Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX — Buenos Aires, jueves 13 de marzo de 1952 — Número 17.107

CREASE LA COMISION NACIONAL DE PRECIOS Y SALARIOS

ACTUARA EN FORMA PERMANENTE BAJO LA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 4.592. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1952.

VISTO lo propuesto por la Confederación General del Trabajo, aceptado por las Confederaciones de la Producción, la Industria y el Comercio. y CONSIDERANDO: Que es necesario crear una Comisión Nacional de carácter permanente, que atienda lo relativo a precios y salarios, que deberá ser integrada por representantes de las fuerzas del trabajo, de la economía nacional y de los consumidores; Que la Ley de Abastecimiento número 12.830 faculta a este Poder Ejecutivo a dictar disposiciones relativas a las materias primas, mercaderías, servicios y actividades que a su juicio afecten las condiciones de vida de la población y además prevé en su artículo 17 la organización de comisiones populares, con carácter honorario. que cooperarán con la autoridad administrativa en la tarea de velar por la observancia de dicha ley; Que asimismo, la Ley número 12.983, de represión del agio, la especulación y los precios abusivos, prevé, entre otras disposiciones. la de fijar las remuneraciones; Por todo ello, en uso de las facultades conferidas por las Leyes números 12.830, 12.983 y 13.906 y atento lo aconsejado por el Consejo Económico Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Créase la "Comisión Nacional de Precios y Salarios", dependiente del Poder Ejecutivo, que tendrá a su cargo el estudio, contralor y vigilancia de:

a) Las normas sobre precios y salarios, con el propósito de asegurar permanentemente su equilibrio, con sentido económico social, en todo el país;

b) Los planes económicos de gobierno, en la parte relativa a las materias indicadas en el inciso anterior.

Las resoluciones emanadas de la Comisión serán elevadas al Poder Ejecutivo por conducto del Presidente del Consejo Económico Nacional.

Art. 2º — La Comisión a que se refiere el artículo anterior se integrará en la siguiente forma:

a) Tres representantes por la Confederación General del Trabajo;

b) Tres representantes por las Confederaciones de la Producción. la Industria y el Comercio;

c) Tres representantes de los consumidores designados por el Poder Ejecutivo.

Por cada miembro titular se designará un suplente que actuará en lugar de aquél.

Los cargos en dicha Comisión serán desempeñados "ad-honorem" por todos sus miembros y constituyen una carga pública.

Art. 3º — Los representantes referidos en los incisos a) y b) del artículo anterior serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las respectivas Confederaciones.

Art. 4º — En el cometido de sus funciones la Comisión podrá recabar por intermedio del Consejo Económico Nacional, los antecedentes y la cooperación que le fuera menester, de todos los Ministerios y Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales. de las organizaciones obreras y de las patronales.

Art. 5º — La "Comisión Nacional de Precios y Salarios" será constituída dentro de los diez (10) días de la fecha del presente decreto, facultándosela para dictar las disposiciones reglamentarias que aseguren su funcionamiento.

El Reglamento Interno relativo al funcionamiento de la citada Comisión Nacional será propuesto por la misma y regirá una vez aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — José C. Barro. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo.

Se Incluye a Profesores Civiles en la Excepción del Decreto Nº 16.831|46

DECRETO Nº 3.198. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952

VISTO lo informado por el Ministerio de Marina en el Expediente 1.E. 11.218|951 (4.E. 21.763|951),

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Inclúyese en la excepción del Decreto número 16.831|946 a los Profesores civiles de la Escuela de Mecánica de la Armada y del Liceo Naval Militar "Almirante Guillermo Brown".

Art. 2º — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en Boletín Naval Público y archívese en la Dirección General del Personal Naval.

PERON. — Aníbal O. Olivieri.

SE CONCEDE LA ADSCRIPCION AL CICLO DEL MAGISTERIO A UN INSTITUTO DE CORDOBA

DECRETO Nº 4.172. Buenos Aires. 3 de marzo de 1952.

VISTO; estas actuaciones que corren por Expediente número 1.330|950 del registro de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior del Ministerio de Educación por las que se gestiona se amplíe al ciclo del Magisterio el beneficio de la adscripción que tiene acordada el Instituto Adscripto "Santa Margarita de Cortona", de la ciudad de Córdoba, y CONSIDERANDO: Que lo gestionado por la Dirección del aludido Instituto Adscripto aparece abonado por la interposición de igual pedido hecho por numerosos padres de familia, lo que indica el reconocimiento de la necesidad de la medida que se solicita; Que en estas actuaciones se acredita también, que el Instituto Adscripto "Santa Margarita de Cortona" cumple con seriedad y eficacia su cometido educacional bajo la regencia de las Hermanas Terciarias Misioneras Franciscanas, cuya congregación tiene una larga tradición en la docencia privada, Por ello y atento a lo aconsejado por el referido Departamento de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Concédese la adscripción al ciclo del Magisterio al Instituto Adscripto "Santa Margarita de Cortona", de la ciudad de Córdoba.

Art. 2º — Por el Ministerio de Educación se adoptarán las medidas necesarias para poner en práctica, progresivamente, lo dispuesto en el artículo anterior, a partir de la iniciación del curso escolar de 1952.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y oportunamente, archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín.

Amplíanse los Fondos Para Prosecución de las Obras de un Ramal Ferroviario Internacional

Ejercicio 1952 - Orden de Pago Anticipada Nº 6

DECRETO Nº 3.722 - Bs. As., 22 de febrero de 1952

VISTO que por Expediente Nº 9.565|51 (R.M.H.) el Ministerio de Transportes solicita se adelante la cantidad de m$n 30.000.000 para la prosecución de las obras del Ferrocarril de Yacuiba a Santa Cruz de la Sierra y ramal a Sucre, y CONSIDERANDO: Que es indispensable otorgar con urgencia las sumas necesarias para evitar la paralización de tales obras;

Que en el acuerdo suscripto con la República de Bolivia en fecha 6 del corriente, mediante cambio de notas, el Gobierno Argentino ha asumido el compromiso de conceder a ese país un crédito de treinta hasta treinta y seis millones de pesos moneda nacional, para atender los gastos que, durante el año 1952, demande la prosecución de las obras de los ferrocarriles de Yacuiba a Santa Cruz de la Sierra y de Sucre a Boyuibe en mérito del Tratado de Vinculación Ferroviaria, suscripto en Buenos Aires el 10 de febrero de 1941 y además otro adelanto de cinco millones de pesos moneda nacional para cancelar obligaciones de la Comisión Mixta Ferroviaria Boliviano - Argentina que se hallan pendientes de pago; Que tales créditos se hallan dentro del margen de las garantías que respaldan estas operaciones, por lo que es procedente otorgarlos sin perjuicio del reajuste de los presupuestos de las obras y de una revisión integral de los cálculos de costos de los distintos trabajos de vinculación vial y de su correspondiente garantía,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Amplíase en la cantidad de hasta cuarenta y un millones de pesos moneda nacional (m$n. 41.000.000.—) el monto de los anticipos acordados para la construcción del Ferrocarril de Yacuiba a Santa Cruz de la Sierra y de Sucre a Boyuibe, de los cuales treinta y seis millones de pesos moneda nacional (m$n. 36.000.000.—) se destinan a cubrir los gastos que demanden esas obras en 1952 y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000.—) para cancelar obligaciones pendientes de pago.

Art. 2º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, entregue a la Gerencia General del Ferrocarril Nacional General Belgrano hasta la suma de cuarenta y un millones de pesos moneda nacional (m$n. 41.000.000.—), con destino a la atención de los gastos a que se refiere el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación registrará las entregas que se efectúen en virtud del artículo anterior en carácter de anticipo, y oportunamente cargará en cuenta el importe equivalente al Gobierno de Bolivia.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado Miembros Permanentes del Consejo Económico Nacional y de los Departamentos de Transportes y Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Juan E. Maggi. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — Jerónimo Remorino.

CAMBIA DE DEPENDENCIA LA COMISION CREADA POR LEY 12.334 PARA LA MEDICION DE UN ARCO DE MERIDIANO

DECRETO Nº 4.645 Buenos Aires, 10 de marzo de 1952

CONSIDERANDO: Que es conveniente que la Comisión creada por la Ley Nº 12.334 para la medición de un arco de meridiano y el Observatorio Astronómico de Córdoba actúen bajo la jurisdicción del Ministerio de Asuntos Técnicos; y de conformidad con lo aconsejado por los señores Ministros de Educación y de Asuntos Técnicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Transfiérese al Ministerio de Asuntos Técnicos la Comisión Creada por la Ley Nº 12.334 para la medición de un arco de Meridiano y el Observatorio Astronómico de Córdoba, que funcionan bajo la dependencia del Ministerio de Educación.

Art. 2º — Los fondos, créditos y recursos que les fija la ley de presupuesto, los bienes muebles e inmuebles y el personal de los organismos mencionados en el artículo precedente, quedan transferidos en virtud de este decreto al Ministerio de Asuntos Técnicos, quien se hará cargo de los mismos, previo cumplimiento de las formalidades a que obligan las disposiciones vigentes y con intervención del Ministerio de Hacienda y la Contaduría General de la Nación, en lo que corresponda.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación, de Asuntos Técnicos y de Hacienda de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — Armando Méndez San Martín — Raúl A. Mendé

ES EFECTUADO UN REAJUSTE EN EL PRESUPUESTO DE LA CORPORACION NACIONAL DE OLIVICULTURA PARA EL AÑO 1951

DECRETO Nº 22.420

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1951

VISTO la necesidad de reajustar el presupuesto de la Corporación Nacional de Olivicultura para el ejercicio 1951, y CONSIDERANDO: Que debe incorporarse la partida necesaria para atender el pago de las mejoras dispuestas por el Decreto Nº 7.025|51, al personal de la Administración Nacional; Que la instalación de nuevos viveros y la ampliación de los ya existentes, como así también la intensificación de la producción de plantas para ser distribuídas en todas las zonas del país; han traído como consecuencia una mayor erogación que hace indispensable incrementar en la suma de $ 290.000 m|n. el recurso previsto para el corriente año; Que para ello es menester la utilización del "Crédito Adicional" autorizado por el artículo 1º de la Ley Nº 13.922; Que si bien es cierto que el Art. 7º Inciso 2º del Decreto Nº 5.201|48, determina que el "Crédito Adicional" no podrá utilizarse en reajustar asignaciones de los Organismos Descentralizados, debe tenerse presente que el Art. 8º apartado a) de la Ley Nº 12.916, fija como recurso más importante de la Corporación Nacional de Olivicultura, los fondos que el Estado le asigne en el presupuesto nacional, por lo que el Poder Ejecutivo estima que es posible apelar al mencionado "Crédito Adicional" para cubrir las deficiencias presupuestarias del mencionado organismo. Por ello declara que frente a la situación planteada y la necesidad de solucionarla, es posible resolver el refuerzo de referencia en la forma enunciada; Que ello puede ser dispuesto por el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le acuerdan los artículos 4º y 7º de la Ley Nº 12.961; Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Rebájase en la suma de doscientos noventa mil pesos (pesos 290.000 m|n.) moneda nacional el "Crédito Adicional" autorizado por el Art. 1º de la Ley Nº 13.922, e incorpórase dicho importe al Anexo 22, Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo I, Administración Central, del presupuesto para el año 1951.

Art. 2º — Como consecuencia de la incorporación del crédito dispuesto precedentemente, amplíase el presupuesto del Anexo 22, Aportes y Contribuciones del Estado para el año 1951, en la forma que se indica a continuación:

CAPITULO I — ADMINISTRACION CENTRAL

A) Gastos a financiar con recursos de rentas generales

INCISO 1º

Partida Princ.	Partida Parc.	Concepto	Crédito anual Parcial m$n.	Crédito anual Principal m$n.
		Item 4 — Ministerio de Agricultura y Ganadería		
1		Fomento de la producción e industria		290.000
	1	Contribución a la Corporación Nacional de Olivicultura — Ley Nº 12.916	290.000	
		Total Item 4:		290.000

Art. 3º — En virtud de la modificación que se dispone por el presente decreto, el Anexo 22, Aportes y Contribuciones del Estado, para el ejercicio de 1951, aprobado por Ley Nº 13.922, queda aumentado en la suma de doscientos noventa mil pesos ($ 290.000 m|n.) moneda nacional.

Art. 4º — Modifícanse en la forma que se detalla en planillas anexas, los créditos de las partidas que en ellas se indican, correspondientes al presupuesto para el ejercicio de 1951 de la Corporación Nacional de Olivicultura, como así también su respectivo cálculo de recursos.

Art. 5º — En virtud de las modificaciones dispuestas precedentemente, fíjanse en los importes detallados en las planillas anexas, las asignaciones parciales integrantes de cada crédito principal y ordénanse en la forma que se indica en las mismas, las autorizaciones definitivas resultantes, que ascienden a la suma de dos millones ciento sesenta y un mil seiscientos sesenta y nueve pesos moneda nacional ($ 2.161.669 m|n.) de la cual corresponden un millón doscientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional (pesos 1.257.955 m|n.) a "Gastos en Personal" y Novecientos tres mil setecientos catorce pesos ($ 903.714 m|n.) moneda nacional a "Otros Gastos" y en dos millones ciento setenta mil pesos moneda nacional ($ 2.170.000 m|n.) el Cálculo de Recursos correspondiente.

Art. 6º — Autorízase a la Corporación Nacional de Olivicultura y a la Contaduría General de la Nación, para cargar al crédito disponible de los cargos cuya creación se autoriza por el presente decreto, las sumas imputadas durante el año en curso, correspondientes a los cargos que se suprimen.

Art. 7º — Déjase establecido que a los efectos de la percepción de las mejoras dispuestas por el Decreto Nº 7.025|51, cuya aplicación prevé el presente ajuste, los agentes de la Corporación Nacional de Olivicultura que conforme lo determina dicho decreto deben ser retribuídos en concepto de sueldo con la remuneración mínima de cuatrocientos pesos ($ 400.— m|n.) moneda nacional mensuales, se considerarán promovidos a la categoría correspondiente a dicha asignación manteniendo la misma condición de revista anterior (titular, interino, jornalizado, etc.).

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretario de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery. — Ramón A. Cereijo

PLANILLAS SINTETIZADAS

CORPORACION NACIONAL DE OLIVICULTURA

A). SERVICIOS GENERALES

	Crédito vigente m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito definitivo m$n.
Inciso 1º — Gastos en Personal			
a) Sueldos	381.600	8.400	390.000
b) Jornales	369.000	81.000	450.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	178.885	8.535	187.420
e) Aporte Patronal	57.470	5.910	63.380
f) Varios	1.000	166.155	167.155
Total Inciso 1º — Gastos en Personal:	987.955	270.000	1.257.955
Inciso 2º — Otros Gastos			
a) Gastos Generales	203.714	21.000	224.714
b) Inversiones y Reservas	450.000	— 21.000	429.000
d) Servicios Financieros	230.000	20.000	250.000
Total Inciso 2º — Otros Gastos:	883.714	20.000	903.714
Total A:	1.871.669	290.000	2.161.669
Cálculo de Recursos			
Organismos Industriales	2.513.000	— 343.000	2.170.000
Corporación Nacional de Olivicultura	2.513.000	— 343.000	2.170.000

SE NOMBRA AGREGADO AERONAUTICO AYUDANTE EN LOS ESTADOS UNIDOS

DECRETO Nº 3.037 — Bs. As., 14|2|52

VISTO lo propuesto por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Agregado Aeronáutico Ayudante a la Embajada de la República Argentina en los Estados Unidos de América, al Señor Comodoro D. César Paralelo Malcolm, sin perjuicio de las funciones que se le encomendaran en el mismo país, por Decreto Nº 1.743|51.

Art. 2º. — El Ceremonial del Estado extenderá los pasaportes diplomáticos correspondientes del Oficial Superior citado en el Artículo 1º y a los miembros de su familia.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Asuntos Técnicos y Aeronáutica, y por los miembros permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese.

PERON. — Jerónimo Remorino. — Juan I. San Martín. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales — José C. Barro. — Raúl A. Mende

Modifícase Una Resol. de la Comisión Nacional de Trabajo Rural que Establece Condiciones Para Tareas en Chacra

RESOLUCION C. N. Nº 299 — Bs. As., 21 diciembre de 1951.

VISTO: el Acuerdo Nº 17|51, remitido por la Comisión Paritaria Nº 1 con asiento en la ciudad de Bahía Blanca, suscripto por los Representantes Obreros señores: Guillermo M. Camparo, José Florencio, Roque López, Hipólito Roige, y José Soule; y por los Representantes Patronales señores: Juan Colantonio (h), Ernesto Banfi, Fortunato O. Marino y Emilio Enriquez; y CONSIDERANDO: Que el aumento de un cargador en la cuadrilla para la carga en chacra y parada de bolsas en la descarga, en la forma propuesta por la Comisión Paritaria en su Acuerdo 17|51, no contempla las soluciones acordadas por esta Comisión Nacional en sus resoluciones relacionadas con la cosecha fina 1951|52; Que el Acuerdo 12|51 de la Comisión Paritaria Nº 1, Bahía Blanca, y la Resolución C. N. Nº 240|51, omitieron consignar la obligatoriedad del pago de los cargadores en chacra, por el productor; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural

Resuelve:

Artículo 1º — Modificar el artículo 18, apartado A), en su punto 1) de la Resolución C. N. Nº 240|51, en la siguiente forma:

"A) Cargadores en Chacra Exclusivamente Cualquier Destino:

(Por cuadrilla, mínimo cuatro obreros, sin casa ni comida)

1) Los cargadores serán contratados por el transportista o propietario del carro o camión, siendo obligación solicitarlos a los Sindicatos, conforme al artículo 5º de la presente reglamentación.

El salario correspondiente estará a cargo del productor.

Es obligación de la cuadrilla de cargadores en chacra, cargar y acomodar las bolsas en la carga, rotándose en las tareas.

En la descarga será obligación de la cuadrilla de estibadores para las bolsas, con las remuneraciones fijadas en el punto 9, artículo 35, Resolución C. N. Nº 241|51.

En Bolsa:

Derecho	$ 0,24
Pesando	" 0,29
A Granel: carga en chacra:	
Por quintal	$ 0,03
A Granel: descarga:	
Por quintal	$ 0,04

Cuando se cargue a granel en chacra el obrero ocupado deberá colocar y sacar el tubo, palear y|o emparejar la carga y colaborar en la colocación de las lonas y el tapado de los camiones.

La descarga deberá ser realizada por los obreros estibadores quienes deberán colocar las canaletas, abrir las compuertas, palear y barrer el vehículo.

Se completa el artículo 18, en su apartado A), con los puntos 2) y 3), que no sufren modificación.

Art. 2º. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Héctor Zanetti, Comisión Nacional de Trabajo Rural, Jefe Departamento Técnico y de Trabajo, a|c. Presidencia.

Representante Obrero Titular: Mariano Vergara. — Representante Titular Patronal: Avelino H. Strologo. — Representante del Ministerio de Ganadería y Agricultura de la Nación: Titular: René P. Delpech. Suplente: Rogelio Arrieta.

QUEDA EN SUSPENSO A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DEL CTE. AÑO EL PAGO DE INTERES Y AMORTIZACION POR REINTEGRO DE DEUDAS A CARGO DE LA PROV. DE SAN LUIS

DECRETO Nº 3.491. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1952.

VISTO: El pedido formulado por la Provincia de San Luis en el sentido de que se difiera el pago de los servicios de interés y amortización a su cargo, por el reintegro de la deuda contraída con el Gobierno Nacional con motivo de la aceptación de letras de tesorería emitidas para financiar el plan de obras públicas en ejecución; y CONSIDERANDO: Que el pedido de referencia se funda en la necesidad de reajustar las finanzas locales como consecuencia del desequilibrio originado por la sequía sin precedentes que ha soportado dicha provincia; Que la Ley Nº 14.070 faculta al Poder Ejecutivo de la Nación para convenir con las Provincias y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el reintegro de las deudas que contraigan con el Gobierno Nacional por la financiación transitoria de los planes de obras públicas y otros gastos a cubrir en definitiva con la negociación de títulos de la deuda pública interna; Que el Ministerio de Hacienda de la Nación ha facilitado a la Provincia de San Luis el descuento de letras de tesorería por un monto de m$n. 53.000.000.— nominales, cuyo reintegro exige un desembolso calculado en un importe superior a los m$n. 2.000.000.— anuales;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1952, quedan en suspenso los servicios de intereses y amortización a cargo de la Provincia de San Luis, en concepto de reintegro de las deudas contraídas con el Gobierno Nacional por la aceptación de letras de tesorería por un total de Cincuenta y Tres Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 53.000.000.—) nominales, de acuerdo con el siguiente detalle:

Decreto número	Fecha	Importe m$n.
36.509	27 de noviembre de 1948	5.000.000.—
25.351	11 de octubre de 1949	5.000.000.—
2.849	9 de febrero de 1950	3.000.000.—
12.441	19 de junio de 1950	6.000.000.—
25.990	7 de diciembre de 1950	12.000.000.—
14.997	31 de julio de 1951	12.000.000.—
21.943	7 de noviembre de 1951	10.000.000.—
	Total:	53.000.000.—

Art. 2º — El importe de Cincuenta y Dos mil Setecientos Ochenta Pesos con Cuarenta Centavos Moneda Nacional ($ 52.780,40 m|n.) abonado por la Provincia de San Luis en el curso del año 1951, en concepto de amortización de las letras de tesorería mencionadas en el artículo anterior, vencidas al 31 de diciembre de 1950, se imputará al pago de los intereses correspondientes a las mismas obligaciones por el cuarto trimestre de 1951.

Art. 3º — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para disponer, en la oportunidad que lo considere conveniente, la reanudación de las anualidades a cargo de la Provincia de San Luis por la cancelación de las letras de tesorería cuyo detalle se consigna en el Artículo 1º del presente decreto, como asimismo, la iniciación del reintegro de las obligaciones que se acepten en el futuro, quedando establecido que la suspensión de los servicios no se prolongará por un período superior a los Cinco (5) años contados a partir del 1º de enero de 1952.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Acuérdase Préstamo al Sindicato de Odontólogos de la Cap. Federal

DECRETO Nº 23.468 - Bs. As., 26 de noviembre de 1951

VISTO el Expediente Nº 8.831|951 y agregados del Registro del Ministerio de Hacienda en el cual el Sindicato de Odontólogos de la Capital Federal, con personería gremial otorgada por el Ministerio de Trabajo y Previsión, solicita un préstamo de m$n. 900.000 para financiar la adquisición del edificio destinado a su sede central y sus respectivos gastos de habilitación; instalación de una proveeduría y para pago de deudas debidamente documentadas; El artículo 8º de la Ley Nº 13.922 que autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar préstamos a Asociaciones Profesionales de Trabajadores que gocen de pesonería gremial; y CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional al facilitar al Sindicato de Odontólogos de la Capital Federal la financiación del plan previsto, le permitirá en consecuencia ampliar sus actividades en beneficio directo de sus afiliados; Que el préstamo quedará debidamente garantizado ya que el inmueble que se gravará con derecho real de hipoteca a favor del Estado Nacional y cuya adquisición gestiona el organismo recurrente, ha sido justipreciado por el Banco Hipotecario Nacional en la suma de m$n. 900.000.—; Que la situación financiera y económica del Sindicato de Odontólogos de la Capital Federal, analizada a través de la documentación agregada, permite suponer que una vez que la recurrente tenga posesión del inmueble a adquirir y ponga en práctica sus nuevas actividades, podrá hacer frente a los servicios que le exigirá la presente obligación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase al Sindicato de Odontólogos de la Capital Federal inscripto en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial, bajo el número 118, un préstamo de hasta la suma de novecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 900.000.—) para financiar la adquisición del edificio destinado a su Sede Central y sus respectivos gastos de habilitación, instalación de una proveeduría y para pago de deudas debidamente documentadas.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Hacienda para disponer previa intervención de la Contaduría General de la Nación, la entrega de hasta la suma de novecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 900.000) acordada en préstamo al Sindicato de Odontólogos de la Capital Federal, para hacer frente a los compromisos a que se hace referencia en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El Sindicato de Odontólogos de la Capital Federal deberá rendir cuenta documentada de la inversión de los importes recibidos en préstamo dentro del plazo que establezca el Ministerio de Hacienda en la oportunidad en que se entreguen los respectivos fondos, no pudiendo exceder el mismo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la recepción.

Art. 4º — El Sindicato de Odontólogos de la Capital Federal reembolsará al Gobierno de la Nación la suma de novecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 900.000.—) importe del préstamo acordado, con los intereses calculados al cuatro por ciento (4 %) anual en un plazo máximo de cincuenta y cuatro (54) años, mediante el pago de doscientas diez y seis (216) cuotas trimestrales de diez mil ciento ochenta y siete pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional (m$n. 10.187,56), cada una. En el caso de que el importe total percibido por la citada Institución resultara inferior a la cantidad de novecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 900.000), acordada en préstamo, el Ministerio de Hacienda ajustará el monto de los servicios a la suma realmente entregada.

Art. 5º — El importe de cada servicio trimestral será depositado por el Sindicato de Odontólogos de la Capital Federal en una cuenta que se abrirá al efecto en el Banco de la Nación Argentina denominada "Artículo 8º de la Ley Nº 13 922 - Préstamo Sindicato de Odontólogos de la Capital Federal o/Ministerio de Hacienda"

Art. 6º — En garantía del préstamo otorgado y sin perjuicio de responder con los demás bienes de su pertenencia, el Sindicato de Odontólogos de la Capital Federal gravará con derecho real de hipoteca a favor del Estado Nacional hasta la total extinción del mismo, el inmueble a adquirir con todo lo en él edificado o a edificarse, ubicado en la Capital Federal, Avenida Callao Nº 1415 entre la calle Juncal y Avenida Las Heras y cuyo compromiso de compra-venta corre a fojas 5|6 del presente expediente.

Art. 7º — La escritura traslativa de dominio y de constitución de hipoteca a favor del Estado Nacional, será otorgada ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación.

Art. 8º — El Sindicato de Odontólogos de la Capital Federal, deberá declarar que está en posesión real del inmueble que ofrecerá en hipoteca; que no existe gravamen, embargo, inhibición ni restricción de dominio, ni reconoce contrato de locación ni ha recibido alquileres adelantados ni adeuda impuestos fiscales ni suma alguna por afirmados.

Art. 9º — El Sindicato de Odontólogos de la Capital Federal deberá asegurar contra incendio el inmueble que constituirá la garantía hipotecaria, hasta cubrir el monto total del préstamo. No podrá contratar con un mismo asegurador más del Diez por Ciento (10%) del valor correspondiente al seguro, debiendo solicitar autorización del Poder Ejecutivo en caso que no existan aseguradores suficientes en condiciones de tomar el riesgo, a fin de elevar el por ciento asignado a cada asegurador.

Art. 10. — El Sindicato de Odontólogos de la Capital Federal se obligará a poner en conocimiento del Poder Ejecutivo inmediatamente de producido cualquier hecho que afecte a la propiedad hipotecada, disminuya su valor o sus derechos sobre la misma, perjudique sus intereses especialmente cuando se le menoscabe o prive de la posesión real del inmueble, a fin de que el Poder Ejecutivo si lo creyere conveniente, en defensa de sus derechos, exija la cancelación del préstamo o su liquidación en el estado en que se encuentre. Esta exigencia podrá ser aplicada en caso de que se suspenda o deje sin efecto la personería gremial que le fuera otorgada.

Art. 11. — La mora en el pago de un servicio de amortización e intereses dará derecho al Gobierno de la Nación a percibir un interés punitorio del Cinco por Ciento (5%) anual sobre el o los servicios en mora, además del estipulado, e iniciar la ejecución correspondiente por capital e intereses, a cuyo efecto el Sindicato de Odontólogos de la Capital Federal, renunciará a todos los trámites del juicio ejecutivo hasta la sentencia de trance y remate inclusive y a toda excepción que no sea la de pago, la que deberá justificar con documentos públicos. El remate se efectuará con la base del capital e intereses adeudados y a los efectos del artículo 285 y concordantes de la Ley nacional Nº 50, dicha base se tendrá como tasación.

Art. 12. — Hasta tanto el Sindicato de Odontólogos de la Capital Federal de acuerdo con la autorización que le confiera o le haya conferido la Asamblea General exprese su conformidad a las disposiciones contenidas en el presente decreto, por el que se otorga al citado Sindicato un préstamo de Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 900.000) al Cuatro por Ciento (4%) de interés anual, no podrá suscribirse ante el Escribano General de Gobierno la escritura hipotecaria respectiva.

Art. 13. — La Contaduría General de la Nación registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de Tesorería General y cargará en cuenta el importe equivalente al Sindicato de Odontólogos de la Capital Federal.

Art. 14. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Trabajo y Previsión.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y previa notificación del Sindicato de Odontólogos de la Capital Federal, pase a la Escribanía General de Gobierno a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — José M. Freire.

SON PRORROGADAS POR EL TERMINO DE UN AÑO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 14.261|51

DECRETO Nº 4.333. Buenos Aires, 5 de marzo de 1952.

VISTO el Expediente número 269.066|1951 de los registros del Ministerio de Educación, en el que el Consejo Gremial de Enseñanza Privada solicita sea prorrogada la vigencia del Decreto número 14.261 del 23 de julio de 1951 —fs. 11 y 12— al efecto de mantener en vigor hasta el 31 de diciembre del año 1952 las disposiciones contenidas en los Decretos números 26.603|1949 y 691|1950 —fojas 1 y 2— mediante los cuales se autorizó el refuerzo transitorio de su personal para realizar las tareas de liquidación y pago de las contribuciones del Estado a los Establecimientos Privados de Enseñanza; Que aun subsisten las causales que dieron motivo a los mencionados decretos, y que se trata de un gasto de ineludible realización, conforme a lo establecido en el Decreto número 4.418 del 2 de marzo de 1951; y Atento a que las remuneraciones especiales fijadas en el artículo 2º del Decreto número 26.603|1949, deben ser modificadas de acuerdo con los motivos y razones que se tuvieron en cuenta al dictarse el Decreto número 26.602 del 28 de diciembre de 1951, por el que se aumentó el importe de la retribución horaria de los servicios extraordinarios; Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de un año, a partir del 1º de enero de 1952, la vigencia del Decreto número 14.261 del 23 de julio de 1951, manteniéndose por lo tanto en vigor hasta el 31 de diciembre del año 1952 las disposiciones contenidas en los Decretos números 26.603 del 25 de octubre de 1949 y 691 del 17 de enero de 1950.

Art. 2º — Exceptúase de esta prórroga, lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto número 26.603 del 25 de octubre de 1949 en lo que concierne al importe de las retribuciones, estableciéndose que durante el corriente año estos servicios extraordinarios se abonarán del siguiente modo: a los Encargados $ 5,— m|n. (cinco pesos moneda nacional) por hora, y a los empleados $ 4,— m|n. (cuatro pesos moneda nacional) por hora.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Inciso 2º, Item 1, Apartado a), Partida Principal 1, Parcial 40, Anexo 5 del Presupuesto para 1952.

Art. 4º — El Director General de Administración del Ministerio de Educación, queda facultado para disponer la aprobación y pago de los servicios extraordinarios que fueren cumplidos en el Consejo Gremial de Enseñanza Privada como consecuencia de esta prórroga.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Hacienda de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

MODIFICASE POR COMPENSACION DE CREDITOS EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE ASUNTOS POLITICOS

DECRETO Nº 21.368 Buenos Aires, 26 de octubre de 1951.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Asuntos Políticos, en el sentido de que se reestructuren y modifiquen —por compensación de créditos— las asignaciones de distintas partidas de su presupuesto; y CONSIDERANDO: Que la reestructura de créditos de algunas partidas del presupuesto del referido Departamento de Estado es necesaria a los efectos de que ese Ministerio pueda dar cumplimiento eficiente a sus tareas específicas; Que las modificaciones por compensación de las asignaciones presupuestarias programadas, no alteran el monto total del presupuesto para el año 1951, correspondiente al Anexo 8 aprobado por la Ley Nº 13.922 y modificado por los Decretos Nros. 7.793/51 y 13.572 de fechas 20 de abril y 11 de julio de 1951 respectivamente; Que todo ello puede ser dispuesto por el Poder Ejecutivo en uso de la facultad que al mismo acuerda el artículo 17 de la Ley Nº 13.922 del Presupuesto General de la Nación para 1951; Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Reestructúrase el Inciso 2º "Otros Gastos" del Anexo 8 (Ministerio de Asuntos Políticos, I-A.) del Presupuesto General de la Nación correspondiente al año 1951, en la forma detallada en planillas anexas.

Art. 2º — Las modificaciones dispuestas por el artículo anterior, no alterar el monto total del presupuesto para 1951 aprobado para el Anexo 8 — Ministerio de Asuntos Políticos por la Ley Nº 13.922 y modificado por los Decretos números 7.793/51 y 13.572/51.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Políticos y Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Román A. Subiza. — Ramón A. Cereijo.

PLANILLAS SINTETIZADAS

ANEXO 8 — MINISTERIO DE ASUNTOS POLITICOS

CAPITULO I — ADMINISTRACION CENTRAL

A — Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales

Planillas anexas al art. 1º

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Item 1 — Ministerio, Subsecretaría y Dependencias

	Crédito vigente m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito definitivo m$n
a) Gastos Generales	917.160	+ 55.100	972.260
b) Inversiones y Reservas	321.500	— 55.100	266.400
Total Item 1:	1.238.660	—	1.238.660
Total Inciso 2º - Otros Gastos:	1.238.660	—	1.238.660
Total Anexo 8 - I - A:	3.447.890	—	3.447.890

Planillas anexas al art. 2º

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Item 1 — Ministerio, Subsecretaría y Dependencias

		Crédito anual m$n.
a) Gastos Generales		972.260
1 — Cortesía, homenaje y representación	38.100	
2 — Gastos de administración	141.660	
3 — Gastos de automotores y otros elementos de transporte	240.100	
4 — Gastos de oficina	88.100	
5 — Gastos de traslado y transporte	130.000	
6 — Gastos varios	334.400	
b) Inversiones y Reservas		266.400
1 — Automotores y vehículos varios	140.000	
2 — Instalación y habilitación de oficinas	113.400	
3 — Adquisiciones varias	13.000	
Total Item 1		1.238.660
Total Inciso 2º - Otros Gastos		1.238.660
Total Anexo 8		3.447.890

CREASE UN COLEGIO NACIONAL EN LOBOS (BS. AIRES)

DECRETO Nº 22.103. — Bs. As., 9|11|51.

VISTO: Las actuaciones que corren por Expediente Nº 32.780/49 de los registros del Ministerio de Educación por las que se tramita el ofrecimiento formulado por la Asociación Lobense de Educación de Lobos (Provincia de Buenos Aires), para crear sobre la base del Instituto Adscripto "Juan José Paso" que sostiene, un Colegio Nacional, haciendo a esos efectos donación del edificio que ocupa dicho establecimiento y de los muebles y útiles con que funciona; las informaciones producidas sobre el particular por los organismos técnicos de dicho Departamento de Estado, y CONSIDERANDO: Que los propósitos de bien público que animan a la Asociación Lobense de Educación al propiciar dicha creación en los términos propuestos deben merecer el apoyo del Superior Gobierno de la Nación, por cuanto significan un valioso aporte para la educación del pueblo; Que la adopción de tal medida, dará satisfacción a legítimos intereses de numerosos escolares que egresan de las aulas primarias de Lobos y zonas circunvecinas, facilitándoles realizar estudios secundarios sin necesidad de trasladarse a localidades distantes, tal como actualmente sucede; Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente Provisorio del H. Senado De la Nación en el Ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1º — Créase un Colegio Nacional en Lobos (Provincia de Buenos Aires), sobre la base del actual Instituto Adscripto "Juan José Paso" de la misma localidad, el que iniciará su funcionamiento a partir del curso escolar de 1952, con cinco (5) divisiones, una (1) por cada año de estudios del plan del bachillerato.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Educación para adoptar los recaudos necesarios que permitan incluir en el Presupuesto, los créditos que demande el funcionamiento del colegio que se crea por el artículo 1º de este decreto y para convenir con la Asociación Lobense de Educación, el cese de actividades del precitado Instituto Adscripto al 31 de diciembre de este año de 1951 y la incorporación, sin cargo, al Estado del edificio, muebles y útiles cuya donación se ofrece, previo cumplimiento de las formalidades legales y administrativas que correspondan, y siempre que la Asociación donante acredite no tener problemas pendientes con el personal del Instituto, por aplicación de la Ley 13.047.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación de la Nación y también por el de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

TEISAIRE. — Armando Méndez San Martín. — Ramón A. Cereijo.

Aclárase el Dec. 28.938|49 Sobre Expropiación de una Finca

DECRETO Nº 27.160. — Bs. Aires, 29 de diciembre de 1951.

VISTO el Expediente Nº 4.568|51 en el que se propone aclarar el alcance del Decreto Nº 28.938|49 y, CONSIDERANDO: Que tanto del texto de la Ley Nº 13.592 (art. 13 inc. a) como del debate parlamentario a que diera motivo su sanción, surge el propósito de expropiar la Usina Hidroeléctrica que proporciona energía a la finca "La Rosa" ubicada en el Departamento de Cafayate de la Provincia de Salta; Que el inmueble donde se encuentra asentada la misma y sus accesorios, no forma parte integrante del predio denominado finca "La Rosa" ni por ende de su inscripción catastral si no de la finca "Yacochuya" o "San Pedro" si bien fué adquirido por los expropiados el 31 de mayo de 1947 con la ubicación, medidas y linderos que surgen aproximadamente del plano Nº 13 que sirviera de base para esa operación; Que en el juicio de expropiación se tomó posesión de la finca "La Rosa" y sus accesorios, entre otros, la Usina Hidroeléctrica y la tierra donde se encuentra instalada ésta, los canales, tomas de agua y líneas de alta tensión; Que, en consecuencia, corresponde aclarar el Decreto Nº 28.938|49 declarando expresamente comprendida en la expropiación dispuesta por su artículo 1º, a esa dependencia de la finca "La Rosa", ampliándose el depósito efectuado a los efectos de la toma de posesión; Por ello, y lo dispuesto en los arts. 3º de la Ley número 12.966 y 13, inc. a) de la Ley Nº 13.592.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Aclárase el artículo 1º del Decreto número 28.938|49 en el sentido que se halla comprendido en la expropiación de la finca "La Rosa", el inmueble anexo formado por una superficie aproximada de 3 Hás. 6.000 m.2 parte de la finca "Yacochuya" o "San Pedro", integrada por una franja de 4 m. de ancho por 4 Km. de largo, o sea 1 Há. 6.000 m.2 y una fracción de terreno compuesta de 141,40 m. en cada uno de sus cuatro lados, o sea una superficie de 2 há., aproximadamente, con la ubicación y linderos que surgen de los informes y planos agregados e inscriptos en Catastro Nº 343, libro 2º, folio 321, asiento 1º, a nombre de David, Julio y Martín Michel Torino y María Luisa Michel Torino de Cambolive.

Art. 2º — Amplíase el depósito efectuado a la orden del señor Juez Nacional de Salta en la suma de Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.—) que se consignará como total indemnización.

Art. 3º — El Procurador del Tesoro de la Nación, impartirá las instrucciones pertinentes al señor Procurador Fiscal Nacional que interviene en la causa, a los efectos del mejor cumplimiento del presente decreto.

Art. 4º — Los gastos que origine el presente decreto se atenderán con cargo a los créditos de la Ley Nº 12.966 de Plan de Gobierno, a cuyo efecto se incluyen en el Decreto Nº 12.040 de fecha 20 de junio de 1951, planilla Nº 1, Ley Nº 12.966 Ministerio de Finanzas, Banco de la Nación Argentina, la suma de m$n. 500.—. Amplíase en igual importe el total asignado por el artículo 1º del citado decreto. Determínase como plan analítico de la inversión que se autoriza precedentemente el detalle de la planilla anexa que se considera parte integrante del presente Decreto y del Nº 12.040|51.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado, Miembros Permanentes del Consejo Económico Nacional y por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Asuntos Técnicos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Procuración del Tesoro a sus efectos.

PERON. — Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — José C. Barro. — Raúl A. Mende. — Belisario Gache Pirán

MINISTERIO DE FINANZAS DE LA NACION
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
PLAN TECNICO INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

Ley Nº 12.966
Rubro: Inmigración y Colonización.
Apartado b): Colonización.
Título III: Tierras propiedad privada.
Subtítulo 4: Expropiaciones y compras de inmuebles m$n. 500.—

Part. Nº	Zona	Designación	Lugar	Presupuesto del Trabajo	Inversión año 1951
50	29	Campo "Yacochuya" o "San Pedro" de David, Julio y Martín Michel Torino y María Luisa Michel Torino de Cambolive	Cafayate	500	500
			TOTAL m$n.	500	500

MANTIENESE EN FUNCION UNA CUENTA DE TERCEROS

DECRETO Nº 23.479 - Bs. As., 26|11|51.

VISTO el artículo 1º, apartado 2, del Decreto Nº 677 de fecha 17 de enero de 1950, por el que se dispone la apertura de una cuenta de terceros denominada "Ministerio de Hacienda - Erección del Monumento al Descamisado" y atento lo establecido por el artículo 4º de la Ley 12.961, y CONSIDERANDO: Que es necesario mantener durante el corriente año el funcionamiento de la aludida cuenta de terceros, con el régimen fijado oportunamente, a fin de permitir el normal desenvolvimiento de los servicios a su cargo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Contaduría General de la Nación mantendrá durante el año 1951 el funcionamiento de la cuenta de terceros "Ministerio de Hacienda - Erección del Monumento al Descamisado" cuya apertura fué autorizada por Decreto Nº 677 de fecha 17 de enero de 1950, con el régimen y demás disposiciones, vinculados con sus servicios, dispuestos por el decreto mencionado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo

EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO SE MODIFICA PARA EL AÑO 1951

DECRETO Nº 26.878. — Buenos Aires, 29|12|51

Atento a la necesidad de modificar el presupuesto de gastos para el corriente ejercicio de la Dirección Nacional de Industrias del Estado, aprobado por la Ley 13.922 distribuído por Decreto 2.576 y modificado por el Decreto 16.850 del 28 de agosto de 1951, y CONSIDERANDO: Que las modificaciones proyectadas para el rubro "Otros Gastos" tienen el propósito de adaptar los créditos a necesidades reales del Organismo, mediante compensaciones entre parciales que no afectan el rubro principal; Que las mismas pueden ser dispuestas por el Poder Ejecutivo en uso de la facultad que le acuerda el artículo 17 de la Ley 13.922,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse en la forma que se indica en planillas anexas, las partidas del Inciso 2º "Otros Gastos" que en ellas se detallan, correspondientes al presupuesto de la Dirección Nacional de Industrias del Estado, aprobado por la Ley 13.922 para el año 1951.

Art. 2º — Las modificaciones autorizadas por el artículo anterior, no alteran el total del presupuesto de la Dirección Nacional de Industrias del Estado para el año 1951, el que se mantiene en la suma de m$n. 4.339.820.— (Cuatro Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Veinte Pesos Moneda Nacional), de los cuales m$n. 3.669.820, (Tres Millones Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Veinte Pesos Moneda Nacional) corresponden a "Gastos en Personal" y m$n. 670.000.— (Seiscientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional), a "Otros Gastos".

Art. 3º — En razón de las modificaciones dispuestas por el artículo 1º ordénanse en la forma que se indica en planillas anexas las autorizaciones definitivas resultantes y fíjanse en los importes detallados en dichas planillas, las asignaciones parciales integrantes de cada crédito principal.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Industria y Comercio y Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — José C. Barro. — Ramón A. Cereijo.

PLANILLAS SINTETIZADAS

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
A — SERVICIOS GENERALES
Inciso 1º — Gastos en personal

	Crédito anual m$n.
	2.682.000
a) Sueldos	234.270
c) Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos	177.550
e) Aporte Patronal	576.000
f) Varios	
Total Inciso 1º - Gastos en Personal	3.669.820
Inciso 2º — Otros Gastos	m$n.
	601 000
a) Gastos Generales	69.000
b) Inversiones y Reservas	
	670.000
Total Inciso 2º - Otros Gastos	
	4.339.820
Total A	

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
Inciso 2º — Otros Gastos

		Decreto 16.850	Modific. Pte. Dto.	Créd. Definitivo
a)	Gastos Generales	601.000	—.—	601.000
2	Gastos de inmuebles y sus instalaciones	98.000	—10.000	88.000
3	Gastos de Oficina	100.000	+20.000	120.000
6	Prestaciones y gastos varios	130.000	—10.000	120.000
b)	Inversiones y Reservas	69.000	—.—	69.000
1	Elementos para Bibliocas y museos	15.000	—12.000	3.000
2	Instalaciones varias	8.000	— 7.000	1.000
3	Inversiones patrimoniales varias	9.000	— 7.000	2.000
4	Máquinas de oficina	15.000	+26.000	41.000

Se Dispone Dar de Alta a Cadetes en el Liceo Militar "General San Martín"

DECRETO Nº 22.687 — Bs. As., 20|11|51

VISTO el Expediente letra F Nº 800|51. Cde. (D.G.II.MM.) 29.704|51. (D.G.P.) Nº 22.921|51. (M.E.), lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército y, CONSIDERANDO: Que por Ley Nº 13.024, reglamentada por Superior Decreto Nº 39.916, del 19 de diciembre de 1947, se han creado becas para hijos de obreros, de suboficiales de las fuerzas armadas de la Nación de empleados, jubilados y retirados, profesionales y productores que deseen cursar estudios en los liceos militares y cuyos ingresos no excedan de Cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400,00 m n.) mensuales: Que de acuerdo con lo determinado en el Nº 110, apartado B. del Reglamento del Liceo Militar (R.R.M.89), debe procederse a dar de alta en los liceos militares a los cadetes comprendidos en dicha Ley.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dénse de alta en el curso I., con anterioridad al 12 de marzo de 1951, en calidad de becarios nacionales — Ley Nº 13.024, a los siguientes cadetes (menores no enrolados):

En el Liceo Militar "General San Martín": Jorge Halperin (C. 1937), Néstor Pedro Frascino (C. 1938), Arcadio Halperin (C. 1937), Juan Carlos Petit de Murat (C. 1938), Santiago Leandro Costaguta (C. 1936), Néstor Del Valle Echeniqu (C. 1937), Daniel Alejo Artaza (C. 1937), Delfor Horacio González (C. 1937). Miguel Angel Nicoletto (C. 1936 y Luis Ricardo Eugenio Alcaraz (C. 1937).

En el Liceo Militar "General Paz": Osvalod Héctor Grimaux (C. 1937). Saul Silvestre (C. 1937), Carlos Eduardo Uro Gutiérrez (C. 1938) y Héctor Miguel Zallocco (C. 1936)

En el Liceo Militar "General Espejo": Felipe Elisardo González (C. 1937), César Augusto Fourcade (C. 1938) y Héctor Avila (C. 1936).

En el Liceo Militar "General Belgrano", Emilio José Lisandro García (C. 1936), Luis Ernesto Figueroa (C. 1938), Ricardo Zink (C. 1937), Carlos Ismael Romannoli (C. 1937), Juan Carlos Héctor Fobelli (C. 1938), Rubén Antonio Estremero (C. 1937), Carlos Humberto Cassinelli (C. 1937) y Eliseo Bienvenido Quiligotti (C. 1936).

Art. 2º — Dánse de alta en el curso II., con anterioridad al 12 de marzc de 1951. en calidad de becarios nacionales —Ley Nº 13.024—, a los siguientes cadetes (menores no enrolados):

En el Liceo Militar "General San Martín": Osvaldo Alberto Vasquez (C. 1935). Gregorio Fraga (C. 1937), Angel Roberto Semeraro (C. 1935), Normando César Angles (C. 1936). Jorge Alberto Pampillón (C. 1935), Jorge Anselmo Rey (C. 1935), y Francisco Fontenla (C. 1937).

En el Liceo Militar "General Paz": Eduardo Nereo Torres (C. 1935) y José Manuel Carmona (C. 1935).

En el Liceo Militar "General Espejo": Salvador Ramón Piezzi (C. 1936), José Luis González (C. 1937), Franklin Raúl Baez (C. 1935), Laureano Miguel Gómez (C. 1935), Rubén Wáshigton Solary (C. 1936), Roberto Andrés Lacabanne (C. 1935), e Hipólito Manrique (C. 1936).

En el Liceo Militar "General Belgrano": Rodolfo Horacio Ludueña (C. 1938). Alberto Rubén Giacomino (C. 1936), Jorge Alberto Attolini (C. 1937), Angel Telésforo Vergara (C. 1936), Juan Raúl Andreotti (C. 1937), William Norberto Mazzola (C. 1937), Emilio Mario Beigt (C. 1936) y Alcides José Bourdin (C. 1935).

Art. 3º — Dénse de alta en el curso III., con anterioridad al 12 de marzo de 1951. en calidad de becarios nacionales —Ley Nº 13.024—, a los siguientes cadetes (menores no enrolados):

En el Liceo Militar "General San Martín": Alberto César Anguillesi (C. 1935), Adolfo Patricio Etchehun (C. 1935), Alberto Horacio Salas (C. 1936), Domingo Tanus (C. 1935), Felipe Mario Lorenzi (C. 1934), José Ismael de Mattei (C. 1934), Oscar Osvaldo Salomón (C. 1935) y Rogelio Felipe Cantero (C. 1934).

En el Liceo Militar "General Paz": Julio Oscar Orortegui (C. 1936).

En el Liceo Militar "General Belgrano": Edgardo Luis Decorte (C. 1935). Miguel Angel Viglioeco (C. 1935), Julio Angel José Montagna (C. 1935), Manuel García (C. 1935) y Lelio Alfredo Urriste (C. 1935).

Art. 4º — Dénse de alta en el curso IV., con anterioridad al 12 de marzo de 1951, en calidad de becarios nacionales —Ley Nº 13.024—, a los siguientes cadetes:

En el Liceo Militar "General San Martín": Ramón Arturo Gatti (C. 1934, menor no enrolado), Miguel Angel Rabuffetti (C. 1933. menor no enrolado), Rodolfo Jorge Ernaga (C. 1934, menor no enrolado), Milciades Adolfo Meza (C. 1934, menor no enrolado), Omar Abel Lucero (C. 1934, menor no enrolado) y Jesús María Sordi (C. 1934, menor no enrolado).

En el Liceo Militar "General Paz": Carlos Valentín Mabres (C. 1933, menor no enrolado).

En el Liceo Militar "General Espejo": Carlos Bruno Sottile (C. 1933: menor no enrolado), Edgar Manuel Durán (C. 1932, M. 6.791.274, D. M. 50 O|E Mercedes (S.L.). Dino Eugenio Caeran (C. 1935. menor no enrolado), Martín Valerio Elustondo (C. 1934, menor no enrolado). Alfredo Carlos Farmache (C. 1932, Matrícula 6.854.015, D.M. 51, O|E Godoy Cruz), Carlos López (C. 1933, menor no enrolado), Alfonso Anacleto Escot (C. 1934, menor no enrolado) y Miguel Donato Rivero (C. 1934, menor no enrolado).

En el Liceo Militar "General Belgrano": Melfi Angel Benegas (C. 1933, Libreta de Enrolamiento en trámite), Benito Andrés Ambrosio Guglielmone (C. 1933, Libreta de Enrolamiento en trámite), Danton Luis Notario (C. 1934, menor no enrolado). Domingo Tella (C. 1934, menor no enrolado), Hugo Oscar La Barba (C. 1933, menor no enrolado), Heber Sosa (C. 1935, menor no enrolado), Federico Carlos Vicente Echauri (C. 1935, menor no enrolado), Hermes Aquilino Marin (C. 1933, menor no enrolado) y Eduardo Floro Stock (C. 1932, Matrícula 5.911.608, D. M. 32, O|E Paraná).

Art. 5º — La suma de Ciento noventa y cinco mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 195.750,00 m|n.), que importa este gasto se imputará al Anexo 18 — Ministerio de Ejército — del Presupuesto General de la Nación para el año 1951 y se distribuirá de acuerdo al siguiente detalle: para el Liceo Militar "General San Martín" la suma de Sesenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 69.750,00 m|n.), para el Liceo Militar "General Paz" la suma de Diez y ocho mil pesos moneda nacional ($ 18.000,00 m|n.), para el Liceo Militar "General Espejo" la suma de Cuarenta mil quinientos pesos moneda nacional ($ 40.500,00 m|n.) y para el Liceo Militar "General Belgrano" la suma de Sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional ($ 67.500,00 m|n.).

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los departamentos de Ejército y Educación

Art. 7º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en síntesis en el Boletín Público del Ministerio de Ejército, tome nota la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General de Institutos Militares.

PERON. — Franklin Lucero. — Armando Méndez San Martín

Abrese una Cuenta en el Presupuesto del M. de Economía

Orden de Pago Especial Nº 41 de 1951
DECRETO Nº 24.856. — Bs. As., 10|12|51.

VISTO que el Decreto Nº 15.900 del 5 de junio de 1948, vigente en el Ministerio de Economía, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 15.466 de fecha 2 de julio de 1949 reglamentario de las funciones del personal acreditado en forma permanente en el exterior, determina en materia de pago de sueldos, coeficientes y demás asignaciones, que el mismo deberá efectuarse por anticipado, y CONSIDERANDO: Que la Contaduría General de la Nación debe efectuar la apertura de los créditos correspondientes, a los efectos del registro de las operaciones que se originen en la gestión del Presupuesto General de la Nación, que regirá para el Ejercicio de 1952 de acuerdo con la Ley Nº 13.922; Que el tiempo que demandará la referida tarea, no permitirá a esa Repartición intervenir las órdenes que dicte el Poder Ejecutivo, en forma que permita al Ministerio de Economía atender en tiempo oportuno, el pago de los sueldos, coeficientes y demás asignaciones del personal del servicio exterior; Que es en consecuencia indispensable adoptar las medidas pertinentes a fin de evitar los graves inconvenientes que acarrearía su demora, arbitrando los recursos necesarios para efectuar los pagos de referencia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto número 15.900 de fecha 5 de junio de 1948; Por todo ello y atento a lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Economía.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Abrase una cuenta "Anticipo al Presupuesto para 1952 - Anexo 10 - Ley Nº 13.922", al Ministerio de Economía, por la suma de dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000,00 m/n.) moneda nacional, para atender durante el primer semestre del año 1952 el pago de sueldos, bonificaciones. coeficientes y otros gastos e inversiones y reservas del servicio exterior.

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación, entregará previa intervención de la Contaduría General de la Nación, a la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía, la suma a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º — La precitada suma de dos millones quinientos mil pesos (pesos 2.500.000,00 m/n.) moneda nacional, se imputará oportunamente a las respectivas partidas del Anexo 10, Ministerio de Economía - (1-Administración Central), Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 1952 y provisionalmente al presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. José C. Barro.

POR COMPENSACION DE CREDITOS SE EFECTUAN MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DEL BANCO CENTRAL

DECRETO Nº 24.550 Buenos Aires, 6 de diciembre de 1951.

VISTO: la necesidad de modificar el presupuesto de gastos del Banco Central de la República Argentina, aprobado para los años 1951 y 1952 por la Ley número 13.922 y modificado por Decretos Nros. 4.320 del 1º de marzo de 1951 y 23.105 del 21 de noviembre de 1951 y, CONSIDERANDO: Que tales modificaciones responden a la reestructuración de algunos Departamentos del Banco Central de la República Argentina y ajuste de categoría de parte del personal jerárquico conforme a la función que realmente desempeña, lo que trae aparejada la consiguiente redistribución de las distintas partidas individuales y globales destinadas al pago de sueldos; Que las modificaciones proyectadas, en virtud de producirse compensaciones, no alteran el monto total previsto para "Gastos en Personal" y pueden ser autorizadas por el Poder Ejecutivo en virtud de la facultad conferida por las disposiciones del artículo 17 de la Ley Nº 13.922; Por ello, y atento lo propuesto por el Ministerio de Finanzas de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase por compensación de créditos y ordénase en la forma que se indica en las planillas anexas, el presupuesto del Banco Central de la República Argentina, aprobado por Ley Nº 13.922 y modificado por Decretos Nros. 4.320 del 1º de marzo de 1951 y Nº 23.105 del 21 de noviembre de 1951, correspondiente al Inciso 1º "Gastos en Personal".

Art. 2º — El presupuesto del Banco Central de la República Argentina queda fijado para el año 1951 en la suma de sesenta y siete millones ciento veintiocho mil seiscientos cuarenta pesos moneda nacional (m$n. 67.128.640), de los que cuarenta y ocho millones seiscientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta pesos moneda nacional (m$n. 48.688.140) corresponden a "Gastos en Personal" y dieciocho millones cuatrocientos cuarenta mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 18.440.500), a "Otros Gastos".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Finanzas y Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo

PLANILLAS SINTETIZADAS
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
A — SERVICIOS GENERALES
INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

	Crédito anual m$n.
a) Sueldos	30.714.100
b) Jornales	15.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	8.725.740
e) Aporte Patronal	4.095.300
f) Varios	5.138.000

TOTAL INCISO 1º

Gastos en Personal	48.688.140

INCISO 2º — OTROS GASTOS

a) Gastos Generales	13.051.500
b) Inversiones y Reservas	5.262.000
c) Subsidios y Subvenciones	127.000
Total Inciso 2º — Otros Gastos	18.440.500
Total A	67.128.640

PLANILLA DE MODIFICACIONES

a) Sueldos		30.714.100	—.—		30.714.100
Partidas individuales	29.185.200		+ 510.600	29.695.800	
Partidas globales	1.528.900		— 510.600	1.018.300	
c) Bonif., Suplementos y otros Concep. Anál.		8.725.740	—.—		8.725.740
1 - Pers. admin. y técn.	7.507.000		— 60.000	7.725.740	
11 - Pers. obrero y de maest.	464.000		+ 20.000	484.000	
12 - Pers. de servicio	747.540		+ 40.000	787.540	
Total Inc. 1º-Gastos En Personal:		48.688.140	—.—		48.688.140

EFECTUANSE VARIAS DESIGNACIONES DE PERSONAL EN LA DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA AGROPECUARIA

DECRETO SINTETIZADO

3.694 — 22|2|52. — En la Dirección General de Economía Agropecuaria, Item 5 de Auxiliar 2º al Ingeniero Agrónomo Elisabeth Ramona Diharce (L. C. 60.267), al Ingeniero Agrónomo Matilde Leston (L. C. 2.215.965), al Ingeniero Agrónomo Martha Haydée Loglio (L. C. 218.411), al Ingeniero Agrónomo Dora Francisca Testa (L. C. 2.603.258), al Ingeniero Agrónomo Camilo Elio Aventino Petrelli (Mat. 5.282.030), al Fruticultor Enólogo Nacional Juan De Dios Ale (M. 3.160.169); en la Dirección General de Tierras, Item 6, de Oficial 7º (clase 9), al Abogado Carlos Lozada Allende (Mat. 4.218.086); en la Dirección General de Investigaciones Agrícolas, Item 12, de Oficial 9º (clase 11) al Médico Veterinario Roberto Antonio Cacchione (M. 1.727.899), al Médico Veterinario Humberto Osvaldo Cisale (Mat. 4.032.614) y al Médico Veterinario Néstor Enrique Giovaneli (Matrícula 4.017.473); en la Dirección General de Investigaciones Ganaderas, Item 15, de Oficial 9º (clase 11), Veterinario Bacteriólogo José María de Cerneo (M. 2.057.375); en la Dirección General de Fomento Agrícola, Item 7, de Oficial 5º (clase 7), al Ingeniero Agrónomo Wanda María Haydée Flocco (L. C. 249.235); de Auxiliar 2º (clase 15), Químico Industrial Norberto Bertoli (M. 4.483.307).

MODIFICANSE LOS ARTS. 7º Y 9º DEL DECRETO 18.484|51

DECRETO Nº 22.146 - Bs. As., 9|11|51.

VISTO el Decreto Nº 18.484 de fecha 18 de setiembre de 1951, por el que se crea la cuenta especial: "Ministerio de Hacienda de la Nación - Dirección General de Suministros del Estado - Plantas de Producción", y CONSIDERANDO: Que por el artículo 7º de dicho decreto se autoriza a la mencionada Repartición para administrar directamente los fondos de esa cuenta especial, debiendo remitir mensualmente a la Contaduría General de la Nación un estado detallando el movimiento de la misma. Que es función específica de la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda de la Nación, practicar las liquidaciones de sueldos, jornales, etc., del personal del mismo y confeccionar las planillas mensuales correspondientes. Que en consecuencia, resulta conveniente adoptar las medidas necesarias para que ambas Reparticiones continuen actuando dentro de su respectiva órbita. Por tanto,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación en ejercicio del Poder Ejecutivo,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 7º y 9º del Decreto Nº 18.484 de fecha 18 de setiembre de 1951, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Art. 7º — Autorízase a la Dirección General de Suministros del Estado y a la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda de la Nación, a administrar directamente los fondos de la Cuenta Especial instituída por el presente decreto, debiendo esta última centralizar el movimiento contable de la misma y remitir a la Contaduría General de la Nación su estado mensual. La Dirección General de Administración tendrá a su cargo la liquidación y pago de los sueldos y jornales que correspondan atenderse con imputación al Inciso 1 "Gastos en Personal" quedando a cargo exclusivo de la Dirección General de Suministros del Estado la realización de los gastos que deban atenderse con el Inciso 2º, 'Otros Gastos" de la cuenta especial creada por el presente decreto. Ambas Direcciones Generales rendirán cuenta directamente a la Contaduría General de la Nación".

"Art. 9º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación entregará a la Dirección General de Suministros del Estado hasta la suma de (m$n. 6.000.000.—) Seis Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y a la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda hasta la suma de (m$n. 1.000.000) Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal en carácter de anticipo a la cuenta especial "Ministerio de Hacienda de la Nación - Dirección General de Suministros del Estado - Plantas de Producción" aprobada por el presente decreto y con cargo de reintegro con los fondos que ingresen oportunamente a dicha cuenta debiendo imputarse el referido importe a la cuenta de anticipo cuya apertura dispondrá la Contaduría General de la Nación, en virtud de lo prescripto por este artículo".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese nota por la Contaduría General de la Nación y Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

TEISAIRE. — Ramón A. Cereijo

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 91|52, para el día 8 de abril de 1952, a las 9.40 horas, para la provisión de: Ficheros metálicos, juegos de índice, carpetas para archivo, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|3-Nº L-1.247-v.26|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 90|52, para el día 8 de abril de 1952, a las 9.30 horas, para la contratación de los transportes en Los Andes durante la campaña 1952|1953 de 60.000 toneladas como mínimo de mineral de azufre (caliche) entre la mina Nº 4 "Julia" y la planta industrial "La Casualidad" en un tramo de 26 km. de camino montañoso; 13.000 toneladas como mínimo de azufre refinado entre "La Casualidad" y la Est. "Caipe" km. 1626 del FCNGB (ramal de Salta a Socompa) en un tramo de 60 km. de camino montañoso y 7.000 toneladas como mínimo de mercaderías en general, combustible, etc., entre la estación "Caipe" y la planta industrial "La Casualidad".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|3-Nº L-1.248-v.26|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 89|52, para el día 28 de marzo de 1952, a las 9.30 horas, para la provisión de: Alambre de cobre esmaltado, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|3-Nº L-1.249-v.26|3|52

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES
Licitación Pública Nº 514|52 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar el "Completamiento del Taller de Vainas" de la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos, sita en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Propuestas: 23 de abril de 1952 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 15,— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. — Monto del Presupuesto Oficial: m$n. 800.165,40.

Depósito de Garantía: 1 % del monto del presupuesto Oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.13|3-Nº L.1.254-v.2|4|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 16.370|51

Llámase a licitación pública para la provisión de monogramas bordados en cinta de algodón. La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de marzo de 1952, a las 10,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.18|2-Nº L.-778-v.4|3|52
e.13|3-Nº L.-778-v.18|3|52

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 27 de marzo del corriente año, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de abril de 1952, del siguiente empréstito: C. A. I. Conv. 3 % 1946 - Serie D v$n. 3.499.100; C. A. I. 3 % 1946 - Serie G v$n. 4.336.000.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

e.13|3-Nº L.1.251-v.27|3|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales:

Licitación G. 1943: Conductores eléctricos.

Apertura: 1º de abril a las 10 horas.

Licitación G. 1944: Elásticos de goma tipo "Spencer".

Apertura: 1º de abril, a las 11 horas.

Licitación G. 1945: Sección positiva (Tompa) para acumuladores.

Apertura: 2 de abril, a las 10 horas.

Licitación G. 1946: Aceros.

Apertura: 2 de abril, a las 11 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse de la oficina 701, 7º piso, Paracas 50, Plaza Constitución.

e.13|3-Nº L.1.255-v.26|3|52

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública número 15.403|52 para la explotación de la publicidad comercial en los micrómnibus de la empresa. Apertura: 20|3|52, a las 10 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones, en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

$ 20. — e.13|3-Nº 12.082-v.19|3|52

Ministerio de Educación

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Licitación Pública Nº 133

Expediente DG-27.064|51

Se llama a Licitación Pública Nº 133, hasta las 14 horas del día 9 de abril de 1952 para la provisión de máquinas destinadas al equipamiento de la Escuela de Automotores: taladradoras, rectificadoras, torneadoras de campanas, bruñidoras, escuadradoras de bielas, guinches transportables, prensa hidráulica, limpiadora portátil de vapor para diferencial y caja de engranajes, cargador de baterías, pestañadoras, guillotinas, equipo de soldadura eléctrica, etc. etc. — Apertura de las propuestas y pliegos de condiciones, el día y hora indicado en la División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja. — El Director de Administración.

e.13|3-Nº L.1.250-v.2|4|52

DIVISION SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 31, para el día 26 de marzo de 1952, a las 16, para la impresión de la Primera Guía Nacional de Bibliotecas Públicas, con destino a la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.13|3-Nº L.1.252-v.26|3|52

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 125

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para "Contratar impresión 5.000 ejemplares de tarifas postales destinadas al exterior".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 19 de marzo de 1952, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.13|3-Nº L-1245-v.19|3|52

Licitación Pública Nº 124

Se comunica que por Resolución Nº 859 S., ha sido postergada para el día 28 de marzo de 1952, a las 17.30 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 124 "Equipo acondicionador de aire para L. R. A. Radio del Estado", que debía realizarse el día 17 de marzo de 1952, a las 11 horas.

e.13|3-Nº L-1.246-v.17|3|52

LICITACIONES ANTERIORES

Ministerio del Interior

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 43/52 (2º llamado de los renglones anulados de la Licitación Pública Nº 25/52), para las 9 horas del día 17 de marzo de 1952, para la adquisición de resmas de papel telado y diario.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6.45 a 13,45 horas en la División Compras, Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.11|3-Nº L-1.222-v.17|3|52

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Subsecretaría de Difusión

Licitación Pública número 1|952 (T.)

Llámase a licitación pública para el día 1º de abril de 1952 a las 9 horas, para la impresión de folletos y revistas.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Subsecretaría de Difusión, calle Sarmiento 2351, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Documentación Técnica podrá solicitarse en la sede de la misma (División Administrativa), de 9 a 12 horas. — El Secretario General.

e.10|3-Nº L-1.208-v.28|3|52

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 513|52 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Ampliación del Edificio C3" en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 18 de abril de 1952, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. — Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 10, el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: m$n. 171.113,54. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.12|3-Nº L-1.244-v.18|3|52

Licitación Pública Nº 511/52 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "provisión e instalación de una central térmica", con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "José de la Quintana", sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 15 de mayo de 1952 a las 12 hs., en el Departamento Construcciones e Instalaciones Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse —sin cargo— en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 hs., como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Depósito de Garantía: m$n. 26.000,— en títulos, efectivo o garantía bancaria. — Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.11|3-Nº L-1.205-v.31|3|52

Licitación Pública Nº 512/52 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar las "redes subterráneas para iluminación y fuerza motriz interior, alumbrado exterior y alimentación subestación para las plantas "B", "H" y "W" de la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "José de la Quintana", sita en la localidad del mismo nombre en la Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 30 de abril de 1952 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10,— en el citado Departamento, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada, todos los días hábiles de 7 a 13 horas. Presupuesto Oficial: $ 932.351,81. Depósito de Garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial. — Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.11|3-Nº L-1.206-v.31|3|52

Licitación Pública Nº 510|52 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de dos Subestaciones de Transformación" en la Fábrica Militar de Amoníaco y Acidos, sita en Río Tercero, Provincia de Córdoba. Apertura de Propuestas: 5 de mayo de 1952 a las 12 horas en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5.— en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

Depósito de Garantía: $ 11.500, en títulos, efectivo o fianza bancaria.

Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.10|3-Nº L.1.193-v.28|3|52

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección Administrativa y Comercial

Organización Comercial

División Compras

Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 33 52 para el día 21 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: Electrodos, pasta para soldar etc., con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|3-Nº L-1.059-v.19|3|52

Llámase a Licitación Pública número 87|52, para el día 21 de marzo de 1952, a las 9,50 horas, para la provisión de: Rodamiento a bolas, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|3-Nº L-1.060-v.19|3|52

Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 86|52, para el día 21 de marzo de 1952, a las 9,40 horas, para la provisión de: tela aceitada amarilla, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|3-Nº L-1.061-v.19|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 84|52, para el día 18 de marzo de 1952, a las 10,10 horas, para la provisión de: artículos de ferretería, barniz aislante, pinturas, aceite de colza, etc., con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|3-Nº L-1.063-v.17|3|52

Llámase a Licitación [illegible] para el día 21 de marzo de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de: cartón monolúcido, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|3-Nº L-1.062-v.19|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 83|52, para el día 18 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: sierras, cuchillas, hojas de sierras, etc., con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|3-Nº L-1.064-v.17|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 82|52, para el día 18 de marzo de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de: botas de goma, guantes, hilo de lino, etc. con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|3-Nº L-1.065-v.17|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 81|52, para el día 18 de marzo de 1952, a las 9,50 horas, para la provisión de: alambre de cobre, cable subterráneo, lámparas, etc., con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|3-Nº L-1.066-v.17|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 80|52, para el día 18 de marzo de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de: bulones, remaches, clavos, tornillos, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|3-Nº L-1.067-v.17|3|52

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 507|52 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de bases para torres y estaciones y montaje del alambre carril entre la "Mina Nº 4" y el Ingenio "La Casualidad" a 60 Km. aproximadamente de la Estación Caipe, F.C.N.G.B., Provincia de Salta".

Apertura de propuestas: 31 de marzo de 1952 a las 12 hs. en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 100.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 hs. — Monto del presupuesto oficial: m$n. 1.655.964.—.

Depósito de garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.7|3-Nº L.1.177-v.27|3|52

Licitación Pública Nº 508|52 (DCI)

Llámase a licitación pública, para contratar el "Reacondicionamiento del local Urinas" de la Fábrica Militar de Tolueno Sintético, sita en Campana, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 27 de marzo de 1952 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 10,— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 hs.

como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. — Monto del presupuesto oficial: m$n. 78.381,10.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor A. Lamonega. Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.7|3-Nº L.1.178-v.13|3|52.

Licitación Pública Nº 509|52 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar el "Desarme, embalaje y puesta sobre vagón de un galpón "Engraw", existente en Tucumán.

Apertura de propuestas: 26 de marzo de 1952 a las 12 horas en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires. — Monto del presupuesto oficial: $ 9.800.—.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o retirarse sin cargo del citado Departamento todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.7|3-Nº L.1.179-v.13|3|52

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública. Disposición Nº 115|952. Apertura: 2 de abril de 1952 a las 10 horas. Adquisición de: Lienzos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.12|3-Nº L.1.210 - v.1º|4|52

Licitación Pública. Disposición Nº 113|952. Apertura: 26 de marzo de 1952 a las 10 horas. Adquisición de: Percalinas, raso y tafeta. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.12|3-Nº L.1.211 - v.25|3|52

Licitación Pública. Disposición Nº 114|952. Apertura: 2 de abril de 1952 a las 10,30 horas. Adquisición de: Granito y tela vasca. Informes y pliegos: Larrea 560 2º piso. División Adquisiciones.

e.12|3-Nº L.1.212 - v.1º|4|52

Licitación Pública. Disposición Nº 110|952. Apertura: 26 de marzo de 1952 a las 10,30 horas. Adquisición de: Acolchado, Hombreras y entretelas. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.12|3-Nº L.1.213 - v.25|3|52

Licitación pública. Disposición número 108/952. Apertura: 25 de marzo de 1952. a las 10,30 horas, para la adquisición de: guantes varios. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.11|3-Nº L-1.209-v.24|3|52

Licitación pública. Disposición número 107/952. Apertura: 25 de marzo de 1952 a las 10 horas, para la adquisición de: cuellos varios. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División adquisiciones, Bs. Aires.

e.11|3-Nº L-1.204-v.24|3|52

Licitación pública. Disposición número 60|952. Apertura: 17 de marzo de 1952. a las 10 horas para la adquisición de papel (hojas), cartón (hojas) y cartulina (hojas). Informes y pliegos: Larrea 560. 2º piso, Buenos Aires.

e.22|2-Nº L-901-v.17|3|52

CUARTEL MAESTRE GENERAL DEL EJERCITO
ESTACION DE DESCARGA "ZAPALA"

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para la contratación de camiones civiles para transportar: desde Zapala 72 toneladas de forraje; 1.180 toneladas de leña y 22 toneladas de víveres hasta la Guarnición Militar Las Lajas; 500 toneladas de avena; 600 toneladas de forraje y 700 toneladas de leña hasta la Guarnición Militar de Zapala. La apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de abril del corriente año, a las 10 horas, en la Estación de Descarga Zapala; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse al Servicio de Intendencia, Estación de Descarga "Zapala", Zapala, (Territorio del Neuquén) — Presidente de la Comisión de Adjudicaciones.

e.12|3-Nº L.1.224 - v.25|3|52

GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA
Secretaría de Hacienda

Llámase a licitación pública para la provisión de "útiles y libros de oficina". La apertura de las propuestas se efectuará en la Secretaría de Hacienda de esta Gobernación Militar (División Adquisiciones). Rivadavia 360, Comodoro Rivadavia, el día 14 de marzo de 1952, a las 17 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares dirigirse a esta Secretaría de Hacienda (División Adquisiciones), Rivadavia 360, Comodoro Rivadavia, o en la Oficina de Enlace de la Gobernación Militar, Ingeniero Huergo Nº 251, planta baja, Buenos Aires.

e.29|2-Nº L-954-v.13|3|52

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles varios (obra 2da., verde embalaje y piedra), tintas: verde oliva, negra para obra y naranja la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 26 de marzo de 1952 a las 9 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.

e.7|3-Nº L-1.076-v.20|3|52

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 11|52 (Segundo llamado) para el día 28 de marzo de 1952, a las 11 horas, para la venta de rezagos de papel en recortes, procedentes de los talleres gráficos de la Repartición, desde la fecha de su adjudicación hasta el 30 de junio del corriente año.

Para pliegos de condiciones e informes dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7 a 12,30 horas. Buenos Aires 12 de marzo de 1952. — Jefe de la División Administrativa.

e.12|3-Nº L.1.225 - v.25|3|52

Llámase a licitación pública Nros. 8, 9 y 10, para el día 24 de marzo de 1952, a las horas que se indican a continuación, para la adquisición de los elementos que se detallan:

Nº 8 — a las 11 horas. Una (1) prensa saca-pruebas offset automática, tamaño 100 x 150 cm. aproximadamente, marca "Duffa" o similar, con entintadores automáticos y un (1) juego de rodillos de repuesto.

Nº 9 — a las 11,15 horas. Cinco mil (5.000) kilos de metal para máquinas linotipo.

Nº 10 — a las 11,30 horas. Cuatro mil seiscientos veinticinco (4.625) kilos de bulones de hierro de varias medidas.

Para pliego de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 12 horas. Buenos Aires, 7 de marzo de 1952. — Jefe de la Div. Administrativa.

e.10|3-Nº L.1.191 - v.21|3|52

AGRUPACION DE INGENIEROS DE MONTAÑA "MENDOZA"

Llámase a licitación pública para la venta de rezagos procedentes de prendas de vestuario de la tropa.

Los interesados deberán solicitar del servicio de Intendencia de la Agrupación de Ingenieros Motorizada de Montaña "Mendoza", sita en la calle Boulogne Sur Mer s|n. Mza., los pliegos de condiciones que servirán de base para la adjudicación de la misma, como así también cualquier otro dato de interés que se desee conocer.

El acto correspondiente se llevará a cabo el día 21 de marzo de 1952 a las 11 horas, en el Cuartel de la mencionada Unidad.

e.10|3-Nº L.1.192 - v.14|3|52

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 62|952, para la provisión de cascos de paja, a realizarse el día 26 de marzo de 1952, a las 9,00 horas, en la calle Parera número 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de Cinco pesos moneda nacional ($ 5.00 m|n.).

e.12|3-Nº L.1.238 - v.25|3|52

VII BRIGADA AEREA
SECCION CONTADURIA

Llámase a Licitación Pública para el día 24 de marzo de 1952, para el lavado de la ropa de los Conscriptos de esta Brigada Aérea.

Solicitar informes y pliegos de condiciones a la Sección Contaduría de la VII Brigada Aérea. Morón F.C.N.D.F.S., todos los días hábiles, menos miércoles y sábados, de 8 a 17 horas.

e.10|3-Nº L.1.190 - v.21|3|52

INSTITUTO AEROTECNICO CORDOBA

Llámase a licitación pública a realizarse en el Instituto Aerotécnico - Córdoba por lo que se indica a continuación:

Lic. Pública Nº 1|52 - Apertura: 20 de marzo de 1952 - 14 horas - Chapas de hierro negro. (Precio del ejemplar pesos 2,00 m|n.).

Los pliegos de condiciones deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina, Rodríguez Peña Nº 1809, 2º piso (Buenos Aires).

e.5|3 Nº L.1.048 v.18|3|52

Ministerio de Economía

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO
Licitación Pública Nº 33

Llámase a licitación para el día 25 de marzo, a las 16 horas, para la adquisición de uniformes, cuellos, corbatas, zapatos, botines, jardineras y camisas. Los pliegos de condiciones deberán solicitarse en la División Compras y Suministros, Florida 656, planta baja, de lunes a viernes de 11,30 a 15 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en la oficina mencionada.

e.11|3-Nº L-1.217-v.24|3|52

Licitación Pública Nº 32

Llámase a licitación para el día 21 de marzo, a las 16 horas, para la adquisición de una máquina afiladora de cuchillas de cepilladora y garlopa, una máquina afiladora automática de hojas para sierra sinfín, una máquina tupí y herramientas de carpintería. Los pliegos de condiciones deberán solicitarse en la División Compras y Suministros, Florida 656, planta baja, de lunes a viernes, de 11,30 a 15 horas. La apertura se efectuará en la oficina mencionada.

e.10|3-Nº L.1.196 - v.21|3|52

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días hábiles a partir del 3|3|52, para la adquisición de impresiones, fichas, formularios continuos y artículos de librería y papelería. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en planilla que se entregará al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse, desde la fecha, en la División Técnica, calle Florida Nº 656, piso 3º, todos los días hábiles, de lunes a viernes, durante el horario de oficina.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el 3 de abril de 1952, a las 15 horas, en la Dirección General de Administración, calle Florida Nº 656, piso 3º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación destacado ante este Departamento y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1952. — Enrique J. Saroldi, Director General de Administración.

e.3|3-Nº L-971-v.23|3|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 16.203/51)

Llámase a licitación pública para la provisión de lámparas eléctricas incandescentes.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de marzo de 1952, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|3-Nº L-1.202-v.17|3|52

(Expediente Nº 15.691/51)

Llámase a licitación pública para la provisión de juegos de 10 carpetas cada una, con orejas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de marzo de 1952, a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|3-Nº L-1.199-v.17|3|52

Expediente Nº 4.431|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de banquetas tapizadas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de marzo de 1952 a las 10,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.10|3-Nº L.1.184 - v.14|3|52

(Expediente Nº 17.241|51)

Llámase a licitación pública para provisión de interruptores trifásicos de acometida (a palanca).

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de marzo de 1952 a las 12,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.10|3-Nº L.1.189 - v.14|3|52

Expediente Nº 13.650|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papel medio hilo; cartulina, etcétera. La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de marzo de 1952 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.7|3-Nº L-1.080-v.13|3|52

Expediente Nº 10.485|51

Llámase a licitación pública para la provisión de sulfato de cobre; ácido crómico. La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de marzo de 1952 a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.7|3-Nº L-1.083-v.13|3|52

(Expediente Nº 1.277|52)

Llámase a licitación pública para la provisión de oro de milán; carbones de tilo, etc. La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de marzo de 1952 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|3-Nº L-1.004-v.18|3|52

(Expediente Nº 5.438|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de gabinetes archivo, sistema rotativo. La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de marzo de 1952 a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|3-Nº L-1.005-v.18|3|52

(Expediente Nº 16.333|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de trapos blancos, lavados, desinfectados y secos. La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de marzo de 1952 a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|3-Nº L-1.006-v.18|3|52

(Expediente Nº 1.279|52)

Llámase a licitación pública para la provisión de cuero imitación rusia; tafilete, etc. La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de marzo de 1952 a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|3-Nº L-1.007-v.18|3|52

Expediente Nº 16.487|51

Llámase a licitación pública para la provisión de cestos de tela bakelizada o ebonita.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de marzo de 1952, a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.4|3-Nº L-986-v.17|3|52

(Expediente Nº 16 190|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de madera pino Brasil.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de marzo de 1952 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|3-Nº L.974 - v.14|3|52.

(Expediente Nº 12.644|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de plato magnético.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de marzo de 1952 a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|3-Nº L.979 v.14|3|52.

Expte. Nº 146|52

Llámase a licitación pública para la provisión de un equipo rectificado tipo G. 7|300 E. La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de marzo de 1952, a las 12,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas. Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.29|2-Nº L-952-v.13|3|52

Expte. Nº 8.351|51

Llámase a licitación pública para la composición e impresión anales de la Dirección Nacional de Química. La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de marzo de 1952, a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.29|2-Nº L-953-v.13|3|52

Expte. Nº 16.337|51

Llámase a licitación pública para la provisión de alcohol desnaturalizado, drogas, etc. La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de marzo de 1952, a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.29|2 Nº L-955 v.13|3|52

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de cartulina para la imprenta del Banco. La apertura se realizará el 26 de marzo a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. Pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo.

e.11|3-Nº L.1.201 - v.24|3|52

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas destinadas al taller de carpintería. La apertura se realizará el 20 de marzo, a las quince en la Gerencia de Administración. Pliegos en la oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo.

e.7|3-Nº L-1.073-v.20|3|52

Llámase a licitación pública para la provisión de tres motocicletas con baúl o motocargas, nuevas de fábrica y equipadas con motores de no menos de 500 c. c. de cilindrada. La apertura se realizará el 20 de marzo, a las 15 en la Gerencia de Administración. Pliegos en la oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo.

e.7|3-Nº L-1.074-v.20|3|52

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos que se abrirá el 24 de marzo próximo a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.

e.7|3-Nº L-1.082-v.20|3|52

Llámase a licitación pública para la provisión de leña destinada a la calefacción, para la temporada invernal 1952, para la Oficina de Tribunales y seis agencias. La apertura se realizará el 26 de marzo a las 15 horas en la Gerencia de Administración. Pliegos en la oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo.

e.7|3-Nº L.-1.072-v.20|3|52

Llámase a licitación pública para la provisión de 100 gabinetes metálicos y 3.000 separadores de aluminio. La apertura se realizará el 17 del actual, a las quince horas, en la Gerencia Departamental de Administración. Pliegos y planos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.

e.3|3 Nº L 980 - v 14 3|52.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública número 2.087 hasta 31 marzo 1952, 16 horas, provisión: bronce al estaño (fosforoso) presortes, diversos diámetros; acero al silicio-manganeso, ídem; acero fundido al crisol, ídem y acero al carbono piementación.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 10 m|n.

e.7|3-Nº L-1.075-v.20|3|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.085 hasta 27 marzo 1952, 16 horas, provisión: Mangueras flexibles de cobre p|cargar combustibles. Alternativamente de acero estañado.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5,00 m|n.

e.5|3-Nº L-1.011-v.18|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 2.084 hasta 21 marzo 1952, 16 y 30 horas, provisión: Válvulas de admisión, de escape y toberas, completas, p|motor "MAN", tipo R-30. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros. Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.29|2-Nº L-959-v.13|3|52

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expte. 3.366-LP-1952

Leche a granel. Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: 3 abril 1952, a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.12|3-Nº L-1.226-v.25|3|52

Licitación Pública

Expte.: 32.905-LP-1951

Dos electrobombas centrífugas para líquidos cloacales, un tablero blindado de baja tensión y un triturador de residuos accesorios y repuestos. Pliego: Of. de Compras. Apert. 12 mayo 1952 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.11|3-Nº L.1.200 - v.24|3|52

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de materiales para fundición. $ 61.000. Presentación propuestas: 25 de marzo, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.12|3 Nº L-1.228-v.25|3|52

Licitación pública para la adquisición de cuchillas para motoniveladoras, motoconservadoras, conservadoras y niveladoras. $ 1.805.000. Presentación propuestas: 31 de marzo, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.12|3-Nº L-1.229 v.1º|4|52

Licitación pública para la adquisición de un equipo refrigerador completo, pesos 40.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 24 de marzo, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.7|3-Nº L-1.079-v.20|3|52

Llámase a concurso de propuestas para la realización de los estudios, proyecto financiación, ejecución de las obras, conservación y explotación por peaje, de la autopista: Capital Federal-Mar del Plata y de la autopista: Capital Federal-Rosario. Presentación propuestas: 9 de junio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital. Los pliegos serán entregados en el Departamento de Estudios y Proyectos de esta Administración General, 4º piso.

e.7|3-Nº L-1.081-v.27 3|52

Licitación pública para la provisión de pedregullo granítico, tramo Las Flores, Azul. $ 500.000. Presentación propuestas: 24 de marzo, a las 15 horas, en Avenida Maipú 3, 2º p., Capital.

e.3|3-Nº L.972 - v.21|3|52

Licitación pública para la adquisición de cabos para herramientas de obra, $ 80.000. Presentación propuestas, 14 de marzo, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.29|2-Nº L-958 v.13|3|52

Licitación pública para la adquisición de herramientas para obras, $ 272.000 Presentación propuestas: 21 de marzo a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.28|2-Nº L-940-v.19|3|52

Licitación pública para la adquisición de camiones y camionetas. $ 6.300.000. Ofertas únicamente en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 20 de marzo, a las 11 30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.27|2-Nº L-920-v.18|3|52

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 20

Llámase a licitación pública para el día 25 de marzo corriente a las 14 horas, para la adquisición de dos (2) grupos electrógenos para corriente alternada 220|380 V., 50 ciclos de 15 Kw., con destino a los Depósitos Regionales de Villa Nueva, y Córdoba, dependientes de la Dirección General de Sanidad Vegetal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, 2º piso. (Oficina 127) Capital. — El Director General.

e.11|3-Nº L.1.218 - v.24|3|52

Licitación Pública Nº 22

Llámase a licitación pública para el día 25 de marzo cte., a las 14,30 horas, para la provisión de 1.000 Kgs. de bronce y 1.000 kilogramos de aluminio para fundición.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina 127) Capital. — El Director General.

e.11|3-Nº L.1.219 - v.24|3|52

Licitación Pública Nº 21

Llámase a licitación pública para el día 1º del mes de abril próximo, a las 14 horas, para la provisión de Drogas; Instrumental científico; Uniformes; Ropa blanca, etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina 127) Capital Federal. — El Director General.

e.11|3-Nº L.1.220 - v.31|3|52

Licitación Pública Nº 18

Expte. Nº 105.802|52

Llámase a licitación pública para el día 25 de marzo próximo, a las 14 horas, para la adquisición de 500.000 de solución oleosa de D.O.C. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial—, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.29|2-Nº L-968 v.27|3|52

Licitación Pública Nº 19

Expte. Nº 105.829|52

Llámase a licitación pública para el día 28 de marzo próximo, a las 15 horas, para la adquisición de 5.000.000 de kilogramos de polvo langosticida con un contenido de 20 olo de hexaclorociclohexane y 5.000.000 de kilogramos de polvo langosticida con un contenido de 10 olo de hexaclorociclohexane. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial—, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.29|2-Nº L-969-v.27|3|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 456|52

Llámase a Licitación Pública número 29|52, para el día 24 de marzo de 1952, a las 12.30 horas, para la adquisición de útiles de escritorio. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13,30 horas. — José Figuerola (h.), Director General, Dirección de Contabilidad.

e.7|3-Nº L-1.078-v.20|3|52

Expediente Nº 505|52

Llámase a Licitación Pública Nº 28 para el día 20 de marzo de 1952, a las 12.30 horas, para la adquisición de papeles en blanco, fichas y libros en blanco. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas. — José Figuerola (h), Director General Dirección de Contabilidad.

e.5|3-Nº L-1.010-v.18|3|52

Expediente Nº 506|52

Llámase a Licitación Pública número 27 para el día 18 de marzo de 1952, a las 12.30 horas, para la adquisición de impresiones. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867. Capital, de 7.30 a 13.30 horas.

e.4|3-Nº L-992-v.17|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 26, para el día 14 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de formularios impresos. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.29|2-Nº L.-957-v.13 3|52

Expte. Nº 85.489|51

Llámase a Licitación Pública Nº 23 para el día 21 de Marzo de 1952, a las 16 hs., para la adquisición de 10 casillas habitación rodantes y 150 desarmables, para campamentos. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas.

e.22|2 Nº L-898 v.17|3|52

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

(E. N. D. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 59|52, día 18 de marzo de 1952 a las 11.30 horas, provisión galletitas surtidas en bolsitas. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 8 a 12 horas.

e.7 3-Nº L.1.180-v.18|3|52

Llámase a licitación pública, día 20 de Marzo de 1952, provisión de L.P. 56|52 (2º llamado) 11.30 hs. Block para pruebas de instrumentos y manijas para los mismos. L.P. 57|52, 11.45 hs. Provisión y montaje de los elementos mecánicos de la planta de filtraje de agua de refrigeración para la Central Eléctrica a vapor Concepción del Uruguay (Entre Ríos). L.P. 58|52, 12 hs. Estructuras para el cruce de líneas eléctricas de 13.2 Kw. con vías férreas. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.

e.5|3-Nº L-1.009-v.18|3|52

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — E.N.D.E.

Licitaciones Públicas

26|3|52: Bombas de profundidad (2.326), a las 8 hs.; 26|3|52: Uniformes (2.462), a las 8 30 hs.; 26 3|52: Específicos y medicamentos (2.536), a las 9 hs.; 27|3|52: Máquinas y herramientas (2.389), a las 8 hs.; 27|3|52: Drogas (2.535), a las 9 hs.; 27|3|52: Accesorios para caños tubulares (2.556), a las 10 hs.; 28|3|52: Medicamentos y específicos (2.528), a las 8,30 hs.; 28|3|52: Envases de vidrio (2.537), a las 9 hs.; 28|3|52: Carpetas de cartón (2.557), a las 10 hs.; 29|3|52: Calderas (2.427), a las 8 hs.; 29|3|52: Hidrantes (2.548), a las 10 hs.; 31|3|52: Artículos de gomería (2.327), a las 8 hs.; 31|3|52: Barras de sondeo y trozos de maniobra (2.391), a las 8,30 hs.; 31|3|52: Accesorios para plantas de destilación (2.481), a las 9 hs.; 31|3|52: Ropa de trabajo (2.483), a las 10 hs.; 31|3|52: Almidón, tanino, cal y rastrojos lino (2.508), a las 10,30 hs.; 31|3|52: Tanques de acero (2,547), a las 11 hs.; 31|3'52: Perforadores a proyectil (2.560), a las 12 hs.

e 12|3-Nº L-1.234-v.25|3|52

19,3|52; Equipos para soldadura eléctrica (2.424), a las 8,30 hs.; 19|3|52: Cañería de conducción (2.475), a las 9 hs.; 19|3|52: Repuestos para surtidores (2.478), a las 10 hs.; 20|3|52: Material eléctrico (2.524), a las 11,30 hs.; 21|3|52: Bombas de profundidad (2.392), a las 8 hs.; 21|3|52: Material para líneas eléctricas (2.489), a las 8,30 hs.; 21|3|52: Agitadores (2.500), a las 9 hs.; 21|3|52: Precintos (2.538), a las 10,30 hs.; 22|3|52: Máquinas fijas para taller (2.476), a las 8 hs.; 24|3|52: Hidrato de sodio (2.316), a las 8 hs.; 24 3|52: Tubos de latón y aluminio (2.479), a las 8,30 hs.; 24|3|52: Envolturas para carga de perforadoras (2.509), a las 9 hs.; 24|3|52: Drogas (2.532), a las 10,30 hs.; 25|3|52: Elementos para laboratorios y afines (2.320), a las 8 hs.; 25|3 52: Equipo portátil de soldadura eléctrica (2.439), a las 8,30 hs.; 26|3|52: Aisladores para transformadores (2.558), a las 10 hs.

e.12|3 Nº L-1.235-v.18|3|52

ADMINISTRACION DESTILERIA DE SAN LORENZO

Licitaciones Públicas

Llámase a licitación pública (Pliego Nº 16) para el próximo 26 de marzo a las 10 horas para la adquisición de: 3 puertas de 1,50 x 3,40 metros; 4 bastidores de 1,50 x 2,55 metros; 8 íd. de 3,30 x 2,55; 3 íd. de 1,70 x 2,55 y 2 de 0,55 x 2,55. El acto de apertura se llevará a cabo en la Administración de la Destilería de San Lorenzo, donde pueden retirarse los pliegos y demás consultas.

e.11|3-Nº L.1.216 - v.24|3|52

Licitaciones públicas

15|3|52: Ampliación y mejoras en la Planta de Almacenaje de Junín (2495), a las 9 horas.

15|3|52: Tanques verticales (2503), a las 10 horas.

17|3|52: Accesorios para cañería (2401), a las 8.30 horas.

18|3|52: Artículos odontológicos (2315), a las 8 horas.

18|3|52: Trietanolamina (2319), a las 8.30 horas.

18|3|52: Ceras (2436), a las 9 horas.

18|3|52: Accesorios para destilerías (2437), a las 10 horas.

18|3|52: Accesorios para perforadores a proyectil (2491), a las 10.30 horas.

18|3|52: Maderas (2501), a las 11 horas.

18|3|52: Galpones metálicos (2322), a las 11.30 horas.

19|3|52: Revertex (2321), a las 8 horas.

20|3|52: Bombas de profundidad (2386), a las 8 horas.

20|3|52: Chimeneas de combustión (2499), a las 9 horas.

20|3|52: Cañería (2504), a las 10 horas.

20|3|52: Cinta aisladora de goma (2510), a las 10.30 horas.

e.4|3-Nº D.988-v.17|3|52

Licitaciones Públicas

Llámase a licitación pública para el 4 de marzo próximo, a las 12,30 hs., para la adquisición de lubricantes de conformidad a las cantidades y especificaciones del pliego Nº 45. Por pliegos y demás consultas dirigirse a la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.), Departamento Importación de Productos, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777. El acto de apertura se efectuará en la División Licitaciones, calle Viamonte 783, 4º piso, donde se reciben las propuestas.

Licitaciones, febrero 14 de 1952. — Hugo Corrales Ballve, Jefe División Licitaciones.

e.19|2-Nº L-808-v.15|3|52

Licitación Pública

Llámase a licitación pública (Pliego O.L.R.M. Nº 2), para la venta de 316 bobinas de cartón absorbente, fuera de uso, con un peso aproximado de 10.000 kilos, con apertura para el 14 de marzo próximo a las 10 horas, en la calle Viamonte 783, 4º piso, Oficina de Licitaciones de Y.P.F., donde se reciben las propuestas.

Por informes y pliegos de condiciones en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, piso 3º (oficina 301), en la Destilería de La Plata y en Viamonte 783, 5º piso.

El material de referencia se encuentra en exposición en la Destilería Fiscal de La Plata, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.3|3-Nº L-990-v.14|3|52

Licitaciones Públicas

Llámase a licitación pública (Pliego O.L.R.M. 2), para la venta de 316 bobinas de cartón absorvente, fuera de uso, con un peso aproximado de 10.000 kilos con apertura para el día 14 de marzo próximo, a las 10 horas, en la calle Viamonte 783, piso 4º, Oficina de Licitaciones de Y.P.F. Por pliegos e informes dirigirse a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (ENDE), Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777 (Oficina 301), en la Destilería Fiscal de La Plata y en Viamonte 783 (Bs. As.), piso 5º. El material de referencia se encuentra en exposición en la Destilería Fiscal de La Plata, todos los días hábiles de 8 a 12 hs.

Licitaciones, febrero 22 de 1952. — Hugo Corrales Ballve. Jefe División Licitaciones.

e.29|2-Nº L-967-v.13|3|52

GAS DEL ESTADO E. N. D. E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición y contratación que se cita:

Marzo 31, a las 10 hs. (Pliego número 1957): Comandos de maniobra manual y automática para operar equipos de elaboración de gas.

Marzo 28, a las 10 hs. (Pliego número 1958): Ampliación Planta Compresora en Cañadón Seco. Zona Militar de Comodoro Rivadavia.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E. N. D. E.

e.10|3-Nº L-1.188-v.24|3|52

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E.N.D.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº YPP 1|52: "Rastreo y transporte de 3.500 vigas de madera". Apertura: 28 de marzo de 1952, a las 16,30 hs. en el Yacimiento Presidente Perón o en su Delegación (General Moyano Nº 801 - Río Gallegos). Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en los mismos. — El Administrador General.

e.12|3 Nº L-1.236-v.25|3|52

Llámase a licitaciones públicas para el día 28 de marzo de 1952, a las 16 horas: Nº 21|51 (3er. llam.): "Cable eléctrico", a las 16.10 horas: Nº 10: "Material para gomería"; y a las 16,20 horas: Nº 11: "Aparatos de rayos "X"". Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Avda. R. S. Peña número 1190, 6º piso, Ofic. 60. — El Administrador General.

e.12|3 Nº L-1.237-v.25|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº YPP 2|52: "Concesión de la explotación de una sala cinematográfica, confitería y bar en el Yacimiento Presidente Perón". Apertura: 28 de marzo de 1952, a las 16,45 horas simultánea en esta Administración General (Avda. R. S. Peña Nº 1190, Capital), en la Administración del Yacimiento, y en su Delegación (Gobernador Moyano Nº 801, Río Gallegos). Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en las mismas. — El Administrador General.

e.12|3 Nº L-1.239-v.25|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 49|51 (2º llamado), construcción, montaje y puesta a punto, de una planta semi-industrial para la producción de coque metalúrgico. Apertura: 16 de mayo de 1952, a las 16 horas. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden adquirirse en Avda. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso, Of. 60. Capital. Precio $ 200. — El Administrador General.

e.6|3-Nº L-1.070-v.26|3|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expte. Nº 11.958|51

Llámase a Licitación Pública Nº 20|52, para el día 25 de marzo de 1952, a las 12 horas, para la provisión de: Pulmotores, carpas de oxígeno y aparatos de secreciones, con destino al Hospital de Niños (Servicio de Parálisis Infantil), Gallo 1330. Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.12|3 Nº L-1.223-v.25|3|52

Llámase a Licitación Pública número 19|52, Expediente Nº 7732|51, para el día 21 de marzo de 1952, a las 12 horas, para la provisión de: Herramientas y artículos rurales, con destino al Hogar de Adaptación "Ramayón López Valdivieso", Jáuregui, F. C. N. D. F. S. Lugar de entrega: Curapaligüe 727, Cap. Federal. Informes: División Suministros Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.10|3-Nº L-1.186-v.21|3|52

Expediente Nº 236|52

Llámase a Licitación Pública Nº 18|52, para el día 18 de Marzo de 1952, a las 12 horas para la provisión de: Materiales para reparación de cañerías, calefacción, agua caliente y dos tanques intermediarios, con destino al Sanatorio Marítimo y Solarium de Mar del Plata F.C. N.G.R. Informes: División Suministros Reconquista 269. Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.5|3-Nº L-1.013-v.18|3|52

Expediente Nº 1.113|52

Llámase a Licitación Pública número 17|52, para el día 17 de marzo de 1952, a las 12 horas, para la contratación de: pintura y blanqueo, inclusive materiales y mano de obra del Nuevo Hogar de Niños "Gral. José de San Martín". Avda. San Martín 3229, Lomas del Mirador San Justo. Informes: División Suministros Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.4|3-Nº L-993-v.17|3|52

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto Ley Nº 13.937|46 Para el Personal de la Industria y Afines

LICITACION PUBLICA Nº 30

Expediente Nº 126.561|52

Llámase a licitación pública para la construcción de un local destinado a "Tesoro" con los elementos complementarios y estanterías metálicas, a realizarse en el subsuelo del edificio de esta Sección, calle Alsina Nº 250, Capital.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, Capital, 9º piso, el día 1º de abril de 1952 a las 12 horas.

Croquis, pliego de condiciones y especificaciones técnicas podrán retirarse en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón 239, 9º piso, todos los días hábiles de 7 a 14 horas. — Buenos Aires, 28 de febrero de 1952.

e.6|3-Nº L-1.054-v.26|3|52

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 60.041|52

Llámase a Licitación Pública Nº 10|52, hasta las once y treinta (11,30) horas del día veinticinco (25) de marzo del presente año, para la provisión de Mangueras, líquido espumígeno, anhídrido carbónico, bochones y mechas. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.12|3-Nº L.1.233-v.25|3|52

Expediente Nº 60.023|52

Llámase a Licitación Pública número 3|52, hasta las once y treinta (11,30) horas del día veinte (20) de marzo del presente año, para la provisión de uniformes, buzos, jardineras, trajes de agua, sacos de cuero, guantes, camisas, corbatas y zapatos. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento. Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — David J. Calcagno Director General de Administración.

e.6|3-Nº L-1.056-v.19|3|52

(Expediente Nº 15.176|52)

Llámase a Licitación Pública Nº 11|52, para la provisión de materiales de reparación de la red de alumbrado del Puerto de Buenos Aires, hasta el día 18 de marzo de 1952 a las diez (10) horas. Pliegos de condiciones y apertura en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. del Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º. — El Director de Administración

e.5|3-Nº L.1.049-v.18|3|52

Expediente Nº 15.137|52

Llámase a Licitación Pública Nº 9|52, para la provisión de materiales eléctricos varios, hasta el día diez y siete (17) de marzo, a las 12.30 horas. Pliegos de condiciones y apertura en la Dirección de Abastecimiento. Av. del Libertador General San Martín y Maipú, 7º piso. — El Director General de Administración.

e.4|3-Nº L-991-v.17|3|52

Llámase a licitación pública Nº 4|52 Expediente Nº 60.024|52, hasta las once (11,00) horas del día catorce (14) de marzo del corriente año, para la adquisición de artículos de escritorio e impresos. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, Piso 7º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección.

Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.3|3-Nº L.977-v.14|3|52.

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Nº 75: Bulones de acero dulce. Ap 31|3|52, 16 hs. Nº 76: Papeles. Ap. 31|3|52, 16.30 hs. Nº 77: Eclisas. Ap. 1º|4|52, 16 hs. Nº 78: Anclas de vía. Ap. 1º|4|52 16,30 hs. Nº 79: Cajas de composición y secciones para acumuladores. Ap. 2|4|52. 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e.6|3-Nº L-1.055-v.26|3|52

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Nº 69: Cabeza de platillo de paragolpe. Ap. 24|3|52, 10 hs. Nº 70: Grilletes con pernos. Ap. 24|3|52, 10,30 hs. Nº 71 Suplementos para caja de eje de coches. Ap. 25|3|52, 10 hs. Nº 72: Fabricar alás ticos. Ap. 25|3|52, 10,30 hs. Nº 73: Máquinas perforadoras e impresoras de boletos. Ap. 26|3|52, 10 hs. Nº 74: Relojes eléctricos control personal, tarjeteros, etc. Ap. 26|3|52, 10,30 hs.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e.6|3-Nº L-1.058-v.19|3|52

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 7|52, para la adquisición de dos rectificadoras (plana y cilíndrica). Pliego de bases y condiciones retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 803. Apertura de sobres el día 21 de marzo del cte., a las 10 hs., en Secretaría General, 4º piso.

e.29|2-Nº L.-962-v.13|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 8|52, para la adquisición de dos compresores de aire. Pliego de bases y condiciones retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 803. Apertura de sobres el día 24 de marzo, a las 10 hs., en Secretaría General, 4º piso.

e.29|2-Nº L.-963-v.13|3|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes repuestos para locomotoras:

Licitación G. 1932: Bujes y bronces motrices. Apertura: el día 28 de marzo, a las 9 horas.

Licitación G. 1933: Cono a vapor para arenero. Apertura: el día 31 de marzo, a las 9 horas.

Licitación G. 1934: Virolas para tornillos. Apertura: el día 1º de abril, a las 9 horas.

Licitación: G. 1935: Prensa de acero para vidrio nivel de agua. Apertura: el día 2 de abril, a las 9 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse de la Oficina 701, 7º piso, Paracas 50, Plaza Constitución.

e.10|3-Nº L-1.194-v.21|3|52

Licitación G. 1936

Llámase a licitación pública para la provisión de accesorios para tanques de petróleo.

Apertura: el día 3 de abril de 1952, a las 9 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse de la Oficina 701, 7º piso, Paracas 50, Plaza Constitución.

e.10|3-Nº L-1.195-v.21|3|52

Licitación Nº G. 38|52

Llámase a licitación pública por mejoras en la playa de locomotoras estación Neuquén.

Apertura el día 20 de marzo de 1952, a las 9 hs.

Pliegos de condiciones a retirarse de la oficina 701, 7º piso, Paracas 50, Plaza Constitución. — Federico J. Sasso, Jefe División Compras.

e.7|3-Nº L.1.181-v.20|3|52

Licitación G. 1930

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas.

Apertura el día 19 de marzo de 1952, a las 10,00 horas.

Licitación G. 1931

Llámase a licitación pública para la provisión de género impermeable.

Apertura el día 19 de marzo de 1952, a las 11,00 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse de la oficina 701, 7º piso, Paracas 50, Plaza Constitución. — Federico J. Sasso, Jefe División Compras.

e.7|3-Nº L.1.182-v.19|3|52

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes repuestos para locomotoras: — Licitación G. 1926: Espigas de acero dulce para locomotoras. — Apertura: 17 de marzo a las 9 horas. — Licitación G. 1927: Tuercas para tornillos y pernos de unión. Apertura: 18 de marzo a las 9 horas. — Licitación G. 1.828: Piezas de acero dulce cementadas p|locomotoras. Apertura: 19 de marzo a las 9 horas. — Licitación G. 1.929: Ceniceros para quemar carbón en locomotoras. Apertura: 20 de marzo a las 10 horas. — Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.

e.6|3-Nº L.1.069-v.17|3|52

F. C. N. G. BME. MITRE

Licitaciones Públicas

Nº 70 — Expte. 7-C. 801|52 Papel Secante. Apertura: 1º|4 a las 14,30 hs.

Nº 71 — Expte. 6-B. 1.267|52 Antimonio en Lingotes. Apertura: 1º|4 a las 15,30 hs.

Nº 72 — Expte. 6-B. 1.219|52 Hojas de Acero para Serruchos. Apertura: 3|4 a las 14,30 hs.

Nº 73 — Expte. 5-A. 1.700|52 Tornillos. Apertura: 4|4 a las 14,30 horas.

Nº 74 — Expte. 8-D. 1.040|52 Lonas. Apertura: 7|4 a las 14,30 horas.

Nº 75 — Expte. 6-B. 1.293|52 Aceros. Apertura: 8|4 a las 14,30 horas.

Nº 76 — Expte. 6-B. 1.266|52 Mechas para Taladro. Apertura: 15|4 a las 14,30 horas.

Nº 77 — Expte. 6-B. 1.274|52 Pinturas. Apertura: 17|4 a las 14,30 horas.

Nº 78 — Expte. 6-B.1.232|52 Ferrocilicio. Apertura: 17|4 a las 15,30 horas.

Pliegos y condiciones en Bmé. Mitre 299, 1er. piso, Oficina 51 de 9 a 12 horas. Lunes a Viernes. — Isidoro Gonzales, Gerente General.

e.11|3-Nº L.1.221 - v.31|3|52

Nº 60 - Expte. 6.B.1.241: aceros. Apertura 14|3, 10 horas.

Nº 61 - Expte. 6.B.1.265: Hierro galvdo. liso. Apertura 17|3, 10 hs.

Nº 62 - Expte. 6.B.1.276: Alambre cobre duro. Apertura 18|3, 10 hs.

Nº 63 - Expte. 7.O.828: Cable cobre un conductor. Apertura 18|3, 11 hs.

Nº 64 - Expte. 8.D.947: Composición para piso. Apertura 21|3 10 hs.

Nº 65 - Expte. 8.D.1.006: Fundir en Hº de 1º eslabones. Apertura 21|3. 11 horas.

Nº 66 - Expte. 8.D.1.012. Eclisas y tubos de fibra. Apertura 24|3, 10 hs.

Nº 67 - Expte. 5.A.1.661: Ladrillos refractarios. Apertura 24|3. 11 hs.

Nº 68 - Expte. 5.A.1.616: Bulones de hierro. Apertura 25|3, 10 hs.

Nº 69 - Expte. 5.A.1.663: Fundir en acero, guía columna. Apertura 27|3, 10 hs.

Pliego y condiciones en Bmé. Mitre 299. 1er. piso, Ofic. 51 de 7 a 13 hs.: lunes a viernes. — Isidoro González, gerente general.

e.20|2-Nº L-826. v.13|3|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas: 3 de abril de 1952: 16 hs. Botas, guantes y delantales de goma. O.C. 58|52 A.7. 7 de abril de 1952: 14 hs. Plomo en lingotes. O.C. 6|51 Ax.41. 7 de abril de 1952: 15 hs. Soga manila y piolín en ovillos. O.C. 16|51 Ax.11. 7 de abril de 1952: 16 hs. Soldaduras (Electrodos) O.C. 35|51 A.2. 8 de abril de 1952: 15 hs. Motores Diesel. O.C. 54|51 A.31. 8 de abril de 1952: 16 hs. Alambres y tejido. O.C. 36|51 Ax.20. Consulta y retiro de Pliegos Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.11|3Nº L.1.215 - v.24|3|52

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 11|52, para la adquisición de 5 tornos y una afiladora de herramientas. Pliego de bases y condiciones retirar en Paseo Colón 185 8º piso, Oficina 803. Apertura de sobres el día 3 de Abril del cte. a las 11 horas en Secretaría General, 4º piso.

e.11|3-Nº L.1.214 - v.24|3|52

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente: M.52|54 — Día 20|3|52 a las 9.30 hs. "Chapas de fibrocemento". — M.52|55 — Día 20|3|52 a las 10 hs. "Lapacho en rollizos". — M.52|56 — Día 21|3|52 a las 9.30 hs. "Elásticos de goma tipo Spencer".

Informes en Bmé. Mitre 2977, 1º piso, Ciudad. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.7|3-Nº L-1.077-v.20|3|52

Llámase a licitación pública para la adquisición de: Caño de hierro pulido sin costura (L. P. 15.343|52), Apertura: 17|3|52, a las 13,55 horas. Acero cromo níquel (L. P. 15.338|52). Apertura: 21|3|52, a las 13 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

$ 20.— e.11|3-Nº 12.033 - v.17|3|52

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para: Reparación 1500 radiadores de varios tipos (L.P. 5121|52). Apertura: 20|3|52, a las 13,05 horas. — Provisión de: 13.300 aisladores suspensión tipo campanilla y 500 aisladores madera (L.P. 10256|52). Apertura: 18|3.52, a las 13 horas. — 34.572 carbones para colector (L.P. 10249|52. Apertura: 20|3|52, a las 13 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

$ 25.— e.7|3-Nº L-11.341-v.13|3|52

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4 para el día 28 de marzo próximo a las quince horas, con el objeto de resolver la adquisición de baldes para incendio, con destino a dependencias de este Ministerio y Poder Judicial. Pliegos e informes: Departamento Suministros, Av. R. S. Peña Nº 1211, 4º p., Of. 410. — José M. Gómez Constenla, Contador, Subdirector General de Administración.

e.12|3-Nº L.1.230-v.25|3|52

Expediente P. 13.092|51

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 1º de abril de 1952, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición cien resmas de papel obra de 72 x 92 de veinte kilos alisado, cuarenta y ocho resmas de papel obra 74 x 110 de cuarenta kilos alisado, dos mil seiscientos ochenta metros de tela chagrinada, doscientos kilos de cola y dos mil cincuenta cartones Nº 14. Los materiales solicitados serán utilizados para la confección de seis mil legajos personales. El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras todos los días de lunes a viernes, de 11 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.6|3-Nº L.-1.071-v.26|3|52

Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 27, para el día 25 de marzo de 1952, a las 12, para la adquisición de: Papel super cromo con destino a Prensa y Difusión, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.12|3-Nº L.1.240v.25|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para el día 25 de marzo de 1952, a las 12,15 para la confección de: Carteles con destino a la Dirección General de Cultura, dependiente de este Ministerio — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.12|3-Nº L.1.241-v.25|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 29, para el día 25 de marzo de 1952, a las 12,30, para la adquisición de: Tinta negra para rotativas, con destino a Prensa y Difusión, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.12|3-Nº L.1.242-v.25|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 30, para el día 25 de marzo de 1952, a las 12,45, para la adquisición de: Una cocina a gas, con destino al Instituto Nacional de Niñas Sordomudas, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.12|3-Nº L.1.243-v.25|3|52

Llámase a licitación pública Nº 25 para el día 17 de marzo de 1952, a las 11,30, para la contratación de: Servicio de Limpieza, Conservación y Encerado de Pisos, con destino a dependencias de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.4|3-Nº L.1.001 - v.17|3|52.

Llámase a licitación pública Nº 26, para el día 17 de marzo de 1952, a las 12, para la contratación de: Instalaciones Sanitarias y Ampliación de Existentes, con destino a la Dirección General de Administración. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.4|3-Nº L.1.002 - v.17|3|52.

Llámase a licitación pública Nº 24, para el día 17 de marzo de 1952, a las 11, para la adquisición de: Sobretodos con destino al Departamento de Intendencia, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.4|3-Nº L.1.000 - v.17|3|52.

Llámase a Licitación Pública Nº 23, para el día 21 de marzo de 1952, a las 11, para la adquisición de: repuestos para automotores, con destino al Departamento de Automotores, dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.29|2-Nº L.-960-v.13|3|52

Expte. Nº 123.069|51

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para el día 13 de marzo de 1952, a las 11, para la adquisición de: Uniformes, camisas, cuellos, corbatas y zapatos, con destino al Departamento de Automotores, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.29|2-Nº L-970-v.13|3|52

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES IMPRENTA

Llámase a licitación pública Nº 1 hasta el 24 de marzo próximo a las 15 horas, para la provisión de materiales varios con destino a los talleres de la Imprenta de la Universidad de Buenos Aires.

Los pliegos de bases y condiciones pueden obtenerse en la Administración, calle Cantilo 1749, todos los días hábiles de 12,30 a 18,30 (sábados de 7,30 a 12,30). — El Administrador.

e.4|3-Nº L.1.003 - v.24|3|52.

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expedientes C.34.290|52 y DG.34.069|52

Licitación Pública Nº 132

Provisión de bancos escolares, máquinas de escribir, muebles varios, extinguidores de incendio, etc., etc.

"Se llama a Licitación Pública Nº 132, para el día 8 de abril de 1952 a las 11 horas, para la provisión de: bancos escolares, pistolas, extinguidores contra incendio, máquinas de escribir, relojes controles para serenos, aparatos aspiradores y enceradores eléctricos, armarios metálicos, máquinas de sumar y restar, sillas, armarios, escritorios, pizarrones, perchas, sillones, sofaes, etc., etc. Apertura de las propuestas y pliegos de condiciones, en el Departamento de Abastecimiento, División Adquisiciones, Bolívar 191, planta baja. — El Director de Administración.

e.12|3-Nº L.1.227-v.1º|4|52

Licitación Pública Nº 130

Expediente D-33.820|52

Se llama a Licitación Pública Nº 130 para el día 18 de marzo de 1952, a las 10 horas, por la provisión de los siguientes artículos necesarios para embalaje de mercaderías: cajones con listón reforzado (varios tamaños), clavos (varios tipos), flejes, letras y números para marcar, piolín, papel Kraft y precintos. Apertura de propuestas y pedido de pliegos: Departamento de Abastecimiento (División Adquisiciones), Bolívar 191, planta baja, T. E. 33-9522. — El Director de Administración.

e.4|3-Nº L-987-v.17|3|52

Licitación Pública Nº 131

Expediente E. 32.547|51

Se llama a Licitación Pública Nº 131 para el día 20 de Marzo de 1952 a las 10 horas, por la provisión de cartones y cartulinas de distintas medidas y colores destinados para artes gráficas. Apertura de propuestas y retiro de pliegos: Departamento de Abastecimiento División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e.5|3-Nº L-1.012-v.18|3|52

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Expediente Nº 89.661|51

Llámase a Licitación Pública Nº 99|52, para el día 26 del mes de marzo de 1952, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a existencias generales y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: instalación de roentgendiagnóstico tipo Heliomóvil Siemens.

Buenos Aires, marzo 12 de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.12|3-Nº. L-1.231-v.25|3|52

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL CENTRO

Expte. Nº 7.867|52

Llámase a Licitación Pública Nº 97|52, para el día 24 del mes de marzo de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Tisiológico de Punilla (Santa María, Córdoba) y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Santa María (Córdoba).

Las necesidades se refieren a: artículos de limpieza y desinfección y útiles de escritorio.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.10|3-Nº L-1.187-v.21|3|52

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE

Expte. Nº 105.819|51

Llámase a Licitación Pública Nº 96|52, para el día 21 del mes de marzo de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona de Misiones en Posadas, y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego e informes al citado Departamento o a la Administración Zonal de Misiones, Bolívar 524, Posadas, (Misiones). — Las necesidades se refieren a: Combustibles, Art. de ferretería, pinturería, limpieza, electricidad, repuestos para automotores y motores Diesel, comestibles, etc. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1952. — El Director General de Administración.

e.6|3-Nº L-1.050-v.19|3|52

Expediente Nº 105.820|51

Llámase a Licitación Pública Nº 95|52, para el día 18 del mes de Marzo de 1952, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural en Oberá (Misiones) y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la Administración Zonal de Misiones, Bolívar 524, Posadas (Misiones).

Las necesidades se refieren a: leña, artículos de limpieza y desinfección, racionamiento y alimentos, etc.

Buenos Aires, 4 de Marzo de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.4|3-Nº L-985-v.17|3|52

Expediente Nº 105.827|51

Llámase a Licitación Pública Nº 94|52, para el día 18 del mes de marzo de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a 1 Sanatorio Dermatológico en Posadas (Misiones) dependiente de la Dirección del epígrafe y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la Administración Zonal de Misiones, Bolívar 520, Posadas (Misiones).

Las necesidades se refieren a: leña, artículos de electricidad, limpieza y desinfección, artículos alimenticios.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.3|3 Nº L.978 - v.14|3|52.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD BUENOS AIRES - LITORAL

Expediente Nº 46.694|51

Llámase a Licitación Pública Nº 98|52, para el día 26 del mes de marzo de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan,

con destino al Centro de Salud en Concordia (Entre Ríos) y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Concordia, calle Urquiza Nº 399, Entre Ríos.

Las necesidades se refieren a: artículos de limpieza y desinfección, combustibles y comestibles.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.12|3-Nº L-1.232-v.25|3|52

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Expte. 7.880-DC|47
AVISO DE LICITACION

Llámase a licitación, primera pública, que tendrá lugar el día 21 de marzo de 1952, par contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Puerto San Julián" y "Bahía Laura" (Dto. 24º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 24º (Río Gallegos) o la Oficina de Licitaciones (SG), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.10|3-Nº L-1.185-v.21|3|52

Licitación Pública Nº 130

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días, para adquirir "artículos de proveeduría general útiles de escritorio, etc. (Año 1951)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 28 de marzo de 1952, a las 16 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), Local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas.

Buenos Aires, marzo 10 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.10|3-Nº L-1.198-v.21|3|52

Licitación Pública Nº 124

Llámase a licitación pública por el término de siete (7) días para adquirir "equipo acondicionador de aire para L.R.A., Radio del Estado".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 17 de marzo de 1952, a las 11 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, marzo 7 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.7|3-Nº L-1.084-v.17|3|52

LICITACION PUBLICA Nº 126

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para adquirir: "Chapas de hierro esmaltadas". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 19 de marzo de 1952, a las 10,30 horas, en el local Nº 639 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones. (Mesa de Entradas). local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Buenos Aires Marzo 6 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.6|3-Nº L-1.051 v.19|3|52

Licitación Pública Nº 123

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Cajas de Hierro".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 17 de marzo de 1952, a las 10,30 horas, en el local Nº 639. 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, marzo 4 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.4|3-Nº L.999 - v.17|3|52.

Expte. 1.218-SG|51

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 14 de marzo de 1952 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Sierra Grande" y "El Salado" (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. As.). Marco A. Andrada, Secretario General.

e.3|3 Nº L.976 - v.14|3,52.

Licitación Pública Nº 128

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "Balanzas, Lámparas Eléctricas, Tubos Fluorescentes, etc.".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de marzo de 1952, a las 16,00 horas, en el Local número 639 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), Local Nº 645, 6º piso cualquier día hábil de 7,00 a 13,30 horas.

Buenos Aires, marzo 3 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.3|3 Nº L.975 - v.14|3|52

Licitación Pública Nº 129

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "Elementos para equipos e instalaciones de telecomunicaciones y otros".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 31 de Marzo de 1952, a las 16.30 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas.

Buenos Aires, febrero 22 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.22|2 Nº L-897-v.15|3,52

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 6-P|52

Nº 6-P|52 — Día 18|3|52 a las 10 — Por construir bibliotecas y efectuar revestimientos de madera en el edificio propiedad de la Entidad, situado en Defensa 143.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.10|3-Nº L-1.197-v.14|3|52

Licitación Pública Nº 10-P-52

Nº 10-P-52: Día 31|3|52 a las 15. Por provisión de travesaños de lapacho, laurel, mora, virapitá o quina, postes preservados y sin preservar, y preservación de aproximadamente 3.000 m3. de postes. Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.10|3-Nº 1.207 v.28|3|52

Licitación Pública Nº 4-P,52

Nº 4-P|52. Día 27|3|52 a las 9,30. Por venta de materiales de rezago.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras Independencia 637. Capital.

e.6|3-Nº L-1.057-v.26|3|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedra caliza, presentada por el señor Cecilio Antonio Francisco Serrano, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.493|51.

Zapala, 2 de julio de 1951. Al señor Director General de Industria Minera S/D. El que suscribe, Cecilio Antonio Francisco Serrano, español, soltero, mayor de edad, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando explotar una cantera de piedra caliza en terreno de propiedad fiscal, que no están alambrados, labrados ni cultivados y de conformidad con las disposiciones pertinentes del C. de Minería, solicita se le conceda el derecho de explotar esa substancia en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Picunches, ubicado así: un rectángulo de 1.250 metros con rumbo Norte 45º Oeste por 400 metros, cuyo centro geométrico se halla situado 115 metros al Norte 25º Oeste de un punto "A" determinado por visuales que forman ángulos: de 77º 48' 20" entre los Cerros Manzano Grande y La Bandera; de 73º 5' 40" entre este último y Cerro Cansino; y de 41º 30' 40" entre este último y Cerro Pichi Moncol. Todos los rumbos están referidos al Norte Magnético. El terreno que solicita está vacante y el yacimiento no está explotado en aprovechamiento común. Otrosí Digo: Que designo apoderado con las más amplias facultades para actuar en este expediente a los doctores Armando Ossola y Oscar G. Nasjleti y el señor Roberto Felipe María Martinoli, que firma B. Martinoli, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada e indistintamente el uno en defecto del otro. Es Justicia. (Fdo.): C. Serrano. Recibido en mi Oficina hoy diez de julio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las doce horas doce minutos. Acompaña croquis. Conste. (Fdo.): Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 1.366|51. Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Cecilio Antonio Francisco Serrano. Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 3, de la sección XXI, departamento y territorio antes mencionado, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Noreste y Sudoeste, rectas paralelas de 1.250 m. en dirección Sud 33º 30' Este, cuyos puntos medios se hallan a 200 m. al Norte 57º 10' Este y 200 m. al Sud 57º 10' Oeste de un punto O que se encuentra a 115 m. al Norte 12º 50' Oeste de otro punto A definido por visuales dirigidas a los Cerros Cansino, La Bandera y Manzano Grande, formando entre las dos primeras un ángulo de 73º 05' 40" y entre la segunda y tercera un ángulo de 77º 48' 20". Al Noroeste recta de 400 m. en dirección Norte 57º 10' Este, cuyo punto medio se halla a 625 m. al Norte 33º 50' Oeste del punto O. Al Sudeste una poligonal de cinco lados, que de Norte a Sud se define del siguiente modo: el primero y el último lado rectas en dirección Sud 57º 10' Oeste; el segundo lado recta en dirección Sud 54º Este, cuya prolongación pasa por un punto que se halla a 275 m. al Norte 36º Este de un punto B que se encuentra a 290 m. al Este y 120 m. al Sud de un punto C determinado por los siguientes rumbos: Visando el Cerro Manzano Grande Norte 12º Oeste y Cansino Sud 22º Oeste; el tercer lado recta en dirección Norte 36º Oeste pasa por un punto que se halla a 450 m. al Norte 54º Oeste del punto B; el cuarto lado recta en dirección Norte 56º Este pasa por el extremo de una poligonal que tiene su origen en el punto O del que se medirán 610 m. al Norte, 390 m. al Oeste y 555 m. al Sud 34º Este. Entre dichos límites se encierra una superficie aproximada de 48 Hás., 50 ás. — Del informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial, tres veces en el término de quince días (15), fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la resolución Ministerial del 22|VII|08. Registro Protocolar. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 19 de diciembre de 1951. Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquellas. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. (Fdo.): P. A. S. Remigio Rigal, Director, Servicio Técnico Minero. — E|L. Cansino; y de 41º 30' 40" entre este último y Cerro (Vale). — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27|2-Nº 11.116-v.27|2|52
e.5|3-Nº 11.116-v.5|3|52
$ 132.— e.13|3-Nº 11.116-v.13|3|52

Manifestación de descubrimiento de baritina, denominada "La Indígena", presentada por los señores Cesáreo Di Fiore, Julio Gerónimo Limido y Manuel Roberto Vergara, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente 61.155|51.

Zapala (Neuquén), quince (15) de marzo de 1951. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. El que suscribe, Cesáreo Di Fiore, de nacionalidad italiana, de treinta y cuatro años de edad, pasaporte número 143, soltero, alfabeto, comerciante y domiciliado en Zapala (Neuquén), ante el señor Director se presenta y expone: que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén, un yacimiento de barita o baritina, viene a hacer la correspondiente manifestación, a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaña, ha sido extraída en un punto situado a tres mil novecientos ochenta y un metros (3.981 mts.), con rumbo Norte treinta y un grados diez y seis minutos Este (31º 16'), de la cumbre del Cerro Dos Puntas, ubicado al Oeste del cateo que se tramita en esa Dirección, bajo el expediente número ciento cuatro mil ciento quince del año mil novecientos cincuenta (104.115|50), dentro del cual se produce la manifestación de descubrimiento indicada precedentemente. El terreno se encuentra en el lote dos, Sección XXXI, del Departamento Ñorquín del Territorio mencionado y es de propiedad fiscal; la mina llevará el nombre "La Indígena", minas colindantes no hay o no se conocen: la muestra fué despachada bajo encomienda postal número 74139 U., para que la represente en los trámites respectivos, designa al señor Germán A. Frese, domiciliado en Av. Roque Sáenz Peña 885, de la ciudad de Buenos Aires, y en virtud de haber intervenido en los trabajos de exploración y contribuido a los gastos los señores Julio Gerónimo Limido y Manuel Roberto Vergara, manifiesto al señor Director, que esta mina debe registrarse a nombre de Cesáreo Di Fiore. Julio Gerónimo Limido y Manuel Roberto Vergara, que firman de conformidad. Conste. Cesáreo Di Fiore, Julio Gerónimo Limido y Manuel Roberto Vergara. Recibido en mi Oficina hoy diez y nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las doce horas cincuenta y cinco minutos. Fdo.) Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Zapala, quince (15) de mayo de 1951. Señor Director de Minas y Geología de la Nación. El que suscribe, Cesáreo Di Fiore, de nacionalidad italiana, de 34 años de edad, Pasaporte 143, soltero, alfabeto, comerciante e industrial y domiciliado en Zapala (Neuquén), ante el señor Director expone que: habiendo formulado descubrimientos en el cateo que refiere el expediente Nº 104.115|50 y solicitado el registro de los mismos a nombre de Cesáreo di Fiore, Manuel Roberto Vergara y Julio Gerónimo Limido, el primero, de la filiación expresada; el segundo, argentino, casado, alfabeto, de 46 años de edad, de profesión industrial, con domicilio en Zapala (Neuquén) y el tercero italiano, de 43 años de edad, casado, alfabeto, de profesión constructor e industrial y con igual domicilio. A causa de así exigirlo esa Dirección, por conducto de su apoderado, señor Germán A. Frese, declara: que el descubrimiento que se ubicó a tres mil novecientos ochenta y un metro del Cerro "Dos Puntas", con rumbo Norte, treinta y un grados diez y seis minutos Este, se ubicará at Setecientos Ochenta metros del Esquinero Noroeste del cateo, con rumbo Sur, treinta y dos grados veintitrés minutos Este, aclarando a la vez, por ser propicio para la confirmación del dato anterior, que el Cerro "Dos Puntas" o de "Las Mellizas", se encuentra, en relación al esquinero Noroeste del cateo o del lote 2 en que el mismo se ubica, a cuatro mil cuatrocientos tres metros. Con rumbo Sur, veintidós grados cero seis minutos Oeste (22º 06 minutos). Es justicia. Cesáreo Di Fiore, Manuel Roberto Vergara y Julio Gerónimo Limido. Recibido en mi oficina hoy dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las quince horas siete minutos. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, octubre 30 de 1951. La manifestación de descubrimiento de baritina, denominada "La Indígena", presentada por los señores Cesáreo Di Fiore, Julio Gerónimo Limido y Manuel Roberto Vergara, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 2, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén encontrándose el pun-

to de extracción de la muestra a 4.000 m. al Oeste y 780 m. al Sur 32° 23' Este del vértice Noreste del lote 2 mencionado. Dentro del radio de 5 km. se encuentra la manifestación de descubrimiento "El Cacique" Exp. 61.153|51. En consecuencia el presente caso podría tratarse de un nuevo criadero, quedando supeditado a lo que resulta legalmente en el momento de la mensura. En autos consta que el suelo afectado es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica, Inspecciones y Mensuras Mineras y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Conste. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951. Registrado bajo el Nº 1.098 folio 127 del Registro de Minas (Tomo III) del Territorio Nacional del Neuquén a favor de los señores Cesáreo Di Fiore, Julio Gerónimo Limido y Manuel Roberto Vergara. Fdo.): Julio César Cataldi El Escribano de Minas. Entre líneas "Inspecciones y Mensuras Mineras" Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.28|2-Nº 11.241-v.28|2|52
e.6|3-Nº 11.241-v.6|3|52
$ 144.— e.13|3-Nº 11.241-v.13|3|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Horacio Jacobo Mintz, Expediente Nº 61.023|51.

Buenos Aires, enero 11 de 1951. Señor Director General de Industria Minera. S|D. Horacio Jacobo Mintz, argentino, contador público nacional, casado, de 32 años de edad, con domicilio en la calle Quirno Costa 575, 1º R., Cap. Federal, ante el señor Director General, se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras, en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de los de aprovechamiento común en terrenos no cultivados, labrados o cercados y cuya propiedad es particular del Sr. Mario Catalan, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Neuquén que debe ubicarse en la siguiente forma: Un rectángulo de 5.000 metros en dirección norte-sud por 4.000 de modo que su vértice N.E. esté ubicado 500 mts. al Oeste y 700 metros al Norte del esquinero N.O. del lote 21, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio del Neuquén. En los trabajos se emplearán 4 hombres con sus correspondientes equipos y herramientas. Es Justicia. (Fdo.): Horacio J. Mintz. Recibido en mi Oficina hoy once de enero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las trece horas cuarenta y ocho minutos. Conste. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, noviembre 21 de 1951. Informe Nº 1.278|51. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Horacio Jacobo Mintz, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 16 y 25 de la Fracción B Sección XXXIV, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Noreste se halla a 700 m. al Norte y 500 m. al Oeste del vértice Noreste del lote 25 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, pertenecen al señor Marcos Catalan, domiciliado en Loncopué, Neuquén. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "La Florcita", Expte. 137.458|49; "La Dorita", Expte. Nº 137.456|49; "Don Eliodoro Venegas", Expte. 137.457|49; "Loncopué V", Expte. 104.252|50; "Don Ricardo", Expte. 124.371|48; "Reivindicación", Expte. 104.276|50. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 25 del Código de Minería. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 21 noviembre 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. (Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, diciembre 20 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.605, folio 23 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XIII, a favor del señor Horacio Jacobo Mintz. — (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 270.— e.13|3-Nº 12.116-v.26|3|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, del señor Juan Manuel Rosas, Expediente Nº 61.712-51.

Comallo (R. N.), 22 de setiembre de 1951. — Señor Director de Autoridad Minera, Perú 566, Capital Federal. — El que suscribe Juan Manuel Rosas, argentino, empleado, soltero, mayor de edad, constituyendo domicilio en esta localidad, al señor Director manifiesta: que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de 1a. y 2a. categoría, con excepción de los reservados por el Estado y los de aprovechamiento común, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situadas en el Territorio Nacional de Río Negro, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: el lado Norte del rectángulo de 10.000 metros de largo se extenderá a 1.500 m. al este y 8.500 m. al oeste del punto situado mil metros al norte del esquinero S.E. de la legua "C" del lote 92, sección V; a cada extremo del lado Norte 2.000 m. al sud forman los lados Este y Oeste y el lado Sud de 10.000 m. cierra el rectángulo. El terreno es fiscal y no está cultivado, labrado ni cercado. — En los trabajos de exploración se emplearán tres hombres y las herramientas necesarias, el representante del cateo en el terreno será el propio solicitante. Designo como apoderado para la tramitación de este expediente a la Srta. Antonia Elena Rosas, argentina, mayor de edad, hermana del suscripto, domiciliada en la calle Paraguay Nº 5008 de esa Capital. — Al efecto se agrega un sellado de 3.— m$n. — Saluda a Vd. muy atte. — Fdo.: Juan Manuel Rosas — Recibido en mi oficina hoy nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno siendo las catorce horas cincuenta y ocho minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.328-51. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hectáreas, para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Juan Manuel Rosas, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas d del lote 91, legua c y d del lote 92, leguas a y b del lote 109 y legua a del lote 110 de la Sección V del Departamento Pilcaniyeu, del Territorio Nacional del Río Negro, en forma rectángular de 10.000 metros en dirección Este-Oeste por 2.000 m. de modo que su esquinero Nor-Este se halla a 150 m. al Este y 100 m. al Norte del vértice Sud-Este de la legua c del lote 92 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al fisco, corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires 5 de diciembre de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y Resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1951. — Registrado bajo el Nº 671 folio 341 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro (tomo II), a favor de Juan Manuel Rosas. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 290.— e.10|3-Nº 11.899-v.21|3|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Minas Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor José Evasio Victorio Delfino, Expte. número 61.649|51.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1951. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. — José Evasio Victorio Delfino, argentino, mayor de edad, corredor de comercio, domiciliado en esta Capital calle Besares 2860, Departamento B, al señor Director expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de carbón, asfaltitas y demás sustancias incluídas en las reservas del Estado, y las de aprovechamiento común, en terrenos no alambrados ni cercados, y sin cultivar ni labrar, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1.980 hectáreas, situadas en el lote 25, Sección B, de la Fracción 33, del Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, y que tendrá la siguiente ubicación: Rectángulo de 5.500 metros de lados Norte a Sud, por 3.600 metros, cuyo vértice Noroeste se encuentra ubicado a 3.500 metros al Este del esquinero Noroeste del lote 25 mencionado. — En los trabajos de exploración se emplearán los obreros y las herramientas necesarias. — El doctor José J uis Gatti, con domicilio en esta Capital, Lima 29. piso 4º, Dpto. O, sigue siendo mi apoderado ante esa Dirección. — Proveer de conformidad será Justicia. — Fdo: José Evasio V. Delfino. — Recibido en mi Oficina hoy diecisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las doce horas, veintiún minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 6|52. — Buenos Aires, enero 9 de 1952. — La solicitud de permiso de cateo de 1.980 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos. presentada por el señor José Evasio Victorio Delfino, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 25 Fracción B, Sección XXXIII, del Departamento Minas, del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.500 metros en dirección Norte-Sud. por 3.600 metros de modo que su esquinero Noroeste se halla a 3.500 metros al Este del vértice Noroeste, del lote 25 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados. según manifestación del interesado, al fisco. — Consta en autos, que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "El Libertador", (Expte. 104.518|50). — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25, del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Febrero 1º de 1952. — Regístrese. publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25. del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires. 7 de Febrero de 1952. — Registrado bajo el Nº 4.614. folio 35, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. a favor del señor José Evasio Victorio Delfino. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional.

$ 280. — e.7|3-Nº 11.766-v.20|3|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos. en el Departamento Minas. Territorio Nacional del Neuquén. del señor Aurelio Leonardi. Expte. 61.537|51.

Buenos Aires, 30 de Julio de 1951. — Ministerio de Industria y Comercio. — Señor Director General de Industria Minera, s|d. — Aurelio Leonardi, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, industrial minero. con domicilio en esta Capital, calle Bolivar 818, se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás sustancias incluídas en las reservas del Estado incluyendo las de aprovechamiento común, en terrenos no alambrados ni cercados y sin cultivar ni labrar, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1.950 hectáreas, situadas en los lotes 24 y 25, Sección B. de la fracción XXXIII, del Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, la que deberá ubicarse de la siguiente forma: Del esquinero N. Oeste del lote 25, se medirán 500 metros al Sud y de este punto 3.500 metros al Este y 3.000 metros al Oeste, con lo que se tendrá el lado Norte de 6.500 metros de largo, de un rectángulo con 3.000 metros de ancho en sus dos lados Este y Oeste. — El terreno es de propiedad fiscal y en los trabajos de exploración se emplearán los obreros y las herramientas necesarios. — El doctor José Luis Gatti sigue siendo mi apoderado. debiendo dirigirse al mismo, en su domicilio de la calle Lima 29, piso 4º, Dpto. O. todas las notificaciones pertinentes. — Proveer de conformidad Será Justicia. Otrosí digo: El terreno es de propiedad fiscal. Vale. — Fdo.: Aurelio Leonardi. — Recibido en mi Oficina hoy treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las catorce horas cincuenta y un minutos. Acompaña duplicado conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.377|51. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 1.950 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Aurelio Leonardi, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 24 y 25 de la Fracción B, Sección XXXIII, Departamento Minas. Territorio Nacional del Neuquén. en forma de un rectángulo de 6.500 metros en dirección Este-Oeste por 3.000 metros de modo que su esquinero Noroeste se halla a 3.500 metros al Este y 500 metros al Sud del vértice Noroeste del lote 25 mencionado. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Aurora". Expediente 126.835|36, "Erica". Expte. 130.010|37; "Lucía". Expte. R-1.173|07 y "El Libertador". Expte. 104.518|50. — Corresponde ordenar el Registro y publicaciones. conforme al Art. 25, del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires. 19 de diciembre de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese. notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: P. A. S. Remigio Rigal, Director Servicio Técnico Minero. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.611, folio 30, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, (Tomo XIII), a favor de Aurelio Leonardi. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300. — e.7|3-Nº 11.767-v.20|3|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, de la Geotecnica S. A. Comercial e Industrial, Expediente número 61.670|51.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1951. Señor Director de Autoridad Minera Nacional S|D. Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en terreno incultos, sin labrar y sin cercar, de propiedad fiscal, solicita

permiso de cateo sobre una zona de aproximadamente 1.985 hás. (Mil novecientas ochenta y cinco), situada en el Territorio de Río Negro, Departamento de San Antonio Oeste, Colonia Coronel Chilavert, Sección C, lotes 3 y 4, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Se tomará como punto de arranque del cateo. el "vértice Sud-Oeste del lote 4 de la Sección C. A partir de éste se medirán 1.500 metros (mil quinientos) hacia el Norte en la línea divisoria de los lotes 3 y 4 para ubicar el punto de esquina Sud de la superficie Esta se encontrará encerrada por los siguientes límites: a partir del punto esquina Sud 6.500 (seis mil quinientos) metros en línea recta a 45° hacia el N. O., luego 3.535 (tres mil quinientos treinta y cinco) metros en ángulo recto hacia el N. E., 6.500 (seis mil quinientos) metros en ángulo recto hacia el S. O., 2.500 (dos mil quinientos) metros a 45° de la anterior hacia el Oeste y por último 2.500 (dos mil quinientos) metros hacia el Sud en ángulo recto con la anterior, coincidente con el límite separatorio entre los lotes 3 y 4, totalizando una superficie de 1.985 (mil novecientos ochenta y cinco) hectáreas y 25 (veinticinco) áreas aproximadamente. En los trabajos a realizar se ejecutarán los estudios geotécnicos y las labores mineras necesarias empleándose los métodos de práctica y utilizando personal idóneo Las concesiones mineras que pudieran quedar comprendidas dentro del perímetro del loteo serán reconocidas y respetadas. Es justicia. (Fdo.): Geotécnica S. A. Com e Ind. Domingo M. Buyo. Director Gerente. Recibido en mi oficina, hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las quince horas treinta minutos. Acompaña croquis. Conste. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe N° 1.360|51. Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 1.985 hectáreas. para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 3 y 4 de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, de la Sección C, del Departamento San Antonio. Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del vértice Sud se medirán sucesivamente 6.500 m. en dirección Norte 45° Oeste; 3.535 m. al Norte 45° Este; 6.500 m. al Sud 45° Este; 2.500 metros al Oeste y 2.500 m. al Sud, llegándose al vértice Sud citado. Dicho vértice se encuentra a 1.500 m. al Norte del esquinero Sudeste del mencionado lote 3. Los terrenos afectados, según manifestación de la recurrente, es de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Julia". Expediente 104.541|50; "Estela". Expediente 104.542|50 y "Carlos" Expediente 104.540|50 y de la manifestación de descubrimiento "San Dionisio". Expediente 61.433|51. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 19 de diciembre de 1951. Regístrese. publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería Comuníquese. notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. (Fdo.): P. A. R. Remigio Rigal. Director Servicio Técnico Minero Buenos Aires, 26 de diciembre de 1951. Registrado bajo el N° 672, folio 342 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Río Negro, Tomo II, a favor de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial. (Fdo.): Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 350.— e.4|3-N° 11.553-v.17|3|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de la búsqueda de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento de Zapala, territorio nacional del Neuquén, de la señora Nélida Gret de González. Expediente N° 61.353-51.

Zapala. 23 de mayo de 1951. — Al señor Director de Minas y Geología. — Ministerio de Agricultura. — Buenos Aires. — Tengo el agrado de dirigirme al señor Director solicitándole quiera tener a bien disponer, se me acuerde el correspondiente permiso de cateo, en una superficie aproximada de 2.000 (dos mil) hectáreas dentro del lote 28 y 25 Sección XI, del Departamento de Zapala (Territorio Nacional del Neuquén), según croquis que adjunto. — En el lugar de referencia donde se llevarán a cabo los trabajos de cateo, no se afectan los intereses de tercero y cuanto a la situación de la tierra, es fiscal y por la naturaleza de su suelo. no permite la explotación agrícola. de manera que desde este punto de vista, no habría obstáculo para la concesión del permiso aludido. — Sin otro particular y a la espera de sus gratísimas noticias, me complazco en saludar al señor Director con la consideración más distinguida. — fdo.): Nélida Gret de González. — Recibido en mi Oficina hoy veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diecisiete horas dieciocho minutos. — Acompaña croquis. — Conste. — fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe N° 1.280-51. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás. para las sustancias de la primera y segunda categoría con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de la búsqueda de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos. presentada por la señora Nélida Gret de González, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 25 y 28 de la Sección XI, del Departamento Zapala, del territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45° Oeste por 4.000 m. de modo que su esquinero Sud, se halla a 2.100 m. al Norte 45° Oeste del vértice Sud del lote 26 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados. según manifestación de la interesada, al fisco — Corresponde ordenar el registro y publicaciones. conforme al art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires. 21 de noviembre de 1951. — Regístrese. publíquese en e Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General. de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería — Comuníquese. notifíquese. repóngase los sellos. tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. fdo.): Dr Agustín L. Drago. Director, Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1951. — Registrado bajo el N° 4.606. folio 24, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén —tomo XIII— a favor de la Señora Nélida Gret de González. fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas

$ 260.— e.3|3-N° 11.492-v.14|3|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. Exp 61.382-51.

Zapala. Mayo 29 de 1951. Al señor Director de Industria Minera de la Nación. Perú 562-66 - Buenos Aires. El que suscribe, Alejandro Libertini, de nacionalidad italiano. de 47 años de edad y con 28 de residencia en el país, soltero. alfabeto y de profesión minero. se presenta y expone: Que desea efectuar exploraciones en busca de minerales de la primera y segunda categoría en terreno de propiedad fiscal, no alambrado, ni cercado en el Departamento Zapala. Neuquén. Lugar denominado Barda Negra. Solicita el correspondiente permiso y se ubicará en la siguiente forma: tomo como punto de partida la cúspide del cerro Bayo Chico, ubicado en el lote dos (2) sección XIX y desde allí mide 3.000 metros con rumbo N. O. y de la misma cúspide mide con rumbo Sud-Este, dos (2.000) metros y de la misma cúspide mide con rumbos sud. Oeste dos mil metros (2.000) y de la misma cúspide mide con rumbo Nor-Este dos mil metros (2.000) formando así un rectángulo de 2.000 hectáreas. abarcando parte del lote 2 de la sección XIX (19) y lote 32 de la Sección X (10) por más detalle adjunto croquis topográfico del lugar. En los trabajos de exploración emplearé 4 obreros con sus respectivas herramientas necesarias. Hago presente que nombré a la Cámara Argentina de Minería con domicilio en Maipú 92, Capital Federal. para que me represente en este expediente. Nota: cédula de identidad Capital Federal N° 638.272, y Es Justicia. Fdo.: Alejandro Libertini. Recibido en mi Oficina, hoy primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las quince horas veintitrés minutos. Acompaña croquis. Conste fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe N° 1.254-51. Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. La solicitud de permiso de cateo aproximadamente 460 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Alejandro Libertini, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 32 de la Sección X y 2 de la Sección XIX del Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Noroeste recta de 4.000 m. en dirección Norte 45° Este tiene su punto medio coincidente con un punto A que se halla a 3.000 m. al Norte 45° Oeste del Cerro Bayo Chico. Al Este una poligonal de tres lados que del Norte al Sud se define del siguiente modo: el primer lado recta en dirección Sud 45° Este; el segundo lado recta en dirección Sud 45° Oeste pasa por el esquinero Sud del lote 32 de la Sección X y el tercer lado recta en dirección Sud 45° Este pasa por el esquinero precedentemente citado. Al Sudoeste una poligonal de cuatro lados que del Sud al Norte se define de la siguiente manera: el primer lado recta en dirección Sud 67° Oeste pasa por un punto A1, que se halla a 1.000 m. al Norte 23° Oeste y 1.080 m. al Sud 67° Oeste de un punto R, definido por visuales dirigidas a los siguientes Cerros con referencia al norte verdadero; punta Barda Az. 9° 48'; Lotena Az. 98° 25'; Horqueta Az. 87° 22'; Punta Barda cota 1.250 Az. 273° 37'. y Bayo Chico Az. 284° 52'; el segundo lado recta de 1.000 m. en dirección Norte 23° Oeste pasa por el punto A1; el tercer lado recta en dirección Sud 67° Oeste pasa a 1.000 m. al Norte 23° Oeste del punto A1, y finalmente el cuarto lado recta en dirección Norte 45° Oeste pasa por el extremo Sud del límite Noroeste ya definido. Los terrenos afectados según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas registradas "Mariano Moreno II" expediente 326.151-44 y "Co" expediente 61.001-51. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 19 Noviembre 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, diciembre 4 de 1951. Registrado bajo el N° 4.596 folio 13 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Neuquén, Tomo XIII, a favor del Señor Alejandro Libertini. fdo.) Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 380.— e.4|3-N° 11.559-v.17|3|52

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

18 DE DICIEMBRE DE 1951

370.202 — El Día. Diario. Castellano. Prop.: H. Stunz y Cía. 1.879.200 ej. $ 0,30. La Plata, noviembre 1951. (Argentina).

370.203 — La Vida. Mensual. Castellano. Prop.: PP. Basilianos. 12.600 ejemp. $ 0,90. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).

370.204 — El Noticioso. Periódico. Castellano. Prop.: José Ortega. 94 400 ejemp. $ 0,25. San Martín (Bs. As.), abril a dic. 1951. (Argentina).

370.205 — Di Presse. Diario. Castellano. Prop.: Soc. Colectiva Di Presse. 406.000 ejemp. $ 0,30. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

370.206 — París en América. Revista trimestral. Prop.: Guillermo Kraft Ltda. 11.000 ejemp. $ 10.—. Bs. As., 4° trimestre 1951. (Argentina).

370.207 — Argentina Gráfica. Revista bimestral. Castellano. Prop.: Asoc. Industriales Gráficos de la Argentina. 1.600 ejemp. Gratis. Bs. As., sept. oct. 1951. (Argentina).

370.208 — Charla Rural. Revista mensual. Castellano. Prop.: Ernesto A. Larghero. 10,000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

370.209 — La Libertad. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Libertad o|José Eduardo Frassinelli. 24.000 ej. $ 0,20. Mendoza, San Juan y San Luis, noviembre 1951. (Argentina).

370.210 — Industria Panaderil. Periódico decenal. Castellano. Prop.: Francisco Alberto Gómez. 15.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

370.211 — Bancarios del Provincia. Revista mensual. Castellano. Prop.: Manuel José Marcos. 4.000 ejempl. Bs. As.. octubre 1951. (Argentina).

370.212 — Erentz Israel. Revista mensual. Prop.: A. Mibashan. 14.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

370.213 — Mundo Hispánico. Revista mensual. Castellano. Prop.: Editora Mundo Hispánico. $ 6.—. 100.000 ejempl. España y América Española, nov. dic. 1951. (Argentina).

370.214 — Mundo Hispánico. Revista mensual. Castellano. Prop.: Editor Mundo Hispánico. 450 000 ejempl. $ 6.—. España y América Española. enero a sep. 1951. (Argentina).

370.215 — Palermo. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Palermo. 360.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

370.216 — Palermo. Revista semanal. Castellano Prop.: Editorial Palermo. 330.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

370.217 — Discomanía. Revista mensual. Castellano. Prop.: Héctor Jorge Argibay y Eugenio Javier Arizmendi. 10.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).

370.218 — Franco Vida. Revista mensual. Castellano. Prop.: La Franco Argentina S. A., 2.000 ejempl. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

370.219 — Argentina Nueva. Mensual. Castellano. Prop.: Oscar R. Gauna y Raúl Gauna. 1.500 ejempl. $ 0,20. Rosario, noviembre 1951. (Argentina).

370.220 — En Marcha. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Centro Parroq. del Smo. Sacramento de la Asoc. de los Jóvenes de la Ac. Católica. 2.000 ejempl. $ 0,30. Tandil, noviembre 1951. (Argentina).

370.221 — La Lectura del Domingo. Revista semanal. Castellano. Prop.: Pedro García Alonso. 2.600 ejempl. $ 0,20. La Plata, noviembre 1951. (Argentina).

370.222 — La Tarde. Diario. Castellano. Prop.: Pedro Ybarra. 45.000 ej. $ 0,20. Mendoza, julio 1951. (Argentina).

370.223 — La Tarde. Diario. Castellano. Prop.: Pedro Ybarra. 52.000 ej. $ 0,20. Mendoza, agosto 1951. (Argentina).

370.224 — Momento Automovilístico. Revista mensual. Castellano. Prop.: Miguel Domingo Aguiló, Pablo Juan Cribioli y Félix Víctor Mantecón. 6.000 ejempl. $ 1,50. Rosario, diciembre 1951. (Argentina).

370.225 — El Litoral. Diario. Castellano. Prop.: S. Resp. Ltda. 794.745 ejempl. $ 0,20. Santa Fe, noviembre 1951. (Argentina).

370.226 — La Gaceta de Bahía Blanca. Diario. Castellano. Prop.: Oscar N. Noriega. 64.000 ejempl. $ 0,10. Bahía Blanca, noviembre 1951. (Argentina).

370.228 — Aquel falso amor. Tango, letra. 2 págs. Castellano. Prop.: Humberto Parsi. Impresor: Julio Korn. Editor: El Autor: 500 ejempl. $ 2.—. Bs. As.. 29 de agosto 1951. (Argentina).

370.229 — Fortín de Avanzada. 100 págs. Castellano. Autor: José P. Barrientos. Imp.: Vitullo, Vistalli y Cía. Editor: El Autor. Tandil, noviembre 1951. 550 ejempl. $ 10.—. (Argentina).

370.234 — Monte Grande - Lanús. Periódico quincenal. Castellano. Prop. y Director: Libre Mazziniano Ferroni. 2.400|3.100 ejempl. $ 0.20. Lanús - Monte Grande, diciembre 1951. (Argentina).

370.080 — Colección Marujita Nº 323. (Castellano). 32 págs. Autor: Carmen del Llano, A. Torralbo Marín, L. Mínguez y Aniceto Ruiz. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

370.081 — Colección Marujita Nº 322. (Castellano). 32 págs. Autor: I. de la Prada, C. Berg, y Acacia Montana. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., junio de 1951. (Argentina).

370.082 — Manual de la Encuadernación (Castellano). 96 págs. Autor: Tomás Gutiérrez Larraya. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. $ 5.— Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

370.083 — El Dragon Púrpureo (Castellano). 64 págs. Orig.: Kenneth Robeson. Trad. del inglés: Zoe Godoy. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares: $ 1,20. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

370.084 — La Varita Casi Mágica (Castellano). 16 págs. Autor. Manuel Vallvé. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemp. $ 8.— Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

370.085 — Concurso de Barbas (Castellano). 16 págs. Autor: Manuel Vallvé. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemp. $ 8.— Bs. As., abril de 1951. (Argentina).

370.086 — Eugenia Grandet (Castellano). 102 págs. Orig.: Honorato de Balzac. Trad. de: Manuel Vallvé. Edit. e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., junio de 1951. (Argentina).

370.087 — El Corsario Negro (Castellano). 111 págs. Orig.: Emilio Salgari. Trad. del Italiano: Anónimo. Edit. e Impres. Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

370.088 — La Señorita de la Mano de Cristal (Castellano). 80 págs. Autor: J. Lartsinim. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemp. $ 1,80. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

370.089 — Asesinato en la Montaña (Castellano). 70 páginas. Orig.: Paúl Fidrmuc. Tnaduc. del alemán: Anónimo. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. Bs. As., junio de 1951. (Argentina).

370.090 — El Joven Dr. Kildare. (Castellano). 78 págs. Orig.: Max Brand. Trad. del inglés: Mateo Sust. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 1,80. Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

370.091 — El Cañón de la Esperanza. (Castellano). 94 págs. Autor: Joe Bennett. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 1,80. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

370.092 — El Valle de los Cadáveres. (Castellano). 71 págs. Orig.: Francis James. Trad. del inglés: María Luisa Martínez. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemp. $ 1,80. Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

370.093 — Juegos de Azar. (Castellano). 118 págs. Autor: Enrique Demissy. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 3,50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

370.094 — El Cóndor (Castellano). 72 págs. Orig.: Maxwell Grant. Trad. del inglés: Juan G. Larraya. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5 000 ejempl. $ 1,20. Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

370.095. — El Túnel del Terror. (Castellano). 63 págs. Orig.: Kenneth Robeson. Trad. del inglés: H. C. Granch. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 1,20. Bs. As., junio de 1951. (Argentina).

370.096 — La Estatua Robada. (Castellano). 64 págs. Orig.: Maxwell Grant. Trad. del inglés: H. C. Granch. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 1,20. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

370.097 — Átomos Mortíferos. (Castellano). 64 págs. Orig.: Maxwell Grant. Trad. del inglés: Juan A. G. Larraya. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 1,20. Bs. As., setiembre de 1951. (Argentina).

370.098 — Papaito Piernas Largas. (Castellano). 111 págs. Orig.: Jean Webster. Trad. del inglés: Orestes Llorens. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 6.— Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

370.099 — Pleamares de la Vida. (Castellano). 79 págs. Orig.: Agatha Christie. Trad. del inglés: Manuel Ame chazurra. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. pesos 1.80. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

370.100 — La Moneda de Oro. (Castellano). 80 págs. Orig.: Frank Gruber. Trad. del inglés: Juan A. G. Larraya. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 1,80. Bs. As., setiembre de 1951. (Argentina).

370.101. — La Sacerdotisa de los De capitados. (Castellano). 79 páginas. Orig.: Russell Gray, Francis James y otros. Trad. del inglés: Delia Piguerez. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 1,80. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

370.103 — El Manisero (Rumba Fox Trot, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Moisés Simons. Edit. e Impres.: Julio Korn. 300 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

370.104 — El Manisero (Rumba Fox Trot, mús.). 2 págs. Autor: Moisés Simons. Edit. e Impres.: Julio Korn. 300 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

370.105 — Cimarrona (Vals - letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cátulo Castillo. Edit. A. U. R. A. Impres.: Julio Korn. 298 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

370.106 — Cimarrona (Vals - música). 2 págs. Autor: Fausto Frontera. Edit.: A. U. R. A. Impres.: Julio Korn. 298 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

370.107 — Amémonos (Vals. música). Orig.: Carlos Montbrun Ocampo. Arreglo para guitarra de: G. Bianqui Piñero. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn, S. R. L. 150 ejempl. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

370.108 — Nuestro Fracaso (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Ricardo Romero. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Julio Korn S. R. L. 250 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

370.109 — Nuestro Fracaso (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alfredo Bigeschi. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Julio Korn S. R. L. 250 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

370.110 — Se Acabaron los Guapos. Milonga, letra. Castellano. 2 págs. Autor: Alfredo Tropiani. Imp. y Edigio. Impres.: Julio Korn S. R. L. 250 tor: Editorial Julio Korn. 302 ejempl. pesos 2,50. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

370.111 — Se Acabaron los Guapos. Milonga, música. 2 págs. Castellano. Autor: Rafael Tuegols. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 302 págs. $ 2.50. Bs. As., 1º de noviembre 1951 (Argentina).

370.112 — Mis Ojos Ciegos. Tango, música. Autor: Mariano Mores. 2 págs. Castellano. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. Bs. As., 1º de nov. 1951. 302 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

370.113. — Mis Ojos Ciegos. Tango, letra. 2 págs. Castell. Autor: José M. Contursi. Imp. e Editor.: Editorial Julio Korn. 302 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

370.114 — Abrazaditos. Fox trot, música. 2 págs. Autor: Pepe Galá, Don Filinto y Félix Villa. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. pesos 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

370.115 — Abrazaditos. Fox trot, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Pepe Galá. Don Filinto y Félix Villa. Imp. y Editor. Editorial Julio Korn. Bs. As. 1º de noviembre de 1951. 250 ejempl. $ 2,50. (Argentina).

370.116 — A Pérez Prado. Mambo, música. 2 págs. Autor: José S. Rossino. Imp. y Editor. Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

370.117 — El Hechizo de Triana. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Andrés Gavotti y Cristóbal Becerra. Imp.: Julio Korn. Editor: Editorial Music. Arpegio. 250 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

370.118 — El Hechizo de Triana. Paso doble. Letra. 2 págs. Castellano. Autor: J. de la Huerta. Imp.: Julio Korn. Editor: Editorial Music. Arpegio. 250 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de diciembre 1951. (Argentina).

370.120 — Ella. Vals canción. Letra. 2 págs. Castellano. Autor: Mario Clavell. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 152 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

370.121 — Ella. Vals canción. música. 2 págs. Autor: Mario Clavell. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 152 ej. $ 2.50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

370.122 — Marta. Rumba. Letra. 2 págs. Autor: Moisés Simons. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 306 ejempl. pesos 3.00. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

370.123 — Marta. Rumba. Música. 2 págs. Autor: Moisés Simons. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 306 ejempl. pesos 3.00. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

370.124 — El Niño de las Monjas. Paso doble. Letra. Castellano. 2 págs. Autor: José Soriano. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 294 ejempl. $ 3.00. Bs. As., 1º de noviembre 1951 (Arg.).

370.125 — El Niño de las Monjas. Paso doble. Música. 2 págs. Autor: Villajos. Imp. y Editor.: Editorial Julio Korn. 294 ejempl. $ 3,00. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

370.126 — Magdalena. Samba. Letra. 2 págs. Autor: Ary Macedo y Ayrton Amorin. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 602 ejempl. $ 3,00. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

370.129 — Magdalena. Samba. Música. 2 págs. Autor: Ary Macedo y Ayrton Amorin. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 602 ejempl. $ 3,00. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

370.130 — Don Juan Mondicia. Tango. Letra. 2 págs. Castellano. Autor: Oscar Arona. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 152 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

370.131 — Don Juan Mondicia. Tango. Música, 2 págs. Autor: Oscar Arona. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 152 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

370.132 — N.P. Tango. Letra. 2 págs. Castellano. Autor Riverol y Loiácono. Imp.: Julio Korn. Editor: A.U.R.A. 297 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

370.133 — N.P. Tango. Música. 2 págs. Autor: Riverol y Loiácono. Imp. Editorial Julio Korn. Edit.: A.U.R.A. 297 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

370.134 — El Humahuaqueño. Carnavalito. Letra, 2 págs. Castellano. Autor: Edmundo P. Zaldívar (h). Imp. Julio Korn. Edit.: Ediciones Music. Tierra Linda. 601 ejempl. $ 3.00. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

370.135 — El Humahuaqueño. Carnavalito. Música. 2 págs. Autor: Edmundo P. Zaldívar (h). Imp.: Julio Korn. Edit.: Ediciones Music. Tierra Linda. 601 ejempl. $ 3,00 Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

370.136 — Paisaje de Catamarca. Zamba letra. 2 págs. Autor: Rodolfo Giménez (Polo). Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 603 ejempl. $ 3.00. Bs. As., 1º de noviembre 1951 (Argentina).

370.140 — Paisaje de Catamarca. Zamba, música. 2 págs. Autor: Rodolfo Giménez (Polo). Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 603 ejempl. $ 3.00. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

370.141 — La Donosa. Zamba, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Sergio H. Villar. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 310 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 1º de noviembre 1951 (Argentina).

370.142 — La Donosa. Zamba música. 2 págs. Autor: Sergio H. Villar. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 310 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 1º de noviembre 1951 (Argentina).

370.143 — A mi me Gusta el Dixieland. Fox-dixieland. Letra. Castellano. 2 págs. Autor: Santos Lipesker. Imp.: Julio Korn. Editor: Editorial Music. Sudamericana. 314 ejempl. $ 2.50 Bs. As., 1º de noviembre 1951 (Argentina).

370.144 — A mi me Gusta el Dixieland. Fox-dixieland. Música. 2 págs. Autor: Santos Lipesker. Imp.: Julio Korn. Editor: Editorial Music. Sudamericana. 314 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 1º de noviembre 1951 (Argentina).

370.145 — Sobre tu Altar. Vals. Música. 2 págs. Autor: Santos Honvara. Impr.: Editorial Crescendo. Editor: El Autor. 500 ejempl. $ 2.00. Bs. As., 15 de noviembre 1951 (Argentina).

370.146 — El Arriero. Canción del Norte. Letra. 2 págs. Castellano. Autor: Atahualpa Yupanqui. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 292 ejempl. $ 3.00. Bs. As., 1º de noviembre 1951 (Argentina).

370.147 — El Arriero. Canción del norte. Música 2 págs. Autor: Atahualpa Yupanqui. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 292 ejempl. $ 3.00. Bs. As., 1º de noviembre 1951 (Argentina).

370.148 — La Chonga Canta el Bolero. Chamamé. Letra. 2 págs. Autor: J. Osvaldo Sosa Cordero. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 149 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 1º de noviembre 1951 (Argentina).

370.149 — La Chonga Canta el Bolero. Chamamé. Música. 2 págs. Autor: J. Osvaldo Sosa Cordero. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 149 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 1º de noviembre 1951 (Argentina).

370.150 — Pof-Pof. Tango. Música. 2 págs. Autor: Vicente Greco. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 146 ejemplares. $ 2.50 Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

370.151 — Zorro Gris. Tango-milonga, letra. 2 págs. Castellano. Autor: F. García Giménez. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 300 ejempl. $ 3.00. Bs. As., 1º de noviembre 1951 (Argentina).

370.152 — Zorro Gris. Tango-milonga, música. 2 págs. Autor: Rafael Tuegols. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 300 ejempl. $ 3.00. Bs. As., 1º de noviembre 1951 (Argentina).

370.153 — Revista del Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. Revista. Castellano. Prop.: Centro Comer. e Indust. de Avellaneda. Director. Julio Emilio Descole. 1.000 ejemp. Gratis. Avellaneda, sep.-oct. 1951. (Argentina).

370.155 — Radiografía del descubrimiento. 64 págs. Castellano. Autor: Raúl Silva Montaner. Imp. Tall.: Luis Bonari. Editor: El autor. 500 ejempl. $ 5,00. Bs. As., 25 de octubre 1951. (Argentina).

370.158 — Santoral con meditación diaria. 442 págs. Castellano. Autor: Juan Esteban Grosez. Traduc. del francés de: Benjamín Agüero. Imp.: Táll. Balmes. Editor: Editorial Plantin. 2.800 ejempl. $ 75.—. Bs. As., 14 de diciembre 1951. (Argentina).

370.160 — Tartagal. Periódico. Castellano. Prop. y Director: Profirio Silvano Collados. 510 ejempl. $ 0,30. Orán (Salta), octubre 1951. (Argentina).

370.161 — Tribuna Radical. Semanario. Castellano. Prop. y Director. Bartolomé González. 800 ejempl. $ 2,00 mensual. Trenque Lauquen, noviembre 1951. (Argentina).

370.162 — La terma. Tango-música. 2 págs. Autor: Santos Honvara. Imp.: Crescendo. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 2,00. Bs. As., 15 de nov. 1951. (Argentina).

370.164 — Su impiedad. Tango-letra. 2 págs. Cast. Autor: Roberto Caldas. Imp.: E.M.O.R. Editor: Roma. 500 ejempl. $ 3,00. Bs. As., 5 de dic. 1951. (Argentina).

370.165 — Su impiedad. Tango-música. 2 págs. Autor: F. Larenza. Imp.: E.M.O.R. Editor: Roma. 500 ejempl. $ 3,00. Bs. As., 5 de dic. 1951. (Argentina).

370.166 — Paloma mía. Tango-letra. 2 págs. Cast. Autor: Roberto Caldas. Imp.: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As., 5 de diciembre 1951. 500 ejempl. $ 3,00. (Argentina).

370.167 — Paloma mía, Tango-música. 2 págs. Autor: Mauricio Bucarro. Imp.: E.M.O.R. Editor: Roma. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 5 de dic. 1951. (Argentina).

370.177 — Telón de olvido. Tango-música. 2 págs. Autor: Amadeo F. Mazza. Imp.: Boccazzi. Editor: El autor. Bs. As., 8 de diciembre 1951. (Argentina).

370.178 — Telón de olvido. Tango-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Francisco M. Esparza. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. Bs. As., 8 de diciembre 1951. (Argentina).

370.182 — Heraldo del Cinematografista. Semanal. Castellano. Prop. y Editor: Israel Chas de Cruz. 1.500 ejempl. $ 5,00. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

370.185 — Ascensión. Semanario. Castellano. Prop. y Director: Jacinto José Raimondi. 525 ejempl. $ 1,30 mensual. Ascensión (Bs. As.), diciembre 1951. (Argentina).

370.188 — Heralde. Periódico. Castellano. Prop. y Director: Santiago Rueda. 1.200 ejempl. $ 0,30. Villa María (Córdoba), dic. 1951. (Argentina).

370.189 — Ya se dibujar. 24 págs. Autor: Anónimo. Imp.: Tall. Bacaicoa y Cía. Editor: Boyero. 20.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., julio 1950. (Argentina).

370.190 — Dibujo punto por punto. 38 págs. Autor: Anónimo. Imp.: Bacaicoa y Cía. Editor: Boyero. 15.000 ejempl. $ 2,65. Bs. As., julio 1950. (Argentina).

370.191 — Libro Mágico. 10 págs. Autor: Anónimo. Imp. Tall. Bacaicoa y Cía. Editor: Boyero. 15.000 ejempl. $ 2,40. Bs. As., julio 1950. (Argent.).

370.192 — Ventana Mágica. 10 págs. Autor: Anónimo. Imp.: Tall. Bacaicoa y Cía. Editor: Boyero. 15.000 ejempl. $ 2.40. Bs. As., julio 1950. (Argent.).

370.193 — Jugando y Dibujando. 22 páginas. Autor: Anónimo. Impresor: Bacaicoa y Cía. Editor: Boyero. 20.000 ejempl. $ 1,60. Bs. As., julio 1950. (Argentina).

370.198 — Anuario Viar de la Industria Italiana y Latino Americana. 1.200 págs. Extranjera. Autor: Anónimo. Impresor: Tall. Carlo Re y Cía. Milán. Editor: Vinculación Argentina. 3.000 ejempl. $ 120. y 190. Bs. As.

370.201 — El Defensor del Transporte. Periódico. Castellano. Prop.: Federación Argentina del Transporte Automotriz. Director: Domingo Di Marco. 4.000 ejempl. Rosario, septiembre, octubre 1951. (Argentina).

e.10|3-Nº 1.156 - v.21|3|52.

19 DE DICIEMBRE DE 1951

370.332 — Asesor del Comercio e Industria. Periódico semanal. Castellano. Prop. y Director: Francisco Grisolía. 4.000 ejemp. $ 1,00. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

370.333 — Asesor del Comercio e Industria. Periódico semanal. Castellano. Prop. y Director. Francisco Grisolía. 4.000 ejemp. $ 1,00. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

370.334 — Camoatí. Revista de economía y estadística mensual. Castellano. Prop. y Director. Mario Segré. 2.500 ejemp. $ 3,00. Bs. As., oct.-nov. 1951. (Argentina).

370.335 — Argentina Austral. Revista mensual. Castellano. Prop.: S. A. Import. y Exportadora de la Patagonia. Director: José Edmundo Pietranera. 4.500 ejemp. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

370.336 — Hormigón Elástico. Mensual. Castellano. Prop. y Director: Zorislav Franjetic. 1.500 ejemp. $ 5.—. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

370.337 — El Plata Seráfico. Revista mensual. Castellano. Prop.: Tercera Orden Franciscana. Director: Juan Eustaquio Nieva. 1.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

370.338 — Nasa Stvarnost (Nuestra realidad). Quincenal. Prop. y Director: Clemente Vicic. 2.000 ejemp. $ 5.—. Florida (Bs. As.), noviembre 1951. (Argentina).

370.339 — El Gráfico. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Atlántida. Director: Félix D. Frascara y Ricardo Lorenzo. 899.055 ejemp. $ 1.—. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

370.340 — Billiken. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Atlántida. Director: Carlos Vigil. 1.103.912 ejemp. $ 1.—. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

370.341 — El Golfer Argentino. Revista mensual. Castellano. Prop.: Editorial Atlántida. Director: Tomás García. 2.700 ejemp. $ 2.—. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

370.342 — Atlántida. Revista mensual. Castellano. Prop.: Editorial Atlántida. Director: Francisco Ortiga Anckermann. 31.596 ejemp. $ 3.—. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

370.343 — Para Ti. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Atlántida. Director: Angel Llamera del Rey. 824.142 ejemp. $ 1.—. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).

370.344 — La Chacra. Revista mensual. Castellano. Prop.: Editorial Atlántida. Director: Andrés Ringuelet. 62.527 ejemp. $ 2.—. Bs. As., dic. 1951. (Argentina).

370.345 — Boletín de Fallos y Sentencias de los Tribunales del Trabajo. Mensual. Castellano. Prop. y Director. Emilio Enrique Alfredo Pairolat. 6.000 ejemp. Bs. As., sep. y octubre 1951. (Argentina).

370.346 — La Cooperación Libre. Revista mensual. Cast. Prop.: El Hogar Obrero Coop. de Consu. Ed. y Créd. Direc.: José Begliolo. 20.000 ejempl. Bs. As., dic. 1951. (Argentina).

370.347 — El Tiempo. Diario. Castellano. Prop. y Director: Alejandro Izata. 16.400 ejemp. $ 0,20. La Plata, noviembre 1951. (Argentina).

370.348 — Asesor de Trabajo e Higiene. Mensual. Castellano. Prop. y Director: Pedro José Fasce. 1.200 ejemp. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

370.349 — El Mensajero Evangélico. Revista mensual. Castellano. Prop. y Director: Pedro D. Chévalley. 700 ejemp. $ 0,17. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

370.350 — Nativa. Revista mensual. Castellano. Prop.: Juan Carlos Díaz. Director: Julio Carlos Díaz Usandivaras. 3.000 ejemp. $ 1.—. Bs. As., sep.-oct. 1951. (Argentina).

370.351 — La Congregación. Mensual. Castellano. Prop.: Congregación Israelita de la República Argentina. Director: Guillermo Schlesinger. 1.500 ejemp. Gratis. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

370.352 — Helvetia. Revista mensual. Castellano. Prop. y Director: Elena Cometta de Rodríguez Burmester. 8.000 ejemp. $ 0,30. Bs. As., sep a nov. 1951. (Argentina).

370.353 — Gaceta Algodonera. Revista mensual. Castellano. Prop. y Director. Setembrina Ollea. 2.500 ejemp. $ 25,00 anual. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

370.354 — Lugo. Mensual. Castellano. Prop.: Centro Lucense de Buenos Aires. Director: Julio Fernández. 6.500 ejemp. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

370.355 — Revista de Tiro. Mensual. Castellano. Prop.: Comando General de Regiones Militares. Director: Roberto J. Baldassarre. 4.400 ejemp. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

370.356 — Estrella de Italia (Stella d'Italia). Periódico italiano. Prop. y Director: Maximiliano Rovere. 2.600 ejemp. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

370.357 — La Gaceta. Semanal. Castellano. Prop. y Director. Alfonso F. Giacomantone. 5.000 ejemp. $ 2,00 por mes. San A. de Areco (Bs. As.), nov. 1951. (Argentina).

370.358 — El despertar. Semanal. Castellano. Prop. y Director: Arturo W. Hotton y otros. 8.000 ejemp. Florida (Bs. As.), diciembre 1951. (Argentina).

370.359 — Revista Eclesiástica de Santa Fe. Mensual. Castellano. Prop.: Arzobispado de Santa Fe. Director: Jorge Funoll. 400 ejemp. $ 2.00. Santa Fe, sep. y octubre 1951. (Argentina).

370.360 — La Revista Armenia. Mensual. Prop. y Director.: Arcipreste Juan Bautista Kazezian. 250 ejemp. $ 0.20. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

370.361 — El Municipio. Mensual. Castellano. Prop. y Director: Benigno Gómez Gómez. 1.500 ejemp. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

370.362 — La Nueva Argentina. Trisemanal. Periódico. Castellano. Prop. y Director: Victorio M. Bianchi. 5.850 ejemp. La Paz (E. Ríos), noviembre 1951. (Argentina).

370.363 — Martín Fierro. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Cultural Folklórica Martín Fierro. Director: Manuel Partes. 550 ejemp. Avellaneda, noviembre 1951. (Argentina).

370.364 — Nuestra Causa. Mensual. Castellano. Prop.: Arzob. de Córdoba y Parroquia de Villa María. Direc.: Pedro R. Gottardi. 250 ejemp. $ 0,50. Villa María, sep. 1951. (Argentina).

370.365 — Boletín Oficial de la Municipalidad de Concordia. Periódico. Castellano. Prop.: Municipalidad de Concordia. Director: Juan E. de la Cruz. 600 ejemp. Gratis. Concordia (E. Ríos), septiembre 1951. (Argentina).

370.366 — El Guaraní. Diario. Prop. y Director: Enrique Jasid. 145.000 ejemplares. $ 0,30. Corrientes, noviembre 1951. (Argentina).

370.367 — La Opinión. Diario. Castellano. Prop. y Director: Hugo H. Diez. 16.100 ejemp. $ 0,25. Laprida (Bs. As.), noviembre 1951. (Argentina).

370.368 — Boletín Oficial. Castellano. Pro.: Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. Director: Vicente Julio Federik. 13.300 ejemp. $ 0,20. Entre Ríos, noviembre 1951. (Argentina).

370.369 — La Voz del Norte. Decenal. Castellano. Prop.: Micaela Z. de Girado. Director: Juan C. Girado. 2.700 ejemplares. $ 0,50. Monte, noviembre 1951. (Argentina).

370.370 — Boletín Oficial. Diario. Castellano. Prop. Provincia de Santa Fe. Director: Oscar Tersse. 26.400 ejemp. $ 0,20. Santa Fe, noviembre 1951. (Argentina).

370.372 — Boletín de la Obra Eucarística de los Enfermos. Mensual, Castellano. Prop. y Director: María Elisa Maldonado. 20.000 ejemp. Gratis. Bs. As., septiembre, octubre 1951. (Argentina).

370.374 — La Opinión de Don Bosco. Periódico. Castellano. Prop. y Director: José Antonio Cardara. 300 ejemp. $ 0,10. Don Bosco, 27 de noviembre 1951. (Argentina).

370.376 — La Revista Sanitaria. mensual. Castellano. Prop. Centro Constructores de Obras Sanitarias. Director: Antonio Ghielmetti. 700 ejemp. Gratis. Bs. As., septiembre, octubre 1951. (Argentina).

370.378 — El Ciudadano. Diario. Castellano. Prop.: Héctor Armando Ferreyro. Director: Germinal José Solans. 5.000 ejemp. $ 0,30. Azul (Bs. As.), 3 de noviembre 1951. (Argentina).

370.379 — Boletín Público del Ministerio de Ejército. Diario. Castellano. Prop.: Ministerio de Ejército —Subsecretaría— II División. Director: Blas Alfredo Lomuto. 3.650 ejemp. Bs. As., 12 de diciembre 1951. (Argentina).

370.381 — Juventud. Diario. Castellano. Prop. y Director: Alfredo Wolff. 1.000 ejemplares. $ 0,50 Beccar (Part. de San Isidro), 22 de noviembre de 1951. (Argentina).

370.382 — Diario de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de San Isidro. Castellano. Prop.: Honorable Concejo Deliberante. Director: José Rodríguez. 600 ejemp. $ 3.— anual. San Isidro, 10 de agosto 1951. (Argentina).

370.383 — Nuestra Señora de la Guardia. Revista. Castellano. Prop. y Director: Lorenzo Nicola. 600 ejemplares. $ 0,30. Victoria (Bs. As.), septiembre 1951. (Argentina).

370.384 — La Individualidad del Niño en la Educación. 320 págs. Autor: Henri Bouchet. Traducción del francés por: Clotilde Gillén de Rezzano, realizada por: Angela Romera y Marta E. Samatan. Imp.: Artes Doce. Editor: Editorial Kapelusz. 3.000 ejemp. pesos 18.— Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

370.385 — El Deán Funes. 113 págs. Castellano. Autor: Bernardo González Arrili. Imp.: Cantiello & Cía. Editor: Editorial Kapelusz. 3.000 ejemp. pesos 10.— Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

370.386 — Sophia. Revista. Castellano. Prop. y Director: Jorge Brualla. 5.500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

370.387 — Almas Liberrinas. 64 págs. Castellano. Autor: Juan Rodolfo Rosemberg. Imp.: Tall. Gamar. Editor: Editorial Atalaya. 2.000 ejemp. $ 7.— Bs. As., 15 de septiembre 1951. (Argentina).

370.388 — Laboratorio (Análisis clínicos). 286 págs. Castellano. Autor: Alfredo Fisher. Imp.: S. de Amorrortu e Hijos. Editor: Editorial El Ateneo. 1.500 ejemplares. $ 52.— Bs. As., 10 de octubre de 1951. (Argentina).

370.389 — Manual de la Instrumentadora. 209 págs. Castellano. Autor: José Alejandro López y Luis A. Barragán. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Editorial El Ateneo. 1.500 ejemp. $ 30.— Bs. As., 16 de noviembre de 1951. (Argentina).

370.390. — Ulcera Péptica Postoperatoria. 128 págs. Castellano. Autor: Federico E. Christmann. Imp.: Estab. Gráf. E.G.L.H. Editor: Editorial El Ateneo. 1.500 ejemp. $ 20.— Bs. As., 5 de noviembre 1951. (Argentina).

370.391 — Endocrinología. 674 págs. Castellano. Autor: Rodolfo Q. Pasqualini. Imp.: F. y M. Mercatali. Editor: Editorial El Ateneo. 1.500 ejemp. $ 95.— Bs. As., 10 de setiembre 1951. (Argentina).

370.393 — La Pediatría, Medicina del Hombre. 146 págs. Castellano. Autor: Florencio Escardó. Imp.: S. de Amorrortu e Hijos. Editor: Editorial El Ateneo. 1.500 ejemp. $ 30.— Bs. As., 28 de noviembre 1951. (Argentina).

370.394 — Patología Médica. III Enfermedades del aparato circulatorio. 738 págs. Castellano. Autor: F. P. Arrighi, A. Casanegra. M. Celaya y otros. Impresor: Tall. Didot. Editor: Editorial El Ateneo. 1.500 ejemp. $ 110.— Bs. As., 28 de noviembre de 1951. (Argentina).

370.395 — Vida Parroquial. Revista. Castellano. Prop. y Director: Lino Antonio Bautista Verri. 500 ejemp. Ucacha (Córdoba), 17 de noviembre de 1951. (Argentina).

370.396 — Flor del Carmelo. Revista. Castellano. Prop. y Director: Constantino Lanaro. 325 ejemp. $ 0,20. Nogoyá (E. Ríos), 23 de noviembre de 1951. (Argentina).

370.397 — Archivos Argentinos de Dermatología. Revista trimestral. Castellano. Prop. y Director: Julio Martín Borda. 750 ejemp. $ 15.— Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

370.403 — El Gran Proyecto. 474 págs. Castellano. Autor: John Dos Passos. Traducción del inglés de: Floreal Mazia. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Editor: Editorial Hermes. 4.240 ejemplares. $ 22,40. Bs. As., 15 de julio 1951. (Extranjera).

370.404 — Kenny. 249 págs. Castellano. Autor: Louis Bromfield. Traducción del inglés de: Floreal Mazia. Imp.: Tall. J. Hays Bell. Editor: Editorial Sudamericana. 4.292 ejemp. $ 10.— Bs. As., 14 de octubre 1951. (Argentina).

370.406 — La Provincia. Diario. Castellano. Prop. y Director: Luis Angel Legnani. 1.200 ejemp. $ 0,20. Lomas de Zamora, 17 de diciembre 1951. (Argentina).

370.410 — Correo Fotográfico Sudamericano. Revista. Castellano. Prop. y Director: Alejandro C. del Conte. 2.500 ejemp. $ 2.— Bs. As., 15 de octubre 1951. (Argentina).

370.411 — Radiovisión. Revista mensual. Castellano. Prop. y Director: Jorge Alvarez. 500 ejemp. Gratis. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

370.412 — La Palabra. Semanario. Castellano. Prop. y Director: Remo Héctor Diani. 900 ejemplares. $ 0,40. Berazategui (Bs. As.), 9 de noviembre 1951. (Argentina).

370.419 — El Pueblo. Periódico quincenal. Castellano. Prop. y Director: José Hermida. 500 ejemp. Choele-Choel (Río Negro), 16 de octubre 1951. (Argentina).

370.421 — Democracia. Diario. Castellano. Prop. y Director: Julio Salvatore. 1.400 ejemp. $ 0,20. San Luis, 14 de diciembre 1951. (Argentina).

370.422 — El Pueblo. Periódico. Castellano. Prop. y Director: Daniel Bonnin. 500 ejemp. $ 0,50. Quemú-Quemú (La Pampa), 15 de diciembre 1951. (Argentina.

370.423 — El Progreso. Periódico. Castellano. Prop. y Director: Guillermo Martelli. 1.160 ejemp. $ 0,40. Trelew (Chubut), 22 de noviembre 1951. (Argentina).

370.424 — Mar del Plata Edilicia. Revista. Castellano. Prop.: Centro de Const. y Anexos de Mar del Plata. Direc.: Enrique A. Kelly. 2.000 ejemp. $ 3.— Mar del Plata, 26 de septiembre 1951. (Argentina).

370.425 — El País. Periódico. Castellano. Prop. y Director: José Porto. 200 ejemplares. $ 0,20. Rosario (S. Fe), octubre 1951. (Argentina).

370.426 — En Venta. Semanario. Castellano. Prop.: Aristóbulo Aníbal Leguizamón. Direc.: Antonio César Salas. 5.000 ejemp. $ 0,50. Bs. As. 20 de noviembre 1951. (Argentina).

370.428 — Mis Versos. 148 págs. Castellano. Autor: Francisco Diurno. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: El Autor. 5.000 ejemp. $ 7.— Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

370.431 — El Oeste. Periódico. Castellano. Prop. y Director: Jerónimo O. Vázquez. 1.800 ejemp. $ 0,50. Carlos Casares, 24 de noviembre 1951. (Argentina).

370.432 — Tribuna. Diario. Castellano. Prop. y Director: Gustavo José Villaverde. 3.900 ejemp. $ 0,30. Tandil, 13 de diciembre 1951. (Argentina).

370.433 — La Unión. Diario. Castellano. Prop. Obispado de Catamarca. Director: Arturo Melo. 2.300 ejemp. $ 0,50. Catamarca, 11 de diciembre de 1951. (Argentina).

370.434 — Surcos. Revista. Castellano. Prop.: Parroquia San Antonio. Direct.: José Schachtel. 200 ejemp. $ 0,20. Concordia (E. Ríos), 2 de noviembre de 1951. (Argentina).

370.435 — El Tribunal de Comercio. Diario. Castellano. Prop.: Guillermo A. Blanco. Director: César y Susana A. Blanco. 1.000 ejemp. $ 0,20. Bs. As., 12 de diciembre 1951. (Argentina).

370.455 — Un Sollozo. Tango, música. 2 págs. Autor: Omar Nacir. Imp.: A. Boccazzi. editor: El Autor. 200 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina).

12|3-Nº 1.158-v.25|3|52

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Marina de Guerra en la Capital Federal, Cap. Frag. (R) Rogelio Sanfeliú. se cita y emplaza al conscripto Cl. 1929, R.A. 4.572, ISAAC SULKIN, de m. 1,64 de altura, de piel color blanca, de ojos pardos, medianos, de nariz recta, mediana, con último domicilio registrado en Avda. San Martín 1833, Cap., de profesión empleado, para que en el término de 10 días contados desde la fecha de publicación de este Edicto y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde comparezca ante el Juzg. de Instruc. Militar, sito en la calle Pueyrredón número 1341, Capital Federal, a fin de que preste declaración en la causa que se le sigue por hallarse incurso en el delito de defraudación. Asimismo se solicita de las autoridades civiles y militares efectúen las diligencias necesarias tendientes a la aprehensión del nombrado y en tal caso deberá ser puesto a disposición del Juez Militar arriba mencionado.

e.13|3-Nº 1.253 s|p.p.-v.21|3|52

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 35

El Juez Nacional de Paz, doctor Julio Velar de Irigoyen. (Juzgado Nº 35), cita por diez días, a herederos y acreedores de EUGENIA SENEPART DE GONZALEZ. — Buenos Aires, Marzo 3 de 1952. — Antonio José Mattos, secretario.

$ 40. — e.13|3-Nº 12.182-v.26|3|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

ANTARTIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de Cinco Días, que por escritura de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno pasada ante el escribano don Orlando E. Bravo, la sociedad "ANTARTIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado los artículos siete, once y doce inciso c), de la siguiente manera: Artículo Siete: El gerente recibirá por el desempeño de sus funciones como tal una remuneración básica del diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, además de un porcentaje adicional, que de acuerdo con la utilidad y el volumen de los negocios establecerá en cada caso la asamblea que se reúna con el fin de considerar el Balance General y el Cuadro de Pérdidas y Ganancias. Sin perjuicio del nombramiento de Gerente hecho por el artículo sexto, podrá designarse en lo sucesivo otro u otros gerentes, cuyos nombramientos y remociones se harán con el voto favorable de la mayoría, computada por el capital. — Artículo Once: Ningún socio podrá transferir cuotas de su capital a terceros, sino con el consentimiento unánime y expreso de todos los socios, teniendo éstos o la sociedad en primer término, preferencia para adquirirlas en iguales condiciones a las ofrecidas por los terceros extraños. — Artículo Doce, Inciso c) Por ceder sus cuotas a alguno de los socios o a terceros conforme al artículo once de estos estatutos. b) Se adiciona el artículo quince, cuyo contenido es el siguiente: Artículo Quince: Las utilidades a distribuir que no fueran puestas a disposición de los socios dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, serán consideradas, después de ese lapso, como préstamos a la sociedad efectuados por los socios y al igual que éstos devengarán a su favor un interés, cuyo porcentaje será determinado anualmente en la primera reunión de socios que se efectúe después del cierre del ejercicio. Los préstamos mencionados ganarán intereses desde la fecha en que se efectuaron y hasta la fecha en que le sea comunicado al socio que dichos importes se encuentran a su disposición para ser retirados". Domicilio de la sociedad: Corrientes Nº 1.685. piso 1º, Capital. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 90.— e.13|3-Nº 12.212-v.19|3|52

"B"

BOSQUES CONTINENTALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos entre los Señores: Primero). José Peña Troncoso español, casado, de treinta y cuatro años, domiciliado en Alpatacal seis mil quinientos ochenta y seis, Cédula de Identidad un millón novecientos cuarenta y siete mil cientos veintitrés; Segundo). Arturo Antepazo, español, casado, de cuarenta años, domiciliado en Bartolomé Mitre tres mil ochocientos ochenta y dos, Cédula Identidad dos millones quinientos sesenta y tres mil ciento cuarenta; Tercero). Joaquín Iglesias, español, casado, de treinta y cuatro años, domiciliado en Saavedra trescientos noventa y uno, Morón, Ferrocarril General Domingo Faustino Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, en su calidad de integrantes de: "Bosques Continentales", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio el día veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil setenta y seis, al folio cuatrocientos sesenta, del libro diez y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y Cuarto). José Mosquera, argentino, soltero, de veintiocho años, domiciliado en Santa Fe cuatro mil novecientos diez y seis, Cédula Identidad dos millones ciento diez y ocho mil novecientos cuarenta y ocho, convienen la realización del presente convenio a fin de modificar la cláusula Quinta del Contrato Social, y dejar establecido el ingreso de un nuevo socio y venta de cuotas, de conformidad a lo siguiente: Primero: Se dispone reformar la cláusula Quinta del Contrato de Sociedad de "BOSQUES CONTINENTALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de la siguiente manera: "A partir del primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta el Capital queda fijado en la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Ciento Treinta y Tres cuotas de mil cada una, suscripto y aportado íntegramente por los socios de acuerdo al balance que se acompaña y en la siguiente proporción: Don José Peña Troncoso, treinta y cuatro cuotas o sea Treinta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional; Don Arturo Antepazo, treinta y tres cuotas o sea Treinta y Tres Mil Moneda Nacional; Don Joaquín Iglesias, treinta y tres cuotas o sea Treinta y Tres Mil Moneda Nacional y José Mosquera treinta y tres cuotas o sea Treinta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional. Cada cuota del capital dará derecho a un voto y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta del capital, (mitad más una de las cuotas) salvo los casos previstos en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El Capital Social podrá ser aumentado por decisión tomada por mayoría absoluta (mitad más una de las cuotas) del capital. Los socios tendrán derecho preferencial para suscribir nuevas cuotas en proporción a las que posean en el momento de efectuarse el aumento del capital. Si algún socio renunciara a su derecho de subscripción, las cuotas correspondientes podrán ser adquiridas por los socios restantes, siempre proporcionalmente a sus capitales respectivos. Esta proporción se aplicará igualmente para el caso de adquisición de cuotas de socios que se retiren voluntariamente de la Sociedad, o que hayan fallecido, o se encuentren interdictos o hayan caído en incapacidad, de acuerdo a lo que establece la cláusula Sexta de este contrato. — Segundo: Se incorpora en carácter de Socio a "Bosques Continentales Sociedad Responsabilidad Limitada" y con fecha primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Don José Mosquera, quien a partir de entonces queda equiparado en el uso de los derechos y obligaciones a los demás socios y de conformidad a las cláusulas del contrato social. — Tercero: Con fecha treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, el Socio Don Joaquín Iglesias, vende y transfiere sus cuotas de capital representadas por Treinta y Tres acciones de Mil Pesos cada una, por partes iguales a los restantes socios, con lo que el capital aportado a la Sociedad "Bosques Continentales, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se halla distribuído en la siguiente proporción: Don José Peña Troncoso, cuarenta y cinco cuotas o sean Cuarenta y Cinco Mil Pesos; Don Arturo Antepazo, cuarenta y cuatro cuotas o sean Cuarenta y Cuatro Mil Pesos, y Don José Mosquera, cuarenta y cuatro cuotas o sean Cuarenta y Cuatro Mil Pesos. — Por este acto el Señor Joaquín Iglesias otorga el más bastante recibo de pago en forma y coloca en la proporción de las cuotas vendidas a los demás socios, en su mismo grado y prelación obligándose a sanear miento y declarando que ha percibido en importe de su crédito de acuerdo a las cláusulas pertinentes del contrato social. — Se obliga además, a realizar los trámites y cuantos actos sean necesarios para la inscripción respectiva en el Registro Público de Comercio. — De conformidad se firma un ejemplar para su presentación ante el Tribunal a los fines de la inscripción correspondiente en el lugar y fecha indicadas. — José Peña Troncoso — Arturo Antepazo — José Mosquera — Joaquín Iglesias.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 250.— e.13|3-Nº 12.238-v.19|3|52

BLOCH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato: — Entre Abrahám Bloch, argentino, y Caia Sztejn de Bloch, polaca, ambos mayores de edad, casados, domiciliado en Avda. J. B. Alberdi 2920, y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una sociedad comercial que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Constitúyese entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "BLOCH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en Rivadavia 7461, y cuyo objeto será la explotación de los negocios de mueblería actualmente, denominados "Bloch" y "Londres", pudiendo establecer cualquier otra sucursal. — Segunda: La duración es de cinco años a partir del 1º de Octubre de 1951, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. — Tercera: Fíjase el capital social en Doscientos Veinticinco Mil Pesos m|n., compuesto por cuarenta y cinco cuotas capital de $ 5.000.— cada cuota, aportados por ambos socios en la siguiente forma: Abrahám Bloch, cuarenta cuotas capital, totalizando Doscientos Mil Pesos m|n., en especie y efectivo según surge del balance que firman por separado: C. S. de Bloch, cinco cuotas-capital, totalizando Veinticinco Mil Pesos m|n., integrados en efectivo. — Cuarta: La administración y uso de la firma social estará a cargo del socio Abrahám Bloch, quien actuando en el carácter de socio-gerente podrá realizar cualquier operación con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución bancaria oficial o privada. — Quinta: Los balances generales se practicarán anualmente a partir del 30 de Setiembre de 1952, distribuyéndose las ganancias o soportándose las pérdidas en la siguiente forma: A. Bloch, setenticinco por ciento, C. S. de Bloch, veinticinco por ciento. — Sexta: Toda divergencia será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, facultándoselos para nombrar un árbitro tercero para el caso de discordia, siendo inapelable su fallo. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará hasta la terminación del plazo legal, debiendo los herederos del socio fallecido unificar su representación en una sola persona. — Buenos Aires, Quince de Enero de Mil Novecientos Cincuenta y Dos. — Firmado: A. Bloch. — Caia Sztejn de Bloch. — Buenos Aires, 7 de Marzo de 1952. Ricardo Williams, secretario.

$ 115. — e.13|3 Nº 12.185-v.19|3|52

"C"

CODEMA

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ochenta y Cinco: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen: los señores don José María Fasce, casado en primeras nupcias, argentino, de cuarenta y ocho años de edad; don Raúl Ludueña, casado en primeras nupcias, argentino, de veintisiete años de edad; don Horacio Enrique Hasperué, casado en primeras nupcias, argentino, de cuarenta y cinco años de edad; don Araldo Oscar Asta, soltero, argentino, de treinta años de edad; doña Aurora Vilapreño de López, casada en primeras nupcias, argentina, de treinta y dos años de edad; don Carlos Lucio Somoza, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y cinco años de edad; don Pablo Weiss, casado en primeras nupcias, suizo, de cincuenta y dos años de edad; don Jorge Rodolfo Pittaluga Noguera, casado en primeras nupcias, argentino, de cuarenta y siete años de edad; don Gabriel Hipólito Marseillan, soltero, argentino, de cuarenta y seis años de edad; don Alberto José Vedoya, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y nueve años de edad; don Marcelo Manuel Guttero, soltero, argentino, de cuaronta y seis años de edad; doña Dora Guttero, soltera, argentina, de cuarenta años de edad; don Oscar Miseta, casado en primeras nupcias, argentino, de cuarenta y dos años de edad; don César Alberto Bonetti Dupont, casado en primeras nupcias, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad; y don Alfredo Juan Arrigoni, soltero, argentino, de treinta y cuatro años de edad, todos con domicilio legal en esta ciudad, calle Río Bamba, número ciento noventa y dos hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que dicen: Que por instrumento privado del doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, ampliado el diecinueve de agosto del mismo año, los señores José María Fasce, Gloria Francisca Pampillo de Cash y Segismundo José Besalú, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de "Codema" Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada y con domicilio en esta ciudad para la explotación de los ramos de importación y exportación de mercaderías, compra-venta y fabricación de artículos industriales, comisiones y consignaciones Dicha sociedad se constituyó por tiempo indeterminado, con un capital de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en partes iguales, habiéndose designado gerentes de la misma a los socios señores Fasce y Besalú y al señor Rodolfo Guillermo Cash. Todo lo expuesto, más detalladamente resulta del instrumento citado que en testimonio expedido por el Registro Público de Comercio de esta ciudad tengo a la vista y fué inscripto en dicho Registro el diez de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número doscientos veintinueve al folio trescientos treinta del Libro siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Que por instrumento privado de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, el socio señor Segismundo José Besalú, se retiró de la sociedad, haciendo cesión a los restantes socios señores Fasce y señora de Cash, en partes

iguales entre ellos de las cien cuotas de capital que le pertenecían, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta Capital el once de setiembre de ese año, bajo el número mil trescientos noventa, al folio ciento sesenta y ocho del libro nueve de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Y finalmente, que por escritura del dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el escribano de la ciudad de San Fernando don Alvar Daniel Alberti, la señora Gloria Francisca Pampillo de Cash, vendió y transfirió al señor Raúl Ludueña las ciento cincuenta cuotas de capital que tenía en la sociedad relacionada, la que en lo sucesivo quedó constituída por los actuales comparecientes señores Fasce y Ludueña, a quienes en aquel acto se designó gerentes de la misma, revocándose la designación para tal cargo efectuada anteriormente en favor del señor Rodolfo Guillermo Cash. De dicha escritura, que en testimonio tengo a la vista, se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el seis de noviembre de mil novecientos cuacuarenta y ocho bajo el número mil novecientos veinticinco, al folio doscientos treinta y cuatro del libro quince de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Y los comparecientes continúan diciendo: Que de común acuerdo han resuelto ampliar la sociedad de referencia, hoy constituída, como ya se ha expresado, por los otorgantes señores Fasce y Ludueña, mediante el ingreso a la misma de los restantes comparecientes, aumentando el capital social e introduciendo en el contrato en vigor las necesarias reformas para adecuarlo a las actuales necesidades sociales. por lo que, por medio de la presente vienen a formalizar el nuevo estatuto que en lo sucesivo ha de regir a la misma, el que declaran contenido en los artículos siguientes: Primero:

A partir del día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha, al solo objeto de las relaciones entre los socios y sin perjuicio del derecho de terceros, se retrotraen los efectos de la presente, la sociedad "Codema" Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, continuará sus actividades constituída por los actuales comparecientes señores José María Fasce, Raúl Ludueña, Horacio Enrique Hasperué, Araldo Oscar Asta, Aurora Vilapreño de López, Carlos Lucio Somoza, Pablo Weiss, Jorge Rodolfo Pittaluga Noguera, Gabriel Hipólito Marseillan, Alberto José Vedoya, Marcelo Manuel Guttero, Dora Guttero, Oscar Miseta, César Alberto Bonetti Dupont y Alfredo Juan Arrigoni con el objeto de proseguir la explotación de los ramos de importación y exportación de mercaderías; compra, venta y fabricación de artículos industriales; comisiones y consignaciones en general y cualquier otra actividad industrial y mercantil permitida por la ley que los socios, por acuerdo unánime, determinen más adelante. — Segundo: La sociedad durante su existencia o al tiempo de su liquidación, podrá: adquirir y enajenar o transferir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, títulos, acciones, derechos y participaciones sociales; constituir y aceptar toda clase de derechos reales; dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales o sin ellas; aceptar y conferir representaciones y cualesquier clase de mandatos civiles y comerciales; formar parte de otras sociedades ya constituídas o a constituirse; contratar locaciones de cosas, obras y servicios como locadora ó locataria; obligarse a prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente; registrar, adquirir y ceder marcas, patentes de invención y derechos de explotación; intervenir en asuntos de marina, aduanas y de control de cambios y ante cualesquier oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales; y efectuar todas las operaciones industriales, comerciales y bancarias necesarias para el giro de sus negocios, pudiendo incluso operar libremente con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial o particular, creado o a crearse, sus sucursales y agencias. aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamento de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos y operaciones que se requieran para el cumplimiento de su objeto y estén permitidos por la ley. — Tercero: La sociedad continuará girando con la denominación de "CODEMA", SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su

domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente en la calle Río Bamba, número ciento noventa y dos, sin perjuicio de las sucursales, talleres, fábricas, agencias o representaciones que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija en veinte años a contar del expresado día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha, como ya se ha expresado, los otorgantes retrotraen los efectos de la presente, ratificando y confirmando todas las operaciones realizadas y disposiciones tomadas por los administradores desde dicha fecha hasta el día de hoy. — Quinto: El capital social se aumenta a la suma de un millón trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: doscientas cuotas que representan doscientos mil pesos por cada uno de los señores José María Fasce, Raúl Ludueña y Horacio Enrique Hasperué; ciento cincuenta cuotas que equivalen a ciento cincuenta mil pesos por el señor Araldo Oscar Asta; cien cuotas que representan cien mil pesos por cada uno de los señores Aurora Vilapreño de López y Carlos Lucio Somoza; setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos por el señor Pablo Weiss; cincuenta y cinco cuotas que representan cincuenta y cinco mil pesos por el señor Jorge Rodolfo Pittaluga Noguera; cincuenta cuotas que equivalen a cincuenta mil pesos por cada uno de los señores Gabriel Hipólito Marseillan y Alberto José Vedoya; veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos por cada uno de los señores Marcelo Manuel Guttero, Dora Guttero, Oscar Miseta y César Alberto Bonetti Dupont; y veinte cuotas que representan veinte mil pesos por el señor Alfredo Juan Arrigoni. — Cada uno de los señores Fasce y Ludueña integra su aporte en la siguiente forma: quince mil pesos moneda nacional que es el valor de las cuotas de capital suscriptas e integradas originariamente y que están representadas por el activo y pasivo social; y noventa y tres mil pesos moneda nacional que han aportado antes de ahora en dinero efectivo, los que han sido invertidos en el giro social, debiendo integrar los noventa y dos mil pesos moneda nacional restantes en el modo y forma previstos en el artículo duodécimo de este estatuto. — El señor Hasperué ha integrado ya de su aporte cien mil pesos moneda nacional en dinero efectivo que han sido invertidos en el giro social, debiendo integrar los cien mil pesos restantes en el modo y forma indicados en el citado artículo duodécimo. — El señor Asta ha integrado en dinero efectivo la mitad de las cuotas por él suscriptas, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional, ya invertidos por la sociedad en negocios de su giro, debiendo integrar los setenta y cinco mil pesos restantes en el mismo modo y forma indicados en el citado artículo duodécimo. Los señores Somoza, Weiss, Marseillan y Bonetti Dupont, han integrado antes de ahora. en dinero efectivo, la totalidad de su aporte, el que ha sido asimismo invertido en operaciones del giro social. — Y los restantes socios, antes de este acto han integrado en dinero efectivo, también invertido en el giro social, parte de las cuotas por ellos suscriptas, en la siguiente proporción: cincuenta mil pesos por la señora Vilapreño de López; treinta mil pesos por el señor Pittaluga Noguera, veinticinco mil pesos por el señor Vedoya, trece mil pesos por el señor Guttero, trece mil pesos por la señorita Guttero, quince mil pesos por el señor Miseta y diez mil pesos por el señor Arrigoni, todos los cuales deberán completar sus aportes dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de esta escritura. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por dos o más gerentes, cuyo número será determinado por los socios, y que serán designados por éstos en la forma prevista en el artículo décimo octavo. — Los gerentes, actuando en la forma determinada en el artículo siguiente, tienen las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro social, incluso los mencionados en el artículo segundo de la presente y los indicados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, sin otras limitaciones que las de no comprometer a la sociedad en asuntos o negocios ajenos a su objeto ni en operaciones bursátiles, y la de que para cualquier operación que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes inmuebles o la constitución de gravámenes sobre los mismos, así como también para comprometer a la sociedad en fianzas o garantías, será necesario la autorización previa, concedida con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento del capital, con constancia en el libro de actas. — En este acto quedan designados gerentes los socios señores José María Fasce, Horacio Enrique Hasperué, Raúl Ludueña y Araldo Oscar Asta. — Séptimo: La firma social se usará en la siguiente forma: "Codema", Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada y la firma personal de dos cualesquiera de los gerentes, indistintamente. — Para el endoso de cheques u otros valores a los efectos de su depósito en las cuentas bancarias de la sociedad, y para la correspondencia de mero trámite, en lugar de la firma conjunta de dos gerentes, bastará la sola firma de uno cualesquiera de ellos. —

Octavo: Los gerentes, mientras desempeñen su cargo, percibirán un sueldo mensual que será fijado por los socios, y que se cargará en la cuenta de gastos sociales que corresponda. — Por el lapso comprendido entre el primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno y el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos, se fija en dos mil quinientos pesos moneda nacional mensuales el sueldo de cada gerente, a los que se podrá asimismo efectuar asignaciones mensuales o globales para gastos de movilidad y/o representación, cuando los socios lo estimen conveniente. — Estas asignaciones, así como el monto de los sueldos, se resolverán por mayoría del sesenta y siete por ciento del capital. — Noveno: Dentro del régimen interno de la sociedad, los socios resolverán sobre la distribución de las tareas y funciones de los gerentes, y la modificación de dicha distribución cuando lo estimen conveniente. — Los gerentes deberán dedicar toda su actividad a la atención de los negocios sociales, quedándoles terminantemente prohibido ocuparse directa o indirectamente en asuntos o negocios similares al del objeto social. — Podrán sin embargo participar en otras empresas cuyo objeto sea completamente distinto al de esta sociedad, siempre que ello no perturbe la buena marcha de la misma. ni les reste parte de la actividad que están obligados a prestarle. — No obstante lo expuesto, se autoriza expresamente al socio gerente señor José María Fasce para continuar con su actividad en la fábrica de juntas "ECSAF", y en la distribución de la producción de la fábrica de tornillos del señor Arsenio Sarnovich, con las cuales tienen compromisos contraídos con anterioridad a este acto. — Décimo: Anualmente, al treinta de junio, se practicará un inventario y balance general, efectuándose en esa oportunidad las amortizaciones sobre los rubros del activo y pasivo y creándose las reservas de capital que los socios estimen convenientes. — Además deberá formularse trimestralmente un balance de comprobación. —

Del referido balance anual y de los trimestrales de comprobación, una vez terminados y siempre dentro del plazo de treinta días para el primero y de quince días para los últimos, a contar de la fecha de los mismos, se entregará a cada socio una copia firmada por dos cualesquiera de los gerentes. — La entrega de las copias referidas a los socios se hará mediante el envío de las mismas a sus respectivos domicilios, donde se recabará la firma del recibo correspondiente a la persona a quien se entreguen dichas copias, sirviendo ese recibo de suficiente constancia para acreditar la entrega de las mismas. — La aprobación de los balances anuales se hará en reunión de socios convocada al efecto dentro de los tres meses de la fecha de los mismos y por mayoría del sesenta y siete por ciento del capital social, de lo que se dejará constancia en el libro de actas. — En caso de que en la primera reunión que se realice con este objeto, no se consiga la referida mayoría del sesenta y siete por ciento, se convocará para una segunda reunión a realizarse dentro de los quince días subsiguientes, en la que, para la aprobación del balance, bastará la simple mayoría de votos, cualquiera sea el capital presente o representado. — Undécimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances generales anuales, se distribuirán como sigue: a) Un cinco por ciento se destinará a formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. b) El capital integrado y las utilidades reservadas para aumento de capital, gozarán de un interés del doce por ciento anual, a retirarse de las ganancias. — Este interés tendrá preferencia a cualquier otra distribución de utilidades, salvo la del inciso anterior, y de no ser cubierto con las utilidades del ejercicio, deberá serlo en el o en los subsiguientes, hasta tanto dicho interés sea totalmente satisfecho. c) Cubiertas las exigencias de los incisos a) y b), el cuatro por ciento del remanente corresponderá al socio señor José María Fasce como única compensación por su carácter de fundador del negocio que explota la sociedad, y en razón de no reconocerse valor de llave por dicho negocio.

— Este porcentaje regirá durante toda la vigencia de este contrato, y beneficiará tanto al señor Fasce como a sus herederos forzosos, en el caso de fallecimiento de éste. d) Del remanente resultante los gerentes tendrán derecho a una utilidad adicional por la dirección del negocio, variable según el resultado del ejercicio, pero que en total no podrá exceder del veinticinco por ciento de dicho remanente. — El resto se distribuirá en proporción al capital integrado. — La utilidad adicional para los gerentes a que se refiere este inciso será determinada por mayoría del sesenta y siete por ciento del capital presente en la reunión. — Duodécimo: De las utilidades que cada año se distribuyan a los socios en virtud de los incisos b) y d) del artículo anterior, es decir, como ganancia del capital, se deberá destinar como reserva para aumento del mismo, el veinticinco por ciento de dichas utilidades como mínimo. — Por mayoría de votos podrá resolverse que ese porcentaje se eleve hasta el cuarenta por ciento, pero se requerirá unanimidad para sobrepasar este último. — La reserva deberá hacerse dentro de la mayor exactitud posible, en forma proporcional al capital suscripto por cada socio, a efectos de no alterar la relación de capitales existentes al formalizarse este contrato.

— Los socios que no hayan integrado totalmente el capital por ellos suscripto, del saldo de sus utilidades líquidas, una vez separada la parte que deberá reservarse para aumento de capital, sólo podrán retirar el cincuenta por ciento hasta tanto cubran con el otro cincuenta por ciento el capital suscripto. Las utilidades que no deban reservarse para aumento de capital, podrán ser retiradas por los socios en cualquier momento, previo aviso de treinta días que podrá efectuarse a partir de la aprobación del balance general anual. — Las utilidades mientras estén en poder de la sociedad no devengarán interés alguno, salvo que por conveniencias recíprocas de los socios y de la sociedad se acordare lo contrario. — Décimo Tercero: Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital suscripto y las utilidades reservadas para aumento del capital existente en el momento de la distribución de dichas pérdidas. — Décimo Cuarto: La sociedad podrá entrar en liquidación a pedido de cualquiera de los socios, cuando se haya perdido más del treinta por ciento del capital integrado, pero en tal caso, los socios que representen la mayoría del cincuenta y uno por ciento del capital social tendrán opción para comprar la parte del o los socios que deseen aquella liquidación, a cuyo efecto se aplicarán las normas que se indican en el artículo siguiente, relativas al retiro voluntario de un socio. — Asimismo la liquidación de la sociedad podrá efectuarse en cualquier momento antes del vencimiento de este contrato, pero para ser resuelta se necesitará el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital social.

— Resuelta la liquidación por cualquiera de los motivos expresados, la misma estará a cargo de los gerentes existentes en ese momento, salvo que la sociedad resolviera la designación de liquidadores especialmente nombrados para efectuarla, con la retribución que los socios les asignen, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo. — Para esta designación se requerirá una mayoría del sesenta y siete por ciento del capital. — Décimo Quinto: El retiro de un socio sólo podrá tener

lugar: a) al vencimiento de los primeros cuatro años de duración de este contrato; b) después de producido ese vencimiento, al finalizar cada nuevo período de cuatro años; y c) en cualquier momento si hubiere consentimiento unánime de los asociados. — En los dos primeros supuestos, el socio que deseare retirarse deberá hacer conocer su decisión a sus asociados, en forma fehaciente, dentro de los tres meses de terminados cualquiera de los períodos de cuatro años. — Resuelto el retiro del socio, se procederá de la manera siguiente: Primero) Lo que le correspondiere en concepto de capital, ganancias capitalizadas y en el mayor valor de los bienes, le será pagado en cuotas iguales y consecutivas a seis, doce, dieciocho, veinticuatro, treinta y treinta y seis meses, con más un interés del seis por ciento anual, pagadero por trimestres vencidos.

— Esos plazos correrán desde el día en que el socio saliente formalice la transferencia respectiva a favor del resto de los asociados, pero en ningún caso el cómputo comenzará antes de haberse cumplido tres meses desde la aprobación del último balance general anual. — Segundo) Lo que le corresponda por utilidades podrá retirarlo previo aviso de treinta días a partir de la fecha de aprobación del balance general anual. — Cada año, al finalizar el ejercicio social, independientemente del balance general, los socios podrán fijar de común acuerdo nuevos valores a los bienes de la sociedad, que servirán para la determinación de lo que le correspondiere al socio saliente por tal concepto. — A este efecto, se tomarán en consideración las diferencias que resulten entre el valor que a dichos bienes se les hubiere establecido en el balance general respectivo y los mayores valores que se les hayan atribuído al cerrarse el ejercicio anterior al corriente en el momento de exteriorizar el socio su deseo de retirarse, pero se adoptarán los valores fijados en dicho balance general si los atribuídos fueren menores. — Respecto a los bienes que la sociedad hubiere adquirido en el último ejercicio, su valor será el de costo. La citada valorización no tendrá otro objeto ni más alcance que el expresamente contemplado en esta cláusula, careciendo en absoluto de validez y efecto para cualquier otra finalidad que se le quiera dar. — Para su aprobación se requerirá una mayoría del sesenta y siete por ciento del capital. — La adquisición de la parte correspondiente al socio saliente por los restantes que continúen formando parte de la sociedad, se hará a prorrata de los capitales que estos últimos tengan suscriptos, pero si hubiere uno o más socios que no desearen adquirir la parte proporcional del socio saliente, a que tengan derecho. dicha parte se adjudicará también a prorrata entre los restantes socios. — Décimo Sexto: Si durante la vigencia de este contrato se produjere el deceso o la incapacidad legal declarada por sentencia firme de alguno de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes o capaces, procediéndose de la manera siguiente: Dentro de los treinta días subsiguientes al fallecimiento o declaración de incapacidad, se resolverá sobre la incorporación de los herederos o legatarios del fallecido o representantes del incapacitado, teniendo presente que cuando se trate de herederos forzosos, éstos podrán optar entre incorporarse a la sociedad como sucesores de la persona del causante, y sin necesidad de conformidad previa de los restantes socios. o pedir que se les entregue la parte que correspondía a aquél; y si hubiere solamente herederos no forzosos o legatarios, entonces para su incorporación se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los socios que a su vez representen el setenta y cinco por ciento del capital. — De no conseguirse esa doble mayoría, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir la parte en cuestión. — Lo que se resuelva, se comunicará a los herederos o sucesores del fallecido o a los representantes legales del incapaz, por telegrama colacionado dirigido al último domicilio registrado por el causante, donde se le entregaban los balances de la sociedad. En caso de resolverse la incorporación, ya sea por la opción efectuada por los herederos forzosos, o por el voto favorable de los socios en los demás casos. los herederos o sucesores del fallecido o representante del incapacitado. dentro de los treinta días siguientes al recibo de tal comunicación, deberán designar un representante único dentro de la sociedad, la intervención del cual se limitará exclusivamente al contralor y fiscalización de las operaciones sociales, de modo tal que no pertube en lo más mínimo el buen funcionamiento de aquella, y sin derecho a sueldo ni remuneración de ninguna especie por parte de la sociedad. —

Si por el contrario, se resolviere la adquisición de la parte del socio fallecido o incapacitado, se determinará dicha parte estableciendo el capital, las ganancias capitalizadas, adicionando o deduciendo a estas últimas, en su caso, la fracción de utilidad o pérdida que hubiera podido corresponder al causante desde el último balance general anual hasta el día de ocurrido el deceso o de dictada la sentencia firme de incapacidad, y la mayor valorización de los bienes determinada según lo dispuesto en el artículo anterior. Dicha parte se pagará a los herederos del fallecido o representantes del incapacitado en las mismas condiciones del punto primero del artículo décimo quinto, pero los plazos comenzarán a contarse desde el día en que se formalice en legal forma la transferencia de las cuotas sociales correspondientes a favor de los socios restantes. Mientras tanto, a partir del día del deceso o de la declaración de incapacidad del socio, la parte de éste devengará un interés del seis por ciento anual hasta el momento en que se formalice aquella transferencia, en cuya oportunidad dicho interés deberá ser satisfecho al contado. La transferencia a favor de los socios restantes se hará en la proporción establecida en la parte final del artículo precedente. — Décimo Séptimo: Queda establecido que bajo ningún concepto y en momento alguno podrá figurar en los balances e inventarios el rubro "llave", ni el de las marcas de comercio registradas, a ninguno de los cuales tendrá derecho a valorar o participar ningún socio en caso de retiro, cualquiera sea la causa. —

Décimo Octavo: Toda resolución que interese a la sociedad y para la cual no se den normas expresas en este contrato, será tomada por mayoría de votos que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. De todo lo tratado y resuelto en las reuniones de los socios. se levantarán actas que se asentarán en el correspondiente libro rubricado, las que serán firmadas por todos los socios presentes; si alguno se negare a suscribirla, se hará constar tal circunstancia en la misma acta o al pie de ella. Los socios serán convocados a las reuniones por disposición de dos gerentes o a pedido de socios que representen la tercera parte del capital, a cuyo efecto se cursarán las invitaciones con una anticipación mínima de cinco días, bajo constancia de recibo o por telegrama colacionado, debiendo efectuarse las reuniones en el domicilio social. — Décimo Noveno: Los socios fijarán, a propuesta de los gerentes, el régimen de gratificaciones al personal de empleados. obreros y vendedores, a efectos de obtener un mayor rendimiento en el trabajo, y las sumas que las mismas demanden se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Vigésimo: Todas las cuestiones o divergencias que pudieran suscitarse entre los socios o sus representantes legales, herederos o sucesores, acerca de la interpretación de este contrato durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de dar comienzo a su cometido deberá acordar, indefectiblemente, el nombramiento de un árbitro tercero para el caso de discordia. Este requisito del nombramiento previo del árbitro tercero será obligatorio, pero si aquéllos no se pusieran de acuerdo sobre este punto, la designación recaerá en la persona que en ese momento ejerza el decanato de la Facultad de Ciencias Económicas, primeramente, o el de la Facultad de Ingeniería, si aquél no aceptara. Para el caso de que dichas dependencias de la Universidad Nacional de Buenos Aires se modificaran fundamentalmente, se conviene que los socios resolverán oportunamente sobre el presidente o director de cuál institución recaerá la designación de árbitro tercero. cuando no exista el acuerdo mencionado precedentemente. El fallo de los árbitros arbitradores o el del árbitro tercero, en su caso, será inapelable y de cumplimiento obligatorio para las partes. Con el Certificado que se agrega. expedido por el Instituto Nacional de Previsión Social el quince del corriente, bajo el número veintiséis mil ciento cincuenta y uno, se justifica que la sociedad no adeuda suma alguna a dicho Instituto en concepto de contribuciones y aportes, hasta el treinta de noviembre último. En las condiciones consignadas, dan por formalizado este contrato, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman ante mí y en presencia de los testigos del acto que lo fueron los señores Osvaldo Berllés y José Rey, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de todo lo cual, yo el escribano autorizante, doy fe. José M. Fasce. — R. Ludueña. — H. E. Hasperue. — A. O. Asta. — Aurora Vilapreño de López. — Carlos L. Somoza. — P. Weiss. — Jorge Pittaluga Noguera. — G. H. Marseillan. — Alberto J. Vedoya. — M. M. Guttero. — D. Guttero. — Oscar Miseta. — César A. Bonetti Dupont. — A. J. Arrigoni. — Osvaldo Berllés. — José Rey. — Hay un sello. Ante mí: Raúl A. Pampliega. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro número doscientos cinco a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Codema". Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada expido este testimonio en once sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del dos millones novecientos sesenta mil ochocientos noventa y uno al dos millones novecientos sesenta mil novecientos, inclusive, y el presente, que sello y firmo en el lugar indicado de su otorgamiento, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre raspado: Pablo: obrar: no: tiene: de: ganancia: en: Vale. Hay un sello. Raúl A. Pampliega. — Honorario (Decreto Nº 26.655) pesos 5.995 m|n.

Buenos Aires, marzo siete de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.870.— e.13|3-Nº 12.192-v.19|3|52

CONSTRUCCIONES DEL SUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot. Secretaría del doctor Alejandro J. M. Labougle, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura del 20 de Febrero 1952, ante el Escribano R. Buttini, fué aclarado el error material padecido al constituirse la Sociedad "CONSTRUCCIONES DEL SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el 20 de Diciembre de 1951, ante el mismo Escribano; en el sentido de que al determinarse el capital aportado por la socia doña Juliana (Giuliana) Matteis de Passuello, se dijo que el mismo ascendía a veinte cuotas, cuando en realidad debió ser de Doscientas cuotas, dejándose así rectificada la escritura originaria por el error aludido. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1952. — Testado: "tres" no vale. — Entre líneas: cinco. Vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 50. — e.13|3-Nº 12.213 v.19|3|52

"D"

DIMAN ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Don Raúl E. Correa, cede y transfiere la totalidad de las 50 cuotas de capital de $ 1.000 c|una que tiene y le pertenecen en DIMAN ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de su consocio señor Natalio Dimsitz, por el precio total de $ 2.000 m|n., quedando el cedente completamente desligado y desvinculado de la sociedad haciendo renuncia a todo mandato que en la misma desempeñaba, declarando que nada tiene que reclamar de la referida sociedad, todo según documento privado de fecha 31 de enero de 1952. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 55.— e.13|3-Nº 12.249 v.19|3|52

"E"

ERNESTO Y PEDRO PALMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot (Secretaría del Dr. Alejandro J. M. Labougle) se hace saber por el término de cinco días, que por escritura del treinta de Enero de 1952, ante el Escribano R. Buttini, fué prorrogado por otros cinco años más el plazo de existencia de la sociedad "ERNESTO Y PEDRO PALMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a partir del primero de Enero del corriente año, modificándose al propio tiempo la base séptima del contrato de origen, en el sentido de establecer que el retiro de los socios podrá hacerse en cualquier momento, con preaviso de noventa días. Buenos Aires, Marzo 5 de 1952. — Testado: tres. no vale. Entre líneas: cinco. vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 50.— e.13|3-Nº 12.214-v.19|3.52

E T I

ESTABLECIMIENTO TECNICO INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por el término de cinco días que por escritura pública pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Antonio Roca, el Señor Enrique García Villar cedió y transfirió a los Señores Pedro Musso, Pedro Vior, José Francisco Panelli, José Cuesta, Santiago Eduardo Chavero y Jorge Jovicich las sesenta y cuatro cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una que tiene en propiedad en la Sociedad "ETI. ESTABLECIMIENTO TECNICO INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1952. — Entre líneas: Nacional. Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 50.— e.13|3-Nº 12.215-v.19|3|52

"F"

FABRICA ARGENTINA TRICOT ANEXOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Fº. 1.642. — Primer Testimonio. — Número Quinientos Cuatro: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don José Coppola, de cincuenta y cuatro años de edad, italiano naturalizado argentino, ingeniero civil y doña Zanobia Barbalat de Coppola, que firma "Zanobia Coppola", de cuarenta y cuatro años de edad, rumana, ambos domiciliados en la calle Olazábal número tres mil quinientos ochenta y dos, personas hábiles para contratar, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que tienen entre ambos constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira bajo la denominación de "Fábrica Argentina Tricot Anexos" para la explotación de una fábrica de tejidos en general; con un Capital de Treinta mil pesos moneda nacional, todo lo que más detalladamente consta en el respectivo contrato pasado con fecha veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Escribano de esta Capital don José Luís Quinos al folio mil cuatrocientos setenta y cinco, Protocolo de ese año, que en testimonio fué inscripto el veintinueve de Octubre del mismo año de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento ochenta y dos, al folio cuarenta y uno del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio. Que habiendo vencido el término de duración fijado en dicho contrato que era de Cinco años a contar de aquella fecha. vienen por este acto a prorrogar dicho término y además a aumentar el capital social de Treinta mil pesos que figura. a Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional. es decir Cien mil pesos más que se encuentran invertidos en mercaderías; en consecuencia y para su mejor compresión y desarrollo de los negocios sociales, dejan sujeto los mismos a las siguientes cláusulas y condiciones — Primero: La Sociedad continuará con el carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los mismos otorgantes don José Coppola y doña Zenobia Barbalat de Coppola y tendrá por objeto. como hasta ahora la explotación de la fábrica de tejidos en general, sirviendo de base para sus operaciones, la que tiene en

funcionamiento actualmente. — Segundo: La Sociedad continuará su giro bajo la misma denominación adoptada de "FABRICA ARGENTINA TRICOT ANEXOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el término de Diez años, prosiguiendo su existencia desde el día veinticuatro de Setiembre de mil novecientos cincuenta; en que venció el contrato renovado, a cuya fecha retrotraen sus efectos y ratifican formalmente todos los actos realizados desde entonces por la firma social con todas sus consecuencias. — Tercero: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital calle Olazábal número tres mil quinientos ochenta y dos, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarto: El capital social de Treinta mil pesos que era, queda con el aumento de Cien mil pesos que se efectúa por el presente, fijado en Ciento Treinta Mil Pesos moneda nacional, dividido en Ciento treinta cuotas de mil pesos nacionales cada una, suscripto e integrado por los socios por partes iguales o sean sesenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una por cada parte. — Quinto: La Gerencia y Administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente para todos los actos, contratos, operaciones y asuntos bancarios de la misma. — A tal efecto, y sin que esta enumeración sea limitativa, podrán emplearla en todos los negocios, actos de administración, transacciones, enajenaciones y disposición de bienes muebles e inmuebles en que la Sociedad esté interesada, inclusive los de conferir poderes y las determinadas en los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo en consecuencia firmar las escrituras y documentos públicos y privados que fueren menester a la Sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de Préstamo, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otras instituciones de créditos, oficiales o particulares, representar a la Sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, inclusive reparticiones autárquicas o nó; Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General del Impuesto a los Réditos y Dirección General de Impuestos Internos. La firma social no podrá ser comprometida en asuntos o negocios extraños a sus fines y objetos y menos en fianzas y garantías a terceros. — Sexto: El día treinta de Junio de cada año, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, que será sometido a exámen de los socios y aprobados por ambos dentro de los quince días y el saldo ganancial que resultare, previo el descuento del cinco por ciento que se destinará a fondo de reserva y hasta alcanzar el máximo legal, será repartido entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere será soportadas en la misma proporción. En caso de que éstas alcanzarán al treinta por ciento del capital, la sociedad se pondrá de inmediato en liquidación. — Séptimo: Los socios de común acuerdo podrán retirar cualquier suma de dinero para gastos de representación que serán cargadas indistintamente a gastos generales o a cuenta de utilidades, según lo resuelvan. — Octavo: Los socios deberán prestar a los negocios sociales toda la atención que los mismos requieran, propendiendo por todos los medios a su alcance al mayor adelanto y fomento de la sociedad. — Noveno: Para todo cuanto en este contrato no se halla previsto, regirá para la sociedad las disposiciones del Código de Comercio, que le sean aplicables y las de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de sociedades de responsabilidad limitada. En la forma expuesta dejan prorrogado la duración de este contrato y aumentado el capital social y asimismo se obligan por el presente a cumplir y respetar fielmente todas y cada una de sus cláusulas. — Y la señora Barbalat de Coppola deja expresa constancia de que por lo que respecta al capital de ella en la sociedad, el dinero le pertenece exclusivamente, porque es el producto de su trabajo personal como comisionista, lo que ratifica el otro contratante señor Coppola, en su carácter de cónyuge. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, con los testigos señores don Anselmo D. Marquez y don Julio O. Figueroa, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Zenobia Coppola. — José Coppola. — Tgo.: Anselmo D. Marquez. — Tgo.: Julio O. Figueroa. — Hay un sello. — Ante mí: Ernesto García Díaz. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 270. — e.13|3 Nº 12.211-v.19|3|52

FINCK Y CIA. FINANCIERA INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre la señora Concepción Sillitti de Finck, italiana, casada, domiciliada en Humberto Primero mil seiscientos cuarenta y siete, Capital; el señor Guillermo Finck, alemán, casado, domiciliado en Humberto Primero mil seiscientos cuarenta y siete, Capital y la señora Aída Sillitti de Lenardon, italiana, casada, domiciliada en Terrada sesenta y ocho, Capital, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes bases: Primera: La sociedad se denominará: "FINCK Y CIA. FINANCIERA INDUSTRIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en esta capital, actualmente calle Humberto Primero mil seiscientos cuarenta y siete, pudiendo instalar agencias y|o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a operaciones financieras de toda clase, comerciales y|o industriales, mobiliarias o inmobiliarias, al asesoramiento financiero y de costos de producción industrial, como así también a la importación, exportación, compra y venta de mercaderías en general. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá interesarse por vía de aporte, participación, suscripción de acciones, cuotas, y obligaciones o de cualquier otra manera en otras empresas o sociedades y podrá también realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central y Banco de Crédito Industrial de la República Argentina y todos los demás bancos e instituciones similares, oficiales y particulares, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La duración de la sociedad será de Diez años a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El Capital social es de pesos Ciento cincuenta mil moneda nacional formado por Ciento cincuenta Cuotas de pesos mil moneda nacional cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción de Cien cuotas la señora Concepción Sillitti de Finck; Cuarenta y cinco cuotas el Señor Guillermo Finck y Cinco cuotas la Señora Aída Sillitti de Lenardon. Este capital es integrado por los socios totalmente según resulta del Balance que se anexa, firmando por todos los socios y que forma parte integrante del presente. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por el señor Guillermo Finck, en carácter de gerente, quien tendrá las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto por el artículo diez y seis de la ley once mil cuatrocientos sesenta y cinco e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos cuarenta y uno, mil ochocientos ochenta y uno, dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época, pudiendo hacerse representar por apoderados. Con la conformidad de todos los socios, las resoluciones podrán ser tomadas por vía de correspondencia. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará constancia en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al día treinta y uno de Enero, se confeccionará un Inventario y Balance General del giro social, estableciéndose las ganancias o pérdidas que hubieran, las que serán repartidas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado. El Balance se entenderá aprobado, si dentro de los diez días de comunicado a los socios, éstos no hicieran ninguna manifestación en contrario. — Octava: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Gerente, quien actuará como liquidador. — Novena: Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad podrá continuar con los herederos del fallecido, quiénes deberán a tal efecto unificar su representación. — Hecho en este único ejemplar, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — G. Finck. — Concepción Sillitti de Finck. — Aída Sillitti de Lenardon.

Buenos Aires, 5 de Marzo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 215.— e.13|3-Nº 12.241-v.19|3|52

FIFACO FINANCIERA FABRIL COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Miguel Abertman con fecha 31 de Diciembre de 1951, ha quedado totalmente disuelta con efecto retroactivo al 30 de Junio de 1948 la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de "FIFACO FINANCIERA FABRIL COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", recibiendo los socios lo que les corresponde en la misma. — S|R. "cinco". Vale. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 40.— e.13|3-Nº 12.203-v.19|3|52

"G"

GENERAL TRADING COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Alberto Haimovitz, que firma "A. Haimovitz", argentino naturalizado, comerciante, casado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Espinosa número tres mil quinientos treinta y uno, y don José Jacobo Haimovitz, o José Haimovitz, que firma "José Haimovitz", argentino, químico industrial, casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número dos mil trescientos cuarenta y uno, los comparecientes son vecinos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren a este acto en su carácter de únicos socios integrantes de la Sociedad "General Trading Company, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional", que fué constituída por documento privado celebrado con fecha veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha cuatro de noviembre del mismo año, bajo el número mil seiscientos trece, al folio ciento diez y nueve, del libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato tengo para este acto a la vista, en su testimonio extendido en legal forma, doy fe, el cual íntegramente transcripto es del siguiente tenor: (aquí está íntegramente transcripto el contrato social). Es Copia Fiel, doy fe del contrato de su referencia, y los comparecientes en el carácter invocado continúan manifestando: Que han resuelto aumentar el capital de la mencionada sociedad de la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional a la de Cien Mil Pesos de igual moneda, con efecto retroactivo al primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, así como también modificar los artículos de la anterior sociedad, la que en definitiva se regirá por las cláusulas que expresan los artículos siguientes. — Primero: Continúa constituída entre los señores don Alberto Haimovitz y don José Haimovitz una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "GENERAL TRADING COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Cien Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Sarmiento número cuatrocientos cincuenta y nueve, cuarto piso, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, fábricas, depósitos, etcétera en el interior o exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se prorroga y queda fijado en treinta años más con efecto retroactivo al día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, pero cualquiera de los socios seis meses antes de finalizar cada bienio, podrá notificar su voluntad de retirarse de la sociedad, notificando al socio restante por telegrama colacionado, en cuyo caso el socio restante tendrá opción de adquirir las cuotas del saliente para sí o terceros, abonándole su capital con más las utilidades que le correspondieren conforme a un balance actualizado a la fecha del retiro, veinticinco por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas documentadas mediante pagarés con más un ocho por ciento de interés anual y con garantía a satisfacción. El socio restante podrá optar también por no continuar con los negocios de la sociedad, en este caso la sociedad se disolverá entrando en liquidación de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo de este contrato. — Cuarto: El objeto principal de la sociedad será continuar explotando en esta plaza los negocios de la Sociedad, "General Trading Company. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Cuarenta mil pesos moneda nacional", o sea la exportación e importación en general, elaboración, compra y venta de frutos del país, sus derivados, afines y toda otra actividad que se relacione con tales negocios, pudiendo actuar por cuenta propia o de terceros, y hacerse cargo de representaciones. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, importar, exportar, fabricar, manufacturar, elaborar y de cualquier otro modo negociar, adquirir, hipotecar, y constituir prendas civiles, comerciales, industriales, o agrarias o prendas con registro como también prendas con garantías flotantes, sobre mercaderías, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, vender, comprar y subdividir toda clase de bienes, muebles, inmuebles, o semovientes, dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos en general, maquinarias, mercaderías, materias primas, productos y subproductos, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales e industriales inclusive de responsabilidad limitada o anónimas, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures y en fin realizar todas las operaciones y licito comercio con cualesquiera clase de mercaderías en general que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y aportado e integrado por los socios en la siguiente proporción: setenta y siete cuotas por un valor total y en conjunto de setenta y siete mil pesos moneda nacional por el socio señor Alberto Haimovitz, y veintitrés cuotas por un valor total y en conjunto de veintitrés mil pesos moneda nacional, por el socio señor José Haimovitz, la totalidad de cuyo capital se halla integrado antes de ahora, en la caja social, e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad según todo mejor así resulta del balance que se agrega por cabeza de escritura debidamente firmado por los comparecientes. — Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios señores Alberto Haimovitz y don José Haimovitz, a quienes por este acto se designan gerentes de la sociedad, debiendo para obligar legalmente a la misma, firmar siempre uno cualesquiera de ellos indistintamente bajo el sello "General Trading Company", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cien mil pesos moneda nacional. En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos, primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno décimo, décimo primero, décimo tercero,

décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, y Leyes Nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales, y cualquier otro Banco Oficial o Particular creado o por crearse, firmar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, pagarés, warrants, certificados de depósitos, y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales, e industriales y prendas agrarias, sobre cualquier clase de bienes, y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos, de prendas agrarias, sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercadería aunque no fueren objeto social, como acreedora o deudora, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, o semovientes al contado o a plazos por los precios, plazos, formas de pagos y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales, mixtas o particulares, de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato, inclusive con los del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Compañías, Sociedades particulares, etcétera, presentarse ante las Reparticiones Nacionales, o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades, o Reparticiones Provinciales o Autárquicas, inclusive la Administración General de Aduanas, Ministerios de: Comunicaciones, de Salud Pública, de Trabajo y previsión, de Industria y Comercio, de Finanzas, de Economía, de Aeronáutica, de Transportes, del Interior, de Educación, de Justicia, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Agricultura, de Ejército, de Marina, de Asuntos Políticos, de Asuntos Técnicos, y de Defensa Nacional, Dirección General Impositiva de la Nación, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Inmovilizador de Inversiones Bancarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Comité de Exportación, Cámaras de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, y que todas las operaciones mencionadas en este artículo constituyen también objeto social.

— Séptimo: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en partes iguales o sea el cincuenta por ciento cada uno conforme a los balances que al treinta y uno de Agosto de cada año, se practicarán previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, debiendo practicarse los balances sobre las bases de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones serán adoptadas por unanimidad de votos personales y de capital. — Los balances se considerarán aprobados de hecho si dentro de los treinta días de confeccionados no fueren observados. —

Octavo: Mensualmente y con cargo a gastos generales se abonará a cada uno de los gerentes los sueldos que se fijen de común acuerdo, cuyos sueldos serán suceptibles de modificaciones por acta que se practicará al efecto. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, existirá la opción y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los sucesores actuar con personería unificada pero previo a todas las opciones del artículo tercero podrán los causa habientes del socio premuerto o incapacitado, con el consentimiento del otro socio pueden resolver su ingreso en la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, con excepción del sueldo y del uso de la firma social, para lo cual gozarán de un término de tres meses, vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — La administración provisoria, quedará a cargo exclusvio del socio sobreviviente. — Décimo: En todos los casos de disolución o liquidación ésta será hecha por el o los liquidadores que designen los socios gerentes con las mayorías indicadas en el artículo séptimo los que la ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo Primero: En todos los casos en que por causa de retiro o disolución se ofrecieran en venta las cuotas a terceros, el ingreso de éstos a la sociedad, deberá contar con el consentimiento y aceptación del socio restante. — Décimo Segundo: Se deja constancia de que esta Sociedad podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios en otra de tipo jurídico distinto, ya sea anónima o de otra índole cualquiera que ella fuere. — Décimo Tercero: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato o en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes, o representates será exclusivamente resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelvan en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieren plantearse o llegaren a suscitarse. — Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla el punto será sometido a la decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiese discordia como el del tercero en caso de que la haya será inapelable renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo a la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Los arbitradores y|o el tercero en su caso deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo Cuarta: A todos los efectos legales emergentes del presente las partes constituyen domicilio legal y especial en los indicados al comienzo de la presente en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimientos de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos. — Leída que les fué se ratifican en su contenido, y firman con los testigos del acto don Nehemias Resnizky y don Enrique Rotman, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Haimovitz. — José Haimovitz. — Tgo.: N. Resnizky. — Testigo: Enrique Rotman. — Está mi sello.

— Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasé ante mí al folio doscientos setenta y ocho, del Registro número doscientos noventa y cuatro, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "General Trading Company, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal", expido este primer testimonio en nueve sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números dos millones novecientos treinta y un mil seiscietos ochenta y dos millones novecientos treinta y un mil seiscientos ochenta y uno, y del dos millones novecientos treinta y un mil seiscientos ochenta y tres numerados correlativamente al presente inclusive dos millones novecientos treinta y un mil seiscientos ochenta y nueve, todos de la serie "K", los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Saúl E. Machline. Hay un sello.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 700.— e.13|3-Nº 12.229-v.19|3|52

"I"

IMPECO COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Juan Miguel Impellizzeri, argentino, de 27 años de edad, soltero, domiciliado en Bacacay 3105 y don Salvador Impellizzeri, argentino, de 30 año de edad, casado, domiciliado en Bacacay 3105, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley 11.645 la que dejan formalizada mediante el presente contrato, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Nombre y Domicilio: A partir del primero de Enero de 1952, queda constituída entre los firmantes la sociedad "IMPECO COMERCIAL E INDUSTRIAL", S. R. L. con domicilio legal constituído en la calle Bolívar 674, Capital Federal. — Segunda: Duración: El término de duración de la Sociedad se fija en 10 años prorrogándose dicho término en forma automática por otro período igual, si ninguno de los socios manifiesta su disconformidad previa con tres meses de anticipación al vencimiento del contrato. — Tercera: Objeto: El objeto de la sociedad será la compra, venta, proyecto, construcción, reparación, importación y exportación de máquinas, accesorios y materiales en general, para toda clase de industrias, así como también automotores, refrigeración familiar y comercial, maquinarias y equipos agrícolas, artículos de juguetería y afines y cualquier otro acto de comercio en general, ya que esta enunciación no es limitativa, sino meramente enunciativa. — Cuarta: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de 300.000.— pesos moneda nacional, dividido en 300 cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional), cada una integrada por ambos socios por partes iguales o sea: Juan Miguel Impellizzeri 150 cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos) cada una o sean 150.000.— pesos moneda nacional; Salvador Impellizzeri 150 cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos) cada una o sean 150.000.— pesos moneda nacional, todo de acuerdo al balance que firmado por los socios es parte integrante del presente contrato. — Quinta: Administración: Serán gerentes de la sociedad, ambos socios, cuyos domicilios, edad, estado civil y nacionalidad se han expresado más arriba, y que al actuar como tales y ejercer la representación legal de la sociedad, lo harán en forma indistinta, quedándole prohibido hacer uso de la firma adoptada, en asuntos ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — Sexta: Facultades de los Gerentes: Los gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad en lo que se refiere al objeto de su creación. — Especialmente, y sin que ello importe negación de otras facultades, podrán: a) Efectuar compras, ventas, permutas, cesiones, transferencias, etc., de toda clase de mercaderías, bienes muebles e inmuebles y derechos; b) Celebrar toda clase de contratos; c) Cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o aquellas a quienes representa; hacer novaciones, remisiones o quitas; d) Adquirir, transferir, solicitar y renovar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, como así también nombres o designaciones comerciales y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente; e) Realizar toda clase de gestiones ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales o autónomas y especialmente Banco Central de la República, Dirección General de Aduanas, Aduanas de cualquier puerto, Ministerio de Hacienda, de Industria y Comercio, de Correos y Telecomunicaciones, de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva, Municipales, etc.; f) Celebrar contratos de seguros, como asegurada o contratos de fletamento fluvial o marítimo o aéreo, o de transporte terrestre, por ferrocarril o por otro medio cualquiera; g) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional e instituciones bancarias en general del país o del extranjero; h) Pagar, remitir, librar, aceptar, avalar, cancelar y anular letras de cambio, pagarés, vales, transferencias telegráficas, cheques, facturas, giros y otros papeles de comercio, expedir o endosar conocimientos, cartas de porte, guías y facturas; i) Efectuar protestos y protestas, comprometer en árbitros o amigables componedores; j) Gestionar y obtener privilegios y concesiones útiles para los negocios sociales; k) Nombrar, remover y trasladar al personal; l) Conferir poderes generales o especiales, de administración y generales o especiales para pleitos, pudiendo revocarlos cuando lo estimen conveniente. — Séptima: Balance Anual: Anualmente se practicará el 31 de Diciembre de cada año, un balance general de los negocios de la sociedad, sobre las siguientes bases: a) No se harán distribuciones de fondos sino sobre utilidades líquidas y realizadas; b) Se harán amortizaciones sobre las inversiones fijas en porcentajes que determinarán los socios, dentro de las disposiciones legales pertinentes; c) De las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual, se destinará el 5% para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al 10% del capital social; d) De las utilidades realizadas y líquidas se destinará la suma que se considere necesaria para formar un fondo de reserva aplicable al pago de indemnización a empleados y obreros; e) El 5% será destinado a aumentar el capital social, a cuyo efecto se abrirá una cuenta especial. — Octava: Participaciones: Las ganancias o pérdidas de la sociedad se repartirán por partes iguales entre los socios. 50% cada uno, pudiendo retirar los mismos con imputación a sus cuentas particulares y a cubrir con las ganancias a repartirse de acuerdo al artículo anterior, hasta la suma de $ 4.000.— moneda nacional, mensuales cada uno. — Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran, bastando la citación de uno de ellos a los demás, y por lo menos se reunirán una vez al año, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del balance anual para la consideración y aprobación del mismo. — Novena: Fallecimiento de Socios: En caso de incapacidad o de fallecimiento de uno de los socios, los herederos entrarán a formar parte en la sociedad como socios, en la proporción que les corresponda en la sociedad conyugal o en las hijuelas, debiendo unificar su representación ante la sociedad. — Décima: Disolución y Liquidación: La sociedad se disolverá totalmente: a) Por expiración de término; b) Por la decisión de los socios; c) Por la pérdida del veinte por ciento (20%) del capital social. — Undécima: Producida la disolución total de la sociedad por cualquiera de las causas indicadas en la cláusula anterior todos los gerentes actuarán como liquidadores, y en una reunión deberán resolver si la realización debe hacerse en forma global o en detalle. — En caso de que alguno de los socios se retirara por su propia voluntad, antes o al vencimiento del presente contrato, los que quedan podrán hacerse cargo del activo y pasivo reintegrando el capital que arroje el balance y que corresponda al socio saliente, en veinticuatro cuotas mensuales sin interés a contar desde la fecha de su retiro. — Duodécima: Los liquidadores se ajustarán en su cometido a las siguientes normas: a) Dentro de los quince días inmediatos a la reunión que fija la cláusula la undécima, harán un inventario y balance del caudal social, cuyo resultado deberá ser transcripto al libro de Actas;

b) Mensualmente se harán los balances de comprobación para saber el estado de la liquidación; c) Pagarán las deudas de la sociedad, distribuyéndose una vez liquidades éstas, el capital remanente en proporción a los capitales aportados, soportando los socios las ganancias o pérdidas provenientes, por partes iguales. — Déci-

motercera: Acabado la liquidación y partición y aprobadas ambas por los socios, cesa toda y cualquier reclamación por parte de éstos contra sí, recíprocamente. — Bajo las cláusulas que anteceden, los señores Juan Miguel Impellizzeri y Salvador Impellizzeri, dan por formalizado el presente contrato, de la sociedad "Impeco Comercial e Industrial", S. R. L. a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad, en Buenos Aires, a 29 días de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Juan Miguel Impellizzeri. — Salvador Impellizzeri.

Buenos Aires, 6 de Marzo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

1º — Autorízase el expendio

$ 400.— e.13|3-Nº 12.189-v.19|3|52

"J"

JOSPE & WAINER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Salomón Jospe, polaco, casado, mayor de edad, Salomón Wainer; polaco, casado, mayor de edad, y don José Dembinek, polaco, casado, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Santiago del Estero mil seiscientos cuarenta convienen de común acuerdo lo siguiente: — Primero: Los tres contratantes, como únicos componentes de la razón social JOSPE & WAINER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo al contrato social inscripto el veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número cuatrocientos setenta y dos del libro nueve de Contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con la modificación inscripta con fecha dos de abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número doscientos treinta y dos al folio doscientos veintinueve del libro diez y nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; otra modificación inscripta con fecha veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil trescientos cincuenta y dos al folio cuatrocientos del libro diez y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada y otra modificación inscripta el veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil trescientos cincuenta y uno al folio cuatrocientos del libro diez y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar la cláusula segunda del contrato social que queda prorrogado el plazo de duración de la misma hasta el veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. De conformidad firman las partes en lugar y fecha precitada. — "Salomón Wainer. — José Dembinek. — Salomón Jospe. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.13.3 Nº 12.165 v.19|3|52

"L"

LINEA FINLANDESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado de 21 de noviembre de 1951 celebrado entre todos los socios de LINEA FINLANDESA S. R. L., se ha resuelto nombrar gerente de dicha sociedad al Sr. Eric John Pentreath el que comenzará a ejercer sus funciones desde el 1º de abril próximo. Igualmente se hace constar que el Sr. Gustaf Tavastsjerna por propia voluntad cesará en sus funciones de gerente en la fecha antes nombrada.

Buenos Aires, marzo 5 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40.— e.13|3-Nº 12.222-v.19|3|52

"M"

MASUA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot. Se hace saber por cinco días que "MASUA TEXTIL, Soc. Resp. Ltda., ha aumentado su capital a Trescientos mil pesos y ampliado el término de duración a cinco años a contar del primero de julio de 1951, según escritura otorgada el 31 de diciembre, de 1951 ante H. de Azevedo. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 35.— e.13|3 Nº 12.218-v.19|3|52

"O"

ORGANIZACION DR. A. STEIMVORCEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato: Entre el Dr. Abrahám Steimvorcel, ucraniano, casado, domiciliado en Lavalle 2555; don Francisco Quiroga, argentino, soltero, igual domicilio; don Gerardo González, argentino, casado, domiciliado en Tacuarí 875 y Dª Raquel Savransky de Steimvorcel, argentina, casada, domiciliada en Lavalle 2555; mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad: Primera: Constitúyese entre los firmantes una sociedad para la explotación de la actividad contable y administrativa, organización y financiación de empresas, importación y exportación, y todo otro negocio que las partes convengan. — Segunda: La sede actual de la sociedad, que girará bajo la razón social de "ORGANIZACION DR. A. STEIMVORCEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", es en Lavalle 2555, piso 2º, pudiendo abrir oficinas en cualquier otro punto de la Capital o del interior del país. — Tercera: El Capital social lo constituye la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, compuesto por cien cuotas - capital Un Mil pesos moneda nacional cada cuota, distribuídas entre los socios en la siguiente forma: Dr. A. Steimvorcel: setenta y cinco cuotas totalizando setenta y cinco mil pesos m|n.; don Francisco Quiroga: once cuotas totalizando once mil pesos m|n.; don Gerardo González: cuatro cuotas capital totalizando cuatro mil pesos m|n.; y doña Raquel Savransky de Steimvorcel diez cuotas capital totalizando diez mil pesos m|n, todo íntegramente aportado en especie, según balance que las partes firman por separado. — Cuarta: La duración será de tres años con opción a otro período igual de no haber oposición de cualesquiera de los socios. — Sin embargo, podrá disolverse antes y en cualquier momento a pedido de cualesquiera de los socios con anticipación de sesenta días. — La Sociedad inicia sus actividades el 1º de Enero de 1952. — En el caso de liquidación o disolución anticipada, todo el Activo Fijo, Instalaciones, Muebles, Máquinas, Utiles, Biblioteca, etc., pasarán a propiedad del Dr. Abrahám Steimvorcel, por el valor amortizado con que figuren en el último inventario, quien podrá continuar con las oficinas actuales o futuras de la Organización, sin derecho a reclamar de parte de los demás socios, llave o fondo de comercio de ninguna especie. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo del socio Dr. A. Steimvorcel, quien actuará en el carácter de socio gerente. — Indistintamente y con igual carácter podrá reemplazarlo el socio Sr. Francisco Quiroga. — La sociedad podrá operar con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria oficial o privada. — Sexta: Anualmente, a partir del 31 de Diciembre de 1952, se practicará un Balance General, y las utilidades o pérdidas que hubiere serán distribuídas o soportadas en la siguiente forma: Dr. A. Steimvorcel sesenta y cinco por ciento; don Francisco Quiroga quince por ciento, don Gerardo González cinco por ciento, y doña Raquel Savransky de Steimvorcel quince por ciento. — Periódicamente los socios fijarán el monto máximo de los retiros que podrán efectuar, los que serán con imputación a la respectiva cuenta particular, inscribiéndose la resolución en el libro de actas. — Séptima: El Dr. Abrahám Steimvorcel podrá dedicarse a cualquier otra actividad, aunque entre en competencia con la sociedad, en cambio los demás socios no podrán desarrollar actividades análogas a las de la Organización. — Octava: Todo lo no previsto en el presente contrato, será resuelto por la asamblea de socios que se reunirá por lo menos una vez por mes y cuyas decisiones se consignarán en el libro (continúa en el sello número siguiente) de actas que se llevará al efecto. — Todas las resoluciones serán adoptadas por el voto de mayoría de cuotas - capital. — Novena: Previamente a la distribución de utilidades, deberá transferirse el 25 % de las mismas para crear el Fondo de Reserva establecido por el Art. 20 de la Ley 11.645. — De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: A. Steimvorcel. — F. Quiroga. — Raquel S. de Steimvorcel. — Gerardo González.

Buenos Aires, 6 de Marzo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 175.— e.13|3-Nº 12.186-v.19|3|52

"P"

PRODUCTOS FAMOSOL ESTABLECIMIENTO QUIMICO INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Doctor Juan L. Páez, ordena se publique por el término de cinco días en el Boletín Oficial el contrato siguiente:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Uno: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen la señora Helena Müller de Pfannkuch, viuda, de sesentiún años, y los cónyuges de primeras nupcias, Carlos Eduardo Pfannkuch e Isabel Margarita Conrad de Pfannkuch, de treinta y siete y treinta y nueve años, los tres alemanes, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y el señor Pfannkuch, dice: Que por escrituras de fechas siete de Junio de mil novecientos cuarentitrés y veintisiete de Junio de mil novecientos cuarentinueve, pasadas ante mí, el compareciente y su padre don Carlos Pfannkuch, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Productos Famosol", las que fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio con fechas trece de Agosto de mil novecientos cuarentitrés; y once de Agosto de mil novecientos cuarentinueve, bajo los números setecientos setentitrés, y mil quinientos siete folios sesentiséis, y dieciocho del Libro siete y dieciocho respectivamente, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y los tres comparecientes continúan diciendo: Que habiendo fallecido el socio señor Carlos Pfannkuch, y habiéndoseles adjudicado a la esposa e hijos su parte de las cuotas que el mismo tenía en dicha Sociedad, como se dirá más adelante, resuelven continuar con el giro de la misma e introducir modificaciones en algunos de sus artículos originarios, quedando redactado el primero así: Queda constituída entre los tres comparecientes la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "PRODUCTOS FAMOSOL". ESTABLECIMIENTO QUIMICO INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como continuadora de la primitiva Sociedad del mismo nombre. — Segunda: Igual a la originaria, pero con el agregado de: De que las modificaciones del presente regirán desde el día primero de Abril del corriente año. La cláusula Cuarta queda totalmente modificada en la forma siguiente: El Capital Social lo constituye la cantidad de Ciento Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en mil doscientas cincuenta cuotas de Cien pesos cada una, de las cuales se integran en este acto el ochenta por ciento y el resto con el cincuenta por ciento de las utilidades que se vayan produciendo hasta completarlo, y suscripto en la siguiente forma: El señor Pfannkuch suscribe mil cincuenta cuotas, de las cuales del primitivo contrato, le corresponden ciento veinte y cinco; ochenta y cinco que se le adjudicaron en la cuenta particionaria practicada en la sucesión de su señor padre y seiscientas treinta con sus haberes y cuentas en Cuenta Corriente y obligaciones a cobrar, lo que hace un total de ochocientas cuarenta cuotas integradas. La señora Helena Müller de Pfannkuch suscribe ciento veinte y cinco cuotas, de las cuales cuarenta se le adjudicaron en los ya referidos autos de su esposo, y sesenta con sus haberes en Cuenta Corriente, lo que hace un total de cien cuotas. Y la señora Isabel Margarita Conrad de Pfannkuch suscribe setenta y cinco cuotas, integradas en dinero efectivo en esta misma fecha, sesenta de ellas; de lo que resulta que hay mil cuotas integradas y doscientas cincuenta a integrarse. Las cuotas adjudicadas a la esposa e hijo del causante de que se ha hecho mención precedentemente y cuyo juicio sucesorio tramita por ante los Tribunales de ésta Capital Federal, en el Juzgado Nacional Civil número seis, Secretaría número Dieciséis en cuyos autos que para este acto tengo a la vista doy fe se dictó a fojas treinta y nueve la declaratoria de herederos que en su parte pertinente dice así: "Buenos Aires, Julio diez y ocho de mil novecientos cincuenta. Autos y Vistos... que por fallecimiento de don Carlos Pfannkuch, le sucede como heredero su hijo legítimo don Carlos Eduardo Pfannkuch y Müller sin perjuicio de los derechos que la Ley le acuerda a la cónyuge supérstite doña Helena Müller de Pfannkuch... Ignacio B. Anzoátegui. Ante mí: Marcelo Padilla". Por auto de fecha veintisiete de Noviembre del corriente año, declararon satisfechos los impuestos sucesorio y de Justicia. A fojas ochenta y nueve se encuentra la cuenta particionaria, por la cual se les adjudica a los comparecientes las cuotas ya mencionadas, cuya cuenta particionaria fué aprobada a fojas noventicinco vuelta por auto de fecha trece del corriente mes y año. La cláusula sexta lleva el agregado siguiente, al final de la misma, y en caso de ausencia o impedimento, los otros socios en forma indistinta podrán ejercer los actos del Gerente sin limitación alguna. La cláusula Octava en su parte final se leerá así... en la siguiente forma: ochenticuatro por ciento para el señor Pfannkuch; diez por ciento para la señora madre de éste; seis por ciento para su esposa, hasta integrar totalmente el capital el cincuenta por ciento de la utilidad, será retenido a estos efectos. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Las cláusulas que no se han mencionado quedan subsistentes en todas sus partes Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman con los testigos del acto don Alejo Novak y don Cristóbal Domínguez, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — E. Pfannkuch. — Helena Pfankuch. — Margarita Pfannkuch. — Alejo Novak. — C. Domínguez. Hay un sello. Ante mí: Aurelio Donndorff. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos treintinueve del Registro número doscientos setenta y dos a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno número dos millones quinientos veintiséis mil seiscientos sesentinueve y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 4 de Febrero de 1952. E|l.: "Nacional". Vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 270.— e.13|3-Nº 12.219-v.19|3|52

"PRODUCTOS EL ORDEN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura pasada ante el Escribano B. Raúl Goyenechea del 14 de Diciembre de 1951 "PRODOCTOS EL ORDEN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA aumentó su capital en veinte mil pesos más, representado por doscientas cuotas de cien pesos cada una suscriptas e integradas antes de ese acto por el socio don Blas García; quedando así elevado el capital a un millón quinientos veinte mil pesos. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 50.— e.13|3-Nº 12.247-v.19|3|52

"R"

RUT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre el señor Antonio Russo, argentino, casado, doctor en Medicina, mayor de edad, domiciliado en la calle Córdoba Nº 3015, por una parte, y el señor Nicolás Russo, argentino, soltero, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Córdoba Nº 3015, convienen y declaran lo siguiente: Primero: Los nombrados tienen constituída con fecha 25 de Agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, una sociedad denominada "RUT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se

encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de Octubre de 1950, bajo el número 2.125, al folio 42, del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que por el presente ambas partes, que son los únicos componentes de la referida sociedad, Rut, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar el Artículo quinto del contrato precedentemente mencionado, cuya redacción en definitiva quedará como sigue: Artículo quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad queda conferida a ambos socios, a quienes por este acto se designan como gerentes y quienes, ya sea conjunta, separada o alternativamente tendrán todos los poderes propios de dicho cargo, con las limitaciones consignadas en el Art. 6º del contrato del 25 de Agosto de 1950. Podrán en consecuencia, cada uno de los socios, por sí, o ambos a la vez, firmar debajo del sello del nombre de la sociedad, toda la documentación del movimiento comercial, sin exclusión alguna, ya sea se trate de documentos, pagarés, cheques, libranzas, cartas de porte, correspondencia y todos los demás documentos que se relacionen con el giro social. Los socios por su trabajo personal gozarán de las retribuciones que oportunamente se fijen de común acuerdo, cargándose dichas retribuciones a la cuenta de gastos generales. — Tercero: Las partes resuelven mantener, ratificar y confirmar todas las demás estipulaciones del contrato de Rut, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de fecha 25 de Agosto de 1950. — Cuarto: A sus efectos ambas partes firman el presente en dos ejemplares de un solo tenor y efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los Quince días de Febrero de Mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Antonio Russo. Nicolás Russo. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1952. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 130.— e.13|3-Nº 12.204-v.19|3|52

ROLTEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano J. J. Martín y Herrera, con fecha 26 de Noviembre de 1951, el señor Jorge Eduardo Acevedo, cede, vende y transfiere a los señores Valentín Oberdan Barchi y Vicente Centurión, las treinta y tres cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "denominada" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ROLTEC". — Sobre raspado Marzo Vale. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 50.— e.13|3-Nº 12.231 v.19|3|52

"S"

SOUTH-AMERICAN TRADING Cº S. A. T.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 147. — Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los Señores: Don Arturo Okuniew, casado. Don Saúl Kahan, soltero y Doña Dora Aydée Nella, soltera; todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Díaz Vélez número tres mil quinientos treinta y siete, primer piso, Departamento E, de este vecindario, de mi conocimiento, personas hábiles, doy fe y Exponen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto vienen a celebrar el contrato que regirá a la misma, sujeto a las condiciones y cláusulas siguientes: Primera: A partir desde la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de Compra, Venta, Importación y Exportación de productos forestales y ramos generales, representaciones, consignaciones, por cuenta propia y|o de terceros, con sede de los negocios sociales y administración en esta Capital, calle Díaz Vélez número tres mil quinientos treinta y siete, primer piso, Departamento E, pudiendo trasladarse y establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta Ciudad o en el Interior y exterior, de la República. — Segunda: La entidad social girará bajo la denominación de "SOUTH-AMERICAN TRADING Cº, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, S. A. T.", estando el uso de la firma social, como asimismo la Dirección y Administración de la Sociedad, a cargo del socio don Saúl Kahan conjuntamente con uno cualquiera de los otros dos, quienes obrarán en carácter de Gerentes-administradores para todos los actos y operaciones de la misma, debiendo estampar sus firmas personales a continuación del sello social, siéndoles terminantemente prohibido usarla para negocios extraños de la Sociedad, o prestarla en fianzas o garantías a terceros. — Tercera: Quedan ampliamente facultados los socios Gerentes-administradores, para realizar todas las operaciones inherentes al giro social, suscribir contratos, documentos, cheques, letras, vales, giros, avales y endosos; solicitar créditos a sola firma de la Sociedad, en descubierto o sobre pagarés de terceros, en instituciones privadas o bancarias, inclusive en el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional; efectuar depósitos, girar contra los mismos, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; podrán adquirir bienes muebles, inmuebles o semovientes, como así también venderlos, gravarlos o hipotecarlos y cancelar dichos gravámenes. — Y con la sola firma de cualquiera de los socios. — Representarán a la Sociedad ante todas las reparticiones públicas, nacionales o provinciales, Municipalidades, Cámaras de Alquileres, Tribunales del Trabajo y Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión y de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva y ante todos los fueros de la Justicia de la República. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividida en Treinta cuotas de Un mil pesos de idéntica moneda cada una, íntegramente aportado por los contratantes por partes iguales, o sea, a razón de Diez mil pesos nacionales, es decir, Diez cuotas cada uno, en dinero efectivo. — Quinta: Todas las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva hasta completar el diez por ciento del capital social se distribuirán entre los contratantes por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general para establecer el estado de los negocios sociales, como así también un inventario de las existencias de la entidad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros, que deberán realizarse cuando cualquiera de los socios lo crea conveniente o necesario. — Dicho balance anual se considerará automáticamente aprobado, salvo manifestación de los socios en contrario transcurridos diez días de la fecha de su realización. — Séptima: La duración de la Sociedad se establece por el término de diez años a contar desde la fecha. — Octava: Sí alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, sólo podrá hacerlo transcurrido el primer año de vigencia del presente contrato, debiendo notificar su decisión a los socios restantes con tres meses de anticipación, en forma auténtica. — Novena: Los socios podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no sean afines al objeto de la presente Sociedad, pero están obligados a prestar todo su celo y perseverancia en favor del mayor progreso y desarrollo de los negocios sociales. — Décima: La disolución de la sociedad se producirá por voluntad conjunta de los socios, en cuyo caso se procederá a su inmediata liquidación, en la forma establecida en los Códigos Civil y de Comercio. — Undécima: En el supuesto de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, no podrán integrar la sociedad los sucesores del socio premuerto o incapaz, siendo solamente admitido, previa unificación de la representación, el representante de los mismos al solo efecto de la disolución, a cuyo efecto se procederá a efectuar un balance general e inventario a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — El importe correspondiente en concepto de capital y utilidades, se les abonará en la forma que las partes convengan. — Los demás socios quedan facultados para continuar con los negocios sociales en cuyo caso se harán cargo del activo y pasivo social. — Décimo Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de desacuerdo nombrarán a un tercero, cuyo fallo será respetado e inapelable. — Enterados y Conformes los comparecientes con las doce cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato de la entidad social "South American Trading Co., Sociedad de Responsabilidad Limitada S. A. T." obligándose a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho y de acuerdo con la ley. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran a hacerlo ante mí y los testigos del acto, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, que lo fueron don Julio Manulis y don Isaac Novakovsky. — A. Okuniew. — Saúl Kahan. — Dora Aydée Nella. — Tgo.: Julio Manulis. — Tgo.: Isaac Novakovsky. — Hay un sello. — Ante mí: Abraham Maler. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento cuarentisiete, del Registro número doscientos ochenta a mi cargo, doy fe. — Para la entidad social "South American Trading Co., Sociedad de Responsabilidad Limitada" S. A. T., expido el presente testimonio que sello y firmo, en la ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — En tres sellos nacionales de dos pesos cada uno numerados correlativamente desde el número: Tres millones doscientos cincuentinueve mil setecientos ochentitrés, al presente inclusive. — Abraham Maler.

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 290.— e.13|3-Nº 12.187-v.19|3|52

SUPLEX CERETTI Y COMPAÑIA

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 257. — Primer Testimonio. — Número Ciento Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, yo el autorizante a requerimiento de los Gerentes de la Sociedad "Suplex Ceretti y Compañía Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada" me constituí en el domicilio de la misma calle Tucumán número mil cuatrocientos sesenta de esta Capital, conjuntamente con los testigos que se expresarán y al final firman, donde reunidos los señores don José Rafael Cabral, argentino, casado, domiciliado en la calle Parera número setenta y siete; don César Javier Ceretti, argentino, soltero, domiciliado en la calle Las Heras número mil setecientos seis; doña Josefina Amadeo y Videla de Ceretti, argentina, viuda, domiciliada en la calle Las Heras número mil setecientos seis; don José María Toyo, argentino, casado, domiciliado en la calle Congreso número dos mil ciento cincuenta y cinco; don Salvador González, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavallol número tres mil quinientos nueve; don Luis Alberto Dufaur, argentino, casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número dos mil novecientos setenta y dos; doña Laura Morixe de Dufaus, argentina, casada, domiciliada en la calle Sánchez de Bustamante número dos mil novecientos setenta y dos; don Mauricio Davidovsky, argentino, soltero, domiciliado en la calle Humbolt número cincuenta y nueve; don Eugenio César Alemán, argentino, casado, domiciliado en la calle Montevideo número mil quinientos noventa y siete y don Nicolás Víctor Leonardo de Palma, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida de Mayo mil trescientos setenta, todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en su carácter de socios de la Sociedad "SUPLEX CERETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" capital Tres millones novecientos mil pesos moneda nacional, constituída por instrumento público de fecha catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Escribano G. Sciurano Castañda, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha once de octubre de ese mismo año, bajo el número mil cincuenta y dos, al folio cuatrocientos cuarenta y tres, del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones introducidas por instrumentos de fechas diez y nueve de Enero, catorce de Mayo y treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, inscriptos respectivamente en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos ochenta y uno al folio doscientos setenta y ocho del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tres de Agosto del mismo año bajo el número mil ciento cuarenta y tres, al folio veintisiete del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ciento quince, al folio trescientos sesenta y tres del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, siete de Diciembre del mismo año mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y tres al folio doscientos cincuenta y dos del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil quinientos sesenta al folio ciento setenta y nueve del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número tres mil cuatrocientos diez y nueve al folio doscientos catorce del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo modificar las cláusulas terceras, décima segunda y décimo tercera del contrato social, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cláusula Tercera: El plazo de duración de la Sociedad queda prorrogado por cinco años más, contados a partir del día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Antes del vencimiento de este plazo los socios, por unanimidad, podrán resolver la prórroga de la Sociedad por otro período igual de tiempo. — Cláusula Décimo Segunda: Si cualquiera de los socios deseare transferir total o parcialmente sus cuotas sociales, deberá hacerlo así saber en forma fehaciente a los Gerentes de la Sociedad, quienes dentro de los diez días de recibida tal comunicación, convocarán a Asamblea de socios a fin de considerar el caso planteado. En tal supuesto los demás socios tendrán preferencia para adquirir, en proporción a su capital aportado, todas o parte de dichas cuotas, siempre que hagan saber su voluntad en tal sentido en el acto de la Asamblea o hasta dentro de diez días de celebrada la misma. El precio de adquisición de las cuotas, salvo el caso de que los interesados lleguen directamente a un acuerdo sobre el mismo, será el que corresponda a su valor nominal con más el veinte por ciento del valor de llave que pudiera corresponder a las mismas, pero siempre que este porcentaje correspondiente al valor de llave no exceda del veinte por ciento del valor nominal de cada cuota. Si los demás socios no desearen hacer uso de ese derecho de preferencia, dicho socio podrá transferir sus cuotas, ó las partes de las mismas que no hayan sido adquiridas por sus consocios, a terceros extraños a la sociedad en la forma que mejor convenga a sus intereses, pero siempre que dicha cesión se realice a favor de una sola persona. De la resolución que al respecto adopte la Asamblea de socios, deberá dejarse constancia en el libro de Actas. En ambos casos, los socios o terceros adquirentes de las cuotas transferidas, abonarán al socio cedente el valor de las mismas, según corresponda, como asimismo y si así lo convinieren el monto de las utilidades en re-

serva de los ejercicios anteriores, correspondientes al socio, si las hubiere, las cuales en tal caso, se acreditarán a nombre de los adquirentes. En caso contrario, las utilidades en reserva serán abonadas por la Sociedad al finalizar el ejercicio corriente y una vez aprobado el balance respectivo. En cuanto a las utilidades del ejercicio corriente, la parte proporcional que en las mismas le corresponda al socio cedente, le será abonada a éste recién al finalizar dicho ejercicio y aprobado que sea el balance respectivo. Pero si los demás socios no desearen adquirir total o parcialmente las cuotas de referencia, y si el socio cedente tampoco encontrare interesados en adquirirlas en terceros extraños a la sociedad, él mismo no podrá desvincularse de la sociedad hasta la expiración del plazo a que se refiere la cláusula tercera. Para el supuesto de que el socio señor de Palma deseare transferir todas o parte de sus cuotas antes del vencimiento del término de cinco años, contados a partir del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, los demás socios tendrán preferencia para adquirirlas a su valor nominal, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Cláusula Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará con los demás socios y los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, quienes, en caso de aceptar continuar en la sociedad, deberán unificar su representación ante la misma. Si los herederos o representantes legales no desearen continuar en la sociedad, deberán hacerlo así saber, en forma fehaciente, a los Gerentes a la brevedad posible. En tal supuesto, los demás socios tendrán preferencia para adquirir todas o partes de las cuotas del fallecido o incapaz, en las mismas condiciones que se establecen en la cláusula anterior para el caso de transferencia de cuotas, pero deberán hacerlo así saber, en forma fehaciente, a los herederos o representantes legales del socio, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que éstos manifestaren su voluntad de no continuar en la sociedad. Si los demás socios no hicieren uso de este derecho preferente, o lo hicieren en forma parcial, los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, podrán tranferir todas sus cuotas o aquéllas que no hayan sido adquiridas por los demás socios, a terceros extraños a la Sociedad, en la forma que convenga, pero siempre que dicha transferencia se realice a favor de una sola persona. Si los terceros no tuvieren interés en adquirir dichas cuotas, los herederos o representantes legales tendrán derecho a exigir de la sociedad el reembolso de las cuotas de que se trate. El reembolso de las cuotas de referencia se efectuará a su valor nominal con más el veinte por ciento del valor de llave que pudiere corresponder a las mismas, pero siempre que este porcentaje correspondiente al valor llave no exceda del veinte por ciento del valor nominal de cada cuota. En estos casos, y para determinar dicho valor de llave, se tomará como base el resultado de la pericia contable respectiva que deberá practicarse en el juicio sucesorio del socio fallecido, y que sea aprobada por la Dirección General Impositiva. Igualmente, deberá reintegrar la sociedad a los herederos o representantes legales del socio en cuestión, la parte de las utilidades en reserva que le correspondan, como así también la parte de las utilidades que pudieren corresponderle en el ejercicio corriente, debiendo determinarse estas últimas por medio de un balance a practicarse, a la fecha del fallecimiento e interdicción del socio. Pero tanto el pago del valor de las cuotas a reintegrar como el de las utilidades mencionadas, quedará supeditado al cierre del ejercicio en curso y a la aprobación del balance respectivo. Las ganancias o pérdidas, desde la fecha del cierre del ejercicio anterior hasta el día del fallecimiento o interdicción del socio se liquidarán en proporción al capital aportado y al tiempo transcurrido. El capital correspondiente en concepto de reintegro de cuotas sociales y pago de utilidades, será reembolsado por la sociedad en la siguiente forma: el monto de las utilidades correspondientes será abonado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del balance respectivo; el veinte por ciento del capital a reintegrarse a los noventa días siguientes a la fecha de la aprobación del referido balance; y el saldo en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas con el ocho por ciento de interés anual sobre el saldo deudor. El pago de estas cuotas semestrales comenzará a hacerse efectivo a los noventa días de aprobado el balance de referencia. La Sociedad tendrá derecho a efectuar dichos pagos antes del vencimiento de los plazos estipulados si así conviniere a sus intereses. De todo lo que se resuelva a este respecto se dejará expresa constancia en el Libro de Actas. Para el caso de que el fallecimiento o incapacidad del señor de Palma se produjera antes del vencimiento del plazo de cinco años contados a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y sus herederos o representantes legales no desearen continuar en la sociedad, la preferencia de los demás socios para adquirir sus cuotas lo será por el valor nominal de las mismas e igualmente, en su caso, la sociedad reembolsará dichas cuotas a su valor nominal. Impuestos los comparecientes del contenido de esta escritura, manifiestan conformidad y la aceptan; agregando que autorizan expresamente al doctor Francisco Villanueva Moreno, a quien otorgan poder suficiente para que efectúe todos los trámites judiciales necesarios para obtener la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación firman con los testigos del acto don Amadeo Piñeiro y don Orlando Adolfo Pandolfi, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Luis A. Dufaur. — Laura Morixe de Dufaur. — José M. Toyo. — César J. Ceretti. — M. Davidovsky. — José R. Cabral. — S. González. — Nicolás de Palma. — Eugenio César Alemán. — Josefina Amadeo y Videla de Ceretti. — Tgo.: Amadeo Piñeiro. — Tgo.: Orlando A. Pandolfi. — Hay un sello. — Ante mí: Luis María Tissone. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos cincuenta y siete del Registro ciento treinta y dos, de mi adscripción. — Para la Sociedad "Suplex Ceretti y Compañía, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada" y para su Inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos, numerados correlativamente del dos millones ochocientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y siete al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires Marzo 4 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 560. — e.13|3-Nº 12.237 v.19|3|52

S.A.M.P.I. SOCIEDAD ARGENTINA MECANICA PARA INDUSTRIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Alberto Torreguitar con fecha 15 de Noviembre de 1951, el Ingeniero Pedro Trajtenberg, cede y transfiere a favor de los señores José Echevarría y Alfredo Iglesias Diez, todas las cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "S.A.M.P.I." SOCIEDAD ARGENTINA MECANICA PARA INDUSTRIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — S|R. Marzo Vale. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 40.— e.13|3-Nº 12.230-v.19|3|52

"W"

WEHATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre el Señor Wolf Frithejm, Doña María Wehle de Frithejm, ambos uruguayos, casados, domiciliados en la calle Tucumán dos mil doscientos ochenta y cinco y Doña Beatriz Kamil de Horn, argentina, casada, domiciliada en la calle Lavalle dos mil doscientos setenta y seis, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir con efecto al primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "WEHATEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Lavalle dos mil doscientos setenta y seis, o donde los socios lo convengan en el futuro, con sucursal establecida en la República Oriental del Uruguay. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación de pañuelos y artículos textiles en general, importación y exportación de mercaderías y cualquier negocio lícito, pudiendo para este fin adquirir bienes, muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Don Wolf Frithejm cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional; la socia Doña María N. de Frithejm, veinticinco cuotas o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional; y la socia Doña Beatriz K. de Horn setenta y cinco cuotas o sean Setenta y cinco mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en mercaderías, muebles y útiles y herramientas de acuerdo a la lista adjunta que forma parte de este contrato. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Don Wolf Frithejm en carácter de gerente de la misma. Además se nombra apoderado general de la misma al Señor Egon Horn, polaco, casado, domiciliado en la calle Viamonte dos mil trescientos cincuenta y nueve, de esta Capital Federal. Ambos en forma conjunta representarán a la sociedad y tendrán el uso de la firma social, sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare en el futuro. Con las mismas facultades representarán a la sociedad, el gerente Señor Wolf Frithejm actuando conjuntamente con la Señora Beatriz K. de Horn; y|o el apoderado Señor Egon Horn actuando conjuntamente con la socia Doña María N. de Frithejm. Todos los socios podrán dedicarse también a sus otras actividades, estándoles prohibido, sin embargo, hacerlo en el ramo de textiles fuera de la sociedad, dentro del país o de la República Oriental del Uruguay. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Enero. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas, previo un descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el Diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: un cuarenta por ciento al socio Don Wolf Frithejm; un veinte por ciento a la socia Doña María N. de Frithejm; y un cuarenta por ciento a la socia Doña Beatriz K. de Horn. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: El término de duración de la sociedad será de noventa años a partir del primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma, para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y siete. Deberá en tal caso comunicar su decisión respectiva de los otros socios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. Asimismo cada socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad en caso que resultare de un balance ordinario o extraordinario que la sociedad haya perdido por lo menos el treinta por ciento de su capital social. En todos los casos de denuncia anticipada, el o los socios que no hayan denunciado el contrato social, podrán evitar la disolución de la sociedad, adquiriendo las cuotas del o de los socios salientes; el precio de adquisición se establecerá en base a un balance de liquidación a realizar para el día de la salida; en este balance todas las existencias se tomarán por su valor real del día, no computándose el valor de la llave del negocio si la hubiere. — Séptima: En la Asamblea de los socios todas las resoluciones, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y apoderados generales y aprobación de balances, se tomarán por unanimidad confiriendo cada cuota de capital un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de uno o algunos de los socios, los herederos del socio fallecido tendrán el derecho de incorporarse a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones de su causante. Debiendo en tal caso unificar su representación. En caso que no quisieran entrar en la sociedad, ésta se disolverá, a no ser que él o los socios sobre-vivientes optaren por adquirir la participación del socio fallecido, en cuyo caso se aplicará lo previsto en la cláusula sexta, pero estimándose también el valor de la llave del negocio si la hubiere. — Octava: En caso de liquidación actuarán como liquidadores las personas designadas para representar a la sociedad en la cláusula cuarta, siendo en caso de fallecimiento de uno de los socios éste reemplazado por sus herederos, quienes deberán unificar su representación. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él o a las cuestiones que se deriven de la separación de un socio y|o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez Nacional de Comercio en Turno de la Capital Federal. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Sobreraspado "Febrero" Vale. — Wolf Frithejm. — María Nehle de Frithejm. — Beatriz Kamil de Horn. — Buenos Aires, marzo 5 de 1952. — Enmendado. Marzo. Vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 325.— e.13|3-Nº 12.183-v.19|3|52

Avisos Diversos

NUEVOS

S. A., NUEVA ESPAÑA

en liquidación

Se hace saber a los señores accionistas, que de acuerdo a lo dispuesto por los señores liquidadores, se procederá a distribuir un reintegro de capital (2ª cuota) del 10 o|o sobre el mismo, que puede hacerse efectivo, previa presentación de las respectivas acciones, en el local Paraguay 858. — Buenos Aires, a los dos días del mes de abril de 1952.

$ 15.— e.13|3-Nº 12.200.v.17|3|52

LEY Nº 11.867

REMATES

NUEVOS

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 2 de Abril de 1952 a las 14 horas rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de tejidos sito en la calle CONDOR 2581, Capital Federal, de propiedad de Textil Cóndor, S. R. L., domiciliada en dicha dirección. — Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.13|3-Nº 12.224-v.19|3|52

José Antonio González Oliver, martillero público, con oficinas en la calle Sarandí 661, 3º piso, T. E. 47-2748, avisa: que el día 30 de Marzo de 1952 remataré las existencias de mercaderías y accesorios e instalaciones del negocio de bicicletería ubicado en la calle BRAGADO Nº 7078, de esta Capital, por orden de su dueño señor Salvador Meo. — Reclamo Ley 11.867 mis oficinas.

$ 20.— e.13|3-Nº 12.243-v.19|3|52

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 3 de Abril de 1952 a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del establecimiento metalúrgico sito en la calle LAS PALMAS 2967, Capital Federal, de propiedad de Chierichetti Hnos., domiciliados en dicha dirección. — Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.13|3-Nº 12.228-v.19|3|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, T. E. 37-3524-8139, avisan: Antonio Sartajas vende a Juan Martín Gutiérrez, negocio de restaurante y bar, sito en calle AV. DE LOS CONSTITUYENTES 6099, domicilio de las partes. — Reclamos Ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.13|3-Nº 12.240-v.19|3|52

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos con oficinas en Buenos Aires calle Venezuela Nº 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio el Sr. Ramiro Vázquez vende a la Sra. María A. Montes de Oca su negocio de hotel ubicado en esta Capital calle AVDA. CORRIENTES Nº 1179, piso 5º, libre de toda deuda. Domicilio de las partes en el mismo negocio. — Reclamos de ley en nuestras of.

$ 20.— e.13|3-Nº 12.196-v.19|3|52

Por Ley 11.867 se comunica por cinco días que Raúl Fudi vende a Roberto Sagasta el activo de su negocio de florería ubicado en AVENIDA DEL TRABAJO Nº 2006, de esta Capital. — Reclamos de ley escribano Julio Carrera Pereyra, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 1638, de esta Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.13|3-Nº 12.181-v.19|3|52

José Novellino, escribano, Avenida de Mayo 634, domicilio de las partes, avisa que Salvador Lancuba vende a José Rosano, su parte que tiene en el negocio de café, bar, billar y despacho de helados, situado en la AVENIDA EMILIO CASTRO 7288, que gira bajo el rubro de "Rosano & Lancuba" y con la denominación de "Bar Avenida". — Reclamos término de Ley. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1952.

$ 20.— e.13|3-Nº 12.190-v.19|3|52

José Novellino, escribano, Avenida de Mayo 634, domicilio de las partes, avisa que Samuel Salama, vende a Jaime Salama, su parte que tiene en el negocio de tienda y mercería situado en AVENIDA SAN JUAN 2282, y que gira bajo el rubro de "Salama Hnos.". — Reclamos término de Ley. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1952.

$ 20.— e.13|3-Nº 12.191-v.19|3|52

Avisan: Vázquez Irazusta y Petroni, martilleros públicos, Florida número 259, piso segundo, escritorio 219, que María Esther Caputo de Torres y José María Recarey, venden a María Velia Vda. de Picciafuoco, su negocio de hotel, existente en esta capital calle L. N. ALEM número 431, piso séptimo, domicilio contratantes. Reclamos término de ley, nuestras oficinas.

$ 20.— e.13|3-Nº 12.220-v.19|3|52

Abraham Alfie, abogado, hace saber que la sociedad J. C. Bevilacqua Hnos., integrada por Juan Carlos, Enrique y Ernesto Bevilacqua, domiciliados Gregorio Laferrere 2041, venden a Víctor Moisés Alfie, domiciliado en Concordia 441, el negocio de camisería y artículos para hombres denominado "Tantoor", sito en AVENIDA DEL TRABAJO 2096, reclamos de ley, Suipacha 612, 3er piso "F", mis oficinas.

$ 15.— e.13|3-Nº 12.175-v.19|3|52

Juan Villagrasa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, "A", avisan que el señor Agustín Fernández, vende a la señora María de la Consolación Canellada de Ponga, el negocio de fiambrería, sito en la calle CRISOSTONO ALVAREZ número 2199 esq. a LAUTARO, de esta ciudad. Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 20.— e.13|3-Nº 12.167-v.19|3|52

"B"

Ricardo Ruiz, martillero público, de la Asoc. de Balanceadores, oficinas Pedro Goyena Nº 1236, avisa: Víctor Antonio Ferraro vende a Armando Arroyo su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas sito en FRANCISCO BILBAO Nº 7190, Capital, libre todo gravamen. — Reclamos Ley mis oficinas. Domicilio partes mismo negocio.

$ 15.— e.13|3-Nº 12.248-v.19|3|52

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos con oficinas en Buenos Aires calle Venezuela Nº 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio la Sra. Nieves Perdiz vende al Sr. Manuel Prieto su negocio de hotel ubicado en esta Capital calle BOLIVAR Nº 321, piso 4º, libre de toda deuda. Domicilio de las partes en el mismo negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.13|3-Nº 12.197-v.19|3|52

Se avisa que el señor Luis Fontana, transfiere a don Abraham Schvartzer y don Germán Schvartz, su negocio de farmacia denominado "La Nobleza", instalado en esta Capital, calle JOSE BONIFACIO Nº 1541 esquina ACHAVAL, domicilio de las partes. Reclamaciones: escribano Ricardo C. Soriva, Avda. de Mayo 634, Capital.

$ 15.— e.13|3-Nº 12.164-v.19|3|52

Se hace saber que "Caeba" Compañía Argentina Electro Mecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con negocio de importación y compra venta de mercaderías en general y aparatos mecánicos y eléctricos, sito en esta ciudad, calle BELGRANO Nro. 1000, transfiere todo su activo y pasivo social a "Caeba, Sociedad Anónima Comercial. Reclamos ante el escribano interviniente señor M. Pérez Aliendro, Av. de Mayo Nro. 651, donde las partes constituyen domicilio.

$ 25.— e.13|3-Nº 12.227-v.19|3|52

"C"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Manuel García Fernández vende a Rodolfo José García e Irma García de Góngora, fiambrería y venta de bebidas alcohólicas envasadas, CANNING 3173, domicilio de las partes.

$ 15.— e.13|3-Nº 12.244-v.19|3|52

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37|0571, avisan: Francisco Estévez, César Lorenzetti y Lino Lorenzetti, venden a Oscar Carlos Balena, Ramón Amado Algarbe y José Alvarez, negocio de café, bar, casa de lunch y venta de helados, sito en la calle CERRITO Nº 116|22. — Domicilio partes: vendedores: Conesa número 1036, Dpto. 1: compradores, mismo negocio. — Reclamaciones ley n|oficinas.

$ 20.— e.13|3-Nº 12.201-v.19|3|52

Se informa que José Sirello, vende a Lorenzo Ghersi, su parte del negocio de carbonería y venta de forrajes, sito en la calle CAPITAN RAMON FREIRE 1211, domicilio de las partes y lugar de reclamaciones de ley.

$ 10.— e.13|3-Nº 12.171-v.19|3|52

"E"

Valdez y Lodos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 3933, T del E. 86-1587, avisan la señora Emilia L. de Jañez, vende al señor Gerardo Fariña, el negocio de despacho de pan y confitería, calle ENTRE RIOS número 1684 sus domicilios. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 10.— e.13|3-Nº 12.174-v.19|3|52

"G"

Por el término de ley y a quien pueda interesar, Francisco Soracco, hace saber que ha vendido su negocio de regalos radio electricidad "Casa Mónaco", de la calle PEDRO GOYENA 162, al señor Miguel Scheinkerman. Para reclamos de ley, Pedro Goyena 162, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.13|3-Nº 12.173-v.19|3|52

Julián J. Montedónico, balanceador y martillero público, ofic. Chile 1407, 2º A, avisa que Yamil García vende a Leopoldino Suárez, negocio de limpieza de casas y obras "La Nueva Ideal", sito en la calle GARAY 1868, de esta Capital, domicilio partes. — Reclamos de ley en mi oficina.

$ 15.— e.13|3-Nº 12.242-v.19|3|52

"I"

Avisa: Ramón Fernández, de O. C. Y. F. A., martillero público, con oficinas en la calle Saavedra Nº 68, 2º piso, Capital, T. E. 48|8133, que con su intervención el señor Luis Paternoster, transfiere libre de toda deuda al señor Francisco Miguel Martín, el negocio de fiambrería y quesería, ubicado en la calle INDEPENDENCIA Nº 853|55, Capital. Domicilio particular del vendedor, Independencia Nº 853|55 y del comprador, Ituzaingó número 650, Capital. Los reclamos deben hacerse en nuestras oficinas.

$ 25.— e.13|3-Nº 12.176-v.19|3|52

"J"

Comunico al comercio que Pedro Fernández, domiciliado Guido Nº 2320, vende a los señores Serafín Oscar Villanucci, Guerrino Villanucci y Alfredo Benito Pavón, domiciliados Serrano Nº 1702, el taller mecánico de automóviles denominado "Oscar Alfredo Gálvez", situado en la calle JUNCAL Nº 3437. Reclamos de ley al escribano Jorge Vadell, domiciliado Maipú 546, Capital.

$ 20.— e.13|3-Nº 12.236-v.19|3|52

"L"

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos con oficinas en Buenos Aires calle Venezuela Nº 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio el Sr. Juan F. Emilio Wllerichi, vende al Sr. Juan Srdic su negocio de hotel ubicado en la calle LAFUENTE N 49, Capital, libre de toda deuda. Domicilio de las partes en el mismo negocio. — Reclamos de ley en nuestras of.

$ 15.— e.13|3-Nº 12.195-v.19|3|52

"M"

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37|0571, avisan: Pablo Quetglas, Antonio Bibiloni y Rafael Ramis, venden a Juan Soberón, Robilde Edgardo Acosta, Pedro Rabago y Manuel López, negocio de bar y restaurante, sito en la calle MONTIEL Nº 23|25. — Domicilio partes: vendedores: Humberto 1º 2460, Dpto. I; compradores, mismo negocio. — Reclamaciones ley n|oficinas.

$ 20.— e.13|3-Nº 12.199-v.19|3|52

"N"

José Catania, domiciliado Manuel Sola 4564, vende a Basilio Francisco Lionetto, domiciliado Marcos Sastre 4261, su negocio de peluquería de la calle NOGOYA 4525. — Reclamos de Ley en domicilios de las partes y en escribanía Aguirre, Av. de Mayo 634.

$ 10.— e.13|3-Nº 12.193-v.19|3|52

"P"

Castro y Bello, (Suc. de Eduardo A. Díaz), balanceadores y martilleros públicos, oficinas Miguel Angel 1874, T.E. 59 (Paternal) 3153, avisan: Martínez, Spagnuoli, S. R. L., domiciliada Cachimayo 734, vende a José María, Arturo y Manuel Busto y Ovidio Pereira, domiciliados en Grecia 3516, el bar y venta de bebidas alcohólicas sito en la ESTACION PUEYRREDON DE LA LINEA SUBTERRANEA CHACARITA. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.13|3-Nº 12.207-v.19|3|52

"R"

Se hace saber por el término de ley que don Eugenio Tomino, con domicilio en Rodríguez Peña 232, vende al señor Luis Japhet, con domicilio en Paraguay 353, su negocio de sastrería ubicado en RODRIGUEZ PEÑA 419. — Reclamos de Ley Rodríguez Peña 419.

$ 15.— e.13|3-Nº 12.184-v.19|3|52

Se comunica al comercio en general que el señor Berko Karp, vende al señor Jacobo Karp, la mitad indivisa que posee del negocio de modas y afines instalado en la calle RIVADAVIA 7378, propiedad de ambos. Reclamos de ley, martillero público, Enrique Steinberg, calle Pedernera 928, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.13|3-Nº 12.217-v.19|3|52

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T. E. 37|1225 y 38|1571, que: José Fernández Iglesias y Manuel Rodríguez, con domicilio en Pasaje Espronceda Nº 2526, Capital, venden a los señores Santiago Escudero, Camilo Etchebehere y Aurelio Suárez, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "La Paz", sito en la calle RIVADAVIA Nº 7502 esq. QUIRNO de esta Capital. — Domicilio compradores mismo negocio. — Recl. ley n|oficinas.

$ 25.— e.13|3-Nº 12.206-v.19|3|52

Juan Villagrasa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, 3ro. "A", avisan que el señor Manuel Alejo Domínguez, vende al señor Raúl Fudi, el negocio de despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en la calle RECUERO 1901, esq. PUMACAHUA, de esta ciudad. Reclamos de ley, mismo negocio, domicilio de las partes.

$ 20.— e.13|3-Nº 12.166-v.19|3|52

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corredores y mart. públicos, oficinas Avenida de Mayo 1261, piso 2º, 38-2900, avisan que con su intervención, Julio López y Eliseo López, venden a José Mojón y Antonio Martínez, su negocio de café y despacho de bebidas, sito calle RECONQUISTA 284, domicilio ambas partes. Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 15.— e.13|3-Nº 12.168-v.19|3|52

"S"

Se hace saber que Manuel, Antonio y José Iglesias, domiciliados en Obligado 3545, venden por intermedio de los martilleros "F. A. Artusa y Cía.", a Luis Alejandro Morales, Saturnino García y Francisco Raúl Rey, domiciliados en Independencia 961, el negocio de café, bar y lunch denominado "Bar Taxi", sito en SEGUROLA 1990. — Reclamos de ley escribano Jorge Raúl Viale, Lavalle 556.

$ 20.— e.13|3-Nº 12.194-v.19|3|52

Se hace saber que "Provenzal Salguero S. R. Ltda.", vende a Félix Galli, domiciliado en Añasco 1127, el negocio y taller de mueblería, sito en SALGUERO 1441, domicilio de la vendedora. Reclamaciones de ley, al martillero Celso F. Sarli, con oficinas en México 1582.

$ 15.— e.13|3-Nº 12.232-v.19|3|52

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corredores y mart. públicos, oficinas Av. de Mayo 1261, piso 2º, T. E. 38-2900, avisan que con su intervención, José H. Molina, Antonio Cabezal y José Domarganes, domiciliados Santiago del Estero 1229, venden su negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas denominada "Gran Norte", sito calle SANTA FE 3754|60, a Antonio González, Gumersindo Pardo, Manuel María Blanco, Francisco Blanco, Vicente Varela y Maximino López, domiciliados mismo negocio. Reclamaciones de ley, n|oficinas.

$ 20.— e.13|3-Nº 12.169-v.19|3|52

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", ofic. Uruguay 344, 1er. piso, que: Jesús Sotos y Esteban Castillo venden a Severino Llamedo, Alfredo Llamedo y Jesús Llamedo, "Llamedo Hnos. & Cía.", su café, bar y venta de helados, denominado "Bar Roma", calle SAN LUIS 3101 esq. ANCHORENA, donde se domicilian las partes. — Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.13|3-Nº 12.226-v.19|3|52

"T"

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37|0571, avisan: Costanzo Dadone vende a José Negro, José Fernández, José Alvarez, León Chamoles y Bernabé Garcilazo Ortiz, negocio de hotel y restaurante sito TUCUMAN Nº 951. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamaciones ley n|oficinas.

$ 20.— e.13|3-Nº 12.202.v.19|3|52

"U"

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Enrique García Díaz, Enrique García Montes, Alvaro Montes Montes, César Giometti García y Jesús Martínez García venden a José Villanueva, Manuel Sousa Bial, Enrique Sousa Bial, Fernando Villanueva y Manuel Villanueva, negocio de café y bar sito URUGUAY Nº 448|52. Domicilio partes: vendedores, Chacabuco Nº 368; compradores, mismo negocio. — Reclamaciones Ley n|oficinas.

$ 25.— e.13|3-Nº 12.198-v.19|3|52

"Y"

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T. E. 37|1225 y 38|1571, que: Emilio García, domiciliado en Navarro 2301, Capital, vende a Manuel Castro y José Suárez Vila, el negocio de despensa y despacho de bebidas alcohólicas envasadas, sito en YERUA Nº 5087, Capital. — Domicilio compradores, mismo negocio. — Recl. ley n|oficinas.

$ 20.— e.13|3-Nº 12.205.v.19|3|52

TERRITORIOS NACIONALES

RIO NEGRO

Ana Rotter, domiciliada en Quaglia 297, Bariloche, Río Negro, hace saber que vende a Salvio Fernández, domiciliado en Mitre 278, Bariloche, Río Negro, la hostería "Marinachi", ubicada en QUAGLIA 297 (altos) BARILOCHE, RIO NEGRO. Reclamos de ley: estudio Jurídico Dr. Carlos Martín Coll. España 9, Bariloche, Río Negro.

$ 15.— e.13|3-Nº 12.233 v.19|3|52

CONVOCATORIAS

NUEVA

"A"

ANDES S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria Financiera Sudamericana
Corrientes 544 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Corrientes 544, 3º piso, el día 8 de abril de 1952, a las 16,30 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación documentos art. 347 del Código de Comercio, (memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico).

2º Elección de directores así como del síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de la misma. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.13|3-Nº 12.172-v.2|4|52

ALBORADA, S. A.
Editorial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que preceptúan los Arts. 7º y 8º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que deberá realizarse el domingo 30 de marzo de 1952, a las 10 horas, en su domicilio social Chacabuco 955, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al 9º ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1951, como asimismo el informe del síndico.

2º Resolver sobre la distribución propuesta de las utilidades del ejercicio.

3º Elección de tres directores por tres años, para integrar el Directorio en reemplazo de los señores Antonio Núñez, Manuel Rey y José Pereira, que terminan su mandato. Elección de nueve suplentes por un año por terminación del mandato de los actuales. (Art. 4º del estatuto), elección de síndico y síndico suplente por un año por terminación del mandato de los actuales. (Art. 10 del estatuto).

4º Designación de dos señores accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

DISPOSICIONES ESTATUTARIAS

Art. 4º: Para ser director, se requiere ser propietario de cinco acciones, las que, en garantía de su gestión, permanecerán depositadas en la sociedad, mientras dure su mandato.

Art. 8º: Para poder concurrir a las asambleas, deberán depositarse las acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización. Cada cinco acciones darán derecho a un voto con las limitaciones establecidas en el Art. 350 del Código de Comercio; los accionistas que posean menos de cinco acciones, podrán concurrir a las asambleas y reunirse hasta completar un voto. — El Directorio.

$ 276.— e.13|3-Nº 12.216.v.28|3|52

"C"

COSTAGUTA HNOS.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº 4668

Por resolución del Directorio y de acuerdo a las disposiciones de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria anual que tendrá lugar el día 31 de marzo, a las 11 y 30 horas, en la sede social Tucumán 1785, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1951; informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades.

2º Elección de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

De conformidad con el art. 16 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar las acciones o certificados bancarios de depósito, en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes del fijado en la convocatoria. — El Directorio.

$ 130.— e.13|3-Nº 1.278-v.31|3|52

COMUNIDAD DE LA IGLESIA ANGLICANA DE SAN PEDRO, FLORES
CONVOCATORIA

Por la presente se notifica a los locatarios de la Iglesia Anglicana de San Pedro, Capital Federal, que se verificará la Asamblea Anual en el salón de la Iglesia, calle Terrero 243, el viernes 21 de marzo de 1952, a las 21 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del acta de la asamblea anual realizada el día 28 de marzo de 1951.

2º Lectura del informe del Vicario.

3º Lectura del informe del tesorero para el período de doce meses que venció el 31 de diciembre de 1951.

4º Elección del consejo para el año 1952|1953.

5º Nombramiento por el Vicario de su custodio.

6º Elección por la congregación del custodio de la comunidad.

7º Nombramiento de dos personas para firmar el acta. — Buenos Aires, marzo de 1952. — Comunidad de la Iglesia Anglicana de San Pedro, Flores. El secretario.

$ 10.— e.13|3-Nº 12.239.v.13|3|52

CIRCULO OFICIALES DE MAR PROFESIONAL Y MUTUAL
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Buenos Aires, febrero de 1952.

Señor consocio:

Tengo el agrado de dirigirme a Vd., en cumplimiento con lo dispuesto en los Arts. 79 y 80 de los estatutos, invitándolo a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el 29 de marzo del cte. a las 14.30 horas, en nuestra sede social, Sarmiento 1867, Capital Federal, en la que se considerará la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior. (Art. 80, inc. a).

2º Consideración de la memoria, informe, inventario y balance al 31 de diciembre de 1951, e informe de la C. R. de cuentas. (Art. 80, inc. b).

3º Aprobación del presupuesto de gastos para el ejercicio del año 1952. (Art. 80, inc. c).

4º Admisión de ex-socios comprendidos dentro del Decreto Nº 12.896|43 del P. E. del Superior Gobierno de la Nación.

5º Nombramiento de la comisión de escrutinio y proclamación de la C. D. electa. (Art. 80, incs. e y f).

6º Designación de la comisión revisora de cuentas. (Art. 80, inc. g).

7º Aprobación de los nuevos diplomas de socio. (Art. 5).

8º Designación de dos socios para que firmen el acta de asamblea. (Art. 80, inc. i). — Pedro M. Monserrat, presidente. — Benjamín Rodríguez, secretario.

$ 3.— e.13|3-Nº 12.234.v.14|3|52

CLUB NAUTICO SARANDI

El Club Náutico Sarandí, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de marzo de 1952, a las 8 horas 30 minutos en el local sito en la calle Hipólito Yrigoyen número 2579, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance e inventario 1951.

2º Consideración del proyecto de "Reglamento Interno".

3º Modificación de la cuota social.

4º Renovación parcial de la comisión directiva.

5º Designación de dos socios para firmar el acta.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1952. — Ernesto Diego de Brito Sánchez, secretario honorario.

$ 10.— e.13|3-Nº 12.225.v.13|3|52

"E"

"EL RESURGIMIENTO"
"Il Risorgimento"
SEGUNDA CONVOCATORIA

Buenos Aires, 23 de marzo de 1952.

Plácenos invitar a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el domingo 23 de marzo, a las 10 horas, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de cuota social.

2º Retribución del asociado del 50 o|o en gastos de hospitalización.

3º Cobro de $ 1 por retiro de cada cédula solicitada.

4º Modificación del art. 19. — Luis T. Galli, presidente. — Angel V. Lamata, secretario.

Nota: Las asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cualquiera el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

$ 12.— e.13|3-Nº 12.209.v.13|3|52

"EL RESURGIMIENTO"
"Il Risorgimento"

Buenos Aires, 23 de marzo de 1952.

Estimado consocio:

De acuerdo con lo que establece el art. 18 de nuestros estatutos, plácenos invitar a Ud. a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el domingo 23 de marzo, a las 9 horas, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Designación de dos socios para firmar el acta.

3º Memoria de la presidencia.

4º Balance general al 31 de diciembre de 1951.

5º Designación de una comisión escrutadora.

6º Elección de: 1 titular de C. D. por tres años en reemplazo de Angel V. Lamata que termina; 1 titular de C. D. por tres años en reemplazo de Luis Colombo, que termina; 1 suplente de C. D. por tres años en reemplazo de Félix Picolla, que termina; 1 titular de comisión fiscalizadora por tres años en reemplazo de Paulino Carducci, que termina; 1 suplente de comisión fiscalizadora por tres años en reemplazo de Alejandro Sarcone, que termina. — Luis T. Galli, presidente. — Angel V. Lamata, secretario.

$ 13.— e.13|3-Nº 12.208.v.13|3|52

"M"

MADERERA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria
Nº 4.949
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 27 de marzo próximo, a las 18 horas, en la sede social de la Avenida Leandro N. Alem 884, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre último, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del síndico y funciones rentadas de miembros del Directorio.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.13|3-Nº 12.236.v.26|3|52

"P"

PRODUCTOS QUIMICOS SARONIO ARGENTINA, S. A.
Industrial y Comercial
Registro Nº 5.395
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, el día 8 de abril a las 18 horas, en el local social Avda. Roque Sáenz Peña 1174, 6º piso, para tratar este,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades del ejercicio tercero, terminado el día 31 de diciembre de 1951.

2º Honorarios del Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndico.

4º Nombrar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, marzo 10 de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.13|3-Nº 12.246.v.2|4|52

"R"

RIVER OIL ARGENTINA
S. A., Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 7 de marzo de 1952.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de Abril de 1952, a las 12.30 horas, en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 1110, 3er. piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Fijar el número de directores titulares y suplentes, eligiendo los que correspondan.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

(Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo al art. 25º de los estatutos sociales, para participar en la asamblea deberán depositar en la caja social las acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha fijada). — Buenos Aires, marzo de 1952.

$ 195.— e.13|3-Nº 12.245.v.2|4|52

"S"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial "CARBONEROS UNIDOS"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 inc. I, de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para el día 6 de abril de 1952, a las 9 horas, en el local de la sociedad, calle Venezuela 2943, con objeto de celebrar la Asamblea General Ordinaria y tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Proyecto de distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos titulares y suplentes.

4º Designación de dos accionistas para que practiquen el escrutinio, intervengan en la redacción del acta de la sesión y la firmen en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para tener participación en la asamblea, se requiere según el Art. 25º de los estatutos sean depositadas sus acciones en la tesorería de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea o bien depositar ellas en un Banco regido por la Ley 12.156, que garantice la permanencia de los títulos en su caja hasta después de la asamblea, depositando en la sociedad el certificado de depósito para que le sea entregada la tarjeta de entrada. — El Directorio.

$ 225.— e.13|3-Nº 12.091-v.2|4|52

SOCIEDAD MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA DIRECCION DE CEMENTERIOS

CONVOCATORIA

Señor:

La J. D., en cumplimiento a lo que establece el título 6º, art. 40; y el Capítulo 2º, art. 50, de los estatutos, invita a Ud. a concurrir a la Asamblea General Extraordinaria, y a la elección de candidatos que integrarán la J. D. y comisión de cuentas, que se realizará el día 15 del corriente, a las 18 horas en la administración del cementerio de la Chacarita. (En primera convocatoria).

DE LA ASAMBLEA GENERAL
ORDEN DEL DIA:

1º Designación de 2 socios para que firmen el acta de la asamblea anterior. Artículo 46, título 6º.

2º Consideración y aprobación del acta de la asamblea anterior.

3º Consideración y aprobación de la memoria y balance general del 8º ejercicio.

4º Designación de 2 socios, para que firmen la memoria y balance aprobado.

DE LAS ELECCIONES

1º Designación por la presidencia de los miembros de la junta escrutadora.

2º Proceder a la elección de candidatos a los cargos de vicepresidente, protesorero, 4 vocales titulares y 4 vocales suplentes.

3º proceder a la elección de candidatos a los cargos para integrar la comisión de cuentas. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1952. — Roberto Varela, presidente; Juan C. Sapienza, secretario general.

$ 18.— e.13|3-Nº 12.188 v.13|3|52

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don GUILLERMO TESTOLINO para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por resolución Nº 1326|951, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los secretarios.

e.7|3-Nº 1.159 s|p.p.-v.20|3|52

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juez Nacional Civil Dr. Pedro R. Speroni a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, Dr. Jorge Garzón Maceda, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ESTEBAN PALAGHITA. — Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — Jorge Garzón Maceda, secretario.

$ 150.— e.27|2-Nº 11.199-v.8|4|52

Núm. 10

El Juez Nacional doctor José Víctor Martínez, Secretaría Nº 28, cita por treinta días a herederos y acreedores de OTTO FRANCISCO CARLOS EMILIO SCHRODER o FRANCISCO CARLOS OTTO SCHROEDER.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1952. — Jorge B. Prats, secretario.

$ 150.— e.7|3-Nº 11.822-v.18|4|52

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CIPRIANO CARRANZA y AMILCAR PASCUAL STALTERI para que dentro de dicho término, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al Artículo 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárselos rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, febrero 7 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.27|2-Nº 89 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO ADRAGNA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, febrero 7 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.27|2-Nº 90 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERICKS FIRELIS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, Palacio de Justicia, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, febrero 7 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.27|2-Nº 91 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SVEN ERCK LOHSE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones legales de ley.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.27|2-Nº 92 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la publicación del presente, a RAFAEL TOLEDO BENTACOURT, ASENCIO BARRERA, PEDRO AFONSO y JOSE MARTIN CABRERA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al Artículo 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.27|2-Nº 93 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita por 30 días, a ALCIDES JUAN CARLOS KIDD, alias "ESQUI", en el Sumario Nº 11.863, que se le sigue por robo e incendio, bajo apercibimiento de rebeldía. — Piso 3º, Palacio de Justicia. — El secretario.

e.27|2-Nº 94 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita por 30 días, a ALCIDES JUAN CARLOS KIDD, alias "ESQUI" en el Sumario Nº 11.861, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de rebeldía. — Piso 3º, Palacio de Justicia.

e.27|2-Nº 95 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por treinta días a ALEJANDRO PINACOLI, procesado por estupro, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 22 de Enero de 1952. — José Raúl A. Whittingslow, Gilberto Torres Brizuela, secretarios.

e.15|2-Nº 74 s|p.p..v.31|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a EDUARDO GONZALO MARTIN COLL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. Secretaría 42 a cargo Dr. José Raúl Whittingslow. — Buenos Aires, enero 8 de 1952. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.6|2-Nº 88 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Tribunal, se cita, llama y emplaza a la prófuga YOLANDA AMERICA CATALINA AUZQUI procesada por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, enero 15 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.6|2-Nº 57 s|p.p..v.20|3|52

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO FRACASI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 8º (Centro).

Buenos Aires, 6 de Febrero de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.27|2-Nº 96 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ANGEL PITRELLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 8º (Centro).

Buenos Aires, 11 de febrero de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.27|2-Nº 97 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO C. RUIZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 8º (Centro). — Buenos Aires, 12 de febrero de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.27|2-Nº 98 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELO CARDIN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 8º (Centro). — Buenos Aires, 30 de enero de 1952. — Enrique L. Cáceres (h), secretario.

e.15|2-Nº 75 s|p.p..v.31|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CELERINO GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 8º (Centro) — Buenos Aires, 15 de enero de 1952. — Enrique L. Cáceres (h). secretario.

e.6|2-Nº 39 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal. Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO CASTRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 8º (Centro). — Buenos Aires, 4 de enero de 1952. — Enrique L. Cáceres (h), secretario.

e.6|2-Nº 40 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal. Dr Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BUGUI NAVARRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 16 de enero de 1952. — Enrique L. Cáceres (h). secretario

e.6|2-Nº 41 s|p p.-v.20|3|52

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal Dr. Oscar V. J. Ber-

lingeri, internamente a cargo del Juzgado Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a BERNARDO FOX, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le instruye por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, piso 3º. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.27|2-Nº 99 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3 a cargo del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN DE DIOS DIAZ para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.27|2-Nº 100 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, internamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3; a cargo del Dr. Sadi C. Massüe, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a DAMIAN COSME HIDALGO, (causa número 16.469), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 25 de Enero de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.15|2-Nº 76 s|p.p.-v.31|3|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación a: ROBERTO ADOLFO DIZESTE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado — Palacio de Justicia — Piso tercero. — Pedro M. Jantus, secretario. — Buenos Aires, 18 de enero de 1952.

e.7|2-Nº 65 s|p.p.-v.21|3|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación a MANUEL DIENA, para que comparezca a estar a derecho dentro de dicho plazo, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado — Palacio de Justicia — Piso tercero. — Pedro M. Jantus, secretario. — Buenos Aires, 18 de enero de 1952.

e.7|2-Nº 66 s|p.p.-v.21|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación a: ANTONIO ANDRES PERAZZO, para que comparezca a estar a derecho en la causa por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado — Palacio de Justicia — Tercer piso. — Pedro M. Jantus, secretario. — Buenos Aires, 18 de enero de 1952.

e.7|2-Nº 64 s|p.p.-v.21|3|52

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a EDGARDO PERICOLA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.

e.27|2-Nº 101 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA DEL CARMEN ARGERICH Y CARLOS ARENILLAS, a comparecer en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 4 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.15|2-Nº 78 s|p.p.-v.31|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a RAUL OSCAR ALBERTI, a comparecer en la causa que se le sigue por homicidio bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 24 de Enero de 1952.—Julio S. Soto, secretario.

e.7|2-Nº 67 s|p.p.-v.21|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a VICENTE CARMELO BONELLI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 11 de enero de 1952 — Julio S. Soto, secretario.

e.6|2-Nº 42 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MIGUEL PRICOLO, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 11 de enero de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.6|2-Nº 43 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ENRIQUE DEL PINO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Sumario número 26.433), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 14 de enero de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.6|2-Nº 44 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a EULALIO PAVON, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.6|2-Nº 45 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ENRIQUE ARCANGELI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51. — Buenos Aires, 23 de enero de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.6|2-Nº 46 s|p.p.-v.20|3|52

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a cargo del Juzgado Nº 5 a OSCAR RAUL GUILLOC, procesado por defraudación en la causa Nº 15.692, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.27|2-Nº 102 s|p.p.-v.8|4|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a HECTOR MAURE, procesado por hurto en la causa Nº 15.387, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 22 de enero de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.7|2-Nº 68 s|p.p.v.21|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a cargo del Juzgado Nº 5, a PILAR CORVALAN DE LEMOS, procesada por lesiones en la causa Nº 15.582, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 22 de enero de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.7|2-Nº 69 s|p.p.v.21|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr Raúl Pizarro Miguens, a JUANA RODRIGUEZ O GONZALEZ, procesada por hurto en la causa 15.671, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 17 de enero de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.6|2-Nº 47 s|p.p.v.20|3 52

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se cita y emplaza por el término de treinta días a IAN HANDLARSKI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 31 de enero de 1952. — Mario H. Pena, secretario.

e.27|2-Nº 103 s|p.p.-v.8|4|52

Por orden señor Juez Enrique Martínez Pena, internamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7 de. Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGO BRUNO FRANZE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, enero 22 de 1952. — Mario H. Pena, secretario.

e.6|2-Nº 48 s|p.p.v.20|3|52

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a COLOMBO, CRISTOBAL DIEGO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. Buenos Aires, febrero 11 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.27|2 Nº 104 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Bernabé Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a MANUEL BURGOS a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, enero 9 de 1952, Secretaría Nº 63a — Raúl Gamboa, secretario.

e.6|2-Nº 49 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Bernabé Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a ALBERTO FERRARI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 2 de enero de 1952. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.6|2-Nº 50 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN DE DIOS DIAZ CORTES, a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación instrumento público, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, enero 4 de 1952. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.6|2-Nº 51 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a MIGUEL ANGEL DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Héctor Octavio Picchi, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, enero 2 de 1952. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.6|2-Nº 52 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIA CATALINA RAPPI DE FRUGONE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, enero 15 de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.6|2-Nº 53 s|p.p.-v.20|3|52

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUISA FIORELLI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.048 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 28 de enero de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.27|2-Nº 105 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a LEOPOLDO BILQZUR, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.902 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.27|2-Nº 106 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a MARIO ROBERTO ROMERO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.919 por encubrimiento de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1952. — Secretario.

e.27|2-Nº 107 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Ernesto N. Black, se cita y emplaza a JUAN TOMAS MARIN, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.919 por defraudación y encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1952.

e.27|2-Nº 108 s|p.p. v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO SALAZAR para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.044 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 23 de enero de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.15|2-Nº 79 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a LUIS JOSE ALVAREZ y SOLANA MARGARITA BASSI DE MOYANO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 14 de enero de 1952. — Héctor Orozco, secretario.

e.6|2-Nº 63 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos se cita y emplaza a GARDENIA RIVAS o ROCIO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.091, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, enero 9 de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.6|2-Nº 54 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIA GIMENEZ DE ENRIQUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.123, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, enero 14 de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.6|2-Nº 55 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALBERTO DELUCA o DE LUCA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa. Nº 18.022, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, enero 16 de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

$ e.6|2-Nº 56 s|p.p.v.20|3|52

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO SALAZAR, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.27|2-Nº 109 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo OSCAR ROMERO procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.27|2-Nº 110 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, emplaza y llama al prófugo JOSE MAREJO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1952. — Justo E. Rojo secretario.

e.27|2-Nº 111 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, interinamente cargo Juzgado Nº 10, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE ERNESTO HERMIDA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, enero 28 de 1952. — Julio Barberis, secretario.

e.15|2-Nº 80 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, interinamente cargo Juzgado Nº 10 se cita, llama y emplaza a los prófugos JORGE ERNESTO HERMIDA y ANTONIO MARTINEZ procesados por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, enero 28 de 1952. — Julio Barberis, secretario.

e.15|2-Nº 81 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Enrique Martínez Pena, s|c. Juzgado Nac. Penal Instruc. Nº 10. se cita, llama y emplaza al prófugo SALVADOR ANTONIO TRAGAPANE procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Ejl. "Enrique Martínez Pena", s|c. Juzgado Nac. Penal Instruc. Nº 10" vale.

Buenos Aires, enero 31 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.15|2-Nº 82 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE BERNABE BEDOURET, procesado por el delito de defraudaciones reiteradas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires enero 22 de 1952 — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.7|2-Nº 70 s|p.p.v.21|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo ALDO PACHECO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, enero 22 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.7|2-Nº 71 s|p.p.v.21|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO COZACHUK SANTESTEBAN procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de enero de 1952 — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.7|2-Nº 72 s|p.p.v.21|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE ERNESTO HERMIDA, procesado por el delito de robo para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de enero de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.7|2-Nº 73 s|p.p.v.21|3|52

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza al prófugo RAFAEL UGARTE ZAPATA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 28 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.15|2-Nº 83 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza al prófugo AQUILES MANZETI, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires 22 de enero de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.15|2-Nº 84 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo AURELIO SEGUNDO GALINDEZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 31 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.15|2-Nº 85 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS MARIA PAZ, procesado por el delito de defraudación, hurto y fals. de cheques, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, enero 16 de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.6|2-Nº 58 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo FERNANDO FAROPADE, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.6|2-Nº 59 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO NIEVES VELAZQUEZ, procesado por el delito de tent. de robo y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.6|2-Nº 60 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE HERMIDA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 4 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.6|2-Nº 61 s|p p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON LLOBET ALBAREDA procesado por el delito de quiebra para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de enero de 1952. — Modestino Pizarro Miguens secretario.

e.6|2-Nº 62 s|p.p.v.20|3|52

Avisos Diversos

ANTERIORES

WIMACO

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

El Directorio hace saber a los señores accionistas por el término de tres días, que se ha resuelto la emisión de la Sexta Serie "A" hasta la Vigésima Quinta Serie "A" de acciones ordinarias; y la Sexta Serie "B" hasta la Décima Quinta Serie "B" de acciones ordinarias, por un valor nominal total de m$n. 3.000.000.— c|l., cuyas propuestas de suscripción, conforme al Art. 7º del Estatuto, serán recibidas hasta quince días después de la última publicación, en la sede de la Sociedad, Alsina 1367, Capital.

$ 24.— e.12|3-Nº 12.102-v.14|3|52

GLASIRIS, S. A.

Córdoba 362 — Buenos Aires

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo a las facultades que le conceden los estatutos, el Directorio ha resuelto la emisión de la serie "E" de dos mil acciones ordinarias de la sociedad de cien pesos cada una y por un valor total de doscientos mil pesos moneda legal, pudiendo los señores accionistas, ejercitar el derecho que les acuerda el artículo quinto de los estatutos sociales, hasta tres días después de la última publicación. — El Directorio.

$ 24.— e.12|3-Nº 12.086.v.14|3|52

El escribano Alejandro I. Abrevaya, hace saber por tres días, que por escritura otorgada el siete de enero del corriente año al folio cuarenta del Registro Treinta y Nueve de esta ciudad, la sociedad "Terrenos y Propiedades, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial é Industrial", ha emitido tres series de acciones ordinarias valor cada una de quinientos mil pesos moneda nacional,aumentando así su capital social a la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio según mandato del señor Juez Nacional de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, secretaría Benítez Cruz, con fecha cuatro de marzo del corriente año, bajo el número ciento setenta y uno al folio ciento siete, del libro cuarenta y nueve, Tomo A, de Estatutos Nacionales.

$ 18.— e.12|3-Nº 12.060.v.14|3|52

COLUMBIA

Sociedad Anónima de Seguros

Emisión de v$n. 250.000,— en acciones ordinarias

Se comunica a los señores accionistas que con arreglo a lo establecido en el artículo 3º de los estatutos y de acuerdo con lo resuelto por el Directorio en su sesión del 3 de marzo de 1952, se procederá a la emisión de v$n. 250.000,— en acciones ordinarias que ganarán dividendo desde el 1º de julio de 1951.

A partir del 10 y hasta el 24 de marzo de 1952, los señores accionistas podrán hacer uso del derecho de opción para suscribir a la par dichas acciones, contra presentación del cupón Nº 5, en la proporción de una por cada doce de las que había en circulación al 30 de junio de 1951. El pago de la suscripción se hará efectivo en el momento de hacer uso de la opción.

Para las fracciones, de acciones se aplicará la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 12 de noviembre de 1951.

Las acciones de esta emisión llevarán cupones del Nº 6 en adelante. — El Directorio.

$ 50.— e.10|3-Nº 11.927-v.14|3|52

BANCO ESCOLAR ARGENTINO S. A.

Avda. Belgrano 1471 - T. E. 38-2371

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de esta entidad por resolución del 12 de febrero ppdo., ha resuelto ampliar el capital social en $ 650.000.— o sea hasta el límite autorizado de pesos 2.000.000.— emitiendo las series 28 a 40, inclusive. — Los señores accionistas que opten por suscribirse a la nueva emisión deberán expresar ese propósito indicando la cantidad antes del 20 del corriente en la sede social. — Para la adjudicación de acciones entre los interesados en suscribirse se efectuará un prorrateo en el que se tendrá en cuenta la propor-

ción de acciones actualmente en poder del solicitante. — Bunos Aires, 4 de marzo de 1952. — El Directorio.

$ 50.— e.7|3-Nº 11.774-v.13|3|52

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

El Banco de Italia y Río de la Plata comunica que, en virtud de haber transcurrido el plazo legal de la oposición respectiva sin que se hayan presentado terceros interesados se ha declarado la caducidad de los siguientes títulos del Banco de Italia y Río de la Plata: Títulos de una acción de o$s. 100.— c|u., números tres mil ochocientos cuarenta y tres, tres mil ochocientos cincuenta y dos, tres mil ochocientos sesenta y dos, tres mil ochocientos sesenta y tres, tres mil novecientos setenta; títulos de cinco acciones de o$s. 100.— c|u. números cinco mil trescientos trece, cinco mil trescientos catorce, cinco mil trescientos quince, cinco mil trescientos cuarenta y cinco, cinco mil trescientos noventa y dos, cinco mil cuatrocientos treinta y seis, cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco, cinco mil quinientos treinta y cinco, cinco mil quinientos treinta y seis, cinco mil quinientos sesenta y uno, cinco mil novecientos cincuenta, cinco mil novecientos cincuenta y seis; títulos de diez acciones de o$s 100.— c|u. números siete mil doscientos diez y ocho, siete mil doscientos treinta, siete mil doscientos cuarenta y nueve, siete mil doscientos cincuenta y ocho, siete mil doscientos cincuenta y nueve; títulos de veinte acciones de o$s. 100.— c|u.. números ocho mil ochocientos cinco, ocho mil ochocientos seis, ocho mil ochocientos siete, ocho mil ochocientos nueve, ocho mil ochocientos once; lo que hace un total de 215 acciones de cien pesos oro sellado cada una con cupón adherido número cuarenta y ocho y siguientes.

$ 450.— e.8|2-Nº 10.275 v 24|3|52

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 12 cte. se abonará en la Oficina Títulos del Banco el dividendo definitivo correspondiente al año 1951, aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada en la fecha, en la siguiente forma: 5 o|o en efectivo y 15 o|o en acciones liberadas con goce de dividendo desde el 1º de enero de 1952.

Este dividendo se abonará contra presentación del cupón Nº 4 y previa deducción del impuesto a los réditos.

Para el pago de las fracciones menores de una acción se entregará a los señores Accionistas un certificado por la fracción de acción que le corresponda, que será rescatado al precio que se obtenga una vez vendidas en Bolsa las acciones resultantes del pago de dichas fracciones, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

De acuerdo con el art. 10 de los estatutos, se avisa a los señores Accionistas que se ha resuelto aumentar el capital social de 40 a 50 millones de pesos, mediante la emisión de cien mil acciones de 100 pesos val. nom. cada una. De esta emisión 60.000 acciones se adjudican a los señores Accionistas como parte de dividendo definitivo, según consta en el aviso que antecede, y las 40.000 acciones restantes se ofrecen en opción a los Sres. Accionistas a razón de una acción nueva por cada diez de su tenencia, a la par y con goce de dividendo a partir del 1º de Enero de 1952.

Esta suscripción se efectúa al contado contra cupón número 5, y los señores Accionistas podrán ejercer el derecho que establece el art. 10 de los estatutos dentro de los diez días contados desde la última publicación de este aviso, o sea desde el 25 cte. hasta el 4 de Abril próximo, inclusive.

Las cantidades menores de una acción se integrarán también entregando la Sociedad un certificado por la fracción, el cual será rescatado abonándose al poseedor la parte proporcional de su fracción al precio neto obtenido de la venta en Bolsa de las acciones correspondientes a las fracciones suscriptas.

Buenos Aires, 5 de Marzo de 1952. — El Directorio.

$ 250.— e.12|3-Nº 11.975.v.25|3|52

UNION TEXTIL, S. A.
Industrial y Comercial

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas, que el Directorio ha resuelto aumentar el capital autorizado de pesos 2.000.000 m|n. a $ 5.000.000 m|n., mediante la emisión de 30 series de acciones ordinarias de $ 100.000 cada una, todo lo que se les hace saber de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarto del estatuto social. — El Directorio.

$ 15.— e.11|3-Nº 11.981.v.13|3|52

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 20 de marzo de 1952 a las 15 hs., rematarán las maquinarias y demás existencias que compone el taller metalúrgico calle VIRREY CEVALLOS 1636, por orden de José Fernández y Antonio Muleiro, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20 — e.12|3-Nº 12.124-v.18|3|52

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 21 de marzo de 1952 a las 15 hs., rematarán las maquinarias y demás existencias de la fábrica de alhajas calle IRIARTE 1495, por orden de Oscar Enrique Zubian, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20 — e.12|3-Nº 12.123-v.18|3|52

Al comercio: Domingo Carioggia, martillero público nacional y provincial con oficinas en la calle Alberti Nº 646, T.E. 46-0067, Capital Federal, rematará máquinas y materiales gráficos, por renovación de taller, el día 26 de marzo a las 14 horas, por orden de su dueño señor Pascual Wainerman, en la calle CHACABUCO Nº 661, Capital Federal, que constituye domicilio legal calle Chacabuco Nº 684, Capital Federal, donde continúa su tarea normal. — Reclamos de ley, término legal en mis oficinas.

$ 20.— e.12|3-Nº 12.065.v.18|3|52

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443 Capital Federal, comunican que el día 25 de marzo de 1952 a las 14 horas rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de fideos sita en la calle ALVAREZ JONTE 2847, Capital Federal, de propiedad de Atilio Icola, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 20 — e.10|3-Nº 11.895-v.14|3.52

M. Salinas y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Avda. de Mayo 1156, T. E. 37-3948, avisan que el 20 de marzo de 1952 a las 16 horas rematarán por cuenta y orden de su dueño señor José González, estanterías, mostrador y otros muebles y útiles del negocio de almacén sito en esta ciudad, calle CHILE 899. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15 — e.10|3-Nº 11.931-v.14|3|52

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 26 de marzo de 1952 a las 14 horas rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico sito en la calle WARNES 1346, Capital Federal, de propiedad de Roberto Brujanjky, y Aarón Szehnowicz, domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 20 — e.10|3-Nº 11.893-v.14|3|52

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 3 de marzo de 1952, a las 15 horas, remataron las maquinarias y demás existencias que componía la carpintería mecánica, calle AGRELO 4357, por orden de Emilio René Renaud, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.7|3-Nº 11.809-v.13|3|52

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 18 de marzo de 1952, a las 15 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias de la carpintería mecánica, calle NUÑEZ 3172, por orden de Margarita F. de Ducreux, administradora judicial de "M. Ducreux, sucesión", con domicilio en Callao 1183. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.7|3-Nº 11.803-v.13|3|52

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 14 de marzo de 1952, a las 15 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias que componen el taller mecánico, calle ARGERICH 871, por orden de Ramón Patiño, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.7|3 Nº 11.808-v.13|3|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Amelio & Palopoli, martilleros y balanceadores públicos, con ofic. Chile 1830. Avisan que el señor Juan Caride Fernández vende su negocio de restaurante bar, canchas de bochas, sito en la calle AVENIDA LA PLATA Nº 1156, Cap. Federal, a los señores Ramón Alvarez, Felipe Bianco y Fernando López, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos ley en nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 20.— e.12|3-Nº 12.156-v.18|3|52

Al Comercio: Eduardo Cerutti e Hijos, balanceadores, corredores y martilleros públicos, oficinas Cangallo número 1642, 4º piso, T.E. 37-9307, avisan: que bajo su intervención los Sres. Antonio Sánchez Vivas y Luis Sánchez de la Rosa venden libre de deuda o gravamen al Sr. Ramón Avelino Villalba su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la AVENIDA CORDOBA Nº 3490, Capital, reclamaciones de ley interpónganse en término legal en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20.— e.12|3-Nº 12.106-v.18|3|52

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y balanceadores públicos, oficinas Cangallo 1642 4º piso, T.E. 37-9307, avisan al comercio que bajo su intervención Francisco Bruno Casali vende su negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en AVENIDA MOSCONI 3402 esquina LAVALLOL, a Eliseo Veiga, Carlos Fernando Vázquez y Angel Manuel María González, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley y domicilio partes nuestras oficinas. Este aviso anula el publicado en fecha 29 agosto a 4 setiembre de 1951 que fuera avisado con error.

$ 25.— e.12|3-Nº 12.104-v.18|3|52

Avisa al comercio, Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia 2182, Capital Federal, T. E. 48-3141 y 47-6219, que con su intervención los señores Carlos Mazame, Tomás Lassarte y Humberto Calegari, venden a los señores Aníbal C. Jurado, José Laborato, Enrique Cantoni y Manuel Caparros, su negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, sito en la calle AVDA. GENERAL MOSCONI 3285, Capital Federal. — Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos de ley en mis oficinas, interponerlos en forma legal. Buenos Aires, 7 de Marzo de 1952. — Este aviso se publica nuevamente por haber aparecido con error.

$ 30. — e.12|3-Nº 12.125 v.18|3|52

Zolezzi & Gómez Sánchez, martilleros públicos, oficinas Montevideo Nº 184, pl. baja, T.E. 37-8561 - 4631, Capital Federal, avisan que la señora Amelia Roca viuda de Trevisan vende a la señora Susana Tea Schmidt de Sackmann, Alberto Sackmann y René José Camerlinckx su negocio de artículos de electricidad y regalos sito en esta Capital, AVENIDA SANTA FE Nº 2637. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley a nuestras oficinas.

$ 20.— e.12|3-Nº 12.114-v.18|3|52

Se avisa al comercio que don Segundo Baz vende a los señores Julio, Justo, Angel, Cándido y Pablo Cano, Alberto Russi y Mario Bernengo, el negocio de galvanoplastia instalado en la AVENIDA GAONA 4639, domicilio de las partes. Reclamos de ley al martillero público Ernesto Paulero, Uruguay 560.

$ 15.— e.12|3-Nº 12.136-v.18|3|52

Berasategui y Lalín, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1392. T. E. 37-3989, avisan que Manuel Blanco, Antonio Mourelle y Manuel Pastoriza, venden a Antonio Boo y Antonio Malatestinich, negocio de café y bar, calle AGÜERO 530, domicilio contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.12|3-Nº 12.131-v.18|3|52

Jacobo Zaiatz domiciliado Avenida Sáenz Peña 938, vende a Motelis Tainavich, domiciliado Margarita Weild 519, Lanús, el negocio de venta de artículos para hombre y sport ubicado en la AVENIDA SAENZ 938. Oposiciones de ley, al Dr. David Novacovsky, domiciliado San Martín 448, 6º p. B.

$ 10.— e.12|3-Nº 12.055-v.18|3|52

P. Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en la calle Alberti Nº 131, T. E. 47-3338 y 48-6296, comunican que Angel Solares, vende a Arnoldo Dante Guerrero y Gregorio Fernández su negocio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle AVENIDA GAONA Nº 1802 esquina PAYSANDU, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.11|3-Nº 12.007 v.17|3|52

Se avisa al comercio que los señores Ricardo José Desprebiteres y Ramón Gabriel Acuña, venden su negocio de restaurante y bar, sito en la AVENIDA ALVAREZ THOMAS Nº 68, Capital a los señores Angel López y Arcadio Rivas Expósito, reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 15. — e.11|3-Nº 11.994-v.17|3|52

Se hace saber por el término de cinco días que la razón social "Apter y Burecovics" establecida en esta Capital, calle AZCUENAGA 625, y que opera en el ramo de tejidos de punto y mercería, se disolverá por el retiro del socio Moisés Burecovics, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Berl Apter. — Reclamos de ley: Azcuénaga 625 domicilio partes.

$ 15.— e.11|3-Nº 11.963-v.17|3|52

Se avisa que con intervención de "Iturralde, Fernández y Cía.", Castelli 63, T. E. 62-9654, los señores Agustín Rosario Sánchez, Crisólogo Antonio Sánchez y Juan Bautista D'Aloia, venden a los señores Eusebio Beneyte y Ramón Suárez Barcia, su negocio de café, bar y lunch, sito en la calle AVENIDA ENTRE RIOS Nº 2082|84, de esta Capital, denominado "Alito", quedando en consecuencia sin efecto los edictos publicados anteriormente por los cuales uno de los compradores era el señor Jaime Manuel Castañón. — Por reclamos u oposición de Ley a escribanía Miguel A. De Marco. Uruguay 560. 2º piso. escritorios 20|23 T. E. 37-4350, domicilio de las partes.

$ 30.— e.11|3-Nº 11.985-v.17|3|52

Avisan Severino García y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226, 37-9872-8406 que Florencio Corujo y Emilio Canteli venden a Emilic Zocca, café, billares, bebidas alcohólicas y casa de lunch, sito AVDA INDEPENDENCIA 3301, esquina LORIA — Reclamos ley, domicilio de las partes nuestras oficinas.

$ 10.— e.11|3-Nº 11.968-v.17|3|52

Avisan Severino García y Cía., corredores y martilleros públicos Salta 226, 37-9872-8406 que Nemesio Argentino Carugatti vende a Simón O'eksikiw hotel, restaurante y bebidas alcohólicas, sito AVDA. LEANDRO N. ALEM 968 — Reclamos ley, domicilio de las partes nuestras oficinas.

$ 10.— e.11|3-Nº 11.969-v.17|3|52

Avisan: Castro, López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: García, Ferreiro & Cía., S. R. L., con domicilio en Saraza Nº 422, vende a Vázquez & Cía., S. R. L., cada de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, café, venta de helados y hotel alojamiento, denominado "Constitución", AVENIDA CASEROS 1100 esquina GENERAL HORNOS Nros. 1061081l2, domicilio de la sociedad compradora. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.11|3-Nº 12.020-v.17|3|52

Jaime Roselló y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Lavalle 1928, avisan: Que los señores Horacio Limardo y Fortunato Covello, venden libre de todo gravamen a Julio César Luna y Carlos Víctor Luna, su negocio taller de galvanoplastía, sito AVENIDA DEL TRABAJO 3034, Capital, domicilio partes. Reclamos ley oficinas intermediarios.

$ 15. — e.11|3 Nº 12.019-v.17|3|52

Jaime Roselló y Cía., balanceadores y martilleros públicos, al comercio avisan: Que con su intervención Juan Montenegro y Genaro Vicente Alonso, venden libre de todo gravamen a Francisco Frando y Camilo Scanavini el cinematógrafo "Perla", sito en AVENIDA INDEPENDENCIA 1848, Capital Federal, domicilio partes contratantes; reclamos Ley 11.867, oficinas intermediarios, Lavalle 1928, piso 1º, T. E. 48-9201.

$ 15. — e.11|3-Nº 12.018-v.17|3|52

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avenida Garay 4354, aclaran: al comercio que, por nuestro intermedio los señores Manuel Alvarez y José Pastoriza, venden a los señores Adolfo Pertierra y José Iglesias, su negocio del ramo de panadería mecánica, denominada "Boulevar de Directorio", sito en esta Capital, calle AVENIDA DIRECTORIO Nº 378|80 y anexo, sito en la calle DOBLAS Nº 1092, de esta Capital, y no como se había colocado por error el nombre de Roberto Pertierra, como una de las partes compradoras, habiendo salido los avisos del 13 al 19|2|52. Domicilio de las partes y reclamaciones, término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 30. — e.11|3-Nº 12.039 v.17|3|52

Se hace saber que doña Sofía Silovsky de Pinchuk, domiciliado calle Trelles Nº 1353, Capital, vende a don Víctor Enrique Cerri y don Ricardo Lanata, domiciliados calle Avellaneda Nº 2049, Capital, el negocio "Optica Silo", instalado en esta Capital, AVENIDA RIVADAVIA Nº 3052. Reclamos escribanía Tauziet, Diagonal Roque Sáenz Peña 825, esc. 82, Capital. Buenos Aires, 5 de marzo de 1952.

$ 20. — e.10|3-Nº 11.909-v.14|3|52

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225 y 37-3691, que el señor Juan Gasparini, transfiere en venta a los señores Enrique Héctor Pennini y Pablo Bajcic, la parte que le corresponde en el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Gran Cantina Italia", ubicado en esta Capital en la AVENIDA CORDOBA Nº 4623, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo del negocio. Reclamos de ley y canje de vales en el mismo negocio donde las partes fijan su domicilio legal Buenos Aires, 5 de marzo de 1952.

$ 25. — e.10|3-Nº 11.951-v.14|3|52

Tigran Ter Akopov, comunica que vende al señor Alfredo Lerario el negocio de venta de artículos para hombres (camisería), sito en esta Capital, AVENIDA LEANDRO N. ALEM Nº 471. Reclamos de ley en el mismo, donde constituyen domicilio las partes.

$ 10. — e.10|3-Nº 11.902-v.14|3|52

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Mendel Efraim Krom vende a Rubín Perelmuter el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en la calle AVENIDA CORDOBA Nº 6279, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.10|3-Nº 11.887-v.14|3|52

F. D'Onofrio y Cía., martilleros públicos, Independencia 3191, T. E. 97-9224, avisan que Juan Cesáreo vende a Alcira F. de Cicco su negocio de venta de café, té y golosinas, sito en la calle ALVAREZ THOMAS 1744. Reclamos de ley en n|oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.10|3-Nº 11.875-v.14|3|52

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de café, restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, denominado "El Guindado", sito en esta Capital, calle AVDA. DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 4370|72|74. — Vendedores: Ledonio Martínez, Angel Federico Higuera y Matías García, domiciliados en la calle Uruguay Nº 1223, Capital. — Compradores: Joaquín Rubio, Manuel Rodríguez, Alberto Berdasco, Antonio Pérez, Ernesto Llano y Ramón Eleuterio Rodríguez, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1952.

$ 30.— e.10|3-Nº 11.869.v.14|3|52

F. D'Onofrio y Cía., martilleros públicos, Independencia 3191 T. E. 97-9224, avisan que Julio César Maqueira y Pablo Staszewski venden a Nicolás Echarri su negocio de mercería y artículos de bebés sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 4659. — Reclamos de ley en n|oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.10|3-Nº 11.873.v.14|3|52

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571; avisan: Antonio Gómez y Publio Morón, venden a Petronilo Diez, Manuel del Río y Joaquín del Río negocio de café y bar sito ACONQUIJA Nº 3601 esq. CACHI Nº 195. Domicilio partes, vendedores: Diógenes Taborda Nº 708; compradores: mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.

$ 20.— e.7|3-Nº 11.829-v.13|3|52

Aviso: Jesús Nazareno Juan Laver nicoca, María Teresa Lavernicoca de Pereiro y María Nélida Lavernicoca, venden y transfieren a favor de la sociedad colectiva "García, Sartori y Fernández" integrada por Alfredo García, Juan Sartori y Julio Manuel Fernández, su negocio "Fiambrería 9 de Julio" calle AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES Nº 5991, ante el escriba no Miguel P. C. Barbot, 25 de Mayo 33, Capital Federal, donde contratantes constituyen domicilio y ante quien deberán interponerse reclamaciones de ley.

$ 25.— e 7|3 Nº 11.789 v.13|3|52

Aviso: Aurelio Pereiro y Ricardo Termine, venden y transfieren a favor de la sociedad colectiva "García, Sartori y Fernández" integrada por Alfredo García, Juan Sartori y Julio Manuel Fernández, su negocio de "Salón para fiestas 9 de Julio" sito en esta Capital, AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES Nº 5991 (Altos) y MANUELA PEDRAZA S|Nº, por ante el escribano Miguel P. C. Barbot, 25 de Mayo 33, donde contratantes constituyen domicilio y ante quien deberán interponerse reclamaciones de ley.

$ 30.— e.7|3-Nº 11.787 v.13|3|52

Del Campo & Cía., balanceadores, of. Uruguay 672, avisan: José Russo vende a Noel E. Rodríguez su negocio de fiambrería y queseria sito en la AVENIDA SANTA FE 4438, Cap., domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 10.— e.7|3 Nº 11.783-v.13|3|52

Del Campo & Cía., balanceadores, of. Uruguay 672, avisan: Ramiro Conto, Antonio Antelo y Samuel Alvarez venden a Warlam Gwatna su negocio de restaurante y bar sito en la AVENIDA LEANDRO N. ALEM 922, Cap., domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|3-Nº 11.780-v.13|3|52

J. López Sáez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Uruguay Nº 228, T. E. 37-8651, avisan que el señor Juan Vogl vende libre de todo gravamen a los Sres. Juan Ignacio González y Julio Reynaldo Reynoso (Sociedad de hecho), el negocio de cervecería, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, AVENIDA MONTES DE OCA número 2092|96 esquina OSVALDO CRUZ, domicilio de ambas partes. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.7|3-Nº 11.855-v.13|3 52

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan Manuel Boga Mesigos, vende a Guillermo Fresno y Manuel Martínez, negocio de restaurante y bar sito en la AVDA. GRAL. PAZ Nº 8832 esq. BRUSELAS. Domicilio partes, mismo negocio; reclamaciones ley, n|oficinas

$ 15.— e.7|3-Nº 11.816-v.13|3|52

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan Luis Loureiro Constenla vende a Andrés Avelino Blanco Sánchez y Constantino Blanco Sánchez, negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito en la AVENIDA ANGEL GALLARDO número 1001|07|11 esq. VALENTIN VIRASORO. Domicilio partes: vendedor, Emilio Lamarca Nº 4935; comprador, mismo negocio; reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 20.— e.7|3-Nº 11.815-v.13 3|52

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y mart. públicos (de la Asociación de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37)6405 y (38)6566, avisan: que Manuel Salgueiro y Pedro Fernández, vendieron a Constantino Sánchez, Román Rubio, Adolfo Pérez y Juan Losicz, su negocio de café y bar, sito en la calle ALSINA 1702 esq. SOLIS, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|3-Nº 11.807-v 13|3 52

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463. T. E. (37)6405 y (37)6566, avisan que Jesús Fondado, vendió a José Oturri, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sita en la calle AGUIRRE 199 esq LAVALLEJA, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|3-Nº 11.806-v.13|3|52

"B"

Avisa: Amado A. Bertolino, balanceador, oficinas Cangallo 1835, T. E. 48-2007, que Carlos D'Achille y Guerriero Vicente D'Achille, venden a Juan Armendariz, el restaurant y bar sito en esta Capital, calle BALBASTRO número 2034, donde se domicilian ambas partes. Reclamos, a mis oficinas.

$ 15.— e.12|3-Nº 12.062-v.18|3|52

Avisan: Piñeiro y Cobian, corredores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos Nº 262, 1er. piso, Capital, T. E. 35-4501, que: Manuel García y Belarmino García venden a Alfredo Rúa y Luis López, su negocio de café, bar y billares, sito en esta Capital, calle BOLIVAR número 958,62|66, domicilio partes, reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15. — e.12|3-Nº 12.143-v.18|3|52

Estanislao Pietrzyk, vende su negocio hotel, ubicado calle BERUTI 2652 a Elena Herold, reclamaciones ley, calle Anchorena 1352, T. E. 78-0608, domicilio de las partes.

$ 15. — e.12|3-Nº 12.139-v.18|3|52

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas en la calle Loria Nº 534, avisa que por su intermedio, el señor Julio Zusman, domiciliado en la calle Loria 534, vende a los señores Manuel Cajide y Francisco Zalazar, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito calle BRAGADO Nº 7302 esquina a la de JOSE LEON SUAREZ Nº 2207, domicilio de los compradores. Reclamos en mis oficinas.

$ 20. — e.12|3-Nº 12.118-v.18|3|52

Fernández, Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Humberto 1º Nº 641, T. E. 33-3641: avisan que Carmen García, vende a Jesús Gayoso, el negocio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "La Ideal", sito en esta Capital, calle BRASIL Nº 2499 esquina ALBERTI, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.12|3-Nº 12.128-v.18|3|52

A. Screpisi y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Belgrano Nº 3376 de esta Capital, T. E. 46-2980, avisan que con su intervención, Modesto Manuel Roteta vende a Camilo González, su negocio de lechería y venta de golosinas, sito en la calle BELGRANO Nº 3613 de esta Capital. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 15. — e.12|3-Nº 12.108-v.18|3|52

Agustín Juan De Gennaro, avisa que el señor Rafael Bloise y Rosa Crudo de Bloise, venden a los señores Alberto Esteban Chiappe y Roberto Carmelo Ricci, su negocio de granja y anexos, sito en la calle BRAGADO Nº 7335|37, dejando domicilio constituído en mis oficinas, H. Yrigoyen 571.

$ 15. — e.11|3-Nº 12.000-v.17|3|52

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: Ramiro González y Marcelino Marcos venden a Severino Alvarez, José García Pérez y Antonio García Pérez, su negocio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas al copeo, sito en la calle BEDERO Nº 4700 esquina VALDENEGRO, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.10-3-Nº 11.943-v.14,3,52

Avisan: Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Antonio Nieto vende a Luis Ramón Ahumada, despensa comestibles y bebidas envasadas, BERMUDEZ 2018, domicilio ambos. Reclamaciones ley mis oficinas.

$ 15. — e.10|3-Nº 11.937-v.14|3,52

José González, martillero público, oficina Cuenca 2228, avisa que Alí Himmet Oglu, vende, libre de toda deuda, su negocio de despensa, sito en la calle BALBASTRO Nº 2159, a Nicolás Fabrizio y Domingo Rizzo. — Reclamaciones de ley en mi oficina.

$ 10. — e.10|3-Nº 11.917 v.14|3|52

Se hace saber que José Lamattina y José Schiera, venden a Josefino Salgado su negocio de taller de vidriería, marcos de cuadros y anexos, libre de pasivo sito en la calle BELGRANO 2020, domicilio de las partes; donde deberán hacerse los reclamos de ley

$ 10.— e.7|3-Nº 11.851-v.13|3|52

Avisan: Gutiérrez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en Sarmiento 1479, T. E. 38-7540, que los señores Basilio Celestino, Atilio Celestino y Esteban Gassi, venden a los señores Genaro Romero y Joaquín Fandiño el negocio de restaurante y bar, sito en esta Capital, calle DR. LUIS BELAUSTEGUI Nº 1100 domicilio partes, reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 25.— e.7|3-Nº 11.835-v 13|3|52

Constantino Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avenida de Mayo 822, T. E. 34-4883, avisan que el señor Marcelino Demetrio Domínguez, vende a los señores Francisco Rueda y Eliseo Francisco Rueda, dos terceras partes del negocio elaboración de pastas frescas y venta de fideos al por menor, sito en la calle BELGRANO 3269, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. En adelante la firma será Domínguez, Rueda y Rueda, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del referido comercio.

$ 25.— e 7|3-Nº 11.798-v.13|3 52

Se hace saber que María Delia Lotito, domiciliada pasaje Epecuén 4975, Capital Federal, vende a María Luisa Lauría de Peña, viuda, domiciliada Tucumán 3478, departamento 3, Capital Federal, su negocio de artículos para bebés, denominado "Marilinda" establecido en la calle BLANCO ENCALADA 4980, Capital Federal. Escritúrase ante el escribano Juan La Rocca, con oficinas en Reconquista 144. Buenos Aires, al que deben formularse reclamos de ley.

$ 20.— e.7|3-Nº 11.793-v.13|3|52

"C"

F. E. Stivale, martillero público, con oficinas en San Juan Nro: 3864, Capital Federal, avisa que Torcuato Sepúlveda vende al señor Abdul Rahim Mahmoud Faour su negocio de bazar y menaje al por mayor, sito en CONSTITUCION número 2625 de la Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 15.— e.12|3-Nº 12.074-v.18|3|52

José Nuñez y Cía., martilleros públicos, oficinas Estados Unidos 1034, T. E. 26-2635, avisan al comercio que Feliciana Martínez de Verón, Anita Yntelángelo de Galván, venden a Ema García de Verón su negocio de despacho de pan, sito en calle CARLOS CALVO 1187, Capital, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpónganse en nuestras oficinas.

$ 15.— e.12|3-Nº 12.056-v.18|3|52

F. E. Stivale, martillero público, con oficinas en San Juan 3834, Capital Federal, avisa que Abdul Rahim Mahmond Faour, vende a Mahmoud Mohamed Yaru la parte que tiene y le corresponde en el negocio de bazar y juguetería al por mayor y menor, sito en esta Capital, calle CONSTITUCION Nro. 2666, domicilio de las partes. El comprador se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley, en el negocio.

$ 20.— e.12|3-Nº 12.073-v.18|3|52

Al comercio: Eduardo Cerutti e Hijos, balanceadores, corredores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan: que bajo su intervención el señor Manuel Torres, vende libre de deuda o gravamen a los señores Norberto Padín, Carlos Carella y Juan F. Carella, su negocio de casa de lunchs y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle CERVIÑO Nº 3402, Capital, domicilio de las partes contratantes en nuestras oficinas, reclamaciones de ley interpónganse término legal en nuestras oficinas.

$ 20. — e.12|3-Nº 12.107-v.18|3|52

Dardo N. Gómez Ramos, martillero público, oficina Corrientes 2763, oficina 10, Capital, al comercio avisa que Elena Lucía Porcino vende a David Aserovic, negocio de "Lencería Bebés", sito en la calle CABILDO 2676, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 10. — e.12|3-Nº 12.101-v.18|3|52

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, avisa: Adolfo Trillo, vende su negocio de panadería mecánica, sito en la calle CALIFORNIA Nº 788, a Pablo Aquilei y Alfredo Campodónico. Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio legal ambas partes contratantes.

$ 15. — e.11|3-Nº 11.431-v.17|3|52

Nota: Se publica nuevamente por haberse insertado con error desde el 3 al 7|3|52.

Avisa Carlos S. Colombo, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, T. E. 38-1817, que Blas Ponce y Julio Rafael Martín, domiciliados mis oficinas, venden a Pedro Convers, negocio fiambrería. CANNING 1143, puesto 19, Mercado Buenos Aires. — Reclamos Ley mis oficinas.

$ 15.— e.11|3-Nº 11.966-v.17|3|52

Avisa Severino García y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226, 37-9872-8406, que Rafael Viva vende a María Angélica Molina de Seminara, fiambrería y quesería, sita OSVALDO CRUZ 2906. — Reclamos ley, domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 10.— e.11|3-Nº 11.967-v.17|3|52

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía. "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Antonia Corigliano de Miceli, vende a Abraham Konecki y Paulina Blajer de Konecki, su fiambrería y quesería, sita CARLOS CALVO 4350, domicilio vendedora. Compradores y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

$ 15. — e.10|3-Nº 11.942-v.14|3|52

Al comercio: Antonio Menéndez e Hijos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Sarmiento 1940, T. E. 48-0780, Capital Federal, avisa que con nuestra intervención, los señores, Alberto Mario Gottifredi, Francisco Capra, Pedro Pennissi y Santiago Tognetti, venden libre de todo gravamen a los señores Angel Torres, Horacio Ferreyra y José Ferreyra (que girarán "Angel Torres y Ferreyra Hnos.") su negocio de casa de lunch, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle CORRIENTES 5465, Capital Federal, domicilio de las partes contratantes. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 30. — e.10|3Nº 11.906-v.14|3|52

Se hace saber por el término de ley que el señor Jousset (José) Hemmad, domiciliado en la calle Canning 1287, vende a la sociedad "Abraham Chain e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Canning 1047, el negocio de tejido de punto situado en la calle CANNING 1287. Reclamos en término de ley, escribano Carlos Alberto Rezzónico, calle Reconquista 331.

$ 15. — e.10|3-Nº 11.910-v.14|3|52

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Rubin Peretmuter vende a José María Susavila el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas sito en la calle CORONEL NICETO VEGA Nº 4900 esquina GURRUCHAGA Nº 1295, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.10|3-Nº 11.886-v.14|3|52

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas Avda. de Mayo Nº 1190 1er. piso, T. E. 37-3801, avisan que José Ballart, Antonio Barrio y Vicente Fernández venden a José María y Amanda Cota, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital calle OSVALDO CRUZ Nº 2495. — Domicilio de las partes y reclamos de Ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.10|3-Nº 11.916-v.14|3|52

Moreno, Zimmermann & Cía. S.R.L., avisan que venden a "Fábrica Argentina de Calzado Moderno" de B. Arzoumanian & Cía., su fábrica de zapatos y zapatillas de goma ubicada en la calle CENTENERA Nº 2751, Capital, donde se podrán efectuar los reclamos de ley.

$ 15.— e.7|3-Nº 11.765 v.13|3|52

R. López & Cía., avisan que el señor José Otero, vende su café y bar, CAPITAN RAMON FREIRE 3100, a la señora María Velachan vda. de Reigada. Reclamos término de ley en n/oficinas. Bmé. Mitre 1408, T. E. 37-3970, C. I. 294.706.

$ 10. — e.7|3-Nº 11.813-v.13|3|52

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que Benito Pérez y Celso Pérez, venden a Alfonso J. Blanco, su negocio de almacén, bar y restaurante, sito en la calle CNEL. APOLINARIO FIGUEROA 901, esquina CUCHA CUCHA 1205, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.7|3-Nº 11.812-v.13|3|52

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: Metodio García y Antonio Dos Santos venden a Angel Catini y Gino Mandolesi negocio de café y expendio de bebidas alcohólicas sito CORDOBA Nº 6196|200 esq. SANTOS DUMONT. Domicilio partes, vendedores: Cerviño Nº 3732; compradores: mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.

$ 20.— e.7|3-Nº 11.823-v.13|3|52

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: Jesús Conde Lema vende a Guillermo Potel negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas por copas sito CRAMER Nº 3696|700 esq. JARAMILLO. Domicilio partes, vendedor: Heredia Nº 1379; comprador: mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.

$ 15.— e.7|3-Nº 11.824-v.13|3|52

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: Ha quedado sin efecto la operación por la cual Manuel Martínez, Ernesto Albertone, Delio Alvarez y Avelino Melia vendían a José Pérez, Andrés Miramontes y Manuel Nieto el negocio de café, bar y billares sito CORRIENTES Nº 3240.

$ 15.— e.7|3-Nº 11.825-v.13|3|52

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: Manuel Martínez, Ernesto Albertone, Delio Alvarez y Avelino Melia venden a José Pérez, Andrés Miramontes, Manuel Nieto y Constantino García negocio de café, bar y billares sito CORRIENTES Nº 3240. Domicilio partes, vendedores: Junta Nº 4421; compradores: mismo negocio reclamaciones ley n|oficinas.

$ 20.— e.7|3-Nº 11.826-v.13|3|52

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan Floreano Martínez y Rosenda Covián venden a Modesto Sotelo, negocio de almacén y bar sito CABILDO Nº 4402 esq. CORREA. Domicilio partes y reclamaciones ley n|oficinas.

$ 15.— e.7|3 Nº 11.830-v.13|3|52

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía. corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: Manuel Llano vende a Pablo Ibarrola y Amador González negocio de despensa de comestibles y despacho de bebidas envasadas al por menor sito CARLOS CALVO Nº 2301 esq. PICHINCHA. Domicilio partes, vendedor: Echeverría Nº 4757; compradores: mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.

$ 20.— e.7|3-Nº 11.832 v.13|3|52

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; Avisan: Leopoldo Osorio vende a José Hermida la parte mitad indivisa del negocio de almacén de comestibles, expendio de bebidas alcohólicas y fábrica de soda sito CRAMER Nº 1600 esq. VIRREY AVILES, que explotaba en sociedad con Ramón Figueroa, con quien el comprador forma nueva sociedad. Domicilio partes: mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.

$ 20.— e.7|3-Nº 11.834 v.13|3|52

Avisan Escariz & Cía., balanceadores y martilleros públicos clofic. Rivadavia Nº 5571, T. E. 43-1969, que el señor Antonio Hernández vende al señor Medardo Benito Saviotti, su negocio de despacho de comestibles al por menor, venta de bebidas envasadas y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle CAMARONES Nº 4700 esquina BERNALDEZ Nº 1397, Capital, domicilio partes, reclamos de ley mis oficinas.

$ 20.— e.7|3-Nº 11.846 v.13|3|52

Juan Gálvez, mart. público, oficina Bucela 3115, 51-7504, avisa que Carlos Antonio Lobate vende a Jorge René y Sergio Samuel Estefanell negocio de despensa y despacho de bebidas, envasadas en COLODRERO número 3047, domicilio partes, reclamación ley en mi oficina.

$ 15.— e.7|3-Nº 11.864 v.13|3|52

J. López Saez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay número 228, T. E. 37-8651, avisan que los señores Claudio Amigo, Joaquín Martínez, Manuel Caneda y Manuel Roris, venden libre de todo gravamen a los señores Juan Andrés Bujía, Manuel José Freire y Ramiro Varela (sociedad de hecho) el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta ciudad, calle CASEROS Nº 1901 esquina SOLIS, domicilio de ambas partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.7|3-Nº 11.854 v.13|3|52

"CH"

Continental Panadera, de la firma L. S. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avenida Garay 4354, avisan: al comercio que, por nuestro intermedio los señores José González y Otto Enri que Rodríguez, venden al señor Luis Alfredo Debasto, su negocio del ramo de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle CHILAVER Nº 1043. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 20. — e.11|3-Nº 12.038-v.17|3|52

Enrique O. Morel, martillero, Chile 968, Capital, avisa que Juan Carlos Alvarez vende a Grandes Tintorerías Santa Fe, S. R. L., su negocio de tintorería sito en CHAROAS 3147|49, Capital Federal, aclarando que el señor Jacobo Rezinovsky que figura como comprador en los edictos publicados del 6 al 12 de Marzo de 1952, lo hizo en comisión para Grandes Tintorerías Santa Fe, S. R. Ltda. por lo que se anulan dichas publicaciones. — Reclamos de Ley, mis oficinas, domicilio constituído por las partes.

$ 25.— e.11|3-Nº 11.964-v.17|3|52

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1161, avisan: José Madiña Diz vende a Jesús Sampayo y Peregrino Tuvio, negocio despacho comestibles por menor y despacho bebidas alcohólicas, sito calle CHICLANA 4000. domicilio partes Reclamos nuestras oficinas.

$ 15. — e.11|3-Nº 11.954-v.14|3|52

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que Juan Bautista Facchinotti y Heriberto Eleuterio Salcedo, con domicilio en Corrientes 1738, 1º p. dto. 8, Capital, venden a Agapito Rodicio, José Benito Rodicio, José María Bonilon y Antonio Jacome Rodicio, el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en CHARCAS Nº 2501 esq. PUEYRREDON Nº 1306, Capital. Domicilio compradores mismo negocio. Recl. ley n| oficinas.

$ 30.— e.7|3 Nº 11.785-v.13|3|52

"E"

Fernández, Lorenzo & Stéfano, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 69, 1º piso, T. E. 37-8547 avisan: Antonio Matranga, Ignacio Enrique Chiapponi, Humberto Bulfon, Luis Contini y César Contini, venden a Severino Iglesias, Ladislao Díaz, Constantino Hermida, Juan Carlos Romeo Silva y Antonio Matranga, su negocio de restaurante, despacho de vinos y cervezas y helados, denominado "El Trébol", ESMERALDA 661, domicilio compradores. Reclamos ley, n|oficinas, domicilio vendedores.

$ 30.— e.12|3-Nº 12.061-v.18|3|52

E. J. Ramos, martillero público, avisa: con su intervención Carolina Rosa Luca de Goncel, vende su negocio panadería, sito ESTRADA 228, Capital, a la señorita Adoración Estévez, domiciliadas ambas en el mismo negocio, reclamos ley en mis oficinas, Mendoza 1514, Cap.

$ 15. — e.10|3-Nº 11.901-v.14|3|52

"G"

Se avisa al comercio que D. Bension Salomón Azikri vende al señor Ceferino Arnaiz, el negocio de prensados de goma ubicado en la calle GALICIA 1326 de esta Capital Federal. — Reclamos de ley en la calle Galicia 1326, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.12|3-Nº 12.122-v.18|3|52

M. Ardaiz y Cía., martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que José Malagrino vende a Domingo Rubino su parte en el almacén de comestibles y bebidas que conjuntamente con éste tenían en la calle VALENTIN GOMEZ Nº 3300 esquina AGÜERO, Capital Federal, domicilio de ambas partes y reclamos ley, haciéndose cargo de activo y pasivo y continuando con el giro del negocio el Sr. Domingo Rubino.

$ 15.— e.10|3-Nº 11.912-v.14|3|52

Al comercio: F. M. Rodríguez, mart. públ., ofci. Gascón 725 (86-2015), avisan que Juan Raggio vende a Joaquín Oliveira Méndez su negocio de carnicería, sito en la calle GASCON 918|22. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de partes.

$ 15.— e.10|3-Nº 11.881-v.14|3|52

Tuduri, Rodríguez & Marcos, Balanc. y Martilleros Públicos, (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 3105 y (38) 6566, avisan: Tomás Alonso y Herminio García vendieron a José Carou, Francisco Rodrigues y Ramón Carou, su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle GUEMES 3200 esq. BILLINGHURST, domicilio de las partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|3-Nº 11.804-v.13|3|52

Tuduri, Rodríguez & Marcos, Balanc. y Martilleros Públicos, (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566 avisan que María Josefa González de Lozano vendió a José Gallo, su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle GORRITI 6002 esq. AREVALO 1596|98, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|3-Nº 11.801-v.13|3|52

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Andrés Iglesias Taubes, Emilio Fernández y Cesario Fernández, venden a Germán Fernández negocio de almacén de comestibles, expendio de bebidas alcohólicas y restaurante, sito GUATEMALA Nº 4801 esq. SERRANO, domicilio partes, vendedores: Nicaragua Nº 4718, comprador, mismo negocio. — Reclamaciones ley n|oficinas

$ 20.— e.7|3-Nº 11.836.v.13|3|52

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Ruiz y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bartolomé Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Dositeo Iglesias, mi negocio de panadería mecánica y repartos, calle GRAL. DANIEL CERRI Nº 1192. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Julio Fernández.

$ 20.— e.7|3-Nº 11.837-v.13|3|52

Catheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan que por su intermedio el señor Maximino Cuervo vende a los señores Manuel Pereira y Adolfo Pereira el negocio de restaurante, vinos y cerveza de la calle GUARDIA VIEJA Nº 3600. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas.

$ 10.— e.7|3-Nº 11.818.v.13|3|52

"H"

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y balanceadores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que bajo su intervención Francisco Mager vende su negocio de cervecería, restaurante y bar sito calle HERRERA 1552 esquina AUSTRALIA a Luis Jalil y Carlos Alberto Dagna, libre de toda deuda o gravamen. — Reclamos de ley y domicilio partes nuestras oficinas.

$ 20.— e.12|3-Nº 12.105-v.18|3|52

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avenida Garay 4354, avisan: al comercio que, por nuestro intermedio los señores Luis Natalio Luchetta, Domingo Santiago Melano, Antonio Costa y Pablo José Luchetta, venden a los señores Manuel Navarro, Gabriel José Sala y Angel Suárez, su negocio del ramo de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle HERRERA Nº 1118|20. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 20. — e.11|3-Nº 12.040-v.17|3|52

Avisa Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Victorio Argentieri, Juan Argentieri y Carlos Francisco Martín, venden a Manuel Villaverde, Joaquín Del Río y Manuel Cernadas, almacén y bar, HUMBERTO 1º Nº 1299, domicilio de las partes.—Reclamaciones Ley mis oficinas.

$ 15.— e.10|3-Nº 11.939-v.14|3|52

"I"

Avisa Carlos S. Colombo, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, T. E. 38-1817, que José Lagala domiciliado m|oficinas, vende a Wladyslaw Stepniak y Roberto Tomiak, negocio bar, despacho bebidas alcohólicas y billar, calle IRIARTE 4402|6 esquina SALI 901, domicilio éste compradores. — Reclamos ley mis oficinas.

$ 15.— e.11|3-Nº 11.965-v.17|3|52

"J"

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Francisco Estelles, vende a Gerardo Saavedra, negocio de lechería, sito JUNIN Nº 115, domicilio partes, vendedor, Junín Nº 152, comprador, mismo negocio, reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 15. — e.7|3-Nº 11.827-v.13|3|52

Del Campo & Cía., balanceadores, of. Uruguay 672, avisan: Armando Panedas, Carlos Rebollo y Enrique Rodríguez venden a Celso Fernández Benigno Suárez, Manuel Rodríguez Zurrapa, Delfín Pereira, Domingo Gallardo y Emilio Pérez, su negocio de restaurante y bar sito en la calle JUNIN 1879, Cap., domicilio de las partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|3-Nº 11.782-v.13|3|52

"L"

Fernández, Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en la calle Humberto 1º Nº 641, T. E. 33-3641: avisan: que Venancio Viña, Manuel Bello y José Suárez, venden a Dositeo Rodríguez, José Guisande, Santiago Blanco, Longinos Legaspi y Francisco Castro, el negocio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Lavalle", sito en esta Capital, calle LAVALLE Nº 500 esquina SAN MARTIN, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.12|3-Nº 12.129.v.18|3|52

De Fino, Tacco Calpini & Cía., martilleros públicos, con oficinas en Rodríguez Peña 1434, Capital, avisan al comercio que Ramón Díaz, vende a Gaetano Saladino, su negocio de "despacho de pan", sito en la calle VICENTE LOPEZ Nº 1668, Capital. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.12|3-Nº 12.064-v.18|3|52

Panificación Argentina Saic, domiciliada Canalejas 753, vende a Carlos Mario Pérez, domiciliado en Guanacache 1978 el negocio de panadería y afines de FEDERICO LACROZE 2462, libre de pasivo. Oposiciones ante el escribano Guillermo Capilla, Reconquista 657.

$ 15. — e.10|3-Nº 11.907-v.14|3|52

A. Rey y Cía., martilleros públicos, Lavalle 539, avisa que vende el cincuenta por ciento indivisa de las oficinas, LAVALLE 539, ramo de martilleros públicos, al señor José Vacas. — Reclamos de Ley y domicilios de las partes en nuestras oficinas, Lavalle 539.

$ 15.— e.10|3-Nº 11.935-v.14|3|52

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros y corredores públicos matriculados, con oficinas en Rivadavia 2617; donde constituyen domicilio las partes, José Nápole vende su parte mitad del negocio de fiambrería, quesería y despacho de bebidas envasadas en general, sito LOPE DE VEGA 2701, al señor Oddone Mulatto, quien se hace cargo del activo y pasivo conjuntamente con el copropietario, Angel Ortolan. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.7|3-Nº 11.857-v.13|3|52

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan que por su intermedio el señor Rodolfo Isidoro Fernández, vende a las señoritas Ana María Moya y Elena Moya, el negocio de mercería sito en la calle PEDRO LOZANO Nº 3187. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 10. — e.7|3-Nº 11.817-v.13|3|52

Roque A. y Omar J. Campilongo, martilleros públicos, Avda. de los Constituyentes Nº 5619, Capital, avisan: por el término de ley, que entre el señor Ricardo Antonio Amato y el señor Jorge Hugo Ferrari, han formado una sociedad de hecho, para el negocio de mercería, librería y perfumería, calle LADINES Nº 3223, Capital. — Reclamos de ley en la misma.

$ 15.— e.7|3-Nº 11.756.v.13|3|52

J. López Sáez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 228, T. E. 37-8651, avisan que los señores Juan Ignacio González, Manuel José Freire, Ramiro Varela y Baltasar Emilio González, venden libre todo gravamen a los señores Juan Manuel Nodar, Ignacio Castro, Victorino Nodar, José Nodar y Severo Estévez (sociedad de hecho), el negocio de bar y restaurante denominado "Bolívar", sito en esta Ciudad, calle LARRAZABAL Nº 2307 esquina FRANCISCO BILBAO. Los vendedores se domicilian en la calle Suárez número 90, Capital, los compradores en el mismo negocio. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 30. — e.7|3-Nº 11.850-v.13|3|52

"LL"

Al comercio: avisamos que por intermedio de los señores Casado, Ruiz y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores José Alvarez y Tomás Vassena, nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, calle LLAVALLOL Nº 1637|39. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Carlos María Arce y César Albino Aguirre. — Se publica nuevamente por haber aparecido con error en el aviso anterior.

$ 25. — e.7|3-Nº 11.831-v.13|3|52

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la (Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que Constantino Rodríguez Pérez vendió a Defendente Bruzzone, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sita en la calle LLAVALLOL 2250, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.7|3-Nº 11.799-v.13|3|52

"M"

Se hace saber por cinco días que el Félix García, vende y transfiere su negocio de peluquería y anexo, sito en la calle MARMOL 240, Capital Federal al señor Francisco Oppedisano. Reclamos, lugar domicilio de las partes José Mármol 240, Capital Federal.

$ 15.— e.12|3-Nº 12.088-v.18|3|52

Angel García y Emilio Uboldi, domiciliados en la calle MARCOS SASTRE Nº 3294, hace saber que venden su negocio "Cypre", de compraventa y reparaciones de aparatos radiotelefónicos, discos y artefactos eléctricos, a Dn. Eugenio Marió Panella, domiciliado en la calle Marcos Sastre Nº 3294. Reclamos de ley, allí mismo.

$ 15.— e.12|3-Nº 12.087-v.18|3|52

Amplo Antonino, vende su cuota parte, a Edmundo Del Amo, de su negocio denominado "El Ceibo", MENDOZA número 1656, el comprador se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley Corrientes Nº 525, piso 5º.

$ 10. — e.11|3-Nº 12.030-v.17|3|52

P. Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti Nº 131, T. E. 47-3338 y 48-6296, comunican que Pedro Prieto vende a Pedro Giarduz y Demetrio Jorge Kirlan gith, su negocio de hotel denominado "Figueiral", sito en la calle BARTOLOME MITRE Nº 2265, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.11|3-Nº 12.008-v.17|3|52

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º p., T. E. 38-1766, que: Antonio García, domiciliado en Talcahuano 214, Cap., vende a Alfredo Diéguez, Julio Fernández y Josefa García, domiciliados en Martiniano Leguizamón 3528. Cap., negocio de bar, billares y restaurante, sito en esta Capital, calle MARTINIANO LEGUIZAMON Nros. 3528|32. — Reclamaciones término de ley en n|oficinas.

$ 20.— e.7|3-Nº 11.849.v.13|3|52

Vicente Violante, vende a Luis Benito Presas y José Antonio Pretti, el negocio de electricidad y radio, sito en JOSE MARIA MORENO Nº 1382. Reclamaciones escribanía del Río, Corrientes 545, domicilio de las partes.

$ 15. — e.7|3-Nº 11.868-v.13|3|52

Carlos Moreira vende a "Diggs & Macdevitt", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos", la droguería calle MARTIN DE GAINZA 764 y 774. — Reclamaciones escribanía del Río, Corrientes 545, domicilio de las partes.

$ 15.— e.7|3-Nº 11.865.v.13|3|52

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos 125, T. E. 48-2253, avisa: que con su intervención el señor Magencio Fontao vende a la señora Angélica María Pazos de Barros, su negocio del ramo de "despacho de comestibles y bebidas envasadas", ubicado en la calle MONTE Nº 1900, Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamos/de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.7|3-Nº 11.764.v.13|3|52

"N"

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador martillero público, Arregui 4306, T. E. 67-8503, avisa Elvira Josefa Frías de Escobedo, vende a Teodolinda Servanda Volpi de Carrizo, despacho al por menor de pan, caramelos y bombones, sito NOGOYA 4500, domicilio de las partes. Reclamos de Ley 11.867, interponerlos dentro del término legal en mi oficina. — Buenos Aires, marzo 7 de 1952.

$ 20.— e.12|3-Nº 12.090-v.18|3|52

Tuduri, Rodríguez & Marcos, Balanc. y Martilleros Públicos, (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que Roque Cristiano vendió a Andrés Martínez, Pedro Linares, Felisardo F. Linares y Rodolfo Noya, su negocio de restaurante y bar, sito en la calle NAZCA 2351|53, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|3-Nº 11.811.v.13|3|52

Tuduri, Rodríguez & Marcos, Balanc. y Martilleros Públicos, (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que Francisco Granda vendió a Angel Ribas y Emilio Fornigo su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sita en la calle NAHUEL HUAPI 4699 esq. VALDENEGRO, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|3-Nº 11.805.v.13|3|52

Tuduri, Rodríguez & Marcos, Balanc. y Martilleros Públicos, (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que José Alvarez vendió a los señores Jaime Fernández y Manuel Fernández, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas sita en la calle NUÑEZ 3101 esq ZAPIOLA, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|3-Nº 11.800.v.13|3|52

"O"

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en Cabildo Nro. 3594, Capital Federal, avisa que el señor Froilán Louro, vendió la mitad proindivisa que tenía en el negocio de despensa y despacho de bebidas, al señor Guillermo E. F. Schurch, ubicado en 11 DE SETIEMBRE Nro. 3102, Capital Federal, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Vendedor y comprador, domiciliados en el mismo negocio. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 20.— e.12|3-Nº 12.155-v.18|3|52

Del Campo & Cía., balanceadores, of. Uruguay 672, avisan: Justo César Ginzo y Mafalda Simoes de Ginzo venden a Bernardino Da Costa, José Diamantino Bautista, José María Bautista y Manuel Rodríguez Corvillón, su negocio de restaurante, bar y billares sito en la calle 11 DE SETIEMBRE 2699, Cap., domicilio de las partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.7|3-Nº 11.781.v.13|3|52

"P"

Abelardo O. González & Cía., martilleros públicos, hacen saber que Amalia Roma Coscia de Galletti y Edilio Roberto Almeida, venden a Amador González, Donato González y Manuel Fernández, su negocio de carnicería, sito en la calle PERU Nº 1487. Domicilio de partes y reclamaciones, Florida 229, esc. 411, piso 4º.

$ 15.— e.12|3-Nº 12.142-v.18|3|52

Fernández, Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Humberto 1º Nº 641, T. E. 33-3641, avisan que Domingo Blanco, Félix Antonio Correa y Luis Iglesias, venden a José Castro Fernández y Víctor Hugo Suárez, el negocio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas denominado "El Libertador", sito en esta Capital, calle PATRICIOS Nº 1299 esquina ROCHA, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.12|3-Nº 12.127-v.18|3|52

Abraham Idelson, martillero público, con oficinas en la calle Lavalle Nº 1346 y Helguera Nº 3246, T. E. 37-9337, 50-4442 y 53-0618, avisa Oscar Ernesto Scheiner, director y administrador de

la Empresa Constructora Scheiner-Barcoa y Cía., vende libre de todo gravamen a Julio Gingold, las existencias del local de la calle PLANES Nº 934|36, como asimismo cede a favor del comprador el contrato y derecho de locación que existe a favor de los componentes de la sociedad referida. Domicilio de las partes y reclamos de Ley 11.867, en mis oficinas.
$ 25.— e.12|3-Nº 12.066-v.18|3|52

Carlos Rossi, vende a Juan Escola, Arturo Filip y Francisco Pedrol, su fábrica de Muebles de la calle PIRAN Nº 5632. Reclamos, escribano I. Kleiman, Reconquista 331, 3º piso; también domicilio legal de las partes.
$ 10.— e.12|3-Nº 12.094-v.18|3|52

Se hace saber por cinco días que los señores María Moisés de Barquet y Jorge Barquet, venden al señor Mario Quintana, la mitad del negocio de lunch, vinos y cerveza, sito en PAVON 3976, Capital Federal, libre de todo gravamen. Reclamaciones de ley, en Avda. Roque Sáenz Peña 720, 1er. piso, Dpto. A.
$ 15.— e.12|3-Nº 12.053-v.18|3|52

Ledinic y Fortunato, martilleros públicos, con oficinas en Santiago del Estero 1250 Capital, avisan que Marcelino Luis Juan Sala, vende su parte del negocio de restaurant y bar, que posee con Humberto Bertorello, en PATAGONES 1202 Capital, a Manuel Recarey y José María Recarey. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio de ambas partes, en el negocio.
$ 20.— e.12|3-Nº 12.054-v.18|3|52

P. Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti Nº 131, T. E. 47-3338 y 48-6296, comunican que José María García vende a Benigno Arias su negocio de despensa, sito en la calle PARAGUAY Nº 5202 esquina FITZ ROY, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.11|3-Nº 12.006-v.17|3|52

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225 y 37-3691, que los señores Juan Augusto Catarino y David Alende transfieren en venta al señor Anastasio Saez el negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas denominado "Miraflores Hotel" ubicado en esta Capital, en la call PERU Nº 161, (pisos 1º y 2º) donde las partes fijan su domicilio legal. — Reclamos de Ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1952.
$ 20.— e.10|3-Nº 11.953-v.14|3|52

Avisa al comercio Fidel Matatagui en su carácter de gerente de Matatagui & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, establecida con la Agencia Ford Once, calle PUEYRREDON Nº 234 al 242 y calle Sarmiento Nº 2840 al 2864 de la Capital Federal, que vende a Raimundo J. A. M. de Beauverger, José A. Casado y César Augusto Parisi con domicilio en la calle Uruguay Nº 440, departamento 75, las herramientas, maquinarias, repuestos, accesorios, vehículos, muebles, útiles, instalaciones y demás efectos pertenecientes a la nombrada sociedad. — Reclamos de ley en Uruguay Nº 440, departamento 75.
$ 30.— e.10|3-Nº 11.944-v.14|3|52

Alfredo Luis Padin, martillero público, avisa: María Marchetti de Beronda vende a Raúl Honorio Pinto, el quiosco de venta de cigarrillos y golosinas instalado en el café de R. PEÑA 795. — Reclamos Uruguay 520, Dep. 4.
$ 10.— e.10|3-Nº 11.948-v.14|3|52

Se hace saber que la sociedad colectiva "Japhet y Morgenfeld", que explota el ramo de ortopedia en el negocio calle PARAGUAY Nº 813, se disuelve haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio Sr. Luis Japhet. Domicilio de partes, Paraguay Nº 813. — Reclamos de ley escribanía Matera, Reconquista 341, piso 1º.
$ 15.— e.7|3-Nº 11.773-v.13|3|52

Avisan: Dabien y Alvarez, martilleros públicos, oficina Loria 1551, que los señores Antonio Fiamura Graciano Nocéfaro y Roberto Antonio Emilio Stighano, venden su negocio café, bar, billares, a José Sotelo Fernández y Héctor D'Amico, sito en la calle PAVON 3091 al 99 esquina G. URQUIZA, domicilio de las partes y reclamación en nuestra oficina, término ley.
$ 20.— e.7|3-Nº 11.763-v.13|3|52

"R"

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas en la calle Loria Nº 534, avisa que por su intermedio, los señores Emilio Sánchez, José Vilabella y Francisco Pin, domiciliados en la calle Loria 534, venden a los señores José Ramón Díaz y Manuel Boullon, el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sita en esta ciudad, calle RIVADAVIA Nº 10562|64, domicilio de los compradores. Reclamos, en mis oficinas.
$ 20.— e.12|3-Nº 12.119-v.18|3|52

Avisa: A. O. Y. J. A. G. L. Fussi, martillero público, oficinas Estados Unidos 4231, T. E. 60-8976, Lima 213, piso 1º, T. E. 38-4899 y Mitre 1930, Mar del Plata, que la señora Abdelnur Fahina de Fadel, vende a la señora Adela Battaggia de Serra, el negocio de despensa, sito en la calle RONDEAU 4087 Capital. Reclamos ley y domicilio partes, mis oficinas.
$ 15.— e.12|3-Nº 12.137-v.18|3|52

Avisa: G. Tomás Peiteado, balanceador y comisionista, oficina Hipólito Yrigoyen 676, T. E. 30-5257, que Jesús Caramés, vende a su condómino Placer Arderiú, su parte mitad indivisa que poseía en el negocio de hotel "Luciano", sito RIVADAVIA 5776 (domicilio de los contratantes). Reclamos en ley, en mi oficina.
$ 15.— e.12|3-Nº 12.130-v.18|3|52

José Nuñez y Cía., martilleros públicos, oficinas Estados Unidos 1034, T. E. 26-2635, avisan al comercio que Francisco Amor, vende a María Amparo Siganda, su negocio de despacho de pan, sito en calle RIVADAVIA 10.042 Capital, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpónganse en nuestras oficinas.
$ 15.— e.12|3-Nº 12.057-v.18|3|52

Se avisa al comercio que Teodoro Orestes Ursino Felitti vende a Carlos Eduardo Sardo su negocio de confección y venta por mayor y menor de artículos para vestir ubicado en la calle RIVADAVIA 3588, domicilio de las partes. — Reclamos de ley al escribano Martín E. Buasso, calle Viamonte 776, 1º piso.
$ 15.— e.10|3-Nº 11.915-v.14|3|52

Se hace saber que Ricardo Antonio Saavedra, domiciliado en Bogotá 729, vende a la sociedad "Barbaro Hermanos" y al señor Lorenzo Eduardo D'Amato, domiciliados en Castro Barros 603, el negocio de artículos para deporte, "Blue Sport", calle RIVADAVIA 5596. — Reclamos término de ley, escribano Juan La Rocca, Reconquista 144, 2º piso.
$ 15.— e.7|3-Nº 11.792-v.13|3|52

"S"

Avisa: José Locicero Vizzi, balanceador, vende a Cecilia Mieres, su parte del negocio hotel "Navarra", sito SANTA FE 2944. Reclamo ley, Charcas 2018, T. E. 83-3839, domicilio partes.
$ 10.— e.12|3-Nº 12.161-v.18|3|52

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Juan Jara vende a Cosme Damián Morlacchi, negocio de despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, calle SANTO DOMINGO 2952|56, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.12|3-Nº 12.132-v.18|3|52

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas en la calle Loria Nº 534, avisa que por su intermedio, el señor Pedro Rivacelli, domiciliado en la calle Loria Nº 534, vende a los señores Lorenzo Cilurzo, Manuel Tajes y Manuel Castro, el negocio de taller de reparaciones y pintura en general para automóviles, sito en esta Ciudad, calle SANABRIA número 2143, domicilio de los compradores. Reclamos en mis oficinas.
$ 20. — e.12|3-Nº 12.117-v.18|3|52

Jaime Roselló y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lavalle 1928, piso 1º, T. E. 48-9201, al comercio avisan: que con su intervención Carmelo Dolado, José Rey y José Ricardo Silva, venden libre de todo gravamen a Aldo Garbelli Juan Garbelli y Gregorio Mansueto Chiclana, su negocio de panadería mecánica, confitería y venta de helados "Las Buenas Aguas", sito en SANTIAGO DEL ESTERO 931|33, Capital, domicilio partes contratantes. Reclamos ley oficinas intermediarios.
$ 20. — e.11|3-Nº 12.021-v.17|3|52

Al Comercio: Francisco J. Baus y Hnos., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alsina 308, T. E. 30-0318-19, avisan que el Sr. José Feijóo, vende su negocio de restaurante, denominado "El Potro", sito en la calle SUIPACHA 567, a los Sres. Enrique Juan Puga, Juan José Salim y Angel Borgogno, libre de toda deuda o gravamen al día 18-2-52. Domicilio partes en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 30.— e.11|3-Nº 11.977-v.17|3|52

Al Comercio: Francisco J. Baus y Hnos., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alsina 308, T. E. 30-0318-9, avisan que Juan Viñas, Ricardo Galcerán y José Feijóo venden su negocio de restaurante denominado "El Potro", sito en la calle SUIPACHA 567, al Sr. José Feijóo, libre de toda deuda o gravamen al 18-2-52. Domicilio partes en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.11|3-Nº 11.978-v.17|3|52

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225 y 37-3691, que el señor Antonio Aguado transfiere en venta a los señores Belarmino Eloy Calvo, Pascual Lomonte y Armando Granea, el negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en esta Capital, en la calle SOLER número 4102 y MEDRANO Nº 1594, donde las partes constituyen su domicilio legal. — Reclamos de Ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1952.
$ 20.— e.10|3-Nº 11.952-v.14|3|52

F. D'Onofrio y Cía., martilleros públicos, Independencia 3191, T.E. 97|9224, avisan que Miguel Ciriaco Olariaga vende a Eduardo Deus su negocio de despacho de pan y venta al por menor, sito en la calle SAN EDUARDO 1269. — Reclamos de ley en n|oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.10|3-Nº 11.874-v.14|3|52

Avisan Dabién y Alvarez, martilleros públicos, oficina, Loria 1551, que el Sr. Belarmino García vende su negocio despacho de pan, facturas a Alejo Montero, sito en la calle SANTANDER 3273, domicilio de las partes y reclamación en nuestra oficina, término ley.
$ 15.— e.7|3-Nº 11.762-v.13|3|52

Argentino R. Pietro & Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Av. Belgrano 3438 Capital, avisan por el término de ley que queda sin efecto la venta del negocio de lencería, sito en la calle SOLER 6090, Capital, que Eloina D. Estévez efectuó a Justiniana Lahera Vda. de Unzué, domicilio de las partes, nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|3-Nº 11.758-v.13|3|52

Argentino R. Pietro & Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Av. Belgrano 3438, Capital, avisan por el término de ley: Eloina D. Estevez vende a Justiniana Lahera Vda. de Unzué su negocio de mercería y lencería, sito en SOLER 6090 Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|3-Nº 11.759-v.13|3|52

"T"

Aviso por cinco días que el señor Juan Alejandro Iannone, domiciliado en Avenida General Mosconi 2550, vende a los señores Omar Castro y Selum Tenenbaum, domiciliados en Cabrera 3778 el negocio de carpintería mecánica sita en la calle TERRADA Nº 4747, con sus máquinas y herramientas según inventario firmado por ambas partes. Reclamos por el término de ley ante el escribano Raúl M. Vila Sánchez, con oficinas en Sarmiento 643, Capital Federal, T. E. 32-4130.
$ 25.— e.12|3-Nº 12.093-v.18|3|52

Francisco A. Bloise, balanceador y martillero público, ofic. Castro Barros 1372 avisa: Roberto De Bonis, vende a su socio José Di Vincenzo (sociedad de Hecho De Bonis y Di Vincenzo), su parte mitad indivisa del negocio de fiambrería y quesería sita TAPALQUE 7135, allí domiciliados contratantes; el comprador se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamaciones de Ley en mis oficinas.
$ 15.— e.11|3-Nº 11.988-v.17|3|52

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310, avisan: Juan Pepe vende a Armando Jardón su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en la calle TRIUNVIRATO Nº 2996, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.10|3-Nº 11.941-v.14|3|52

Avisan Bernengo, Chinivasi & Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Sergio Villalón vende a Luis Chinazzo, la parte mitad de la panadería mecánica, sita THAMES 880, quienes toman a su cargo el activo y pasivo de la misma. Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos Bmé. Mitre 2117.
$ 15.— e.10|3-Nº 11.940-v.14|3|52

Avisa al comercio José Parisi, balanceador y martillero público, oficinas Triunvirato 3800, que con su intervención al Sr. Doumit Gerios El Kadi, vende al Sr. Onnig Bidjimenian, su negocio de mercería y lencería, sito en TRIUNVIRATO 4000, denominado "La Feria del Parque Chas", dep. bajo, libre de pasivo. — Reclamaciones término de ley en oficinas del balanceador. — Buenos Aires, 4 de Marzo de 1952.
$ 15.— e.10|3-Nº 11.904-v.14|3|52

Al comercio: aviso que, por intermedio de los señores Casado, Ruiz y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres" vendo al señor José Varela, la parte que me corresponde, en el negocio de despacho de pan y facturas, calle TACUARI Nº 900, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho negocio el señor José Varela. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Alfredo Saturnino López.
$ 25.— e.7|3-Nº 11.833-v.13|3|52

"U"

País, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención el señor Luis Cardinal y Luisa Bellomi de Cardinal venden su negocio de hotel denominado "Astor", sito en JOSE EVARISTO URIBURU 1686 a los señores Balbino Vázquez, Oscar Vázquez, Roberto Vázquez y Yucunda Vázquez. Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 20. — e.11|3-Nº 12.011-v.17|3|52

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571, avisan: Enrique García Montes, Enrique García Montes, Alvaro Montes Montes, César Giometti García y Jesús Martínez García, venden a José Villanueva, Manuel Sousa Rial Enrique Sousa Rial, Fernando Villanueva y Manuel Villanueva, negocio de café y bar sito URUGUAY Nº 448|52. — Domicilio partes; vendedores, Chacabuco Nº 368, Ciudadela: compradores, mismo negocio. — Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25.— e.7|3-Nº 11.839-v.13|3|52

"V"

Zolezzi & Gómez Sánchez, martilleros públicos, oficinas Montevideo Nº 184, pl. baja, T. E. 37-8561|4631, Capital Federal, avisan que los señores Cesani y García, venden a la señora Inocencia Méndez de Fernández y al señor Antonio María García, su negocio de hotel alojamiento, sito en esta Capital calle 25 de Mayo Nº 597. Domicilio de las partes y reclamos de ley a nuestras oficinas.
$ 20.— e.12|3-Nº 12.115-v.18|3|52

J. Marcos Copelli, martillero público, ofic. Pedro Goyena 180 T. E. 43-2535 y 5587, avisa: Osvaldo R. Villasenín vende a Alejandro Motto, negocio despacho de pan y helados, sito calle VENEZUELA 2377, Capital. — Domicilio partes, reclamos ley mis oficinas.
$ 20.— e.11|3-Nº 11.976-v.17|3|52

Hácese saber que Juan Casalderey vende a don Manuel Amigo la parte mitad del negocio que explota en condominio con Francisco Amigo, sito en calle VIREY LINIERS 694, en el ramo de bazar. Domicilio de ambos en el mismo. — Reclamos término de ley escribano Basso, Hipólito Yrigoyen 913, que interviene.
$ 15.— e.10|3-Nº 11.957-v.14|3|52

TERRITORIOS NACIONALES

EVA PERON

José López Delgado vende a Antonio López, el negocio de peluquería, que bajo la denominación de peluquería "Delga", tiene instalada en GENERAL PICO, PROVINCIA EVA PERON, calle 15 Nº 1059, por el precio de diez mil pesos m|n. — Reclamos de ley, en el domicilio del vendedor.
$ 15.— e.7|3-Nº 11.761-v.13|3|52

CHUBUT

Asiscolo Ventura, con domicilio en Puerto Madryn, avisa al comercio que vende a don Santiago López Esteban, con domicilio en Puerto Lobos, Chubut, la mitad proindivisa de todas las instalaciones, muebles y útiles del negocio de hotel denominado "Hotel Atlántico", sito en PUERTO LOBOS, CHUBUT, y que posee en condominio con don Edmundo Ernesto Lagarrigue. Pasivo a cargo del vendedor y activo a cargo del comprador. Puerto Madryn, Territorio Nacional del Chubut, febrero 23 de 1952.
$ 15.— e.12|3-Nº 12.079-v.18|3|52

FORMOSA

Ley 11.867: "Brizuela y Cía.", sociedad mercantil en comandita de LAGUNA BLANCA, TERRITORIO DE FORMOSA, ramos generales, hace saber por cinco días su disolución, quedando activo y pasivo cargo socio Tomás Brizuela. Interviene estudio Litovsky Feldman. Reclamos Belgrano 570, Formosa. — Formosa, diciembre 6 de 1951.
$ 15. — e.11|3 Nº 11.995-v.17|3|52

MISIONES

Se avisa por cinco días que Carlos Zenón Silva, vende a Hermann Alfred Briner libre de pasivo el almacén "La Fortuna", situado en AVENIDAS MITRE y LANUSSE de POSADAS, MISIONES, constituyendo ambos domicilio por reclamaciones en escribanía de Aníbal Cambas, Sarmiento 274, Posadas, Misiones.
$ 15. — e.11|3-Nº 12.001-v.17|3|52

SANTA CRUZ

Se comunica al comercio y público en general que el señor Froilán Gélvez, procederá a vender al señor Daniel Hernández, el negocio de fonda y despacho de bebidas denominado "Fonda Obrera", de su propiedad, instalado en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 897 de esta localidad de PUERTO SAN JULIAN, TERRITORIO DE SANTA CRUZ. Activo y pasivo a cargo del comprador. Las reclamaciones que en derecho correspondan podrán interponerse al vendedor, en el domicilio indicado.
$ 25. — e.11|3-Nº 12.002-v.17|3|52

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION MUTUALISTA

Entre Empleados del F. C. Nacional Domingo Faustino Sarmiento de Buenos Aires

La Asociación Mutualista entre empleados del F. C. Nacional Domingo Faustino Sarmiento, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Marzo de 1952, a las 16 horas en la secretaría de la Asociación, calle Piedras 75, escritorio 6, Capital Federal, para tratar aprobación memoria, balance general e inventario correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951, y elección parcial de autoridades. — Pedro Forti, presidente. — Julio Bertol, secretario.
$ 1,60 e.12|3-Nº 12.121-v.13|3|52

ASOCIACION FILANTROPICA ITALIANA "UNION MASSALUBRENSE"

de Socorros Mutuos

UNICA CONVOCATORIA

Con arreglo a una resolución de la C. D. de fecha 19 de Diciembre de 1951, se convoca a los señores asociados a una Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 30 de Marzo de 1952 a las 16,30 horas en nuestra sede social calle Defensa Nº 1575, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliar los mandatos conferidos a la actual comisión directiva, de modo que la renovación parcial de sus miembros se efectúe en el mes de Junio de 1953. — (Arts. 12 y 22 de los estatutos).

2º Modificación del artículo quinto de los estatutos sociales.

3º Nombrar dos socios para que firmen el acta correspondiente. — El presidente.
$ 5.— e.12|3-Nº 12.135-v.18|3|52

ACEROS SANDVIK ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

N- 4.831

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día de 4 de abril de 1952, a las 11 horas, en Perú 575, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación. —
$ 150. — e.10|3-Nº 11.882-v.28|3|52

ARGAL S. A. COMERCIAL

Número de Registro 3478

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 31 de marzo de 1952, a las 18 horas, en el local social de la calle Corrientes Nº 345, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 14º ejercicio comercial terminado el 30 de noviembre de 1951.

2º Elección de síndicos titular y suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.5|3-Nº 11.624 v.25|3|52

A.C.E.C. ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 4 de Abril de 1952 a las 10,30 horas, en el local Avda. Belgrano 858, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario y de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951.

3º Fijación de la suma a pagar al síndico titular para el 4º ejercicio.

4º Distribución de utilidades.

5º Remuneración al director que desempeña tareas especiales.

6º Elección de cinco directores titulares por tres años, de tres directores suplentes por un año y de un síndico titular y un síndico suplente por un año. — Buenos Aires, Febrero de 1952. — El Directorio.

Se recuerda a los accionistas que para participar en la asamblea y de acuerdo al artículo 27 de los estatutos, deberán depositar hasta tres días antes de la misma, en la caja de la sociedad, sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco.
$ 225.— e.6|3-Nº 11.717-v.26|3|52

ALNORMA ARGENTINA DE MAQUINAS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, calle Córdoba 947|9, el día 4 de abril de 1952, a la hora 12 para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario generales, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al 7º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores suplentes y síndicos titular y suplente por un año, (Arts. 14, 15 y 32 del estatuto).

4º Determinación de la remuneración fija para los directores, (Art. 32 del estatuto).

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder asistir a la asamblea los accionistas depositarán, con tres días de anticipación, por lo menos, en las cajas de la sociedad, sus acciones o el recibo de depósito (art. 28 del estatuto). — El Directorio.
$ 225.— e.11|3-Nº 12.050.v.31|3|52

ASOCIACION ITALIANA "SAVOIA" DE SOCORRO MUTUO Y CULTURA

(Nazionale Italiana)

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a las disposiciones estatutarias en vigencia, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el domingo 16 de marzo de 1952, a las 9 horas, en el local social Alsina 1465, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria administrativa y su aprobación.

3º Consideración del balance general de 1951 y su aprobación.

4º Informe del Organo de Fiscalización y su aprobación. — Francisco Quaranta, presidente. — José Capitelli, secretario.

Nota: Después de una hora de la convocatoria se realizará la asamblea con cualquier número de socios presentes.

ASAMBLEA ELECTIVA

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea Electiva que tendrá lugar el domingo 23 de marzo de 1952, desde las 8 a las 12 horas, en la sede social Alsina 1465, a fin de proceder a las elecciones generales de los cargos administrativos para los años 1952 y 1953, conforme a las disposiciones del estatuto y reglamento en vigencia. — Francisco Quaranta presidente. — José Capitelli, secretario.

Nota: Podrán intervenir en la asamblea todos los socios activos y contribuyentes, que tengan por lo menos una antigüedad de inscripción de un año consecutivo y se hallen al corriente con las cuotas sociales.
$ 13,50 e.4|3-Nº 11.523-v.14|3|52

ARGENTARIA

S. A. de Finanzas

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 28 de marzo de 1952, a las once horas y treinta minutos, en el local social. Avenida Roque Sáenz Peña 567, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo-sexto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año y fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio transcurrido.

5º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1952. — El Directorio.
$ 225.— e.29|2-Nº 11.370-v.20|3|52

ATLANTIS SOCIEDAD ANONIMA DE PRESTAMOS Y EDIFICACION

BUENOS AIRES

Nac. 1615

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 28 de marzo de 1952, en el local de la calle San Martín Nº 195, a las 16 horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria, Balance General. Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1951. Informe del Síndico y Distribución de Utilidades.

2º) Elección de Dos Directores Titulares, Tres Directores Suplentes, Un Síndico Titular y Un Síndico Suplente.

3º) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea. Alberto Jacomet, Vicepresidente en ejercicio.
$ 150.— e.4|3-Nº 11.472-v.24|3|52

"ANAY"

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Registro Nº 3.967

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinarir para el día 28 de Marzo a las 15 y 30 horas en el local social calle Sarmiento 680 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Considerar la Memoria, Balance General. Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al undécimo Ejercicio.

2º) Honorarios del Directorio y Síndico.

3º) Elegir Directores, Síndico y dos Accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.4|3-Nº 11.488-v.24|3|52

ARISONA ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial, Marítima, Industrial

Número de Registro 4.276

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el art. 21º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse en nuestras oficinas, calle Reconquista Nº 336, el día 25 de Marzo de 1952 a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1951.

2º Elección de dos señores directores, por tres años, en reemplazo de los señores Nicolás Konialidis y Lorenzo W. Hayter, los cuales terminan sus mandatos.

3º De conformidad con el art. 10º de los estatutos, el Directorio propone elevar el número de sus miembros a cinco, por lo que correspondería elegir dos nuevos señores directores por tres años.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por terminación de mandato de los señores Nicolás Lurán y Pedro A. Dorigo, respectivamente.

5º Designación de dos señores accionistas, para suscribir el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que conforme al art. 22º de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones, o un certificado bancario de las mismas en las oficinas de la sociedad por lo menos con tres días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. — El Directorio.
$ 270.— e.28|2-Nº 11.298-v.19|3|52

ALUMINIO ARGENTINA

S. A. Comercial e Industrial

Nº 3.832

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el 26 de Marzo de 1952, a las 15 horas, en el local social Avda. Ing. Luis A. Huergo 1279, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1951 e informe del síndico.

2º Destino del resultado del ejercicio.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.4|3-Nº 11.554-v.24|3|52

"B"

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA
Asamblea General Extraordinaria del 28 de Marzo de 1952
SEGUNDA CONVOCATORIA
El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata comunica a los señores accionistas que no habiendo sido depositado el número suficiente de acciones para que tuviera lugar el 14 del actual la Asamblea General Extraordinaria, ha resuelto transferirla para el día 28 de Marzo de 1952, a las 10 horas, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los estatutos.
2º Fijación de la fecha 30 de junio de 1952 como límite para presentar al canje por acciones unitarias, los 918 certificados de un tercio de acción aún en circulación, pasada cuya fecha quedarán caducos y se abonará en efectivo a los tenedores su valor, proporcionalmente al producido de la venta en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de las acciones unitarias puestas en circulación en su reemplazo, con más los cupones no prescriptos en el momento de esa venta.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las cajas del Banco en Buenos Aires o en sus sucursales, por lo menos tres días hábiles antes del día fijado para la reunión.
$ 200.— e.12|3-Nº 1.138-v.25|3|52

BERNER & BERNER
Sociedad Anónima - Cap. Aut. $ 4.000.000 m|n. — Inmobiliaria, Constructora, Financiera
CONVOCATORIA
Conforme a lo establecido en el art. 14 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Abril de 1952, a las 11 horas, en las oficinas sitas en la calle Maipú Nº 836, sexto piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio social terminado el 15 de diciembre de 1951.
2º Determinación del número de directores y elección de los mismos por el término de un año.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
—Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo bancario de las mismas, en la sede social, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.
$ 195.— e.12|3-Nº 12.159-v.1º|4|52

BANCO MERCANTIL ARGENTINO S. A.
CONVOCATORIA
Cumpliendo con la pertinente disposición estatutaria, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 3 de abril de 1952, a las 21 horas, en el local del Banco, Avda. Corrientes 1891, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria del Directorio.
2º Aprobación del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio concluído el 31 de diciembre de 1951 y el informe del síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de un presidente por 2 años, un prosecretario por 2 años, dos directores por 2 años, un síndico titular por 1 año y un síndico suplente por 1 año.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, enero de 1952. — El Directorio.
Nota: En caso de no realizarse esta asamblea por falta de quórum, se llevará a cabo en segunda convocatoria el día 23 de abril de 1952, a las 21 horas.
La recepción de votos se realizará de 18 a 21 horas en el mismo local.
$ 240.— e.12|3-Nº 11.984-v.2|4|52

"BOSTON", COMPAÑIA ARGENTINA DE BIENES RAICES, S. A.
Av. Presidente Roque Sáenz Peña 567
Buenos Aires
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 567, el día 31 de marzo de 1952 a las 17 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al vigésimo séptimo ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del Directorio y síndico.
4º Elección de tres directores titulares por tres años, dos directores suplentes, de un síndico y de un síndico suplente.
5º Designación de los dos mayores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — E. R. Stevens, presidente. — E. F. Fanjoy, director.
Buenos Aires, 6 de marzo de 1952.
$ 195.— e.11|3-Nº 12.084-v.31|3|52

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA
Las votaciones a los efectos de lo indicado en el punto 2º de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de este Banco, actualmente en publicación en este Boletín bajo Nº 11.287, se llevarán a cabo en los salones abajo indicados, de 9 a 21 horas:
Mesa 1, letras A y T, ubicación Boulogne Sur Mer 675; mesa 2, letras Ba a Boc, ubicación Boulogne Sur Mer 675; mesa 3, letras Bodz a Bz y N, ubicación Boulogne Sur Mer 675; mesa 4, letras C, Ch y U, ubicación Paso 429; mesa 5, letras D y E, ubicación Paso 429; mesa 6, letra F, ubicación Boulogne Sur Mer 675; mesa 7, letras Ga a Gold, Boulogne Sur Mer 675; mesa 8, letras Goli a Gz, ubicación Boulogne Sur Mer 675; mesa 9, letras I, J, Y y O, ubicación Paso 429; mesa 10, letras Ka a Kop, ubicación Paso 429; mesa 11, letras Kor a Kz y H, ubicación Paso 429; mesa 12, letra L, ubicación Boulogne Sur Mer 675; mesa 13, letra M, ubicación Boulogne Sur Mer 675; mesa 14, letras P, Q y Ra a Rar, ubicación Paso 429; mesa 15, letras Ras a Rz, ubicación Paso 429; mesa 16, letras Sa a So, ubicación Paso 429; mesa 17, letras Spa a Sy y Z, ubicación Paso 429; mesa 18, letras Sz y Sch, ubicación Paso 429; mesa 19, letras V y W, ubicación Boulogne Sur Mer 675.
Nota: A los efectos de lo dispuesto en el párrafo II del Art. 6º del reglamento de asambleas, la entrega de tarjetas de representación se hará dentro del horario de 9 a 21 horas en el salón de la calle Paso Nº 429.
Otra: Recomendamos a los Sres. accionistas concurrir munidos de su documento de identidad, a efectos de evitar inconvenientes en los registros de firmas.
$ 54.— e.11|3-Nº 11.970-v.13|3|52

BANCO EL HOGAR ARGENTINO HIPOTECARIO
Nº de Reg. Nac. 140
PRIMERA CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria correspondiente al 52º Ejercicio, que se celebrará en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre Nº 575, el día 31 del corriente mes de Marzo a las 17 horas.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe de los síndicos correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.
2º Elección de un director por tres años, dos síndicos titulares y un síndico suplente.
3º Remuneración a los síndicos titulares.
4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deberán solicitar la tarjeta de entrada que otorgará la Gerencia, previa presentación de los títulos de sus acciones, hasta tres días antes del señalado en la convocatoria. — Los que deban concurrir en nombre de otros accionistas, presentarán los correspondientes poderes. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1952. — El Presidente.
$ 225.— e.7|3-Nº 11.670-v.27|3|52

BERESINA
Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de marzo de 1952, a las 10 horas, en su local social de la calle Corrientes Nº 424, piso 1º, escritorio Nº 160, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración al Directorio y síndico.
4º Determinación del número de los directores y su elección por el término de un año.
5º Elección del síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas que tendrán que aprobar y firmar el acta respectiva en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 195.— e.10|3-Nº 11.905-v.28|3|52

BAKIRGIAN & CIA.
(Buenos Aires), Ltda. Soc. Anó., Com. e Industrial
Registro Nº 2.461
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 18º de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 28 de marzo de 1952, a las 11.30 horas, en la sede de la sociedad, calle Alsina 1659.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al vigésimo cuarto ejercicio, terminado el 30 de noviembre de 1951.
2º Aplicación de utilidades.
3º Retribución de los directores y síndicos para el 25º ejercicio de acuerdo al Art. 26 de los estatutos.
4º Elección de dos directores titulares por tres años, y síndicos titular y suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
$ 150.— e.5|3-Nº 11.597-v.25|3|52

BARCLAY Y COMPAÑIA
S. A., Comercial, Industrial y de Representaciones
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 4 de abril de 1952, a las 11 horas en el local calle Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar memoria, inventario, balance general, y dictamen del síndico al 31 de diciembre de 1951.
2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 160.— e.10|3-Nº 11.913-v.31|3|52

BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA
En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21º de los estatutos sociales, el Directorio del Banco Comercial de Buenos Aires, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 16 de marzo de 1952, a las 17 y 30 horas, en el local de la calle Paso Nº 423, de la Capital Federal, con el fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades al 31 de diciembre de 1951.
2º Elecciones de directores y síndicos: a) Por dos años: 1 presidente, 1 prosecretario y 4 directores. — b) Por un año: 1 síndico titular y 1 síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22º de los estatutos sociales, la asamblea se considerará legalmente constituída con cualquier número de capital (segunda convocatoria).
Otra: Las elecciones para renovación de directores y síndicos, tendrán lugar de 9 a 17 horas. — Carlos Chervin, presidente; David Zuker, secretario.
$ 180.— e.28|2-Nº 11.229-v.14|3|52

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2ª CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (2ª convocatoria), que se realizará en el local de la calle Paso Nº 429, el día 13 de Marzo a las 22 horas para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Memoria, balance general y proyecto de distribución de utilidades.
2º Elecciones de 1 vicepresidente, por 2 años; 1 secretario, por 2 años; 4 vocales, por 2 años; 1 síndico por 1 año; 1 síndico suplente, por 1 año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — David Hirsch, presidente. — Moisés Hyderman, secretario.
Nota: 1º De acuerdo con lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos, la asamblea se realizará y sus resoluciones serán válidas, cualquiera sea el número de accionistas que concurran.
2º Las votaciones, a los efectos de lo indicado en el punto segundo, se realizarán de 9 a 18 horas, para el caso de que hubiera una sola lista de candidatos y de 9 a 21 horas para el caso de que hubiera más de una lista. — Expediente Nº 2258.
$ 150.— e.28|2-Nº 11.287-v.12|3|52
e.13|3 Nº 11.971-v.13|3|52

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA
Número de registro 678
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 28 DE MARZO DE 1952
El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de marzo de 1952, a las 10 horas y 45, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y balance general del 76º ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1951; informe del síndico; distribución de utilidades.
2º Elección de tres directores por tres años.
3º Elección de un síndico titular y de dos síndicos suplentes por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las cajas del Banco, en Buenos Aires o en sus sucursales, por lo menos tres días hábiles antes del fijado para la reunión.
$ 272. — e.3|3-Nº 11.466-v.24|3|52

BYCLA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria que se efectuará el 28 de marzo de 1952 a las 10 horas en el local social de la sociedad, calle Reconquista número 1011, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio del 1º de noviembre de 1950 al 31 de octubre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de un director titular con el carácter de primer director (Art. 17 de los estatutos), por el término de tres años.
4º Elección de tres directores suplentes, por un año, del síndico y síndico suplente, por un año (Arts. 18 y 24 de los estatutos).
5º Designación de un accionista para que en representación de la asamblea, firme y apruebe el acta en unión del pre-

sidente y secretario (Art. 32 de los estatutos).

Nota: De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada, en el cuál se determinará el número de votos que le corresponda. La memoria, balance e informe del síndico se encuentran a disposición de los accionistas en el local social. — El Directorio.

$ 180.— e.11|3-Nº 11.947-v.24|3|52

BLUE STAR LINE DE LA ARGENTINA
Cía. de Representaciones Marítimas Soc. Anón.
Nº de Registro 3.178
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de marzo de 1952, a las 11,30 horas, en la Avda. Roque Sáenz Peña 559, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de síndico, titular y suplente por el término de un año.

3º Fijar la remuneración del Directorio y síndico para el ejercicio vencido.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, febrero 27 de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.4|3-Nº 11.514-v.24|3|52

BAUSCH & LOMB ARGENTINA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de Marzo de 1952, a las 15.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 740, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de cinco directores por un año y fijar sus remuneraciones.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Febrero 15 de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.22|2-Nº 10.991.v.17|3|52

"C"

CAMARA SINDICAL FARMACEUTICA DE BUENOS AIRES
CONVOCATORIA

Atento a lo dispuesto por el Art. 31 de los estatutos sociales, se convoca a los señores asociados a la trigésima tercera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Marzo de 1952, a las 21 horas, en la sede de la Asociación Farmacéutica y Bioquímica Argentina, Bmé. Mitre 2041, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea.

2º Consideración de la memoria y balance del ejercicio 1951.

3º Elección de tres vocales titulares en reemplazo de los Sres. Dr. Ernesto Repetto, Constancio Bodino y Félix Raffo que terminan sus mandatos.

4º Elección de seis vocales suplentes.

5º Elección de síndico titular y suplente. — Rafael Fernández Yavicoli, presidente. — Alejandro González Porsiolas, secretario.

$ 60.— e.12|3-Nº 12.140-v.18|3|52

CENTRO COORDINADOR DE ACTIVIDADES PORTUARIAS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de marzo de 1952, a las 20 y 30 horas, en el local del Centro Coordinador de Actividades Portuarias, calle México 741, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de la comisión revisadora de cuentas, correspondientes al tercer ejercicio social por el período 1º de enero-31 de diciembre de 1951.

2º Inventario general al 31 de diciembre de 1951.

3º Elección de la comisión administradora.

4º Elección de la comisión revisadora de cuentas.

5º Designación de dos señores socios para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, marzo 12 de 1952. — La Comisión Administradora.

$ 36.— e.12|3-Nº 12.059-v.14|3|52

CARLOS LUCKE, S. A.
Industrial y Comercial de Hilados y Tejidos

ORDEN DEL DIA:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 4 de abril de 1952, a las 11 horas, en el local de la Avenida Corrientes 569, 7º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al octavo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades y reservas.

3º Fijación del porcentaje de remuneraciones del Directorio y síndico.

4º Fijación de honorarios de los directores con cargos en la administración de la sociedad.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea se recuerda a los accionistas que, de acuerdo con el artículo 19º de los estatutos, deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, o bien las acciones, o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en un Banco que funcione de acuerdo con la ley 12.156. — El Directorio.

$ 225.— e.11|3-Nº 12.047.v.31|3|52

COFIC
Compañía de Fibrocemento y Conglomerados, Sociedad Anónima Industrial y Comercial
N 5.302
CONVOCATORIA

De acuerdo con nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 3 de abril de 1952, a las 9,30 horas, en la sede social, calle Tacuarí número 352, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario y de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por un año, conforme al artículo 14º de los estatutos.

5º Fijación de honorarios de directores con cargos administrativos.

6º Consideración de la conveniencia de la cotización en Bolsa, de las acciones de la sociedad.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, o el recibo bancario de las mismas, en la caja social, hasta tres días hábiles antes de la hora dieciocho del señalado para el acto. (Art. 17º de los estatutos). — Esteban Barbier, presidente

$ 225. — e.11|3-Nº 12.045-v.31|3|52

CASA ESCASANY
Joyería y Relojería, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 1º de abril próximo, a las 19.30 horas, en el local de la sociedad, Perú y Rivadavia, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 43º ejercicio, cerrado el 31 de enero de 1952.

2º Elección por el plazo reglamentario de cinco directores titulares y cuatro suplentes, así como síndicos titular y suplente.

3º Nombramiento de dos señores accionistas presentes en la asamblea, para la redacción, aprobación y firma del acta.

Se recuerda que, de conformidad con el artículo 38º del estatuto, sólo podrán asistir a la asamblea los accionistas que hayan retirado de la gerencia de la sociedad, dos días antes del señalado para aquélla, una boleta que acredite su carácter y el número de votos que les corresponde. — El Directorio.

$ 225.— e.10|3-Nº 11.889.v.28|3|52

CANNING
Sociedad Anónima de Inversiones
Registro Nº 3446
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de marzo de 1952, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital, modificación de los artículos 5, 7, 12, 19, 21, 31, 32, 36 y 37 de los estatutos.

2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 100.— e.10|3-Nº 11.918.v.21|3|52

COLGATE-PALMOLIVE-PEET LIMITADA
S. A. Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 3 de abril de 1952, a las 11.30 horas, en el local de la sociedad, calle General Hornos 36, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración de los directores y síndicos.

3º Disposición de las utilidades.

4º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea deberán depositar con tres días de anticipación en la caja de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas efectuado en un Banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio. — El Directorio.

$ 225.— e.10|3-Nº 11.925.v.28|3|52

COLGATE-PALMOLIVE-PEET LIMITADA
S. A. Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 3 de abril de 1952, a las 12 horas en el local de la sociedad, calle General Hornos 36, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio para entregar acciones en pago de maquinarias y repuestos.

2º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea deberán depositar con tres días de anticipación en la caja de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas efectuado en un Banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio. — El Directorio.

$ 150.— e.10|3-Nº 11.922.v.28|3|52

COMERCIOS ARGENTINOS
Sociedad Anónima Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo décimo de los estatutos y de las disposiciones legales pertinentes, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente a las 15,30 horas, en la sede central de la sociedad, calle Esmeralda Nº 184, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de tres accionistas — un secretario y dos escrutadores — para la aprobación del acta de la asamblea. (Art. 12 de los estatutos).

2º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio décimosexto, cerrado el 31 de Diciembre de 1951.

3º Distribución de las utilidades.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

Nota. —Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la caja de la sociedad las acciones o certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — Buenos Aires, 7 de Marzo de 1952. — Francisco Muñoz, director general.

$ 225.— e.7|3-Nº 11.852-v.27|3|52

CIA. MINERA ELECTRA, S. A.
CONVOCATORIA

Conforme a lo resuelto en la asamblea realizada el 24 de Diciembre ppdo., se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 del cte. mes de marzo de 1952 a las 10 hs., en el local social calle Bmé. Mitre 559, para considerar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el art. 347, inciso 1 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de abril de 1951.

2º Tomar conocimiento del informe complementario de la memoria que someterá el Directorio a consideración de la asamblea, para que ésta resuelva la prosecución de las actividades sociales o la liquidación de la Compañía, designando en este último caso la comisión liquidadora, conforme en todo al art. 15 del estatuto social.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

$ 195.— e.7|3-Nº 11.853-v.27|3|52

CLINICA BAZTERRICA, S. A.
(Nº 4.812)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de Marzo de 1952, a las 18.30 horas en el local de la calle Billinghurst 2084, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1951.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 29 de Febrero de 1952. — El Presidente.

$ 150.— e.7|3-Nº 11.820-v.27|3|52

COMPAÑIA ANEWALT, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día lunes 31 de Marzo de 1952, a las 15 horas, en su local calle Bmé. Mitre 441, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de Directorio.

4º Elección de síndico y suplente.

5º Designación de accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 4 de Marzo de 1952. — L. B. Mitchell, vicepresidente.

$ 135.— e.7|3-Nº 11.814-v.27|3|52

CARIME S. A. C.
Importación Exportación Representaciones

El Directorio convoca por segunda vez a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 26 de marzo de 1952 a las 17 horas en Reconquista 657, 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio, terminado el 31 de octubre de 1951, y distribución de utilidades.

2º Remuneración a los directores y

han desempeñado cargos en la administración, según el artículo 22º del estatuto.

3º Renovación de un director por dos años, de acuerdo con el artículo 21º del estatuto.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente por un año, según el artículo 26º del estatuto, y

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, según el artículo 20º del estatuto. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1952.

$ 100 — e.7|3-Nº 11.802-v.20|3|52

COMPAÑIA INMOBILIARIA LIBERTAD S. A.
Nº 3.155
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de abril de 1952 en su local social, calle Cangallo Nº 444, 5º piso, a las 16 y 30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades al 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 190 — e.7|3-Nº 11.797-v.2|4|52

C O M I N D A
COMPAÑIA DE INVERSIONES Y MANDATOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1952, a las 15 horas, en el local social, calle Reconquista 336, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1951, y distribución de utilidades.

2º Elección de directores.

3º Elección del síndico y síndico suplente y fijación de su remuneración.

4º Elección de los miembros de la Junta Consultiva y fijación de su remuneración.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 28º de los estatutos. — El Directorio.

$ 203.— e.7|3-Nº 11.712-v.28|3|52

CORPORACION FINANCIERA SARMIENTO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 1º de Abril de 1952 a las 16 horas en Bmé. Mitre 559, Escr. 609, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código Comercio;

2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios;

3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 160.— e.7|3-Nº 11.728-v.28|3|52

CARLOS CASADO LIMITADA
Compañía de Tierras
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 1º de abril de 1952, a las 16 horas, en el local social, 25 de Mayo 158, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 42º ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente, secretario y cuatro directores titulares por un período de dos años y dos directores suplentes por el término de un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para la asistencia se recuerda los artículos 32 y 34 de los estatutos. — Buenos Aires, febrero 27 de 1952.

$ 216 e.6|3-Nº 11.667 y 11.679.v.31|3|52

CLUB ATLETICO BARRACAS CENTRAL
Sociedad Civil
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Buenos Aires, marzo de 1952.

Señores asociados:

En cumplimiento de lo que dispone el Art. 32, inciso g), de los estatutos, la honorable comisión directiva, convoca a la Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de marzo de 1952, a las 20.30 horas, en su local de la Avda. Vélez Sársfield 67, a fin de considerar los siguientes puntos del,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos socios para refrendar con el presidente y secretario el acta de la asamblea.

2º Lectura del acta anterior.

3º Amnistía general para socios morosos.

4º Consideración de la memoria, balance e inventario general, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas.

5º Renovación parcial de la H. C. D.
a) Elección de 8 vocales titulares (por dos años); b) Elección de 8 vocales suplentes (por un año); c) Elección de la comisión revisora de cuentas. — Ramón J. González Castro, presidente. — Hámilton H. Boán, secretario.

$ 45.— e.11|3-Nº 11.992.v.13|3|52

COMPAÑIA PROVEEDORA DE FORRAJES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1952, a las 18 horas, en la sede social, Zavaleta Nº 425, Capital Federal, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general e inventario correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951 e informe del síndico.

2º Consideración y aprobación de la cuenta de ganancias y pérdidas.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Remuneración del presidente, directores y síndicos para el año 1952.

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al señalado para la misma. — El Presidente.

$ 150.— e.5|3-Nº 11.632-v.25|3|52

COMPAÑIA CONTINENTAL DE EXPORTACION
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de marzo de 1952, a las 11 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 515, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 1951.

2º Elección de un síndico y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.5|3-Nº 11.634-v.25|3|52

CLINICA Y SANATORIO "CORDOBA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 29 de marzo próximo, a las 22 horas, en el local sito en Córdoba 3371, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores, y elección de los miembros que correspondan.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, febrero 28 de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.5|3-Nº 11.625-v.25|3|52

COMPAÑIA PROVEEDORA DE FORRAJES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1952, a las 19 horas, en la sede social, Zavaleta Nº 425, Capital Federal, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al señalado para la misma. — El Presidente.

$ 135.— e.5|3-Nº 11.633-v.25|3|52

COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES Y FINANZAS
(C. A. I. F.), Sociedad Anónima
Número de Registro (Nac. 3.611)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos, por la presente se convoca a los señores accionistas de la Compañía Argentina de Inversiones y Finanzas (C. A. I. F.), Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes 31 del corriente mes de marzo a 17 horas en el local de esta sociedad, calle Corrientes Nº 222, piso 20º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente para el período 1º de enero al 31 de diciembre de 1952.

5º Nombramiento del director-gerente y su remuneración.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el artículo 29º de los estatutos sobre depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1952.

$ 225.— e.5|3-Nº 11.608.v.25|3|52

COMPAÑIA DE INDUSTRIAS, COLONIZACION Y MINERIA "INCOMI" S. A.
Registro Nº 4.235
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de marzo de 1952, a las 18,30 horas, en el local de la sociedad, calle Reconquista 46, escritorio 329, a los efectos de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario del ejercicio 1951 presentados por el Directorio con informe del síndico.

2º Dar parte de los cambios habidos en el Directorio y nombramiento de directores y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus certificados de acciones en la oficina de la sociedad con 3 días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, febrero 28 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.4|3-Nº 11.497-v.24|3|52

CRISTALERIAS ALMET, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Cristalerías Almet. S. A., a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de marzo de 1952, a las 9 y 30 horas, en el local social, Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña 720, 3er. piso para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Revaluación del activo fijo de la sociedad.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

3º Designación de presidente y de dos a cinco directores titulares por tres años.

4º Designación de síndico titular y suplente.

5º Retribución a fijar al síndico titular por su gestión durante el ejercicio entrante.

6º Ratificación de lo resuelto en el acta de Directorio Nº 143.

7º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para poder asistir a la asamblea los accionistas hasta 3 días antes de la misma, deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito bancario, de acuerdo al artículo 10º de los estatutos. Buenos Aires, febrero de 1952. — El Directorio.

$ 225. — e.3|3-Nº 11.444-v.21|3|52

COMPAÑIA DE INVERSIONES "COINSA"
Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas convocada para el día jueves 27 de marzo de 1952, a las 10 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre número 430, segundo piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimocuarto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951;

2º Fijación del porcentaje sobre el beneficio líquido y realizado a repartir al directorio y síndico en la proporción a fijar;

3º Elección de un director titular por tres años;

4º Elección de síndico y síndico suplente;

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente y del síndico al concurrirla.

Para poder concurrir a las asambleas los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de su depósito en Banco, en el domicilio de la sociedad, cuando menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1952.

$ 225.— e.29|2-Nº 11.326-v.20|3|52

C O S M O S
Instituto y Laboratorios de Investigaciones Científicas e Industriales, Soc. Anón.
Nº de Registro Nac. 4.316
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 22 de marzo de 1952, a las 9 horas, en esta ciudad, Bmé. Mitre 430, para considerar el

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el art. 347, inciso primero del Código de Comercio, ref. al ejercicio 1949.

2º Elección de síndicos y directores.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Director.

$ 120.— e.27|2-Nº 11.160-v.18|3|52

CORPORACION COMERCIAL DE MARROQUINERIA Y ANEXOS S. A.
CONVOCATORIA

Tenemos el agrado de convocar a los señores accionistas a la asamblea General Ordinaria, en primer convocatoria, para el día 20 de marzo de 1952, a las 9.30 horas, en el local de la calle Moreno 1149, con el siguiente orden del día:

1º Aprobación de la memoria, inventario y balance general, cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al Octavo Ejercicio Económico, cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribuir la utilidad del presente ejercicio.

3º Renovar parcialmente al directorio en los siguientes cargos: un presidente, un protesorero, un prosecretario y dos vocales titulares, por dos años; dos vocales suplentes, un síndico titular y un síndico suplente, por un año.

4º Modificar los estatutos sociales.

5º Capitalizar reservas.

6º Aumentar el capital a $ 1.000.000.— moneda nacional.

7º Designar a dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 195.— e.29|2-Nº 13.319-v.20|3|52

CAMAGUEY S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Conforme a las disposiciones del estatuto social, convócase a los señores accionistas de Camagüey, Sociedad Anónima Comercial Financiera e Inmobiliaria a la sexta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de marzo del co

riente año a las 18,30 horas en el local social, Sarmiento 309, 4º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos prescriptos por el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Designación de cinco directores titulares y dos directores suplentes.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para que, en nombre y representación de los demás, suscriban y aprueben el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$ 195.— 28|2-Nº 11.182-v.19|3|52

COLAMINA

S. A., Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 20 de marzo próximo, a las 18 horas, en el local calle Reconquista 430, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos personas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el art. 24 de los estatutos, para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar con 3 días de anticipación por lo menos, en la caja de la sociedad, sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas.

$ 225.— e.27|2-Nº 11.203-v.18|3|52

C O D I T E X

Compañía Distribuidora de Textiles, S. A. Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de marzo de 1952, a las 10 horas, en Alsina 1655, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

3º Elegir Directorio y síndico. — El Directorio.

$ 120.— e.27|2-Nº 11.190-v.18|3|52

CASTER

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de marzo de 1952, a las 18 horas en su local social, calle Talcahuano Nº 736, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31|12|51.

2º Determinación del número de directores titulares y suplentes y elección en su caso de nuevos miembros para el periodo 1952-1953, para completar el número que se fije.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Determinación remuneraciones a miembros del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1952.

$ 150.— e.27|2-Nº 11.189-v.18|3|52

C O S M O S

Instituto y Laboratorios de Investigaciones Científicas e Industriales, Soc. Anón. Nº de Registro Nac. 4.316

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 22 de marzo de 1952, a las 9 horas y treinta minutos, en esta ciudad, Bmé. Mitre 430, para considerar el

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio rel. al ejercicio 1950.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Director.

$ 120.— e.27|2-Nº 11.159-v.18|3|52

C O S M O S

Instituto y Laboratorios de Investigaciones Científicas e Industriales, Soc. Anón. Nº de Registro Nac. 4.316

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de marzo 1952, a las 10 horas, en esta ciudad, Bmé. Mitre 430, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Resolver sobre la modificación de los estatutos, cuyo texto fué repartido entre los accionistas y sobre las medidas a tomar en este sentido. — El Director.

$ 120.— e.27|2-Nº 11.158-v.18|3|52

CARNES Y SUBPRODUCTOS

S. A. Industrial y Agropecuaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de Abril de 1952 a las 10 horas, en el local social Avda. Corrientes Nº 485, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario y la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de Julio de 1951.

2º Elección de un director, que ejercerá sus funciones por el término de tres años, ocupando la vacante producida por la renuncia del Sr. Jaime Soler.

3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.11|3-Nº 11.999-v.31|3|52

COMPAÑIA AZUCARERA "BELLA VISTA"

MANUEL GARCIA FERNANDEZ LTDA.

De acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 22, 23, 24, 25, 27 y 38 de los estatutos de la Sociedad Anónima Cía. Azucarera Bella Vista, Manuel García Fernández Ltda., se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 20 de marzo de 1952, en el local social calle Corrientes 330, a las once horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Prórroga del plazo de duración de la sociedad de conformidad con el Artº 4º de los estatutos.

2º Modificación del quórum legal establecido por el Artº 354 del Código de Comercio para el caso de disolución anticipada de la sociedad.

3º Modificación de la denominación social establecida en el Artº 1º de los estatutos.

4º Ampliación de las facultades del directorio especificadas en el Artº 17 de los estatutos en el sentido de autorizarlo para poder realizar donaciones de bienes a las autoridades nacionales, provinciales o municipales destinados con fines de bien público, limitados a cincuenta mil pesos por ejercicio anual.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, a más tardar tres días antes de la reunión de la asamblea, deben presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener la boleta de entrada, de acuerdo con el Artº 34 de los estatutos. — M. G. Fernández, Presidente. — H. Boucau, Vicepresidente.

$ 270.— e.22|2-Nº 11.057-v.17|3|52

Comercial Americana Sociedad Anónima Financiera e Industrial

"C. A. S. A. F. I."

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 10 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 18 de marzo de 1952, a las 15 horas, en el local social calle Alsina Nº 1237, a fin de considerarse el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas que, de acuerdo al artículo 12 escrutarán las votaciones, autorizarán y firmarán el acta.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondiente al 19º ejercicio anual, cerrado el 31 de diciembre de 1951. (Art. 8, inc. b). Remuneración a los directores y síndico titular. (Art. 9).

3º Elección de tres directores por un año (Art. 6). Elección de síndico titular y síndico suplente. (Art. 6).

Nota: De acuerdo al artículo 14 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad hasta 3 días antes del fijado para la asamblea, sus acciones o los certificados de su depósito en algún Banco. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.20|2-Nº 10.954-v.13|3|52

C A Y T E

CASAS Y TERRENOS

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de marzo de 1952 a las once horas en la calle Tucumán 848, 6º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número de directores titulares y suplentes estableciendo la duración de sus mandatos.

3º Elección de los directores titulares y suplentes.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 150.— e.22|2-Nº 11.054-v.17|3|52

CORNING GLASS WORKS OF SOUTH AMERICA

(Cristalerías Corning de Sud América) Soc. Anón. Com. e Ind.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de marzo de 1952, a las 11 horas, en la sede social, calle Bartolomé Mitre 559, oficina 705, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio anual terminado el 30 de noviembre de 1951.

2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.21|2-Nº 11.005-v.14|3|52

"CH"

CHRISTIANI & NIELSEN

Cía. Argentina de Construcciones, S. A.

CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto por el art. 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 3 de abril de 1952, a las 11 horas, en el local de la sede social, Avda. Roque Sáenz Peña Nº 825, 7º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco (5) directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, de conformidad con lo establecido por el art. 23 de los estatutos, para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar en la sede social sus acciones o un certificado que acredite su depósito en alguna institución bancaria, hasta tres (3) días antes del fijado para la realización de la misma, sin computar éste. — Buenos Aires, marzo 5 de 1952. — El Directorio.

$ 195. — e.10|3-Nº 11.876-v.28|3|52

"D"

DESTILERIAS CUCCHI, S. A. I. C.

Avenida Corrientes 485, piso 6º escritorio 607, Capital.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 5 de abril de 1952, a las 10 horas, en el local Avenida Corrientes 485, 6º piso, escritorio 607, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio social, fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número y nombramiento de los miembros del Directorio.

3º Nombramiento de un síndico titular y un suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.11|3-Nº 12.048.v.31|3|52

DANUBIO, SOCIEDAD ANONIMA

De Hilandería y Tejeduría

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el jueves tres de abril próximo, a las once, en Moreno 1199, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de director general suplente y síndicos titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — El Director General.

$ 150. — e.10|3-Nº 11.959-v.28|3|52

"DON FEDERICO", S. A.

Agrícola - Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 25 de Marzo de 1952 a las 18 horas, en Reconquista 480, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de síndico ad hoc para informar sobre los balances cerrados el 30 de junio de los años 1947, 1948, 1949 y 1950.

2º Consideración de la documentación prescripta por el art. 347, inc. 1º) del Código de Comercio correspondientes a los ejercicios cerrados el 30 de junio de los años 1947, 1948, 1949, 1950 y 1951.

3º Determinación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Modificación del art. 20 de los estatutos.

6º Remuneración a los directores y síndico.

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 195.— e.3|3-Nº 11.439-v.21|3|52

DUNCAN FOX (ARGENTINA) S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. Nº 16 de los estatutos, el Directorio convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá efecto en el local de administración Av. Pte. Julio A. Roca 710, piso 6º, Buenos Aires, el día 21 de Marzo de 1952 a las 17 horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico titular.

2º Destino de las utilidades.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente para el próximo ejercicio.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, todo lo cual resulta aprobado por unanimidad.

—Artículo 18: Para tener derecho a asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la caja social con anticipación no menor de tres días al señalado por la asamblea, sus acciones o bien un certificado bancario que acredite que éstas se hallan depositadas en algún Banco del país o en el extranjero y contra el depósito les será entregado un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 32 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia. Se comunica asimismo a los

Sres. accionistas que el registro de accionistas permanecerá clausurado desde la fecha hasta el día 29 de Marzo de 1952.
$ 225.— e.3|3-Nº 11.491-v.21|3|52

DICOMEX
Sociedad Anónima Comercial

De acuerdo con el artículo 8 de los estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Marzo p. v. a las 10 horas en el local calle Tucumán 141, piso primero, Capital, a fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, y destino de las autoridades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1951.

2º Remuneración del director único y síndico titular.

3º Renuncia del director único y elección del nuevo Directorio.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

—Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto deberán dpositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle Tucumán 141, piso primero, Capital, hasta el día 24 de marzo p. v. inclusive como lo prescribe el artículo 8 de los estatutos. — Buenos Aires, febrero 27 de 1952. — El Director.
$ 195.— e.3|3-Nº 11.438-v.21|3|52

DORIO, S. A.
Comercial y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 17 de marzo, a las once horas en Lima 187, para:

1º Considerar los documentos que cita el art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Fijar los emolumentos para directores y síndicos durante el ejercicio de 1952.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.20|2-Nº 10.914-v.13|3|52

"DEWEY & ALMY" (ARGENTINA) S. A. I. C.
Paseo Colón 285 - Capital

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de marzo de 1952, a las 11, en Paseo Colón 285, Capital, con el fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de seis directores titulares.

5º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 150. — e.29|2-Nº 11.358-v.20|3|52

"DEMAR", S. A.
Inmobiliaria, Comercial, Industrial
Avenida de Mayo 651 — Buenos Aires

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Marzo de 1952 a las 19 hs., en el local social Av. de Mayo 651, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, cuenta de balances y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1951.

2º Fijación remuneración director gerente.

3º Elección de directores y síndicos titulares y suplentes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.28|2-Nº 11.302-v.19|3|52

"E"

EDICIONES G. GILI, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimotercero de los estatutos el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 4 de abril de 1952, a las 18 horas, en Cochabamba Nº 154|58, 2º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 4º ejercicio comercial terminado el 31 de diciembre de 1951, así como del inventario e informe del síndico, distribución de las utilidades.

2º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico por el ejercicio fenecido (Art. 18).

3º Fijación de la remuneración de directores que desempeñen la gerencia.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, de los estatutos, los señores accionistas depositarán con una anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o certificados respectivos de depósito bancario en el local de la sociedad; la misma le otorgará un recibo expresando el número de acciones depositadas, que servirá de entrada a la asamblea. — Buenos Aires, marzo 7 de 1952. — El Directorio.
$ 225. — e.12|3-Nº 12.085-v.1º|4|52

EL PLANETA LTDA. S. A.
Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 1º de Abril de 1952 a las 16.15 horas en Bmé. Mitre 559, Escr. 609, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio;

2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios;

3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.
$ 160.— e.7|3-Nº 11.729-v.28|3|52

EGIDA
Sociedad Anónima de Comercio y Financiaciones

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de marzo de 1952, a las nueve horas en la sede social Libertad 445, piso 4º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos por el Art. 347, inc. 1º del Cód. de Comercio al 30 de noviembre de 1951.

2º Elección del Directorio y síndicos titulares y suplentes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, marzo 3 de 1952.
$ 120.— e.6|3-Nº 11.669.v.26|3|52

ESTANAR
Estancias Argentinas S. A. Rural, Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 31 de marzo de 1952 a las 16 horas, en 25 de Mayo 515 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio 30 de noviembre de 1951.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 120 — e.6|3-Nº 11.736-v.26|3|52

EMELCO
S. A. Industrial y Comercial
San Martín 170 — Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA

No pudiendo celebrarse por falta de quórum la asamblea general ordinaria convocada para el 27 de febrero de 1952, se convoca nuevamente a los señores accionistas de Emelco, S. A. I. y C. por diez días a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 21 de Marzo de 1952 a las 16 hs. en la sede social, calle San Martín 170, Galería Güemes, 3er. piso, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Inventario, balance, estado demostrativo de pérdidas y ganancias y memoria correspondiente a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de los años 1949 y 1950.

2º Designación de presidente, directores y síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en la sociedad las acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para su realización. (Art. 10 de los estatutos). — El Directorio.
$ 130.— e.5|3-Nº 11.662-v.18|3|52

EDITORIAL BAJEL, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Editorial Bajel, S. A., a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 29 de marzo de 1952, a las 16, en el local social, de la calle Maipú 356, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documento del Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo veinte del estatuto, con respecto al depósito anticipado de las acciones. — El Directorio.
$ 150.— e.5|3-Nº 11.639.v.25|3|52

EL PRODUCTOR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº de Registro 4961

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, que se celebrará el día 28 de marzo de 1952, a las 9.45 horas, en el local social, Sarmiento 767, Capital, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares por el término de dos años.

3º Elección de un síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Fijar la remuneración del directorio y síndico para el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, febrero 27 de 1952.
$ 195.— e.4|3-Nº 11.515-v.24|3|52

ESTUDIO COMERCIAL ARGENTINO
S. A. de Representaciones y Asesoramiento Comercial
Nº de Registro 4.576

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 28 de marzo de 1952, a las 16 horas, en el local social Avenida Roque Sáenz Peña 832, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares por un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Fijar la remuneración del Directorio y síndico para el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 27 de 1952. — El Directorio.
$ 195.— e.4|3-Nº 11.516-v.24|3|52

EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES
Sociedad Anónima de Comercio e Industrias

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la samblea General Ordinaria anual que tendrá lugar el día 4 de Abril de 1952 en la sede social calle Maipú 255, Buenos Aires, a las 15 horas, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas, informe del síndico sobre las mismas y distribución de utilidades del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1951.

2º Elección de un director titular en reemplazo del señor Ricardo Mendes Gonçalves que cesa en su mandato (art. 10 de los estatutos).

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente (art. 22 de los estatutos).

4º Consideración de la retribución especial al señor director-gerente como gerente por el décimoséptimo ejercicio que comenzó el 1º de Enero de 1952 (art. 23 de los estatutos).

5º Autorización al Directorio para emitir acciones en concepto de aumento de capital y por valor de $ 2.500.000.— moneda legal y su distribución entre los accionistas en razón de 1 acción por cada 6 que se posea. Autorización al Directorio para disponer que se reajuste en efectivo las diferencias que puedan resultar al efectuarse la mencionada distribución.

6º Nombramiento por la asamblea de dos accionistas para que suscriban el acta de la misma en representación de los demás (art. 29 de los estatutos).

Nota: Según lo dispone el artículo 26 de los estatutos, los señores accionistas deberán presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, por lo menos tres días antes de la asamblea, para obtener el boleto de entrada a la misma. — Buenos Aires, 5 de Marzo de 1952. — El Directorio.
$ 360.— e.11|3-Nº 12.010-v.31|3|52

EDITORIAL ARGENTINA ARISTIDES QUILLET, S. A.

2ª CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de marzo de 1952, a las 18 horas en el local social, calle Corrientes Nº 1132, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 4º de los estatutos, fijando en $ 4.000.000 m|n., el capital autorizado de la sociedad, dentro del límite máximo de $ 8.000.000 m|n., fijado por el mismo.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta correspondiente, con facultad de aprobarla.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones estatutarias referentes al depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea.

Si a la media hora después de la fijada en la convocatoria no hubiera el quórum necesario, la asamblea sesionará válidamente con cualquier número de accionistas presentes (art. 30º de los estatutos sociales). — Mauricio Peychez, vicepresidente.
$ 140. — e.3|3-Nº 11.484-v.14|3|52

EISA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Registro Nº 5.513

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
(Primera convocatoria)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 18 de marzo de 1952, a las 9 horas, en el local social calle Rodríguez Peña 382, 5º piso A, de esta Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación compra-venta fracción sita en el Partido de Matanza, Pcia. Buenos Aires.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a todos los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la reunión. — Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — El Directorio.
$ 150.— e.21|2-Nº 10.982-v.14|3|52

ERKINSA
Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Comercial y Financiera

Se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria, por no haberse celebrado la primera asamblea, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 14 de marzo de 1952, a las 18 horas, en el local de la calle Lavalle 1783, 7º piso, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Fijación del número de miembros que deberán componer el Directorio y elección de los mismos.

3º Nombramiento de síndico y síndico suplante.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente, de acuerdo al artículo 17 de los estatutos, que para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto presentar un certificado bancario, a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, febrero de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.29|2-Nº 11.373-v.13|3|52

"F"

FIMERCO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 17 de Abril de 1952 a las 11 horas en el local calle San Martín Nº 66, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Confirmación del Directorio y designación de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas, para firmar el acta. — Buenos Aires, 5 Marzo de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.12|3-Nº 12.126-v.19|4|52

F. RAUL LAPLACETTE

(S. A.) Agro - Ganadera

Nº de Registro: 3.044

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Marzo de 1952, a las 15 horas, en San Martín 50, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar lo que prescribe el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio.

2º Designación de dos accionistas que harán de escrutadores y firmarán el acta.

3º Elección de cinco directores titulares, dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

4º Autorizar al Directorio para invertir en la compra de algún inmueble en la zona del establecimiento "La Margarita" o en otras zonas, o en títulos o acciones, que considere convenientes, a los fondos efectivos existentes. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas, lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos.

$ 150.— e.11|3-Nº 12.014-v.31|3|52

FERRETAN, S. A.

Nº 4.957

CONVOCATORIA

Convócase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de los estatutos sociales a los accionistas de Ferretán, Soc. Anón. Artículos de Ferretería y Anexos a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de marzo a las 16 horas, en el local de la calle Brasil 1615, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general de resultados, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico.

2º Elección del síndico titular y síndico suplente.

3º Distribución de utilidades.

Remuneración al síndico titular.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 4 de marzo de 1952. — El Directorio.

$ 150. — e.10|3-Nº 11.950-v.28|3|52

FONTECHA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de marzo de 1952, a las 17 horas, en la sede social Florida número 229, escritorio Nº 605, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades y retribución al Directorio y síndico.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar y aprobar el acto de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.6|3-Nº 11.686.v.19|3|52

F. A. D. E. T.

Fábrica Argentina de Tubos, S. A.

Registro Nº 4.305

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de marzo de 1952, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314, (3er. piso), Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Consideración de la venta en block del activo y pasivo de la sociedad hecha por el Directorio, con fecha 29 de febrero de 1952 ad referéndum de la asamblea.

3º Designación de liquidador o liquidadores encargados de realizar los actos jurídicos necesarios para la transferencia del activo y pasivo, en el caso de aprobación de dicha operación o de la liquidación en el caso de no ser aprobada, y determinación de las demás facultades que la asamblea considere necesarias o convenientes.

4º Designación de síndico titular y suplente para controlar la liquidación.

5º Determinación de las remuneraciones del liquidador o liquidadores y de los síndicos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 225.— e.6|3-Nº 11.710-v.26|3|52

F. E. Moresco Ltda.

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social calle José Bonifacio 1750, el día 31 de marzo de 1952, a las 18.30 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del síndico titular.

4º Elección, por terminación de mandato, de directores titulares y suplentes.

5º Elección de síndicos, titular y suplente, para el próximo ejercicio.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, marzo 3 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.6|3-Nº 11.737.v.26|3|52

FOX FILM DE LA ARGENTINA, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 4 de abril de 1952, a las 14.30 horas en el local calle Lavalle 1878, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 29 de diciembre de 1951 y distribución utilidades.

2º Elegir Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.5|3-Nº 11.642.v.28|3|52

FABRICA SPORTLANDIA, SOCIEDAD ANONIMA

COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de marzo de 1952, a 17 y 30 horas en su local de la calle Bmé. Mitre 2279, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, del 6º ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1951.

2º Fijar la remuneración del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de dos directores titulares, un suplente y síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir y tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o un Banco, por lo menos con tres días de anticipación al indicado para la realización de la misma, (Art. Nº 22). — El Directorio.

$ 225.— e.5|3-Nº 11.638.v.25|3|52

F. I. F. I. A.

Financiera, Inmobiliaria y Fabril Argentina S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de marzo de 1952, a las 18.30 horas en el local de la sociedad Lavalle 1702 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al noveno ejercicio.

2º Nombramiento de directores suplentes y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos dos días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1952.

$ 150.— e.20|2-Nº 10.966-v.13|3|52

"G"

GUERLAIN, PERFUMISTA S. A.

Paraná 1243 - Buenos Aires

Buenos Aires

Registro Nº 2.750

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de abril de 1952, a las 11.30 hs., en la calle Cangallo 466, 4º piso, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico, correspondiente al 21º ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de honorarios al Directorio y síndico titular y aprobación de la remuneración a la gerencia.

4º Elección de dos directores y del síndico titular para el ejercicio 1952.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el art. 24 de los estatutos para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán presentar sus acciones o el recibo bancario correspondiente en la secretaría de la sociedad por lo menos con tres días antes del señalado para la reunión, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponda.

Bs. As., 28 de febrero de 1952. — El Directorio.

$ 270.— e.10|3-Nº 11.870-v.28|3|52

GUERLAIN, PERFUMISTA S. A.

Paraná 1243 - Buenos Aires

Registro Nº 2.750

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 3 de abril de 1952, a las 11 hs., en la calle Cangallo 466, 4º piso, Capital, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 4º de los estatutos sociales ampliando el capital social hasta la suma de $ 2.000.000.— moneda nacional y disposición respecto de las personas que gestionarán ante el P. E. la aprobación de la reforma.

2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Bs. As., febrero 28 de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.10|3-Nº 11.871-v.28|3|52

GOBECIA

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

(Nº de Registro 3468)

Buenos Aires, marzo 3 de 1952.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1952, a las 18 horas, en 25 de Mayo 489, 9º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, por el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección nuevo Directorio.

4º Elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.6|3-Nº 11.735-v.26|3|52

GEVAERT ARGENTINA S. A.

de Productos Fotográficos

Bartolomé Mitre 1902

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de Marzo de 1952, a las 10 horas, en el local social, calle Bartolomé Mitre 1902, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informes del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1951.

2º Designación de presidente, director delegado, y tres directores por el término de dos años y de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

3º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico titular por el ejercicio en curso.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.

$ 225.— e.5|3-Nº 11.504-v.25|3|52

GENELECTRIC RAYOS X, S. A.

(Reg. 3844)

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1952, a las 11 horas, en las oficinas de la sociedad, Juncal Nº 735, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades del 11º ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y su elección por un año.

4º Designación de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se avisa a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos sociales, para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar los títulos de sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, en la caja de la sociedad, Juncal 735, Buenos Aires. — Buenos Aires, febrero 21 de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.5|3-Nº 11.620-v.25|3|52

GRINBERG E HIJO LIMITADA

Sociedad Anónima de Electricidad y Radiotelefonía

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria anual, para el día 31 de Marzo de 1952, a las 9 horas, en el local social, Corrientes 1824, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 20º ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.5|3-Nº 11.650-v.25|3|52

GILLETTE ARGENTINA S. A.

Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 20 de marzo de 1952, a las 10 y 45 horas, que tendrá lugar en el local social, Avenida del Libertador Gral. San Martín 8526, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la disolución anticipada y liquidación de la sociedad, fijando la fecha de disolución en base

a. balance de la sociedad a dicho día.

2º Elección de comisión liquidadora, conforme lo dispone el art. 37º del estatuto. Determinar las facultades de esta comisión, así como las normas a que deberá ajustarse; conferir los poderes necesarios, determinar las remuneraciones pertinentes, etc.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.22|2-Nº 11.120-v.17|3|52

GOFIEL
Comercial e Industrial, S. A.
Nº Registro 3.442
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo prescripto en el art. 10 de los estatutos sociales y lo resuelto por el Directorio en su sesión del día 27 de febrero ppdo., se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 del mes de marzo en curso, a las 15 horas, en el local social, Avenida de Mayo Nº 560, planta baja, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por el término de un año, por terminar su mandato los actuales.

3º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad o acreditar su depósito en institución bancaria, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, marzo 3 de 1952. — El Directorio.

$ 270. — e.3|3-Nº 11.475-v.21|3|52

GILLETTE ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 20 de marzo de 1952, a las 10 y 30 horas, que tendrá lugar en el local social, Avda. del Libertador Gral. San Martín 8526, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.22|2-Nº 11.119-v.17|3|52

"H"

HELLER HERMANOS
Industrial y Comercial, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de marzo a las 10 horas en nuestro local social, Avenida de Mayo Nº 633, piso cuarto, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al tercer ejercicio social, cerrado el 31 de enero del corriente año

2º Destino a darse a las utilidades y remuneración a directores y síndicos.

3º Renovación total del Directorio y elección de síndicos titular y suplente.

Nota: De acuerdo al art. 17 de los estatutos, los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea, depositarán sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 150 — e.7|3-Nº 11.845-v.27|3|52

HAVERO
Exportación de Productos Sudamericanos, Sociedad Anónima
(Reg Nº 3952)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de marzo de 1952, a las 15 horas en San Martín 296, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al undécimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Fijación de remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de síndico por 1 (un) año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, febrero 29 de 1952. — El presidente.

$ 150.— e.29|2-Nº 11.349-v.20|3|52

HIJOS DE YBARRA
Arg. S. A. C. e. I.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 28 de Marzo de 1952, a las 12 horas, en la sede social, calle Cabrera Nº 3673, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Rescate acciones preferidas, ratificación de lo resuelto por el Directorio, según acta del 30|11|51.

2º Consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1951.

3º Distribución de las utilidades.

4º Determinación del número de accionistas que constituirán el Directorio hasta nueva resolución.

5º Elección de nuevos directores.

6º Elección del síndico.

7º Retribución del Directorio.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda que de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 20 de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.3|3-Nº 11.441-v.21|3|52

HORACIO MORIXE, S. A. MOLINERA
Comercial e Industrial
Nº de Registro 3941
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el día 22 de marzo de 1952, a las 11 horas, en Corrientes 222, piso 11º, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio cerrado el día 30 de noviembre de 1951.

2º Fijación de los honorarios de los directores y síndico.

3º Distribución de beneficios.

4º Determinación del número de miembros que integrará el nuevo Directorio.

5º Elección de nuevos directores, síndico y síndico suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Director.

$ 195.— e.28|2-Nº 11.239-v.19|3|52

HOBART DAYTON ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Reconquista 657
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de marzo de 1952, a las 10 horas, en la sede social, calle Reconquista 657, 1º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el período terminado el 30 de noviembre de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndicos.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.21|2-Nº 11.006-v.14|3|52

HALSEY
Sociedad Anónima, Comercial
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos sociales de Halsey, Sociedad Anónima, Comercial, se convoca a los señores accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día 29 de marzo de 1952 a las 10.30 horas, en su local social, sito en la calle Brasil 1027, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio social, cerrado al 31 de diciembre de 1951.

2º Modificación de los estatutos sociales.

3º Elección de un director por un período de tres años.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas, para que en nombre y representación de los demás firmen el acta. — El Directorio.

$ 195.— e.29|2-Nº 11.337.v.20|3|52

"I"

INDUSTRIAS MISIONERAS S. A.
Agropecuaria, Industrial y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Llámase a los accionistas de Industrias Misioneras, S. A. Agropecuaria, Industrial y Comercial, a Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria por no haberse obtenido quórum en el primer llamado, y dejando expreso que en el presente caso la asamblea quedará constituída cualquiera sea el monto del capital representado (art. 16 de los estatutos), a celebrarse en Lavalle 1994, 5º piso, el día 27 de marzo de 1952 a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación financiera.

2º Consideración y resolución sobre memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, cerrando el ejercicio al 31 de octubre de 1951.

3º Determinación del número de directores (art. 9º del estatuto).

4º Elección del número de directores que corresponda (artículo citado).

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Guillermo Nowotny, presidente.

$ 108 — e.12|3-Nº 12.100-v.24|3|52

INSTITUTO ROSENBUCH, S. A.
de Biología Experimental Agropecuaria
Registro Nº 5.130
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 4 de abril de 1952, a las quince horas, en el local de la sociedad calle San José 1481, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º, 6º, 22º, 25º, 28º y 32º de los estatutos.

2º Designación de una o más personas que corran con todos los trámites relativos a las reformas de los estatutos sancionados por la asamblea, y acepten las modificaciones que se les soliciten.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo prescripto por el artículo 24º de los estatutos. — El Directorio.

$ 150.— e.11|3-Nº 12.051.v.31|3|52

INSTITUTO MIXTO ARGENTINO DE REASEGUROS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley Nº 12.988, convócase a las Sociedades Argentinas de Seguros, a la Asamblea General Ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1952, a las 17 horas, en Rivadavia Nº 733, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, y distribución de utilidades correspondientes al 4º ejercicio, vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Lectura y consideración del informe de los síndicos.

3º Elección de 3 (tres) directores titulares y 1 (un) director suplente, representantes de las Compañías Argentinas de Seguros por el término de 4 (cuatro) años, en reemplazo de los señores Jorge A. Robirosa, Carlos M. Grandjean, Raúl H. Mascarenhas y Santiago M. Cerruti, respectivamente, que terminan sus mandatos. (Art. 7º, Ley 12.988).

4º Designación de 1 (un) síndico por el término de 1 (un) año.

5º Designación de 2 (dos) accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Si a la hora fijada para la celebración de la asamblea no se hubiera obtenido el "quórum" necesario, aquélla quedará constituída 1 (una) hora después con el número de sociedades accionistas presentes (Decreto Nº 36.324|47, art. 20).

Las sociedades argentinas de seguros deberán acreditar ante el Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, antes del 27 de marzo de 1952, los poderes acordados de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19º del Decreto 36.324|47, para su representación en la asamblea.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1952. — El Directorio.

$ 270.— e.10|3-Nº 12.163.v.28|3|52

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

S.A.D.O.P.Y.C., Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Atento lo resuelto a fs. 25 del Expte. Nº 4.185|5|951 y la facultad acordada por el Art. 33 del decreto reglamentario del 27 de abril de 1923, se convoca a los señores accionistas de la sociedad a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 27 de marzo de 1952, a las diez horas en la Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Situación patrimonial económica y financiera al 31 de agosto de 1950. a) El origen de las dificultades de la empresa. b) Medidas de saneamiento adoptadas y a adoptarse. — 1. — Obras en el sector privado y público. — 2. — Revaluación del activo fijo y resolución sobre la afectación del excedente. — 3. — Consolidación de la deuda flotante de la empresa. — a) Medidas generales. b) Emisión de acciones preferidas con derecho a reintegro preferido en caso de liquidación de dividendo acumulativo del 9 o|o y participación adicional en las utilidades en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias. — c) Orientación de la empresa en el último ejercicio y ratificación de los actos del Directorio.

2º Reforma del artículo 4º del estatuto, uniformando el derecho de voto, asignando un voto a las acciones ordinarias de las series "A" y "B".

3º Situación general de la sociedad y en especial modo situación económica de la misma. a) Medidas adoptadas para regularizar los pagos a los acreedores. b) Medidas adoptadas para activar la marcha de las obras. c) Resultado de la venta de propiedades.

4º Medidas a adoptarse en presencia de los hechos y de la dilación en efectuarse la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria para el día 21 de febrero de 1952. Renovación del mandato, elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Al efecto de la concurrencia a la asamblea, la condición de accionista deberá ser acreditada mediante certificado bancario de depósito de las acciones que se presentará a esta Inspección General de Justicia, con no menos de dos días de anticipación al de la realización de la asamblea. — Horacio E. Parera, Inspector de Justicia.

e.11|3-Nº 1.203.v.24|3|52

INSTITUTO SEROTERAPICO ARGENTINO, S. A.
Número de Registro Nac. 2.103
CONVOCATORIA

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 12 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el 29 de marzo de 1952, a las 12 horas, en el local social calle Córdoba 2050, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio 26º vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Proyecto de distribución de utilidades de acuerdo con el artículo 40 de los estatutos.

3º Determinación del número de directores que integrarán el Directorio durante el nuevo ejercicio y en caso de mantenerse el número actual, elección de tres

directores por tres años, en sustitución de los que han terminado su mandato.

4º Elección del síndico titular y del suplente, por terminación del mandato de los actuales.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea (arts. 16 y 17 de los estatutos), deberán depositar sus acciones en la caja social con tres días de anticipación al fijado para la reunión, donde recibirán la tarjeta de entrada y el documento que acredite dicho depósito. — No pudiendo asistir el accionista podrá ser representado por la persona que designe mediante una carta poder.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1952. — El Directorio.

$ 270.— e.5|3-Nº 11.613-v.25|3|52

INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1952, a las 11 horas, en su sede social de la calle Charcas 2330|54 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Aprobación del proyecto de ampliación de capital y reforma de estatutos. — Dr. Gregorio Aráoz Alfaro, presidente. — Gerardo Vilar, secretario.

$ 120.— e.11|3-Nº 12.044 v.31|3|52

INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Genral Ordinaria que tendrá lugar el 31 de marzo de 1952, a las 10 horas, en su sede social de la calle Charcas 2330|54, para tratar e lsiguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, estado demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico.

3º Elección de tres directores titulares y un director suplente.

4º Elección de síndico titular y suplente. — Gregorio Aáoz Alfaro, presidente. — Gregorio Aráoz Alfaro, presidente.

$ 150. — e.11|3-Nº 12.043-v.31|3|52

INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del "Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal, S. A." a la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse en nuestra sede social en esta ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista Nº 336, piso 10º, para el día 31 de marzo de 1952 a las 10.30 horas para tratar y resolver la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Designación de los accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la sociedad las acciones o certificado de depósito correspondiente, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.

$ 150.— e.6|3-Nº 11.738.v.26|3|52

ISMAEL AVILES SOCIEDAD ANONIMA

Comercial-Industrial-Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Buenos Aires, febrero 15 de 1952.

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 28 de marzo de 1952, a las 18 horas, en el local social San Juan 100 (Buenos Aires), para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, al 30 de noviembre de 1951;

2º Distribución de utilidades;

3º Fijación de emolumentos conforme al artículo 23 de los estatutos sociales;

4º Elección de directores, por tres años, con aplicación del artículo 19 de los estatutos sociales;

5º Designación de síndico titular y síndico suplente;

6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda la disposición del artículo 13 sobre depósito de acciones. — $ 195.— e.4|3-Nº 11.506-v.24.3|52

ITALAR

Industrial Textil Algodonera Argentina S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 3 de Abril de 1952 a las 10 horas, en el local social de la calle Moreno 1431, 1er. piso, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1951, proyecto de distribución de utilidades e informe del señor síndico.

2º Remuneración al comité ejecutivo.

3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea general los accionistas deberán presentar en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o el certificado de las acciones depositadas en Bancos de esta plaza.

$ 270.— e.4|3-Nº 11.557-v.27|3|52

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA (SUD AMERICA)

CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de los estatutos, se convoca a los señores delegados a la décima tercera Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el 15 de marzo de 1952, a las 20 horas, en la iglesia "Boca", calle Irala 849 Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Dar cuenta del nombramiento del señor Godofredo Rufenacht para el cargo de Apóstol para la Iglesia Nueva Apostólica en Sud América, en reemplazo del Apóstol Christian Francisco Schlaphoff dispuesto por el Apóstol General de la Iglesia Nueva Apostólica Mundial, de acuerdo con la facultad que le confieren los artículos 6 y 9 de los estatutos.

3º Designación de dos delegados para firmar el acta de la asamblea.

$ 120.— e.28|2-Nº 11.237 v.14|3|52

ILLA & COMPAÑIA S. A. Química e Industrial

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con el estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Marzo de 1952, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, Serrano 993 Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951 e informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de tres directores suplentes por un año.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Informe sobre retribuciones a directores-gerentes.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la caja de seguridad de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos, al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.22|2-Nº 11.024-v.17|3|52

ILLA & CIA. S. A. QUIMICA E INDUSTRIAL

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Atento lo resuelto por la Inspección General de Justicia a fs. 52 vta. del Expt. Nº 3.859|1|51 en que se tramita el pedido de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por un grupo de accionistas de la sociedad que representan un capital superior al exigido por el artículo 348 del Código de Comercio el directorio convoca a los accionistas de la sociedad a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 20 de marzo de 1952 a las 19 (diez y nueve) horas en el local de la sociedad, Serrano 993, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de las actas correspondientes a las asambleas celebradas el 20 de abril de 1951.

2º Disolución y liquidación de la sociedad y nombramiento de una comisión liquidadora.

3º Consideración de lo que informe el directorio sobre los movimientos mensuales de las cuentas corrientes de los directores, gerentes y|o subgerentes durante los años 1950 y 1951 hasta la fecha de la asamblea a convocarse.

4º Consideración de lo que informe el directorio sobre negocios sociales en el Uruguay con respecto a su origen, evolución, estado actual y resultado económico.

5º Consideración de lo que informe el directorio en forma documentada sobre los saldos en dólares USA con la Schering Corporation, Bloomfield, N. J. USA, con resumen de cuenta de la Schering Corporation comprendiendo los meses de septiembre 1949|marzo 1950 inclusive.

6º Reforma de los estatutos art. 13 para establecer que solamente dos directores a la vez pueden ser gerentes.

7º Supresión de honorarios para el síndico suplente salvo que reemplace al titular.

8º Consideración de lo que informe el directorio con respecto a la relaciones comerciales con el taller Malaver.

9º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la caja de seguridad de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 240. — e.29|2-Nº 11.314-v.13|3|52

"J"

JOSE FERRARINI

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, Establecimiento Industrial Metalúrgico.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 1º de abril de 1952, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Avenida La Plata Nº 2036, a los efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio, cerrado al 31 de diciembre de 1951 y distribución de utilidades.

2º Elección de ocho directores por tres años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea, aprueben y firmen el acta, conjuntamente con el señor presidente y el síndico.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener participación en la asamblea, deberán depositar sus acciones o el recibo bancario de las mismas, en la secretaría de la sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la reunión, conforme con el artículo 14 de los estatutos sociales. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.6|3-Nº 11.730.v.26|3|52

JOSE PELUFFO & CIA. LDA., S. A. en liquidación

Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de marzo de 1952, (segunda convocatoria), a las 15 horas en el local social calle Suipacha 512, 4º "A", Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio vencido e. 31 de octubre de 1951.

2º Autorización al liquidador a los efectos del artículo 1337 del Código de Comercio.

3º Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad con tres días de anticipación (art. 13) a la fecha arriba expresada. — Juan Tassano, liquidador.

$ 120.— e.29|2-Nº 11.372.v.13|3|52

"L"

LINKS

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de abril de 1952 a las 10 y 30 horas en el local social, Santa Fe 2650, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 12º ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Determinación del número de directores, según lo establece el artículo 8º de los estatutos sociales.

4º Integración del Directorio, de acuerdo a la resolución de la asamblea sobre el punto precedente.

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Remuneración del Directorio y síndico y habilitación, gerencia y sub-gerencia.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que el artículo 14º de los estatutos dice: Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación, sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria. Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente. — El Directorio.

$ 195 — e.12|3-Nº 12.103-v.1º|4|52

LIPSIA, S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 4 de abril de 1952, a las 11 horas, en Avenida Corrientes Nº 316,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de Directorio y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135. — e.12|3-Nº 12.081.v.1º|4|52

LITTLE, FISON, RATCLIFF LTDA.

Soc. Anón. de Importación de Artículos Rurales

TERCERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de "Little, Fison, Rateliff Ltda., Sociedad Anónima de Importación de Artículos Rurales", que se realizará el día 27 de marzo de 1952, a las quince horas, en el local calle San Martín Nº 50, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social, modificación parcial de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados en la caja de la sociedad o acreditar su depósito en algún banco de esta plaza o fuera de la República, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 130. — e.11|3-Nº 12.031 v.24|3|52

"LA METROPOLITANA"

Compañía de Acumulación de Ahorro, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en nuestro local social, calle Rivadavia Nº 954, el día 3 de Abril de 1952, a las 10 horas, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e informe de la comisión de control de los valores técnicos de los títulos de "La Metropolitana", Compañía de Acumulación de Ahorro S. A., correspondientes al vigésimo primer

ejercicio que terminó el 31 de Diciembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Renovación de la comisión de control de los valores técnicos de los títulos de "La Metropolitana", Compañía de Acumulación de Ahorro S. A., mediante la elección de tres suscriptores de títulos de la compañía, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales.

4º Elección de cuatro directores titulares y un director suplente, todos por dos años, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, y elección por un año de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación del mayor accionista presente para que conjuntamente con el presidente y el secretario redacten, aprueben y firmen el acta respectiva. — Marzo 6 de 1952. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en secretaría hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — La Metropolitana, Cía. de Acumulación de Ahorro.

$ 270.— e.11|3-Nº 11.991-v.31|3|52

"LA RIOJANA"
Compañía Comercial, Industrial, S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA.

Cumpliendo con las disposiciones del Código de Comercio y con las de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, en segunda convocatoria que se realizará el día 22 de marzo de 1952, a las 10.30 horas, en el local social Avda. Quintana 407, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.

2º Elección del Directorio que se renueve totalmente y fijar el número de directores que lo compondrán.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 100.— e.10|3-Nº 11.914-v.21|3|52

"LA ACETICA" S. A.
Industrial y Comercial
DUODECIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determina el estatuto social, convocamos a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de abril de 1952, a las 8 horas, en el local de la sociedad, calle Pasteur Nº 211, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, demostración anual de la cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y dos directores suplentes.

4º Ratificación del cargo y fijación de la duración del mandato de un director reemplazante (art. 8º del estatuto).

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Fijación del precio de las acciones hasta la asamblea siguiente.

7º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.10|3 Nº 11.878-v.28 3|52

LABORATORIO WANDER ARGENTINA
Soc. Anón. Comercial e Industrial
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 1º de abril de 1952 a las 9.30 horas en el local social, calle French 2334, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y repartición de utilidades al 31 de diciembre de 1951.

2º Fijación del número de directores titulares y su elección.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Fijación de honorarios del síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, conforme con el artículo 21 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios de las mismas hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 195.— e.7|3-Nº 11.848-v.27|3|52

"LIGNIERES"
Compañía General de Vacunas y Sueros, Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de marzo de 1952, a las 15 horas, en Maipú 842, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347, inciso 1 del Código de Comercio correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de noviembre 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 28 de febrero de 1952. — El Directorio.

$ 120.— e.6|3-Nº 11.749-v.26|3|52

LABORATORIOS PIERRE BARDIN
Sociedad Anónima Comercial
Registro número 3709

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1952, a las 18 horas, en el local Junín 508, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1951.

2º Remuneraciones al Directorio.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 24 de los estatutos.

$ 135.— e.6|3-Nº 11.618-v.26|3|52

LABORATORIOS PIERRE BARDIN
Sociedad Anónima Comercial
Registro número 3709

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de marzo de 1952, a las 17 y 30 horas, en el local Junín 508 con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 2, 4, 9, 14, 19, 28, 30, 33 y 37 y supresión del artículo 38 de los estatutos sociales.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 24 de los estatutos.

$ 120.— e.6|3-Nº 11.619-v.26|3|52

LUBRICANTINA, S. A.
(Nº 2.483)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de marzo de 1952, a las 16 y 30 horas, en el local de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al 24º ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores, síndico titular y suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 170.— e.6|3-Nº 11.672-v.28|3|52

"LA INDUSTRIAL AGROPECUARIA"
"L. I. A."
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de marzo p. v., a las 11 horas, en el local social de la Avenida Pte. Roque S. Peña Nº 852, 3er. piso, escrº 305 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta respectiva.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 9º ejercicio social, terminado el 31 de diciembre ppdo. Distribución de las utilidades.

3º Nombramiento de director general y de síndicos titular y suplente.

4º Remuneración del director general y del síndico.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de su depósito, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Director General.

$ 195.— e.5|3-Nº 11.603-v.25|3|52

LEVI HERMANOS
Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Comercial y de Representaciones
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De conformidad con los arts. 35º y 36º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de marzo de 1951, a las 10.30 horas, en nuestro local social de la calle Lavalle 452|62, primer piso, a los efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación de su número y elección de directores para el nuevo ejercicio.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: De conformidad con lo dispuesto por el Art. 39º de los estatutos, los accionistas, deberán depositar sus acciones o el recibo bancario de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 225.— e.5|3-Nº 11.612-v.25|3|52

"LA INDUSTRIAL AGROPECUARIA"
"L. I. A."
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 29 de marzo p. v., a las 11,30 horas, en el local social de la Avda. Pte. Roque S. Peña Nº 852, 3er. piso, escrº 305, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta respectiva.

2º Consideración de la reforma de los artículos 3º y 4º de los estatutos para permitir el aumento del capital autorizado de pesos 2.000.000.— m|n. a pesos 20.000.000 — m|n.

3º Designación de dos personas autorizadas para gestionar la aprobación de las reformas.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de su depósito, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Director General.

$ 195.— e.5|3-Nº 11.604-v.25|3|52

"LAS TAPIAS"
S. A. Inmobiliaria
Número de Registro 5.386
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Marzo de 1952, a las 12 horas en 25 de Mayo 489, 7º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio al 31 de Diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1952. — El Directorio.

$ 135.— e.4|3-Nº 11.539-v.24|3|52

LEVIN HERMANOS ITE. S. A.
Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de marzo de 1952, a las 9 horas, en la sede social, Moreno 1381, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Designación de la comisión liquidadora y síndicos.

3º Atribuciones a la comisión liquidadora a efectos del art. 33 de los estatutos sociales.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 21 de los estatutos sociales.

$ 150.— e.4|3-Nº 11.582-v.24|3|52

LEVIN HERMANOS ITE, S. A.
Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1952, a las 10 horas, en la sede social, Moreno 1381, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1951.

2º Renovación total del Directorio.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del Art. 21 de los estatutos sociales.

$ 150.— e.4|3-Nº 11.584-v.24|3|52

LAPPAS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Registro Nº 2.895
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el sábado 15 de marzo de 1952, a las 11 y 30 horas, en la calle Santa Fe 1381, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades y reservas y fijar las remuneraciones de los directores y síndicos.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año. — Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — Lappas S. A., Comercial e Industrial. — El Director.

$ 150.— e.21|2-Nº 10.969-v.14|3|52

"M"

MANUEL RODRIGUEZ E HIJO S. A.
Comercial, Financiera e Industrial
Reconquista 379. — Buenos Aires
Número de Registro I. G. de J. 4.319
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 4 de abril de 1952, a las 16 horas en nuestra sede social, calle Reconquista Nº 379, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Compra del activo físico del Lavadero y Peladero "La Nieve" S. R. L.

2º Ratificación de la resolución del Directorio de fecha 29 de agosto de 1951, referente a la compra mencionada en el punto anterior.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 22 de nuestros estatutos que dice: Para tener derecho a concurrir a votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para las asambleas, o bien sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en Banco que funcione de acuerdo a la Ley Nº 12.156 y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleta de entrada a la asamblea con la respectiva constancia de las acciones depositadas. — El Directorio.

$ 225.— e.11|3-Nº 11.880-v.31|3|52

MOLINOS RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de Marzo de 1952 a las 10,30 horas en su local social, Dique III lado Este del Puerto de la Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y remuneración al Directorio y

síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1951.

2º Distribución de utilidades en la forma y dentro de lo propuesto en la memoria.

3º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.6|3-Nº 11.731-v.26|3|52

MOTORES MARELLI

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Avda. Leandro N. Alem 673

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo XV de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Marzo de 1952, a las 15 hs., en la sede de la sociedad, Avda. Leandro N. Alem 673, Capital Federal, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y eventual aprobación de las cuentas, balance general y resumen de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1951.

2º Lectura y eventual aprobación del informe del síndico.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente para el ejercicio de 1952.

4º Designación de 2 accionistas para que, de conformidad con el Art. XX de los estatutos, aprueben y firmen el acta, en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea es necesario depositar en las cajas de la sociedad, Avda. Leandro N. Alem 673, Capital Federal, las acciones o certificados bancarios de depósitos correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.

$ 295.— e.7|3-Nº 11.771-v.27|3|52

MAR DE COBO SOCIEDAD ANONIMA

Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

(Nº de Registro 4964)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1952, a las 18 horas, en la sede social, calle Maipú 631, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio social, cerrado el 30 de noviembre ppdo.

2º Elección de un director titular y un director suplente, por dos años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 8º del estatuto.

$ 150.— e.5|3-Nº 11.623-v.25|3|52

MOLINO CONCEPCION S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Nº de Registro 4153

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 31 de marzo de 1952, a las 17 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 533, piso 2º, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 10º ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1951.

2º Elección de síndicos titular y suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.5|3-Nº 11.626-v.25|3|52

MATRAJT HERMANOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio y de acuerdo a lo que dispone el art. 22 de los estatutos, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1952, a las 17.30 horas, en su local de la calle Canning Nº 381, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al 11º ejercicio que finalizó el 30 de noviembre de 1951. Aprobación de las remuneraciones pagadas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, y las distribuciones a que se refiere el art. 31 de los estatutos.

2º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas que suscriban el acta de la asamblea.

Art. 25 de los estatutos: Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

$ 225.— e.4|3-Nº 11.581-v.24|3|52

METALURGICA EXPORTADORA ESTADOUNIDENSE DE LA ARGENTINA

Sociedad Anónima

(United States Steel Export Company of Argentina)

Nº 4.103

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 26 de Marzo de 1952 a las 11 horas en Avda. R. Sáenz Peña 567, escr. 217 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de Diciembre de 1951 y distribución utilidades.

2º Elegir directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 150.— e.29|2-Nº 11.367-v.20|3|52

"N"

NEUMATICOS GOODYEAR, S. A.

CONVOCATORIA

N. 2.147

N. 2.747

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 28 de marzo de 1952, a las 16 horas, en el local calle Bme. Mitre 559, escr. 609, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndicos y distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir personalmente o por medio de representante a la asamblea, los accionistas deberán presentar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en las oficinas de la sociedad hasta el día antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.5|3-Nº 11.641-v.25|3|52

"O"

OLIVARES TAANGA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera

Registro Nº 4314

Domicilio: Salta Nº 980, Buenos Aires

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el Art. 10º del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social calle Salta Nº 980, el día 31 de marzo, a las 16 horas, a fin de considerar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre el inventario, la memoria, balance general y demostración de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 9º ejercicio social, vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Nombramiento de tres directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los actuales, así como de un síndico titular y un síndico suplente, que terminan todos su mandatos y son reelegibles.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta, junto con las autoridades de la asamblea. — Por el Directorio. Simón Polack, vicepresidente en ejercicio.

Art. 10º. La asamblea general ordinaria de accionistas, tendrá lugar antes del treinta y uno de marzo de cada año, para los efectos determinados por el Art. 347 del Código de Comercio y la convocatoria se hará por medio de anuncios publicados durante quince días, los que deberán empezar con diez y ocho días de anticipación en el Boletín Oficial, debiendo prevenirse a los accionistas que para poder asistir a la asamblea, tendrán que depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos al señalado para la asamblea.

$ 345.— e.10|3-Nº 11.911-v.28|3|52

"P"

PRIFAMON S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Escalada 435 — Buenos Aires

Nº de Registro 4484

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 29 de marzo de 1952, a las 10 en nuestro local social, calle Escalada 435, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Transferencia de la Reserva Ley 11.729 a Fondo de Previsión General.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1952 y fijación de sus honorarios.

5º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

Artículo 7º de los Estatutos: Los accionistas para asistir a la Asamblea, depositarán sus acciones en la Caja de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos al señalado por la asamblea. En substitución de las acciones será admitido el certificado de depósito emitido por los Bancos regidos por la ley 12.156.

$ 195.— e.5|3-Nº 11.533-v.25|3|52

PAPELERA PEDOTTI

Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

del 31 de marzo de 1952

CONVOCATORIA

En conformidad a lo dispuesto por el art. 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, la que se verificará el 31 de marzo de 1952 a las 17 horas, en la calle Florida 671, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, inventario, la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 17º ejercicio de la sociedad, terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Considerar y aprobar la propuesta del directorio a los efectos de los arts. 22 y 39 de los estatutos.

3º Nombrar cinco directores titulares, tres suplentes, un síndico titular y un suplente, todos por el término de un año.

4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea juntamente con el presidente y secretario. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o certificados de depósito bancario, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para dicho acto.

$ 300.— e.3|3-Nº 11.418-v.28|3|52

PAPELERA PEDOTTI

Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

del 31 de marzo de 1952

CONVOCATORIA

En conformidad a lo dispuesto por el art. 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, la que se verificará el 31 de marzo de 1952 a las 18 horas, en la calle Florida 671, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del art. 5 de los estatutos sociales.

2º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea juntamente con el presidente y secretario. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o certificados de depósito bancario, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para dicho acto.

$ 200.— e.3|3-Nº 11.417-v.28|3|52

"R"

RODRAP

Sociedad Anónima Importadora, Exportadora, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 5 de Abril de 1952 a las 9 horas en nuestra sede social, calle Reconquista 533, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 6º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores suplentes por un año, de acuerdo al Artículo 33 de los estatutos, de síndico titular y síndico suplente también por un año.

4º Remuneración del síndico.

5º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la asamblea y el síndico firmen el acta respectiva.

—Se recuerda a los Sres. accionistas lo dispuesto en el art. 22 de nuestros estatutos que dice: "Para tener derecho a concurrir a votar en las asambleas los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para las asambleas o bien sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en un Banco que funcione de acuerdo con la Ley Nº 12.156 y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleta de entrada a la asamblea con la respectiva constancia de las acciones depositadas." — El Directorio.

$ 270.— e.7|3-Nº 11.776-v.27|3|52

RHODIASETA ARGENTINA

Sociedad Anónima para la Fabricación y Transformación de Hilados y Derivados

DECIMOSEPTIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determina el estatuto social, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de abril de 1952, a las 9 horas, en el local de la sociedad, calle Pasteur Nº 211, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, demostración anual de la cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al XVII ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.10|3-Nº 11.877-v.28|3|52

RKO RADIO PICTURES ARGENTINA

S. A. Comercial de Películas Cinematográficas (N. 3.454)

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el 31 de Marzo de 1952, a las 15 horas, a celebrarse en el local social, Río Bamba 356, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 24 de Noviembre de 1951, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndico.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.6|3-Nº 11.750-v.26|3|52

"S"

SANATORIO Y CLINICA MATERNAL LUNA

Sociedad Anónima

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 29 de marzo de 1952 a las 17 horas en Rivadavia 4615, capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del tercer ejercicio.

2º Consideración del balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e inventario del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

3º Elección de cinco miembros titulares y dos suplentes para integrar el Directorio, artículo 7º de los estatutos.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 130.— e.12|3-Nº 12.160-v.28|3|52

S. A. "EL MERIDIANO"

Agrícola Ganadera e Inmobiliaria

San Martín 132

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Registro Nº 4.055

De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo primero de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de abril de 1952, a las 11 horas, en el local de la institución, calle San Martín 132, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio de la sociedad, terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

3º Remuneración al Directorio.

4º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Se advierte a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 12º de los estatutos, para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, marzo de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.10|3 Nº 11.945-v.23 3|52

SOCIEDAD ANONIMA FRANCO-ARGENTINA "SAFA"

Comercial e Industrial de Productos Farmacéuticos

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 31 de marzo de 1952, a las 16 horas, en el local social, calle Potosí Nº 4060, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347 del Código de Comercio, por el ejercicio al 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Fallecimiento del director anterior.

4º Remuneración de los directores y síndicos

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.10|3-Nº 11.844-v.23|3|52

SOCIEDAD QUIMICA RHODIA ARGENTINA, S. A.

Productos Químicos y Especialidades Farmacéuticas

CONVOCATORIA

De conformidad con las estipulaciones del artículo 16 de los estatutos, convocamos a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 4 de abril de 1952, a las nueve horas en el local social, calle Bartolomé Mitre Nº 2524, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades.

2º Discusión y aprobación de la memoria, de las cuentas y distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular y de dos directores suplentes, de acuerdo con las disposiciones del artículo sexto de los estatutos.

4º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente y fijación de sus honorarios de acuerdo al artículo 13 de los estatutos.

5º Designación de un accionista para que firme con el presidente, el secretario y el síndico, el acta de la asamblea.

Recuérdase a los señores accionistas el artículo 19 de los estatutos, sobre el depósito anticipado de las acciones. — Por el Directorio.

$ 225.— e.6|3-Nº 11.664.v.26|3|52

S. A. SABARIA & GARASSINO LIMITADA

Construcciones y Pavimentación

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 28 de Marzo a las 16 horas, en Galería Güemes, 3er. piso, para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1951.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.5|3-Nº 11.659-v.25|3|52

S. A. GENARO GARCIA LTDA.

(Cereales y Campos)

Nº 2.271

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Marzo de 1952, a las 17 horas, en la sede social calle Sarmiento Nº 329, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 25º ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1951.

2º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 160.— e.5|3-Nº 11.648-v.28|3|52

SAMERCO

Sociedad Americana de Comercio, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Samerco, Sociedad Americana de Comercio, Sociedad Anónima a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de Marzo de 1952 a las 11 horas, en el local social calle Carlos Pellegrini Nº 651, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la adquisición de Samerco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con lo establecido en el acto constitutivo de la sociedad.

2º Consideración de los contratos celebrados y demás actuación del Directorio, durante el período de constitución de la sociedad.

3º Aumento del número de directores a cinco y designación de los dos nuevos directores titulares.

4º Consideración y resolución sobre las reformas a introducirse en los Arts. 1º, 14, 16, 19 y 25 de los estatutos, cuyo proyecto preparado por el Directorio, se encuentra a disposición de los señores accionistas en nuestra sede social.

5º Autorización especial a otorgarse a dos miembros del Directorio para que conjunta, separada o alternativamente, tramiten y soliciten de las autoridades nacionales la aprobación de las modificaciones de los artículos de los estatutos que hayan sido objeto de sanción por la asamblea, facultándolos además para aceptar cualquier modificación que aconseje o disponga el Poder Ejecutivo de la Nación y oportunamente, protocolizar e inscribir esas reformas dentro de las formalidades legales.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar el certificado provisorio de sus acciones que les fuera entregado oportunamente en la secretaría de la sociedad, para obtener el recibo que servirá de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación a la fecha de su realización. Art. 21. — Buenos Aires, Marzo 3 de 1952. — El Directorio.

$ 345.— e.6|3-Nº 11.729-v.26|3|52

SIDEMA

SOCIEDAD INDUSTRIALIZADORA DE MADERAS ARGENTINAS S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 31 de marzo de 1952, a las 17 horas, en su local social calle Córdoba 937, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del proyecto de reformas al estatuto social.

2º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea deberán depositar en secretaría sus acciones o los correspondientes certificados bancarios de depósito de las mismas, tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.5|3-Nº 11.602-v.25|3|52

Sociedad Anónima SECADEROS DE YERBA MATE (SASYM)

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas de nuestra compañía, calle Hipólito Yrigoyen Nº 2666, el día 31 de marzo próximo, a las 15 horas, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1951.

2º Elección de dos directores suplentes que han terminado sus mandatos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Fijación de los honorarios del síndico por el ejercicio transcurrido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el artículo 11 de los estatutos, para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar las acciones en la caja social hasta tres días antes del fijado en la convocatoria. — Buenos Aires, febrero 28 de 1952.

$ 150.— e.5|3-Nº 11.628-v.25|3|52

SOCIEDAD ANONIMA ELECTROLUX APARATOS DOMESTICOS

CONVOCATORIA

A LA 26ª ASAMBLEA ORDINARIA

Por la presente se convoca a los señores accionistas a la 26ª Asamblea Ordinaria, a realizarse el día 26 de marzo de 1952, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Alsina 1646, Capital, en la que se tratará la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y de pérdidas y ganancias e inventario, correspondientes al 26º ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 1951, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15, inciso a) de los estatutos e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinar la retribución de los señores directores y síndicos por el ejercicio fenecido.

4º Nombramiento de tres directores titulares y dos suplentes, de acuerdo al art. 9 de los estatutos.

5º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente aprueben y firmen el acta de esta asamblea, de acuerdo con el art. 23 de los estatutos.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la compañía hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, de acuerdo al art. 17 de los estatutos. — Buenos Aires, febrero 29 de 1952.

$ 270.— e.5|3-Nº 11.606-v.25|3|52

SOC. ANON. ELOWSON Y WESTER

Cía. Financiera e Inmobiliaria

Número de Registro 1.509

CONVOCATORIA:

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de marzo de 1952, a las 15 horas, en el local social, Avda. Roque Sáenz Peña 788, 9º piso, de esta Capital Federal, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de un director titular por el término de dos años.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Fijar la remuneración del directorio y síndico para el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 27 de 1952. — El Directorio.

$ 221.— e.4|3-Nº 11.520-v.26|3|52

S. A. GENARO GARCIA LTDA.

(Cereales y Campos)

Nº 2.271

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de Marzo de 1952, a las 17,30 horas, en la sede social calle Sarmiento 329, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los Arts. 2, 5, 6, 15, 16, 17, 23 y 25 de los estatutos sociales.

2º Aumento de capital social.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.5|3-Nº 11.653-v.28|3|52

SARANDI

S. A. Financiera, Industrial y Comercial

Número de Registro 4165

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de marzo de 1952, a las 9,30 horas en el local de la sociedad, calle Sarmiento 767, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares, por un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Fijar la remuneración del Directorio y síndico para el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea

Buenos Aires, febrero 27 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.4|3 Nº 11.513-v.24|3|52

S. A. D. O. P. Y. C.

Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de marzo de 1952, a las 10 horas, en el edificio social, calle Córdoba 1432, 6º piso, para considerar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades y remuneraciones del artículo 9º de los estatutos.

3º Elección de presidente, cuatro hasta nueve directores titulares, cuatro hasta nueve directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Situación patrimonial, económica y financiera al 31 de agosto de 1950 a) El origen de las dificultades de la empresa; b) Medidas de saneamiento adoptadas y a adoptarse: 1: Obras en el sector privado y público; 2: Revaluación del activo fijo y resolución sobre la afectación del excedente; 3: Consolidación de la deuda flotante de la empresa; a: Medidas generales; b: Emisión de acciones preferidas con derecho a reintegro preferido en caso de liquidación de dividendo acumulativo del 9% y participación adicional en las utilidades en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias; c: Orientación de la empresa en el último ejercicio y ratificación de los actos del Directorio.

5º Reforma del artículo 4º de los estatutos, uniformando el derecho de voto asignando un voto a las acciones ordinarias de las series "A" y "B".

6º Situación general de la sociedad y en especial modo situación económica de la misma: a) Medidas adoptadas para regularizar los pagos a los acreedores. b) Medidas adoptadas para activar la

marcha de las obras. e) Resultados de la venta de las propiedades.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deben cumplir previamente con las disposiciones del artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.

$ 200. — e.4|3-Nº 11.524-v.17|3|52

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL

Compra, Venta, Administración y Explotación de Bienes

2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 20 de marzo, p.v., a las 10 horas en el domicilio de la sociedad, 25 de Mayo 252, escritorio 73, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, reparto de utilidades, informe del síndico e informe del contador público, correspondientes al décimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Honorarios del síndico.

3º Elección de dos directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 11 de nuestros estatutos, con referencia al depósito de acciones a los fines de poder concurrir o ser representados en la asamblea, depósito que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, en Montevideo. — El Directorio.

$ 140. — e.4|3-Nº 11.525-v.14|3|52

S. A. Importadora y Exportadora IMEXPORT

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el viernes 28 de marzo de 1952, a las 18 horas, en el local social 25 de Mayo 567, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección del síndico titular y del síndico suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Remuneraciones estatutarias.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 28 de 1952. — El Directorio.

$ 150. — e.4|3-Nº 11.509-v.24|3|52

SOCIEDAD ANONIMA THE ANGLO ARGENTINE IRON COMPANY LIMITED

(La Anglo Argentina, Cía. de Hierros Ltda.)

Registro Nº 2.169

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de marzo de 1952, a las once horas en el local de la sociedad, calle Pedro de Mendoza Nº 3865, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario presentados por el Directorio, y el informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

b) Fijar la remuneración a los directores y síndico para el año 1951.

c) Elección de tres directores titulares y tres directores suplentes por tres años y síndico titular y suplente para el próximo ejercicio.

d) Distribución de utilidades.

e) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos los accionistas, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de las mismas en la oficina social, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1952. — El Directorio.

$ 270. — e.3|3 Nº 11.481-v.21|3|52

SAMAIT

Sociedad Anónima Manufactura e Importación de Tejidos - Com. e Ind.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Marzo de 1952, a las 10,30 horas, en Alsina 1443|45.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1951.

2º Elegir directorio y síndico.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.29|2-Nº 11.366-v.20|3|52

S. A. INMOBILIARIA DAURIG

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 26 de Marzo a las 18,30 horas en Malabia 2885.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general de cuentas, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio al 31 de Diciembre de 1951.

2º Repartición de las utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de un director por 3 años.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135. — e.28|2-Nº 11.259-v.19|3|52

S. A. L. A. R.

S. A. Industrial y Comercial de Aceros Rheem

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en nuestra sede social, calle 25 de Mayo 122, Capital Federal, para el día viernes 21 de marzo de 1952, a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares y de dos suplentes en reemplazo de los que han terminado su mandato.

3º Elección del síndico titular y del síndico suplente en sustitución de los que han terminado su mandato.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — El Directorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la Sociedad las acciones y certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.

$ 225. — e.21|2-Nº 11.044-v.14|3|52

SOCIEDAD ANONIMA DOMINGO BARTHE

(Comercial e Industrial)

21º Ejercicio

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la sociedad anónima "Domingo Barthe" (Comercial e Industrial), a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de marzo de 1952, a las 10 horas, en el local social de la Avenida M. A. Montes de Oca Nº 1530, 2º piso, en esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del señor síndico, correspondientes al 21º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Aplicación y distribución de las utilidades.

3º Elección de dos directores por el término de tres años y de un director por un año para cumplir el término del mandato de otro que renunció y elección de un síndico titular y un síndico suplente para el ejercicio de 1952.

4º Designación de tres directores para integrar el comité delegado por un año (Art. 17º).

5º Fijación al señor presidente que designe el Directorio, de la asignación mensual que prevé el art. 15º de los estatutos, y

6º Designación de dos señores accionistas para que, conforme al art. 30, aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de los señores accionistas. — Buenos Aires: 15 de febrero de 1952. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la misma, para obtener la tarjeta de entrada en la que se determinará el número de votos que les corresponde. (Art. 27º)

$ 306. — e.22|2-Nº 11.091-v.19|3|52

S. A. L. A. R.

S. A. Industrial y Comercial de Aceros Rheem

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse en nuestra sede social calle 25 de Mayo 122, Capital Federal, para el día viernes 21 de marzo de 1952 a las 18,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1952. — El Directorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la Sociedad las acciones y certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.

$ 195. — e.21|2-Nº 11.043-v.14|3|52

"T"

TITANIA

Inmobiliaria, Comercial y Financiera Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1952 a las 10 horas en la sede de la sociedad, calle Alsina 1332, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico correspondientes al primer ejercicio social, vencido el 31 de diciembre último.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda la prescripción del art. 28 de los estatutos, que dice así: "Tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas presentarán sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada a la asamblea, en el cual se determinará el número de votos que le corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo treinta y dos del reglamento de la Inspección de Justicia de la Nación de fecha veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés." El accionista también puede presentar en sustitución de sus acciones un certificado expedido por un Banco establecido en el extranjero, pero que tenga sucursal en esta ciudad, en cuyo certificado conste el número de acciones que el accionista tenga depositadas respectivamente en el banco de esta ciudad o en la casa matriz de la sucursal establecida en este país. El certificado debe contener el número de las acciones y el de las series a que pertenecen y el Directorio podrá establecer que los depósitos de acciones, a los efectos de la asamblea, pueden ser efectuados fuera de la República en los puntos que al efecto determine. En tales casos, el Directorio adoptará las demás resoluciones que fueren conducentes para la efectividad de esta disposición. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo trescientos cincuenta y ocho del Código de Comercio, el accionista residente en el extranjero puede hacerse representar constituyendo un mandatario".

$ 308 — e.12|3-Nº 12.099-v.31|3|52

"TACUARAS", S. A.

Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de Marzo de 1952, a las 16 horas, en su sede social calle Avenida de Mayo 1370 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas", e informe del síndico correspondiente al 1er. ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por un año.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto por el Art. Nº 11 de los estatutos con respecto al depósito anticipado de las acciones para poder tomar parte en la asamblea. — El Directorio.

$ 150. — e.7|3-Nº 11.791-v.27|3|52

TALLERES COGHLAN

Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la décima Asamblea General Ordinaria que se realizará el 2 de Abril de 1952 a las 10 horas, en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 933, 8º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1951.

2º Elección de presidente, vicepresidente y uno a siete directores y síndico titular y un suplente, según artículos 8º y 15º de los estatutos.

3º Fijación de la remuneración del síndico titular.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

—Para tomar parte en la asamblea, los accionistas, de acuerdo con el artículo 17º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo bancario del depósito de las mismas, en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 933, 8º piso, a más tardar hasta tres días corridos antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, 3 de Marzo de 1952. — El Directorio.

$ 240. — e.6|3-Nº 11.701-v.27|3|52

TALLERES METALURGICOS FAMAG S. A.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 1º de Abril de 1952 a las 16 y 30 horas, en el local Avenida de Mayo Nº 981, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Modificación del artículo 3º de los estatutos sociales.

2º Revocación del mandato de uno de los miembros del Directorio y eventualmente elección de su reemplazante.

3º Designación de dos personas, accionista o no para que tramiten la aprobación de las reformas proyectadas, facultándolos para aceptar las correcciones que le fueran impuestas y que creyeran convenientes.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195. — e.6|3-Nº 11.733-v.26|3|52

TENESA

TENERIAS E INDUSTRIAS DEL RIO DE LA PLATA

Soc. Anón. Industrial y Comercial

Nº de Registro 4.614

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 28 de Marzo 1952, a las 10 horas, en el local de la sociedad, Sarmiento 767, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes por el término de un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Fijar la remuneración del Directorio y síndico para el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 27 de 1952. — El Directorio.

$ 195. — e.4|3-Nº 11.513-v.24|3|52

TALLERES MECANICOS Y NAVALES CENTRAL

Sociedad Anónima

Nº de Registro 4.254

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de Marzo de 1952, a las 10.30 horas, en el local de la sociedad, Sarmiento 767, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganan-

cias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º Fijar la remuneración de los directores y síndico para el ejercicio vencido.

3º Elección de cuatro directores titulares por un año.

4º Elección de un síndico y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 27 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.4|3-Nº 11.317-v.24|3|52

TRANSPORTES SAN BERNARDO
Sociedad Anónima Comercial
Nº 5.200

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de marzo de 1952 a las 11 horas, en Corrientes 447, escr. 705.

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de diciembre de 1951.

3º Elección del Directorio y síndicos. — El Directorio.

$ 120 — e.7|3-Nº 11.856-v.27|3|52

TANGEE
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Marzo de 1952, a las 12 horas, en la calle Reconquista 657, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el período terminado el 30 de Noviembre de 1951.

2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.6|3-Nº 11.714-v.26|3|52

TERRENOS Y PROPIEDADES
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial
(Nº de Registro 5.436)

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1952 a las 10 horas, en el local social, Cangallo 555, piso 5º para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por dos años

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas par firmar el acta. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 22 de los estatutos.

$ 150.— e.22|2-Nº 11.689-v.14|3|52

"U"

UNION FABRIL R. ARANES Y CIA.
Sociedad Anónima Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Marzo de 1952 a las 10 horas, en el local de la calle Corrientes 447, of. 702, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.7|3-Nº 11.757-v.27|3|52

UNITED SHOE MACHINERY COMPANY ARGENTINA
(Compañía Argentina de Máquinas para fabricar calzado)
(N-1.520)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la sociedad, Cangallo 3175, el 28 de Marzo de 1952, a las 15 y 30 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e inventario correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1951 y el informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos

4º Remuneración de directores y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.6|3-Nº 11.751-v.26|3|52

UNION TEXTIL, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de marzo de 1952, a las 18 horas, en Virrey Cevallos 289, 1º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el Art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1951.

2º Distribución de utilidades y fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.

3º Determinación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos vacantes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 160.— e.6|3-Nº 11.671.v.27|3|52

"V"

"VIDRART"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de abril del corriente año, a las 12 horas, en la calle Medrano Nº 252, para tratar lo siguiente:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Modificación parcial del estatuto en los siguientes arts.: 1º) Denominación social. 2º) Objeto de la sociedad. 3º) Capital social. 9º) Fecha de balance.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.12|3-Nº 12.037-v.1º|4|52

VERITAS - F. ANTONIO RIZZUTO
S. A. Editora, de Informaciones Comerciales, Representaciones y Mandatos
Maipú 286 - Buenos Aires

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 4 de abril próximo, a las 18, en Maipú 286. para:

1º Considerar documentos que cita el art. 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondiente al 9º ejercicio;

2º Elección de cuatro directores;

3º Elección de síndicos;

4º Remuneración del Directorio y síndico;

5º Remuneración de gerentes;

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.10|3-Nº 11.828-v.28|3|52

"W"

WARSKITT & EDGAR, S. A.
Transportes, Cargas y Anexos, Soc. Anón. Com. e Ind.
Nº de Registro 4.884
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 28 de Marzo de 1952, a las 10.15 horas, en el local social Sarmiento 767, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares por dos años.

3º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Fijar la remuneración del síndico para el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 27 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.4|3-Nº 11.519-v.24|3|52

"Z"

ZEELANDIA
Soc. An. Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Marzo de 1952, a las 12 horas en 25 de Mayo 489, 7º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio al 31 de Diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores, un sín-

4º Designación de dos accionistas para

dico titular y síndico suplente.

firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.29|2-Nº 11.377-v.20|3|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

ALFA TRANSPORTES AUTOMOTORES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

Primer Testimonio. Número Mil Doscientos Cincuenta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores. Don Diego Soler Ballesteros, que firma "D. Soler", español, casado, domiciliado en Martín García número novecientos cuarenta y ocho; y Don Felipe Muñoz Nuñez, que firma "Felipe Muñoz", casado, español, domiciliado en Caseros número dos mil ciento cuarenta; ambos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y exponen: Que por la escritura del diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, en este Registro, en unión del Señor Amadeo Arturo Caro, casado, argentino, constituyeron la sociedad denominada "Alfa Transportes Automotores, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con objeto de explotar el negocio de cargas en general, con domicilio legal en la calle Caseros número dos mil sesenta y dos mil sesenta y dos, de esta Capital y actualmente Avenida Amancio Alcorta número mil setecientos setenta y cinco, con duración de tres años, con uso de la firma a cargo del Señor Soler Ballesteros y del Señor Caro, indistintamente y del Señor Muñoz Nuñez, conjuntamente con uno de aquéllos, con capital de ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en un mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, correspodiendo: al Señor Soler Ballesteros, setecientas sesenta y ocho cuotas; al Señor Caro doscientas diez y seis cuotas y al Señor Muñoz Nuñez doscientas diez y seis cuotas. Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Número doscientos veintiuno, al folio doscientos ochenta y siete del Libro Trece de sociedades de responsabilidad limitada. Que posteriormente por escritura de fecha tres de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, también ante mí en este Registro, el compareciente don Felipe Muñoz Nuñez, cedió y transfirió a don Diego Soler Ballesteros sus doscientas diez y seis cuotas, valor nominal de cien pesos cada una, de los que se tomó igualmente razón en el Registro Público de Comercio el catorce de junio del mismo año, bajo el Número setecientos cincuenta y siete, folio cuatrocientos veintisiete del Libro trece de sociedades de responsabilidad limitada. Finalmente, por la escritura número mil trescientos veinticinco de fecha veintiuno de diciembre del año próximo pasado, también ante mí y en este Registro, el Señor Amadeo Arturo Caro, transfirió al compareciente Señor Muñoz Nuñez, la totalidad de sus cuotas de capital en la sociedad, de lo que se tomó razón en el Registro de Comercio el tres de julio del año en curso, bajo el Número mil ciento once, folio trescientos sesenta y cuatro, del Libro diez y nueve, de esta clase de sociedades. Que ahora, de común acuerdo ambos comparecientes y únicos socios, han convenido y formalizan por este acto, la Prórroga del Contrato Social de "ALFA TRANSPORTES AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a contar de la fecha del vencimiento del anterior, cuyos negocios no han sido interrumpidos, hasta el día veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, sujeto a todas las cláusulas y condiciones de los convenios precedentemente relacionados. Agregan que a los efectos de la inscripción del presente, confieren mandato especial al doctor Alejandro R. Ahumada Ruzo, con todas las facultades necesarias. Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando por ante mí y los testigos don Américo Kurtz y don Jorge Enrique Faverio, vecinos, hábiles, doy fe. Entre líneas: actualmente Avenida Amancio Alcorta número mil setecientos setenta y cinco. Vale. — D. Soler. — Felipe Muñoz. — Tgo.: A. Kurtz. — Tgo.: J. E. Faverio. Hay un sello. Ante mí: Julio César Busto". "Concuerda con su escritura matriz doy fe, que pasó ante mí al folio dos mil quinientos veintitres del Registro ciento veinticinco a mi cargo. Para la sociedad expido el presente extendido en dos sellos de ley, el primero número dos millones quinientos veintiún mil ciento diez y siete y éste que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintiséis días de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas: del — Valen. Hoy dos sellos. Julio César Busto. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido esta copia fiel del testimonio transcripto.

Buenos Aires, febrero 19 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 260.— e.12|3-Nº 12.083-v.18|3|52

BECATEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Américo Aste, casado, domicilado en la calle Iturraspe 850, San Martín, provincia de Buenos Aires, Adolfo Enrique Aste, casado, domiciliado en la calle San Nicolás 4155, de la Capital Federal; Julio Mario Aste, casado, domiciliado en la calle Campana 3325, Capital Federal; Jorge Alberto Aste, casado, domiciliado en la calle Iturraspe 850, San Martín, provincia de Buenos Aires, Rosa Papasoli de Aste, casada, domiciliada en la calle Iturraspe 850, San Martín, provincia de Buenos Aires, Leonor Sofía Aste de Bollini, casada, domiciliada en la calle Candelaria 242, Capital Federal y José Manuel Pereiras, casado, domiciliado en la calle Pedro Lozano número 6001, Capital Federal, todos los primeros argentinos y el último español y mayores de edad, en su carácter de únicos socios de "Becatex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se ha convenido lo siguiente: 1º) Las señoras Rosa Papasoli de Aste y Leonor Sofía Aste de Bollini venden, ceden y transfieren sus cuotas en "BECATEX S. R. L.", en la siguiente forma y proporción: a) La señora Rosa Papasoli de Aste transfiere las 250 cuotas de $ 100.— moneda nacional cada una que constituyen el total de las que posee en la mencionada sociedad, a su esposo don Américo Aste, dejándose constancia que tratándose de cuotas que forman parte del ha-

ber de la sociedad conyugal, dicha transferencia significa la conservación de las mismas dentro del patrimonio de la mencionada sociedad, cambiando únicamente que en adelante figurará el esposo como titular de las mismas. — Estas cuotas se encuentran totalmente integradas, y su valor total es de $ 25.000.— m|n. — b) La señora Leonor Sofía Aste de Bollini, vende, cede y transfiere las 250 cuotas de pesos 100.— m|n. cada una que constituyen el total de las que posee en la sociedad, las que se encuentran totalmente integradas, en la siguiente forma: a don Adolfo Enrique Aste, 100 cuotas por un importe de $ 10.000.— m|n.; a don Julio Mario Aste, 100 cuotas por un importe de pesos 10.000.— m|n. y a don Jorge Alberto Aste, 50 cuotas por un importe de $ 5.000 m|n. lo que forma un total de $ 25.000.— m|n. — 2º) Esta transferencia de cuotas tiene efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1951, fecha desde la cual deben considerarse totalmente desvinculadas de la sociedad ambas socias salientes. — 3º) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas 14 y 15 del contrato social, los señores Adolfo Enrique Aste, Julio Mario Aste y Jorge Alberto Aste abonan las cuotas que adquieren a la señora Leonor Sofía Aste de Bollini mediante la entrega de cuatro pagarés iguales con vencimientos a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, computados desde el 31 de diciembre de 1951, sin intereses, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago por la entrega de los pagarés mencionados. — 4º) Correspondiendo a la socia señora Rosa Papasoli de Aste el 3 o|o y a la señora Leonor Sofía Aste de Bollini el 5 o|o en los beneficios o las pérdidas sociales, conforme al artículo 10º del contrato, los mismos se redistribuyen en la siguiente forma: a) el 3 o|o que corresponde a la señora Rosa Papasoli de Aste, corresponderá integramente a don Américo Aste, quien en adelante tendrá el 68 por ciento; b) el 5 o|o que corresponde a doña Leonor Sofía Aste de Bollini se distribuye: 2 o|o al sócio Adolfo Enrique Aste, quien en adelante tendrá el 7 o|o; 2 por ciento al socio don Julio Mario Aste, quien en adelante tendrá el 7 o|o, y 1 por ciento al socio don Jorge Alberto Aste, quien en adelante tendrá el 8 o|o. — 5º) La transferencia de las cuotas comprende también la de la parte proporcional en las reservas de la sociedad. — 6º) Habiendo dejado de pertenecer a la sociedad, las señoras Rosa Papasoli de Aste y Leonor Sofía Aste de Bollini no percibirán después del 31 de diciembre de 1951 los sueldos a que se refiere el artículo 12 del contrato social. — 7º) Las socias saliente dejan constancia que ningún reclamo tienen que formular contra la sociedad o contra los socios restantes en concepto alguno, ni éstos contra aquéllas. — 8º) En virtud de lo establecido en las cláusulas anteriores, queda modificado el contrato social de fecha 9 de diciembre de 1949, conforme a lo que resulta de las mismas. — En fe de lo cual, firman las partes en siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a ... de febrero de 1952. - Américo Aste. - Adolfo E. Aste. — J. M. Aste. — José M. Pereiras. — Rosa P. de Aste. — Jorge A. Aste. — Leonor S. Aste de Bollini. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 230.— e.12|3-Nº 12.153-v.18|3|52

BERNARDO BUHACOFF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

For disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Febrero de 1952, entre Don Bernardo Saúl Buhacoff, argentino, naturalizado, casado, mayor de edad y hábil para contratar; Don Mario Marcelo Buhacoff, argentino, soltero, de 20 años de edad y Don Ignacio Arnoldo Buhacoff, argentino, soltero, de 18 años de de edad, todos domiciliados en la calle Otamendi Nº 266, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a la Ley Nº 11.645 y en un todo de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: El señor Bernardo Saúl Buhacoff concede en este acto a sus hijos Mario Marcelo e Ignacio Arnoldo Buhacoff autorización expresa para ejercer el comercio. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "BERNARDO BUHACOFF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 850, 5º Piso, Escritorios 538 y 540, pudiendo establecer sucursales, filiales, representaciones y agencias en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto todo lo relativo a las actividades de consignaciones, representaciones, financiaciones, garantías, mandatos civiles y comerciales, distribución y venta de toda clase de artículos susceptibles de comercialización, importación y exportación en general, así como de cualquier otra actividad que sea conveniente a los intereses sociales. — Cuarta: El plazo de duración de la presente sociedad será de diez años a contar desde el primero de Enero de 1952 a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato confirmándose las operaciones realizadas desde esa fecha hasta el presente; pero transcurrido el primer año, cada uno de los socios gozará, en esa oportunidad y cada año subsiguiente, del más amplio derecho de retirarse de la sociedad preavisando por telegrama colacionado con una anticipación de 180 días, en cuyo caso los demás socios tendrán opción para hacerse cargo, a prorrata, de su parte pagándole lo que le corresponda por capital y utilidades en la siguiente forma: el veinticinco por ciento al contado y el resto en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.—), dividido en 100 cuotas de $ 1.000.— cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Bernardo Saúl Buhacoff setenta y cinco cuotas; Don Mario Marcelo Buhacoff quince cuotas y don Ignacio Arnoldo Buhacoff diez cuotas. integradas totalmente de acuerdo al inventario practicado al efecto y que suscripto por los socios forma parte integrante de este contrato.

— Sexta: Se designa Gerente General de la Sociedad con el uso individual de la firma social y con las más amplias facultades de gestión, administración y disposición de los bienes sociales, sin limitación de ninguna naturaleza en lo que a todos y cada uno de los negocios se refiere, al Señor Bernardo Saúl Buhacoff. Asimismo en el carácter de gerentes conjuntos se designa a los Señores Mario Marcelo e Ignacio Arnoldo Buhacoff, quienes tendrán las mismas facultades de gestión que el Señor Bernardo Saúl Buhacoff pero sólo podrán actuar con la firma conjunta de este último. — Séptima: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces: dar y tomar dinero prestado con garantías prendaria, hipotecaria y sin ellas; realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino y todo otro banco, sin excepción, y con particulares; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; actuar ante los ministerios y reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; estar en juicio como actora o demandada; presentarse en licitaciones oficiales y particulares; aceptar y constituir hipotecas; dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, ya que la sociedad podrá realizar, sin excepción, todos los actos que requieran su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo. — Octava: Para la aprobación de balance, aceptación de nuevos socios, aumento de capital social, designación o remoción de gerentes y toda otra resolución que implique alteración, modificación o cambio de la estructura social o de sus bases fundamentales, y que deban adoptar los socios, será necesaria mayoría de votos de capital. computándose un voto por cada cuota. — Novena: Cada año, el día 31 de Diciembre, se practicará un Balance-Inventario de los negocios sociales, y de las utilidades resultantes, una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, y después de deducidas las amortizaciones y constituída la reserva para indemnización por despido del personal así como de cualquier otra que convengan los socios, el remanente corresponderá a los socios en la proporción de sus aportes de capital. Los importes respectivos les serán acreditados en sus respectivas cuentas particulares y los socios Mario Marcelo e Ignacio Arnoldo Buhacoff no podrán retirar más que hasta el veinte y diez por ciento, respectivamente, de las utilidades que les hayan correspondido. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: En caso de disolución de sociedad, por cualquier causa, la liquidación estará a cargo del socio Bernardo Saúl Buhacoff, quien una vez realizado el activo y cancelado el pasivo distribuirá el remanente en proporción al capital aportado. — El señor Bernardo Saúl Buhacoff se reserva el derecho de adquirir todos los bienes del activo fijo de la sociedad al valor de compra deducidos los valores de amortización. Se reserva además, la facultad de disponer la venta del o de los negocios de la sociedad por sí y sin intervención alguna de sus coasociados, y con la reserva de disputarse a su beneficio exclusivo el valor Llave del o de los negocios vendidos. — Décima Primera: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas si no media la conformidad del socio Bernardo Saúl Buhacoof. — Décima Segunda: En caso de muerte, demencia o incapacidad legal de alguno de los socios, sus derecho-habientes podrán continuar en la sociedad, unificando cuotas de capital y representación. — Para los mismos supuestos queda convenido que la admisión o rechazo de dicha continuación será decidida por simple mayoría de capital. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, será dirimido por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo éstos nombrar un tercero para el caso de discordia. — El fallo será inapelable y obligatorio para las partes quienes desde ya renuncian a toda intervención judicial que no tenga por objeto la ejecución del laudo o la condena que éste contenga. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad "Bernardo Buhacoff Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios a cumplirlo fielmente, en prueba de los cual firman el presente en el lugar y fecha "ut-supra".

— Bernardo S. Buhacoff. — Mario M. Buhacoff. — Ignacio A. Buhacoff.

Buenos Aires, 5 de Marzo de 1952 — Alberto Zambrano, secretario.

$ 350.— e.12|3-Nº 12.150-v.18|3|52

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires a los veintiun días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Humberto Campagnale, argentino, casado, domiciliado en la calle Piedras novecientos treinta, piso tercero, de esta Capital, y César Hércules José Bressa, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle cinco de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, mayores de edad, hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada ajustadas todas las cláusulas a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las que a continuación se indican: Primera: La sociedad girará bajo el rubro CAMBRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Pesos Cien Mil Moneda Nacional, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente calle San Martín quinientos sesenta y nueve, planta baja "A", sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Su duración será de diez años a contar del primero de marzo próximo. — Tercera: Su objeto es todo acto industrial, comercial, agropecuario y|o financiero, en cualquier ramo, pudiendo a tal efecto, efectuar cuantos actos civiles y comerciales fuesen necesarios para el mejor cumplimiento del mismo y tendientes a favorecer su desarrollo. Podrá asimismo formar parte de otras sociedades. inclusive anónimas. de responsabilidad limitada, comandita. por acciones, etc. — Cuarta: Para el cumplimiento de los fines propuestos, la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles. inmuebles semovientes, negocios, mercaderías, créditos, acciones, derechos, dar y tomar dinero en préstamo con o sin interés, con garantía o sin ella, todo por los precios, cantidades y formas que convenga, dar y tomar en locación bienes inmuebles, constituir depósitos, contratar seguros, efectuar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, librar cheques, giros, pagarés letras y cualquier documento de crédito; efectuar con los Bancos: Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y sus sucursales, las operaciones que constituyen las funciones específicas de los mismos; operar con cualquier otro establecimiento bancario, nacional, municipal, provincial o extranjero en cualquiera de sus agencias o sucursales. dar y tomar giros del exterior, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, intervenir en licitaciones públicas y privadas, realizar operaciones de exportación e importación. conferir poderes especiales o generales con facultad de estar en juicio como actora o demandada, y revocarlos, transar y conceder quitas y esperas, otorgar. firmar y aceptar todas las escrituras públicas y privadas que sean necesarias. Estas enumeraciones son enunciativas y no limitativas. — Quinta: El capital suscripto es de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cien cuotas de mil pesos cada una. Concurren a dicha suma el señor Humberto Campagnale y el señor César Hércules José Bressa, con cincuenta cuotas representativas de la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. Dicho capital queda integrado en el cincuenta por ciento en efectivo, importe que se depositará en el Banco de la Nación Argentina. — Sexta: Quedan designados gerentes de la sociedad. los dos citados socios. Todos los nombrados gerentes gozarán de las más amplias facultades para administrar a la sociedad con uso individual e indistinto de la firma social, pudiendo representar en tal forma a la sociedad en sus relaciones con los Gobierno Nacional, Provinciales, Legislaturas, Municipalidades, Tribunales de trabajo y cualquier otra repartición administrativa o judicial, como también firmar toda clase de escrituras públicas e privadas contratos, otorgar o revocar poderes generales o especiales, otorgar cauciones, novar, transigir, comprometer en árbitros. hacer quitas, transferir o adquirir el dominio de bienes raíces, otogar créditos, constituir o ceder derechos reales o de garantía sobre muebles o inmuebles, firmar cheques, letras, vales, pagarés, endosos de giros o letras a la orden de la sociedad, y en general todos los documentos que se obliguen a la misma, e igualmente en todos aquéllos actos. gestiones y diligencias necesarias para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales y desempeño de sus funciones. — Séptima: Anualmente se practicará un Inventario y Balance General, finalizando cada ejercicio, inclusive el primero. el treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades líquidas obtenidas y realizadas se distribuirán: a) el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal. hasta que éste llegue al diez por ciento del capital; b) el saldo se distribuirá entre los socios en partes proporcionales a sus cuotas de capital. Las eventuales pérdidas serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Octava: En caso de desear cualquier socio retirarse de la sociedad. deberá comunicarlo por telegrama colacionado a cada uno de sus socios con una aticipación mínima de seis meses. Transcurrido el plazo de preaviso, se efectuará Balance General e Inventario, todo a valores de libros, reintegrándose al socio saliente sus cuotas de capital, reservas, utilidades, como así cualquier otro crédito, deduciendo los eventuales saldos deudores existentes en la forma siguiente: veinte por ciento al contado en el acto de retirarse, y el resto en cuatro cuotas idénticas, semestrales y consecutivas del veinte por ciento, con más el interés del seis por ciento anual sobre saldos, garantizando las cuotas con bienes de la sociedad o garantía a satisfacción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los contratantes sus herederos serán reembolsados sobre idénticas bases y condiciones que las fijadas en la cláusula anterior, sin perjuicio de mejorarlas si las finanzas sociales lo permiten, no disolviéndose por estos hechos la sociedad. — Décima: Cualquiera de los socios pueden realizar las operaciones civiles y mercantiles que creyeren convenientes para sus negocios privados, sin obligación de rendir cuentas a esta sociedad ni impedirlos la

misma. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados por las partes, y un tercero en caso de disidencia, cuyo fallo será inapelable, debiendo las partes someterse a su decisión, con prescindencia de los Tribunales Judiciales. Bajo las once cláusulas que anteceden dejamos formalizada esta sociedad, firmando de conformidad y obligándonos a respetar y cumplir de acuerdo a derecho, en el lugar y fecha arriba indicados. S|r.: "Campagnale". "cincuenta". "sociedad", Vale.

Buenos Aires, marzo 4 de 1952. — Dr. Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 320.— e12|3-Nº 12.069 - v.18|3|52

CA. DE. N. A. C. I. CADENA DE NEGOCIOS ARTICULOS COLEGIALES IMPORTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Isaac Bleger, José Guerschanik, Saúl Goldenstein, Natalio Bril, y Saúl Dascal, componentes de la razón social CA. DE. N. A. C. I. "CADENA DE NEGOCIOS ARTICULOS COLEGIALES IMPORTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato figura anotado en el Registro Público de Comercio, bajo el número seiscientos cuarenta del folio trescientos sesenta y uno del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve convinieron modificar la cláusula cuarta del Contrato social en la siguiente forma: El capital social se aumenta en la suma de trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, ascendiendo por tal motivo a un millón de pesos moneda nacional, representados por novecientos noventa y nueve cuotas de un mil pesos cada uno y dos cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en las cantidades siguientes: Don Isaac Bleger, seiscientos seis cuotas de un mil pesos o sean seiscientos seis mil pesos; José Guerschanik, quince cuotas de mil pesos o sean quince mil pesos; Saúl Goldenstein setenta y seis cuotas de mil pesos o sean setenta y seis mil pesos; Natalio Bril ciento cincuenta y una cuotas de mil pesos y una cuota de quinientos pesos o sean ciento cincuenta y un mil quinientos pesos y Saúl Dascal ciento cincuenta y una cuotas de un mil pesos y una cuota de quinientos pesos o sean ciento cincuenta y un mil quinientos pesos. Los aportes que constituyen el capital se hallan totalmente integrados y consisten en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles conforme al balance que se firma por las partes y de cuyos valores dan fe. Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social referido, que continúan vigentes en cuanto no se oponga a las disposiciones del presente, retrotrayendo sus efectos al día uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — En Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires 22 de Febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.12 3-Nº 12.147-v.18|3|52

COMPAÑIA DE MAQUINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17, del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Los señores Octavio Miller, argentino, casado, domiciliado en la calle Brasil 1373, y Pablo Berté, argentino, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 3528, ambos de la Capital Federal, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las prescripciones de la ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "COMPAÑIA DE MAQUINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Brasil 1373, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años que comienzan a contarse desde el 1º de Enero de 1952. — Tercera: La sociedad tiene por objeto comprar, vender, importar, exportar y fabricar automóviles, camiones y automotores en general, sus repuestos y accesorios, maquinarias y motores industriales y para los más diversos usos, en especial para carpintería, fundición, metalúrgica, construcción, caminos, minería, plástico, caucho, agricultura, ganadería, máquinas para coser, escribir, calcular, contables para radiotelefonía y telegrafía, lavadoras, para refrigeración, aire acondicionado, heladeras, cocinas, molinos, motores marinos, artefactos diversos, repuestos y accesorios, realizando cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto la sociedad puede organizar e instalar talleres, depósitos, adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus distintas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista o cuotista. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cuarenta Mil (140.000) Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cuarenta (140) cuotas de un mil (1.000) pesos cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: Octavio Miller, setenta (70) cuotas, que totalizan setenta mil pesos moneda nacional; y Pablo Berté, setenta (70) cuotas, que totalizan setenta mil (70.000) pesos moneda nacional. De dicho capital veinte y cinco mil pesos se aportan en muebles y útiles, y el resto, o sean ciento quince mil pesos en dinero en efectivo. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, en carácter de gerentes, con uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternada, indistintamente, con amplias facultades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la ley 11.645 y por el artículo 1.881 del Código Civil. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones nacionales, provinciales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección de Aduanas, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creara. Los gerentes suscribirán la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda, manuscrita o a sello, de "Compañía de Máquinas", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: El 31 de Diciembre de cada año se practicará el Balance General e Inventario de la Sociedad; de las utilidades líquidas y realizadas que resulten del mismo, se deducirá un cinco (5) por ciento para el fondo de reserva legal; exclusivamente en los balances anuales ordinarios, se practicarán amortizaciones en la forma y monto que exige la Dirección Impositiva. Las utilidades o las pérdidas, serán distribuídas o soportadas por los cuotistas por partes iguales. — Séptima: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio respectivo serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta días, a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo sin observación, automáticamente quedarán aprobados. — Octava: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuará revaluación del patrimonio social, norma que no regirá en el supuesto de incorporarse otros socios. — Novena: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros extraños a la sociedad, en todo de acuerdo con las disposiciones del artículo 12 de la ley 11.645. — Décima: Se llevará libro de actas, donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima Primera: Las resoluciones serán tomadas de común acuerdo entre los cuotistas. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por deceso o incapacidad legal o física de cualquiera de sus integrantes; el socio restante o capacitado podrá optar: a) por continuar con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, que deberán unificar representación —corriendo con los gastos de la misma— sin otro derecho que percibir las utilidades, contribuir en las pérdidas y revisar balances e inventarios: b) por abonarles el haber que pudieran corresponderles por capital y utilidades, de acuerdo al último balance practicado, siempre que no hubiesen excedido noventa días de la fecha del mismo; de lo contrario se practicará un nuevo balance a tal efecto, en cuyo caso el representante de los herederos se limitará a la fiscalización del mencionado balance sin ninguna otra ingerencia en los negocios sociales. En ningún caso se agregará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuará revaluación del patrimonio social. El pago de lo que corresponda al socio incapacitado o fallecido será efectuado a sus herederos o representantes en seis cuotas trimestrales, con el seis por ciento de interés anual sobre los saldos adeudados. — Décima Tercera. Queda convenido que en caso de disolución de la sociedad no se solicitará nombramiento de liquidador judicial. Asimismo, los socios se obligan a no solicitar en ningún caso la intervención judicial de la misma, ni requerir en contra medidas precautorias de ninguna naturaleza. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veintiún días de Febrero de 1952. — O. Miller. — Pablo Berté.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario

$ 310.— e.12|3-Nº 12.072 v.18|3|52

CAMMILLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Doctor Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los 20 días del mes de Febrero de 1952, entre los señores Don Eduardo Cammilli, casado, domiciliado en Bolivia 41, Don José Franchini, casado, italiano, domiciliado, en Alsina 873 y doña Serafina Lamperti de Vecchi de Franchini, casada, argentina, domiciliada en Alsina 873, todos mayores de edad y hábiles convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, subordinándolo a las siguientes estipulaciones Primera: Los señores Eduardo Cammilli y José Franchini declaran ser los únicos integrantes de "CAMMILLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de octubre de 1951, bajo el número 2657 al folio 57 del libro 22 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Segunda: El señor Eduardo Cammilli poseedor de 100 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una cede, transfiere a la señora Serafina Lamperti de Vecchi de Franchini treinta y tres cuotas de mil pesos moneda nacional cada una por el precio de treinta y tres mil pesos m|n., cuyo precio recibe en efectivo otorgando por este acto el más suficiente y amplio recibo subrogando a la cesionaria en igualdad de grado y prelación. Tercera: La señora Serafina Lamperti de Vecchi de Franchini queda incorporada como socia con efecto retroactivo al día primero de febrero de 1952. Cuarta: Se ratifican íntegramente las cláusulas del contrato social las que quedan sin alteración por la incorporación de la señora Serafina Lamperti de Vecchi de Franchini. — Hecho en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. —, Fdo.: Eduardo Cammilli, José Franchini, Serafina Lamperti de Vecchi de Franchini.

Buenos Aires, marzo siete de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.12|3-Nº 12.110-v.18|3|52

COMPAÑIA FINANCIERA DE IMPORTACION Y EXPORTACION COFIMPEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente: Primero: Que el socio Jorge Emilio Vecchi ha cedido a favor del socio Juan Guillermo Sarille Palacios, las 40 cuotas de participación de $ 5.000.— cada una que tenía en la COMPAÑIA FINANCIERA DE IMPORTACION Y EXPORTACION, COFIMPEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Que los socios José Cartellone y Salvador Vicente Cartellone han cedido al señor Ludovico Niessner las 100 cuotas de participación de $ 5.000.— cada una que tenían en la misma sociedad (60 y 40, respectivamente, cada uno de los cedentes). — Tercero: Que por escritura pasada el 24 de enero de 1952, al folio 107 del Registro 178, ha quedado aclarado el contrato social original, en el sentido de que el socio Juan Guillermo Sarille Palacios queda liberado de transferir a la sociedad los inmuebles a que se refiere el contrato originario, por haber sido sustituído su aporte por mercaderías, valores y documentos por igual valor, o sea por la suma de cien mil pesos. Por la misma escritura, los dos únicos actuales socios, señores Juan Guillermo Sarille Palacios y Ludovico Niessner modifican la redacción de la cláusula quinta que queda en esta forma: "Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada indistintamente por sus dos socios señores Sarille Palacios y Niessner, quienes quedan designados Gerentes de la Sociedad, y tendrán, cualquiera de ellos indistintamente, el uso de la firma social". El resto de la cláusula, desde "El mandato para administrar..." hasta el final, queda como está. — Buenos Aires, marzo 7 de 1952. — Sobre raspado "marzo" Vale. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 90.— e.12|3-Nº 12.149-v.13|3|52

CURTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Ricardo Eatsman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos entre los señores Antonio Curti, casado, italiano, domiciliado en la calle Diagonal Salta 1071, Martínez, Provincia de Buenos Aires, Algerino Balbis, italiano, casado, domiciliado en la calle Benito Juárez 2570; Américo Verardi, italiano, casado y con domicilio en la calle Catamarca 932, Martínez, Provincia de Buenos Aires y Sergio Lotto, soltero, domiciliado en la calle Diagonal Salta 1071, Martínez, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles de disponer de sus bienes, han convenido celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales, de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Los señores Antonio Curti, Algerino Balbis y Américo Verardi, declara ser los únicos integrantes de "CURTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y poseedores de la totalidad del capital social. — Segunda: El señor Algerino Balbis, cede, vende y transfiere al señor Sergio Lotto, las treinta y cuatro cuotas de un mil pesos m|n. de que es titular por el precio de Treinta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional ($ 34.000 moneda nacional), que posee en la expresada sociedad y cuyo importe indicado lo recibe en este acto en efectivo y a su entera satisfacción, otorgándole por este documento el más amplio y suficiente recibo. — Tercera: Como consecuencia de la cesión que antecede, el señor Balbis, coloca, en el mismo grado, lugar y preferencia al cesionario señor Sergio Lotto. — Cuarta: El señor Algerino Balbis declara que nada tiene que reclamarle a la sociedad de la cual se desvincula totalmente. — Quinta: La sociedad "Curti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda integrada únicamente con los señores Antonio Curti, Américo Verardi y Sergio Lotto. — Sexta: Los socios indicados deciden proceder a la reforma de la cláusula quinta del contrato social de "Curti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de octubre de 1951, bajo el número 2.622, al folio 94 del Libro 21 de Contratos de Responsabilidad Limitada, la que quedará redactada de la siguiente manera: "La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo únicamente del señor Antonio Curti, a quien se designa gerente con facultades para ejercer todos los actos

y contratos relacionados con el objeto de la sociedad. En caso de ausencia podrá hacerse representar por el socio que indique oportunamente al que otorgará el poder correspondiente. — Séptima: También reforman la cláusula décima en la forma que se pacta a continuación: El socio Sr. Curti, se ocupará preferentemente de la comercialización y representación exterior de la sociedad, coom así también de la dirección técnica del establecimiento y los Sres. Verardi y Lotto de la parte industrial bajo la supervisión y dirección del Sr. Curti. Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden, las partes prestan su conformidad suscribiendo el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Sergio Lotto. Américo Verardi. Antonio Curti. Algerino Balbis. — Buenos Aires, 7 marzo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 150.— e.12|3-Nº 12.111-v.18|3|52

CARNEGIE HALL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. Entre los Señores Doctor Oscar Luis Iaccarino, argentino, casado, domiciliado en la Calle Luis Sáenz Peña Nº 864, don Alberto Félix Iaccarino, soltero, domiciliado en la Calle Tucumán Nº 695, argentino, y don Jorge Marcelo Alejandro Seoane, argentino, soltero, domiciliado en la Calle José Evaristo Uriburu Nº 1133, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Ciudad, Actualmente Paraguay Nº 645, pudiendo establecer sucursales, agencias u otra clase de representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad girará desde la fecha bajo la denominación de "CARNEGIE HALL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y durará diez años pudiendo ser disuelta después de transcurridos los dos primeros. — Tercero: El objeto social será comerciar, por cuenta propia o de terceros, en los ramos de: electricidad en general, radiotelefonía, televisión, discos, aparatos electrónicos y eléctricos, como asimismo en todo lo relacionado con estos renglones y también artículos manufacturados y fabriles; pudiendo importarlos, exportarlos o de cualquier otra manera comerciarlos. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de cien pesos cada una que han suscripto enteramente los socios en la proporción de trescientas treinta y cuatro cuotas para el Doctor Oscar Luis Iaccarino y trescientas treinta y tres cuotas para cada uno de los otros dos socios. — Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios quienes en calidad de Gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales; estando el uso de la firma social a cargo de dos cualesquiera de los tres socios con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria ni en prestaciones gratuitas. — Sexto: El mandato para administrar, conferido a los Gerentes comprende además de los negocios ordinarios de la Sociedad con todas sus consecuencias lo siguiente: a) Dirigir y administrar la Sociedad sin limitación alguna. b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeuda a la Sociedad por cualquier concepto y título. c) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos, o rurales, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, déculas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías u otros valores y efectos sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división, disolución, o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominios y de transferencias de dominio, condominio de la nuda propiedad, o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, forma de pago, al contado, o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia del acto o de la convención. d) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles (aún por plazo mayor que el legal), con o sin contrato ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar, o prorrogar los contratos respectivos; ceder o aceptar cesiones de locación; cobrar, percibir y pagar los alquileres o arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo; e) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias, o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también consentir, o aceptar divisiones subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones, y conversiones; f) Hacer remisiones o quitas de deudas; g) Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; h) Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de particulares, o de Sociedades, y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas públicas, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la forma de pago y tasa de intereses; i) Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de Particulares dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio, y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad; j) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y demás instituciones de crédito, oficiales, o Particulares, nacionales, provinciales o del extranjero, que tenga por objeto: librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, bolsas o en plaza o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privado papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter, y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; dar en caución, títulos, acciones u otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio; k) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales, o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general: Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Contribución Inmobiliaria, Obras Sanitarias, Impuestos Internos, y a los Réditos, Dirección General Impositiva, Oficinas de Patentes de Invención y de Marcas, Ministerios de Industria y Comercio, y Trabajo y Previsión; l) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los Jueces o Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando todas y cada una de las acciones pertinentes como actora, demandada o en cualquier otro carácter con todas las facultades; inclusive las que se requieran por las leyes poderes especiales. ll) Tomar y despedir empleados, fijar sus remuneraciones. m) Cobrar y percibir créditos de toda clase rentas, dividendos y cualquier suma de dinero efectos o valores que se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto o título, dar recibos, cartas de pago y cancelaciones. n) Solicitar el Registro de documentos, sus renovaciones, y transferencias. ñ) Otorgar y firmar los instrumentos privados y escrituras públicas que fueran menester; siendo las facultades enumeradas meramente enunciativas y no limitativas, comprendiéndose que los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la Sociedad. Séptimo: Anualmente al treinta y uno de Enero de cada año, se practicará un inventario general y balance el que se tendrá por aprobado siempre que no mediare oposición en los quince días subsiguientes; sin perjuicio de los balances parciales o de comprobaciones que podrán verificarse en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Octavo: Las utilidades líquidas que resulten de las operaciones sociales de cada ejercicio, después de deducirse las cantidades que estimen conveniente los socios para el fondo de reserva, amortizaciones y gratificaciones, serán distribuidas entre los socios de acuerdo a los aportes efectuados. — Noveno: Los socios Señores Alberto Félix Iaccarino y Jorge Marcelo Alejandro Seoane no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forma el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija. — Décimo: Las pérdidas si las hubiere serán soportadas también en la misma proporción que las fijadas en el artículo octavo. — Décimo primero: La Sociedad se disolverá a) por voluntad de los socios; b) en el caso de que el Capital social haya disminuído en un treinta por ciento. — Duodécimo: Para el caso de que alguno de los socios quisiere retirarse de la Sociedad, los restantes tendrán opción para adquirir la cuota parte que le corresponde con preferencia, a terceros. — Décimo tercero: Para el caso de incapacidad, quiebra o muerte de algunos de los socios, la Sociedad podrá optar: a) Por la adquisición de la parte del socio incapacitado o fallecido en este caso se tomará como base el último balance o bien se practicará uno a la época de la interdicción o fallecimiento del socio con la intervención de los sucesorios del incapaz o fallecido, quienes deberán unificar la representación; liquidándose a los mismos la parte de capital y beneficios, que le corresponden, en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con más el ocho por ciento de interés anual; b) por la incorporación a la Sociedad, en calidad de socios, a los sucesres del incapaz y fallecido debiendo asumir uno de éstos la representación legal de los demás. Bajo las cláusulas que anteceden los firmantes dan por constituída esta Sociedad comprometiéndose a observar las cláusulas estipuladas como si fuesen la Ley misma. — A. F. Iaccarino. — J. M. A. Seoane. — O. Iaccarino. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 475.— e.12|3-Nº 11.921-v.18|3|52

"D"

DOMENICONI, GUERRERO Y PASTORI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número quinientos veintisiete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano y testigos que se expresarán, comparecen: don Angel Pastori, italiano, de setenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias; don Italo Américo Fortunato Pastori, argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias, médico, que firma "I. Pastori"; don Angel Arturo Pastori, argentino, casado en primeras nupcias, bioquímico, de treinta y nueve años de edad, que firma "A. Pastori"; don José María Ventre, argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias, militar; don Luis Hugo Domeniconi, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias, ingeniero civil, que firma "L. H. Domeniconi"; don Héctor Oscar Pastori, argentino, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias, agrimensor, que firma "Héctor Pastori"; domiciliados en la calle Belgrano dos mil seiscientos ochenta y ocho; don Alfredo Guerrero, argentino naturalizado, de sesenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Chile mil cuatrocientos cincuenta y tres y don Dante Guerrero, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias, agrimensor, domiciliado en la calle Norberto Quirno Costa treinta y nueve; todos vecinos, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el contrato que a continuación se determina: Primero: A partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y con efecto retroactivo a ese día, declaran constituída entre los suscriptos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social, y denominación de "DOMENICONI, GUERRERO Y PASTORI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la Sociedad será realizar por cuenta propia y o de terceros: a) comprar venta de bienes raíces, títulos y acciones del Estado nacional, de los Estados provinciales y municipales, reparticiones autónomas, empresas mixtas y sociedades privadas de cualquier índole; b) construir, demoler, administrar y arrendar bienes inmuebles urbanos y rurales; c) constituir, adquirir, enajenar, cancelar hipotecas, derechos y acciones y participaciones en otras sociedades o empresas comerciales; d) explotar representaciones, importaciones, negociar e industrializar materias primas y mercaderías y todo lo que directa o indirectamente se relacione con dichos fines. — Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, con escritorios actualmente en la calle Rivadavia novecientos treinta y tres, cuarto piso; sin perjuicio de las agencias y sucursales que los socios resuelvan instalar en cualquier parte del país. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar desde el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Cualquiera de los socios tiene derecho a retirarse de la Sociedad después de transcurrido dos años de vigencia, siempre que comunique su voluntad por telegrama colacionado con tres meses de anterioridad a la fecha del balance. Los socios que continuaren tendrán preferencia para adquirir en proporción al número de sus cuotas las cuotas del socio saliente; determinándose el precio de dichas cuotas de conformidad con el balance inmediato posterior a la comunicación de la renuncia del socio. El importe que resulte le será abonado o al contado o en cuotas semestrales del veinticinco por ciento cada una, con más el interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores. — Quinto: El capital social está constituído por la suma de Seiscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en seis mil cuotas de cien pesos cada una suscriptas por los socios en la siguiente forma: don Angel Pastori, doscientos cincuenta mil pesos, o sean dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una; don Italo Américo Fortunato Pastori: setenta mil pesos, o sean setecientas cuotas de cien pesos cada una; don Angel Arturo Pastori, setenta mil pesos, o sean setecientas cuotas de cien pesos cada una; don José María Ventre, cincuenta mil pesos, o sean quinientas cuotas de cien pesos cada una; don Luis Hugo Domeniconi, cincuenta mil pesos o sean quinientas cuotas de cien pesos cada una; don Héctor Oscar Pastori, cincuenta mil pesos, o sean quinientas cuotas de cien pesos cada una; don Dante Guerrero, treinta mil pesos o sean trescientas cuotas de cien pesos cada una y don Alfredo Guerrero, treinta mil pesos o sean trescientas cuotas de cien pesos cada una. El capital social se integra así: el cincuenta por ciento, o sean trescientos mil pesos, ha sido totalmente integrado en la siguiente forma: doscientos sesenta y dos mil quinientos setenta y ocho pesos con diez centavos moneda nacional, que han sido abonados por cuenta de la Sociedad que se constituye como parte de precio, comisión, gastos y honorarios de escritura e intereses por la compra del lote de terreno situado en esta Capital calle Sarmiento dos mil cincuenta y siete, adquirido para la sociedad según resulta de la escritura pasada ante mí el veintiuno del corriente mes al folio un mil ochocientos diez del presente protocolo; y treinta y siete mil cuatrocientos veintiún pesos con noventa centavos moneda nacional, en efectivo, como se justificará con la boleta del depósito respectivo a efectuarse en el Banco de la Nación Argentina. El saldo o sean trescientos mil pesos moneda nacional será integrado por los socios en la fecha que los Gerentes indicarán. Las cuotas podrán ser cedidas libremente en-

tre los socios, en la proporción de sus respectivos capitales. También podrán ser cedidas a terceros, previa conformidad escrita de los otros socios; quienes tendrán, en todos los casos, preferencia. En caso de aumento de capital, los socios tendrán, también, preferencia para suscribir las nuevas cuotas que se emitan, siempre en la proporción de sus capitales; pudiendo también ser disminuído por fallecimiento de uno de los socios; siempre que los otros no resolvieran adquirir su parte. Las modificaciones sobre aumento o reducción de capital, incorporación de nuevos socios o de cualquier otra naturaleza se determinarán por unanimidad de votos y se harán constar en escritura pública e inscribirán en el Registro Público de Comercio. — Sexto: La dirección, la gerencia y la administración de la Sociedad estarán a cargo de los señores Luis Hugo Domeniconi, Dante Guerrero y Héctor Oscar Pastori, quienes quedan designados Gerentes, con las más amplias facultades y representarán a la Sociedad en todos los negocios, actos, contratos y operaciones de la misma, actuando conjunta, separada o alternativamente; salvo en los casos de compra o venta de inmuebles, hipotecas, prendas y para contraer deudas, en que será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los Gerentes. Dos cualesquiera de los Gerentes, conjuntamente, quedan facultados para aceptar y firmar la referida escritura de compra del lote calle Sarmiento dos mil cincuenta y siete; cuyos términos los comparecientes conocen y aceptan. Los gerentes no podrán comprometer a la Sociedad en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas a los fines de la Sociedad, en provecho particular ni en garantía de terceros. El nombramiento y la remoción de los Gerentes se harán por el voto favorable de socios que representen mayoría de capital y de socios. — Séptimo: Los socios Gerentes abonarán a la Sociedad el cincuenta por ciento de los beneficios obtenidos en la realización de todo trabajo de carácter netamente profesional, a saber: dirección de obras, obras por administración, ejecución de proyectos, mensuras, subdivisiones, tasaciones, peritajes y cálculos para terceros; esta enumeración no es limitativa; todo otro trabajo que por sus características pudiera encuadrarse en esta categoría deberá tener la aprobación previa de todos los socios. — Octavo: La Sociedad llevará contabilidad legal, realizándose balances por lo menos una vez al año. Transcurrido treinta días de la realización del balance, no habiéndose formulado ninguna observación al mismo, se tendrá por aprobado. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en las siguientes forma y orden de prioridad: a) cinco por ciento a reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital; b) el importe que los socios deseen destinar a reservas facultativas; c) el resto se distribuirá así: el cincuenta por ciento entre los socios gerentes y el cincuenta por ciento restante entre todos los socios y en proporción al número de cuotas aportado por cada uno de ellos. En caso de producirse pérdidas, ellas quedarán debitadas en la cuenta de pérdidas y ganancias y serán canceladas con utilidades del ejercicio o de los ejercicios siguientes. En caso de liquidación obligada de las pérdidas, la misma se hará en proporción a las cuotas aportadas. — Noveno: Todas las resoluciones se tomarán con el voto favorable de socios que representen mayoría de socios y de capital, salvo el caso de transferencias de cuotas a terceros, cambio de objeto social y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, en que se requerirá la unanimidad. — Décimo: La liquidación será hecha por los socios Gerentes o en la forma que se acuerde en el momento de resolverse la misma. — Undécimo: Si los herederos o representantes optaran por no continuar en la Sociedad, deberán comunicarlo dentro de los diez días del hecho determinante de esa situación. Recibida esa comunicación por los otros socios, éstos deberán practicar en los próximos diez días inmediatos siguientes un inventario y balance general, que podrá ser fiscalizado por los presuntos herederos o por el representante del incapacitado y procederán a abonar a los que correspondan en la siguiente forma: veinte por ciento a los sesenta días del balance; el saldo será entregado en cuatro cuotas semestrales y sucesivas del veinte por ciento cada una con más el seis por ciento anual de interés: todo ello a contar desde el día en que se abonare la primera cuota. — Décimo Segundo: Cualquier duda o divergencia entre los socios, tanto durante la vigencia de este contrato como en caso de disolución o liquidación, será resuelta por un arbitrador único, nombrado por los socios. Si no se pusieran de acuerdo sobre la designación, ella será hecha por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital; quedando absolutamente prohibido a los socios recurrir a la justicia; el fallo que se pronuncia será inapelable. En todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio; dejándose expresa constancia de que no suscriben cuotas suplementarias de garantía. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron por ante mí y los testigos don Andrés Gómez y don Eduardo Fernández, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Angel Pastori. — I. Pastori. — A. Pastori. — José M. Ventre. — L. H. Domeniconi. — Héctor Pastori. — A. Guerrero. — Dante Guerrero. — Tgo.: Andrés Gómez. — Tgo.: Eduardo Fernández. Hay un sello. Emilio C. Torterola. Es Copia Fiel del original que pasó ante mí, y queda en el Registro número ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente en cuatro sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del dos millones ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientos nueve al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos. Raspado: sucursales, anterioridad, efectuarse, preferencia, netamente, las, pérdidas, presuntos, disolución: Valen. Entre líneas: a - Vale. Decreto-Ley 30.440|año 1944. Honorarios $ 3.532 m|n Hay un sello. — Emilio C. Torterola. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente en copia simple.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1952. — Domingo López Saavedra secretario.

$ 460.— e.12|3-Nº 12.141-v.18|3|52

DISTRIBUIDORA LARRAYTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Ricardo Eatsman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Juan Cralos Benavente, casado, argentino, domiciliado en la calle Garay 824, Héctor Agustín Larraya, soltero, argentino, y con domicilio en la calle Sarmiento 989 y Alfonso Carlos Varela, casado, argentino, domiciliado en la calle Cabildo 1156, todos mayores de edad y hábiles han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que las partes contratantes subordinan subsidiaramente a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y expresamente a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad que por este acto se constituye girará con la denominación de "DISTRIBUIDORA LARRAYTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Garay 824, pudiendo instalar sucursales o filiales en cualquier punto del país y|o en el exterior. — Segunda: Se fija como plazo de duración el término de cinco años a partir del día 1º de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales. — Tercera: El objeto promordial de esta sociedad lo representa la compraventa de textiles en general, su distribución y comercialización, como así también su importación y exportación, sean ellos de lana, algodón, seda natural, rayón, lino y sus mezclas y cualquier artículo que guarde afinidad o similitud con los precedentes o que por su naturaleza pueda ser considerado textil. Para los fines indicados podrá aceptar y otorgar representaciones generales del o en el país y del o en el extranjero. Podrá efectuar todos los actos relacionados con las exportaciones e importaciones de cualquier clase de artículos, publicidad y propaganda, adquisición, transferencia, inscripción y renovación de marcas o patentes industriales o de comercio, aceptar peritajes, arbitrajes o mandatos judiciales o extrajudiciales, y por último, realizar todos los actos civiles y comerciales inherentes o afines a los objetos principales preenunciados. A los efectos expresados, también podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, aciones y derechos o cualesquiera otros valores, por compra, venta, permuta, dación en pago o cualquier otro título; constituir sobre los mismos derechos reales, darlos o tomarlos en arrendamiento, dar o tomar dinero prestado con o sin intereses con garantías reales o sin ellas, ya sea con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en cualquiera otros bancos oficiales o particulares creados o que se creen en el futuro en el país o en el extranjero, sociedades o particulares, y en garantía de las operaciones que se efectuaren, hipotecar o prendar bienes de su propiedad, con arreglo a las respectivas cartas orgánicas de los mencionados Bancos o Sociedades; descontar letras, valores, cheques, pagarés y cualesquiera otra clase de documentos comerciales, abrir cuentas corrientes con o sin garantías; formar sociedades o tomar participación en sociedades ya formadas; aportar a las mismas, contra títulos o dinero efectivo, bienes muebles o inmuebles; presentarse y actuar en juicios, como actor o demandado, ante jueces, autoridades o Tribunales de cualquier jurisdicción o fuero ya sean judiciales o administrativos; ejercitar y conferir toda clase de mandatos y poderes ya sean generales o especiales y sustituirlos, y en general, verificar cuanto sea necesario y o adecuado a los fines de la sociedad; pues la enunciación que precede, no es taxativa sino explicativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 105.000 m|n.), dividido en ciento cinco cuotas de un mil pesos m|n. cada una, aportado por los socios en partes iguales, es decir, treinta y cinco cuotas de la misma moneda cada uno, el que se integra con $ 85.000 m|n. en mercaderías de acuerdo con el inventario suscripto entre las partes y que forma parte integrante del presente y el resto de $ 20.000 m|n. en efectivo, de los cuales se ha depositado el 50 % en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, de conformidad con lo ordenado por la ley 11.645. — Quinta: La gerencia, dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo, indistintamente, de los socios, Sres. Juan Carlos Benavente y Héctor Agustín Laraya, los que podrán ejecutar por sí solos todos los actos y contratos puntualizados en la cláusula tercera y los demás que constituyen el objeto de esta sociedad. — Sexta: El ejercicio social comienza el primer día de enero hasta el último día de diciembre de cada año, fecha en la que se practicará balance general e inventario de las existencias. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, luego de deducidas las amortizaciones y las reservas que los socios estimen convenientes hacer, los gastos generales, participaciones en las utilidades o gratificaciones que hubiesen acordado, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el Art. 20 de la Ley de la materia y hasta el límite que la misma disposición legal prescribe, y el remanente se distribuirá entre los socios, atribuyéndolo en partes iguales a cada uno. Si hubiera pérdidas estas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento si al practicarse balances parciales de comprobación o anuales resultaren la pérdida del cincuenta por ciento del capital anticipadamente al plazo establecido, de común acuerdo. En ambos casos, la liquidación se practicará por los socios, quienes podrán hacer uso de los servicios de un contador y deberán encauzar su gestión en primer término, al pago de las deudas y a la realización del activo distribuyendo el remanente por partes iguales. La denominación será usada durante ese período con el aditamento "en liquidación". — Octava: Si durante el término de vigencia de esta sociedad falleciere alguno de los socios, los restantes, podrán optar, entre disolver la sociedad o continuar con el giro de los negocios sociales. Si decidieran continuar, abonarán a los herederos del socio fallecido el importe de sus cuotas sociales de acuerdo con el valor que resulte de un balance que se practique al efecto y dentro de los treinta días de ocurrido el hecho. El importe que resulte se abonará dentro de un plazo de seis meses de aprobado el referido balance por sus representantes legales. Si optaren por la disolución se llevará a cabo por los socios supérstites, ciñéndose a lo estatuído por el Código de Comercio. Igual temperamento se seguirá en el caso de sobrevenir la incapacidad de cualquiera de los contratantes, entendiéndose en este caso con el curador provisional o definitivo que se nombre en el respectivo juicio de insania. — Novena: Los socios no podrán participar y ni prestar su colaboración en otras sociedades, ya se en forma real o aparente, cualquiera sea la denominación que a esa colaboración se le diera, socios, habilitado, asesor, etc., sin previo consentimiento por escrito del otro socio. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitara con motivo de la interpretación de este contrato, si las partes no pudieran solucionarlas amistosamente, las someterán a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Décima Primera: Los socios retirarán para sus gastos particulares y a cuenta de utilidades, mensualmente, la cantidad que estimen conveniente y hasta un máximo que será fijado por acta que labrarán en el libro ertiente dentro de los treinta días a partir de la inscripción de este contrato. — Décima Segunda: Las funciones que los contratantes se atribuyen para la mejor marcha de los negocios sociales, son: Los Sres. Varela y Larraya dedicaránse a todo lo relativo a organización y ventas, y el señor Benavente se encargará de lo concerniente a compras, planificación y ejecución administrativa, sin perjuicio de que de común acuerdo resuelvan lo contrario en cualquier momento. Décima Tercera: De acuerdo con lo establecido por el artículo 24 de la ley 11.645, todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato se aplicará como queda expresado precedentemente las disposiciones del Código de Comercio y subsidiariamente las del Código Civil que estén de acuerdo con la naturaleza y esencia de esta sociedad. Bajo tales cláusulas dan por formalizada esta sociedad obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmando ambos socios el presente controto en el lugar y fecha arriba indicado. Fdo: J. C. Benavente. — Héctor A. Larraya. — Alfonso C. Varela. Testado: "Civil y" no vale.

Buenos Aires, marzo siete de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 390.— e.12|3-Nº 12.113 - v.18|3|52

DEPOSITO CASCO

CASTRO Y CORRAO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 25 de enero de 1952, los componentes de la sociedad "Talleres Casco" — Castro y Corrao, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han resuelto por razones de conveniencia a partir del primero de enero de 1952, cesar en la explotación del taller de reparaciones de automotores a que se dedicaban, y en cambio desde la fecha expresada, destinan el local que poseen en la calle Patagones Nº 2181 donde funcionaba el taller de reparaciones de automotores, a Depósito de Mercaderías Generales en Tránsito, como actividad principal, pudiendo igualmente, si así lo desearan y conviniera, dedicarse a la compra venta de mercaderías generales, vehículos, muebles e inmuebles, comisiones, consignaciones y, representaciones, importación, exportación y despachos de aduana en caso necesario, y cualquier otra actividad comercial o industrial lícita. En virtud del cambio de actividad social, se modifica igualmente la denominación social, la cual en adelante se denominará "DEPOSITO CASCO — CASTRO Y CORRAO — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y modificadas las cláusulas primera y tercera, quedando vigentes y en pleno vigor todas las demás cláusulas del contrato social originario. — Enmendado "razones". Vale.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 80.— e.12|3-Nº 12.144-v.18|3|52

DUILIA CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el edicto que sigue: Que según escritura Nº 30 pasada al folio 63 del Registro 319 a cargo del Escribano Miguel A. De Marco con fecha 12 de Febrero de 1952, la Sociedad "DUILIA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", incorporó como nuevos socios a los Señores José Enrique Sivori Pisani, María Pisani de Sivori, Elisa Badano de

Massa y Trieste Franceschini de Fasce, mediante el aporte que realizan de la suma de seiscientos cincuenta mil pesos en efectivo y en la proporción de doscientos mil; doscientos mil; ciento cincuenta mil; y cien mil pesos respectivamente, habiendo aportado además los socios Don Carlos Pascolini y Señores Santiago Fernando y Luis Fernando Raúl Cermesoni, otros cien mil pesos moneda nacional en la proporción de cincuenta mil pesos para el primero y otro tanto para los dos últimos, imputándose para éstos a razón de un cincuenta por ciento cada uno, elevándose en consecuencia el capital de la Sociedad a la cantidad de Un millón ochocientos cincuenta mil pesos, siempre dividido en cuotas de un mil pesos cada una, resolviéndose además considerar coparticipantes en las utilidades o pérdidas provenientes de la construcción de la finca calle Acoyte cuatrocientos ochenta a todos los socios en proporciones diversas que especifican y en razón de haber efectuado los aportes desde la iniciación del giro social, con la salvedad de que las utilidades o pérdidas provenientes de la construcción del edificio aludido, pero que provenga de la parte del préstamo hipotecario obtenido sobre dicho inmueble y que se haya utilizado para la construcción de dicho edificio y en la proporción del tiempo de utilización de dicho préstamo, será dividida en partes iguales entre los socios fundadores tomados los señores Cermesoni como una sola unidad. Se amplía el objeto societario facultando a la Sociedad para formar parte en otras del mismo carácter y tipo de actividades, siempre que se reserva a la misma la administración de estas sociedades, pudiendo además administrar propiedades en general y en especial modo las contraídas por la misma. Se agrega a la cláusula séptima la compatibilidad del título de "arquitecto" a la función de socio; prorrogándose por esta sola vez la fecha del primer balance que se efectuará el treinta de Abril de 1953; estableciéndose que hasta la confección del balance del año 1955, los socios deberán dejar en la sociedad el 50 por ciento de sus utilidades, las cuales se agregarán al aporte de cada uno de ellos para así aumentarlo en la proporción que resulte de tal utilidad y finalmente se estableció el derecho de los socios a dejar todas sus utilidades a los fines de su capitalización hasta la exteriorización de acuerdo a la Ley 11.645. Enmendado: Marzo. Vale.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.12|3-Nº 12.089-v.18|3|52

EMPORIO LAVALLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Veinte y Uno. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen la señorita Inés Martínez, argentina, soltera, de treinta años de edad, comerciante, domiciliada en esta Ciudad, calle Caseros dos mil novecientos cincuenta; el señor José Laham, de treinta años de edad, argentino, casado, en primeras nupcias con Elsa Angela Vázquez, comerciante, domiciliado en la calle Italia mil setecientos cinco de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, y el señor Emilio Elías Hisas, de veinticuatro años de edad, argentino, comerciante, soltero, domiciliado en la calle El Cano tres mil ciento setentinueve, Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han convenido de común acuerdo constituir y formalizar por este acto público, una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que toma a su cargo el activo y pasivo, según balance practicado al efecto, de la sociedad en comandita, que ha girado hasta la fecha bajo la razón de "José Laham y Cía." con el mismo objeto y domicilio de la presente formada por los señores Inés Martínez y José Laham, constituída según escritura otorgada ante mi titular don Romualdo N. Benincasa, en este Registro ochenta de mi adscripción, con fecha cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, e inscripta el dos de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos treintisiete, al folio ciento cincuentiuno, del Libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos del Registro Público de Comercio. — Esta Sociedad se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, queda entre los comparecientes constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por Objeto dedicarse a la comercialización al por mayor y menor en el ramo de tejidos, mercería, artículos de punto y demás actividades que tengan relación con dicho comercio y derivados, su fabricación, compra, venta, comercialización, pudiendo proveerse y disponer de ellos, tanto materias primas como elaboraciones en la forma y condiciones que creyeren más conveniente a sus intereses. — Segunda: El Domicilio de la sociedad se fija en la Capital Federal cale Lavalle número dos mil quinientos cincuenta y siete, sin perjuicio de constituir, posteriormente otros domicilios y asientos, pudiendo establecer sucursales, agencias y realizar operaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: El Capital Social lo forma la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Setecientas Cincuenta Cuotas de Mil Pesos cada una y aportado por los socios en la siguiente forma: la señorita Inés Martínez, aporta Cuatrocientas veinte y cinco cuotas o sea la suma de Cuatrocientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional el señor José Laham aporta Trescientas quince cuotas o sea la suma de Trescientos quince mil pesos moneda nacional y el señor Emilio Elías Hisas, aporta Diez cuotas o sea la cantidad de Diez mil pesos moneda nacional, debiendo regirse la sociedad en un todo de acuerdo a lo establecido en este contrato y lo dispuesto por los artículos respectivos del Código de Comercio y las leyes en vigor. — Cuarta: Esta sociedad girará bajo la Razón de "EMPORIO LAVALLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La firma social, con las limitaciones que más adelante se establecerán estará a cargo de los socios señores José Laham e Inés Martínez, en forma conjunta, separada o alternativamente, con la absoluta prohibición de comprometerla en fianzas o garantías personales o de terceros. — Quinta: El Plazo de duración de esta sociedad será por el término de Diez Años a contar de la fecha antes indicada, pero luego de transcurridos los primeros tres años, cualesquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la misma, preavisando a los otros mediante telegrama colacionado por lo menos con seis meses de anticipación. — Cumplido dicho término la sociedad entrará en período de liquidación, la que deberá ser llevada a cabo por todos los socios conjuntamente. — Quedará disuelta la sociedad, aún antes del plazo pactado, en caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios y en este caso los socios que quedaren podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, modificando o no su carácter de tal, abonando a los herederos del socio fallecido o a la persona o personas que el Juez designe, en caso de incapacidad, sea o no el propio incapacitado, la parte de capital y las utilidades que le correspondiera, previo inventario y balance que deberá efectuarse a la fecha del deceso o a la de la declaración judicial de la incapacidad. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará exclusivamente a cargo del señor José Laham, a quien se designa Gerente Administrador y percibirá una asignación mensual de Cinco mil pesos nacionales. — El socio Emilio Ellias Hisas, deberá prestar sus servicios a la sociedad en el puesto que posteriormente le asignará el Gerente y percibirá un retribución mensual de Mil trescientos pesos nacionales, la que podrá ser modificada por acuerdo entre los socios, del que deberá dejarse constancia en el Libro de Actas imputables ambas retribuciones a Gastos Generales. — En cuanto a la señorita Inés Martínez, no tendrá ninguna ingerencia en las tareas administrativas de la sociedad, limitándose sus atribuciones al uso de la firma social. — Queda bien aclarado que el señor José Laham, en su carácter de Gerente Administrador, será responsable exclusivo por cualquier infracción a la legislación vigente en materia impositiva o de control de precios que haga recaer sanciones o multas a la sociedad, que ésta debiera soportar por negligencia o mal desempeño de sus obligaciones, tomando a su cargo totalmente los perjuicios que la sociedad debiera sufrir por cualquier circunstancia de las apuntadas. — En el ejercicio de sus funciones de Gerente de la sociedad el señor José Laham, podrá celebrar contratos de locación, tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, sociedades o particulares, estableciendo y aceptando las condiciones, formas de pago e intereses, realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques y otros documentos de cualquier clase que fueren y obligaciones, con o sin garantías reales o personales, abrir cuentas corrientes en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro oficial o particular, con facultades de depositar valores y sumas de dinero, pudiendo extraer éstos y otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, así como también librar y girar cheques sobre depósitos o en descubierto, pudiendo depositar en cuenta corriente, Caja de Ahorros, plazo fijo y en cualquier otra forma, pudiendo solicitar préstamos de cualquier clase y por cualquier suma con o sin garantías reales o personales. — Podrá asimismo adquirir bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza, por los precios, plazos, formas de pago y condiciones que conviniere, pudiendo venderlos, permutarlos, hipotecarlos y de cualquier otra forma enajenarlos y gravarlos, firmando para tales casos todos los documentos privados o escrituras públicas que fueren menester. — La Sociedad podrá comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados, ante cualquier tribunal o autoridad nacional o provincial, del fuero y jurisdicción que competa, con facultades de entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores y terceros en discordia, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, transar, apelar, desistir acusar, recusar, decir de nulidad, presentar, aceptar o rechazar todo género de pruebas, cobrar y percibir, hacer remisiones y quitas de deudas, gestionar ante las autoridades administrativas de la Nación o de las Provincias, Poderes Ejecutivos, Municipalidades, Dirección General del Impuesto a los Réditos o Dirección General Impositiva, Ministerios, Aduanas, Dirección de Correos y Telecomunicaciones, Impuestos Internos, Cámaras de Alquileres, Secretarías de Trabajo y Previsión Instituto de Previsión Social, Obras Sanitarias de la Nación o Administración Nacional del Agua, Contribución Territorial y cualesquiera otras oficinas y reparticiones, todo asunto que tuviera pendiente o se le suscitare en el futuro, presentando toda clase de escritos, documentos y solicitudes, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, ratificar, rectificar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas, solicitar patentes de invención, solicitar la quiebra y el concurso civil de sus deudores e intervenir de cualquier forma en dichos juicios y practicar en fin cuantos más actos se requieran, debiendo considerarse las facultades expresadas como enunciativas y no limitativas. — Séptima: Anualmente, en el mes de diciembre se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en cualquier momento a los efectos de determinar con exactitud el estado de los negocios. — Los beneficios si los hubiere se distribuirán en la siguiente forma: el señor Hisas percibirá el cuatro por ciento, y a los socios Laham y Martínez, les corresponderán de acuerdo a los respectivos capitales aportados en función de tiempo, computándose a efectos de establecer el mismo, además del capital social, los saldos de sus cuentas particulares. — De dichos beneficios deberá dejarse un cuatro por ciento para habilitados eventuales o gratificaciones el personal y si éstos no existieran, dicho porcentaje del cuatro por ciento se agregará al fondo de reserva. — Para la determinación de las utilidades, del haber se deducirá el fondo de reserva hasta cubrir el diez por ciento del capital. — Las ganancias que correspondan a cada uno de los socios podrán ser retiradas por éstos hasta un máximo del cincuenta por ciento para cada una de las partes, quedando el resto acreditado a sus respectivas cuentas hasta la finalización del contrato, salvo que de mutuo acuerdo y por acta labrada en el libro respectivo los socios decidieran otra cosa. — Al finalizar el término de duración de este contrato y si no fuera renovado o en caso de disolución de la sociedad, todos los socios, retirarán el capital colocado, más las ganancias que a esa fecha pudiera corresponderles. — Octava: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios en el cumplimiento o interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada uno de los socios y no poniéndose éstos de acuerdo se designará un tercero para tal fin. — Bajo Las Cláusulas Que Anteceden, las partes dan por constituído el presente contrato, obligándose a cumplirlo con arreglo a derecho. — Así lo dijeron, otorgaron y firmaron, previa lectura que les hice en la que se ratificaron, siendo testigos presentes, los vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, don Vicente F. López Imaz y don Oscar E. Gagliardi, de que doy fe. — I. Martínez, — J. Laham. — Emilio E. Hisas. — Vicente F. Lopez Imaz. — Oscar E. Gagliardi. — Hay un sello. — Ante mí: Norberto R. Benincasa. — Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuarenta de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio en cinco sellos nacionales de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del tres millones cuarenta y tres mil novecientos setenta y tres al tres millones cuarenta y tres mil novecientos setenta y siete que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 530.— e.12|3-Nº 12.076-v.18|3|52

EMPRESA ARGENTINA DE ESTIBAJES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Empresa Arg. de Estibajes S. R. L. Contrato. Testimonio: A los tres días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, los señores Julio Argentino Giordulli y Manuel Francisco Stadino, ambos mayores de edad, casados, argentinos, y constituyendo domicilios, el primero en la calle Olavarría Nº 1766 y el señor Manuel Francisco Stadino en la calle San Juan Nº 3696 han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley 11.645 que se regirá por los siguientes artículos: Artículo 1º: — Nombre: La sociedad constituída entre los contratantes girará bajo la razón social "EMPRESA ARGENTINA DE ESTIBAJES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo 2º: — Objeto: La sociedad se ocupará del ramo de estibajes, comprendiendo la carga y descarga, estibajes y desestibajes de frutos del país, sus subproductos, cementos, carbones minerales y vegetales y toda otra clase de mercaderías, pudiendo a este objeto contratar los servicios e implementos que los socios creyeran convenientes, así como también alquilar o dar en uso implementos propios de la sociedad y contratar los servicios de la misma a terceros. Podrá con estos fines concurrir la sociedad a toda clase de licitaciones públicas o privadas y aceptar concesiones nacionales, provinciales, municipales y particulares; nacionales y extranjeras. — Artículo 3º: Domicilio Legal: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital y actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 582, y en lo sucesivo donde lo fijen los socios, pudiendo asimismo establecer en cualquier punto de la República o en el extranjero sucursales, agencias, representaciones, sedes de explotación, etc. — Artículo 4º: — Duración: La duración de la sociedad será de diez años, a contar desde la fecha del presente contrato. — Artículo 5º: — Capital y Cuotas: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos Mo

neda Nacional, representado por seiscientas (600) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Cada uno de los socios suscriben trescientas cuotas, haciendo efectivo en este acto el importe total de las mismas, o sea treinta mil pesos moneda nacional el señor Julio Argentino Giardulli y la misma cantidad el señor Manuel Francisco Stadino. — Artículo 6º: — Administración: — La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, y el uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de ellos indistintamente, con las más amplias facultades de administración y disposición de acuerdo a los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo del artículo 1.881 del Código Civil y al Artículo 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidos, y así, sin que esta enumeración sea limitativa podrá: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada, b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras, c) Adquirir representando la sociedad bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos, d) Representar a la sociedad ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y otras Instituciones de Crédito Oficiales, particulares o mixtas; de esta u otras plazas; del país o extranjeras; creadas o a crearse y|o sus sucursales y agencias, e) Representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales e provinciales, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentando solicitudes, notificándose de las resoluciones, pidiendo reconsideración de las adversas, y en fin; realizar todos los actos que para el mejor cumplimiento del objeto de la sociedad estimen conveniente, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán en cualquier momento inspeccionar los libros cuentas y papeles de la sociedad. — Artículo 7º: — Balance, Utilidades y|o Pérdidas: Al treinta de junio de cada año se formulará el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometidos a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá la mayoría absoluta de votos de cuotas de capital. — En la misma forma se adoptarán todas las resoluciones, salvo lo dispuesto en cada caso por la Ley Nº 11.645. — Las resoluciones que se toman serán asentadas en un libro de Actas que al efecto se llevarán. — De las utilidades liquidas se destinará: a) Un cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal, hasta un diez por ciento (10 o|o) del Capital Social, b) El saldo se distribuirá de acuerdo a las cuotas de capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas también proporcionalmente a los aportes sociales de capital. — Artículo 8º: — Las cuotas no pueden ser cedidas a extraños de la sociedad sin el voto favorable y unánime de los socios. — El o los socios que deseen retirarse de la sociedad o ceder parte de sus cuotas deben notificarlo con tres meses de anticipación y por telegrama colacionado y el o los socios restantes tendrán opción a hacerse cargo de las cuotas del o los salientes o cedentes, abonándoseles su capital con más las reservas y ganancias que le correspondieren. La sociedad efectuará el pago al socio saliente o cedentes en tres cuotas trimestrales, gozando la suma a abonarse durante este plazo del interés bancario corriente. — Vencido el plazo de tres meses mencionado, y no pudiendo ser sustituído el o los socios salientes o cedentes la sociedad entrará en liquidación. — Los socios por mayoría designarán el o los liquidadores que podrán ser socios o terceros y fijará el plazo para finiquitar la sociedad. — Artículo 9º — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios la sociedad no se disuelve y continuará sus actividades, siendo facultativo de los demás socios sustituir al causante por los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso aquellos deberán unificar personería, o bien podrán los socios restantes hacerse cargo de las cuotas del socio fallecido o declarado incapaz, abonándosele a sus herederos o representantes su capital con más las reservas y ganancias que le correspondieren, en la forma y plazo establecido en el artículo anterior de este contrato. — Si vencido el plazo de tres meses no hubiere sido sustituído el socio fallecido o declarado incapaz, la sociedad entrará en liquidación y se procederá del modo establecido en el artículo octavo de este contrato. — Artículo 10º: — Si no se lograra mayoría determinada en este contrato para la aprobación del balance con resoluciones y demás asuntos que deban solucionarse, serán sometidos al procedimiento que fijan los artículos 448 y 449 del Código de Comercio que a estos efectos se dan por reproducidos. — Artículo 11º: A todos los efectos legales emergentes de este contrato las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen aunque no fueran los reales de los contratantes o aunque no se encuentren presentes en los mismos, salvo previa notificación expresa del cambio de domicilio que para su constancia deberá ser asentada en el libro de Actas. — En prueba de conformidad firman el presente contrato. — J. A. Giardulli. — M. F. Stadino. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 340.— e.12|3-Nº 12.152-v.18|3|52

F. A. I. P. A.

FABRICA ARGENTINA INDUSTRIAL PAPELES Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Ricardo Eatsman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Algerino Balbis, casado, italiano, domiciliado en la calle Benito Juárez 2570, Antonio Natale Massimino, italiano y con domicilio en la calle Benito Juárez 2570, y Luisa Trere de Curti, italiana, casada y con domicilio en la calle Diagonal Salta 1071, Martínez, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles de disponer de sus bienes, convienen celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales, subordinado a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Los contratantes declaran ser los únicos integrantes y poseedores del capital social de "F.A.I.P.A. (FABRICA ARGENTINA INDUSTRIAL PAPELES Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de octubre de 1951, bajo el número 2.623, al folio 94 del Libro 21 de Contratos de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La señora Luisa Trere, vende, cede y transfiere a los señores Algerino Balbis y Antonio Natale Massimino, las cuarenta cuotas de un mil pesos m|n. que posee en la indicada sociedad, a razón de veinte a cada uno, por el precio total de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 40.000 m|n.) que la vendedora recibe en este acto a su entera satisfacción, otorgando por este documento el más amplio y suficiente recibo. — Tércera: Como consecuencia de la cesión antedicha, quedan los señores Balbis y Massimino colocados en el mismo lugar, grado y preferencia que la cedente, como así también únicos integrantes de "F. A.I.P.A. (Fábrica Argentina Industrial Papeles y Afines), Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarta: La señora Luisa Trere de Curti, manifiesta que nada tiene que reclamar de la sociedad de la cual queda completamente desvinculada y que ha percibido íntegramente las utilidades correspondientes al ejercicio pasado, o sea del año mil novecientos cincuenta y uno. — Quinta: Los únicos socios señores Algerino Balbis y Antonio Natale Massimino, deciden proceder a la reforma de la cláusula quinta del contrato social, la que quedará redactada en la siguiente forma: "Quinta": La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios, indistintamente, los que se designan recíprocamente gerentes, pudiendo ejercer todos los actos y contratos relacionados con el objeto de la sociedad, como también librar cheques, sus endosos, etc., el uno sin el otro ampliamente. — Sexta: Se sustituye la cláusula undécima por la siguiente: Las resoluciones concernientes a las operaciones sociales serán tomadas por unanimidad, quedando responsable el socio que arbitrariamente se opusiera por todos los daños y perjuicios que su actitud originara. — Séptima: Los Sres. Balbis y Massimino ratifican su deseo de continuar cumpliendo las funciones que se han atribuído por la cláusula duodécima del contrato social. Bajo las cláusulas que anteceden las partes prestan su más absoluta conformidad y suscriben el presente en el lugar y fecha arriba indicados. Fdo.: Antonio N. Massimino. — Luisa Trere de Curti. — Algerino Balbis. Entre líneas: "Sociedad de Responsabilidad Limitada", vale.

Buenos Aires, marzo siete de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 150.— e.12|3-Nº 12.112 -v.18|3|52.

GRANDES TALLERES ALCORTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante. se hace saber por el término de cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Folio 101. M. 6. Primer Testimonio. Escritura Número Cuarenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresa y firmarán, comparecen don Saturnino Alcuaz. argentino, casado, que acostumbra a firmar "Saturnino Alcuaz", doña Luisa Erbinart de Alcuaz, uruguaya, casada que acostumbra a firmar "Luisa E. de Alcuaz", don Saturnino Alcuaz (hijo), argentino, casado, que acostumbra a firmar "Saturnino Alcuaz h.", don Jorge Eduardo Alcuaz, argentino, soltero, que acostumbra a firmar "J. E. Alcuaz", don Osvaldo Raúl Alcuaz, argentino, soltero, que acostumbra a firmar "O. R. Alcuaz". don Francisco Alcuaz, argentino, soltero, que acostumbra a firmar "F. Alcuaz", todos domiciliados en la calle Chile número mil quinientos siete y don Jorge Argentino Pizzul, argentino. soltero, que acostumbra a firmar "J. A. Pizzul", domiciliado en la calle Victor Hugo número mil cincuenta y seis, todos los comparecientes vecinos de esta Capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe y Dicen: Que desde el día diecisiete de diciembre del año próximo pasado, vienen operando en esta Capital como sociedad de hecho, en la explotación del ramo de taller mecánico de automotores en general, rectificaciones, ajustes y operaciones de motores, especialmente de los denominados "Diesel", con domicilio en la Avenida Amancio Alcorta número mil novecientos treinta y nueve al mil novecientos cuarenta y uno, por lo que han resuelto regularizar esa situación, constituyendo una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se determinan: Primera: Con efecto retroactivo al día diecisiete de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, por lo que se dan por ratificados todos los actos realizados desde esa fecha, se declara constituída entre los comparecientes señores Saturnino Alcuaz, Luisa Erbinart de Alcuaz, Saturnino Alcuaz hijo, Jorge Eduardo Alcuaz, Osvaldo Raúl Alcuaz, Francisco Alcuaz y Jorge Argentino Pizzul, la Sociedad Comercial GRANDES TALLERES ALCORTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por un plazo de duración de cinco años a contar desde esa misma fecha. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto: a) Dedicarse por cuenta propia o de terceros, directamente o por intermediarios o en la mejor forma que lo considere conveniente a la explotación del ramo de taller mecánico de automotores en general, rectificaciones, ajustes y reparaciones de motores, especialmente de los denominados "Diesel". b) Aceptar comisiones y consignaciones de mercaderías de toda clase, género o especie, cualquiera fuere su procedencia, del país o del extranjero. c) Es también objeto de la Sociedad, los actos, trabajos u operaciones anecta o indirecta con los mismos como ser la adquisición de bienes muebles e inmuebles, instalaciones, maquinarias de utilidad y conveniencia a esos fines, como asimismo podrá adquirir derechos y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio. Dichos bienes muebles e inmuebles, podrán ser enajenados por cualquier título, hipoteca, gravámenes, prendas, así como también podrá ser constituída sobre los mismos, servidumbres y otros derechos reales. — Tercera: Se fija el domicilio de la sociedad, en la Avenida Amancio Alcorta número mil novecientos treinta y nueve al mil novecientos cuarenta y uno de esta Capital, sin perjuicio de las agencias o sucursales que en el futuro se crearen. — Cuarta: La administración y dirección de la Sociedad será ejercida indistintamente y por separado, por cualesquiera de los socios señores Saturnino Alcuaz hijo y Jorge Eduardo Alcuaz, como gerentes, los que tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio, en prestaciones gratuitas o en garantías a terceros. Podrán en esa forma, hacer uso de la firma social en todos los actos relacionados a la Sociedad, inclusive aquéllos que de acuerdo al Código de Comercio y al Código Civil, sean indispensables poderes especiales, especialmente los indicados en todos los incisos del artículo mil ochocientos ochentiuno del Código Civil que se dan por reproducidos en este acto, a excepción del inciso quinto y sexto del citado artículo. La firma social adoptada se extenderá en la siguiente forma: A la frase Grandes Talleres Alcorta, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se acompañará la firma particular de cualesquiera de los socios con uso de la firma y a continuación la denominación "Gerente". — Quinta: La dirección técnica de la sociedad, será ejercida por el señor Jorge Argentino Pizzul, con el cargo de gerente técnico, asumiendo éste las responsabilidades de los trabajos. — Sexta: El nombramiento y remoción de gerentes será efectuado por mayoría de votos que establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Séptima: Queda fijado el capital social en la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas ochenta cuotas de quinientos pesos de la misma moneda cada una, el que es suscripto y realizado por los socios en la proporción de setenta cuotas el señor Saturnino Alcuaz y el resto en partes iguales por los demás socios. Este capital manifiestan los exponentes que ha sido totalmente realizado y fué invertido en los negocios de la sociedad de hecho que ellos tenían y que anteriormente se ha relacionado, estando representado ese capital, por muebles, útiles, mercaderías y materias primas, que se encuentran en el domicilio de la Sociedad, Avenida Amancio Alcorta número mil novecientos treinta y nueve y mil novecientos cuarenta y uno, todo de acuerdo a un inventario y balance que también declaran firmar por separado de conformidad. — Octava: Anualmente al día treinta y uno de junio se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que periódicamente se resolviera realizar y en el que se determinarán las ganancias y las pérdidas. — Estos balances deberán ser aprobados por mayoría de votos. — Dentro de los treinta días de realizados estos balances, los socios deberán proceder a su aprobación y si alguno de ellos, dentro de ese plazo no lo hiciera, se considerará que tácitamente lo ha aprobado. — Las utilidades netas obtenidas, previa deducción de las amortizaciones necesarias, previsiones y fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: el setenta por ciento entre los socios Señores Saturnino Alcuaz, Luisa Erbinart de Alcuaz, Saturnino Alcuaz hijo, Jorge Eduardo Alcuaz, Osvaldo Raúl Alcuaz y Francisco Alcuaz y el treinta por ciento para el socio Señor Jorge Argentino Pizzul. — Las pérdidas se soportarán en proporción a los respectivos capitales. — Novena: En los balances de cualquier naturaleza que la Sociedad practicara, inclusive aquellos para transferencias de cuotas, salida de socios, fallecimiento o incapacidad física de cualquiera de ellos, liquidación de la sociedad o transferencia de su activo y pasivo a socio o socios al vencimiento del contrato, nunca se incluirá rubro alguno por concepto de llave y las mercaderías, muebles, útiles y materias primas se tomarán al precio de costo o del último balance. — El haber que corresponderá a los socios por su retiro de la Sociedad, por rescisión parcial de contrato o a su vencimiento o por fallecimiento o incapacidad física de aquéllos, será el valor nominal de sus cuotas, más las sumas que por utilidades o menos las deducciones que por pérdidas puedan corresponderles, de acuerdo al último balance, correspondiéndoles también las partes proporcionales que por los mismos conceptos les corresponda desde la fecha de ese balance, al día de la separación de la Sociedad o fallecimiento. — Este haber será abonado al socio saliente o a los herederos,

sucesores o representantes del socio fallecido en la siguiente forma: un veinte y cinco por ciento dentro de los noventa días de formalizarse el retiro del socio o a su fallecimiento o incapacidad física y el saldo en un plazo no mayor de tres años a contar de su retiro, más el seis por ciento de interés anual. — Décima: Los importes que se fueran acumulando en la Sociedad para reservas previstas en la cláusula octava, a excepción de lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada no se les tendrá en cuenta a los efectos del pagó de los haberes que por capital y todo concepto pueda corresponder a culquier socio en el momento de separarse de la Sociedad o a herederos o representantes legales de cualquier socio al recibir el haber que por capital o cualquier concepto pudiera corresponderle a su fallecimiento o incapacidad física. — Décima Primera: Con o sin causa, por simple resolución tomada por mayoría de votos, este contrato podrá ser rescindido parcialmente respecto a uno o más socios. Llegado este caso los demás socios tendrán derecho, conjuntamente o parcialmente si algún socio o socios no estuvieren interesados, a adquirir el haber que por capital más utilidades o menos las deducciones por pérdidas correspondan al socio o socios salientes. — Décima Segunda: Salvo autorización expresa resuelta por mayoría de votos, debidamente asentada en el libro de actas de la Sociedad, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas. Esta prohibición es absoluta, renunciando los socios al régimen establecido por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Tercera: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décima Cuarta: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción de administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le pudiera corresponder al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la conformidad unánime de todos los socios, conforme a este contrato o a la ley. — Décima Quinta: Los socios, con anticipación no menor de seis meses antes del vencimiento del presente contrato, deberán recíprocamente en forma auténtica, notificarse su voluntad de prorrogarlo o si a su vencimiento darán por terminadas definitivamente las operaciones sociales. Si no se conviniere la prórroga del contrato, los socios que quisieren hacerse cargo del activo y pasivo social en igualdad de condiciones, tendrán preferencia respecto a terceros para adquirirlo, pagando a los socios que se retiren sus respectivos haberes en tres cuotas iguales anuales y consecutivas, más el siete por ciento de interés anual. — Décima Sexta: Los socios por mayoría de votos podrán resolver el aumento del capital social. En este caso, los aumentos deberán mantener la proporción inicial de los capitales de cada uno de los socios. — Bajo Las Dieciséis Cláusulas que Anteceden, los comparecientes dejan formalizada la Sociedad Grandes Talleres Alcorta, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad, firman por ante mí y los testigos del acto, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento de todo lo cual yo Escribano autorizante doy fe, siendo esos testigos don Reinaldo Dupetit y don Enrique Strassburger. — Saturnino Alcuaz. — Luisa E. de Alcuaz. — Saturnino Alcuaz h. — J. E. Alcuaz. — O. R. Alcuaz. — F. Alcuaz. — J. A. Pizzul. — Tgo.: Reinaldo Dupetit. — Tgo.: E. Strassburger. — Hay un sello. Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí y queda al folio ciento uno del Registro número trescientos ocho, a mi cargo doy fe. Para la Sociedad Interesada expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: dos millones novecientos veinte y cinco mil novecietos treinta y tres; dos millones novecientos veinte y cinco mil novecientos veinte; dos millones novecientos veinte y cinco mil novecientos veinte y uno; dos millones novecientos veinte y cinco mil novecientos veinte y dos y el presente número: dos millones novecientos veinte y cinco mil novecientos treinta y cuatro que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, marzo 5 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 575.— e.12|3-Nº 12.158-v.18|3|52

GALLO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre el Ingeniero Civil Atilio Daniel Gallo, argentino; Juan Zuccato, italiano, constructor; León Paulino Defranceschi, argentino, comerciante; C. A. Podestá, argentino, contador; Otto Sydow, alemán, ingeniero; y León Serafín Defranceschi, argentino, maestro mayor de obras, todos mayores de edad, domiciliados en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 945, han convenido modificar el contrato social de la firma "GALLO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentando el capital à seiscientos mil pesos moneda nacional, e incorporando como nuevo socio al señor León Serafín Defranceschi, con efecto retroactivo al 1º de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Dicha sociedad ha sido constituída por contrato de fecha 5 de diciembre de 1940, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de enero de 1941, bajo el Nº 12, al folio 117 del libro 5 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y ha sido modificado con fechas 15 de marzo de 1943, 4 de julio de 1946 y 24 de noviembre de 1948, las que fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio, el 21 de mayo de 1943, bajo el Nº 409, al folio 456 del libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el 2 de agosto de 1946, bajo el Nº 761, al folio 361 del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el 5 de abril de 1949, bajo el Nº 497, al folio 33? del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Como consecuencia de esas modificaciones, las cláusulas cuarta y quinta serán del siguiente tenor: — Cuarta: El capital social asciende a la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000.—) moneda nacional, del cual ya se ha aportado la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.—) en efectivo, y el resto se aporta con las utilidades del ejercicio y demás valores, según balance general practicado al 30 de noviembre de 1950, autorizado por el Contador Público Nacional don Manuel Giménez Celaya y que, firmado por las partes, forma parte integrante de este convenio. — El aumento de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.) se distribuye entre los socios de la siguiente manera: Ing. A. D. Gallo, pesos treinta mil ($ 30.000.—) m|n.; Juan Zuccato, treinta mil pesos ($ 30.000.—) m|n.; León Serafín Defranceschi, treinta mil pesos ($ 30.0000.—) m|n.; Carlos A. Podestá, cinco mil pesos ($ 5.000.—) m|n.; Otto Sydow, cinco mil pesos ($ 5.000.—) m|n. — Quinta: El capital establecido en la cláusula anterior se divide en seis mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que corresponden: al Ingeniero Gallo, mil ochocientas cuotas, o sea, ciento ochenta mil pesos moneda nacional ($ 180.000.—) m|n.; al señor Juan Zuccato, un mil ochocientas cuotas, o sea, ciento ochenta mil pesos ($ 180.000.—) m|n.; al señor León Paulino Defranceschi, un mil quinientas cuotas, o sea, ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.—) m|n.; al señor León Serafín Defranceschi, trescientas cuotas, o sea, treinta mil pesos ($ 30.000.—) m|n.; al señor Carlos A. Podestá, trescientas cuotas, o sea, treinta mil pesos ($ 30.000.—) m|n., y al señor Otto Sydow, trescientas cuotas, o sea, treinta mil pesos ($ 30.000.—) m|n. — Quedan en pleno vigor las demás cláusulas no modificadas por el presente. — Hecho en Buenos Aires, a doce (12) días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, en sellos nacionales, valor tres pesos moneda nacional, serie K., números cuatrocientos ochenta mil doscientos seis y cuatrocientos ochenta mil doscientos ocho. Fdo. Atilio Daniel Gallo. — Juan Zuccato — León Paulino Defranceschi — C. A. Podestá — Otto Sydow — Leon Serafín Defranceschi.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1952. — Enmendado Marzo Vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 200.— e.12|3-Nº 12.080-v.18|3|52

INCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Antonio Solivellas, español, casado y mayor de edad, el señor Antonio Vallcaneras, argentino, casado y mayor de edad, Jorge Martorell, argentino soltero y mayor de edad, y Juan José Martorell, argentino, soltero y menor de edad, este último demostrando su capacidad legal mediante testimonio de autorización otorgado por el padre ante el Escribano Público, don Alberto H. Wuille Bille, constituyendo todos domicilio en esta ciudad, calle Pola Nº 656, resuelven: — Primero: Dejar constituída a contar de la fecha, la Sociedad que girará bajo el rubro de "INCA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en la calle Pola Nº 656 de esta Capital. — Segundo: El motivo principal lo constituye la industrialización y comercialización de productos de Cuyo, vinos, frutas, derivados y anexos, comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos comerciales. — Tercero: Constituye el capital la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, aportado en la proporción de cincuenta mil pesos por cada uno de los socios, en cuotas de cien pesos. — Cuarto: El día treinta de Setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, se realizará el primer balance y en esa misma época los años subsiguientes. — En cada caso y previas las reservas legales, distribuirán las utilidades en la proporción del veinte y cinco por ciento a cada uno de los socios señalados, estableciéndose los mismos porcentajes precitados, para contribución a pérdidas en tales casos. Cada socio se compromete a retirar no más del diez por ciento de las utilidades que le hubiera correspondido, para que la diferencia se destine a engrosar el capital. — Quinto: Queda convenido que el tiempo de duración de la Sociedad, es de cincuenta años. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá resolver su retiro de la Sociedad, obligándose a anticipar su voluntad a los demás socios con una antelación de noventa días. Todos los socios actuarán como gerentes. De conformidad con todo lo expresado, firman al pie de la presente en el lugar y fecha ut-supra. — Antonio Solivellas. — Antonio Vallcaneras. — Jorge Martorell. — Juan J. Martorell. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 110. — e.12|3-Nº 12.078-v.18|3|52

LA RUECA PORTEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores: don Isaac Gutman, argentino naturalizado, de sesenta años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil trescientos treinta y tres, quinto piso, C. y don Salomón Gutman, polaco, casado, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Directorio número mil doscientos veinticuatro, por una parte, y por la otra, don José Gutman, argentino naturalizado, de cincuenta y tres años de edad, casado, don Jaime Gutman, polaco, de treinta y dos años de edad, casado, y don Isidoro Gutman, argentino, de veintiocho años de edad, casado, y don Mauricio Gutman, argentino, de veintitrés años de edad, soltero, los cuatro nombrados en último término domiciliados en la calle Sarmiento número dos mil trescientos treinta y tres, quinto piso, C., todos vecinos, hábiles, mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: a) Los nombrados en primer término don Isaac Gutman y don Salomón Gutman resuelven en prorrogar el término de duración de la sociedad, constituída entre los mismos, con fecha diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, la que se dedica a la fabricación, venta, importación y exportación de toda clase de hilos y tejidos en general y que gira en esta plaza bajo la denominación de "LA RUECA PORTEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de Diciembre del mismo año, bajo el número cuatrocientos ochenta y ocho, al folio ciento treinta y seis, del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todo ello en mérito del acta labrada con fecha veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta, y cuyo tenor es el siguiente. "En la ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador don José de San Martín, reunidos los socios componentes de la entidad "La Rueca Porteña, Sociedad de Responsabilidad Limitada", don Isaac Gutman y don Salomón Gutman, y considerando el próximo vencimiento de su contrato social, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cuatrocientos ochenta y ocho, al folio ciento treinta y seis, del libro diez, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que fenece el día quince de Noviembre del corriente año, han resuelto de común acuerdo en prorrogar su plazo por el término de seis años más, a contar de esa fecha, con opción de poder ser prorrogado por tres años más, sobre la base de las mismas condiciones existentes en el referido contrato; a cuyo fin resuelven asimismo, que en su debida oportunidad sea inscripta esta decisión en el Registro Público de Comercio, ya sea mediante escritura pública o privada. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión y firman la presente ambos contratantes en el lugar y fecha indicado. — Isaac Gutman. — S. Gutman". — b) Que en virtud del ingreso de los nuevos socios don José Gutman, don Jaime Gutman, don Isidoro Gutman y don Mauricio Gutman, convienen asimismo ampliar el capital social de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, a Quinientos mil pesos de igual moneda; quedando en consecuencia modificadas las cláusulas primera, tercera, cuarta y quinta, cuyo tenor será el siguiente: Cláusula Primera: La duración de la sociedad se establece por el térimno de seis años a partir del día diez y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta, y a su vencimiento podrá prorrogarse por un plazo de tres años más, siempre que ninguno de los socios se opusieran a ello, con seis meses de anticipación en forma auténtica. — Cláusula Tercera. El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, y aportado por los contratantes en mercaderías, maquinarias, muebles, útiles, cuentas a cobrar y demás efectos existentes en la sociedad, en la siguiente forma y proporción: don Isaac Gutman, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea ciento cincuenta cuotas; don Salomón Gutman, cien mil pesos nacionales, o sea cien cuotas; don José Gutman, ciento cincuenta mil pesos de igual moneda, o sea ciento cincuenta cuotas; don Jaime Gutman, sesenta y cinco mil pesos de idéntica moneda, o sea sesenta y cinco cuotas; don Isidoro Gutman, treinta mil pesos nacionales, o sea treinta cuotas; y don Mauricio Gutman, cinco mil pesos de igual moneda, o sea cinco cuotas. — Cláusula Cuarta: La administración, dirección de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de todos los socios, quienes obrarán en carácter de socios administradores para todos los actos y operaciones de la misma, en forma indistintamente para los socios don Isaac Gutman, don Salomón Gutman y don José Gutman; en cuanto a los socios don Jaime Gutman, don Isidoro Gut-

man y don Mauricio Gutman, la usarán en forma conjunta, dos de ellos indistintamente; debiendo en cualquiera de los casos estamparse la firma personal a continuación del sello social, siéndoles terminantemente prohibido usarla para negocios extraños a la sociedad o prestarla en fianzas o garantías a terceros. Representarán a la sociedad en todos sus actos y sin que las facultades que se expresan a continuación tengan un carácter limitativo, conducirá en todos sus negocios; podrán autorizar y efectuar las compras, ventas, permutas, cesiones, transferencias, arrendamientos de bienes, muebles e inmuebles, mercaderías, acciones y derechos, celebrar todos los actos y contratos de la sociedad, cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a quien la sociedad represente, hacer novaciones, remisiones y quitas; adquirir y transferir, inscribir y renovar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; hacer gestiones en el Banco Central de la República Argentina y dependencias del mismo; toda clase de trámites en la aduanas de cualquier puerto; en la Dirección General de Aduanas y Ministerio de Hacienda; en Correos, en oficinas públicas o autónomas; en la Dirección General del Impuesto a los Réditos; compañías de seguros, navegación, transportes, etcétera. Solicitar créditos y girar en descubierto; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, con o sin garantía, solicitar préstamos y realizar las demás clases de operaciones bancarias, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, u otros Bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero; pagar, remitir, librar, aceptar, endosar, avalar, cancelar y anular letras de cambio, vales y pagarés; hacer transferencias telegráficas, cheques, facturas, giros postales u otros papeles de comercio; expedir o endosar conocimiento, cartas de porte y guías; formular facturas y protestos y protestas; comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores; gestionar y obtener privilegios y concesiones que faciliten o protejan los negocios sociales. Nombrar, trasladar, separar de su puesto a cualquiera de los empleados de la sociedad y conferir poderes generales de administración y especiales o judiciales, así como revocarlos cuantas veces lo estimen conveniente. Los socios don Salomón Gutman, don Jaime Gutman, don Isidoro Gutman y don Mauricio Gutman, dedicarán exclusivamente sus actividades a la atención del giro social, los socios señores don Isaac Gutman, y don José Gutman, prestarán su cooperación para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales en la medida de sus posibilidades, sin que ello opte para que se dediquen a otras actividades ajenas al giro social, con tal que no sean similares a las que son objeto de esta sociedad. — Cláusula Quinta: Anualmente se formulará el día treinta y uno de Diciembre de cada año, un balance general y la cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades que arroje el balance anual, se destinarán un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del monto del capital social. El remanente, si lo hubiere, se distribuirá en concepto de utilidades entre los socios, siendo un trece y medio por ciento para don Isaac Gutman, un treinta y tres por ciento para don Salomón Gutman, un trece y medio por ciento para don José Gutman; un veinticinco por ciento, para don Jaime Gutman, un diez por ciento, para Don Isidoro Gutman y un cinco por ciento, para don Mauricio Gutman. — Se deja claramente establecido que no obstante haberse establecido el plazo de duración de la presente prórroga a partir del diez y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta, la distribución de ganancias en la forma que se establece en esta cláusula regirá a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, como asimismo el ingreso de los capitales, según lo establece la cláusula tercera. — En cuanto a las demás cláusulas que no han sido modificadas por el presente convenio quedan intactas y en todo su vigor. — En prueba de conformidad suscriben en seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha de su otorgamiento. Isaac Gutman, Salomón Gutman, José Gutman, Jaime Gutman, Isidoro Gutman, Mauricio Gutman.

Buenos Aires, 5 de Marzo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 430.— e.12|3-Nº 12.151-v.18|3|52

LANDINI ARGENTINA

MAQUINARIAS AGRICOLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores doctor Hellmut Simons, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Juez Tedín 2923 y José Fera, italiano, soltero, industrial, domiciliado en la calle French 2749, ambos en su carácter de únicos socios de "Landini Argentina, Maquinarias Agrícolas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 100.000.— constituída por contrato público de fecha 21 de abril de 1950, protocolizado en el Registro número 294 ante el Escribano Saúl Enrique Machline, por escritura número 232, pasada al folio 516, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de junio de 1950, bajo el número 965, al folio 445 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y don Angel Ottolenghi, italiano, casado, industrial, domiciliado en la calle Blanco Encalada 2975, se ha convenido lo siguiente: a) Don José Fera egresa de la sociedad y cede y transfiere las diez cuotas de mil pesos que posee en la misma por su valor nominal integrado de cinco mil pesos moneda nacional a favor del Dr. Angel Ottolenghi que abona dicho precio en este acto y el cedente le otorga el pertinente recibo y carta de pago en forma; b) El Dr. Hellmut Simons presta la conformidad exigida por el art. 12 de la ley 11.645 con la cesión de cuotas aludida en el punto a); c) El Dr. José Fera renuncia con motivo de su egreso, de la gerencia de la sociedad; d) En consecuencia los Doctores Hellmut Simons y Angel Ottolenghi en su carácter de únicos socios actuales de Landini Argentina, Maquinarias Agrícolas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 100.000.— resuelven modificar los arts. 1º, 4º y 5º del contrato social originario, los que quedan redactados como sigue: Artículo Primero: Prosigue entre los señores Dr. Hellmut Simons y doctor Angel Ottolenghi la "LANDINI ARGENTINA, MAQUINARIAS AGRICOLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene su primer domicilio en la calle Reconquista número cuatrocientos setenta y ocho, pudiendo establecer toda clase de fábricas, depósitos, talleres, sucursales y representaciones dentro y fuera del país. — Artículo Cuarto: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y se divide en cien cuotas de mil pesos cada una, siendo titular el Dr. Hellmut Simons de noventa cuotas y el doctor Angel Ottolenghi de diez cuotas, de cuyo importe ambos han integrado el cincuenta por ciento antes de este acto, comprometiéndose a ingresar el resto en la caja social, cuando las operaciones lo requieran. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada y representada por uno o dos gerentes que la obligarán indistinta o conjuntamente, según se resuelva por los socios al tiempo de la designación. — El o los gerentes obligarán a la sociedad con su firma personal, bajo el sello "Landini Argentina, Maquinarias Agrícolas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cien mil pesos moneda nacional". — Tendrán las más amplias facultades conforme al art. 16 de la ley 11.645 y las necesarias para operar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y Banco de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones oficiales o privadas, incluso efectuar y extraer depósitos en valores o dinero, consignados a nombre de la sociedad o de terceros, de quienes ella tuviera la representación o mandato, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros, firmar letras de cambio como endosante, girar cheques, abrir y cerrar cuenta corriente y fijar sus saldos activos y pasivos, establecer las formas de pago y el tipo de los intereses y comisiones, comprar y vender mercaderías de cualquier clase, percibir su precio, representar a la sociedad ante todas y cuales quiera autoridad nacional, provincial o municipal, reparticiones y administraciones de toda índole y efectuar los demás actos inherentes a la administración del negocio. — Mientras los socios no resuelvan otra cosa ejercerá la gerencia por sí solo el socio Angel Ottolenghi. e) Los otorgantes dejan constancia que en todo lo demás rigen sin modificación las cláusulas del contrato originario del 21 de abril de 1950 mencionado ut supra. — En prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Hellmut Simons. — José Fera. — Angel Ottolenghi.

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 215.— e.12|3-Nº 12.052-v.18|3|52

LUDICK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 439. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, comparecen ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán los señores Ingeniero Emilio Dickman, argentino, casado, domiciliado en la calle Córdoba mil cuatrocientos treinta y dos, de cuarenta y seis años de edad y don Rodolfo Félix Gertrudis Lupo, argentino, de estado civil casado en primeras nupcias, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Pichincha mil ciento sesenta; ambos vecinos de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen a dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con asiento en esta Capital Federal actualmente en la calle Pichincha número mil ciento sesenta, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de "LUDICK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El objeto de la Sociedad es la explotación del ramo de Importación y exportación en general, compra venta de mercaderías al por mayor y menor, formar sociedades accidentales para negocios determinados con otras entidades comerciales o particulares y cualquier actividad mercantil lícita permitida por la ley. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día primero de Enero corriente a cuya fecha se retrotraen todas las actividades pero cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad al finalizar cada período anual, avisando al otro socio por telegrama colacionado con treinta días de anticipación. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda legal, cada una, que suscriben los socios por partes iguales e integran en este acto el cincuenta por ciento de las mismas o sean ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda legal, cada una, cada uno de los socios y el saldo se obligan a integrarlo dentro del año de la fecha. — Dichos aportes son en dinero efectivo. — Sexta: La sociedad tendrá la más amplia capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran los fines de su objeto principal los siguientes: Adquirir por compra, permuta, dación en pago u otras formas bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos, títulos, acciones, venderlos, permutarlos, cederlos o en cualquier otra forma gravarlos o transferirlos, dar y tomar bienes muebles e inmuebles en arrendamiento, dar y tomar dinero en préstamo a oro o papel con garantías reales o personales o sin ellas, aceptar o constituir prendas agrarias y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos. — Podrá igualmente la sociedad realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales necesarias a su giro, con particulares o con los bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro creado o a crearse sean oficiales o particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, anticipos y operaciones de cambio, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, girar en descubierto, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros o cualquier otro documento comercial, pudiendo endosarlos, cobrarlos o negociarlos. — La enunciación que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: La sociedad será administrada por los dos socios quienes revistirán el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma junta, con las amplias facultades y atribuciones que establecen los artículos catorce, quince y diez y seis de la ley de la materia, quedándoles expresamente prohibido obligar a la sociedad para fianzas o garantías de terceros. — Octava: Al día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de todas las actividades sociales sin perjuicio de las parciales o de comprobación que puedan realizarse a solicitud de cualquiera de los socios. — Dichos balances quedarán definitivamente aprobados si dentro de los quince días de realizados y asentados en el libro de Actas de la Sociedad no fueren observados. — Novena: Las utilidades realizadas y líquidas serán distribuídas entre los socios en proporción a su aporte de capital y previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las reservas matemáticas para el cumplimiento de las leyes sociales y el importe que resuelvan los socios para destinar a fondo de reserva general. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décima: en caso de pérdida del veinte y cinco por ciento del capital aportado la sociedad podrá ser disuelta de inmediato a solicitud de cualquiera de los socios. — Si se resolviera la disolución de la sociedad por cualquiera de las causales establecidas en este contrato la sociedad entrará en liquidación, quedando designados liquidadores los dos socios gerentes en forma conjunta. — Undécima: Queda prohibida la cesión de cuotas a terceros sin el consentimiento expreso de los demás socios, quienes tendrán derecho para adquirirlas al valor que arroje el último balance aprobado, debiendo abonarse en dinero efectivo en el acto de producirse la cesión. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad entrará en liquidación debiendo los herederos o representantes del socio fallecido unificar su representación a los efectos de practicar la liquidación correspondiente. — Décima Tercera: Todas las decisiones que interesen a la sociedad, serán tomadas por mayoría de votos, contándose por cada cuota capital un voto. — Décimo Cuarta: En caso de duda o divergencia en la interpretación de este contrato durante su vigencia, disolución o liquidación será resuelta por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte con interés distinto, quienes antes de entrar a dirimir la cuestión planteada, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las Cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir y respetar conforme y con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman ante mí y los testigos del acto don Rogelio Barbero y don Osvaldo Juan Marcone, ambos vecinos mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — Emilio Dickman. — R. Lupo. — Tgo.: Rogelio Barbero. — Testigo: Osvaldo J. Marcone. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos treinta y nueve, del Registro número doscientos cincuenta y uno al que me remito, doy fe. — Para la Sociedad Ludick, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del: tres millones doscientos sesenta y un mil ochocientos treinta y tres al presente inclusive tres millones doscientos sesenta y un mil ochocientos treinta y cinco, que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Moisés Vengerow.

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 325.— e.12|3-Nº 12.070-v.18|3|52

"MAREINTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Mois Sidi, que firma "M. Sidi", de cuarenta y dos años de edad, búlgaro, con domicilio en la calle Tacuarí número ciento sesenta y tres, primer piso, Buenos Aires, y la señora Dora Passi de Sidi, que firma "D. Sidi", de treinta años de edad, de igual domicilio y nacionalidad; constituyen una sociedad comercial de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley 11.645, la que regirá bajo el siguiente estatuto: — Primero: Con fecha primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, quedará formada una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto: la importación, exportación, fabricación y representación de maquinarias, repuestos, y materias primas para la industria textil y afines. — Segundo: La citada sociedad girará bajo el rubro de "MAREINTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal en esta ciudad, actualmente en la calle Tacuarí ciento sesenta y tres, primer piso, sin perjuicio de sucursales que pudiera establecer más adelante. — Tercero: El capital social se fija en la suma de: Cien Mil Pesos Moneda Nacional, (m$n. 100.000.—), representado por cien cuotas de un valor nominal de "mil pesos moneda nacional" cada una; y que los socios aportarán de la siguiente manera: Mois Sidi suscribe setenta cuotas que importan Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, en la siguiente manera: un coche marca "Vauxhall", modelo 1946, motor HX Nº 18.351 valor cuarenta y siete mil pesos moneda nacional, Muebles, Útiles e instalaciones por valor de trece mil pesos moneda nacional, y diez mil pesos moneda nacional en efectivo; Dora Passi de Sidi suscribe treinta cuotas que importan la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional que aporta en efectivo. — Cuarto: La Sociedad tendrá una duración de veinte años — Quinto: La administración social será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, que actuará en calidad de "Gerente". Así, podrá actuar y comprometer a la sociedad sin limitaciones, conforme con lo establecido en el artículo 16 de la ley 11.645. — Sexto: Todos los años al día primero de enero se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales, las ganancias, previa deducción de la reserva legal que establece la ley en su artículo 20, serán distribuídas de acuerdo al número de cuotas que cada socio mantuviera, las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptimo: Toda resolución que importe cambio de rubro social de su objeto o de su giro, solo será posible de acuerdo con lo estipulado en el artículo 18 de la ley 11.645. — Octavo: Los socios fijarán el monto del retiro mensual que harán en concepto de sueldos. — Noveno: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos, previa unificación y reuniendo capacidad legal se incorporarán a la sociedad, si ello fuera posible. En caso de no aceptar los herederos tal incorporación, se disolverá y liquidará inmediatamente la sociedad, salvo que las partes estuvieran de acuerdo en admitir a un tercero en lugar de los herederos. — Décimo: En caso de disolución social se procederá a la liquidación de la misma que estará a cargo de un socio designado de común acuerdo, y no llegándose a tal acuerdo se pedirá su designación al Presidente de la Bolsa de Comercio de esta ciudad. — Décimo Primero: La liquidación se hará conforme con las cláusulas de la ley 11.645 y el Código de Comercio en sus artículos 434 y siguientes. — Décimo Segundo: Toda desinteligencia de los socios respecto a este contrato, negocios sociales o liquidación social, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, quienes en caso de discordia designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo las doce cláusulas anteriormente transcriptas en sellado de diez centavos número 797.570 K. y 797.572 K. en su original, se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: "M. Sidi". — "D. Sidi".

Buenos Aires, Marzo 6 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.12|3-Nº 12.148-v.18|3|52

"NIÑOTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Febrero de un mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Tuzman Moisés, polaco, casado con doña Eugenia Minkez, y Faifer Jowel, polaco, casado con doña Fania Tuzman, todos mayores de edad y constituyendo domicilio legal en esta Ciudad calle Lascano número cuatro mil trescientos treinta y siete, se ha resuelto formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad a lo que establece la Ley 11.645 y la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la denominación de: "NIÑOTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y de la que son socios fundadores los firmantes de este convenio y los que más adelante ingresaran, en caso de aumentarse el capital social. — Segunda: La Sociedad de referencia constituye el domicilio legal en la Capital Federal, calle Lascano número cuatro mil trescientos treinta y siete, sin perjuicio de ulteriores cambios y la facultad de establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier otro lugar de la República Argentina y de otras naciones. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de un Taller de Confecciones para Niños, como asimismo a la fabricación de otras prendas de vestuario, como también a la negociación, por cualquier título, de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes. — Cuarta: La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado a contar del día uno de Febrero de un mil novecientos cincuenta y dos, entendiéndose que sólo después de un año de vigencia de la Sociedad cualquier socio podrá dimitir de la misma. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional representado por un mil ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas íntegramente y aportadas en materias primas, instalaciones, muebles y útiles, todo valuado al precio corriente de plaza de común acuerdo, y cuyo inventario, practicado el día uno de Febrero de 1952, se acompaña, formando parte integrante de este convenio; habiendo sido aportado por los socios en la siguiente proporción: Tuzman Moisés, un mil cuatrocientos cincuenta y cinco cuotas por el importe total de $ m|n. 145.500.—; Faifer Jowel, trescientos cuarenta y cinco cuotas por el importe total de $ m|n. 34.500.— — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Tuzman Moisés y Faifer Jowel, quienes revisten la condición de Gerentes con las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, pudiendo retirar mensualmente la cantidad de doscientos pesos m|n. cada uno, ello en concepto de remuneración por las tareas desempeñadas. — Séptima: Anualmente, al 31 de Diciembre se practicará un Balance General y una cuenta demostrativa de las ganancias y pérdidas, reservándose 5 % para el fondo legal y dividiendo las utilidades, así como las pérdidas en razón del 65 % al señor Tuzman Moisés y el 35 % restante al señor Faifer Jowel. — Octava: Los Balances Generales de los ejercicios se considerarán aprobados sin otra modalidad que la firma de los socios al pie de los mismos, la que será obligatorio poner pasado un mes de la terminación del ejercicio. — Novena: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación de la misma estará a cargo de los señores Gerentes nombrados en este contrato. — Décima: Cualquier situación no prevista, como asimismo toda divergencia entre los socios, será sometida a árbitros amigables componedores nombrados en partes iguales por cada socio, siendo inapelable toda resolución de dichos árbitros. — En prueba de conformidad firman el presente convenio en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Moisés Tuzman. — Jowel Faifer". — Buenos Aires, marzo seis de 1952. — Luis O. Benítez Cruz, secretario.

$ 215.— e.12|3-Nº 12.096-v.18|3|52

P. KAPLAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Pincus Kaplan, argentino, casado, con domicilio en Avenida Lidoro Quintero 1331, por una parte; don José Bernardo Kaplan, argentino, casado, con domicilio en Larrea 674, por otra parte; don Bernardo Drimer, argentino, casado, con domicilio en Agüero 1775, por otra parte, y don Fabio Abramovsky, ruso, casado, con domicilio en Tucumán 2556, por otra parte; todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en el presente contrato de cesión de cuotas y de modificación de cláusulas, respecto de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "P. KAPLAN Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de Febrero de 1947, bajo el número 63, al Folio 79, del Libro 11, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primero: Los señores José Bernardo Kaplan y Bernardo Drimer, ceden, venden y transfieren sus Ciento Cincuenta cuotas y Cincuenta cuotas de ($ 1.000 m|n.) Un Mil Pesos Moneda Nacional nominales cada una, de la referida sociedad "P. Kaplan y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los señores Pincus Kaplan y Fabio Abramovsky, respectivamente. — Segundo: El precio convenido por dicha cesión de cuotas es a su valor nominal, correspondiéndole en consecuencia al señor José Bernardo Kaplan ($ m|n. 150.000) Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y al señor Bernardo Drimer, ($ 50.000 m|n.) Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Tercero: El señor José Bernardo Kaplan, recibe del señor Pincus Kaplan, los ($ 150.000 m|n.) Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional correspondientes a la presente operación y el señor Bernardo Drimer, recibe del señor Fabio Abramovsky los ($ 50.000 m|n.) Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional correspondientes a sus Cincuenta cuotas, en dinero efectivo, a entera satisfacción, sirviendo la suscripción del presente como el más amplio y eficaz recibo y carta de pago en forma de las respectivas transferencias, declarando expresamente que a partir de la fecha no tienen ya los señores José Bernardo Kaplan y Bernardo Drimer, en la sociedad "P. Kaplan y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", ningún derecho sobre capital y|o utilidades, como tampoco ninguna clase de obligaciones, declarándose que no queda cuestión pendiente que signifique un derecho a reclamaciones mutuas, presentes o futuras con motivo de su participación en la referida sociedad. — Cuarto: Los señores José Bernardo Kaplan y Bernardo Drimer, se comprometen y obligan a suscribir toda clase de escritos y documentos necesarios para inscribir la presente cesión de cuotas en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Los señores Pincus Kaplan y Fabio Abramovsky, continuarán como consecuencia de la presente cesión de cuotas, como únicos socios de "P. Kaplan y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" quedando constituído el capital en la siguiente forma: Pincus Kaplan, Trescientos Cuarenta cuotas por ($ 340.000 m|n.) Trescientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; y Fabio Abramovsky, Sesenta cuotas por ($ 60.000 m|n.) Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Sexto: En lo sucesivo las utilidades o pérdidas de la sociedad se distribuirán del siguiente modo: Cinco por Ciento para constitución del fondo de reserva legal; Catorce por Ciento, para ser distribuído entre el personal empleado por la sociedad y el remanente, Setenta por Ciento para el señor Pincus Kaplan y Treinta por ciento para el señor Fabio Abramovsky. — Séptimo: La dirección, administración y gerencia de la sociedad será ejercida por los señores Pincus Kaplan y Fabio Abramovsky, individualmente, con las más amplias facultades, bastando la firma de uno cualquiera de ellos, para obligar a la sociedad, debiendo siempre anteponerse el nombre de la razón social, para lo cual podrá usarse un sello. — Octavo: Todos los demás artículos del contrato original no modificados por la presente cesión de cuotas, quedan de plena vigencia, y serán obligatorios para los socios continuadores, Pincus Kaplan y Fabio Abramovsky. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizada la presente cesión de cuotas y modificadas las cláusulas del contrato de sociedad de responsabilidad limitada de "P. Kaplan y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de conformidad en Buenos Aires, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, 7 de Marzo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 215 — e.12|3-Nº 12.162 v.18|3|52

PIÑEYRO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, que por escritura del doce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante el escribano Miguel T. Bertomeu, de esta Capital, el señor Ernesto Antonio Piñeyro, vendió, cedió y transfirió al señor Jorge Eugenio Piñeyro, la totalidad de las ciento noventa cuotas de quinientos pesos cada una, que tenía en la sociedad "PIÑEYRO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificándose además el inciso d) del artículo séptimo, y el artículo noveno del contrato social de la misma en la siguiente forma: d) Las utilidades o pérdidas serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: El sesenta y seis, sesenta y seis por ciento para el socio Jorge Eugenio Piñeyro, y el treinta y tres, treinta y cuatro por ciento para el socio Eligio Piñeyro. — Noveno: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios señores Eligio Piñeyro y Jorge Eugenio Piñeyro, quienes para el caso desempeñarán el cargo de gerentes pudiendo hacer uso de la firma social, la que no podrán usar en operaciones ajenas a la sociedad ni para otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — Buenos Aires, 5 de Marzo de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 65. — e.12|3-Nº 12.068 v.18|3|52

PELETERIA BLACHER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 15 de Febrero de 1952, ha quedado disuelta la sociedad "PELETERIA BLACHER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sita Boedo 1135, haciéndose cargo el socio señor Aaron Blacher del activo y pasivo. — Buenos Aires, 4 de Marzo de 1952. — Enmendado: "15". Vale. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 40. — e.12|3-Nº 12.095-v.18|3|52

S. A. I.

SOCIEDAD AMERICANA DE INTERCAMBIO (BUENOS AIRES)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Cuatrocientos Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno Ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Ernesto Luis Romec, que firma "Ernesto Romeo", argentino, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con María Esther Loubes; don Mauricio Rosendo Loubes, argentino, de cincuenta y seis años de edad, que firma "M. Loubes", casado en primeras nupcias con Italia Leonor Polame, comerciante; don Marcelo Celestino Loubes, que firma "M. Loubes", argentino de treinta y tres años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con María Amalia Ogando y don Roberto Jorge Loubes, que firma

"Roberto Loubes", argentino, de treinta y dos años de edad, comerciante, soltero, hijo de don Mauricio Rosendo Loubes y doña Italia Leonor Polame, los cuatro domiciliados en la calle Córdoba número novecientos sesenta y siete, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que según escritura de fecha once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada por ante mí al folio setecientos diez de este Registro número cuarenta de mi adscripción, los señores Luis Carlos Maupas, Gustavo Adolfo Ribero, quienes concurrieron a ese acto por su propio derecho y don José Santiago Mourelle Ruano y Gilberto Salmón Levy Brisac, representados por sus mandatarios don Marcos Schwarz y Roberto José Gorini, respectivamente, les cedieron y transfirieron en absoluta propiedad, a título de venta, todas las cuotas que constituían el capital de la Sociedad Comercial S. A. I., Sociedad Americana de Intercambio (Buenos Aires), Sociedad de Responsabilidad Limitada, a mérito de los siguientes antecedentes: a) Según contrato privado de fecha catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, otorgado en esta ciudad entre los señores Luis Carlos Maupas, Gustavo Adolfo Ribero y José Mourelle Ruano, se constituyó por tiempo indeterminado una sociedad comercial con el nombre de S. A. I., Sociedad Americana de Intercambio (Buenos Aires), Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos cuarenta y seis, de esta ciudad, la que tendría por objeto el negocio de importación y exportación en general, comisiones y corretajes, compra de muebles e inmuebles, pudiendo ampliarlo a otras actividades industriales o comerciales que tuvieran relación con aquel objeto y dar o aceptar representaciones y mandatos. El capital de la citada sociedad se fijó en Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos nacionales cada una, las cuales fueron suscriptas íntegramente en la siguiente proporción: Cuatrocientas ochenta cuotas el señor Maupas, diez cuotas el señor Ribero y diez cuotas el señor Mourelle Ruano, dejándose constancia de haber integrado el cincuenta por ciento del capital y que el resto se aportaría a medida que las necesidades sociales lo requirieran, habiéndose inscripto el citado contrato en el Registro Público de Comercio, de esta ciudad el diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil ciento setenta y nueve, al folio ciento ochenta y cuatro, del libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Posteriormente por convenio firmado en esta ciudad el dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, los señores Maupas, Ribero y Mourelle Ruano, de común acuerdo resolvieron aumentar en Treinta mil pesos moneda nacional el capital social, suscribiendo el señor Maupas, doscientas ochenta y ocho cuotas de cien pesos cada una; el señor Ribero, seis cuotas de cien pesos cada una y el señor Mourelle Ruano, seis cuotas de cien pesos cada una, con lo que el capital social se elevó a Ochenta mil pesos nacionales, dividido en ochocientas cuotas de Cien pesos cada una, suscriptas setecientas sesenta y ocho cuotas por el señor Maupas y diez y seis cuotas por cada uno de los restantes socios. Dicha modificación del capital social se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número cuatrocientos treinta y cinco, al folio trescientos noventa y tres del Libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — c) Por convenio, también privado firmado en esta ciudad con fecha veinte y dos de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco entre los referidos señores, únicos componentes de S. A. I., Sociedad Americana de Intercambio (Buenos Aires), Sociedad de Responsabilidad Limitada, se resolvió aumentar en Cuatrocientos veinte mil pesos el capital social de la mencionada sociedad, aumento que fué suscripto en la siguiente forma: El señor Maupas, tres mil doscientas cuotas de Cien pesos cada una, o sean Trescientos veinte mil pesos; el señor Ribero, quinientas cuotas de Cien pesos cada una, ó sean Cincuenta mil pesos y el señor Ruano, quinientas cuotas de Cien pesos cada una, o sean Cincuenta mil pesos, con lo que el capital social se elevó a la suma de Quinientos mil pesos nacionales, dividido en Cinco mil cuotas de Cien pesos cada una, suscriptas: Tres mil novecientas sesenta y ocho cuotas por el señor Luis Carlos Maupas; quinientas diez y seis cuotas por el señor Gustavo Adolfo Ribero y quinientas diez y seis cuotas por el señor José Santiago Mourelle Ruano. Asimismo se dejó constancia que la Gerencia de la sociedad sería desempeñada por los tres socios y por el señor Néstor Raúl Campos, teniendo todos, indistintamente, el uso de la firma social. Dicha modificación se inscribió en el Registro Público de Comercio el nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil ciento noventa, al folio ciento once del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — d) Finalmente por convenio de fecha veinte y cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, firmado en esta ciudad, el señor Luis Carlos Maupas de conformidad con los socios restantes, cedió a don Gilberto Salmón Levy Brisac, por el precio de Mil pesos moneda nacional, diez cuotas de Cien pesos cada una, de las que a él le correspondían en S. A. I., Sociedad Americana de Intercambio (Buenos Aires) Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Dicha cesión se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinte y seis de Julio del mismo año, bajo el número seiscientos veinte y nueve, al folio cuatrocientos veinte y uno, del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y prosiguen manifestando los comparecientes señores Romeo y Loubes, que en virtud de haber adquirido de los referidos señores, por la citada escritura en la proporción de Mil doscientas cincuenta cuotas para cada uno de ellos y por la suma total de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal quedaron en posesión absoluta de las Cinco mil cuotas de Cien pesos cada una, que constituyen la totalidad del capital social de "S.A.I., Sociedad Americana de Intercambio (Buenos Aires), Sociedad de Responsabilidad Limitada", representado por la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Habiéndose inscripto dicha cesión y transferencia de la totalidad de las cuotas de la sociedad de referencia ?, treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil seiscientos veintiocho, folio noventa y cinco en el libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad del Registro Público de Comercio. En tales Condiciones los señores Ernesto Luis Romeo, Mauricio Rosendo Loubes, Marcelo Celestino Loubes y Roberto Jorge Loubes, manifiestan que concurren a este acto, con el propósito de dejar modificado el contrato social de "S. A. I., Sociedad Americana de Intercambio (Buenos Aires), Sociedad de Responsabilidad Limitada", que en lo sucesivo se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: La Sociedad girará en plaza, bajo la misma razón social de "S.A. - SOCIEDAD AMERICANA DE INTERCAMBIO (BUENOS AIRES), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Córdoba número novecientos sesenta y siete, al sesenta y nueve, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales, agencias o depósitos, en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde el primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo dicho plazo ser prorrogado de común acuerdo entre los socios. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad, será la importación, exportación, compra y venta de maquinarias, automotores, nuevos y usados y toda otra clase de mercaderías o productos y tendrá facultad para dar y aceptar representaciones y mandatos. — Cuarta: El Capital Social continúa siendo de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Quinientas cuotas de Cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en partes iguales. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes señores Mauricio Rosendo Loubes, Marcelo Celestino Loubes y Roberto Jorge Loubes, pudiendo actuar en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente y para comprometer a la Sociedad firmarán con sus firmas particulares acompañadas con el sello del rubro social, no pudiendo comprometer, salvo resolución unánime a la sociedad, en fianzas o garantías a favor de terceros ni la suya propia a menos que sea para garantizar operaciones de la Sociedad, pudiendo sin perjuicio de lo expuesto, otorgar poder especial a ese efecto. — Sexta: Para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales la Sociedad representada en la forma prevista podrá realizar los siguientes actos: Tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, sociedades o particulares, estableciendo y aceptando las condiciones, formas de pago e intereses, realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo o forma letras de cambio, pagarés, vales, cheques, conocimientos de aduana, cartas de porte y otros documentos de cualquier clase que ellos fueren y obligaciones con o sin garantías reales o personales; abrir cuentas corrientes y operar en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Industrial, Banco Hipotecario Nacional; Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro oficial o particular, con facultades de depositar valores y sumas de dinero, extraer éstos y otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad o a la orden conjunta con otras personas, sean reales o jurídicas; girar cheques sobre depósitos o en descubierto, solicitando las autorizaciones correspondientes, hacer declaraciones de bienes, pudiendo depositar en cuenta corriente, caja de ahorros, plazo fijo y en cualquier forma, solicitar préstamos de cualquier clase y por cualquier suma con o sin garantías reales o personales, adquirir bienes muebles e inmuebles o semovientes, títulos y acciones de cualquier naturaleza por los precios, plazos, formas de pago y condiciones que convinieren al contado o a plazos o con facilidades de pago, pudiendo venderlos, permutarlos, hipotecarlos y de cualquier forma enajenarlos o gravarlos, firmando y suscribiendo para tales casos todos los documentos privados y escrituras públicas que fueren menester y obligándose o no con arreglo a derecho, fijando y aceptando cláusulas y condiciones, asimismo podrán otorgar y aceptar garantías hipotecarias, prendarias o personal sobre maquinarias, automotores nuevos o usados o cualquier otra clase de mercaderías o bienes, pudiendo gestionar ante las autoridades administrativas de la Nación de las Provincias Poderes Ejecutivos, Municipalidades, Dirección General del Impuesto a los Réditos o Dirección General Impositiva, Ministerios, Aduanas, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Impuestos Internos, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, (I. A.P.I.), Instituto Movilizador, Cámaras de Alquileres, Secretaría de Trabajo y Previsión y sus delegaciones, Institutos de Previsión Social, Obras Sanitarias de la Nación, Contribución Territorial y cualesquiera otras oficinas y reparticiones públicas, todo asunto que tuviera pendiente la sociedad o se le suscitare en el futuro, presentando toda clase de escritos, documentos y solicitudes. — La Sociedad podrá comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderado ante cualquier tribunal o autoridad judicial o contencioso administrativo nacional o provincial del fuero o jurisdicción que corresponda con facultad de entablar y contestar demandas y contrademandas de cualquier naturaleza, prorrogar y declinar de jurisdicción, comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores y terceros para el caso de discordia, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, presentar testigos, transar, apelar, desistir, acusar, decir de nulidad, presentar, aceptar o rechazar todo género de pruebas, cobrar y percibir, tachar testigos, hacer remisiones y quitas de deudas, proponer tasadores, martilleros, escribanos y demás peritos y funcionarios públicos, formular protestos y protestas, ratificar, rectificar y aclarar actos jurídicos, partidas y documentos, registrar marcas y solicitar patentes de invención, así como también pedir la quiebra o el concurso civil de sus deudores e intervenir en cualquier forma en dichos juicios y en sus instancias previas, asistir a audiencias y fijarlas, iniciar juicios sucesorios e insanias y proseguirlo hasta su total terminación, practicar contratos de seguros y reaseguros, préstamos a la gruesa y cualquier clase de contratos marítimos, actuando sin limitación alguna ante las autoridades correspondientes y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren precisos, haciendo constar que las facultades mencionadas deben considerarse como enunciativas y no limitativas. — Séptima: El día veinte y ocho de Febrero de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los balances de comprobación y parciales que resolvieran hacer los socios cada vez que lo consideren convenientes. — Octava: Los beneficios que arrojasen los balances anuales, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social y de las demás sumas que se resolviera reservar para formar otros fondos que las leyes impositivas autorizan y aconsejan las prácticas comerciales, se distribuirán entre los asociados, en la misma proporción del capital aportado o en la forma que se determine en la asamblea de socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Vencido el término del presente contrato o de las demás prórrogas si las hubiere, se procederá a la liquidación de los negocios sociales que será efectuada por un socio Gerente conjuntamente con otro socio que designe la mayoría y de acuerdo a las normas que den, repartiéndose el producido entre todos los socios en la proporción de sus respectivos aportes. — Décima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad o transferir cuotas de Capital, deberá ofrecerlas previamente a los demás socios quienes dispondrán de un plazo de noventa días para aceptarla o no en cuyo último caso el ofertante transcurrido el plazo de noventa días recuperará su libertad de ofrecerla a terceros. — En caso de que los demás socios aceptaran la transferencia, el valor de adquisición de las cuotas será matemático que resulte de dividir el Capital líquido incluídas las reservas por el número total de las cuotas integradas en base al último balance anual practicado. — Undécima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrá optar: a) por el reembolso del Capital Social o haber que le correspondiere al socio que representen de acuerdo al último balance realizado o el que se resolviera hacer de inmediato. — En este caso el reembolso se efectuará en la forma que se establezca de común acuerdo. b) por incorporarse a la Sociedad en carácter de socio con la conformidad de los otros, asumiendo uno de sus sucesores la representación de los demás. — Duodécima: Todas las resoluciones de las Asambleas deberán ser asentadas en el Libro de Actas rubricado y suscriptas por los socios. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios en el cumplimiento o interpretación del presente contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación, será resuelta por dos arbitradores amigables componedores, nombrados por los socios, pudiendo nombrar un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: En caso de tener que recurrir a los Tribunales por casos de emergencia del presente contrato las partes se someten a la justicia ordinaria de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo cada uno de los socios domicilio legal en los arriba expresados, donde se considerarán válidas todas las notificaciones que se practiquen. — Bajo las Cláusulas que anteceden los comparecientes dan por realizada la modificación del contrato social de "S. A. I., Sociedad Americana de Intercambio (Buenos Aires), Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Así lo dijeron, otorgaron y firmaron, previa lectura que les hice en la que se ratificaron, siendo testigos presentes, los vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento don Juan Antonio Albo y don Horacio González Monasterio, de que doy fe. — Ernesto Romeo. — M. Loubes. — M. Loubes. — Roberto Loubes. — Juan Antonio Albo. — H. G. Monasterio. — Hay un sello. — Ante mí: Norberto R. Benincasa. — Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "S. A. I., Sociedad Americana de Intercambio (Buenos Aires), Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en siete sellos nacionales de dos pesos cada uno numerados correlativamente del dos millones doscientos sesenta mil doscientos cincuenta y uno, al presente que sello y firmo en Buenos Aires a los veinte días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — E|l.: del Registro Público de Comercio — En tales, valen.

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 800.— e.12|3-Nº 12.075-v.18|3|52

SUR PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot, secretaría número 16, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número: Siete. — En esta Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Héctor Esteban Bossi, que firma "Héctor E. Bossi", de treinta y tres años de edad, industrial; doña Emilia Dora Bossi, que firma igual, mayor de edad, profesora de labores; doña Haydée Luisa Bossi, que firma: "Haydée L. Bossi", mayor de edad, educacionista y don Rodolfo Natalio Bossi, que firma: "Rodolfo N. Bossi", ingeniero, de veintiocho años de edad, los cuatro comparecientes son argentinos, solteros, hijos legítimos de don Juan Esteban Bossi y doña Clotilde Casaretto, domiciliados en la Capital Federal, Avenida Parral número: mil diez, se encuentran ocasionalmente aquí, son personas hábiles para contratar, y de mi conocimiento personal, de todo lo cual doy fe y exponen: Que han resuelto formar una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada de conformidad con la ley número: once mil seiscientos cuarenta y cinco, con las bases y condiciones que por este acto dejan establecidas en los siguientes términos. — Primera: Queda constituída entre los cuatro otorgantes la sociedad: "SUR PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por objeto principal explotar el negocio de la exportación, importación, representación, consignación y compra-venta de mercaderías en general, así como la industrialización, comercialización, distribución y elaboración de las mismas sin excepción alguna, pudiendo asimismo participar en toda clase de industrias y realizar cualquier negocio que directa o indirectamente tengan relación con los rubros expresados o a cualquier otra actividad lícita que los socios, por unanimidad consideren conveniente a los intereses sociales. — Segunda: El domicilio legal y social y asiento principal de sus negocios, se fija en la Capital Federal, calle Chacabuco número: quinientos sesenta y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y|o del exterior. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de Tres Años, a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El capital social, queda fijado en la suma de: Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Un mil pesos nacionales cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad y en dinero efectivo, en la siguiente forma: don Héctor Esteban Bossi, setenta cuotas, es decir Setenta mil pesos moneda nacional; y los restantes tres socios, lo hacen en la proporción de diez cuotas, por diez mil pesos moneda nacional de curso legal expresada cada uno. — Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas complementarias de mil pesos nacionales cada una y en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la sociedad para atender a las necesidades de su giro, cuando los socios por unanimidad resuelvan su integración. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo indistintamente, de los cuatro socios, quienes actuarán todos con el cargo de Gerente, teniendo a tal efecto el uso de la firma social adoptada, debiéndose firmar a continuación de la misma con la particular del socio que intervenga y usarla en esta forma para todos los actos y operaciones de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a la misma o en prestaciones a título gratuito, ya sean en beneficio de terceros o de los intereses particulares de cada uno de los socios, ni en fianzas o garantías para terceros. — El mandato de administración, además de los negocios ordinarios de la sociedad con todas sus consecuencias, comprende los siguientes: a) Adquirir el dominio y propiedad de los bienes muebles, inmuebles o semovientes, permutarlos o transferirlos a título oneroso, gravarlos con derecho real de hipoteca o prenda, conviniendo las condiciones y precios y formas de pago, plazos e intereses; percibir los importes de las ventas de los mismos y pagar sus precios de compra. b) Celebrar contratos de locación en representación de la Sociedad, como locadora o locataria, con facultad de renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, transferirlos o rescindirlos. c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, estableciendo la forma de pago y tasa de interés. e) Constituir o aceptar prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente o subrogarlas. f) Comprar y vender mercaderías, exigir fianzas, aceptar daciones en pago, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero. g) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, con los bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional; Banco de Crédito Industrial Argentino; Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y otros similares, creados o a crearse e igualmente con sus respectivas sucursales, agencias como así también con todas las compañías, sociedades o particulares en general, sin limitación alguna, de acuerdo con sus respectivos estatutos y cartas orgánicas que tenga por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas Instituciones, bolsas o en plaza, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; dar en caución títulos, acciones, u otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio. — h) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, incluso con Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Contribución Territorial, Obras Sanitarias, Impuestos Internos y a los Réditos, Oficinas de Patentes y Marcas, Ministerio de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión, etcétera, toda clase de asuntos de su competencia. — i) Constituir depósitos de valores o dinero en los Bancos o establecimientos comerciales, con facultad para extraer esos fondos y otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato. — j) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero, naturaleza o jurisdicción, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad; declinar o prorrogar jurisdicciones; comprometer en árbitros o arbitradores; poner y absolver posiciones; producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar, ya sea al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer remisiones de quitas y|o de deudas. — k) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos, rectificar, confirmar, aclarar y revocar actos jurídicos, registrar marcas y patentes y sus transferencias. — l) Contratar el personal necesario para la buena marcha de los negocios sociales con facultad para ajustar sus sueldos y removerlos. — ll) Otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos o privados como así también las escrituras públicas que fueren necesarios para ejecutar los actos y contratos enumerados los cuales han sido expresados en simple título enunciativo y no limitativo entendiéndose que quedan conferidas a los gerentes todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la sociedad. — Sexta: Anualmente, dentro de los primeros veinte días del mes de febrero, y sin perjuicio de los balances parciales que se podrán hacer periódicamente, se practicará un balance general del activo y pasivo de la sociedad, el cual será sometido a la aprobación de los socios, requiriéndose para ello la mayoría de votos establecida en el último apartado del artículo siguiente. — De las utilidades líquidas que resultaren de dicho balance general, se deducirá el cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, conforme lo exige el artículo veinte de la Ley número: once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El resto será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital, siempre que por unanimidad de votos, dicho resto no sea destinado a aumentar el capital social, en cuyo caso se hará siempre guardando la proporción que determine los aportes sociales de cada uno de los socios. — En la misma proporción establecida para la distribución de las ganancias entre los socios, serán soportadas en su caso las pérdidas que arrojaren el mencionado ejercicio anual estableciéndose que en cualquier momento que las mismas alcancen el treinta por ciento del capital social, los socios por mayoría de votos resolverán la continuación o disolución de la sociedad. — Séptima: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio a efectos de considerar el balance e inventario y el pago de las utilidades, pudiendo celebrar además reuniones extraordinarias e iniciativa de cualquiera de ellos, con el fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad o que deban resolverse, según se establece en este contrato. Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará y que firmarán todos los socios, pues, tanto las ordinarias como a las extraordinarias, será obligatoria la presencia total de los mismos. A los efectos de las votaciones, cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieses y las resoluciones para ser válidas, deberán ser adoptadas por mayoría de votos, salvo disposición distinta en este contrato. Se entenderá por mayoría de votos la mitad más uno de los votos que representen el capital social. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar por mayoría de votos entre admitir sus herederos, previo balance que se efectuará al día del fallecimiento o incapacidad o excluirlos mediante el pago de la parte del capital que le correspondía más las utilidades que resulten de dicho balance, reembolso que se realizará, en la siguiente forma: el cincuenta por ciento a los sesenta días del fallecimiento o incapacidad y el resto con el interés bancario del momento, al plazo de un año. En cualquiera de los dos casos previstos, los herederos o sucesores del socio fallecido o legalmente incapacitado, deberán unificar su representación no pudiendo tener en la Sociedad otra ingerencia que la comprobación de sus saldos acreedores, limitación que imponen los socios restantes para evitar que de ningún modo y forma se obstaculice la marcha regular de los negocios sociales. — Novena: Llegado el momento en que los socios por mayoría de votos, resuelvan la disolución de la Sociedad, procederán a su liquidación y división en la forma y modo que ellos determinen y en cuanto no contraríen las disposiciones legales vigentes. El retiro voluntario, fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, no producirá la disolución de la Sociedad, salvo resolución en contrario de los socios restantes. El retiro voluntario de uno de los socios, deberá ser notificado a la Sociedad por el mismo, mediante telegrama colacionado, con un mes de anticipación, en cuyo caso los socios restantes entregarán al saliente, en la forma establecida en la cláusula anterior, la parte del capital que le corresponda, más las utilidades proporcionales a su aporte, determinadas por el inventario y balance que se practicará al día de la notificación. — Décima: Ningún socio podrá transferir sus cuotas, total o parcialmente, a personas extrañas a la sociedad sin expresa conformidad y asentimiento de la totalidad de los socios, teniendo en todos los casos los demás socios la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por los terceros. — Décima Primera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o en su liquidación o disolución, serán dirimidas por un árbitro único, nombrado de común acuerdo entre los socios y en caso de no haber acuerdo sobre el nombramiento del mismo, serán nombrados uno por cada parte divergente, los cuales antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronunciare será inapelable, renunciando desde ahora los socios a toda apelación judicial. El socio que dejare de cumplir con los actos y gestiones indispensables para la realización del compromiso arbitral, incurrirá en una multa de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal que será en beneficio del socio o socios de la otra parte en conflicto. — Décima Segunda: Para todo lo que no se halle previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio. — Bajo las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizada la presente Sociedad obligándose cada uno de ellos a cumplir lo pactado con arreglo a derecho. Por su parte las comparecientes, doña Emilia Dora Bossi y doña Haydée Luisa Bossi, manifiestan que el dinero que utilizan para integrar sus indicados aportes de capital son de su exclusiva propiedad y provienen de sus trabajos personales como profesora y educacionista, respectivamente, por lo que se reservan su libre administración y disposición, en ejercicio de los derechos que les acuerda la Ley número once mil trescientos cincuenta y siete, Artículo tercero, Apartado segundo, inciso a. Leída que les fué y previa ratificación así lo otorgan y firman en la forma que acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos del acto, señores don Horacio Delucchi y don Pastor Molla Villanueva, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe. Sigue a la escritura número seis pasada ante mí con esta misma fecha. — Héctor E. Bossi. — Emilia Dora Bossi. — Haydée L. Bossi. — Rodolfo N. Bossi. — Tgo.: H. Delucchi. — Tgo.: Pastor Molla Villanueva. — Hay un sello. Ante mí. Joaquín Miguel Benincasa. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí y queda en el Registro número sesenta y tres a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Surplata" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en seis sellos de actuación notarial de dos pesos nacionales cada uno, numerados del: un millón ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete al presente correlativo que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1952. — Luis O. Benítez Cruz, secretario.

$ 800.— e.12|3-Nº 12.063-v.18|3|52

SOCIEDAD SATURNINO ALCUAZ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría a cargo del doctor Domingo López Saavedra, y de acuerdo a la Ley 11.645, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la "SOCIEDAD SATURNINO ALCUAZ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Chile Nº 1507, dedicada a la explotación agrícola, comercial y ganadera en general, importación, compra y venta por mayor y menor de productos agrícolas, ganaderos y compra y venta por mayor y menor, exportación e importación de mercaderías en general, explotación del negocio de avicultura, apicultura comisiones, consignaciones y todo negocio vinculado a este ramo, constituída por contrato de fecha 16 de abril de 1948, inscripto en el registro Público de Comercio con fecha 26 de Julio de 1948, bajo el Nº 1.114, folio 470 del libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada contrato modificado con fecha 6 de Septiembre de 1950 e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de Octubre de 1950, bajo el Nº 2.099, folio 35 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por resolución unánime de sus socios y según escritura de fecha 11 de Enero de 1952, pasada ante el Escribano Julio Carrera Pereyra, modificó, con efecto retroactivo al 1º de Agosto de 1949, la cláusula segunda del contrato social vigente, cuyo texto fué reemplazado por el siguiente: "Segunda: El objeto principal de la Sociedad es la explotación agrícola, comercial y ganadera en general, importación, compra y

venta por mayor y menor de productos agrícolas, ganaderos y compra y venta por mayor y menor, importación y exportación de mercaderías en general, explotación del negocio de avicultura, apicultura, comisiones, consignaciones, fabricación y venta de aguas gaseosas, sifones, soda de seltz y bebidas sin alcohol y todo negocio vinculado a este ramo. — Será también objeto de la Sociedad, los actos, trabajos u operaciones anexas con estos objetos, con vinculación directa o indirecta con los mismos, como ser la adquisición de bienes muebles e inmuebles, instalaciones, maquinarias de utilidad y conveniencia de esos fines, como asimismo podrá adquirir derechos y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio. — Dichos bienes muebles o inmuebles, podrán ser enajenados por cualquier título, hipotecas, gravámenes, prendas, así como también podrán ser constituídos sobre los mismos, servidumbres y otros derechos reales." — En el mismo acto también se modificó la cláusula cuarta del contrato social vigente, cuyo respectivo texto fué reemplazado por el siguiente: "Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad, será ejercida separada e indistintamente, por cualquiera de los socios, Señores Don Saturnino Alcuaz, con la designación de gerente general y Doña Luisa Erbinart de Alcuaz, Don Marcelino Gregorio Alcuaz, Don Saturnino Alcuaz (h.), Don Osvaldo Raúl Alcuaz, Don Francisco Alcuaz y Don Jorge Eduardo Alcuaz, con la designación de gerentes. — En la forma indicada, es decir, cualesquiera de los socios individualmente, con independencia el uno del otro, tendrán el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a los fines de la Sociedad, ni en prestaciones gratuitas, pudiendo especialmente constituir depósitos de dinero o valores a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, tomar prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco del Crédito Industrial de la Nación u otros Bancos Nacionales o extranjeros o particulares, dentro o fuera del país, con sujeción a sus leyes y reglamentos, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Podrán también en esa forma, realizar, en nombre de la Sociedad, todos los actos que según el Código Civil y el Código de Comercio, requieran poderes especiales, pudiendo otorgar poderes generales, especiales, firmar los instrumentos públicos y privados, escrituras públicas y privadas que fueren indispensables para ejecutar todos los actos relacionados con la administración social. — La firma social se extenderá en la siguiente forma: A la frase "Saturnino Alcuaz e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Capital quinientos mil pesos", se acompañará la firma de los socios en la forma más arriba expresada en la cláusula de administración y a continuación la denominación de Gerente General o Gerentes." — Quedan vigentes, sin modificación alguna, las demás disposiciones del contrato vigente. — Buenos Aires, 5 de Marzo de 1952. — Entre línea: cinco días en el Boletín Oficial, Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 215. — e.12|3-Nº 12.157-v.18|3|52

SABATE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 17 de Enero de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad "SABATE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y modificadas las cláusulas cuarta, quinta y sexta del contrato social, en la forma siguiente: Cuarta. La sociedad será dirigida y administrada por los socios Raymundo Fernando Baigorria, Enrique Raúl Baigorria y Marcela Petrone Baigorria de Loizaga quienes actuarán como Gerentes Generales los dos primeros y Gerente administrativo la última. Los Gerentes actuarán conjunta, o separada o indistintamente en representación de la sociedad en todas las operaciones relacionadas con su giro de las que se habla en la cláusula anterior obligándola con su firma particular precedida de la denominación social. Al efecto están facultados para la compra y venta de mercaderías y materiales en bruto o elaborados, maquinarias, útiles y demás que fuera menester sea al contado o a plazos y por los precios que convenga. No podrán los Gerentes comprometer a la firma social en fianzas, garantías o avales ajenos al giro comercial de la sociedad. En el caso de que uno de los Gerentes permaneciera ausente de sus funciones, los socios restantes, si lo juzgaren necesario, podrán reunirse para nombrar un gerente suplente. La remuneración que corresponde a los Gerentes será fijada con conformidad de los socios y se agregará a gastos generales de la sociedad. La calidad de socio Gerente no es transferible. Si falleciere un socio Gerente no se otorgará tal carácter a otro socio, salvo conformidad expresa de los demás socios. La socia Gerente administrativa señora de Loizaga podrá autorizar a un tercero para que desempeñe su cargo en la sociedad mediante poder suficiente otorgado por escritura pública y debidamente inscripto. — Quinta: El capital social consistente en mercaderías, inmuebles, maquinarias, créditos, dinero efectivo, instalaciones, muebles y útiles y otros valores de acuerdo al balance general practicado al treinta de Junio del año próximo pasado, lo constituye la cantidad de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los asociados en la siguiente proporción: Quinientas dos cuotas la señora Marcelina Erminda Sabaté de Baigorria y ciento setenta y seis cuotas cada uno de los socios Enrique Raúl Baigorria, Raymundo Fernando Baigorria y Marcela Petrona Baigorria de Loizaga. — El capital social podrá ser aumentado en cualquier época, obligándose los socios a suscribir las nuevas cuotas sociales, en la proporción que de común acuerdo convengan. — Sexta: El ejercicio social comenzará el primero de Julio de cada año y finalizará el treinta de Junio siguiente. De las ganancias líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo que indica el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Una vez cubierto dicho fondo legal, continuará destinándose un cinco por ciento de las ganancias líquidas y realizadas para constituir un nuevo fondo de reserva y además un dos por ciento para responder a las leyes obreras de previsión social. El remanente se distribuirá entre los cuatro asociados por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. El pago de las utilidades realizadas será efectuado en cuatro cuotas trimestrales vencidas, abonándose la primera a los noventa días del cierre de cada ejercicio pero dichos pagos no serán exigibles, hasta tanto la sociedad lo disponga de acuerdo con el estado financiero de la misma. Los saldos que arrojen las cuentas particulares de los socios y que estuvieren disponibles para los mismos devengarán un interés del ocho por ciento anual que se acreditará a las respectivas cuentas particulares. Los balances anuales se practicarán siguiendo las normas legales y comunes en el comercio, pudiendo hacerse en los mismos las amortizaciones que las leyes impositivas permitan para sanear el activo social. — Sobre raspado — administrada — Enmendado — líquidas — Todo Vale. — S. R. Marzo: Vale.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 230.— e.12|3-Nº 12.071-v.18|3|52

TEMCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: que TEMCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, prorroga la vigencia del contrato por un plazo de cinco años a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, seis de Marzo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 35.— e.12|3 Nº 12.092-v.18|3|52

YEFREN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 145. — Primer Testimonio. — Número Sesenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Alberto Rillo hijo, Escribano autorizante interinamente a cargo del Registro ciento sesenta y cinco por autorización superior y testigos que se expresarán, comparecieron los señores Isidro Blanco, que expresa ser de estado casado, argentino, comerciante, de treinta y ocho años de edad, don Antonio Blanco que dice ser de estado casado, argentino, comerciante, de treinta y cuatro años de edad y don Buenaventura Blanco, que manifiesta ser de estado casado, argentino, comerciante, de treinta y seis años de edad, los tres dicen domiciliarse en la casa de esta Ciudad calle Cerrito trescientos treinta. Todos son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, como de que los dos primeros dijeron: Que son actualmente únicos miembros componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Yefren, Sociedad de Responsabilidad Limitada", lo que acreditan con el contrato que en testimonio me exhibe, el cual se encuentra íntegramente transcripto al folio ciento treinta y cinco de este mismo Registro y Protocolo interinamente a mi cargo, por lo que copio a continuación lo pertinente que dice así: — "Primer testimonio. Escritura número cuatrocientos noventa y nueve. En... Buenos Aires... a los diez y siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho... comparecen don Isidro Blanco... don Nicolás Carmelo Fittipaldi... don Antonio Blanco... don Pedro José Pettinari... y don Italo Fenizi..., de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Yefren, Sociedad de Responsabilidad Limitada", carácter que acreditan con el contrato privado... dicen... Buenos Aires a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, Isidro Blanco, Nicolás Carmelo Fittipaldi, Antonio Blanco, Pedro José Pettinari... e Italo Fenizi... resuelven transformar la sociedad de hecho actualmente existente... en la siguiente sociedad de responsabilidad limitada... Primero:... empezará a regir en el día de hoy con domicilio en esta Capital... bajo el rubro de "Yefren, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Segundo: El capital social será de veinte mil pesos dividido en doscientas cuotas de cien pesos... Séptimo: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado... (Firmado) Isidro Blanco. Nicolás Carmelo Fittipaldi. Antonio Blanco. Pedro José Pettinari. Italo Fenizi. Inscripto con fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número novecientos cincuenta, al folio once... Lucio R. Meléndez... Testimonio: En Buenos Aires a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Isidro Blanco, Nicolás Carmelo Fittipaldi, Antonio Blanco, Pedro José Pettinari e Italo Fenizi... han acordado aumentar el capital social, modificar la administración y la redacción de los artículos Primero, Segundo y Tercero, que han de quedar sustituídos por el siguiente texto: Primero: Tendrá por objeto todo lo referente a la construcción en general... Segundo: El capital social será de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en un mil seiscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas cuatrocientas treinta y dos cuotas por cada uno de los socios Isidro Blanco, Nicolás Carmelo Fittipaldi e Italo Fenizi y ciento cincuenta y dos cuotas cada uno de los socios Antonio Blanco y Pedro José Pettinari... (Firmado) I. Blanco. N. C. Fittipaldi. Italo Fenizi. Antonio Blanco. Pedro José Pettinari. — Es conforme con su original... inscripto... bajo el número mil ochocientos sesenta y nueve, al folio doscientos diez y nueve del libro quince. Lucio R. Meléndez... Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con los testimonios. — Y los comparecientes... dicen: Los señores Fittipaldi, Fenizi y Pettinari, que como surge del contrato... y sus modificaciones son propietarios de: el señor Fittipaldi y el señor Fenizi cuatrocientas treinta y dos cuotas de capital... y el señor Pettinari de ciento cincuenta y dos cuotas de capital... que de acuerdo a lo convenido con sus socios señores Antonio e Isidro Blanco, han resuelto cederles y transferirles la totalidad de las cuotas de que son propietarios... en la siguiente proporción: al señor Isidro Blanco seiscientas ocho cuotas por un valor nominal de sesenta mil ochocientos pesos y al señor Antonio Blanco cuatrocientas ocho cuotas por un valor nominal de cuarenta mil ochocientos pesos... Impuestos los señores Antonio e Isidro Blanco...; manifiestan su más completa conformidad... y en su carácter de únicos componentes de la sociedad... resuelven modificar los artículos segundo y primer párrafo del tercero del contrato... en la siguiente forma: Segundo: El capital social será de ciento sesenta mil pesos... dividido en Un mil seiscientas cuotas de cien pesos cada una, íntegramente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: el señor Isidro Blanco Un mil cuarenta cuotas con un valor nominal de ciento cuatro mil pesos, y el señor Antonio Blanco quinientas sesenta cuotas con un valor nominal de cincuenta y seis mil pesos... Leída... se ratificaron... y... firmaron... por ante mí y los testigos del acto... don Francisco G. Carreras y don Horacio Muscari, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Antonio Blanco. I. Blanco. N. Fittipaldi. Italo Fenizi. Pedro José Pettinari. F. G. Carreras. Horacio Múscari. Hay un sello. Ante mí: Julio E. Martínez Perri... Buenos Aires, veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Inscripto bajo el número ciento ochenta y uno, folio seiscientos setenta y cinco del libro quince de Contratos de Sociedades de Resp. Ltda. de este Registro Público de Comercio... Lucio R. Meléndez. — Lo Transcripto es Copia Fiel de lo pertinente, doy fe, como de que los señores Isidro y Antonio Blanco, continúan diciendo: Que como resulta de los contratos referidos y del Balance practicado el treinta de Abril último, la Sociedad "Yefren, Sociedad de Responsabilidad Limitada", gira con un capital de Ciento sesenta mil pesos nacionales y que don Buenaventura Blanco, tiene entregado a la misma la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional y que de común acuerdo entre todos ellos, han resuelto: a) La admisión del nombrado señor Buenaventura Blanco, como socio de la Sociedad. — b) El aumento del capital social que de la suma de ciento sesenta mil pesos nacionales, se eleva a la de trescientos mil pesos moneda nacional en la proporción que más adelante se establecerá. — c) El aumento del capital preferido así como el aporte del socio Buenaventura Blanco, se tomará del haber que los mismos tienen acreditado en cuenta particular, en el balance expresado más arriba. — d) Que como consecuencia de lo resuelto más arriba, estiman conveniente modificar los artículos pertinentes del contrato y a fin de un mejor ordenamiento de los derechos y obligaciones de los socios entre sí y frente a terceros resuelven uniformar las cláusulas del contrato que los regirá en adelante mediante una nueva redacción, siendo las mismas del tenor siguiente: Primera: Queda creada y constituída entre los comparecientes una sociedad comercial, bajo el rubro de "YEFREN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier parte de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es todo lo referente a la construcción en general y muy especialmente en yesería y frente, ampliación, modificación, refección y demolición de edificios, ya sea por cuenta propia o de terceros. Sin constituir su objeto principal la sociedad tendrá capacidad legal para realizar todas las operaciones comerciales, industriales y civiles permitidas por las leyes, comprar, vender, permutar, subdividir toda clase de inmuebles, al contado o a plazos, con o sin garantías y con o sin interés, efectuar y aceptar préstamos en dinero efectivo y|o en títulos de renta con o sin garantía real o de otra naturaleza con o sin interés, formar parte de otras sociedades civiles o comerciales, inclusive de Responsabilidad Limitada, constituídas o a constituirse. — Tercera: El plazo de duración es indeterminado. La sociedad podrá ser disuelta total o parcialmente: a) Cuando de un balance realizado resultaren pérdidas que

fueren superiores al veinticinco por ciento del capital suscripto. — b) Cuando por unanimidad, así lo convinieren los socios expresamente. — c) Si cualquiera de los socios pidiera su separación de la misma, debiendo para ello, dar aviso con telegrama colacionado a los otros socios, con seis meses de anticipación como mínimo, en cuyo caso se practicará un balance general que establezca el haber que en todo concepto corresponda al socio saliente. El importe que arroje ese balance le será abonado por los otros socios en tres cuotas semestrales, iguales y sucesivas a contar desde la fecha de aprobación del balance precitado, firmando para ello pagarés a los que se le cargará un interés a razón del cinco por ciento anual. — Cuarta: El capital social queda fijado en la cantidad de Trescientos Mil Pesos (Moneda Nacional de Curso Legal), dividido en tres mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, suscriptas e integradas totalmente en la siguiente forma: Isidro Blanco, Un mil seiscientas cincuenta cuotas de capital, o sean ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Antonio Blanco, novecientas cuotas de capital, o sean noventa mil pesos moneda nacional, y don Buenaventura Blanco, cuatrocientas cincuenta cuotas de capital, o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Dicho capital surge del balance practicado, como se ha dicho, el treinta de Abril del corriente año, del cual un ejemplar firmado por las partes se agrega a la presente, y está formado por mercaderías, materiales, muebles, útiles, inmuebles, rodados, depósitos bancarios, dinero efectivo, etcétera. — Quinta: Los Gerentes son el órgano de la Sociedad, la administran y representan en todos sus actos, pudiendo ser tales, los socios y los no socios. Queda designados Gerentes, los tres socios señores Isidro Blanco, Antonio y Buenaventura Blanco, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada y|o alternativamente. En el ejercicio de sus cargos les quedan acordadas las facultades expresadas en el artículo setecientos ochenta y dos y la de los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno, ambos del Código Civil y los del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidas, representarán a la sociedad ante todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales, judiciales, administrativas de cualquier grado, fuero o jurisdicción, Tribunales del Trabajo, de Faltas, Cámaras de Alquileres, Secretaría de Trabajo y Previsión, Cámara o Dirección Inmobiliaria, Prefecturas y Subprefecturas, Correos y Telecomunicaciones, Policía Federal, Aduanas, Bancos privados y oficiales, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de la Promoción para el Intercambio o cualquier otra entidad creada o que se creare en lo futuro autárquica o no, suscribir toda clase de documentos privados o públicos, firmar escrituras de cualquier naturaleza, declaratorias, aclaratorias y|o rectificaciones, cobrar, percibir y abonar sumas de dinero, otorgando y exigiendo recibos, cancelaciones y cartas de pago, conferir poderes especiales y generales y revocarlos total o parcialmente, registrar marcas de fábrica y|o patentes de negocios y|o industrias. Queda aclarado que las facultades enunciadas son solamente enumerativas y no limitativas y con la sola salvedad de estarles expresamente prohibido usar la firma social en fianzas o garantías a terceros y en negocios ajenos a su giro. — Sexta: Los Gerentes gozarán de los sueldos que por simple mayoría fijen los socios, así como de las cantidades que se les asignen para gastos de representaciones todo lo que se cargará a gastos generales. — Séptima: La Sociedad llevará además de los libros que exije la ley, uno de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten las que firmarán los Gerentes. — Octava: Cada treinta de Abril se realizará el balance anual y las utilidades de él resultantes serán distribuidas y las pérdidas soportadas en proporción al número de cuotas de cada socio. — Al efectuar el balance de cada ejercicio se descontará de los beneficios que se obtengan un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital suscripto e integrado, otro cinco por ciento para formar las reservas contables destinadas a cubrir los eventos comerciales y los riesgos emergentes de las leyes de Previsión Social y otro cinco por ciento para formar otro fondo de reserva con destino a renovación de maquinarias, mercaderías, rodados, etc. y para la ampliación y|o mejoramiento de la planta industrial. — Novena: Para el caso de liquidación de la sociedad resuelta por el voto unánime de los socios, los liquidadores, serán los Gerentes socios quienes actuarán en la forma prevista en este contrato y deben realizarla dentro del plazo máximo de un año. — Con su producido deberán en primer término saldar el pasivo resultante del balance que practicarán al momento de la liquidación, seguidamente abonarán a prorrata el capital suscripto e integrado por cada socio y las utilidades que resulten, las abonarán de acuerdo a lo previsto en el artículo octavo del presente. — Décima: La expresión de voluntad de los socios sean o no Gerentes, se manifestará mediante votos, correspondiendo un voto por cuota de capital integrado. — Se requerirá la unanimidad para admitir nuevos socios, ceder, transferir o vender cuotas de capital a terceros, cambio de su objeto, aumento de capital y cambio de la razón social, siendo suficiente la mayoría para aprobar balances y la observación a los mismos, o remover Gerentes, que no fueran socios, nombrar o revocar apoderados judiciales o administrativos. — Se necesitará mayoría absoluta para remover y nombrar Gerentes socios. — Décima Primera: Si se produjera el fallecimiento o incapacidad legal de algún socio, los restantes podrán admitir a los herederos o derecho habientes expresando esa opción dentro de los noventa días de producido el hecho: — No admitiéndoles sus cuotas de capital, utilidades, sueldos, etc., que resulten del balance más próximo, le será abonado en la siguiente forma: veinte por ciento al contado, veinte por ciento a los ciento cincuenta días de practicado el balance, veinte por ciento a los ciento veinte días del mismo, veinte por ciento a los doscientos cuarenta días y veinte por ciento a los trescientos sesenta días. — En este último caso deberán efectuar la transferencia de las cuotas de capital, a los otros socios a prorrata de sus cuotas de capital suscriptas e integradas. — Se deja constancia que no corresponderá suma alguna por llave o rubro similar. — Décima Segunda: Todas las divergencias que surgieren durante la existencia de la sociedad o en el período de liquidación, serán sometidas al fuero ordinario de los Tribunales de esta Capital. — En lo no previsto regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y subsidiariamente las del Código de Comercio. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí con los testigos don José Alberto Lichter y don Camilo F. Stanchina vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — I. Blanco. — Antonio Blanco. — Buenaventura Blanco. — Tgo.: José A. Lichter. — Tgo.: Camilo F. Stanchina. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Rillo H. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda, en el Registro ciento sesenta y cinco interinamente a cargo mío por resolución superior, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en seis sellos nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno números dos millones novecientos quince mil novecientos setenta y seis, dos millones novecientos quince mil novecientos setenta y siete, dos millones novecientos quince mil novecientos setenta y ocho, dos millones novecientos quince mil novecientos setenta y nueve, dos millones novecientos quince mil novecientos ochenta y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Alberto Rillo. — Hay un sello.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1952. — Enmendado, Marzo, vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 725.— e.12|3-Nº 12.133-v.18|3|52

ZILBER Y BERTUZZI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Jacobo Zilberman, de cuarenta y ocho años de edad, casado, ruso, comerciante, domiciliado en Guardia Vieja tres mil setecientos sesenta y nueve y Caserio Bertuzzi, de treinta años de edad, casado, italiano, comerciante, domiciliado en Juan Bautista Alberdi número siete mil ciento trece, ambos hábiles para contratar, formalizan el contrato de Sociedad como resulta de los artículos siguientes: Primero: Integrantes: Declárase constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada de la cual son únicos socios los Señores Jacobo Zilberman y Caserio Bertuzzi. — Segundo: Nombre: La Sociedad se denominará ZILBER Y BERTUZZI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: Objeto: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la compra, venta, consignaciones, etc., de repuestos para automóviles y máquinas en general, con intervención directa de la Sociedad o por representantes o agentes. Podrá dedicarse a cualquier otro comercio o industria siempre que los socios de común acuerdo, lo decidan. — Cuarto: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Juan Bautista Alberdi siete mil ciento trece de esta capital o donde decida constituirlo con posterioridad, pudiendo extender sus actividades por medio de agencias, sucursales, etc., a todo el territorio de la República Argentina o al exterior. — Quinto: Duración: La Sociedad se constituye por un término de tres años a partir del uno de enero de mil novecientos cincuenta y dos con opción a tres años más si ninguno de los socios se opusiera a la prórroga mediante telegrama colacionado ciento ochenta días antes del vencimiento de los primeros tres años. — Sexto: Capital: El Capital Social se fija en ciento setenta mil pesos dividido en ciento setenta cuotas de mil pesos cada una y aportadas por los socios en partes iguales, importe totalmente suscripto e integrado según inventario al uno de enero de mil novecientos cincuenta y dos, en bienes muebles, mercaderías, etc. — Séptimo: Dirección, Administración: La dirección, fiscalización y administración estará a cargo de ambos socios en forma individual requiriéndose la firma de uno de ellos para obligar a la Sociedad. Cada uno de los socios con el título de gerentes, representará legalmente a la Sociedad y sin perjuicio de las facultades amplias y necesarias que se les confiere para obrar en nombre de la misma, quedan comprendidas específicamente las siguientes: Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los mismos ya sea que estuvieren constituídos antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino y otros oficiales y provinciales, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; constituir toda clase de derechos reales de hipoteca, usufructo, anticresis, fijando sus plazos, términos y condiciones ya sean con instituciones bancarias oficiales, privadas o con particulares, ya sea que la sociedad actúe como deudora o acreedora pudiendo transferirlos, dividirlos, subrogarlos y cancelarlos total o parcialmente; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, carta de porte y conocimientos de embarque y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero, jurisdicción, por sí o por medio de apoderados y específicamente en el fuero criminal formulando denuncias y deduciendo querellas, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros y arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración o motivados por la compra y venta de inmuebles; presentarse ante la administración Nacional, Provincial y Municipal, sus reparticiones y autoridades con escritos y peticiones y en general realizar todos los actos que fueren menester para los intereses de la sociedad. El uso de la firma se expresará mediante la firma individual de los autorizados con indicación del cargo, precedida por la denominación de la sociedad. La firma así expresada obligará a la sociedad pudiendo ser usada para todas las operaciones que formen su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro comercial, ni en el otorgamiento de fianzas a terceros. — Octava: Obligaciones de los socios: El señor Bertuzzi deberá dedicarse única y exclusivamente a la atención de los negocios sociales no así el señor Zilberman quien podrá dedicarse a otros negocios aun afines a los que realiza esta sociedad dejándose sentado que el señor Bertuzzi conoce que el señor Zilberman tiene actualmente negocios similares al que establecen a los que seguirá atendiendo. — Noveno: Balance General: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. — Décimo: Distribución de utilidades: Las utilidades realizadas se repartirán por partes iguales entre los socios previa deducción del cinco por ciento para la constitución de la Reserva Legal. — Undécimo: Retiro de Utilidades: De las utilidades líquidas y realizadas los socios podrán retirar hasta un cuarenta por ciento dejando el saldo en cuenta particular para futuros incrementos del capital. Los saldos acreedores o deudores devengarán o pagarán según el caso, un interés del ocho por ciento anual que se liquidará anualmente en oportunidad del balance. — Duodécimo: Pérdidas superiores al treinta por ciento: Si practicado el balance a que se refiere el artículo noveno, se comprobare que la Sociedad ha incurrido en pérdidas que representan el treinta por ciento del capital cualquiera de los socios tendrá el derecho de pedir la disolución de la misma. — Decimotercero: Liquidación: Vencido el plazo fijado por el artículo quinto y no decidiéndose los socios por la continuación de la Sociedad se procederá a su liquidación de acuerdo a las siguientes normas: "Si ninguno de los socios quisiera continuar con la explotación del negocio, se nombrará un liquidador, quien realizará el activo, pagará a los acreedores y distribuirá el remanente a los socios. Si uno de los socios quisiera continuar con la explotación del negocio se procederá de común acuerdo a fijar el valor del activo y pasivo a cuyo efecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios: a) El activo fijo y circulante se tomarán al valor del día de la disolución. b) El activo exigible se tomará teniendo en cuenta el grado de cobrabilidad. c) El valor llave será determinado de común acuerdo entre los socios. En caso de no llegar a un acuerdo, se nombrarán tres tasadores, uno por cada socio y un tercero nombrado por los dos primeros para el caso de discordia. En caso de disolución solicitada por un socio, a iguales ofertas para quedarse con el negocio, tendrá el privilegio el que no hubiera solicitado la disolución. El haber resultante a favor del socio saliente, deberá serle reembolsado dentro de los ciento veinte días de la disolución. — Décimocuarto: Divergencias y cuestiones imprevistas: Cualquier duda, divergencia o cuestión imprevista que se suscite durante la existencia o liquidación de la sociedad, ya sea entre los socios o entre sus herederos o representantes, o entre unos y otros será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes; arbitradores que podrán designar a un tercero para el caso de discordia, siendo inapelables el laudo arbitral de éste para ante los tribunales de la justicia ordinaria. En todo lo que no expresamente previsto por este instrumento se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco en subsidio la de los Códigos de Comercio y Civil. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el contrato social de Zilber y Bertuzzi Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, debiendo ser practicadas las inscripciones y publicaciones legales. — Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — Fdo.: C. Bertuzzi. — Jacobo Zilberman. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1952. — Enrique L. Massardi, secretario.

$ 410.— e.12|3-Nº 12.077-v.18|3|52

HUACLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada en esta Ciudad el día siete de Febrero de 1952, ante el Escribano Emilio Picasso Larco, el señor Vicente Ciarliero, cedió y transfirió a favor del señor Natalio Carlos Bernasconi, las cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal del capital social de la sociedad "HUACLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocándolo en igual grado y prelación, así como las utilidades y ganancias con efecto retroactivo al treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta. — Y en la misma escritura se modificó el artículo cuarto del contrato social de la referida sociedad por el siguiente: — Cuarto: La Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo del socio señor Atilio Barlotti, teniendo el uso de la firma social debiendo firmar siempre con su firma personal a continuación de "Huacle, Soc. Resp. Ltda. Administrador" la que se usará para todos los actos o contratos que aquella celebre u otorgue. A cuyo efecto podrá a nombre de la sociedad adquirir o vender bienes muebles por los precios, plazos y demás condiciones que convenga, cederlos, permutarlos, celebrar locaciones, adquirir y registrar patentes y marcas, percibir sumas de dinero sin limitaciones de cantidad, dar recibos, realizar toda clase de gestiones ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, Dirección General Impositiva, Ministerio de Industria y Comercio, Comité de Exportación y Aduana, Banco Central de la República, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o Establecimientos comerciales, endosando a tal efecto cheques, giros, letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos a la orden de la sociedad, adquirir o vender inmuebles por los precios, plazos y demás condiciones que convenga, cederlos permutarlos, constituir, o aceptar hipotecas y prendas comerciales o agrarias, cancelarlas total o parcialmente o subrogarlas, realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires con las demás Instituciones Bancarias de la República o del extranjero ya sean ellas oficiales o particulares, acatando sus estatutos y cartas orgánicas y además las que tengan por objeto librar, descontar aceptar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fuero con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones transigir renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar confirmar o aclarar actos jurídicos. — Las facultades enunciadas o enumeradas en esta cláusula son enunciativas y no limitativas. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios y contratos que requieren su objeto a cuyo fin el representante de la misma tendrá todas las facultades pertinentes expresadas en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y seiscientos ocho, del Código de Comercio en cuanto sea compatible con el carácter de la sociedad y que se dan por expresamente reproducidas. — Está terminantemente prohibido al representante de la Sociedad, comprometer la firma social en fianzas o negocios ajenos a la sociedad. — Del mismo modo y para los mismos actos precedentemente enumerados se considera válida la concurrencia de la firma de los señores Salvador Decciu, Marino Ernesto Perozzi y Natalio Carlos Bernasconi, debiendo firmar dos de éstos conjuntamente para los casos de ausencia o enfermedad del señor Atilio Barlotti. — Por simple mayoría de capital y aún sin causa que lo justifique la asamblea de socios puede remover al administrador o representante de la sociedad o designar otro en su reemplazo. — El o los socios administradores no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones hasta tanto los socios por unanimidad resuelvan lo contrario". — Buenos Aires, Febrero 28 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 215. — e.10|3-Nº 11.891-v.14|3|52

JOSE M. TORRA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Folio 34. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos ante mí, Escribano autorizante y en presencia de los testigos al final firmados, comparecieron: don José María Juan Pablo Torra, que firma "José M. Torra", casado, español; don Jaime José Descals, que firma "Descals", casado, argentino; don José Ramón Serra, que firma "Serra", casado, argentino naturalizado; don Andrés Vila, que firma "A. Vila", casado, argentino; doña Josefa Castells Bernadas de Torra, que firma "Josefa Castells de Torra", casada, española; doña Lydia Madrona Ramona Torra que firma, "Lydia Torra", soltera, argentina, y don José María Torra, hijo, que firma "José M. Torra", soltero, argentino, todos de este vecindario, domiciliados en la calle Talcahuano número mil treinta y siete, mayores de edad, con excepción del último de los nombrados el que de acuerdo a la partida de nacimiento que me exhibe y agrego a la presente, es nacido en esta Capital, el día doce de enero de mil novecientos treinta y uno y a quien por este acto su señor padre, el compareciente don José María Juan Pablo Torra, lo autoriza para ejercer el comercio, declarándolo a tal fin emancipado con arreglo a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, doy fe, así como de ser los otorgantes personas de mi conocimiento y de que los seis nombrados en primer término dijeron: Que con fecha cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, por escritura pasada ante el autorizante al folio ciento ochenta vuelto del protocolo de aquél año en este mismo Registro, constituyeron una sociedad bajo el rubro de "José M. Torra y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" para dedicarse en esta plaza a la importación y venta de conservas, bombones, bebidas y fantasías por un término de tres años con efecto retroactivo al primero de febrero de aquél año. — Posteriormente, por otra escritura otorgada también ante el suscripto el día treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve al folio veinte y nueve del protocolo de ese año, resolvieron prorrogar por un nuevo período de tres años la sociedad expresada. — Los testimonios de ambas escrituras los tengo a la vista para este acto y fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio el primero de nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número trescientos setenta y siete, folio doscientos sesenta y uno, Libro diez y el segundo con fecha diez de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número trescientos sesenta, folio trescientos ocho del Libro diez y seis, ambos de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, doy fe. — Que habiendo resuelto prorrogar el término de la sociedad de la referencia e incorporar a la misma con carácter de socio al último de los comparecientes expresados, y en consecuencia, modificar el contrato que la regía, en unión del señor José María Torra hijo, declaran contenido el contrato que ha de regir sus recíprocas relaciones en las cláusulas siguientes: Primera: Desde el día primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, se tendrá por prorrogada entre los comparecientes, la sociedad "JOSE M. TORRA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual continuará girando bajo el mismo rubro y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Talcahuano números mil treinta y uno y mil treinta y siete, sin perjuicio de poder cambiar de domicilio como así también de establecer sucursales en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Segunda: La duración de la sociedad será por el término de cinco años a contar de la fecha establecida en la cláusula precedente. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas, el que es aportado por los socios de la manera siguiente: La suma de doscientos treinta mil pesos moneda nacional, o sea doscientas treinta cuotas, por don José María Juan Pablo Torra; las de sesenta mil pesos de igual moneda, o sea sesenta cuotas, por cada uno de los señores Jaime José Descals, José Ramón Serra y Andrés Vila; y las de treinta mil pesos nacionales, o sea treinta cuotas, individualmente por doña Josefa Castells Bernadas de Torra, Lydia Madrona Ramona Torra y José María Torra, hijo. — Este capital, con excepción del aporte del último de los nombrados que lo fué en dinero efectivo, se encuentra invertido en mercaderías, materias primas, cuentas a cobrar, instalaciones, muebles y útiles. — Cuarta: La posesión de una cuota significará la aceptación y el conocimiento pleno de este contrato y a los efectos de todas las votaciones que se efectúen dentro del seno de la sociedad, cada cuota tendrá siempre el valor de un voto. — Quinta: La sociedad tiene capacidad absoluta para realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, con excepción de las que le están prohibidas por la ley que rige en la materia y de manera especial se dedicará al negocio de Importación y Venta de Conservas, Bombones, Bebidas y Fantasías. — Sexta: La dirección y administración, así como el uso de la firma social adoptada, estará a cargo del socio don José María Juan Pablo Torra, en su carácter de Director Gerente, con todas las facultades que emanan del artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin limitación alguna, no pudiendo comprometerla o usarla en asuntos extraños o fianzas, quedando expresamente facultado para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades o instituciones públicas o privadas; adquirir, permutar, enajenar, hipotecar y arrendar bienes inmuebles; operar con los Bancos de la Nación; Central de la República; Hipotecario Nacional; Crédito Industrial Argentino; Provincia de Buenos Aires y cualquier otro particular u oficial, nombrar apoderados, tomar empleados y despedirlos y para realizar todos los actos y contratos determinados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco, seis, catorce y diez y seis, pues la enumeración que precede no es limitativa. — Séptima: El Director Gerente tiene la facultad de delegar bajo su garantía y responsabilidad todas o parte de sus atribuciones en uno o en varios de sus consocios y hallándose el mismo temporalmente alejado de sus funciones por ausencia, enfermedad o descanso, dos de sus consocios conjuntamente podrán librar y|o firmar cheques, giros, pagarés, vales y todo otro papel de comercio; como asimismo representar a la sociedad ante todas las Reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales, Tribunales Ordinarios, de Trabajo y de Conciliación; Bancos Oficiales y Particulares; Aduanas, Correos y Telecomunicaciones y Empresas de Transportes, celebrar locaciones de inmuebles y de servicios, conferir poderes, efectuar pagos, cobrar y percibir. — Octava: Además de los libros exigidos por la Ley, la sociedad llevará uno de actas en el cual se asentarán todas las disposiciones y resoluciones de importancia que se tomen, las que serán debidamente firmadas. — Novena: Sin perjuicio de los balances de comprobación, el día treinta y uno de enero de cada año, se practicará un balance general que será firmado por los socios o sus representantes, y las ganancias o pérdidas que hubieren, serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: El veinticinco por ciento para o por don José María Juan Pablo Torra, el veinte por ciento para o por cada uno de los señores Jaime José Descals; José Ramón Serra y Andrés Vila, y el cinco por ciento para o por cada uno de los otros tres componentes, doña Josefa Castells Bernadas de Torra, doña Lydia Madrona Ramona Torra y don José María Torra hijo. — De los beneficios se deducirá previamente un cinco por ciento para el fondo de reserva hasta que el mismo llegue al diez por ciento del capital. Las utilidades podrán ser retiradas anualmente por cada socio y en caso de dejarlas total o parcialmente, se acreditarán en una cuenta personal, lo mismo que cualquier otro haber y gozarán de un beneficio del ocho por ciento anual. — Décima: Los socio don Jaime José Descals, don José Ramón Serra, don Andrés Vila y don José María Torra hijo, tienen la obligación de dedicar todo su tiempo y contracción al mejor desarrollo de los negocios sociales y el socio don José María Juan Pablo Torra, sin perjuicio de su dedicación a los mismos, en todo lo que creyere del caso, podrá por razones particulares o por motivos de la sociedad, ausentarse al interior o al extranjero en cualquier época y por el tiempo que creyere conveniente, delegando si lo considerara útil su personería y representación de acuerdo a lo previsto en la cláusula séptima. — Décima Primera: El socio que no cumpliera con las obligaciones que impone el presente contrato, podrá ser separado de la sociedad, por la decisión de un número de socios que representen las tres cuartas partes del capital y sus cuotas serán transferidas a los otros miembros de la sociedad por su valor nominal, más un veinte por ciento por indemnización por todo concepto. — Décima Segunda. Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios por hechos de la sociedad, su disolución, liquidación, partición o interpretación de este contrato y así también todas las resoluciones que interesen a la sociedad, como ser la aprobación de los balances, su fijación o no de sueldos a los socios, el nombramiento y remoción del Director Gerente y todo otro hecho de importancia que por el presente contrato no tenga una disposición expresa, serán decididas por el voto de un número de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio don José María Juan Pablo Torra, la sociedad continuará con su representante legal o con los herederos de aquél, quienes unificarán su representación y el elegido en este caso o su representante, será el nuevo Director Gerente de la sociedad. Si falleciera o se incapacitara cualquiera de los otros socios la sociedad también continuará hasta el vencimiento del contrato con sus herederos unificados o su representante. — Décima Cuarta: En todo lo no previsto en el presente contrato será de aplicación al mismo las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Quinta: El señor José María Juan Pablo Torra, cede a la sociedad el usufructo gratuito con carácter precario de la marca de su exclusiva propiedad registrada bajo la denominación "José M. Torra" número ciento sesenta y un mil doscientos cinco, clase veintidós, con vencimiento actual al quince de abril de mil novecientos cincuenta y seis y nombre de la casa, circunstancias y condiciones que sus consocios le reconocen expresamente. En consecuencia esta marca y nombre de la casa no entrará bajo ningún aspecto en la distribución de la Sociedad llegado el caso de su disolución o liquidación al término del contrato o anterior a éllo, quedando siempre de la exclusiva propiedad del señor José María Juan Pablo Torra, sin retribución ni indemnización de ninguna naturaleza para sus consocios. Conformes los contratantes con todo lo establecido en las cláusulas precedentes, se obligan a su fiel cumplimiento de acuerdo a Derecho. En este estado la señora Josefa Castells Bernadas de Torra manifiesta: que el dinero aportado a la sociedad es de su exclusiva pertenencia habido en las sucesiones de sus padres que tramitaron en la ciudad de Barcelona en los años mil novecientos veinte y mil novecientos veinte y uno, respectivamente. En su testimonio, leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y la firmaron junto con los testigos del acto don Manuel Dallorso y don Pedro Ferradas vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José M. Torra. — Josefa Castells de Torra. — Descals. — Serra. — A. Vila. — Lydia Torra. — José M. Torra. — M. Dallorso. — Pedro Ferradas. — Hay un sello. — Ante mí: Vicente Couto Ansola. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio treinta y cuatro el Registro número setenta y siete de mi

adscripción, doy fe. — Para la Sociedad José M. Torra y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cinco sellos nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos veinte mil quinientos setenta y seis al dos millones cuatrocientos veinte mil quinientos ochenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Firmado — Vicente Cocto Ansola.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 560.— e.10|3 Nº 11 932-v.14|3|52

AGUERO Y BETES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, se ha convenido en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los señores: Luis Aguero, argentino, de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Angela Passi y don Esteban José Betes, argentino, soltero, de treinta y dos años de edad, ambos hábiles para contratar, quienes fijan domicilio legal a los efectos del presente contrato en calle Arcos tres mil novecientos sesenta y seis de esta Capital Federal. Dicha Sociedad de Responsabilidad Limitada se constituye bajo las siguientes bases: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social "AGUERO Y BETES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio social en el lugar indicado anteriormente, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: La duración es indeterminada, pero el tiempo inicial será de tres años a partir de la fecha. El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente si la Sociedad continuase, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido al otro socio por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro del capital las condiciones que se fijarán más adelante en este mismo contrato. — Tercero: El objeto de la Sociedad es la explotación de un Taller Mecánico en Radiotelefonía que se encuentra ubicado en calle Arcos tres mil novecientos sesenta y seis de esta Capital Federal, pudiendo extender sus actividades a toda operación comercial, industrial, financiera, inmobiliaria, etc. En particular, la Sociedad construirá y ejecutará trabajos metalúrgicos en general por cuenta de particulares, entidades públicas, etc., pudiendo también llegar a construir maquinarias de cualquier clase para la venta. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal ($ 60.000.00 m|n.), dividido en sesenta cuotas de mil pesos moneda legal, cada uno, totalmente suscripto en este acto por partes iguales entre ambos socios. El capital así suscripto es integrado con el aporte de las maquinarias, herramientas, instalaciones y materias primas existentes en el Taller Mecánico instalado por los señores Aguero y Betes y de propiedad de los mismos, por partes iguales. El detalle y valuación de los bienes aportados corre por cuerda separada y se declara formar parte integrante de este contrato. — Quinto: La Dirección Técnica de la Sociedad, el trato directo con los clientes, confección de presupuestos y toda otra tarea o gestión técnica relacionada con la Sociedad, estará a cargo del señor Luis Aguero. La parte administrativa de la misma, estará a cargo del señor Esteban José Betes. — Sexto: La Sociedad abrirá cuenta corriente en los Bancos que estime necesario y tendrán el uso de la firma ambos socios, indistintamente, para todo depósito, extracción de fondos, créditos y cualquier otra gestión bancaria, comercial, administrativa, judicial y cualquier otra que pudiera presentarse, siendo lo expuesto explicativo y no limitativo. — Séptimo: Ambos socios podrán retirar mensualmente y a cuenta de utilidades hasta un máximo de Ochocientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 800.— m|n.) cada uno. — Octavo: Ninguno de los socios podrá dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la Sociedad, ni intervenir en otras Sociedades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fuere como accionista o comanditario. No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianza de ningún género. — Noveno: Anualmente se efectuará un Balance e Inventario General al treinta y uno de agosto y cuya aprobación estará sujeta a la decisión de ambos socios. — Décimo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán por partes iguales. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del Activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Undécimo: El remanente beneficio, una vez aprobados los balances, podrá ser retirado por los socios en seis cuotas mensuales, subsiguientes al cierre. — Décimo Segundo: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad. En este caso, como en cualquier otro, la liquidación será hecha por los mismos socios. — Décimo Tercero: En caso de incapacidad definitiva o fallecimiento de uno de los socios, sus legales representantes o herederos podrán designar a una persona que en iguales condiciones del reemplazado pueda seguir en su lugar en el desenvolvimiento de la Sociedad. Para optar a tal derecho, deberán comunicarlo por telegrama colacionado al otro socio en un plazo no mayor de sesenta días a contar desde la fecha en que se produjera la incapacidad o el fallecimiento. En caso de no hacerlo así se dará por desistido tal derecho y la Sociedad proseguirá hasta el treinta y uno de agosto posterior a la fecha de producida la incapacidad o el fallecimiento, procediéndose en esa oportunidad a su liquidación definitiva. — Décimo Cuarto: Producido el retiro de uno de los socios de acuerdo en lo establecido en el artículo anterior, el socio restante podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un balance general para establecer las cifras de Capital y Utilidades, al treinta y uno de agosto que corresponda y abonará el importe que resulte a los representantes legales o herederos en doce cuotas mensuales, sin interés. Para liquidar la Sociedad en cualquier oportunidad, se tomarán como base para el valor de las maquinarias, herramientas y demás elementos del Taller, los precios y cifras que resulten del balance y no los que pudieran establecerse de acuerdo a los precios de plaza. — Décimo Quinto: Para todo lo que no esté previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas al juicio de dos amigables componedores, designado uno por cada uno de los socios e investidos de la facultad de designar de común acuerdo, antes de laudar y en previsión del caso de discordia a un tercero, cuyo fallo será inapelable. Si no se pusieran de acuerdo los dos amigables componedores para la designación del tercero, lo hará el Presidente de la Bolsa de Comercio. En prueba de conformidad entre las partes contratantes, se firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original en la Caja Social para su presentación al Señor Juez de Comercio y posteriormente para cualquier trámite en que sea necesaria su exhibición; el duplicado queda en poder del señor Luis Aguero y el triplicado en poder del señor Esteban José Betes. — Firmado: Luis Aguero. — Firmado: Esteban José Betes.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 320.— e.11|3-Nº 11.962-v.17|3|52

ABBONTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 15 de Diciembre de 1951, pasada ante el Escribano Francisco V. Grandinetti, el Señor Augusto Abbondanza, cedió y transfirió a doña Irma Zaffrani de Abbondanza y Elsa Zaffrani, la totalidad de sus 140 cuotas de $ 100 cada una, en la proporción de 100 cuotas a la primera y 40 cuotas a la segunda, que como capital tenía en la sociedad "ABBONTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 29 de febrero de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 50.— e.11|3-Nº 12.022-v.17|3|52

A.R.I.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Testimonio. "Entre los señores Arnaldo Italo Goso y Enrique Alfredo Goso por una parte y de la otra don Roberto Isidoro Rego, han resuelto lo siguiente: Primero: El señor Roberto Isidoro Rego en su carácter de socio de A.R.I.A., SOC. DE RESP. LIMITADA con domicilio en la calle Parral Setenta y dos, Capital Federal, con contrato constituído otorgado el primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno e inscripto en el Registro Público de Comercio el Treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno tiene suscriptas e integradas diez y seis cuotas de quinientos pesos moneda nacional, o sean ocho mil pesos moneda nacional, en concepto de aporte de capital. — Segundo: En el concepto expresado en el artículo anterior el señor Roberto Isidoro Rego por este acto ha resuelto vender y transferir las cuotas de capital que acaban de citarse a los demás socios señores Arnaldo Italo Goso y Enrique Alfredo Goso y en consecuencia los vende, cede y transfiere en partes iguales las cuotas referidas. Esta venta se realiza por el valor nominal o sean ocho mil pesos moneda nacional, no incluyéndose los saldos deudores o acreedores que pudiera tener el enajenante en la sociedad y comprende los valores activos y pasivos que forman el Balance al Treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno desde cuya fecha y oportunidad las utilidades o pérdidas corren por cuenta exclusiva de los adquirentes en la proporción de sus compras. — Tercero: Los señores Arnaldo Italo Goso y Enrique Alfredo Goso entregan en este acto, en dinero efectivo y a entera satisfacción del señor Roberto Isidoro Rego, la suma de ocho mil pesos moneda nacional, quien otorga carta de pago en forma, a favor de los compradores, colocándolos en el mismo lugar, grado y prelación que ocupaba en la Sociedad. En prueba de conformidad, se firma un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Arnaldo I. Goso, E. A. Goso, R. I. Rego". — Buenos Aires, 5 de marzo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.11|3-Nº 11.987-v.17|3|52

ABBONTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 15 de Diciembre de 1951, pasada ante el Escribano Francisco V. Grandinetti, el Señor Armando Abbondanza cedió y transfirió al Señor Guido Abbondanza, la totalidad de sus 140 cuotas de $ 100 c|u., que tenía como capital en la Sociedad "ABBONTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 29 de febrero de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 40.— e.11|3-Nº 12.023-v.17|3|52

ARPOL ELECTROTECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Tadeo Czarnobrywy, polaco, casado, domiciliado en la calle Arenales 249, Bernal (Prov. de Buenos Aires); Estanislao Klimaszewski, polaco, casado, domiciliado en la calle Formosa 128, Don Bosco (Prov. de Buenos Aires) y Antonio Parszyk, polaco, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón 64, San Martín (Prov. de Buenos Aires), todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro ARPOL ELECTROTECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta Capital, calle Defensa Nº 1017 y tendrá por objeto la explotación del ramo de electrotécnica en general, instalaciones, construcciones, producción y venta de artículos eléctricos y ramos afines. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de m$n. 40.000.— (cuarenta mil pesos m/n.), dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: El Sr. Czarnobrywy, ciento sesenta cuotas o sea la suma de m$n. 16 000. El Sr. Klimaszewski, ciento veinte cuotas o sea $ 12.000 m/n. y el Sr. Parszyk, ciento veinte cuotas o sea m$n. 12.000. Dichos aportes se constituyen en su totalidad por máquinas y herramientas (m$n. 30.000.—) e instalaciones, modelos y materiales (m$n. 10.000.—); todo en la proporción establecida precedentemente para cada uno de los socios. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de enero de 1952, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Tadeo Czarnobrywy, quien actuará como Director Gerente. El uso de la firma lo tendrán todos los socios indistintamente cuando actuaran como gerentes por decisión de la sociedad, obligándose todos ellos a aportar sus conocimientos y capacidad personal a la misma, sin perjuicio de ejercer otras actividades a su margen, siempre que no signifique competencia e inhibiéndose de comprometer la firma social en operaciones ajenas a las actividades de la comunidad, como así de otorgar garantías o fianzas a terceros. — Quinto: El 31 de Diciembre de cada año se practicará inventario y balance general y luego de reservarse el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, las utilidades se distribuirán cuando no excedan de $ 43.200.— por partes iguales y el excedente de esa cantidad en proporción al capital; las pérdidas serán soportadas con arreglo al aporte del capital. — Sexto: El inventario y balance referidos será suscripto por los socios y se tendrá por firme para el que no lo hiciere, si antes de los 60 días inmediatos no hubiere formulado objeción en forma. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, sus derechohabientes podrán optar entre designar un representante ante la sociedad hasta la conclusión del plazo convenido o solicitar la liquidación de la misma, en cuyo caso su haber se liquidará en cuatro cuotas semestrales sin interés. — Octavo: Las divergencias que pudieran producirse entre los socios en caso de duda en la interpretación del presente, se comprometen a dirimirlas por árbitros arbitradores. — Noveno: Se aclara la cláusula cuarta en el sentido de que, en caso de ausencia del gerente designado por este contrato, únicamente la gerencia será desempeñada por otro socio que se designará y cuyo nombramiento constará en el libro de actas que llevará la sociedad. Hecho en Buenos Aires a los 13 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, en dos sellos nacionales números 1.052.901 y el presente. — Fdo.): T. Czarnobrywy. — E. Klimaszewski. — A. Parszyk.

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 180.— e.11|3-Nº 11.997-v.17|3|52

BOTH VELEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial Doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores don Ramón Anselmo Both Vélez, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Azcuénaga número mil cuatrocientos ochenta y tres, doña Josefa Secanell de Montgomery, argentina, mayor de edad, comerciante, separada por sentencia judicial de su esposo, domiciliada en la calle Guido número mil novecientos veinte y ocho, y la Sociedad "Edmafé", Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", representada para este acto por el señor Alberto García Hardoy, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Alsina número ochocientos, en su carácter de presidente de la misma, y los señores don Ramón Anselmo Both Vélez y doña Josefa Secanell de Montgomery, conjuntamente con la Sociedad "Edmafé", Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", en su carácter de únicos socios integrantes de la Sociedad "Both Velez", Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, que fue constituída por escritura pasada ante el Escribano Saúl Enrique Machline, con fecha diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio dos mil novecientos cuarenta y siete, del Registro número doscientos noventa y cuatro de su adscripción, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, bajo el número ciento

noventa y nueve, al folio doscientos cuarenta y tres, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Alberto García Hardoy, por la representación invocada, Vende, y los señores don Ramón Anselmo Both Vélez y doña Josefa Secanell de Montgomery, Compran, por partes iguales, la totalidad de las cuotas que la Sociedad "Edmafé", Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", tiene y le corresponden en la sociedad arriba relacionada. — Segundo: Dichas cuotas ascienden en su totalidad a cien to setenta de un mil pesos moneda nacional cada una, efectuándose la venta por la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal que el representante de la Sociedad vendedora declara haber recibido antes de ahora, a satisfacción de su representada, y en consecuencia por el presente le otorga a los compradores el más bastante recibo, carta de pago y cancelación, en mérito de lo cual desiste y aparta a su mandante de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre dichas cuotas había y tenía, transmitiéndoselas a los adquirentes a quienes coloca en su mismo lugar, grado y prelación con arreglo a derecho, asegurando bajo juramento que su representada no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, con cuya manifestación prestan su expresa conformidad los adquirentes. — Tercero: Como consecuencia de esta compra venta de cuotas, la sociedad "Edmafé", Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", por la presente otorga suficiente recibo, carta de pago en forma y cancelación por todos los saldos que le hubieren correspondido o le pudieren llegar a corresponder en y|o contra la Sociedad y|o los socios individualmente, por todo concepto, por cuanto con la venta de cuotas que precede quedan cedidos a favor de los adquirentes, todos los derechos que a la sociedad vendedora correspondían, dejándose constancia que la presente venta de cuotas, se hace con efecto a partir de hoy, día treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. En virtud de la venta de cuotas que precede, quedan como únicos socios componentes de la Sociedad "Both Velez", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital dos cientos mil pesos moneda nacional", los señores don Ramón Anselmo Both Velez y doña Josefa Secanell de Montgomery, quienes han convenido modificar por el presente el contrato social, y reducir el capital social, a la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, todo en la forma que resulta de las cláusulas que se indicarán a continuación, dejando constancia de que al solo efecto de tener en un solo cuerpo, todo el contrato social, se insertan a continuación todas las cláusulas, que en definitiva, se ajustan al siguiente tenor: Primera: Sigue constituída entre los señores don Ramón Anselmo Both Velez y doña Josefa Secanell de Montgomery, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "BOTH VELEZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad lo será en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Libertad número mil doscientos treinta, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, depósitos, fábricas, etcétera, en cualquier otro lugar del país o del exterior. — Tercera: Continúa vigente el plazo de duración de la Sociedad convenido en su constitución originaria, o sea el de cincuenta años, a contar de esa fecha, es decir desde el diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pero pasados dos años de vigencia cualquiera de los socios, en cualquier momento podrá y con un preaviso de seis meses, manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad, notificando al otro socio por telegrama colacionado, en cuyo caso el socio restante tendrá opción de adquirir las cuotas para sí o para terceros, abonándole su capital con más las utilidades que le correspondieran, conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro treinta por ciento al contado, y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, documentadas mediante pagarés con más un siete por ciento de interés anual, y con garantía a satisfacción. Si el socio restante no hiciere uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del preaviso las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros, con la conformidad y aceptación del socio restante y de todas las partes, y si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas la sociedad se disolverá y entrará en liquidación. — Cuarta: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación de confecciones finas de sombreros, vestidos y anexos en general, los que podrá comprar, vender, importar, exportar, fabricar, manufacturar, elaborar y de cualquier otro modo negociar, pudiendo para el cumplimiento de sus fines comprar, vender, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias como acreedora o deudora, Permutar, enajenar, transferir, comprar, vender y subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, importar, exportar, fabricar, elaborar, manufacturar, comprar, vender y dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos en general, máquinas, mercaderías, materias primas, productos y subproductos, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales e industriales, inclusive de responsabilidad limitada o anónimas como suscriptora de acciones o tenedora de debentures y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de mercaderías en general que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinta: El capital social queda reducido a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional a la de Sesenta Mil Pesos de igual moneda, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: treinta cuotas por un valor total y en conjunto de treinta mil pesos moneda nacional, por el socio señor Ramón Anselmo Both Velez y treinta cuotas por un valor total y en conjunto de treinta mil pesos moneda nacional por la socia, doña Jose Secanell de Montgomery, cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora, en los efectos que resultan del balance que se agrega al presente, como parte integrante del mismo. — Sexta: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar conjuntamente con su firma particular bajo el sello de "Both Velez" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital sesenta mil pesos moneda nacional". En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales, y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|o otorgar prendas civiles, comerciales o industriales y prendas agrarias, sobre cualquier clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social, como acreedora o deudora y constituir y|o aceptar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato, presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o Reparticiones Provinciales o Autárquicas, inclusive la Dirección General Impositiva, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Dirección General de Aduanas, Ministerios de Comunicaciones, de Trabajo y Previsión, de Salud Pública, de Aeronáutica, de Marina, de Ejército, de Finanzas, de Economía, de Justicia, de Hacienda, de Relaciones Exteriores, de Agricultura y Ganadería, de Defensa Nacional, de Obras Públicas, de Industria y Comercio, de Transportes, del Interior, de Educación, de Asuntos Políticos, de Asuntos Técnicos, Cámaras de Alquileres, Comisión de Conciliación, Aduana de la ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentá solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptima: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicarán previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, por partes iguales, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Dichos balances y todas las demás resoluciones, deberán ser adoptadas por unanimidad, debiendo labrarse acta en libro que a tal fin se llevará. — Octava: Mensualmente y con cargo a gastos generales, se abonará al socio gerente señor Ramón Anselmo Both Velez, la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional, debiendo el mismo consagrar todo su tiempo, celo y actividad a los negocios sociales, debiendo atender personalmente el negocio que explota la sociedad, con la prohibición de dedicarse a cualquier otra actividad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios existirán las opciones y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los herederos y|o sucesores del socio premuerto o incapacitado actuar con personería unificada, pero previo a todas las opciones del artículo tercero, podrán los causa habientes del socio premuerto o incapacitado, con el consentimiento del otro socio, resolver su ingreso en la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, excepción hecha del sueldo y del uso de la firma social para lo cual gozarán de un término de tres meses vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Décima: En todos los casos de disolución o liquidación ésta será ejecutada por el o los liquidadores que designen los socios, de común acuerdo, quienes la ejecutarán de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la liquidación. — Décima Primera: En todos los casos en que por causa del retiro o disolución se ofrecieran en venta las cuotas a terceros, el ingreso de éstos a la sociedad, deberá contar con el consentimiento y aceptación del socio restante. — Décima Segunda: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación, entre los socios, sus causa habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuera posible lograría el punto será sometido a decisión del tercero. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia como el del tercero en caso de que la haya, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Los arbitradores y|o el tercero en su caso, deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décima Tercera: Se deja constancia de que esta sociedad, podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios en otra de tipo jurídico distinto, ya sea anónima o de cualesquiera índole que fuere. — Décima Cuarta: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, entre los socios, sus causa habientes o representantes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, de la Capital Federal, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen inclusive las de reconocimientos de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta un días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos, dejándose constancia que el original está extendido en siete sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional numerados correlativamente del seiscientos doce mil seiscientos veinte y cuatro al seiscientos doce mil seiscientos treinta, y el duplicado está extendido en siete sellos de igual valor numerados correlativamente del seiscientos doce mil seiscientos treinta y tres al seiscientos doce mil seiscientos treinta y nueve, todos de la serie "J", y habilitados con el sellado de ley. — Josefa Seganell de Montgomery. — Both Vélez. Hay un sello que dice: Edmafé S. A. Inmobiliaria y Financiera A. García Hardoy. Presidente. s|r. Carlos Alberto Espiro, Vale.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 770.— e.11|3-Nº 12.025-v.17|3|52

"B.A.L.C.O."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Don José Wosner, Don Juan Bazar y Federico Leitner, todos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "B.A.L.C.O.", constituída con fecha diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta, con domicilio en la calle Lavalle dos mil doscientos cincuenta y dos, e inscripta en el Registro Público de Comercio el día 12 de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número doscientos veinticuatro al folio noventa y tres del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada, e inscripta sus modificaciones el día tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil diez, al folio cuatrocientos sesenta, del libro veinte de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el día 7 de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil setecientos veinticuatro, al folio cuatrocientos cuarenta y seis, del libro diez y nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: I. — En aumentar el capital actual en la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.), el que alcanza como consecuencia a la suma de cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 440.000 m|n.). II. — La cantidad de cien mil pesos se halla ingresada en tal concepto desde el diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno a la sociedad, por aplicación a ello, de los importes acreditados anteriormente en las cuentas corrientes de los señores socios. — III. — La participación de cada uno de los socios en el aumento de capital, es en la siguiente proporción: el socio señor José Wosner aporta cuarenta mil pesos moneda nacional (pesos 40.000 m|n.), o sean cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; los socios señores Juan Bazar y Federi-

Leitner aportan treinta mil pesos moneda nacional cada uno ($ 30.000 m|n.), o sean treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, como resulta del balance firmado por los socios que se acompaña. — Bajo de tales conceptos los comparecientes formalizan este convenio, firmándolo todos en el lugar y fecha consignado al comienzo, debidamente habilitado conforme a la ley de sellos vigente. — Firmado: José Wosner. — Juan Bazar. — Federico Leitner. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 130 — e.11|3-Nº 12.013-v.17|3|52

BANCHERO, BARINDELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Juez Nacional de Comercio Nº 6 a cargo del doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 a cargo del doctor A. J. M. Labougle, se hace saber por cinco días que don Juan José Innaco, cedió y transfirió a don Jorge Luis Banchero y a don Osvaldo Banchero, las ciento diez y nueve cuotas de capital de cien pesos cada una, que tenía en la sociedad "BANCHERO, BARINDELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y en la proporción de sesenta cuotas para el primero y cincuenta y nueve cuotas para el segundo, según escritura de fecha 13 de febrero de 1952, otorgada ante el escribano don Pedro A. Lartigau. — Buenos Aires, a cinco de marzo de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 40.— e.11|3-Nº 11.989-v.17|3|52

CAMIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 88. Primera Copia. Escritura Número Veinte y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos: ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron Don Enrique Luis Pincemin, que firma "H. Pincemin", casado en segundas nupcias con doña Julia María Renard, francés, domiciliado en la calle Gaspar Campos número mil trescientos setenta y cinco de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, Don Jorge Carlos Pincemin, que firma "G. Pincemin", casado en primeras nupcias con doña Juana María Gabriela Rives, francés, domiciliado en esta ciudad, calle Córdoba número seiscientos setenta y nueve; Don Roberto Jorge Pincemin, que firma "R. Pincemin", casado en primeras nupcias con doña Leonia Aimee Solange Piquemal, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Arenales número ochocientos quince de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Don Miguel Gabriel María Pincemin que firma "M. Pincemin", casado en primeras nupcias con doña María Helena Cristina Mercedes Rogberg, argentino naturalizado, domiciliado en esta ciudad, calle Posadas número mil cuatrocientos quince y Don César Buedo (hijo), que firma "C. Buedo h.", casado en primeras nupcias con doña Gilberta Renata Victoria Motteau de Buedo argentino, abogado, domiciliado en la calle Carlos F. Melo número mil doscientos ochenta y tres, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, y los tres primeros dicen: Que por escritura de fecha dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho pasada ante mí, al folio ochocientos setenta y ocho vuelto de este mismo Registro, constituyeron entre ellos como únicos componentes y con efecto retroactivo al primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Camix", Sociedad de Responsabilidad Limitada. La sociedad se constituyó desde el primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta y tres. Que por escritura otorgada el quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada también ante mí. al folio mil doscientos cincuenta y siete de este mismo Registro, quedó aumentado el capital social el que quedó fijado en la cantidad de ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los tres socios en la proporción de ochenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. Que en dicho instrumento anularon ciertas disposiciones del contrato social y reformaron algunas otras. Así y más detalladamente resulta de los testimonios de las escrituras citadas que tengo a la vista, inscriptos en el Registro Público de Comercio, por su orden, bajo los números mil ciento cincuenta y cuatro y mil quinientos cincuenta y seis, folios veintinueve y veintisiete, libros quince y dieciocho respectivamente, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada de que doy fe. Que los declarantes han resuelto admitir la incorporación a la sociedad como socios a los señores Don Miguel Gabriel Pincemin y Dón César Buedo (hijo) nombrar Gerentes, prorrogar el plazo de duración y aumentar el capital social. Que a la vez se impone para todos los asociados la necesidad de introducir algunas modificaciones al contrato social vigente y para no efectuar todo ello en un simple instrumento adicional, han determinado celebrar un nuevo contrato que reemplace al actual, sin que todo ello implique constituir una nueva sociedad, sino continuar la existente con la incorporación de los nuevos socios y las demás modificaciones convenidas sujeta en parte a las convenciones actuales y en parte a las nuevas convenciones que estipularán, quedando unas y otras incorporadas en el texto completo del nuevo contrato, que será de hoy en adelante ley de las partes y servirá de nuevo y único documento habilitante de la sociedad. Que haciendo efectivos sus propósitos, todo los comparecientes celebran dentro del régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el nuevo contrato sobre las siguientes bases: Primero: La sociedad continuará girando bajo la razón social de "CAMIX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Córdoba número seiscientos setenta y nueve, sin perjuicio de las sucursales y agencias que podrá establecer en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la Sociedad empezó a correr el primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho y durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, advirtiéndose sin embargo que al finalizar cualquier ejercicio anual, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad con un preaviso colacionado dirigido a los demás socios con tres meses por lo menos de anticipación, con la aclaración que el socio o los socios que no estuviesen conformes con la disolución tendrán derecho a adquirir las cuotas al socio o socios que hubieren solicitado la disolución y éste o éstos la obligación de vendérselas bajo el régimen estipulado en la cláusula décimo cuarta para la fijación del precio de la cuota. — Tercero: Con la incorporación de los nuevos socios que se realiza con efecto al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, declaran constituída y subsistente entre los comparecientes don Enrique Luis Pincemin, don Roberto Jorge Pincemin, don Jorge Carlos Pincemin, don Miguel Gabriel María Pincemin y don César Buedo (hijo), la expresada sociedad "Camix", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual tiene por objeto dedicarse como lo ha hecho hasta ahora, a la promoción financiación, organización y realización de operaciones comerciales e industriales en general y especialmente las relativas al asesoramiento técnico, la organización y realización de instalaciones industriales, importación y exportación, compraventa y fabricación de maquinarias, máquinas, herramientas, materias primas, materiales semifabricados y afines, consignaciones y representaciones relacionadas con su objeto, ya sea por cuenta propia o ajena. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías, dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina, vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la sociedad, reales o personales a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales, patentes de invención y licencias de las mismas, exclusivas o no; hacer inversiones de capitales en especie, efectivo u otra forma, en sociedades con terceros, inclusive de responsabilidad limitada, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, concurrir a licitaciones públicas nacionales, provinciales y municipales que se vinculen con su objeto, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar, letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos, sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos públicos y privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochocientas cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: Don Enrique Luis Pincemin, doscientas cuarenta cuotas o sean ciento veinte mil pesos; don Roberto Jorge Pincemin, doscientas cuarenta cuotas o sean ciento veinte mil pesos; don Jorge Carlos Pincemin, ochenta cuotas o sean cuarenta mil pesos; don Miguel Gabriel María Pincemin, cuarenta cuotas o sean veinte mil pesos y don César Buedo (hijo), doscientas cuotas o sean cien mil pesos, todos moneda nacional de curso legal. Las cuotas quedan integradas en la siguiente forma: ciento veinte mil pesos moneda nacional correspondientes a los tres primeros socios, con lo que a cada uno de ellos corresponde en la sociedad según los contratos relacionados en el exordio; y el saldo de doscientos ochenta mil pesos de igual moneda, con la transferencia a la cuenta capital que todos los socios realizan en sus respectivas proporciones y hasta la concurrencia y complemento de sus aportes, de sus créditos contra la sociedad en cuentas particulares, los que resultan del balance general practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que certificado por el Contador Público don Roberto E. Roig y firmado de conformidad por todos los socios, se anexa a la presente. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por un Gerente titular y eventualmente para el caso de impedimento, ausencia o incapacidad de éste, por un Gerente suplente, designándose desde ya para estos cargos respectivamente al socio señor don Roberto Jorge Pincemin y a don Marcelo Girard, que firma "M. Girard Laurent" francés, mayor de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil cuatrocientos sesenta y cinco de esta capital. El Gerente Suplente no estará obligado a justificar ante terceros la ausencia, impedimento o incapacidad del Gerente titular. Los Gerentes nombrados, actuando indistintamente en la forma dicha representarán válidamente a la sociedad para la celebración y el otorgamiento de todos los actos autorizados por su objeto y contarán al efecto con poderes y facultades ilimitados, con la única prohibición de comprometer la firma social en fianzas o garantías de cualquier género a favor de terceros. Al solo efecto enunciativo se deja constancia de que podrán ejercer todas las facultades contenidas en el artículo segundo de este contrato, inclusive delegar sus facultades en todo o en parte a favor de otras personas, socios o no, confiriendo los mandatos que mejor juzguen. Las remuneraciones de los Gerentes, fijas y|o proporcionales, serán establecidas por la Asamblea de socios. — Sexto: Los gerentes nombrados y los socios quedan autorizados para realizar cualquier operación o negocio, inclusive de la misma índole o clase de los que explota o sean objeto de la presente sociedad. — Séptimo: — La sociedad llevará la contabilidad exigida por el Código de Comercio y practicará un inventario y balance general el treinta y uno de diciembre de cada año. — Dentro de los quince días de cerrado el balance general, levantado el inventario y practicada la cuenta de "Ganancias y Pérdidas", los socios reunidos en Asamblea, conforme a la cláusula décima, se pronunciarán sobre los mismos. — Octavo. — Las utilidades realizadas y líquidas serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social; b) cinco por ciento destinado al fondo de "previsión" para posibles quebrantos; c) el porcentaje que determine la asamblea de socios hasta un máximo del cinco por ciento de las utilidades, para la formación de un Fondo de Previsión que cubra los riesgos e indemnizaciones emergentes de la Ley once mil seiscientos veintinueve y otras disposiciones referentes a aquellas dictadas o que se dicten en lo sucesivo, hasta completar una suma que a juicio de la asamblea satisfaga los fines de su creación. — Este fondo especial y el indicado en el inciso b) precedente corresponden exclusivamente a la sociedad y quedarán a disposición de la misma para atender a los riesgos previstos en su formación hasta la liquidación social, en cuyo caso y cumplido los fines indicados, el remanente que quedare, se distribuirá entre los socios que la formen en esa época en proporción a sus cuotas de capital integradas; d) suma que la Asamblea de socios estime necesaria destinar a aquellos socios que han aportado o promovido negociaciones de interés para la sociedad, hasta un máximo del cincuenta por ciento de las utilidades que quedare una vez cubiertos los rubros a), b) y c) del régimen de distribución. — e) El remanente de las utilidades después de cubiertos los destinos a que se alude en los incisos a), b), c) y d) será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas por cada uno de ellos. — Si el balance arrojare pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. — Noveno. — a) La Asamblea de socios resolverá al tratar el balance general si toda o parte de dichas utilidades se entregarán a los socios o deben quedar depositadas en la sociedad en cuentas "Utilidades", abiertas a nombre de cada socio, cuyos saldos gozarán del interés del seis por ciento anual que se acreditará en sus respectivas cuentas corrientes. — b) La Asamblea de socios podrá decidir con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital integradas, la distribución de dividendos provisorios a cuenta del ejercicio correspondiente, sin perjudicar la marcha de los negocios sociales, —vale decir— dejando invariable y cubierto el capital social y aportados los fondos para cubrir el pasivo. — c) Los adelantos de dinero que los socios pudieran hacer a la Sociedad, en la medida que a ésta le fuera necesario, serán resueltos y convenidos en cada caso en lo referente a monto, plazos, intereses y demás condiciones, por resolución de la asamblea de socios con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital integradas, teniendo derecho los socios si lo desean, a contribuir a dichos adelantos en proporción a sus cuotas de capital. — Décimo. — Las Asambleas o reuniones de socios a efectos de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar o bien para aprobar los

balances o introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decida el Gerente o cualesquiera de los socios. — En tal caso se convocará a los socios mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea, así como el lugar dentro de esta capital, en que el acto se celebrará; dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato o en su caso, al nuevo domicilio o residencia que pudiere tener cada socio, siempre que a su vez lo hubiere comunicado previamente y por telegrama colacionado a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efecto la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. — La citación deberá practicarse con anticipación de ocho días a la fecha establecida para la Asamblea. — Reunida la Asamblea en el lugar y a la hora indicada, sus decisiones serán válidas en primera convocatoria cuando cuenten con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital integradas. — Si la Asamblea no pudiera reunirse en la primera convocatoria por ausencia de uno o más socios, se practicará una segunda citación con igual anticipación, siendo válidas las decisiones que recaigan cuando cuenten con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de capital, salvo los casos en que este contrato o la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco impongan imperativamente una mayor proporción de votos. — Los socios podrán concurrir a las Asambleas por intermedio de representantes con poder general o especial. — Las resoluciones y acuerdos se asentarán en un libro de Actas que la Sociedad llevará al efecto. — Undécimo. — Quedan aceptadas desde ya y conformadas por todos los socios las cesiones que de todas sus cuotas o de parte de ellas puedan realizar entre sí en el futuro los socios don Enrique Luis Pincemin, don Roberto Jorge Pincemin, don Jorge Carlos Pincemin y don Miguel Gabriel María Pincemin. — Duodécimo. — Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios la sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios, debiendo practicarse con motivo del fallecimiento un balance general para establecer el haber que en la sociedad corresponde al causante. — Los herederos, bajo una sola representación, tendrán el contralor que establece el Código de Comercio, hasta el momento en que se determine dicho haber. — Los socios sobrevivientes en su conjunto, por resolución de la mitad más una de sus cuotas, tendrán opción para tomar cualquiera de las siguientes resoluciones que deberán comunicar por escrito a la sucesión del fallecido dentro de los noventa días de producido el deceso; a) Continuación de la Sociedad con los socios existentes, adquiriéndose las cuotas del socio fallecido entre los demás socios a prorrata de sus cuotas respectivas, hasta donde ello sea posible, adjudicándose las diferencias por sorteo; sin embargo, si el fallecido fuera uno de los socios Pincemin, los otros socios señores Pincemin tendrán opción en primer término para la adquisición en la proporción del fallecido, adjudicándoselas en la proporción que estimen conveniente. — b) Admisión e incorporación de los herederos del socio fallecido, bajo una sola representación. — c) Reemplazo del socio fallecido por una o más personas que deberán suscribir e integrar las cuotas del fallecido. — No siguiéndose el temperamento establecido en el apartado b) precedente, el haber del socio fallecido será satisfecho a sus herederos, a exclusiva opción de los socios sobrevivientes, al contado en una sola partida, o bien en tres cuotas iguales con vencimiento a los seis, doce y dieciocho meses de plazo respectivamente, a contar del día del deceso, con el interés del ocho por ciento anual para los plazos correspondientes, debiendo limitarse los herederos a percibir las cuotas en los términos establecidos, no pudiendo trabar ni perturbar la marcha de las operaciones sociales. En caso de incapacidad declarada de alguno de los socios, los socios capaces tendrán las mismas opciones y los mismos derechos expresados en el presente artículo. — Décimo Tercero. — Disuelta la sociedad por cualesquiera de las causas legales, se procederá de inmediato a su liquidación conforme a las reglas generales del Código de Comercio. — Décimo Cuarto. — La Asamblea de socios fijará cada año, al tratar el balance general anual y por el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital integradas, el monto del precio o valor de las cuotas de capital que para los casos previstos en los artículos segundo y undécimo de este contrato y duodécimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco tendrá cada cuota de capital, durante todo el plazo comprendido entre un ejercicio cerrado aprobado y el próximo balance general aprobado. — La fijación del precio o valor será por lo tanto impersonal, quedando convenido que todos los socios aceptan y conforman desde ya ese precio o valor, cualquiera sea la calidad de vendedor o comprador, que eventualmente pudiera corresponderle. — Décimo Quinto. — En caso que este contrato diera lugar a divergencias durante su vigencia o su anulación o durante la disolución de la sociedad, como también para el caso que en alguna reunión de socios no pudiera obtenerse la mayoría de cuotas necesarias para resolver los asuntos sometidos a su consideración, aquellas divergencias y éstos asuntos serán dirimidos por amigables componedores a designarse uno por cada parte en discordia y el tercero de común acuerdo por éstos o por el Juez de Comercio en turno, en el momento en que deba hacerse la designación y a pedido de la parte más diligente. — Para que una parte esté obligada a designar su amigable componedor, bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. — Cuando cualquiera de las partes no designara su arbitrador dentro de los quince días de notificada, resistiéndose implícitamente a la constitución del Tribunal Arbitral el Juez de Comercio en turno convocará a las partes ante la sola demanda de una sola de ellas para que se otorgue el compromiso. — El Juez resolverá en su rebeldía si una de las partes no concurriese. — Los arbitradores tendrán la obligación de fallar dentro de los quince días de ser nombrados. — El fallo que se pronuncie será inapelable causando ejecutoria. — Sobre Las Bases que preceden dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a cumplir conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Martín Vázquez y Don Angel Moreira, vecinos y hábiles de que doy fe. — H. Pincemin. — G. Pincemin. — R. Pincemin. — M. Pincemin. — O. Buedo h. — M. Vázquez. — Angel Moreira. — Hay un sello. — Ante mí, Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí titular Escribano Juan H. Recondo, y queda al folio ochenta y ocho del Registro treinta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Camix" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, en ocho sellos de dos pesos moneda nacional números: dos millones ciento setenta y seis mil noventa y siete, dos millones ciento setenta y seis mil noventa y ocho, dos millones ochocientos setenta y nueve mil sesenta y cuatro, dos millones ochocientos setenta y nueve mil cincuenta y tres al dos millones ochocientos setenta y nueve mil cincuenta y siete. — Juan H. Recondo. Hay un sello. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1952. — Luis O. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.000.— e.11|3-Nº 11.972-v.17|3|52

CASA ISABEL DE ESPAÑA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 134. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Alejandro Menéndez Prendez, que firma igual, soltero, chileno, domiciliado en la calle Vicente López número: mil seiscientos veinticuatro, y, don José de Acosta Massey Gallardo, que firma "José M. de Acosta", soltero, argentino, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número: mil doscientos ochenta y dos; ambos comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, así como de que concurren a los efectos de constituir la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CASA ISABEL DE ESPAÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y durará veinte años a contar desde el primero de Octubre próximo pasado, fecha a la cual se retrotrae este contrato. Se disolverá anticipadamente a requerimiento de cualquiera de los socios, si al término de un ejercicio anual el balance arrojare una pérdida superior al cincuenta por ciento del capital. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de alta costura y todos los que le son anexos, incluso exhibición, venta y confección de modelos para vestidos femeninos, sus adornos, accesorios, perfumes, sombreros, calzados, ropa interior y cuanto más directa o indirectamente se relacione con este género de actividad. — Tercera: El capital es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de participación de un mil pesos moneda nacional, cada una, aportadas en la siguiente proporción: El señor Alejandro Menendez Prendez ciento noventa cuotas, por el importe de ciento noventa mil pesos moneda nacional; y el señor José de Acosta Massey Gallardo diez cuotas, por el importe de diez mil pesos moneda nacoinal; el aporte se efectúa parte en especie y parte en efectivo conforme al balance, de cuyo instrumento certificado por Contador Público Nacional y firmado por las partes se agrega una copia como parte integrante de la escritura. — Cuarta: El negocio tendrá por Gerente Administrador al señor José de Acosta Massey Gallardo, mientras no le sea nombrado reemplazante por mayoría de votos que representen también mayoría del capital; la administración llevará su contabilidad por el sistema de partida doble, efectuará balances mensuales de saldos y cerrará su ejercicio anual el treinta de junio de cada año; el primer ejercicio cerrará el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos. Los balances mensuales serán sometidos a los socios dentro del término de los quince primeros días de cada mes siguiente; el Ba ance General Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas deberán estar confeccionados y sometidos a los socios por el Gerente Administrador dentro de los noventa días del cierre de cada ejercicio; los sueldos, retribuciones, gratificaciones, habilitaciones y designación del personal se harán con conocimiento y conformidad de mayoría de socios que representen también mayoría del capital; de todas las resoluciones de los socios se dejará constancia en un libro de actas que deberá guardar el gerente administrador, podrá establecer agencias o sucursales en la misma Ciudad de Buenos Aires o en el interior de esta República y mantener correspon sales en el extranjero; las utilidades lo mismo que las pérdidas se distribuirá a prorrata de la participación en el capital. Los socios tendrán derecho a amplio control de los negocios sociales; el socio señor Acosta Massey Gallardo tendrá derecho a aplicar todo o parte de las utilidades de cada ejercicio anual y sus eventuales gratificaciones en adquirir cuotas de participación de las que ha suscripto e integrado el señor Alejandro Menéndez Prendez, dejando constancia de la recíproca conformidad para que se formalicen las transferencia El administrador podrá designar un Jefe de taller y director artístico del negocio. Su sueldo y gratificaciones, lo mismo que la del administrador se determinará por acuerdo de mayoría de socios que representen mayoría de capital y se asentarán en un acta. Quinta: En caso de disolución de la sociedad sea por expiración del término acordado, sea por voluntad unánime de los socios, o por la de cualquiera de ellos si un balance anual arrojare la pérdida del cincuenta por ciento del capital; será liquidador el Gerente administrador que esté desempeñando dichas funciones, o a persona o personas que nombrasen los socios por mayoría de votos que representen mayoría de capital Sexta: Cualquier divergencia entre los socios durante la vigencia de la sociedad o su liquidación, será dirimida sin forma ni figura de juicio por un solo árbitro arbitrador, amigable componedor, que designarán ellos mismos por mayoría de votos que representen mayoría de capital. — Si no obtuvieren dicha mayoría el árbitro arbitrador será nombrado por el Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal y su decisión será inapelable. Los socios renuncian expresamente a pedir la intervención judicial de la sociedad cualquiera sea la causa o motivo que determinase una disidencia entre los mismos. Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad "Casa Isabel de España, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída Que Les Fué se ratifican en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto señores don David J. Sanches y don Pablo Lanati, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. — Alejandro Menéndez Prendez. — José M. de Acosta. Tgo.: David J. Sanches. — Tgo.: Pablo Lanati. — Hay un sello. Ante mí: Hernán R. Seeber. — Concuerda Fielmente Con Su Escritura Matriz que pasó ante mí al folio número ciento treinta y cuatro del Registro de Contratos Públicos doscientos noventa a mi cargo. — Para Los Interesados expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del: dos millones novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y uno K., al presente que sello, firmo y rubrico en la Ciudad de Buenos Aires a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Hernán R. Seeber. Hay un sello. Sobre raspado — cada año — el primer ejercicio cerrará — Entre líneas — el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Todo Vale.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1952. — Luis O. Benítez Cruz, secretario.

$ 340.— e.11|3-Nº 11.982-v.17|3|52

CURTEX COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Entre los señores Juan Sverdlick, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Díaz Vélez número tres mil setecientos cuarenta y cuatro y Alberto Manuel Blanco, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Condarco número mil ciento setenta y uno, en su carácter de únicos socios integrantes de la razón social "CURTEX COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número setecientos sesenta y cinco, folio cuatrocientos cincuenta y nueve del Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por convenios de fechas veinte y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho; diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho; treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, convienen: Primero: Modificar la cláusula quinta del contrato social la que quedará redactada de la siguiente forma: Quinta: La Administración y Gerencia de la Sociedad como así el uso de la firma social será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios contratantes, siéndoles prohibido comprometerla en negocios o actos ajenos a la Sociedad. — Cuando deban hacerlo firmarán los actos y documentos necesarios en la siguiente forma: "Curtex Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y debajo la firma individual de los señores Juan Sverdlick y/o Alberto Manuel Blanco, en forma indistinta. — En tal carácter tendrán facultades para negociar con las instituciones bancarias y/o con particulares, en todas las operaciones que fuere menester, firmar vales, pagarés, cheques, abrir cuentas de toda clase, girar contra los depósitos existentes los que se efectúen o en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, actuar en juicio como actores, demandados o querellantes, otorgar poderes generales y especiales, y firmar todas las escrituras públicas y documentos que sean necesarios. — Esta enumeración es puramente enunciativa y no limitativa. — En

prueba de conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, el que podrá ser inscripto por cualquiera de los contratantes en el Registro Público de Comercio. — Juan Sverdlick. — Alberto Manuel Blanco. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 130.— e.11|3-Nº 12.042-v.17|3|52

COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 29 de Diciembre de 1951, el señor Dietrich Gustavo Máximo Borchardt, cede, vende y transfiere al señor Alberto León Ernesto Duffy, las diez cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Borchardt al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. Por este mismo documento se modifica la cláusula séptima del contrato de la referida sociedad que queda redactada así: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistinta y personalmente de cada uno de los socios. La firma personal de los socios será precedida en todos los casos de la denominación "Compañía Argentina de Inversiones, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Capital $ 100.000 moneda nacional. Entre líneas: de capital. Raspado: la. Vale. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 75.— e.11|3-Nº 12.026-v.17|3|52

EMPRESA CONSTRUCTORA VICENTE DI VIA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 12 días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Vicente Di Via, de cuarenta y ocho años de edad, argentino, divorciado y separado de bienes, según sentencia dictada por el señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario E. Videla Morón, Secretaría Nº 41, a cargo del doctor Carlos Alfredo Cazenave, domiciliado en la calle Pacheco Nº 2555, por sí y en ejercicio de la patria potestad de su hija menor de edad, doña Angela Di Via, argentina, de quince años de edad, soltera, domiciliada en Pacheco 2555; don Francisco Miguel Di Via, argentino, soltero, de veintidós años de edad, domiciliado en Pacheco 2555 y don Miguel Angel Di Via, argentino, soltero, de veinte años de edad, domiciliado en Pacheco 2555, autorizado para ejercer el comercio, según testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha octubre treinta del año mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número cuatrocientos cuarenta y seis al folio trescientos ochenta y tres del libro dos de Venias para ejercer el Comercio, todos hábiles para contratar, se ha convenido de común y mutuo acuerdo, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las prescripciones de la Ley Nº 11.645 y de conformidad con las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación "EMPRESA CONSTRUCTORA VICENTE DI VIA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en esta Capital, calle Pacheco Nº 2555, sin perjuicio de los cambios que en el curso del tiempo pueda hacer de este último, pudiendo establecer Sucursales, Agencias, o Representaciones en cualquier lugar de la República o del Extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la construcción de toda clase de obras públicas o privadas, ya sea por cuenta propia o de terceros y como contratistas directos o subcontratistas, dedicándose asimismo a la financiación de obras públicas o ajenas y a la compra y venta de toda clase de materiales, maquinarias, herramientas, útiles, y demás implementos relacionados con el rubro de la construcción. — Tercera: La Sociedad será representada, dirigida y administrada sólo y exclusivamente por el socio Vicente Di Via, quién sólo y exclusivamente tendrá a su cargo el uso de la firma social y a quién se le inviste en este acto con el carácter de Gerente y Jefe de Personal, con la amplitud de facultades que especifica el Art. 16 de la Ley Nº 11.645 incluso en la contratación y firma de las respectivas escrituras de operaciones de compra-venta de inmuebles, constitución de garantías hipotecarias o el otorgamiento de sus respectivos préstamos, cesión de toda clase de acciones y derechos, y en general para realizar todos los actos autorizados por la ley, incluso los legislados por el art. 1.881 del Código Civil, en sus incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 11, 13, 15 y 17, los que se dan en este lugar por reproducidos y especialmente transcriptos. — Podrá otorgar poderes generales o especiales a una o más personas. — Queda expresamente prohibido comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma y especialmente en afianzar obligaciones de terceros o prestaciones gratuitas, quedando por lo demás subordinado a lo dispuesto en los artículos pertinentes de la ley respectiva. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de $ 150.000.— moneda nacional, (Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en ciento cincuenta cuotas de $ 1.000.— m|n., cada una (Mil Pesos Moneda Nacional), suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción siguiente: a) noventa cuotas, o sean Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, el señor Vicente D' Via; veinte cuotas, o sean Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, el señor Francisco Miguel Di Via, —hijo mayor—; veinte cuotas, o sean Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, el señor Miguel Angel Di Via, —hijo menor autorizado para ejercer el comercio—; y veinte cuotas, o sean Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, doña Angela Di Via, la hija menor de edad, bajo la patria potestad del padre. — Se deja expresa constancia que las cuotas asignadas a los hijos Francisco Miguel, Miguel Angel y Angela Di Via, provienen de una donación en dinero efectivo, efectuada por la madre, doña Antonia Ernández de Di Via, como así también que el aporte social de doña Angela Di Via, queda garantido por el padre, Sr. Vicente Di Via —quien se responsabiliza de su integridad— sea cual fuere el fin de la sociedad y cuyo importe no quedará en ningún caso afectado por las pérdidas sociales, si las hubiere. — Los aportes efectuados lo han sido en la siguiente forma: 1º) Setenta y Cinco Mil Pesos (75.000 $ m|n.) en muebles, útiles, máquinas, herramientas, rodados, materiales y créditos que se consignan en el respectivo balance e inventario anexo a este contrato y que forma parte integrante del mismo, por el Sr. Vicente Di Via; 2º) Setenta y Cinco Mil Pesos (75 000 $ m|n.), en dinero efectivo en la siguiente proporción: Quince Mil Pesos ($ 15.000 m|n.) Don Vicente Di Via y Sesenta Mil Pesos (60.000 $ m|n.), los otros socios a razón de Veinte Mil Pesos cada uno. — Quinta: Los socios no podrán dedicarse a ninguna actividad comercial que no fuere la social. — Sexta: Para la consecución de sus fines, la Sociedad podrá adquirir por cualquier título bienes inmuebles o semovientes, y disponer libremente de los mismos; celebrar cualquier clase de contratos, civiles, y comerciales con terceros, ya sean personas o entidades privadas o poderes, públicos, provinciales, estaduales o municipales, argentinos o extranjeros, negociar con todos los Bancos del país sin excepción y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, celebrando con todos ellos los actos y contratos que sus respectivos estatutos o cartas orgánicas autoricen; constituirse como acreedora y como deudora; avales, fianzas y garantías personales y reales: contraer y aceptar cualquier clase de obligaciones; tomar y dar dinero en hipotecas, prendas, civiles y comerciales y anticresis: siendo por otra parte esta especificación simplemente enunciativa, lo que significa que la sociedad podrá en general celebrar todo acto jurídico compatible con su naturaleza y función y no prohibido por las leyes en vigor. — Séptima: La sociedad se constituye por término in determinado a partir de la fecha del presente contrato. Sin perjuicio de ello los socios Don Francisco Miguel Di Via y don Miguel Angel Di Via, solamente podrán retirarse de la sociedad cuando hubieren cumplido respectivamente veinticinco años de edad, debiendo coincidir el retiro del socio con la finalización de un ejercicio. — En ese caso, el haber que le corresponda le será abonado en cuatro cuotas iguales, con vencimiento a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de la fecha del respectivo balance anual con más un interés del siete por ciento anual, pagadero en cada cuota, suscribiendo la sociedad al efecto los respectivos documentos. — Octava: Los socios Don Francisco Miguel y Miguel Angel Di Via, no podrán transferir sus cuotas a terceras personas sin el consentimiento expreso del socio don Vicente Di Via. — Novena: Podrá admitirse el ingreso de otro socio siempre que así se resuelva por el voto de los socios que representen mayoría absoluta de capital, debiendo en ese caso tener la conformidad del socio Don Vicente Di Via. — Décima: Los socios gozarán de una remuneración mensual que se fija en los siguientes importes: a) El socio Vicente Di Via, percibirá la suma de m$n. 1.200 (Un Mil Doscientos Pesos m|n.); b) El socio don Francisco Miguel Di Via percibirá la suma de m$n. 800 (Ochocientos Pesos m|n.), y el socio don Miguel Angel Di Via, percibirá la suma de m$n. 800 (Ocho cientos Pesos m|n.). Se deja establecido por documento por separado, que los socios don Francisco Miguel y Miguel Angel Di Via autorizan al socio don Vicente Di Via, para que en su carácter de Director Administrador y Gerente, disponga de la parte pertinente de los sueldos asignados, conforme a lo establecido en dicho documento. — Décima Primera: El Libro de Actas que será rubricado, se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán plena fe entre ellos. En él, se consignarán todas las decisiones importantes que se adopten. — Décima Segunda: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como todas aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, con excepción de lo estatuído por el Art. 18 de la Ley 11.645, requerirán la mayoría de cuotas de capital. La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas Ordinarias que se reunirán una vez por mes o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La citación se hará por carta certificada por el socio Gerente Administrador. Las resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reunan la mayoría del capital. Las asambleas serán presididas por el socio Administrador. — Décima Tercera: Los ejercicios sociales serán cerrados al treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo confeccionarse dentro de los treinta días subsiguientes el inventario de los bienes y balance general de los negocios, con arreglo a las siguientes normas: a) Los muebles, útiles, e implementos de trabajo y los rodados se avaluarán de acuerdo al inventario a que se refiere la cláusula cuarta, o valor de costo con las amortizaciones correspondientes; b) Los inmuebles figurarán por el precio de sus aportaciones, adjudicaciones o de compra, computándose como aumento todo lo que se invierta en mejoras de los mismos; c) Todos los materiales adquiridos ya sea o no para ser aplicados a obras en ejecución se estimarán por su precio de compra; d) Las cuotas que no estén garantizadas, es decir los créditos a favor de la sociedad que no estén garantizados y tengan más de un año de antigüedad pasarán a la cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de las gestiones que posteriormente se efectúen para obtener su cobro; f) Los gastos de explotación sueldos, indemnizaciones, gratificaciones y remuneraciones de cualquier índole de los socios, gerentes o de los empleados administrativos, serán cargados a gastos generales y liquidados por ganancias y pérdidas; g) De las utilidades realizadas y liquidadas de cada ejercicio se distribuirá: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento del capital social: el veinticinco por ciento, para mejoras, omisiones o reservas para indemnizaciones o remuneraciones y fondos de garantía; y el remanente o sea el setenta por ciento, para ser distribuído entre los socios de acuerdo a la proporción siguiente: cuarenta y dos por ciento, para el socio don Vicente Di Via; nueve con treinta y tres por ciento (9,33%) para el socio Francisco Miguel Di Via; nueve con treinta y tres por ciento (9,33%) para el socio don Miguel Angel Di Via; y nueve con treinta y cuatro por ciento (9,34%) para la socia doña Angela Di Via. Confeccionado el inventario y balance general, éstos serán firmados por cualesquiera de los socios y se consignará en el libro de Actas la nota respectiva. Si en el término de treinta días los demás socios no formulasen observación, aquéllos quedarán automáticamente aprobados. Las utilidades que correspondan a los socios don Francisco Miguel y don Miguel Angel Di Via, no podrán ser retiradas hasta que éstos cumplan veinticinco años de edad respectivamente, acreditándose en sus cuentas particulares, pudiendo ser reinvertidas en negocios sociales, pero en ningún momento ni en ningún caso devengarán interés alguno. La entrega de dichas utilidades a sus respectivos titulares, deberá coincidir con la finalización de un ejercicio. — Décima Cuarta: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de sus socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar; por incorporarse a la sociedad en calidad de socios debiendo unificar la personería, en cuyo caso no tendrán más atribuciones que las de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderle. En su defecto, el haber que corresponda al socio premuerto o incapacitado será fijado y entregado en la misma forma y condiciones que se establecen en la cláusula Séptima. — Décima Quinta: Como consecuencia de lo establecido en la cláusula Quinta, los sueldos a que se refiere la cláusula Décima serán devengados en proporción al desempeño de los puestos que los socios desempeñen en la sociedad, es decir, que se percibirán dichos sueldos en tanto y en cuanto los socios trabajen en y para la sociedad. — Décima Sexta: La liquidación que se realice en caso de disolución social se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el Libro II, Título III, Capítulo X del Código de Comercio. — Décima Séptima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida en juicio, a cuyos fines las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la Capital Federal. — Bajo las bases y condiciones que anteceden las partes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la Ley 11.645, y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 750.— e.11|3-Nº 11.974-v.17|3|52

FOMENTO COMERCIAL INTERAMERICANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el Escribano Eduardo B. Ponde, del 10 de Septiembre de 1951 en la Sociedad FOMENTO COMERCIAL INTERAMERICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se efectuaron las siguientes cesiones de cuotas: Don Angel Isaac Grichener, de la totalidad de las cuotas de cinco mil pesos cada una que tiene suscriptas en la referida Sociedad, cedió dos a Angel Antonio Ferrario, una a Eleforo Francisco Rafaele, una a Francisco Fernando Bussola, una a Braulio Francisco García y una a la propia Sociedad Fomento Comercial Interamericano, Sociedad de Responsabilidad Limitada; el socio Roberto Marcelo Guillot cedió a la misma sociedad una cuota que tenía suscripta y Don Nicolás Baranoff cedió una cuota que tenía suscripta también a la citada Sociedad. — Buenos Aires, Febrero 27 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 60.— e.11|3-Nº 12.003-v.17|3|52

LA NUEVA VICTORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Que en la Sociedad

"LA NUEVA VICTORIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por escritura de fecha 16 de enero de 1952, se ha producido la siguiente transferencia de cuotas: El socio señor Alberto Bartolomé Cantineau, vende, cede y transfiere a favor de los señores Arturo Celestino Cantineau, Mario Abel Garraza y Luis D'Alesio, diez cuotas de valor mil pesos cada una, de las que tiene suscriptas en el capital de la sociedad antedicha, distribuídas de la siguiente manera: Al señor Arturo Celestino Cantineau, 3 cuotas de valor pesos 1.000 c|u.; al señor Mario Abel Garraza, 3 cuotas de valor $ 1.000 c|u.; y al señor Luis D'Alesio, 4 cuotas de valor $ 1.000 c|u. Dicha transferencia se efectúa por la suma total de $ 10.000 m|nacional. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1952. — Ell: "marzo". Vale. — Alejandro Labougle. secretario.

$ 60. — e.11|3-Nº 12.049-v.17|3|52

QUIMICOLOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, la totalidad de socios de "Industria Química del Litoral", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital pesos 300.000,00 c|l. señores Juan Vicente Pietrafesa, de nacionalidad argentina, de estado casado; Eugenio Ricardo Pietrafesa, de nacionalidad argentina, de estado casado; y César José Libanati de nacionalidad argentina, de estado casado; todos mayores de edad. Resuelven: En virtud de que existe similitud de nombres de la sociedad de responsabilidad referida con otra constituída anteriormente, han resuelto modificar su nombre por el de "QUIMICOLOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital: $ 300.000 c|l., autorizando especialmente a cualquiera de los socios a efectuar las tramitaciones necesarias para su modificación. — (Firmado): J. V. Pietrafesa. — C. J. Libanati. — E. R. Pietrafesa. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1952. — Enrique L. Mascardi. secretario.

$ 70. — e.11|3-Nº 11.993-v.17|3|52

JUAN SCHROTT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada el 31 de Enero de 1952, ante el Escribano don José A. Negri. ha sido designado gerente de la Sociedad "JUAN SCHROTT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor Erwin Swoboda, modificándose el respectivo contrato en la siguiente forma: Se ha resuelto modificar el sistema de dirección y administración de la sociedad, la que en lo sucesivo estará a cargo del socio señor Juan Bautista Schrott y del señor Erwin Swoboda, quienes en calidad de Gerentes tendrán el uso de la firma social, debiendo la firma de cada uno de los Gerentes ir siempre acompañada conjuntamente con la del otro Gerente o con la de uno cualquiera de los otros dos socios señores Francisco Huber o Eugenio Ortlieb. — Actuando en la forma establecida los Gerentes gozarán de todas las atribuciones y facultades que especifica la cláusula quinta del contrato de Sociedad sin ninguna limitación. — Buenos Aires, 29 de Febrero de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.) secretario.

$ 65. — e.10|3-Nº 11.923-v.14|3|52

ESTAMPERIA TEXTIL ARTECOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Sr. Adolfo J. Serra, se hace saber por cinco días, que los señores Miguel Carello y Justino Peña, únicos componentes de la sociedad ESTAMPERIA TEXTIL ARTECOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han resuelto lo siguiente: a) don Justino Peña cede al socio Miguel Carello y éste acepta, Treinta y Cinco Cuotas de capital de un mil pesos m|n. cada una de las cuarenta cuotas que en total formaban el capital aportado por el referido Sr. Peña; b) don Justino Peña cede las cinco cuotas restantes de su capital, a favor de don José Gaddi, que éste señor acepta y con cuya transferencia está conforme el otro socio Miguel Carello. c) Con motivo de estas cesiones los señores Miguel Carello y José Gaddi convienen en modificar el artículo cuarto del contrato, quedando convenido, "que la dirección y administración de la sociedad. estará a cargo del Sr. Miguel Carello, como gerente comercial, administrador y técnico industrial, siendo asimismo a su exclusivo cargo el uso de la firma social adoptada. d) Estas cesiones las realiza el Sr. Peña por el valor nominal de sus cuotas transferidas. e) Los cedentes, en la proporción de las cuotas transferidas se hacen cargo de todo el activo y pasivo que corresponda o pudiera corresponder al señor Peña. Todo ello según documento privado de fecha cuatro de Febrero de 1952.

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.11|3-Nº 12.032-v.17|3|52.

MOREIRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por cinco días: "MOREIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; Jorge Sierkovich, cedió una cuota de Cien pesos al socio Enrique Moreira; y otra cuota de Cien pesos al socio Alberto Moreira, retirándose aquél de dicha Sociedad, firmando todos de conformidad; por escritura del 19 de Octubre de 1951. ante el Escribano Abel Hugo. Botto. — Buenos Aires. Febrero 15 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 30. — e.11|3-Nº 12.012-v.17|3|52

SUDAMCOMER
COMPAÑIA MERCANTIL
SUD-AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Quinientos Sesenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Renzo Brunori, de cuarenta y tres años, domiciliado en la calle Corrientes mil dos de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Juan Francisco Magrini, de veintisiete años, domiciliado en la calle Libertad mil ciento sesenta y tres, vecinos, ambos italianos, casados, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura otorgada ante mí en este registro a mi cargo, el seis de agosto último constituyeron una sociedad denominada "Sudamcomer, Sociedad Mercantil Sud-Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de dedicarse a operaciones de importación, exportación y actividades comerciales e industriales y en especial a la rama textil, por el plazo de veinte años contados desde la fecha de esa escritura, con domicilio en esta Capital, su administración, dirección y representación a cargo de los dos socios con el carácter de gerentes, con uso de la firma social conjuntamente con un capital de cien mil pesos moneda nacional aportado por partes iguales y con las demás cláusulas que constan en dicha escritura que se inscribió el doce de octubre último bajo el número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis al folio sesenta y seis del libro veintiuno de sociedades de responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio. — Que han resuelto modificar la actual denominación de la sociedad por la de "Sudamcomer, Compañía Mercantil Sud-Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y ampliar el objeto de la sociedad y en virtud de esta modificación y ampliación, las cláusulas primera y segunda del referido contrato social quedan redactadas en la siguiente forma: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "SUDAMCOMER. COMPAÑIA MERCANTIL SUD-AMERICANA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad en la Avenida Roque Sáenz Peña setecientos veinte, pudiendo establecer, sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, operaciones de importación, Exportación y Actividades Comerciales e Industriales y en especial en la rama textil. — En consecuencia podrá: a) comprar o vender establecimientos industriales o empresas afines o no a la misma. — b) Tomar participaciones en otras sociedades de responsabilidad limitada. — c) Comprar, vender, permutar, ceder, hipotecar por cualquier título toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, constituir, adquirir o enajenar créditos o débitos hipotecarios, prendarios o cualquier otra clase de derechos reales, los que podrá dividir o modificar total o parcialmente, tomar y dar en arrendamientos locales por todo el tiempo necesario. comprar y vender títulos de rentas nacionales, provinciales, municipales y de cualquier otra especie y también debentures. d) Hacer negocios de comisiones, consignaciones y demás operaciones, directa o indirectamente que se relacionen con los objetos sociales indicados. e) Comprar y vender mercaderías, herramientas y afines, productos y frutos del país y extranjeros y proceder al trueque de los mismos con países productores en la rama textil. f) Intervenir en toda clase de mediaciones. g) Será asimismo objeto de la sociedad, actuar en el ramo de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro en carácter de agentes y|o representantes o en cualquier otro carácter vinculado con dicha actividad para una o varias compañías existentes o que se crearen en lo sucesivo. — Se deja constancia que la enumeración precedente no es limitativa o taxativa sino meramente explicativa o enunciativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos que se consideren necesarios o útiles para la realización de los objetos sociales. — En consecuencia los comparecientes declaran: Que quedan modificadas las cláusulas primera y segunda del primitivo contrato en la forma que se expresa en esta escritura, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social las que se dan por totalmente reproducidas en la presente. — Leída que les es ratifican su contenido y firman con los testigos don Juan Antonio Estevarena y don Horacio E. Ratti, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Renzo Brunori. — Juan Francisco Magrini. — Juan A. Estevarena. — Horacio E. Ratti. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo A. Cerri. — Concuerda con su matriz pasada ante mí en el registro setenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente en dos sellos de dos pesos nacionales cada uno números dos millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta y nueve y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Testado: D—U— no vale: raspado: edad— Vale. Raspado: interesada— Vale. — Honorarios según Decreto Nº 30.440 $ 50.00 m|n. — Hay un sello. — Rodolfo A. Cerri. — Buenos Aires, 4 de marzo de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 260. — e.10|3-Nº 11.924-v.14|3|52

YAPEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha tres de enero de mil novecientos cincuenta y dos, otorgada al folio treintiocho del Registro Ciento dieciséis a cargo del Escribano Alejandro César Fernández Sáenz, Don Francisco Achile Helft y don Juan Salomón Helft, Vendieron, Cedieron y Transfirieron al señor Carmen Valentín Bertoncini y su señora doña Nélida Isabel Palacios de Bertoncini, treinta y tres cuotas sociales de Un mil pesos moneda nacional que tenían en la sociedad "YAPEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificando asimismo en forma parcial el contrato social en sus artículos Séptimo, Octavo y Décimo, relacionados con la designación de Gerentes, distribución de utilidades y transferencia de cuotas, los que quedarán redactados en la siguiente forma: Séptimo: Quedan designados Gerentes todos los socios, quienes tienen la representación legal de la sociedad y podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativa, en todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas ni en fianzas. — Los Gerentes percibirán un sueldo que será fijado por resolución de los mismos. — Octavo: El ejercicio comercial se cerrará el treinta de septiembre de cada año, a no ser que los socios resuelvan más adelante establecer otra fecha, para los balances que más convenga a los intereses comerciales. — De la ganancia bruta deberán deducirse las amortizaciones de acuerdo con las prácticas comerciales vigentes, como también los quebrantos sufridos sobre la cuenta de deudores, haciéndose una reserva adecuada sobre las cantidades de dudoso cobro. — Los balances anuales necesitarán la conformidad expresa de los socios para ser válidos. — De la utilidad líquida se llevará el cinco por ciento a la cuenta de reserva legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social y el saldo se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas éstas serán soportadas en proporción al capital. — Décimo: Los socios no podrán transferir sus cuotas sin el consentimiento expreso y unánime de todos los socios, teniendo éstos preferencia en su adquisición." — Buenos Aires, febrero 28 de 1952. — Enrique L. Mascardi. secretario.

$ 120. — e.7|3-Nº 11.778-v.13|3|52

SINTERMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato social de Sintermetal S.R.L. - Capital $ 300.000.00. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de diciembre de 1951, entre los señores Camilo Scheidl, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Alcaraz Nº 4867 de la misma ciudad; Estanislao Almada, paraguayo, soltero, con domicilio en la calle Matheu 166-4 de la Ciudad de Buenos Aires, y el doctor ingeniero Gualterio Biberschick, austriaco, casado, domiciliado en la calle Los Olmos Nº 33 de la Ciudad Jardín Lomas del Palomar, F.O.N.G.S.M., todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en la celebración del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: Por el término de cinco años, a contar desde el día 1º de diciembre de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas del presente contrato social, con arreglo a la Ley Nacional Nº 11.645, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al Código Civil, al Código de Comercio y a las Leyes Complementarias de Comercio de la Nación Argentina. Esta sociedad es continuadora de la Sociedad Colectiva Scheidl y Almada que giraba en plaza desde el día 1º de diciembre de 1949, dedicada a la fabricación y ventas de cojinetes para automotores, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Segundo: La sociedad se denominará "SINTERMETAL S.R.L.", y tendrá su domicilio real en esta Ciudad, calle Alcaraz Nº 4871, o donde lo decidan en lo futuro los socios, pudiendo establecer sucursales o cualquier otra dependencia en el interior del país o en el extranjero. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es la fabricación y ventas de repuestos para automotores en general, por medio del procedimiento pulvo-metalúrgico a base de cobre, pudiendo realizar cualesquiera otras clases de operaciones industriales, comerciales o financieras lícitas, así como las de importación y exportación.—Cuarto: El monto del capital social es de m$n. 300.000.00 dividido en 300 cuotas de m$n. 1.000.00 cada una, suscriptos y aportados de la siguiente forma: Ciento cincuenta cuotas, que totalizan $ 150.000 (Ciento cincuenta mil pesos m|n. de c|l.) por Don Camilo Scheidl, formados por el capital existente al 30 de noviembre de 1949 en su fábrica de cojinetes, tomado a valor del día con más las utilidades de los años 1949|50 y 1950|51 de la Sociedad Colectiva Scheidl y Almada, que capitaliza hasta la suma estipulada. Setenta y cinco

cuotas, que totalizan $ 75.000 (Setenta y cinco mil pesos m|n., de c|l.) por el señor Almada, consistentes en aportes en efectivo realizados en el período 1º de diciembre de 1949 al 30 de noviembre de 1950, con más las utilidades de la mencionada sociedad, correspondientes a los años 1949|50 y 1950|51, que capitaliza hasta la suma estipulada. Setenta y cinco cuotas, equivalentes a setenta y cinco mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 75.000.00) por el Sr. Ingeniero Gualterio Biberschick, consistentes en utilidades por habilitación que por la suma de m$n 39.479.88 (treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con ochenta y ocho centavos m|n. de c|l.) le fué acreditado por la firma Scheidl y Almada, en cumplimiento de contrato preexistente entre el Dr. Biberschick y la mencionada firma Scheidl y Almada, debitándose el remanente de $ 35.520.12 en su cuenta aporte, comprometiéndose á dejar las utilidades futuras hasta cubrir dicha suma. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada de común acuerdo por los socios, que en número de tres forman esta sociedad, en calidad de socios gerentes, y tendrán el uso indistinto de la firma. Las tareas y responsabilidades internas se distribuirán de acuerdo con sus respectivas especialidades, siendo el Dr. Biberschick encargado de la parte metalúrgica de la producción, el señor Scheidl de la parte mecánica y el señor Almada de la parte comercial y técnico-contable. En caso de desacuerdo para las resoluciones de los asuntos de mucha importancia que afecten los intereses de la firma, se llamará a votación, computándose los votos de acuerdo con el capital aportado. Si hubiere empate en los votos, se deberá esperar una semana antes de llamar a nueva votación. De persistir el empate, se desistirá de la operación. Todas estas actuaciones quedarán asentadas en el libro de actas de la firma, debidamente firmadas por los socios. — Sexto: El ejercicio comercial será del 1º de diciembre al 30 de noviembre de cada año, debiendo practicarse los balances de acuerdo con las prescripciones legales y con la técnica contable. Las utilidades, así como las pérdidas, se distribuirán a razón del 50 % para el señor Scheidl, el 25 % para el señor Almada y el 25 % para el Dr. Biberschick. — Séptimo: Si hubiere pérdidas y éstas alcancen en uno o varios ejercicios el 50 % del capital, los socios deberán determinar en una reunión especial, si continúan o no la Sociedad, arbitrando en ese momento las medidas a seguir, la cual quedará asentada en el libro de actas de la firma. Esta Sociedad se renovará automáticamente al término de la misma, por otros cinco años, si con seis meses de anticipación no notifica cualquiera de los socios por telegrama colacionado, su voluntad de dar por terminado el contrato. En este último caso, se procederá a su disolución de acuerdo con los usos y costumbres de plaza y de acuerdo a derecho. — Octavo: La marca registrada "Sintermetal", de propiedad de Don Camilo Scheidl, y que de común acuerdo debía transferir a nombre de la firma, queda de su exclusiva propiedad, en atención a ser el principal gestor y fundador de la firma. Por su parte el señor Camilo Scheidl la cede gratuitamente bajo licencia para su uso durante el término de duración de Sociedad Sintermetal. — Noveno: Las instalaciones de luz, fuerza motriz y teléfono actualmente a nombre de Don Camilo Scheidl serán transferidas a nombre de la nueva firma. En caso de disolución de la Sociedad, al término de la misma, como asimismo por traslado a otro local, serán transferidas con 30 días de anticipación las mencionadas instalaciones a nombre de su primitivo usuario señor Scheidl, a fin de que se haga uso de ellas como crea más conveniente. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de hecho o de derecho de algunos de los miembros de la firma, como primera medida se procederá inmediatamente a la toma de un inventario y balance general analítico certificado por un Contador Público Nacional. Los herederos deberán uniformar su representación para ser admitidos en la Sociedad. Dicha representación tendrá atribuciones para fiscalizar los libros y comprobantes de la empresa, pero no podrá intervenir activamente en los negocios. El pago de la parte de capital, tomado a valor del día, así como las utilidades y reservas, tomados a valor del libro, se deberá hacer en el menor tiempo posible. — Undécimo: Para todos los efectos legales de este contrato los socios se someten a la justicia ordinaria de la Capital Federal, o a la jurisdicción y fuero del domicilio principal de la empresa al efectuar sus presentaciones ante la Justicia. Las citaciones, intimaciones y emplazamientos judicial o extra-judicial a cada uno de los socios, deberán hacerse en su domicilio particular, el cual deberá mantenerse actualizado ante la Sociedad. Bajo las once cláusulas del presente contrato dan por constituída esta Sociedad entre los tres socios y se obligan a derecho. — Leído y ratificados de su contenido, firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Camilo Scheidl. — Estanislao Almada. — Gualterio Biberschick.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 350.— e.11|3 Nº 12.034-v.17|3|52

SUPERATOFIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, convocados por el Gerente de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SUPERATOFIL, se reúnen en el local de la calle Uruguay 344 los socios señores Francisco Osvaldo Piola, el doctor Enrique José Luis Blanco, por la sucesión del socio Luis Gerli, y don Italo Luis Gerli, con carta-poder de doña Teresa Cichero de Gerli, administradora de la sucesión, del socio Cayetano Gerli, y por derecho propio. — Se toma conocimiento de que las cuotas de capital del socio fallecido, don Cayetano Gerli, han sido adjudicadas judicialmente en sus cinco sextas partes a la señora Teresa Cichero de Gerli, y la sexta parte restante a la sucesión del socio Luis Gerli, según partición aprobada por el Juez de la sucesión del primero. — Los presentes aceptan con el carácter de socios a la señora Teresa Cichero de Gerli, y asimismo a la sucesión de don Luis Gerli, con todos los derechos que el contrato social, y las leyes pertinentes acuerdan. — Como el señor Italo L. Gerli representa también el derecho personal de la señora Teresa Cichero de Gerli, estando en consecuencia representados todos los socios con la totalidad de las cuotas de Capital, se pasa a tratar los asuntos objeto de esta reunión. — Renuncia del Gerente: Por unanimidad, se acepta la renuncia del cargo de gerente de esta sociedad, que el señor Juan B. Degasperi presenta en este acto, el dimitente, hace presente, que los libros y documentación de la sociedad, están en poder de la sucesión de don Cayetano Gerli, y que hasta hoy, no se ha recibido de dinero ni valor alguno de la Sociedad, como también nunca ha sido puesto en posesión de los bienes sociales. — Presenta como cuenta de gastos, que asciende a la suma de mil trescientos cincuenta y siete pesos con 90 ctvos. m|n. de la que debe deducirse la suma de ochenta pesos que ha cobrado por venta de 200 kilos de tierra Deatomea en mal estado para enyesado. — Pide se le reembolse como saldo de su cuenta de gastos la suma de mil doscientos setenta y siete pesos con 90 ctvs. m|n. — Retribución del ex gerente: Se resuelve postergar la consideración de este punto hasta que los presentes puedan consultar con sus mandantes. — Designación de nuevo gerente: El doctor Blanco, propone se designe conjuntamente a todos los socios, para ejercer en conjunto el cargo de gerente liquidador. — El señor Italo L. Gerli, propone, se designen gerentes liquidador a las señoras Teresa Cichero de Gerli, Josefa Mercado de Gerli, y Francisco Osvaldo Piola, para que actúen conjuntamente, debiendo tomar sus decisiones por unanimidad y someter a decisión de la Asamblea, de socios toda cuestión que no reúna la unanimidad de los gerentes liquidadores. — Estos cargos, dado el carácter de socios, serán desempeñados gratuitamente. — El doctor Blanco retira su proposición y por unanimidad quedan designados gerentes liquidadores, en las condiciones señaladas los señores Teresa Cichero de Gerli, Josefa Mercado de Gerli y Francisco Osvaldo Piola. — No siendo para más, se levanta la reunión, quedando en poder del señor Degasperi, el presente libro hasta tanto los gerentes designados se hagan cargo de sus puestos. — Osvaldo Piola. Enrique José Blanco. — Entre líneas: "don Italo Luis Gerli, con carta-poder de" "Gerli". Vale. — Osvaldo Piola, por doña Teresa Cichero de Gerli. — Italo L. Gerli. — Enrique José Blanco. — J. B. Degasperi. — Buenos Aires, Marzo 4 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 180.— e.11|3-Nº 11.979-v.17|3|52

SIVICASA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Febrero de 1952, entre los Sres. Mario Siviero, italiano, casado, domiciliado en Guido Spano esq. Mattaldi de Bella Vista, Partido de Gral. Sarmiento, Provincia de Buenos Aires; Pablo Carlesso, italiano, casado, domiciliado en Reconquista 611, Capital Federal y Juan Lucas Rigacci Hay, italiano, soltero, domiciliado en Juncal 1695, Capital Federal, se conviene la formación de una sociedad de responsabilidad limitada (Ley 11.645), que se regirá por las siguientes cláusulas: Título Primero. — Nombre. Domicilio. Duración. — Artículo 1º: Queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "SIVICASA, SOC. RESP. LTDA. CAP. $ 225.000,00", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Este contrato tendrá una duración de diez años, contados desde el 1º de Noviembre de 1951 a cuya fecha se retrotraen los efectos de este convenio. Se considerará automáticamente prorrogado por períodos de cinco años, si ningún socio, noventa días antes del vencimiento de cualquiera de estos plazos, no manifestara a los demás su deseo de disolver la sociedad al término de los mismos. — Título Segundo. — Objeto. Capital Social. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de calzado y artículos afines, su venta al por mayor o menor, y la instalación de agencias, sucursales, negocios o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, siempre que ello se relacione con dicho fin, efectuar todo acto jurídico y operación industrial, comercial, financiera o inmobiliaria que tienda a su mejor desarrollo, continuando con el giro de la fábrica "Sivicasa Fábrica de Calzado Fino", que los señores Mario Siviero y Pablo Carlesso venían explotando en el mismo ramo y que giraba en plaza bajo la razón social de Mario Siviero & Cía. (Sociedad Colectiva), y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que por este acto se forma. — Artículo 4º: El capital social está compuesto por la suma de Pesos Doscientos veinticinco mil ($ 225.000.—), dividido en Doscientas veinticinco (225) cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben, de acuerdo al siguiente detalle: Sr. Siviero setenta y cinco (75) cuotas, de las cuales aporta su valor, Pesos Setenta mil quinientos ochenta y cinco con sesenta ($ 70.585,60) en dinero efectivo y Pesos Cuatro mil cuatrocientos catorce con cuarenta ($ 4.414,40) con el saldo a su favor resultante del balance de la sociedad colectiva "Silvicasa Fábrica de Calzado Fino" o "Mario Siviero & Cía. (Sociedad Colectiva)", balance que se agrega, debidamente aprobado por los tres socios y suscripto en la misma forma al presente contrato; Sr. Carlesso, setenta y cinco (75) cuotas, de las cuales aporta su valor. Pesos Setenta mil quinientos ochenta y cinco con sesenta ($ 70.585,60) en dinero efectivo y Pesos Cuatro mil cuatrocientos catorce con cuarenta (pesos 4.414,40) con el saldo a su favor resultante del Balance que se agrega, de "Sivicasa Fábrica de Calzado Fino" o "Mario Siviero & Cía. (Sociedad Colectiva)" y a que se ha hecho referencia; Sr. Rigacci Hay, setenta y cinco (75) cuotas, que integrará totalmente en dinero efectivo. Los Ocho mil ochocientos veintiocho con ochenta ($ 8.828 80) que corresponden a bienes, se integran en su totalidad en este acto; los Doscientos diez y seis mil ciento setenta y un pesos con veinte ($ 216.171,20) que se suscriben, en dinero efectivo, se integran, en su cincuenta por ciento, por los socios Siviero y Carlesso, y en su setenta y cinco por ciento por el socio Rigacci Hay. — Artículo 5º: Todo aumento de capital que eventualmente se realice será suscripto por los socios por partes iguales, salvo unánime acuerdo en contrario. — Título Tercero. — Administración. — Artículo 6º: La dirección, administración y gerencia de los negocios sociales será ejercida por los tres socios. La firma social será usada con un sello que diga "Sivicasa S. R. L." seguido de las firmas de dos socios conjuntamente, una de las cuales deberá necesariamente ser la del Sr. Juan Lucas Rigacci Hay. Este último, firmando con cualquiera de los Sres. Mario Siviero o Pablo Carlesso, podrá: cambiar el lugar de la sede social, ya sea en la misma jurisdicción o trasladándola a cualquier lugar de la República; cobrar y percibir, dar y tomar dinero prestado; operar con toda clase de Bancos, ya sean oficiales, particulares o mixtos, nacionales, provinciales o municipales, incluso el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos del país o del extranjero; abriendo cuentas corrientes, firmando y endosando cheques, giros, pagarés y todo documento; presentarse ante toda autoridad provincial, nacional o municipal, administrativa o judicial, inclusive ministerios y reparticiones autárquicas, y los tribunales de todo fuero y jurisdicción; otorgar poderes generales o especiales; realizar cualquier clase de operaciones comerciales; fijar sueldos y salarios; importar y exportar; hacer comisiones y consignaciones realizando todos los trámites necesarios a tales efectos; conferir toda clase de poderes, sustituyendo total o parcialmente este mandato; efectuar todos los actos para los cuales exige poder especial el artículo 1881 del Código Civil (excepto incisos 5, 6, 8 y 14), y efectuar cualquier acto de administración o disposición necesario para el desenvolvimiento de las actividades industriales o comerciales, ya que la enumeración que antecede es sólo enunciativa. Para comprar, vender, permutar, hipotecar bienes inmuebles o constituir cualquier otro derecho real será necesaria la firma de los tres socios gerentes. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento temporario o definitivo en el ejercicio de sus funciones, por parte del Sr. Juan Lucas Rigacci Hay, éste será reemplazado, con sus mismas facultades de gerente, por el señor Juan Carlos Melloni, italiano, casado con Simonetta Franceschini, quien tendrá en tal caso el uso de la firma social conjuntamente con cualquiera de los Sres. Siviero o Carlesso. — Artículo 7º: Sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la gerencia, los socios especialmente, tendrán las siguientes funciones: El Sr. Mario Siviero organizará la comercialización y las ventas de las mercaderías elaboradas y tendrá a su cargo la supervisión general de la sociedad conjuntamente con el Sr. Juan Lucas Rigacci Hay, quien además tendrá a su cargo la contabilidad social y realización de balance, inventarios y cuentas de ganancias y pérdidas, pudiendo dedicarse a otras actividades fuera de la sociedad. El Sr. Pablo Carlesso tendrá a su cargo la dirección técnica de la sociedad, la dirección y organización de los obreros, y la realización de los procedimientos técnicos necesarios para la favorable elaboración de las mercaderías. — Artículo 8º: La firma podrá ser usada válidamente tan solo en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida en actos ajenos a sus firmas. Los gerentes no podrán realizar operaciones similares al objeto de esta sociedad por cuenta propia, ni asumir la representación de otras compañías que tengan su mismo objeto. — Título Cuarto. — Balances. Distribución de utilidades y contribución a las pérdidas. — Artículo 9º: El ejercicio social cerrará el 31 de Julio de cada año, en cuya oportunidad se realizará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Los gerentes tendrán noventa días para la realización del balance anual, y si no fuera objetado dentro de los veinte días de puesto en conocimiento fehaciente de los socios quedará automáticamente aprobado. De los beneficios que resultaren, deberá deducirse el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital; se deducirán las reservas facultativas que resuelvan efectuar los socios. Las utilidades líquidas se acreditarán a cada socio en proporción al capital integrado; las pérdidas serán soportadas en proporción al capital suscripto. — Título Quinto. — Disolución y liquidación. — Artículo 10º: Además de los casos indicados en la ley, la sociedad se disolverá por pérdida del 25 % del capital; en esta oportunidad, cualquiera de los socios podrá pedir su

disolución. La liquidación se llevará a cabo por la gerencia. — Artículo 11º: Cuando un socio expresara su voluntad de retirarse de la sociedad, en cualquier supuesto o caso, deberá comunicarlo a los otros socios quienes tendrán veinte días para manifestar si optan adquirir sus cuotas de capital y demás haberes como socio, en cuyo caso deberá obligatoriamente transferirlas a los que quedan. Si los restantes no aceptaren la opción, el socio saliente quedará en libertad para transferirlas a terceros. El socio saliente recibirá el importe que resulte a su favor según valor de llave a fijarse más el del balance que se practicará "ad hoc", en cuatro (4) cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, con el 5 % de interés anual sobre los saldos adeudados. El valor llave y las valuaciones y demás elementos necesarios para la confección del balance, serán convenidos de común acuerdo entre los socios; si no hubiere total acuerdo entre ellos se nombrará a tal efecto un árbitro cuyo fallo será inapelable. No existiendo acuerdo sobre la designación de éste, el mismo será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos, unificando representación, podrán continuar en la sociedad en las mismas condiciones que el socio fallecido, pero no podrán participar en la administración. Si en cambio decidieran no continuar en la empresa, podrán ofrecer en venta sus cuotas en la forma prevista para el retiro de socios. En caso de hacer uso de esta alternativa, deberán comunicarlo a los demás socios, en forma fehaciente, dentro de los sesenta días de la fecha de fallecimiento del causante. — Título Sexto: — Disposición general. — Artículo 12º: Toda situación no prevista expresamente en este estatuto se resolverá por las disposiciones específicas de la Ley 11.645 y las generales del Código de Comercio. — Firmado: Mario Siviero. — Paolo Carlesso. — Juan Lucas Rigacci Hay.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 410.— e.11|3-Nº 12.028-v.17|3|52

SUPRODAG COMPAÑIA SUBPRODUCTOS AGRICOLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor Julio José Weil, por una parte, y las señoras: doña Hipólita Chivilo de Rosenstein; doña Velia Elena Rosenstein de Rosenstein y señorita Ana Teresa Rosenstein, todas argentinas, mayores de edad, por la otra parte; en cumplimiento de lo acordado en atención al fallecimiento del señor Max Rosenstein, resuelven por unanimidad: Primero: Tener y dar por incorporados a SUPRODAG, COMPAÑIA SUBPRODUCTOS AGRICOLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al seis de enero del corriente año, a los herederos legales del señor Max Rosenstein, o sean: su esposa doña Hipólita Chivilo de Rosenstein y sus hijas: Señora Velia Elena Rosenstein de Rosenstein y señorita Ana Teresa Rosenstein, unificando la representación de todas ellas, en la persona de la señora Hipólita Chivilo de Rosenstein a todos los efectos de los asuntos y negocios sociales, como a la de las obligaciones y derechos de los socios dentro de la sociedad y constituyendo su domicilio legal en la calle Charcas número mil quinientos cuarenta y siete. — Segundo: Aceptar y aprobar el balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, obrante a los folios treinta y tres al treinta y cinco del Libro Inventario, suscribiéndolo a mayor abundamiento, los herederos del señor Max Rosenstein. — Tercera: Introducir al contrato social vigente, con efecto retroactivo al primero de enero del año en curso, las siguientes modificaciones parciales: a) Cláusula Cuarta. El capital social queda fijado en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000.— cl.) dividido en mil cuotas de cien pesos de la misma moneda, cada una, de las cuales corresponden al socio don Julio José Weil, noventa y seis cuotas o sean noventa y seis mil pesos moneda nacional de curso legal y a las señoras: Hipólita Chivilo de Rosenstein, Velia Elena Rosenstein de Rosenstein y Señorita Ana Teresa Rosenstein, cuatro cuotas o sean cuatro mil pesos de la misma moneda, todo ello totalmente integrado, según resulta del balance de reajuste de cuentas y comprobación, practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta.— b) Cláusula Quinta. La gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Julio José Weil, con todas las facultades previstas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la excepción de no poder comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías de obligaciones a terceros. Es entendido que entre las facultades amplias con que el señor Julio José Weil podrá actuar, en virtud de lo dispuesto por el artículo diez y seis de la ley citada, se encuentran las de hacer pagos no ordinarios de la administración, quitas y remisiones de deudas, conceder esperas; transar, comprometer en árbitros, (Sigue en el sellado nacional de tres pesos Nº 784,443) (Viene del sellado nacional de tres pesos Nº 784,432...) solicitar lanzamientos y realizar cualquier operación con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con otros Bancos oficiales o particulares, ya sea hipotecando bienes a los mismos, solicitando créditos con documentos o en descubierto en cuentas corrientes, ya sea en pesos moneda nacional o en pesos oro o en otras monedas, abriendo cuentas corrientes o de otro carácter, haciendo depósitos de dinero, títulos de créditos oficiales o particulares, incluso cédulas hipotecarias argentinas y bonos del Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como de cualquier otra clase, extrayendo fondos, retirando valores al cobro o en custodia y los títulos, cédulas y bonos precedentemente mencionados, librando, girando, endosando, descontando, aceptando, renovando y firmando letras, pagarés, giros, cheques y todo otro papel de comercio. c) Cláusula séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad. Para la confección de dicho balance regirán las normas siguientes: a). Las mercaderías y materias primas se incluirán al precio de costo. b). Los muebles, útiles, instalaciones, maquinarias y accesorios se amortizarán por lo menos en un diez por ciento, pero los socios de mutuo acuerdo podrán elevar ese porcentaje llegado el caso. c). Los créditos se ajustarán de acuerdo a la solvencia de los deudores. d). El cinco por ciento de las utilidades líquidas se destinará a la formación del fondo de reserva legal. e). El saldo que resulte será repartido en la proporción del setenta por ciento para el socio señor Julio José Weil y el treinta por ciento para las Hipólita Chivilo de Rosenstein, Velia Elena Rosenstein de Rosenstein y señorita Ana Teresa Rosenstein. f). Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que para las utilidades. — En prueba de conformidad y a todos sus efectos, así lo suscriben, ratificando en lo demás en su contenido, el contrato social vigente. — Hipólita Ch. de Rosenstein. — Ana Rosenstein. — Velia E. R. de Rosenstein. — Weil. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 250.— e|11|3-Nº 11.364-v.17|3|52

SALADERO BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Febrero de 1952, entre los Señores José Moisés Roesler, domiciliado en Juan Francisco Seguí Nº 4495, Piso 5º y Jacobo Chilcovsky, domiciliado en Mármol Nº 568, ambos argentinos naturalizados, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a la Ley Nº 11.645 y en un todo conforme a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de SALADERO BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Juan Francisco Seguí Nº 4495, Piso 5º, pudiendo establecer sucursales, filiales, representaciones y agencias en cualquier punto de esta república y en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de compra-venta de cueros frescos y salados, transformación de cueros frescos en salados y, en general, toda otra negociación que fuera conveniente a los negocios sociales, sin excluir la importación y exportación. — Tercera: El plazo de duración de la presente sociedad será de diez años a contar desde el primero de Enero de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, confirmándose las operaciones realizadas desde esa fecha hasta el presente; pero transcurrido el primer año, cada uno de los socios gozará, en esa oportunidad y cada año subsiguiente, del más amplio derecho de retirarse de la sociedad preavisando por telegrama colacionado con una anticipación de 180 días su voluntad de hacerlo, en cuyo caso el otro socio tendrá opción para hacerse cargo de su parte pagándole lo que le corresponda por capital y utilidades en la siguiente forma: el 25 % al contado y el resto en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos ($ 500.000) Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 500 cuotas de Un Mil Pesos ($ 1.000) cada una, aportado por mitad por cada socio y en un todo de acuerdo al inventario practicado al efecto y que, suscripto por los socios, forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, quienes desde ya asumen el cargo de gerentes con todas las atribuciones de la ley. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, indistintamente. — Para la compra-venta de inmuebles, constitución de hipoteca, cancelación de las mismas y todo otro acto que signifique la constitución de derechos reales, serán necesaria la firma de los dos gerentes. — Estos firmarán, en todos los casos, con sus firmas particulares precedidas por la denominación de la sociedad, y se comprometen a no usar la firma social en asuntos ajenos al interés de la sociedad ni en prestaciones a título gratuito. — Sexta: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces; dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria y sin ellas; aceptar y constituir hipotecas; presentarse en licitaciones oficiales y particulares; realizar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, y todo otro Banco sin excepción y con particulares; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; actuar ante los ministerios y reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; estar en juicio como actora o demandada; dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, ya que la sociedad podrá realizar, sin excepción, todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo. — Séptima: Cada año, el día 31 de Diciembre, se practicará un Balance-Inventario de los negocios sociales, y de las utilidades resultantes, una vez apartado el 5 % para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital, y después de deducir las amortizaciones y constituir la reserva para indemnización por despido al personal admitidas por la Dirección General Impositiva, así como de cualquier otra reserva que de común acuerdo convengan los socios, el remanente corresponderá a los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad proseguirá su giro con el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido, debiendo éstos unificar la representación, o representante del incapaz, hasta la fecha del próximo ejercicio. — En esa oportunidad, previo Balance-Inventario, el socio sobreviviente tendrá opción para adquirir la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado, debiendo abonar a sus herederos o representantes, su importe, en la forma y plazos que en esa ocasión se convenga. — El representante de los herederos o del incapaz no ejercerá la gerencia ni tendrá el uso de la firma social, sus funciones serán de mera vigilancia. — Novena: Para resolver cualquier modificación de este contrato que implique alteración o cambio de la estructura social o de sus bases fundamentales, así como de su gestión administrativa, será necesaria la unanimidad de votos. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, será dirimido por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros nombrar un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los árbitros o del tercero en su caso, será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes quienes desde ya renuncian a toda intervención judicial que no tenga por objeto la ejecución del laudo o la condena que éste contenga. — Bajo las cláusulas que preceden queda definitivamente constituída la sociedad Saladero Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose los socios cumplirlo fielmente, en prueba de lo cual firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — J. M. Roesler. — Jacobo Chilcovsky. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 300. — e.11|3-Nº 12.017-v.17|3|52

VARIGLIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores doña Inés Magdalena Sovico de Pagliano, que firma "Inés M. S. de Pagliano", casada en primeras nupcias con el señor Carlos Francisco Nicolás Pagliano, domiciliada en la calle Guardia Vieja número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis, y don Carlos Luciano Variglia, que firma "C. Variglia", casado en primeras nupcias con doña Ana Coco, domiciliado en la calle Mercedes número cuatro mil cuatrocientos diez; ambos de este vecindario, argentinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que de común acuerdo han resuelto celebrar un contrato de sociedad con sujeción a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Entre los comparecientes se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "VARIGLIA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio o asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Sarmiento número dos mil veinte y uno, sin perjuicio de poder extender el radio de sus actividades a todo el territorio de la República Argentina, y aún del extranjero. — Segundo: El término de duración de este contrato será de diez años a contar desde la fecha. Tercero: La sociedad tiene por objeto principal la explotación de un taller mecánico de reparaciones de automotores, compra y venta de los mismos, cualquier clase de repuestos y, todo cuanto se relacione con la comercialización de automotores y afines. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ciento sesenta cuotas de un mil pesos de igual moneda, cada una de ellas, aportado en la proporción de ochenta cuotas o sea la suma de Ochenta mil pesos nacionales por cada uno de los socios, cuyos importes han sido suscriptos e integrados en su totalidad y están representados por las mercaderías, muebles, útiles, marcas, repuestos, instalaciones y demás elementos detallados en el inventario que firmado por las partes se agrega y forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que por el presente contrato se designan en calidad de Gerentes por todo el término de duración del mismo. Sexto: El

uso de la firma social adoptada estará a cargo de ambos socios, quienes podrán actuar, conjunta, alternativa o indistintamente para todos los efectos sociales, previstos en el artículo tercero, con facultad de firmar en nombre de la sociedad todas las obligaciones inherentes a su giro, y celebrar toda clase de contratos, con particulares, sociedades, instituciones públicas o privadas, comprar, vender, ceder, hipotecar o permutar toda clase de bienes muebles, semovientes, créditos, derechos o acciones, pagando o percibiendo sus precios, respectivos, ya sean al contado o a plazos, con garantía reales, personales o sin ellas, dar o recibir en locación, sub-locación, aun por más de seis años, bienes inmuebles, muebles o semovientes, dar o recibir dinero o efectos en préstamos, con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella, abrir cuentas, descontar o suscribir toda clase de documentos a la orden como aceptante, endosantes, librador, o avalista, operar con los Bancos, de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro banco, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, firmar, girar, aceptar o endosar cheques, vales, pagarés, warrants, giros, y demás papeles de comercio, girar en descubierto, dar, recibos y cartas de pago, registrar patentes o marcas de comercio, nombrar mandatarios generales o especiales, sean éstos socios o no, para actuar en juicio o para administrar, con tan amplias facultades, como fuere menester y revocarle el mandato. Hacer cancelaciones, reconocer, novar, extinguir obligaciones preexistentes, al contrato o posteriores, hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros, arbitradores o terceros en discordia, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas, dar cauciones, acusar querellas, entablar demandas o contestarlas, en cualquier fuero o jurisdicción, con tan amplias facultades como fuere necesario, representar a la sociedad ante los Poderes y Autoridades Públicas y sus dependencias nacionales, provinciales o municipales y firmar todas las escrituras públicas o contratos privados y documentos que correspondan a los actos indicados, haciéndose constar que la enunciación precedente es enunciativa, y no taxativa, pues ejercen ampliamente todas las facultades que le fuesen necesarias para actuar en nombre de la sociedad, en todo cuanto ella puede realizar sin más limitación que la de utilizar la firma social en forma conjunta para la compra o venta de inmuebles e hipotecas, cualesquiera sea la forma de su cobro y pago y no comprometerla en fianzas u operaciones ajenas a los fines de aquella. Séptimo: La socia doña Inés Magdalena Sovico de Pagliano, queda autorizada para atender libremente sus negocios y asuntos particulares, así como formar parte de otras sociedades, sin la limitación establecida por el artículo décimo cuarto de la ley once mil seiscientos cuarenta y seis. — El socio señor Carlos Luciano Variglia, dedicará toda su atención a la dirección técnica de la sociedad, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad y por ello tendrá una remuneración mensual de Dos mil pesos moneda nacional, que se imputarán a Gastos Generales. — Octavo: La sociedad podrá por voluntad de todos los socios, disminuir o aumentar el capital social, teniendo preferencia los socios para suscribir las nuevas cuotas a prorrata de sus respectivos capitales, el día en que se resuelva dicho aumento. — También se requerirá unanimidad para fusionarse con otras sociedades comerciales, de cualquier clase o ramos de negocios que fueren. — Noveno: Los socios se reunirán cuando sean convocados por los gerentes, a petición de cualquiera de ellos, para imponerse de la marcha de los negocios sociales, debiéndolo hacer obligatoriamente una vez al año por lo menos para la consideración del balance general. — El voto de los socios podrá producirse personalmente o por correspondencia. — Décimo: Anualmente y a partir desde el treinta y uno de Diciembre próximo, se practicará un balance general que demuestre el estado de los negocios sociales. — Los balances anuales serán puestos a consideración de los socios durante el término de quince días y si dentro de ese plazo éstos no hubiesen manifestado su disconformidad con los mismos, se considerarán aprobados, aun cuando no hubiesen sido suscriptos por los socios. — Undécimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada balance anual, se deducirá el cinco por ciento hasta constituir el fondo de reserva previsto por el artículo vigésimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El remanente líquido de los beneficios, previa deducción de otras reservas que puedan corresponder y se resuelva establecer, y de la remuneración de los gerentes, será repartida entre los socios proporcionalmente al capital aprobado por cada uno de ellos. — Las pérdidas si las hubiere, serán sufridas y soportadas en la misma proporción. — Décimo Segundo: Después de transcurridos cinco años contados desde la fecha, la sociedad podrá disolverse por voluntad de cualquiera de ambos socios, expresada en una reunión especial convocada al efecto, y previo aviso que se dará al otro socio por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — Para el caso de rescisión de este contrato o disolución de la sociedad, la liquidación de ella será practicada por intermedio de los Gerentes. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente podrá aceptar que los herederos del fallecido o el incapacitado, forme parte de la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que como simple componente de la misma tenía el socio fallecido o incapacitado, debiendo los sucesores en su caso ser representados por uno solo de ellos. — Si los herederos no quisieran formar parte de la sociedad, o bien ésta no aceptare su incorporación, se liquidarán a los mismos sus haberes de acuerdo a un balance general especial que se practicará a tal fin, tomando como fecha a los efectos de la estimación de valores, el día del fallecimiento o el de la declaración judicial de incapacidad, pudiendo el otro socio hacerse cargo del capital que correspondiere a aquél y continuar el giro del negocio. — En tal caso la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, podrá ser abonada en ocho cuotas semestrales, iguales y sucesivas, con un interés del cuatro por ciento anual. — Décimo Cuarto: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros o extraños a la sociedad, a cuyo efecto los comparecientes hacen renuncia expresa al derecho acordado en el segundo apartado del artículo décimo segundo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, en cualquier momento, siempre que el otro socio esté de acuerdo con su retiro. — La cuota de capital y utilidades correspondientes al socio saliente, le será abonada en la forma y plazo que establece la cláusula décimo tercero del presente contrato. — Décimo Quinto: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios ésta será ventilada ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo los Quince Artículos que Anteceden dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento, se obligan las partes conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando en presencia de los testigos don Alberto Emilio Cárcova y don José Luis Petrone, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Inés M. S. de Pagliano. — C. Variglia. — Tgo.: Alberto E. Cárcova. — Tgo.: José Luis Petrone. — Hay un sello. Ante mí: A. Stefani. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del Dos millones ochocientos cincuenta y un mil quinientos veintiocho al presente dos millones ochocientos cincuenta y un mil quinientos treinta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. —

Sobre raspado: Sovico — Vale. — Hay un sello: Alfredo Stefani.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 470. — e.11|3-Nº 12.024-v.17|3|52

"ZAGLIO HERMANOS, COMERCIAL E INDUSTRIAL"

Sociedad Comercial Colectiva

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial que la Sociedad Zaglio Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada por cuenta propia o en participación con terceros a negocios vinculados con la importación, comercialización e industrialización de mercaderías, materias primas, frutos del país, maquinarias, repuestos y productos en general, consignaciones, representaciones, explotación del ramo del transporte de mercaderías por medio de camiones, como fletadora o propietaria y operaciones vinculadas a su objeto, con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, constituida actualmente por Don Juan Pedro Zaglio y Don Alejandro Zaglio (hijo), con contrato original de fecha 16 de febrero de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de abril de 1948, bajo el Nº 315, Folio 311 del Libro 13 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificada posteriormente con fecha 7 de septiembre de 1950, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de Diciembre de 1950, bajo el Nº 2.883, folio 156 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha transformado en SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA, con el rubro social "ZAGLIO HERMANOS, COMERCIAL E INDUSTRIAL", actuando como únicos socios con carácter colectivos e ilimitadamente responsables, los anteriormente nombrados, lo que así resulta de la escritura pasada por ante el Escribano Julio Carrera Pereyra, titular del Registro de Contratos Públicos Nº 308. — Buenos Aires, 4 de marzo de 1952. — Entre línea — Comercial e Industrial — Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80 — e.11|3-Nº 11.986-v.17|3|52

KOHL & ULLMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 1951, entre los señores Ernesto Kohl, domiciliado en la calle Nahuel Huapi 3069 y Julio Ullmann, domiciliado en la calle Manzanares 3517, ambos casados, de nacionalidad alemana, y mayores de edad, se conviene celebrar el siguiente contrato de sociedad: — Primero: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará KOHL & ULLMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Echeverría 3102. — Segundo: La sociedad se dedicará a la proyección y construcción de parques y jardines canchas de deportes, trabajos de piedra, a la venta de plantas y piedras naturales y su colocación, y tareas afines. — Tercero: El capital social será de Cien Mil Pesos m|n. (m$n. 100.000) dividido en cien (100) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una. Cada uno de los socios aporta cincuenta (50) cuotas. El aporte se hace en la forma siguiente: Ambos socios aportan a la sociedad un automóvil marca Ford 1942, con radio, Nº de motor 108.572, chapa Nº 233.957 de la Provincia de Buenos Aires; y una camioneta (chatita) Ford 1940, número de fábrica 18 F. 5.588.770, Nº de chapa 125.635, de la Capital Federal, que son de propiedad común de ambos socios y a los cuales se les atribuye un valor objetivamente justificado de setenta mil pesos m|n.. (m$n. 70.000). Los treinta mil pesos m|n. (m$n. 30.000) restantes se aportan en dinero efectivo, la mitad en este acto y la otra mitad una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: Serán gerentes de la sociedad ambos socios. Cada uno de ellos tendrá el uso de la firma social, con amplias facultades de administración y mandato general. Podrá efectuar toda clase de operaciones con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina. Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y con todos los otros bancos oficiales y particulares. Podrá otorgar poderes generales y especiales. — Quinto: Ambos socios deberán dedicar toda su actividad a la sociedad. En caso de incapacidad total o parcial para el trabajo durante más de seis meses de uno de los socios, el otro socio podrá designar a un reemplazante adecuado, cuya retribución estará a cargo del socio incapacitado. — Sexto: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y ambos socios tendrán derecho a su fiscalización. — Séptimo: Los socios podrán hacer retiros mensuales a cuenta de ganancias, de mutuo acuerdo y en cuanto lo permita la situación financiera de la sociedad. Cada uno de ellos se atribuye un sueldo mensual de cien pesos m|n. (m$n. 100), a cargo de Gastos Generales del negocio, que utilizarán para sus gastos menores. — Octavo: El ejercicio de la sociedad será el año calendario. Anualmente se practicará un balance; de las ganancias que se obtengan se destinará el cinco por ciento (5 o|o) al fondo de reserva prescripto por el artículo 20 de la Ley 11.645. La utilidad remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. En la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiera. — Noveno: La sociedad regirá con efecto desde el 1º de enero de 1952 y hasta el 31 de diciembre de 1982. Cada uno de los socios también durante este período tendrá el derecho de retirarse de la sociedad con efecto al fin del ejercicio y con por lo menos tres meses de anticipación, pero no con efecto anterior al 31 de diciembre de 1955. — Décimo: En caso de retirarse uno de los socios el otro socio tendrá el derecho de adquirir y|o hacer adquirir por un tercero designado por él las cuotas del socio que se retire. El precio de las cuotas se determinará en base de un balance a otorgar a la fecha en que tenga efecto el retiro, en el cual figurarán los activos y pasivos con su valor al día, pero no se tomará en cuenta valor alguno por llave del negocio. El precio que resultara se pagará en cinco cuotas iguales semestrales de las cuales la primera vencerá una vez otorgado el balance, pero nunca más tarde que a las seis semanas de haberse efectuado el retiro. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán continuar en la sociedad con representación unificada. El socio sobreviviente podrá designar un reemplazante del socio fallecido en la misma forma indicada en el artículo quinto, estando su remuneración a cargo de los herederos. Si los herederos no declararan su voluntad de continuar en la sociedad dentro del mes siguiente al mes del fallecimiento, el socio sobreviviente podrá adquirir y|o hacer adquirir por tercero las cuotas del socio fallecido, de acuerdo con el artículo décimo y en base de un balance a la fecha del fallecimiento. — Décimo Segundo: En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores ambos socios con las facultades fijadas en el artículo cuarto, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. En caso de liquidación subsiguiente al fallecimiento de uno de los socios, será liquidador el socio sobreviviente. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Julio Ullmann. — Ernesto Kohl. — Se resuelve modificar el artículo séptimo, en la siguiente forma: "Cada uno de los socios se atribuye un sueldo mensual de cien pesos m|n. (m$n. 100) a cargo de gastos generales del negocio, que utilizarán para sus gastos menores". — Firmado: Julio Ullmann. — Ernesto Kohl. — Buenos Aires, 4 de Marzo de 1952. — Entre líneas: Secretaría del autorizante. Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 270. — e.10|3-Nº 11.949-v.14|3|52

MARIO BENASSICH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Mario Benassich, casado, italiano, con domicilio en la calle Lácar cinco mil

quinientos doce, Capital Federal; y Anatolio Dyjak, soltero, polaco, domiciliado en la calle Gallo mil ocho —localidad Bánfield—, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con el siguiente contrato: Primero: Con efecto retroactivo al día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, queda constituída entre los arriba nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "MARIO BENASSICH y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Solis Nº Dos Mil Ciento Treinta y Seis, pudiendo establecer agencias, sucursales, representaciones y depósitos en cualquier punto del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de Cinco Años a contar de la expresada fecha primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de un Taller mecánico de automóviles y carrocerías, como así también la especialidad de pintura al Duco y reparación de chapas, pudiendo ocuparse en cualquiera de dichas actividades, indistintamente, según mejor convenga a los intereses sociales, sin perjuicio de ampliar las mismas según convengan los contratantes. La sociedad podrá asimismo importar y|o exportar materias primas o mercaderías relacionadas con su objeto. — Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ochenta y Seis Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas y totalmente integradas por los socios por partes iguales, o sea que cada uno de los mismos concurre con cuarenta y tres cuotas que representan cuarenta y tres mil pesos moneda nacional. — El capital social integrado resulta del Balance General practicado de común acuerdo entre las partes con fecha primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uon, el que forma parte integrante del presente contrato. — Sexto: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente, quienes podrán comprometer a la sociedad individualmente, mediante sus firmas personales, anteponiendo el sello de la razón social, para todas las operaciones vinculadas con la misma, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de las operaciones sociales, ni en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas e intereses distintos a los de la sociedad, comprendiendo el mandato de administrar, además de las negociaciones que forman el objeto social: Comprar, vender, permutar y aceptar en pago bienes raíces, muebles y semovientes, celebrar contratos de arrendamiento como locadora o locataria; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales; endosar, descontar y cobrar letras, vales, pagarés, cheques, conformes y otros documentos de crédito; firmar letras de cambio como girante, aceptante, endosante o avalista; abrir y clausurar cuentas corrientes, efectuar depósitos de dinero y girar cheques contra los fondos depositados y en descubierto; efectuar toda clase de operaciones con todos los Bancos Oficiales y particulares establecidos en esta República y sus sucursales, incluso el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires y el Banco de Crédito Industrial, de acuerdo con los estatutos, reglamentos y cartas orgánicas de las respectivas instituciones; actuar ante los Poderes Públicos, nacionales, provinciales y municipales y entidades autárquicas en general; representar a la sociedad ante la Aduana de la Capital Federal, Dirección General Impositiva y Ministerios de la Nación y sus dependencias; otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados con las cláusulas que pactaren; representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas de cualquier fuero y jurisdicción, transigir comprometer en árbitros, conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos y comerciales, con toda clase de facultades y revocarlos; y en general realizar todos y cada uno de los actos, contratos, negocios y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la sociedad, aun aquellos para los cuales, según los Códigos Civil y Comercial, se requiera poder especial, no siendo taxativas las facultades que preceden, sino meramente enunciativas. — Séptimo: El día treinta y uno de octubre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se verificarán cuando alguno de los socios lo exija. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas, al cierre de cada ejercicio comercial, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán entre los socios en la misma proporción. — Noveno: Los socios podrán retirar mensualmente hasta un máximo de Dos mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos, con cargo a sus respectivas cuentas particulares, y sobre utilidades líquidas y realizadas. Para retiros mayores que el establecido debe existir acuerdo entre las partes. — Décimo: El socio don Mario Benassich, se ocupará en atender todo lo relacionado con la parte administrativa y el socio don Anatolio Dyjak queda encargado de la dirección técnica del taller, sin perjuicio de colaborarse mutuamente y mantener siempre una mutua afinidad y acuerdo para el mejor rendimiento de los negocios sociales. — Undécimo: Los balances que se practiquen quedarán automáticamente aprobados si no se observan dentro de los dos meses posteriores a su confección. Las amortizaciones de los valores del activo fijo se efectuarán de acuerdo con las normas de la Dirección General Impositiva. — La revaluación de los bienes de la sociedad sólo podrán efectuarse con el consentimiento de ambos socios. — Duodécimo: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de ambos socios. — Décimotercero: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por cualquier causa, ésta será practicada por los dos socios o por la persona o personas que los mismos designen a tal efecto. — Décimo Cuarto: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero antes de laudar, para el caso de discordia, siendo el fallo que pronuncien aquéllos, que deberá ser unánime, o el tercero en su caso, de carácter inapelable. — Las resoluciones de los árbitros no podrán exceder de los quince días a partir de la fecha de sus respectivas designaciones. — Décimoquinto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios, con la intervención de un solo representante de los herederos del fallecido hasta la facción del balance e inventario respectivo y una vez establecida la parte del fallecido, el socio sobreviviente tendrá opción para adquirir aquélla o incorporar a los herederos a la sociedad o aceptar la transferencia a un tercero. — Los gastos que demande la representación de esos herederos son a cargo exclusivo de ellos. Si el heredero o herederos del causante prefiriesen no formar parte de la sociedad se hará un balance previo y del total perteneciente al socio fallecido, comprèndido el capital, llave, utilidades, etcétera, se le entregará de inmediato si hubiesen fondos disponibles; de no ser así se les abonará en cuotas trimestrales del veinte y cinco por ciento, con más el interés bancario de plaza a esa fecha. — En prueba de conformidad los contratantes suscriben el presente contrato de sociedad en el lugar y fecha ut supra, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, de acuerdo a derecho. Indistintamente, cualquiera de los dos socios queda individualmente autorizado para tramitar o encomendar la tramitación del presente instrumento en el Registro Público de Comercio. — Sobreborrado: Seis — seis — mutuamente. — Vale. — Mario Benassich. — Anatolio Dyjak.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 350.— e.10|3-Nº 11.894-v.14|3|52

"PEPA Y CARSTENS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jorge José Pepa, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bogotá 2748 de la Capital Federal, y Héctor Euglides Carstens, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Luján 75 de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, ambos contratantes hábiles, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primero: Esta Sociedad girará bajo la razón social "PEPA Y CARSTENS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Cangallo mil seiscientos cuarenta y dos, piso segundo, escritorio veintitrés, pudiendo establecer sucursales y extender sus actividades a cualquier punto de esta República y del extranjero. — Segundo: El término de duración de este contrato será de cinco años a partir del día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del contrato, y por un mínimo de dos años, transcurridos los cuales el socio que deseare retirarse deberá dar aviso con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado dirigido a la sede social. — De conformidad ámbos socios una vez vencido el plazo de cinco años, la duración de este contrato quedará automáticamente renovada por otro período de igual duración. — Tercero: Su objeto principal será el de dedicarse a la venta de terrenos y casas de su propiedad o de terceros, construcciones y toda clase de transacciones inmobiliarias y comisiones en general, siendo continuadora de los negocios de las Sociedades Colectivas denominadas "Di Casoli, Pepa y Carstens" y "Pepa y Carstens". — Cuarto: El Capital Social está constituído por la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en dos mil cuotas de cien pesos cada una, siendo aportado así: señor Jorge José Pepa mil cuotas y señor Héctor Euglides Carstens mil cuotas, capital totalmente suscripto e integrado en dinero, créditos y demás bienes provenientes del activo líquido según balance al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, que se agrega, y que suscriben de conformidad ambos socios. — Quinto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; administrar bienes de terceros; dar y tomar préstamos en efectivo o especies garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuesen menester, en resumen, estará facultada para realizar toda operación o negocio comercial lícito. — Sexto: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, y demás Instituciones bancarias o de crédito oficiales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Séptimo: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los dos socios, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Pepa y Carstens, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Cada socio podrá librar cheques con su sola firma por sumas que no excedan de cinco mil pesos moneda nacional cada uno. — Para importes mayores se necesitará la firma de ambos socios. — Octavo: Anualmente, el treinta y uno de octubre, se practicará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal; el resto, luego de las sumas que los socios resuelvan deducir con destino a la creación de fondos de reservas, previsión, amortizaciones extraordinarias, etc., serán distribuídas en partes iguales entre los dos socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Noveno: Los socios podrán tener empleos rentados en actividades ajenas a la Sociedad, pero no ejercer por su cuenta, actividades comerciales de ninguna índole fuera de la Sociedad, teniendo derecho el socio que se dedicare exclusivamente a la atención de las tareas propias de la Sociedad a percibir una asignación mensual, que los socios de común acuerdo fijarán. — Décimo: Las cuotas o cuota de capital de cada asociado no podrá ser cedida a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento del otro asociado. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la Sociedad podrá proseguir su giro con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su representación. — Duodécimo: En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad se podrá optar por uno de los siguiente procedimientos: 1º) Venta de todos los bienes que constituyen la sociedad en remate público, o en caso de contar con la conformidad de ambos socios, venta en forma privada. — 2º) En caso de que uno de los socios deseara continuar con la Sociedad se procederá a establecer el valor de los bienes que componen la Sociedad de acuerdo al siguiente criterio: el efectivo, por su valor: los bienes muebles e inmuebles, al valor actual al momento de la liquidación; los valores mobiliarios con cotización, por el valor de ésta a la fecha o la más cercana; los valores mobiliarios sin cotización, por su valor estimado. — En caso de discorformidad en la valuación de algún bien, ambas partes acuerdan la designación de un perito único, cuyo nombramiento podrá hacerse de común acuerdo, y en caso de no ser posible será designado uno por cada parte, debiendo éstos designar previamente a su cometido a un tercero para el caso de que hubiere desacuerdo en el fallo. — El dictamen del perito tercero será inapelable. — Los honorarios serán pagados en partes iguales por ambos socios. — Décimotercero: El valor del capital líquido que resulte será entregado al socio saliente o a sus herederos unificados en efectivo en treinta cuotas, iguales y consecutivas, a partir del mes siguiente a la fecha de su retiro y por último su parte proporcional de las comisiones que hubiere a cobrar por operaciones realizadas durante su actuación, las que le serán abonadas mensualmente, a medida que se perciba el importe de las mismas, previa deducción de un diez por ciento de gastos de administración y de todo otro gasto que normalmente le corresponda en la proporción respectiva, pudiendo en cualquier momento el socio saliente o sus herederos unificados efectuar o hacer efectuar compulsas de libros para su control. — Décimocuarto: En caso de que de común acuerdo se resuelva la liquidación de la Sociedad y ninguno de los socios deseare hacerse cargo de la misma, en las condiciones estipuladas, se designará un empleado competente que tendrá a su cargo las liquidaciones mensuales correspondientes, corriendo por partes iguales los gastos que demande tal tarea y estando los socios facultados para efectuar los controles y revisiones de libros que creyeren convenientes. — Décimoquinto: En caso de que un socio se retire y posteriormente se cambie de lote o de Villa a un comprador que realizó la operación antes de la fecha de su retiro, el mismo tendrá derecho a percibir, en su parte proporcional, la comisión que le pudiere haber correspondido por la primera operación realizada durante su actuación, comisión que se le abonará a medida que el comprador vaya pagando las cuotas de la compra posterior. — Décimosexto: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la Sociedad y de la liqui-

dación entre los socios, con relación a los asuntos sociales, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — En prueba de conformidad firman el presente los socios señores Jorge José Pepa y Héctor Euglides Carstens.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 410.— e.10|3-Nº 11.956-v.14|3|52

POZZI & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Folio 1.519. Testimonio. Escritura número quinientos cincuenta y dos. En la ciudad de Avellaneda, de la provincia de Buenos Aires, a veinte y un días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano público autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Francisco Antonio Pozzi, que firma "Francisco A. Pozzi" y dice ser soltero, argentino, comerciante, nacido el doce de octubre de mil novecientos siete, domiciliado en la calle Maipú número doscientos ochenta y seis, de esta ciudad; don Julián Sánchez, que dice ser casado en primeras nupcias con doña María Radich, argentino, comerciante, nacido el treinta y uno de diciembre de mil novecientos trece, domiciliado en la calle Estados Unidos número mil trescientos ochenta, de la Capital Federal, de paso aquí; y don Cosme Galán, que declara ser casado en primeras nupcias con doña Lía Gamboa, español, comerciante, nacido el siete de enero de mil novecientos cuatro, domiciliado en la calle O'Higgins número dos mil doscientos setenta y tres, también de la Capital Federal, de paso aquí. Todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que son los únicos componentes de la sociedad mercantil que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo el rubro de "Pozzi y Compañía" la cual se rige por contrato de fecha veinte y dos de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio, el dos de julio del mismo año, bajo el número trescientos treinta, folio veinte y dos, libro cuarenta y ocho, de Contratos de Sociedades. Que habiendo resuelto transformar la misma, en Sociedad de Responsabilidad Limitada, así lo declaran y pactan, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad constituída entre los comparecientes, será de Responsabilidad Limitada, y tendrá por objeto comerciar en el ramo de compra y venta de muebles y mercaderías en general, así como también dedicarse a cualquier otro negocio lícito, que tenga relación directa o indirecta con dicho objeto. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "POZZI Y COMPAÑIA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Almirante Brown número ochocientos veinte y seis, pudiendo establecer sucursales en toda la República. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es el de diez años contados a partir desde el primero de enero del año en curso, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente; pero una vez transcurridos tres años, el socio que deseare retirarse podrá hacerlo debiendo dirigir al efecto, telegrama colacionado, con su decisión al domicilio social, a los restantes socios, con un preaviso de noventa días. — Cuarta: El capital social queda fijado en la cantidad de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setenta y cinco cuotas, de un mil pesos moneda nacional, cada una, con derecho a igual número de votos, que suscriben los socios en la siguiente proporción: el señor Francisco Antonio Pozzi, veinte y cinco cuotas, o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional, con derecho a veinte y cinco votos; el señor Julián Sánchez veinte y cinco cuotas, o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional, con derecho a veinte y cinco votos, y el señor Cosme Galán, veinte y cinco cuotas, o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional, con derecho a veinte y cinco votos. Dichos aportes, que han sido integrados totalmente, consisten en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, créditos, etcétera, de la sociedad "Pozzi y Compañía" constituída entre los comparecientes, según así resulta en detalle, del balance firmado por los socios que se agrega a este contrato, y se considera parte integrante del mismo, con cuyos enunciados y constancias se declaran perfectamente conformes, obligándose recíproca y solidariamente, respecto a terceros. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los tres socios, en forma indistinta, quienes tendrán el uso de la firma social, debiéndola usar precedida de la denominación social, en todos sus actos, actuando con todas las atribuciones y facultades inherentes al cargo de gerentes, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro del comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios ordinarios de la sociedad, con todas sus consecuencias legales, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, mercaderías, maquinarias, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real; pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato. b) Dar o tomar bienes en locación, por plazos mayores o inferiores a cinco años, y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario. c) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto, contratos de cualquier naturaleza. d) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. e) Constituir depósitos de dinero, o valores, en los establecimientos bancarios o comerciales, y extraer parcial o totalmente, los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad. f) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto, los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales. g) Realizar operaciones bancarias y de crédito, que tengan por objeto, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. i) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente, derechos reales de hipoteca, prenda y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción. j) Comparecer en juicio, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, y reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones y arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos. k) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. l) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. m) Formular protestos y protestas. n) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias, para ejecutar los actos enumerados, o que se relacionen con la administración social. o) Tomar y despedir empleados, obreros, peones, técnicos y demás personal necesario. p) Realizar cuantos actos interesen al buen funcionamiento de la sociedad. Esta enumeración es simplemente explicativa y no taxativa. — Sexta: La voluntad de los socios en las deliberaciones que interesen a la sociedad, se manifestará en las reuniones que efectúen cuando lo estimen necesario, adoptándose todas las resoluciones y decisiones por mayoría de cuotas votos, debiéndose asentar las mismas, en el libro de actas que se llevará al efecto. — Séptima: Los socios deberán dedicar todos sus conocimientos, tiempo, actividad e inteligencia de que sean capaces, para la atención de los negocios sociales, con prohibición absoluta de tener cualquier otra ocupación, y retirarán para sus gastos personales, la suma de mil pesos moneda nacional, mensuales, cada uno de ellos, que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Octava: Anualmente, con fecha treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un balance e inventario general, a fin de determinar el estado de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas las cantidades que los socios juzguen convenientes, para amortizar los valores del activo, como reserva por quebrantos probables de operaciones o inversiones aun no realizadas, se aplicará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo, alcance el diez por ciento del capital de la sociedad, y el importe restante, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios y balances, al pie de los mismos. La firma de éstos sin observaciones, implica su conformidad con las operaciones a que ellos se refieren. Los balances que no fueren observados dentro de los quince días de su finalización se considerarán aprobados. — Novena: La cesión de cuotas a favor de terceros, deberá ser aceptada por la mayoría de socios, que representen las dos terceras partes del capital social. Los socios tendrán opción para adquirir dichas cuotas, con preferencia a terceros, al valor que corresponda de acuerdo a las cifras del balance del último ejercicio, practicado con anterioridad a la fecha de la operación, o a la del que se practique en el momento de la cesión, si así se resolviere. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, debiendo los herederos del socio fallecido o incapacitado, incorporarse unificando la representación en la sociedad. Si los representantes del socio fallecido o incapacitado no desearen continuar en la sociedad, el capital y utilidades que les correspondan de acuerdo al balance del último ejercicio, vencido con anterioridad al fallecimiento o la incapacidad, le será pagado sin interés, y en la siguiente forma: Veinte por ciento dentro de los treinta días de producido el deceso o la incapacidad, y el saldo en cuatro cuotas trimestrales, pagaderas a contar desde el día del pago de la primera cuota. — Décima: La sociedad podrá disolverse si se comprobaren pérdidas que alcanzaren al treinta por ciento del capital social. En dicho caso, la liquidación será practicada por todos los socios. — Décima primera: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en el Código de Comercio, y toda dificultad o cuestión entre los socios, será dirimida ante los Tribunales de Comercio en turno de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que preceden, las partes dan por celebrado el presente contrato, el cual se obligan a respetar y cumplir, conforme a derecho. Leída y ratificada, firman los comparecientes, conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron los señores don Juan Carlos Lambruschini y don Atilio Luis Ferro, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número quinientos cincuenta y uno, otorgada en este registro número cincuenta y cuatro a mi cargo, con fecha de hoy. — Francisco A. Pozzi. — Julián Sánchez. — Cosme Galán. — Tgo.: J. C. Lambruschini. — Tgo.: A. Ferro. — Hay un sello. Ante mí: Héctor J. Reymondes. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro número cincuenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, números: doscientos tres mil doscientos veinte y tres, doscientos tres mil doscientos veinte y dos; doscientos tres mil doscientos veinte y cuatro y doscientos tres mil doscientos veinte y cinco y el presente, que sello y firmo en Avellaneda, a veinte y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, febrero 27 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 550.— e.10|3-Nº 11.946-v.14|3|52

SEVEN-UP
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: don Atilio Bodini, industrial, de nacionalidad italiana, de estado civil casado, de cincuenta y siete años de edad, con domicilio en la calle Ayacucho número mil doscientos cincuenta y cuatro, cuarto piso "B" de esta Capital; don Roberto Juan María Raimundo Missair, industrial, de nacionalidad belga, de estado civil casado, de treinta y dos años de edad, con domicilio en la calle Arenales mil novecientos cuarenta y siete, quinto piso; doña Olimpia Ana Sebastiani de Missair, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, de veintisiete años de edad, con el mismo domicilio que el anterior; don José Bodini, ingeniero agrónomo, de nacionalidad italiana, de estado civil soltero, con domicilio en la calle Ayacucho número mil doscientos cincuenta y cuatro, cuarto piso "B"; don José Generoso Martínez, ingeniero civil, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número mil novecientos cincuenta y ocho; don Roberto Ignacio Martínez, ingeniero civil, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de cuarenta años de edad, con domicilio en la calle Garay número cuatrocientos noventa y dos; don Osvaldo Inocencio Martínez, ingeniero civil, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de treinta y siete años de edad, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número mil novecientos cincuenta y cuatro; y don Edgardo Angel Martínez, ingeniero civil, de nacionalidad argentina, de estado casado, de treinta y dos años de edad, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número mil cuatrocientos cincuenta y seis, todos de esta capital, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: — Primero: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "SEVEN-UP, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número quinientos uno, piso séptimo, de esta Capital, o donde lo establezcan en lo sucesivo, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte del país, asignándole o no un capital determinado. — La planta industrial se establecerá en Dolores (Provincia de Buenos Aires) y el depósito en la calle Australia número mil novecientos treinta y seis de esta Capital mientras la producción de lo que se indicará más abajo no exceda de tres mil quinientos cajones de veinticuatro botellas cada uno, por día. — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la industrialización, comercialización y venta de la bebida carbonatada "Seven-up" y "Fup". — A tal efecto la sociedad podrá también dedicarse a la fabricación de botellas, gas carbono, tapas coronas, cajones, heladeras y otras máquinas e implementos afines o anexos a la industria, ya sea por sus propios medios o asociada o simplemente interesada en compañías, sociedades o comerciantes que los produzcan. — Podrá también dedicarse a la fabricación, venta y reventa del extracto o concentrado base de la bebida, como así también de los ácidos cítricos, sodio y demás ingredientes de la misma. — En general, podrá realizar cualquier acto de comercio lícito que los socios consideren conveniente para la sociedad. — Tercero: La duración de la sociedad será de veinte años, a contar de la fecha. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional que está representado por ciento cincuenta cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo: veinticinco cuotas a don Roberto Juan María Raimundo Missair; veinticinco cuotas a doña Olimpia Ana Sebastiani de Missair; veinti-

cinco cuotas a don Atilio Bodini; veinticinco cuotas a don José Bodini; catorce cuotas a don José Generoso Martínez y doce cuotas cada uno de los señores Roberto Ignacio Martínez, Osvaldo Inocencio Martínez y Edgardo Angel Martínez. — Este capital es aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: don Roberto Juan María Raimundo Missair y doña Olimpia Ana Sebastiani de Missair aportan a la sociedad la concesión general con carácter exclusivo para la venta y explotación de la bebida carbonatada ya mencionada, obtenida de "The Seven-up Company" con sede en el Estado de Missouri de los Estados Unidos de América, así como el derecho exclusivo a la patente y marca del caso registrada en esta República, aporte que se estima en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, o sea doscientos cincuenta mil pesos para cada uno de los nombrados: don Atilio Bodini y don José Bodini aportan cada uno en dinero efectivo la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don José Generoso Martínez aporta en dinero efectivo la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; y cada uno de los señores Roberto Ignacio Martínez, Osvaldo Inocencio Martínez y Edgardo Angel Martínez, aportan en dinero efectivo la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional. — Si alguno de los socios quisiera vender, ceder o transferir su cuota social, deberá avisar por telegrama colacionado su decisión a los demás socios y, en este caso, éstos tendrán prioridad en la operación siempre que así lo hagan saber también por telegrama colacionado dentro de los cinco días de notificados; en este caso el precio se establecerá conforme al balance que a tal efecto se practicará y su pago se efectuará al contado o en plazos que no podrán exceder de dos años. — Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida por los socios don Atilio Bodini y don Roberto Juan María Raimundo Missair, en forma conjunta, quienes revestirán el cargo de Gerentes Generales. — Además, el señor Missair será el Director Industrial y comercial de la explotación; el ingeniero Edgardo Angel Martínez actuará como Asesor Industrial y el ingeniero don José Bodini será Gerente de producción. — Para obligar a la sociedad en asuntos, negocios, obligaciones y contratos de un valor de hasta ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, bastará la firma de don Roberto Juan María Raimundo Missair conjuntamente con la de cualquiera de los señores Atilio o José Bodini o Edgardo Angel Martínez; cuando el monto sea superior a la suma mencionada se requerirá la firma de don Roberto Juan María Raimundo Missair, don Edgardo Angel Martínez y cualquiera de los señores Atilio o José Bodini; cuando no se especifique monto o se trate de un asunto de valor indeterminado o indeterminable, se requerirá la firma en la forma establecida anteriormente. — Los Gerentes Generales quedan facultados para realizar todos aquellos actos que se relacionen con los asuntos, negocios y operaciones en que la sociedad sea parte o interesada, con la limitación y aclaración en cuanto a la firma, a que se refiere el párrafo anterior; a tal efecto podrán: a) adquirir bienes inmuebles pagando su precio al contado o a plazos pudiendo en este último caso constituir hipotecas por saldo de precio y venderlos en la forma y condiciones que establezcan; b) constituir hipotecas y otros derechos reales sobre bienes inmuebles y constituir prendas sobre los muebles en las formas y condiciones que crean más convenientes; c) dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles o muebles o servicios; d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y particulares, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquiera otra institución, aceptando las obligaciones establecidas en sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y leyes respectivas, pudiendo emitir, adquirir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y otros documentos de crédito y girar en descubierto; e) comprar y vender, cobrar y percibir toda clase de sumas y valores que se adeude a la sociedad; f) realizar toda clase de peticiones y gestiones ante la Administración Pública, especialmente ante el Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo y Previsión, Banco Central de la República Argentina, Dirección General Impositiva, Aduana y Marina, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires y demás reparticiones de esta Provincia y Municipalidad de la Ciudad de Dolores de esa jurisdicción y toda otra repartición pública; g) adquirir o ceder derechos a marcas y patentes; h) conferir poderes generales o especiales con cualquier objeto y revocarlos y aceptar mandatos y representaciones; i) actuar en juicios de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo absolver posiciones cualquiera de ellos indistintamente; j) ejecutar todo acto que este dentro de las atribuciones de la Gerencia, aunque no esté enunciado anteriormente, firmando la documentación respectiva. La firma social se estampará poniendo al efecto los socios autorizados su firma particular debajo de la leyenda: "Seven up Industrial y Comercial — Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma social no podrá utilizarse sino en negocios u operaciones exclusivas de la sociedad, quedando absolutamente prohibido a los socios comprometerla en fianzas, garantías u obligaciones ajenas a los negocios o asuntos sociales. Los Gerentes Generales, el Gerente de Producción y el Asesor Industrial gozarán de un sueldo que se establecerá en el libro de actas; además, el socio don Roberto Juan María Raimundo Missair/percibirá un porcentaje del uno por ciento sobre el precio de venta de cada cajón de bebida o el equivalente en los "royalties" eventuales que se perciban de futuras subconcesionarios. — Sexto: La sociedad llevará un libro de actas, en el cual los socios dejarán constancia de toda resolución importante para la marcha de la sociedad y, también, cuando los Gerentes lo solicitaren, las resoluciones de la Gerencia. — Séptimo: En caso de ausencia u otra imposibilidad de actuación del socio con uso de la firma social, podrá este sustituir mediante el pertinente poder, sus facultades a favor de otro socio. — Octavo: Anualmente, el día veintiocho de junio de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales, el cual si no es observado dentro de los treinta días se considerará aprobado este o no firmado por todos los socios. Los inventarios, balances generales y cuadros de ganancias y pérdidas, se confeccionarán siguiendo las normas a observar para liquidar el impuesto a los réditos, en lo que sean aplicables a un balance comercial y concordantes con los procedimientos técnicos aplicables en la materia; en particular, se observará lo siguiente: el activo circulante se valuará a su costo o al precio de plaza si este fuera menor, el activo fijo a su costo menos las amortizaciones técnicas o de práctica y se considerará como pérdida y por consiguiente como reserva no libre el cincuenta por ciento de las indemnizaciones a favor del personal empleado que pudieran llegar a ser exigibles en virtud de la ley once mil setecientos veintinueve, decreto número treinta y tres mil trescientos dos año mil novecientos cuarenta y cinco o de otra legislación o convenio de carácter social o de trabajo. Además del Balance General de cada fin de ejercicio podrán realizarse otros cuando los Gerentes lo dispongan. De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance se deducirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo con su aporte de capital; en igual proporción concurrirán los socios en las pérdidas. La Gerencia podrá demorar las entregas de las utilidades a cada socio por un plazo de hasta seis meses, devengando en este caso la suma resultante un interés del siete por ciento anual a favor del socio; las utilidades libres no retiradas serán consideradas como depósitos sin interés. — Noveno: Si ocurriese el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios. Los restantes abonarán al heredero o representante legal del fallecido o incapacitado, contra la cesión de su cuota social efectuada en legal forma, su parte de capital y utilidades de conformidad al último ejercicio y proporcionalmente al mismo balance se liquidarán los meses transcurridos hasta la fecha del fallecimiento o incapacidad; la suma resultante se abonará al heredero o representante legal, según el caso, al contado o a plazo conforme convenga a los socios restantes y, en este último supuesto, el plazo no podrá exceder de dos años. No obstante lo convenido en esta cláusula, cuando el fallecido o incapacitado tenga como heredero forzoso a otro integrante de la sociedad, podrán, en el primer caso, los herederos continuar en la sociedad unificando su personería en el socio heredero y, en el segundo caso, continuar el incapacitado siempre que su representante legal sea el socio en grado de eventual sucesión forzosa. — Décimo: En caso de disolución y/o liquidación de la sociedad, se reintegrará a cada socio el capital aportado (o reconocido) conforme a lo establecido en este contrato, con más las reservas y utilidades que correspondan, deduciéndose las pérdidas que hubiere en proporción a los mismos capitales. En cualquier caso, don Roberto Juan María Raimundo Missair y doña Olimpia Ana Sebastiani de Missair retirarán la concesión y el derecho a la patente y marca que han aportado. En todo se seguirán las normas legales y, desde ya, quedan designados liquidadores para el caso los socios don Atilio Bodini, don Roberto Juan María Raimundo Missair y don Edgardo Angel Martínez. — Undécimo: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se observarán las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y del Código Civil, en el orden de prelación indicado. Para su fiel cumplimiento, se firman los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. Entreparéntesis: o — reconocido — No vale. — Entre líneas: — y — aclaración — Vale. — Sobrerraspado: — cuarto — pudiendo — fallecido — pesos — junio — Todo vale. — A. Bodini. — Roberto J. Missair. — Olimpia A. Sebastiani de Missair. — José Bodini. — J. G. Martínez. — R. I. Martínez. — Osvaldo I. Martínez. — E. A. Martínez.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1952. — Ell. "Secretaría del autorizante". — Vale. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 630.— e.10|3 Nº 11.885 v.14|3|52

SALMOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, los señores: Salomón Mordcovich, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Viamonte dos mil cuatrocientos setenta y ocho, José Mordcovich, argentino, con domicilio en la calle Azcuénaga mil trescientos cincuenta y cinco, Elías Nastaskin, ruso, con domicilio en la calle Espinosa mil cuatrocientos treinta y cinco, Mario Mordcovich, argentino, con domicilio en la calle Malabia trescientos veinte y la señorita Rosa Plotkin, argentina, con domicilio en la calle San Blas mil cuatrocientos cuarenta y seis, todos de esta vecindad y mayores de edad, dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: (Denominación y domicilio). La sociedad se denominará SALMOR. — El domicilio social se fija en la calle Viamonte dos mil cuatrocientos cincuenta de la Capital Federal. La Sociedad podrá trasladar su domicilio y establecer oficinas, agencias, locales de negocio y de trabajo en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. — Segunda: (Duración). El presente contrato regirá durante un período de diez años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos y quedará automática y sucesivamente prorrogada en períodos iguales si ninguno de los socios se opusiera. La oposición deberá ser manifestada con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de expiración del período en curso mediante telegrama colacionado dirigido a cada uno de los socios. — Tercera. (Objeto): El objeto de la Sociedad lo constituye la comercialización, fabricación, importación y exportación de mercaderías en general. La Sociedad podrá ampliar y cambiar su objeto, la Sociedad queda capacitada en forma absoluta para realizar toda clase de actos y operaciones de acuerdo a las facultades que le otorga la ley, tales como: a) Realizar todo acto lícito de comercio; b) Comprar y vender toda clase bienes muebles o inmuebles; c) Constituir derechos reales sobre los bienes de la Sociedad y aceptarlos como garantía sobre los de terceros; d) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, y cosas en general, por cualquier plazo de tiempo; e) Solicitar, dar y recibir dinero y objetos en préstamo; f) efectuar descuentos de documentos. Firmar letras, pagarés, vales u otros documentos, como firmante, endosante, aceptantes o avalista. — Abrir cuenta corriente y a plazo fijo. Abrir cajas de ahorro. — Hacer depósitos y extraerlos. Girar en descubierto, transferir y ceder créditos, derechos y acciones; g) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la ciudad de Buenos Aires y en general con todos los bancos oficiales y particulares de ésta o de cualquier otra plaza; h) Entablar demandas y estar en juicio, transigir, hacer novaciones de obligaciones anteriores y posteriores a este acto. Fijar domicilio especial, conferir poderes generales y especiales y revocarlos. Aceptar y firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados; i) Celebrar contratos de sociedad con terceros y disolverlas. — Queda entendido que la especificación de las anteriores facultades es simplemente enunciativa y no limitativa de todas las que legalmente la Sociedad pueda ejercer. — Cuarta: (Capital). El capital social es de trescientos mil pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. En este acto el Señor Salomón Mordcovich suscribe e integra setenta y cinco cuotas, el señor José Mordcovich suscribe e integra setenta y cinco, el señor Elías Nastaskin suscribe setenta y cinco e integra cincuenta, el señor Mario Mordcovich suscribe cincuenta e integra veinticinco y la señorita Rosa Plotkin suscribe veinticinco e integra trece. — Las cuotas integradas lo son en dinero efectivo, mercaderías y bienes, de acuerdo al inventario que por separado firman los socios de conformidad. — Los socios se comprometen a integrar las cuotas restantes de acuerdo a lo establecido en la cláusula nueve del presente contrato y sin perjuicio de ello, cuando la Sociedad lo considere necesario. — Quinta: (Asambleas). La sociedad expresará su voluntad en asambleas cuyas disposiciones obligarán ante la Sociedad misma a cada uno de los socios, gerentes y personal en general. — Para dar validez a sus disposiciones las asambleas deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser convocadas conjuntamente por dos cualesquiera de los socios y, o gerentes con no menos de siete días de anticipación y expresando el objeto, fecha y hora de la reunión y realizarse en el domicilio social; b) Representar no menos del sesenta por ciento de las cuotas suscriptas; c) Resolver por votación y por simple mayoría de votos, asignando a cada socio tantos votos como cuotas tenga suscriptas. — Los socios dejan expresa constancia de que hacen renuncia a cualquier otro procedimiento de votación que fije la ley para cualquier asunto en particular; d) Dejar debida constancia de lo actuado en el libro de actas de la sociedad. — Los socios podrán hacerse representar por terceros mediante carta poder. — Sexta (Gerencia): La dirección y administración de los negocios y bienes de la Sociedad, como así su representación, quedará a cargo de uno o varios gerentes quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. — Los gerentes serán nombrados y removidos de sus cargos por resolución de asamblea. — Tendrán el uso de la firma social que se hará precediendo su firma personal con la designación Salmor, S. R. L. y seguida de la palabra gerente. — Los gerentes quedan autorizados para actuar ampliamente en nombre de la Sociedad sin necesidad de mandato o poder especial, ejerciendo todas sus facultades, salvo en los casos en que en virtud del presente contrato fuera menester resolución expresa de asamblea y en los siguientes, para los cuales deberá serles conferida la autori-

zación pertinente por resolución de la misma: a) Compra venta de inmuebles y constitución de derechos reales sobre los bienes de la sociedad; b) Cambiar de domicilios y locaciones en general; c) Constitución y disolución de sociedades con terceros; d) otorgamiento de poderes generales y especiales; e) Extracciones de fondos con cargo a las cuentas particulares de los socios; f) Asignación de habilitaciones y gratificaciones al personal. — Queda prohibido a los gerentes el uso de la firma social en garantías y negocios extraños a la Sociedad. — Séptima (Cargos y funciones): En este acto quedan designados en calidad de gerentes los señores Salomón Mordcovich, José Mordcovich y Elías Nastaskin. — Quedan exceptuados de las obligaciones y restricciones impuestas por el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco los señores Salomón Mordcovich y José Mordcovich. — La señorita Rosa Plotkin tendrá a su cargo las tareas generales de escritorio y contabilidad de la Sociedad. — El señor Nastaskin y la señorita Rosa Plotkin se obligan a atender las tareas inherentes a sus cargos y funciones con la máxima dedicación de tiempo y buena voluntad. y a no dedicarse, en tanto permanezcan ejerciéndolos, a otras actividades. — En los casos en que el señor Elías Nastaskin o la señorita Rosa Plotkin hicieran renuncia de sus cargos o funciones, o no continuaran desempeñándolos normalmente, a juicio único de asamblea, ésta podrá disponer su exclusión de la Sociedad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quince de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Lo que pudiere corresponder al socio excluído por: cuotas sociales (a su valor nominal), saldo de su cuenta particular, parte proporcional del fondo de reserva legal y utilidades hasta el momento de la resolución, le será liquidado en seis cuotas semestrales iguales, a período vencido y documentadas, con un interés del ocho por ciento anual. — En ningún caso tendrán derecho alguno a reclamaciones por: llave de comercio, marcas, denominación comercial, lucro cesante, como así tampoco a los fondos creados para atender las obligaciones que resultan de leyes sociales, obreras o de previsión. — Los socios restantes tendrán derecho a la adjudicación de las cuotas del socio excluído en proporción directa a las suscriptas por cada uno de los interesados. — Se establecen las siguientes retribuciones mensuales por los cargos y funciones asignados: a) Al señor Salomón Mordcovich la suma de mil quinientos pesos moneda nacional; b) Al señor José Mordcovich la suma de mil quinientos pesos moneda nacional; c) Al señor Elías Nastaskin la suma de mil pesos moneda nacional; d) A la señorita Rosa Plotkin la suma de ochocientos cincuenta pesos moneda nacional. — Todos los socios que ejercieran cargos y funciones en la Sociedad quedan sujetos a la remoción sin derecho a indemnización por concepto alguno, por resolución de asamblea. — Octava (Contabilidad): La sociedad fijará sus propias normas para la organización de la contabilidad, para la formación de los balances e inventarios, y para la determinación de las utilidades y quebrantos. — A tales efectos podrá en particular, por resolución de asamblea, establecer la creación o supresión de cuentas y la asignación específica del concepto que se les atribuya, como así, a la formación de reservas de capital y fondos especiales por los conceptos que estimaren necesarios o convenientes. — La Sociedad practicará un balance general al cierre de cada ejercicio anual, cuya aprobación deberá ser resuelta por asamblea. — Queda a cargo de los gerentes la confección del balance general y su presentación a la asamblea que convocarán a tal efecto, dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio correspondiente. — La fecha de cierre de cada ejercicio anual se fija en el treinta y uno de Diciembre de cada año, pudiendo ser modificada por resolución de asamblea. — Novena (Utilidades y quebrantos): Las utilidades y quebrantos de la Sociedad serán distribuídos de la siguiente manera: De los beneficios, previa deducción de las reservas establecidas, se acreditará a cada socio un ocho por ciento sobre el importe de su capital integrado y el remanente será distribuído entre todos los socios por partes iguales. — En caso de que las utilidades no alcanzaren el ocho por ciento del capital integrado, serán distribuídas entre los socios en proporción directa de sus cuotas integradas. — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales entre todos los socios. — En el caso de existir utilidades a distribuir, el sesenta por ciento de éstas deberá aplicarse al pago de cuotas por cada socio, pendientes de integración. — Décima (Transferencia de cuotas): Ninguno de los socios podrá ceder o transferir sus cuotas en tanto desempeñe cargos o funciones en la Sociedad, sin resolución favorable de asamblea. — En todos los casos de cesión o transferencia de cuotas, por parte de uno cualquiera de los socios, los socios restantes tendrán opción de sesenta días de plazo para la adquisición del total de las mismas por su valor nominal, en proporción directa a las cuotas suscriptas por cada uno de los interesados. — En los casos de transferencia por fallecimiento del titular de cuotas o de incapacidad declarada legalmente, tendrán derechos sus herederos o sucesores legales para hacerse cargo del total de las cuotas, unificando personería a tal efecto, o a ceder o transferir dichas cuotas, en cuyo caso los socios restantes tendrán la opción del caso anterior. — Los importes que pudieran corresponder a la fecha de la transferencia deberán ser liquidados en cuatro cuotas semestrales iguales, a partir de dicha fecha y a períodos vencidos, en forma documentada con un interés del ocho por ciento anual. — Todas las comunicaciones entre las partes referentes a cesión o transferencia de cuotas, deberán hacerse en forma fehaciente. — Undécima (Disolución y liquidación): La Sociedad quedará disuelta en cualquiera de los dos siguientes casos: a) Por expiración de los períodos de duración del contrato cuando mediaren las oposiciones a que se refiere la cláusula segunda; b) Por resolución de asamblea, a partir de la fecha de la disolución de la Sociedad ésta entrará automáticamente en liquidación, rigiendo todas las disposiciones del presente contrato hasta darse por terminada la misma. — Cualquiera que sea la forma de liquidación que se disponga por asamblea, quedará a favor de los señores José Mordcovich y Salomón Mordcovich, sin cargo por concepto alguno, la denominación social, la locación del local de la calle Viamonte dos mil cuatrocientos cincuenta de la Capital Federal, y los servicios telefónicos instalados en el mismo. — De conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman todas las partes obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Firmado: Salomón Mordcovich, José Mordcovich, Elías Nastaskin, Mario Mordcovich y Rosa Plotkin. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Salomón Mordcovich, José Mordcovich, Elías Nastaskin, Mario Mordcovich y Rosa Plotkin, en su carácter de únicos integrantes de Salmor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar la cláusula segunda del contrato firmado el día siete del corriente mes y año, la que deberá quedar redactada en la siguiente forma. — "Segunda (Duración): El presente contrato regirá por un período de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, comprometiéndose las partes a renovarlo por otro período igual y así sucesivamente, si ninguno de los socios se opusiera a su continuación. — La oposición deberá ser manifestada con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de expiración del período en curso mediante telegrama colacionado dirigido a cada uno de los socios". — Salomón Mordcovich, José Mordcovich, Elías Nastaskin, Mario Mordcovich y Rosa Plotkin.

Buenos Aires, 4 de Marzo de 1952. — Pedro B. Taranco, secretario.

$ 600.— e.10|3-Nº 11.955-v.14|3|52

STORER, HEATHCOTE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Folio 979. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y en presencia de los testigos al final firmados comparecieron: por una parte don Cecilio Preston Southall, que firma "C. P. Southall" y don Alfio Mario Cesario, que firma "A. M. Cesario", ambos casados, argentinos, y domiciliados en la calle Chacabuco número cuatrocientos cuarenta y nueve; por otra don Gilbert Stanley Heathcote, que firma "Gilbert S. Heathcote", casado, inglés, con domicilio en la calle Guanacache número dos mil trescientos cuarenta y cuatro; y por la otra don Huberto Rockwood Hudson, que firma "H. R. Hudson", argentino, casado, domiciliado en la calle Sucre número tres mil setecientos ochenta, todos los comparecientes personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que las dos nombradas en último término concurren por su derecho propio y las dos primeras en nombre y representación y en sus caracteres de Gerente y de Sub-Gerente Contador de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Storer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", personería que acreditan a mérito de las siguientes escrituras otorgadas ante el autorizante: a) Con la de Contrato Social, al folio cuatrocientos siete, protocolo del año mil novecientos cuarenta y uno; b) Con la de nombramiento de Sub-Gerentes al folio cuatrocientos noventa y cuatro vuelto, protocolo también del año mil novecientos cuarenta y uno y c) Con la de nombramiento de nuevo Director Gerente, al folio quinientos cuarenta, protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho, todos de este Registro número setenta y siete, las que en lo pertinente, dicen así:... "En la Ciudad de Buenos Aires... a dos de Julio de mil novecientos cuarenta y uno... comparecieron don Enrique Raimundo Storer... doña Emma Maud Mc Lean de Milne... don Cecilio Preston Southall... don Eduardo Dimara... don Alfio Mario Cesario... don Mathías Cornelis Albertus Sieba... y don Ian Gillespie Drysdale... Primera: A contar desde el día primero de Julio del corriente año, se tendrá por constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "Storer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá el asiento principal de los negocios en esta Capital... Segunda: La duración de la Sociedad será por el término de quince años... Quinta:... podrá también adquirir, permutar o vender bienes inmuebles... Sexta: La dirección y administración y el uso de la firma social adoptada estará a cargo del socio don Enrique Raimundo Storer, en su calidad de Director Gerente, con todas las facultades... sin limitación alguna... quedando expresamente facultado para celebrar toda clase de contratos... nombrar apoderados generales... y... realizar todos los actos y contratos determinados por el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Séptima: No siendo Director Gerente el socio don Enrique Raimundo Storer o hallándose el mismo temporalmente alejado de sus funciones por ausencia o enfermedad, se necesitará para todas las operaciones de índole financiera exclusivamente, además de la firma de la persona que lo reemplace en el mencionado cargo, la del Sub-Gerente Contador y, a falta de éste o de ambos, la de uno o dos de los otros Sub-Gerentes, según el caso. — Octava: El Director Gerente tiene la facultad de delegar, bajo su garantía y responsabilidad, todas o partes de sus atribuciones, en una o varias personas de su confianza, que podrán ser o no extraños a la Sociedad"... "En la Ciudad de Buenos Aires... a dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno... compareció don Enrique Raimundo Storer... En este estado el señor Enrique Raimundo Storer manifiesta: Que en su carácter de Director Gerente de la Sociedad "Storer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en virtud de las facultades que le confiere el contrato social, nombraba Sub-Gerentes de la misma... a don Cecilio Preston Southall, don Eduardo Dimara, don Mathías Cornelis Albertus Sieba y don Alfio Mario Cesario..." "... En la Ciudad de Buenos Aires... a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho... compareció don Enrique Raimundo Storer... y dijo: Que como se demuestra con el testimonio que acompaña,... es Director Gerente de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Storer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... otorga y declara: A contar desde el día quince del corriente mes y año, nombra en su reemplazo... Director Gerente de la Sociedad "Storer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a su consocio y Sub-Gerente, don Cecilio Preston Southall, con todos los derechos, atribuciones y obligaciones que al mismo le corresponden, pudiendo en consecuencia, hacer uso de todas... las facultades que el dicente tiene por el contrato respectivo... "Es Copia Fiel, de lo pertinente de las escrituras de la referencia que, en testimonios, tengo a la vista para este acto y fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio, la primera al folio trescientos ochenta y cinco, Libro cinco; la segunda al folio cuatrocientos nueve, Libro cinco, ambas del año mil novecientos cuarenta y uno y la tercera bajo el número dos mil ciento cuarenta del Libro dieciséis, año mil novecientos cuarenta y ocho, doy fe, así como de que todos los comparecientes en los caracteres invocados dijeron: Que han convenido en constituir una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sobre las bases contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: A contar desde el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, se tendrá por constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "STORER, HEATHCOTE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Chacabuco número cuatrocientos treinta y uno, sin perjuicio de poder trasladarlos a otro punto de la República, como de establecer agencias, sucursales o representaciones, dentro y fuera del país. — Segunda: La duración de la sociedad será hasta el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, cuyo término será ampliado si la sociedad "Storer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resolviera prorrogar su contrato social. En caso contrario, los otros dos socios tendrán prioridad en la compra de las cuotas de Storer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada en las condiciones que de común acuerdo se establezcan. — Tercera: El capital de la sociedad se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una de ellas; el que es suscripto de la siguiente manera: Storer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cantidad de ciento veinticinco mil pesos de igual moneda o sea ciento veinticinco cuotas aportado en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles; don Gilbert Stanley Heathcote la de cien mil pesos, o sea cien cuotas en dinero efectivo, de la cual ha integrado el cincuenta por ciento; y don Huberto Rockwood Hudson, la de veinticinco mil pesos, o sea veinticinco cuotas en dinero efectivo de la que integró la mitad de dicha suma. El saldo deudor de los aportes de estos dos socios deberá ser integrado dentro del año de la fecha de la presente. — Cuarta: La sociedad tiene amplia capacidad para realizar todos los actos y contratos que se determinan en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos cinco, seis, catorce y diez y seis, y los expresamente prohibidos por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Su objeto específico será dedicarse a los ramos de importación y|o fabricación nacional de aparatos y plantas completas de potabilización y acondicionamiento en general de agua de consumo industrial (ablandamiento, desmineralización, esterilización, etcétera) y de afluentes industriales y cloacales; instrumentos de medición y dosificación de todas clases; dosadores de substancias químicas secas y en solución; tubos medidores, tipo Venturi, con sus mecanismos e instrumentos grafo-registradores y totalizadores, plantas y equipos industriales en general; plantas de filtración, controles y accesorios, incluyendo sistemas eléctricos e hidráulicos de control y todo trabajo de bombeo en conexión con lo que antecede, prestación de servicios de asesoramiento técnico y profesional en sus especialidades a otras empresas; y también ejercer la representación de fábricas radicadas en el extranjero ya sea actuando, también como agentes distribuidores o nombrando a terceros como tales. — Quinta: Para cumplir con sus fines la sociedad podrá en forma enunciativa y no limitativa, adquirir toda clase de bie-

nes muebles, semovientes e inmuebles; enajenarlos, venderlos, permutarlos, darlos y tomarlos en arrendamiento, y en cualquier otra forma; constituir hipotecas en favor de terceros y aceptar las de éstos; efectuar contratos de usufructos y anticresis; de depósitos, y de prendas con o sin desplazamiento; intervenir en operaciones de créditos con particulares o instituciones bancarias, de acuerdo a las leyes; celebrar toda clase de contratos, actos y operaciones con la Nación, las Provincias, las Municipalidades y con sus respectivas dependencias y reparticiones autárquicas o autónomas, suscribiendo las escrituras, instrumentos y documentaciones pertinentes; concurrir a las licitaciones de las mismas reparticiones, Ministerios y poderes o autoridades; realizar toda clase de actos, contratos y operaciones, sin limitación alguna, con todos los Bancos del exterior y del país, y especialmente con los siguientes Bancos oficiales: Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo subscribir todas las escrituras, instrumentos y documentaciones necesarias, y especialmente las exigidas por las leyes y reglamentos que rigen dichas instituciones bancarias; celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones con las Aduanas, Consulados, Contralor de Cambio, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio (I. A. P. I.); efectuar toda clase de operaciones sobre valores inmobiliarios, títulos, acciones, bonos, debentures; contratar seguros de toda clase de bienes, incluso al personal de la sociedad; conferir y aceptar representaciones de toda índole y aceptar y conferir poderes generales y especiales para asuntos comerciales, civiles, administrativos, bancarios y judiciales; renunciar a derechos y privilegios; constituir toda clase de depósitos en dinero, títulos de renta, acciones y debentures de sociedades; retirar y cancelar esos depósitos; aceptar créditos y giros en descubierto; efectuar pagos, cobrar y percibir sumas y valores de toda índole por cuenta propia y de terceros, suscribiendo y otorgando los documentos y recibos correspondientes; suscribir, aceptar y endosar pagarés, vales, letras de cambio, giros, cheques, cartas de créditos, avales, libranzas y toda clase de papeles y documentos comerciales; dar o tomar dinero en préstamo, con garantías reales o de cualquier otra índole; recibir y endosar cartas de porte, guías, conocimientos, certificados de transporte, autorizaciones de cambios y demás documentos propios e inherentes a las operaciones de industrialización y comercialización de mercaderías, materias primas, materias semielaboradas, maquinarias, rodados, muebles, útiles, accesorios y enseres. — Sexta: Será Gerente y Administrador de la sociedad el señor Gilbert Stanley Heathcote y en caso de enfermedad, ausencia, o cualquier otro motivo, los socios designarán su remplazante interino, con idénticas facultades. La firma social para toda operación de compra-venta, para convenios contractuales, para obligaciones comerciales y|o financieras, para libramiento de cheques, pagarés, avales u otro documento legal; así como para operaciones bancarias, necesitará en todos los casos, además de la firma del socio que se encuentre al frente de la Gerencia, la de "Storer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", representada por don Cecilio Preston Southall y|o don Stanley Ludovico Schmitt y, en ausencia de los mismos por uno cualquiera de los apoderados de la firma Storer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. En ningún caso la firma social podrá utilizarse para actos u operaciones ajenas a los fines de la sociedad o para fianzas y garantías en favor de terceros. — Séptima: El día treinta de Junio de cada año, se practicará un Inventario y Balance General y de las utilidades que resulten serán separadas las sumas necesarias para formar el fondo de reserva establecido por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y demás reservas y amortizaciones que sea menester apartar o crear. El remanente será distribuído en la siguiente forma: Storer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el cincuenta por ciento; don Gilbert S. Heathcote, el cuarenta por ciento y el señor Huberto R. Hudson, el diez por ciento; de existir pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: El Administrador gozará de una bonificación anual especial equivalente al diez por ciento de las ganancias netas de la sociedad, luego de distribuído el veinte por ciento de las mismas sobre el capital; cualquier diferencia en menos no pasará en arrastre de un ejercicio a otro; mientras que cualquier excedente será distribuído entre los socios en las proporciones establecidas en el artículo anterior. — Novena: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad antes de su vencimiento, mediante telegramas colacionados dirigidos al domicilio particular de los otros socios. En caso de disolución o liquidación de la sociedad se cumplirá previamente con todos los contratos de fabricación o compra-venta contraídos y los liquidadores serán los socios con las facultades establecidas en el presente contrato, liquidando todo el activo y abonando el pasivo. El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus capitales. — Décima: Si uno de los socios quisiera retirarse antes de transcurridos dos años desde la firma de este contrato, los otros socios podrán optar por la liquidación o la disolución o bien continuar con el giro social, dándole al socio saliente el capital aportado y su parte de las ganancias obtenidas durante el año y estableciéndose como valor de llave el diez por ciento de su activo, pagadero en cuatro cuotas semestrales y vencidas, mediante pagarés con más el seis por ciento de interés. Con respecto a los contratos pendientes de ejecución, el socio saliente percibirá la proporción de las ganancias que le correspondan a la fecha de salida, recién cuando se haya terminado el trabajo, facturado, cobrado y terminada toda obligación sobre tales contratos, en caso de pérdida reintegrará a la sociedad su parte en la misma proporción. Si uno de los socios después de transcurrido dos años desde la firma de este contrato, no pudiera por fuerza mayor continuar desempeñando su cargo específico en la sociedad, no podrá ser obligado a retirarse de la sociedad como socio. — Décima Primera: En caso de que cualquiera de los socios falleciere o se incapacitare los socios restantes resolverán por mayoría el ingreso de los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado; en este caso deberá unificarse la representación en un solo heredero y si se resolviera la no admisión se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad y se abonará a los herederos o al incapacitado lo que le correspondiere a éste en cuatro pagarés, a los plazos de seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses con más un interés del seis por ciento anual. Para el rechazo de los herederos o sucesores deberán mediar razones justicieras. — Décima Segunda: Dentro de los dos meses posteriores al día treinta de Junio se reunirán los socios para considerar el balance, la constitución de fondos de reserva, la distribución de utilidades y|o pérdidas, y cualquier otro asunto que sea incluído en la orden del día, incluso el aumento de capital con o sin la admisión de socios nuevos o la liquidación de la sociedad; resoluciones que se adoptarán por simple mayoría. Los votos se computarán a razón de uno por acción. A pedido de mayoría de socios se podrá convocar a reunión extraordinaria en cualquier época del año, previa indicación de los asuntos a tratarse en la misma. En todos los casos las convocatorias se harán con no menos de quince días de anticipación. El quórum será constituído con la presencia de los tres socios o sus apoderados. "Storer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" será representada por don Cecilio P. Southall o uno de sus consocios en el orden establecido en la cláusula sexta, o sus apoderados. — Décima Tercera: Para la cesión de cuotas, tanto a un socio como a un tercero se necesitará la unanimidad de los votos. — Décima Cuarta: Además de los libros exigidos por la ley, la sociedad llevará uno de Actas en el cual se asentarán todas las disposiciones y resoluciones que a juicio del Gerente sean importantes, o cuando un socio lo pidiere. — Décima Quinta: Toda divergencia, duda o desacuerdo que sobrevenga entre los socios durante la existencia de la sociedad o en su período de disolución y liquidación, será resuelto por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte disidente, los que asimismo designarán en el mismo acto, un arbitrador tercero para actuar en caso de desacuerdo. El fallo de los arbitradores o del tercero, en su caso, será inapelable. — Décima Sexta: En todo lo que no hubiera sido establecido en el presente contrato entre las partes, se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones atingentes del Código de Comercio y Código Civil. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado el contrato social a cuyo cumplimiento se obligan en legal forma. En su testimonio leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando por ante mí, junto con los testigos del acto don Carlos Pettinari y don Aquilino Cerviño, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — C. P. Southall. — A. M. Cesario. — Gilbert S. Heathcote. — H. R. Hudson. — C. Pettinari. — Aquilino Cerviño. Hay un sello. Ante mí: Vicente Couto Ansola. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro setenta y siete de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en siete sellos nacionales de dos pesos de numeración correlativa del dos millones cuatrocientos diez mil novecientos cincuenta y tres al presente, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Firmado: Vicente Couto Ansola.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 825.— e.10|3-Nº 11.929.-v.14|3|52

A. & N. RAZNOSZCZYK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Abraham Raznoszczyk, polaco, casado, domiciliado en Remedios Escalada de San Martín 1075, dto. 1, y Naum Raznoszczyk, polaco, casado, domiciliado en Remedios Escalada de San Martín 1075, dto. 2, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto formalizar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Los contratantes constituyen en la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la explotación de una Fábrica de Tejidos, instalada actualmente en Remedios Escalada de San Martín 1037. — De común acuerdo podrán ampliar el radio de sus negocios. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro de "A. & N. RAZNOSZCZYK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Mil pesos m|n. de c|l. cada una, que han aportado los socios enteramente así: Abraham Raznoszczyk, veinte cuotas y Naum Raznoszczyk, cuarenta cuotas, ambos en maquinarias e implementos, según inventario que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: La duración de la sociedad se conviene por el término de dos años a contar desde la fecha. — Quinto: La administración y representación legal de la sociedad, libramiento de cheques, etc. estará a cargo exclusivo del socio Naum Raznoszczyk con las facultades y responsabilidades de ley y además de los pertinentes de los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que aquí se dan por expresamente reproducidos. — Para la realización de todos sus actos, contratos u obligaciones, la sociedad podrá otorgar todos los documentos, instrumentos públicos o privados y escrituras que se requieran. — Sexto: Los socios no podrán usar la firma social, en negocios ajenos a la sociedad, ni comprometerla en prestaciones gratuitas, fianzas, ni en ninguna otra operación que no se refiera a la misma. — Séptimo: Anualmente a fines de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubieren utilidades ellas serán distribuídas de la siguiente manera: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, conforme lo estatuye el art. 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo prescribe, y el restante, hecho una masa del cien por cien, se distribuirá el setenta y cinco por ciento para el socio Naum Raznoszczyk y el veinticinco por ciento para el socio Abraham Raznoszczyk. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octavo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse liquidarse o dividirse el capital común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de amigables componedores y formado por dos personas, designadas una por cada parte, en litigio, pudiendo las dos, de común acuerdo, designar un tercer árbitro, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Noveno: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, que legislan sobre ésta clase de sociedades. — Bajo tales conceptos dan por formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho, y firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 13 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — A. Raznoszczyk. — Naum Raznoszczyk. — Buenos Aires, Marzo 4 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 175.— e.10|3-Nº 11.897-v.14|3|52

S.I.N.F.I.C.O.

Sociedad Inmobiliaria Financiera, Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 5.653. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ochocientos Sesenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen los Señores don Pablo Benito Pietra, casado, uruguayo; don José Victoriano Pietra, soltero, argentino; don Ricardo Francisco Pietra, casado, argentino, los tres domiciliados en la calle Acoyte número cuarenta y nueve; el Señor don Guillermo Luchetti, argentino, casado don Estanislao Félix Odo Luchetti, argentino, casado, ambos domiciliados en la calle Suipacha número cincuenta y ocho; el Señor don Roberto Carlos Boracchia, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos doce; el Señor don Santos Eduardo Américo Luchetti, argentino, casado, domiciliado en la calle Guanacache número cinco mil trescientos veinte y cinco; don Juan Roberto Agrifoglio, argentino, soltero, domiciliado en la calle Directorio número sesenta y uno; el Señor don Santiago Carlos Ubaldo Masola, argentino, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos doce; el Señor don Ricardo Fortunato Chiappara, argentino, casado, domiciliado en la calle Laprida número mil quinientos treinta y cinco; don Vicente Reynaldo Basilico, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos doce; la Señora doña Nélida Haydée Esmeralda Pietra de Introzzi, argentina, casada en primeras nupcias con don Raúl Introzzi de quien se encuentra separada sin voluntad de unirse desde hace diez años, domiciliada en la calle Sarmiento número cuatrocientos doce; don Pablo Pietra, viudo de primeras nupcias de Matilde Bondanza, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos doce, argentino; doña Angela Adelaida Pietra, argentina, soltera, domiciliada en la calle Sarmiento número cuatrocientos doce; la Srta. Elsa Giselda Matilde Pietra, argentina, soltera, domiciliada en la calle Sarmiento número cuatrocientos doce; el Sr. don Angel Pietra, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos doce y el Señor don Guillermo Pedro Bustos Boracchia, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos doce; todos los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto los Señores don Juan Roberto Agrifoglio, don Guillermo Pedro Bustos Boracchia, don Ricardo Fortunato Chiappara, don Santos Eduardo Américo Luchetti, don Santiago Carlos Ubaldo Masola, don Vicente Reynaldo Basilico, doña Nélida Haydée Esmeralda Pietra de Introzzi, don Pablo Pietra, doña Angela Adelaida Pietra, doña Elsa Giselda Matilde Pietra y don Angel Pietra, por su derecho propio; don Pablo Benito Pietra, don José Victoriano Pietra y don Ricardo Francisco Pietra, en sus caracteres de únicos socios de la Sociedad que gira en esta Capital con la denominación de "Pablo B. Pietra y Hermanos" a mérito del contrato celebrado el treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio el nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número diez, folio noventa y cinco

Libro cuarenta y siete de Contratos Privados, que en testimonio en forma, tengo a la vista, doy fe, se encuentra íntegramente transcripto al folio cinco mil trescientos cuarenta y cuatro vuelto de este mismo Registro, Protocolo del año mil novecientos cuarenta y nueve, y en lo pertinente copiaré más adelante; los Señores Guillermo y Estanislao Félix Odo Luchetti en sus caracteres de socios con uso de la firma social de la Sociedad "Hijos de Virginio Luchetti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a mérito del contrato celebrado el diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, que en testimonio en forma tengo para este acto a la vista, doy fe, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número setecientos sesenta, al folio trescientos ochenta y dos del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada se encuentra íntegramente transcripto al folio dos mil doscientos treinta y cuatro de este mismo Registro, Protocolo del año mil novecientos cuarenta y nueve y en lo pertinente también copiaré más adelante; y el Señor Roberto Carlos Boracchia en nombre y representación de la Sociedad "Boracchia Inmobiliaria, Sociedad Financiera y Comercial de Responsabilidad Limitada", a mérito del contrato celebrado el ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho por ante mí el autorizante, al folio dos mil setecientos catorce, de este mismo Registro que en testimonio debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil setecientos noventa y siete, Folio ciento cincuenta, del Libro Diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo para este acto a la vista, doy fe, y copiado en lo pertinente en unión de lo pertinente de los contratos antes citados por su orden dicen así: "Entre los Señores Pablo Benito Pietra, casado... Don José Victoriano Pietra, soltero..., y don Ricardo Francisco Pietra, casado... han resuelto constituir una Sociedad Colectiva que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "Pablo B. Pietra y Hermanos", con asiento en esta Capital... Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la fabricación de ladrillos comunes, compra venta de mercaderías en general, sin perjuicio de que podrá desarrollar cualquier otra clase de operaciones o negocios de carácter lícito... La Sociedad durante su existencia podrá... adquirir por compra o por cualquier otro título... acciones o derechos... todo ello por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que conviniere ... Cuarto: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, debiendo considerarse... De conformidad se firma el presente contrato a los treinta días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro. Pablo B. Pietra, José V. Pietra, Ricardo F. Pietra". — "Entre los señores Santos Eduardo Américo Luchetti... don Guillermo Luchetti... don Alberto Quinto Luchetti... doña Aida Angela María Luchetti de Contartesi... don Estanislao Félix Odo Luchetti... y don Jorge Héctor Dante Luchetti... mayores de edad a excepción del último nombrado, que siendo menor se halla habilitado para ejercer el comercio por el señor Juez doctor Franklin Barroetaveña, de acuerdo a la venia inscripta en el Registro Público de Comercio de fecha seis de Agosto de 1948, bajo el Nº 221, Folio 156 del Libro 2, han convenido celebrar el presente contrato de constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída por las personas anteriormente designadas la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "Hijos de Virginio Luchetti, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Segunda: El plazo de duración de la Sociedad se establece en diez años a partir del día diez del corriente mes y año... Cuarta: La Sociedad se dedicará: a) A la realización de transacciones inmobiliarias en general... Podrá celebrar toda clase de transacciones comerciales y contratos de cualquier naturaleza que directa o indirectamente estén comprendidos en el objeto y propósitos mencionados... Sexta: La Sociedad será administrada indistintamente por los socios Santos Eduardo Américo Luchetti, que firma Santos E. Luchetti; Guillermo Luchetti que firma "G. Luchetti"; Alberto Quinto Luchetti, que firma "Alberto Q. Luchetti" y Estanislao Félix Odo Luchetti que firma "E. Luchetti" en el carácter de Directores Gerentes cargos que se les confiere por este contrato. — El uso de la firma estará a cargo de dos cualesquiera de los socios gerentes nombrados que actuarán siempre en formación conjunta... La firma social podrá ser utilizada en todos los negocios sociales... comprendiendo el mandato, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad y los expresamente determinados por la ley para los contratos de esta naturaleza, los siguientes... e) Suscribir los contratos de arrendamientos y todos los derivados de la explotación del objeto social... ñ) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados relacionados con la administración social". En prueba de conformidad se firma el presente contrato... en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho. Fdo.: Aida A. M. L. de Contartesi. — Alberto Q. Luchetti. — Santos E. Luchetti. — G. Luchetti. — Jorge H. Luchetti. — E. Luchetti". — "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano... comparecen doña Elvira Angela Boracchia de Bustos... don Hilario Juan Santiago Boracchia... doña Elda Yolanda Florinda Catalina Boracchia de Ferdrin... doña Florinda María Esther Boracchia... don Guillermo Pedro Bustos Boracchia... y don Roberto Carlos Boracchia... de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "Boracchia Inmobiliaria, Sociedad Financiera y Comercial de Responsabilidad Limitada"... Segunda: La Sociedad se constituye por el plazo de noventa y nueve años a contar con efecto retroactivo del primero de Julio del corriente año. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal, la compra venta de inmuebles, urbanización de tierras, edificaciones, y toda clase de transacciones sobre bienes raíces y demás actividades comerciales lícitas. — Para los expresados efectos podrá... asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean... siendo todas las precedentes enumeraciones simplemente enunciativas no limitativas... Quinta: La enumeración y dirección de los negocios sociales será ejercida por dos Gerentes, quedando designados en este acto para tales cargos los socios don Hilario Juan Santiago Boracchia (hijo) y don Roberto Carlos Boracchia, a los que les corresponderá la representación jurídica y comercial de la Sociedad. — La firma social a cargo de los gerentes, quienes podrán actuar conjunta, o individualmente, sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social... Quedan autorizados para firmar, suscribir, otorgar escrituras... Bajo las diez cláusulas precedentes, los comparecientes dejan constituída la Sociedad Inmobiliaria Boracchia Sociedad Financiera Comercial de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho... Leída y ratificada firman... ante mí y testigos... Roberto C. Boracchia. — Florinda Boracchia. — Juan Boracchia (h). — Elvira Boracchia de Bustos. — Elda Y. Boracchia de Ferdrin. — Guillermo Bustos. — Testigo: Juan Miguel Llanos. — Testigo: D. Lingua. — Hay un sello. — Ante mí: A. May Zubiría". — Y en tal virtud, los comparecientes en el carácter que concurren, Dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que formalizan por este acto de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad se denominará "S. I. N. F. I. C. O. SOCIEDAD INMOBILIARIA, FINANCIERA, COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio actualmente en la calle Sarmiento número trescientos doce primer piso de esta Capital. — Podrá la Sociedad para su futuro desenvolvimiento cambiar de domicilio y establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será de realizar toda clase de operaciones inmobiliarias y también de índole financiera, comercial e industrial, susceptibles de producir utilidad, sin limitación alguna. Podrá asimismo formar parte de otras Sociedades comerciales, nacionales o extranjeras de cualquier clase. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de Diez Años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio y sus operaciones comenzaron el primero de Setiembre del corriente año. — La Asamblea de socios podrá resolver la disolución anticipada de la Sociedad y su liquidación, asimismo como la prórroga de duración del presente contrato. — Estas decisiones serán adoptadas por una mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital social. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Dos Millones Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional que representado por cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, se aporta por los socios en la siguiente forma: La Sociedad "Boracchia Inmobiliaria, Sociedad Financiera y Comercial de Responsabilidad Limitada", el diez y siete por ciento o sean trescientos setenta y cuatro mil pesos moneda nacional; la Sociedad "Hijos de Virginio Luchetti, Sociedad de Responsabilidad Limitada" el doce por ciento o sean Doscientos sesenta y cuatro mil pesos moneda legal; la Sociedad "Pablo B. Pietra y Hermanos" el dos por ciento o sean Cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Juan Roberto Agrifoglio el ocho por ciento o sean Ciento setenta y seis mil pesos nacionales; don Guillermo Pedro Bustos Boracchia el seis por ciento o sean Ciento treinta y dos mil pesos nacionales; don Ricardo Fortunato Chiapara, el cinco por ciento o sean Ciento diez mil pesos moneda legal; don Santos Eduardo Américo Luchetti el cuatro por ciento o sean Ochenta y ocho mil pesos nacionales, don Santiago Carlos Ubaldo Masola, el cuatro por ciento o sean Ochenta y ocho mil pesos moneda legal; don Vicente Reynaldo Basilico el tres por ciento o sean Sesenta y seis mil pesos moneda nacional; Doña Nélida Haydée Esmeralda Pietra de Introzzi, el once por ciento o sean Doscientos cuarenta y dos mil pesos nacionales; don Pablo Pietra el siete por ciento o sean Ciento cincuenta y cuatro mil pesos moneda legal; doña Angela Adelaida Pietra el siete por ciento o sean Ciento cincuenta y cuatro mil pesos nacionales; doña Elsa Giselda Matilde Pietra el siete por ciento o sean Ciento cincuenta y cuatro mil pesos nacionales; y don Angel Pietra el siete por ciento o sean Ciento cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional. — El cincuenta por ciento del capital suscripto, ha sido integrado ya en dinero en efectivo e invertido de acuerdo al balance final por el Contador Público don Aldo Notari, que se agrega. — El saldo restante suscripto deberá ser integrado dentro de los ocho días de resuelto así por la Asamblea de socios, cuando el desenvolvimiento de los negocios sociales haga necesarios dichos aportes. — Quinta: Cuando el desenvolvimiento de la Sociedad lo requiera y así lo resuelva la Asamblea de socios, el capital podrá irse elevando hasta la cantidad de Cinco millones de pesos moneda nacional, mediante escritura pública en cada caso. — Las correspondientes cuotas serán suscriptas en primer lugar entre los socios y la Asamblea de los mismos podrá incorporar, cuando así lo resuelva uno o más socios hasta el límite que fija la Ley. — Sexta: Quedan designados Gerentes de la Sociedad los socios señores Juan Roberto Agrifoglio; don José Victoriano Pietra; don Estanislao Félix Odo Luchetti; don Santiago Carlos Ubaldo Masola y don Roberto Carlos Boracchia. — Los gerentes actuarán en nombre y representación de la Sociedad en forma indistinta. — Hasta operaciones cuyo monto no exceda de cien mil pesos bastará la firma de dos de los gerentes designados. — Pasado dicho importe se requiere en todos los casos la autorización especial otorgada por la Asamblea de socios. — A efectos del cumplimiento de sus funciones los señores gerentes quedan facultados para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fuere menester al giro de la Sociedad y en forma especial para: a) Adquirir por título oneroso o gratuito, al contado o a plazos, por compra, cesión, transferencia o permuta, cualquier clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, particularmente o en remate público, enagenarlos o disponer de ellos en la misma forma inclusó donándolos al Gobierno Nacional, Provincial o municipal según corresponda, hipotecarlos, prendarlos o gravarlos con cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enagenación el precio, o forma de pago; tomar o dar las posesiones de los mismos. — b) Constituir y aceptar derechos reales, dividirlos o subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — c) Tomar y dar bienes en arrendamiento propios o administrándolos para terceros. — d) Tomar dinero u otorgarlo en préstamo con o sin garantías reales o personales, con particulares e instituciones. — Y especialmente operar con los bancos particulares y oficiales, incluso los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, y Central de la República Argentina, sometiéndose la Sociedad a sus cartas orgánicas y reglamentos internos. — e) Librar, aceptar, endosar, cobrar, enagenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y efectuar protestas o protestos. — f) Cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y cancelaciones. — g) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, rescisiones, o quitas de deudas. — h) Contratar locaciones de obra o de servicio. — i) Comparecer en juicios cualquiera indistintamente de los Gerentes ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante los Tribunales del Trabajo y de Faltas o en expedientes o trámites ante autoridades administrativas nacionales o provinciales; promoviendo o contestando demandas, declinando o prorrogando jurisdicciones, poniendo o absolviendo posiciones, produciendo todo género de pruebas o informaciones, comprometiendo en árbitros o arbitradores, transigiendo, renunciando al derecho de aceptar y a prescripciones adquiridas, y dando o cauciones o formulando manifestaciones bajo juramento. — j) Mediante la firma conjunta de todos los gerentes, conferir y revocar poderes especiales y generales judiciales. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos a que se ha hecho referencia en todos los apartados anteriores, aclarándose que la enunciación que antecede no es taxativa sino meramente enunciativa, teniendo los socios gerentes las mayores atribuciones para ejercer derechos de la sociedad dentro de las limitaciones establecidas al comienzo de esta cláusula con facultad incluso para realizar aquellos actos para los cuales los artículos ochocientos seis, mil ciento ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial. — Séptima: Los cargos de gerente serán desempeñados gratuitamente, no estándoles vedado a ellos ni a los demás socios ni a las sociedades que integran la constituída por este acto, cumplir tareas similares ni efectuar negocios análogos de los de la Sociedad particularmente o formando parte de otras sociedades, siempre que no ocasionen perjuicios a esta Sociedad. — Octava: El año comercial de la Sociedad finalizará el día treinta y uno de Agosto de cada año, debiendo efectuar el balance de dicho ejercicio, dentro de los treinta días subsiguientes, para ser tratado en la Asamblea Ordinaria de socios, sin perjuicio de ello y si los socios lo requirieran por escrito, justificando la petición, podrán solicitarse balances de comprobación en cualquier momento. — La Asamblea de socios resolverá por mayoría si encuentra justificado el pedido, reservándose la facultad de acordarlo o negarlo. — Las utilidades o pérdidas que arroje el ejercicio anual se distribuirán en la proporción de los aportes. — Pero para obtener saldos netos de utilidades distribuibles, además de la reserva del artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco deberá deducirse: El diez por ciento como reserva para futuros aumentos de capital; fondos que hasta tanto no se resuelvan dichos aumentos podrán ser utilizados por la Sociedad para sus negocios, sin devengar intereses; y además una reserva para formar un fondo, con cargo de remuneraciones, especiales e indemnización y despido de empleados, de acuerdo a lo determinado por las Leyes sociales e impositivas de vigor. — Toda objeción al balance deberá formularse dentro de los treinta días del recibo del mismo, vencido cuyo término se tendrán las cuentas por válidas y aprobadas. — Noveno: Los socios realizarán Asambleas Ordinarias cada vez que los negocios sociales lo requieran debiendo ser citado por carta certificada o telegrama colacionado por cualquiera de los gerentes y presidida la Asam-

blea por uno de ellos, en la que deberá resolverse únicamente los asuntos comprendidos en el orden del día que se deberá preparar previamente y en virtud con la citación. — Podrán realizarse en cualquier momento Asambleas Extraordinarias que serán reunidos a pedido de cualquiera de los socios, para tratar asuntos cuya importancia así lo requiera, todas las cuestiones que se planteen y que se refieran a aumento de capital, incorporación de nuevos socios, ampliación o cambio del objeto social, denominación de la Sociedad, prórroga del contrato o liquidación anticipada de la Sociedad, así como la remoción y nombramiento de nuevos gerentes requerirán el voto de cuotas que representen el setenta y cinco por ciento del capital, contándose cada cuota como un voto. — En los demás casos se estará a lo determinado por el Código de Comercio y las Leyes respectivas. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de cualquiera de los socios los sobrevivientes o capaces podrán optar por continuar igualmente con los negocios sociales o mediante aportes proporcionales al capital de cada uno, liquidar a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, las sumas que le correspondan por sus cuotas de capital, utilidades, reservas y saldos en cuentas particulares, las que serán documentadas en diez pagarés negociables de importes iguales y vencimientos trimestrales con interés del ocho por ciento anual. — Si los socios sobrevivientes o capaces hicieran uso de la opción de incorporar a los herederos del socio fallecido, éstos deberán nombrar dentro de los sesenta días de notificado, un único representante cuya función se limitará al contralor y fiscalización de los intereses de sus mandantes. — La Asamblea de socios podrá resolver el pago cediendo créditos hipotecarios, cobranza de terrenos vendidos en mensualidades, dinero efectivo, tierras en block o subdivididas o propiedades, reservándose la facultad de fijar la modalidad y época de los pagos. — Décima Primera: Luego de transcurrido un año de funcionamiento si algún socio deseare retirarse anticipadamente de la Sociedad, lo deberá notificar a los demás por telegrama colacionado y éstos dentro de los ciento ochenta días le adquirirán proporcionalmente su cuota, pagándole en las condiciones establecidas en la cláusula décima. — Décima Segunda: Ninguno de los socios, herederos o representantes legales, podrá ceder o transferir a terceros bajo ningún título todo o parte de sus cuotas de capital, sin haber preavisado a los otros socios con ciento ochenta días de anticipación por telegrama colacionado, haciendo saber el precio de la cesión. — Los demás socios para sí proporcionalmente a su capital, o para terceros que ellos indiquen, tendrán opción de compra de las mismas a igualdad de precio que el que le hubiere sido ofertado, precio que si ellos resultaren compradores se abonarán en las condiciones que se especifican en la cláusula décima. — Décima Tercera: Tanto en el caso de fallecimiento, incapacidad o retiro de cualquier socio, el haber que le corresponda y que deberá liquidársele resultará, del inventario y balance general que con tal objeto deberá realizarse el día en que se produzca el hecho. — Décima Cuarta: Si la sociedad debiera disolverse anticipadamente por algunas de las razones previstas en el Código de Comercio a partir de la fecha que la Asamblea lo indique no se realizará ningún negocio nuevo, debiéndose designar por ella por simple mayoría de votos a un liquidador que podrá ser uno de los gerentes o dos terceros extraños y quienes deberá realizar las tareas propias de su cargo dentro de las condiciones y en el plazo que se les fijen en el convenio de disolución, debiendo proceder de acuerdo con lo previsto en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro, veintiuno y cuatrocientos cuarenta y siete, del Código de Comercio. — Décima Quinta: Producida la disolución de la Sociedad, los socios podrán ejercitar entre ellos el derecho de licitación para continuar entre ellos o con terceros los negocios sociales. — Décima Sexta: Para toda diferencia que se suscitare en la interpretación o aplicación de estas disposiciones las partes se someten al fallo de un árbitro designado por cada parte, los que si no se ponen de acuerdo designarán un árbitro tercero cuyo fallo será inapelable y que se obligan a cumplir sin otro trámite. — Bajo las Diez y Seis Cláusulas que anteceden las partes dejan constituída esta Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Hacen Constar los señores Nélida Haydée Esmeralda Pietra de Introzzi, don Pablo Pietra; doña Angela Adelaida Pietra, doña Elsa Giselda Matilde Pietra y don Angel Pietra, que por la presente autorizan a los señores don Pablo Benito Pietra y don José Victoriano Pietra, para que cualquiera de ellos indistintamente los represente en sus relaciones con la Sociedad que por este acto se constituye, con la mayor amplitud de facultades que le fueren necesaria. — El señor Agrifoglio agrega: Que todas las operaciones suscriptas por "Sinfico" en formación y extendidas por el exponente como representante de la misma, son en realidad de ésta Sociedad. — Leída que les es la presente escritura a los señores comparecientes, éstos se ratifican en su contenido, y en prueba de conformidad la firman como acostumbran a hacerlo ante mí, juntamente con los testigos especialmente requeridos para este otorgamiento señores don Juan Miguel Llanos y el señor Décimo Lingua, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Pablo B. Pietra. — José V. Pietra. — Ricardo F. Pietra. — Juan Roberto Agrifoglio. — Roberto O. Boracchia. — E. Luchetti. — R. F. Chiappara. — S. Masola. — Pablo Pietra. — Angela A. Pietra. — Nelly P. de Introzzi. — Elsa Pietra. — Guillermo Bustos. — G. Luchetti. — Santos E. Luchetti. — Angel Pietra. — Vicente R. Basilico. — Testigos: Juan Miguel Llanos. — Testigos: D. Lingua. — Hay un sello. — Ante mí: A. May Zubiría. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio cinco mil seiscientos cincuenta y tres, del Registro doscientos veinte y seis, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en diez sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números dos millones ochocientos treinta y tres mil setecientos seis correlativos al dos millones ochocientos treinta y tres mil setecientos diez, cuatrocientos ochenta y tres mil ciento cincuenta y cinco, cuatrocientos ochenta y tres mil ciento cincuenta y seis, dos millones ochocientos treinta y dos mil setecientos uno correlativos al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a siete de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, Febrero 29 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.175. — e.11|3-Nº 12.027-v.17|3|52

AREDELTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores José Rollo argentino de 33 años, casado, domiciliado en Santiago de las Carreras 192, Capital; Félix Francisco Fasola, argentino de 41 años, casado, domiciliado en Uruguay 523, Haedo; Angel Rollo, argentino de 28 años, soltero, domiciliado en Espora 24 de la Localidad de Sarandí; Celestino Rodolfo Udabe, argentino de 37 años, casado, domiciliado en Cerrito 388, Capital; convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas del siguiente contrato de Sociedad. — Primero: La Sociedad se denominará "AREDELTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio social en la Capital Federal, al iniciarse las operaciones en la calle Santiago de las Carreras 192, Capital Federal. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la adquisición y explotación de un barco arenero a fin de dedicarlo al transporte de arena del Paraná Guazú hasta San Isidro. En caso de fuerza mayor el barco podrá ser modificado de acuerdo al tipo más apropiado y dedicarlo a cualquier otra clase de trabajo. — Tercero: La Sociedad durará 20 años a partir de la fecha de firmado este contrato. El socio que desee retirarse antes de los 5 años perderá en concepto de indemnización el 15 % y no podrá retirar el aporte hasta vencer los 5 años. A los 5 años a contar de esta fecha cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad debiendo notificar su voluntad en ese sentido por medio de telegrama colacionado dirigida a la sede de la Sociedad con una anticipación de seis meses. En caso de que uno o alguno de los socios hiciera uso de este derecho, los socios restantes podrán exigir la cesión o transferencia de las cuotas del o de los socios salientes en proporción a los aportes de capital de los socios restantes y un precio igual al valor de dichas cuotas que surgieran del balance general que se practicará a la fecha del retiro. El equivalente de las cuotas serán abonadas a los socios salientes en cuatro cuotas semestrales, iguales y sucesivas pagaderas por semestres vencidos, satisfaciendo la primera cuota a los seis días a contar de la fecha de retiro. En igual caso los socios restantes podrán resolver la disolución de la Sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 550.000.— moneda nacional de curso legal, dividido en 550 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: doscientas cuotas o sean $ 200.000 pesos el señor José Rollo; cien cuotas o sean $ 100.000 al señor Félix Francisco Fasola; cien cuotas o sean $ 100.000 al señor Angel Rollo; ciento cincuenta cuotas o sean $ 150.000 al señor Celestino Rodolfo Udabe. Dicho capital ha sido integrado totalmente en dinero en efectivo de acuerdo al balance que se acompaña se entregó como seña al Astillero Tigre, cuyo recibo se adjunta al presente contrato. — Quinto: De acuerdo con el contrato firmado con el Astillero Tigre, el barco arenero a construirse tendrá capacidad para 300 m3.; y su costo será financiado con un crédito que se gestiona ante una Institución Oficial. — Sexto: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los Señores José Rollo y Celestino Rodolfo Udabe, quienes harán uso de la firma social con la única limitación que no podrá comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías de obligaciones de terceros. Los Gerentes representarán la Sociedad con la amplitud de facultades previstas en el artículo décimo sexto de la Ley 11.645, necesario para la administración de los negocios sociales, inclusive en lo que respecta a los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro Banco Oficial o particular con los cuales podrán realizar cualquier operación comercial o bancaria, abrir cuenta corriente o de otro carácter, hacer depósitos en la misma, retirarlos, retirar valores al cobro o en custodia, solicitar créditos y dar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, letras o pagarés como girantes, aceptantes o endosantes, hacer descuentos y amortizaciones firmando las renovaciones comprendiéndose en dicha facultades de administración, las determinadas en los artículos 806, ochocientos treinta y nueve y en los incisos primero al cuarto, séptimo, noveno al décimo tercero y décimo quinto al décimo séptimo del artículo 1.881 del Código Civil y en el artículo 608 del Código de Comercio. Para el caso de impedimento o ausencia definitiva o transitoria de los Gerentes José Rollo y Celestino Rodolfo Udabe, actuarán como Gerentes conjuntos con las mismas facultades indicadas precedentemente los Señores Félix Francisco Fasola y Angel Rollo frente a terceros las firmas de los Gerentes suplentes Félix Francisco Fasola y Angel Rollo significará la existencia de tales impedimentos o ausencias. — Séptimo: El ejercicio social terminará el 30 de junio de cada año a cuya fecha se confeccionará un inventario, balance general y cuadro demostrativos de las cuentas de ganancias y pérdidas. Las utilidades previo descuento del 5 % para la Reserva Legal dentro de los límites previstos por la Ley 11.645 serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: 2/5 partes para el Señor José Rollo; 1/5 parte para el señor Félix Francisco Fasola; 1/5 parte para el señor Angel Rollo; 1/5 parte para el señor Celestino Rodolfo Udabe. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los socios, el lugar del mismo será ocupado por sus sucesores, mandatarios o representantes legales si se tratara de sucesores, éstos unificarán su representación en la Sociedad, la que continuará hasta su expiración o liquidación según corresponda en cada caso. — Noveno: En caso de liquidación de la Sociedad, el resultado de la misma será distribuído entre los socios en la proporción establecida en la cláusula séptima con respecto a las utilidades. — Décimo: La tripulación de la embarcación estará encabezada por los Señores José Rollo, Félix Francisco Fasola y Angel Rollo, quienes serán los encargados de conducir el barco y contratar y dirigir al personal que sea necesario. Cualquier duda o divergencia que se suscitara en la interpretación del presente contrato durante su vigencia, disolución o liquidación, será resuelto por árbitros o arbitradores amigables componedores, nombrados por cada parte quienes en caso de disidencia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados al principio de este contrato se firman cinco ejemplares de un mismo tenor extendidos en papel sellado de $ 0.10. — José Rollo. — Félix F. Fasola. — Celestino R. Udabe. — Angel Rollo.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1952. — Luis O. Benítez Cruz, secretario.

$ 340.— e.10|3-Nº 11.926-v.14|3|52

I. A. F. A.

INDUSTRIA ARTEFACTOS DE FABRICACION ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Vidal Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintiún días de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre Castelli, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, representada para este acto por los Sres. Alberto D. Izura, argentino, casado, abogado, y Enrique Formica, italiano, casado, comerciante; y Sres. Pedro Gispert, español, casado, comerciante, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.645 y que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen: — Primera: Girará bajo el rubro de I. A. F. A., INDUSTRIA ARTEFACTOS DE FABRICACION ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá por objeto la fabricación y venta de máquinas lavarropas en especial y cualquier otra máquina o artefacto que fuera aprobado por los socios. — Tercera: El término de duración del presente contrato será de cinco años, contados a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. Un mes antes del plazo prefijado de cinco años los socios resolverán sobre la marcha futura de la sociedad, ya sea para fusionarla con otra, o para aumentar su capital o para extender sus actividades a otros géneros o bien para disolverla, lo que se resolverá por unanimidad absoluta de votos. Si se optare por esto último se procederá a la liquidación de los haberes de los socios previo inventario y balance el que será practicado dentro de los noventa días de adoptada la resolución; dicha liquidación será en efectivo o con facilidades que no excedan los noventa días de plazo. — Cuarta: Su domicilio será el de calle Cerrito Nº 228 de esta Capital. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos M|Nacional (pesos 250.000.— m|n.), dividido en cuotas de Un mil pesos m|nacional cada una que han suscripto los socios enteramente en la siguiente proporción: Doscientos cuarenta y ocho cuotas Castelli S. A. C. I. F. I.; una cuota el Sr. Pedro Gispert y una cuota el Sr. Pablo Barbieri, totalmente integradas en bienes, como resulta de las facturas agregadas, que corresponden a maquinarias, implementos y mercaderías según detalle. — Sexta: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cuatro miembros titulares y dos suplentes. Los Sres. Pedro Gispert y Pablo Barbieri serán miembros del Directorio durante todo el tiempo que dure la sociedad, los otros dos directores serán designados por Castelli S. A., designándose también un Director Suplente por Castelli S. A. El Directorio designará de sus cuatro miembros, un Gerente Administrativo por Castelli S. A., y un Director de Fábrica por la otra parte, quienes actuarán conjuntamente, mientras

dura su mandato como miembro del Directorio, y tendrán todas las facultades que el mismo cuerpo les confiera o delegue en ellos, actuando los otros dos en calidad de Sub-Gerente y Sub-Director respectivamente; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El Gerente Administrativo administrará la Sociedad, con todas las atribuciones que le fueran delegadas, sin necesidad de consulta previa pero deberán dar cuenta de sus actos, en las reuniones que el mismo celebre. Los socios gerentes o directores conservarán todos sus derechos de socios en el seno del Directorio o de la Sociedad. El Directorio se reunirá una vez por mes o cuando el Gerente Administrativo o el Director de Fábrica lo estime necesario, y funcionará bajo la presidencia del miembro que se designare, actuando otro miembro de Secretario, elegido ambos a pluralidad de votos. Se formará quórum con la asistencia de tres miembros incluso el Presidente de la reunión, pudiendo los miembros ausentes votar por carta o telegrama, respecto a un asunto determinado, expresando el sentido del voto con relación al asunto de que se trata. Todas las resoluciones del Directorio se hará constar en un Libro de Actas que suscribirán los miembros participantes de la reunión debiendo hacer conocer a los demás socios las decisiones que les atañen. Los suplentes reemplazarán por el orden de sus nombramientos a los miembros titulares del Directorio que vacaren en el cargo por renuncia, remoción, fallecimiento u otra causa que les impida ejercer debidamente sus funciones. Son atribuciones del Directorio dirigir y administrar la sociedad, haciendo uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que formen su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos. b) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de las materias del acto o contrato. c) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. d) Tomar dinero prestado, a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin caución juratoria, garantía hipotecaria prendaria o personal f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de prueba e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. i) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. k) Formular protestas y protestos. l) Establecer las agencias o sucursales que crea convenientes. m) Delegar parcial o totalmente sus facultades en el administrador gerente. n) Convocar y asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias: proponer y someter a su consideración cuanto sea oportuno, y cumplir y hacer cumplir las resoluciones que las asambleas adopten. o) Establecer y acordar los servicios y gastos de la administración, con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades deberes y sueldos o retribuciones. p) Practicar los balances y memorias que debe presentar a las asambleas. q) Resolver, con amplias facultades, cualquier asunto relativo a la administración, y autorizar todo acto u operación no previsto en las cláusulas precedentes y que no estén reservados por este contrato o por la Ley a los socios. r) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los administradores. Será de la competencia de la asamblea: a) Organizar la administración y fiscalización de la sociedad, nombrando y removiendo los gerentes y síndicos. b) Establecer las bases para la formación de los balances y considerarlos, previo dictámen del síndico. c) Establecer la forma de distribución de las utilidades y contribución a las pérdidas, y las bases para la liquidación y participación de los bienes sociales. d) Fijar el valor y plazo de las cuotas de capital suscripto y no integrado, cuando no se estableciere en el contrato. e) Incorporar en calidad de socios a los empleados de la sociedad que ingresarán después de la constitución, siempre que no excedan de cinco. f) Resolver la integración de las cuotas de suplementarias por ampliación del capital suscripto por los socios. g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas y la incorporación de los cesionarios, herederos o legatarios. h) Autorizar o no a los gerentes para el ejercicio del comercio o industria por cuenta propia. i) Aprobar o desaprobar los actos de los administradores. j) Ampliar el objeto social, y el aumento del capital. k) Resolver la disolución anticipada de la sociedad, cuando proceda, o su prórroga, o la fusión con otra sociedad o toda modificación al contrato. l) Resolver los asuntos que figuren en el orden del día y cualesquiera otros que interesen a la sociedad. — Octava: Los socios elegirán, para fiscalizar el funcionamiento de la sociedad, un síndico titular y otro suplente, con las obligaciones y deberes que impone el Código de Comercio a los síndicos de sociedades anónimas. — Novena: Los gerentes llevarán además de los libros que prescribe el artículo cuarenta y cuatro del Código de Comercio, con las formalidades impuestas a la misma ley, un Libro de Actas de las asambleas, otro de actas del Directorio y otro del registro de socios, con la expresión de sus nombres y domicilios y de las transferencias que se operen en sus cuotas. — Décima: Anualmente, en fecha treinta y uno de diciembre, el Directorio efectuará un balance general del giro social, suscripto por ellos, suministrando una copia a los socios que no actúan como administradores con el informe del Síndico, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se presentarán a los socios trimestralmente. — Undécima: Las utilidades líquidas que resulten de las operaciones sociales de cada ejercicio, después de deducirse las cantidades que, a juicio del Directorio, deba destinarse para el fondo de reserva, amortizaciones y habilitaciones o gratificaciones a los empleados, serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento al Fondo de Reserva, de acuerdo a la Ley 11.645; del remanente el cincuenta por ciento restante en partes iguales a los señores Pedro Gispert y Pablo Barbieri. — Duodécima: Queda expresamente establecido que los señores Pedro Gispert y Pablo Barbieri, aportarán a la sociedad además de sus cuotas de capital, todo su trabajo y dedicación al personal para la elaboración las máquinas o artefactos que la sociedad resuelva fabricar. — Su aporte por lo tanto consiste en el de su actividad física e intelectual, con prohibición absoluta de dedicarse a otra actividad industrial, cualquiera sea su índole, mientras se encuentre en vigencia el presente contrato.

— A ellos corresponderá la creación de modelos, la dirección técnica del personal y la supervisión de las tareas que se desarrollan en los talleres de la sociedad. — Los planos y modelos de las máquinas, como asimismo las patentes y marcas de los mismos serán del patrimonio de la sociedad. — Décima Tercera: Las partes establecen que en caso de disolverse la sociedad por alguna de las causas apuntadas en este contrato o en la ley, el producido total del activo incluyendo los valores de patentes y marcas y modelos, etc., se prorratearán en la proporción establecida para la participación de ganancias y pérdidas de la cláusula undécima. — Décima Cuarta: Los señores Pedro Gisper y Pablo Barbieri podrán aumentar el capital social, por aportes que realicen con posterioridad a la firma de este contrato hasta llegar a la paridad de capital con Castelli S. A., quedando igualmente válidas y en las mismas condiciones las demás cláusulas de este contrato. — Décima Quinta: Ningún socio podrá transferir, ceder o negociar a otra persona que no sea socio, el capital que tenga en la sociedad, sin expreso consentimiento de todos los demás socios. — A los efectos de lo dispuesto en esta cláusula, la cesión que un socio haga de su haber a un tercero no implicará que el cesionario se constituya miembro de la sociedad. — Dicho tercero se considerará tan solo un acreedor común y el pago del capital transferido se efectuará en cuatro cuotas semestrales. — Décima Sexta: Si durante la vigencia de este contrato falleciere o quedase incapacitado alguno de los señores Pedro Gispert o Pablo Barbieri, la sociedad continuará su giro con los socios restantes. — Los herederos percibirán la liquidación correspondiente al causante, previa declaratoria judicial de herederos, efectuándose dicho pago en dos cuotas semestrales con el seis por ciento de interés anual. — Dentro del haber del socio fallecido se computarán los valores de patentes y modelos que amparen a los productos fabricados por la sociedad, de acuerdo a una tasación especial, por peritos que designarán las partes con aprobación judicial. — El valor de tasación se prorrateará en la misma forma establecida para la participación de ganancias y pérdidas. — Décima Séptima: Queda expresamente establecido que en caso de fallecimiento de alguno de los señores Pedro Gispert o Pablo Barbieri, el porcentaje de utilidad correspondiente al socio fallecido pasará a ingresar como aumento del porcentaje establecido para los demás socios, en partes iguales, vale decir que el veinticinco por ciento correspondiente a cada uno de los señores mencionados será dividido entre el socio supérstite y Castelli S. A. — Décima Octava: Cualquier cuestión que se suscitara entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador, compuesto de cuatro miembros, dos por Castelli S. A., y uno por el señor Pablo Barbieri y otro por el señor Pedro Gispert; podrá nombrarse también un arbitrador por los señores Pablo Barbieri y Pedro Gispert y otro por Castelli S. A., los cuales resolverán el diferendo dentro de los treinta días siguientes de su nombramiento si no se hubiesen puesto de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable quien deberá resolver dentro de los treinta días contados a partir de su designación. — La parte que no cumpliere el fallo incurrirá en una multa de veinte mil pesos moneda nacional en favor del otro u otros. — Décima Novena: Serán cláusulas de este contrato, respecto de lo previsto en él, todas las disposiciones pertinentes de la Ley Nacional Nº 11.645, relativas al funcionamiento de las sociedades de responsabilidad limitada. — Firmado: Alberto D. Izura, P. Gispert, P. Barbieri y E. Formica. — En este estado los socios resuelven de acuerdo con lo convenido en la cláusula sexta del contrato, designar directores titulares por Castelli S. A. a los señores Alberto Dionisio Izura y Enrique Formica, quedando en consecuencia, el directorio formado por todos los firmantes del presente contrato precedente. — Se resuelve asimismo designar directores suplentes: por Castelli S. A., al señor Carlos Gidio Francia y por los señores Gispert y Barbieri al señor Booz Eli Tato. — Se nombra también gerente administrativo al señor Alberto Dionisio Izura, en quien se delegan todas las facultades del Directorio que han sido enunciadas en la cláusula sexta, y que se dan aquí por reproducidas. — El cargo de Director de Fábrica será desempeñado por el señor Pedro Gispert. — De conformidad suscriben el presente en Buenos Aires, a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Alberto D. Izura P. Gispert, Pablo Barbieri y E. Formica.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h) secretario.

$ 500.— e.10,3 Nº 11.884-v.14,3|52

JUAN COPPOLA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — "En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Bautista Coppola, Margarita Leiro de Coppola, Ismael Aldo Coppola y Cora Lydia Coppola, mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles para contratar, se resuelve constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que habrá de regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular por las cláusulas siguientes: — Primera: Queda constituída entre los nombrados, a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo la razón social de: "JUAN COPPOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto la explotación de un negocio en el ramo de tejidos en general, pudiendo extenderla a cualquier otro negocio, industria o comercio que convengan a los intereses de los socios y de común acuerdo entre todos ellos, como también establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires y el asiento principal de los negocios será en la calle Bartolomé Mitre mil doscientos sesenta y cinco, o donde posteriormente se estableciera. — Tercera: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, siempre que así sea la voluntad de todos los socios y se cumpla lo expresamente establecido en este contrato, sobre derechos y obligaciones de los referidos asociados, contrayendo desde ya todos ellos, de no pedir la separación de la misma hasta después de transcurridos dos años de la vigencia de este contrato. — Si a pesar de ello, alguno de los socios se retirase antes de los dos años, perderá a favor de los restantes el cincuenta por ciento de las utilidades que le hubieran correspondido, según el balance general que deberá practicarse de inmediato. — Si antes de transcurridos dichos dos años, cualquiera de los balances que se practiquen, acusare una pérdida del cincuenta por ciento del capital denunciado en el presente, cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir su separación de la sociedad, en cuyo caso, los otros podrán optar entre adquirir la parte de aquél o procederse a la liquidación total de la misma. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo del socio don Juan Bautista Coppola y el uso de la firma social a cargo de cualquiera de los socios, menos en el de los señores Ismael Aldo Coppola y Cora Lydia Coppola, quienes deberán actuar en este caso mancomunadamente; estando la Gerencia a cargo del socio don Ismael Aldo Coppola, el que tendrá las más amplias facultades para actuar en nombre y representación de la sociedad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1.881, incisos 1 al . inclusive y 7 al 17 inclusive, del Código Civil, artículo 608 del Código de Comercio y Leyes Nacionales 111 y 3.975, en cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad que se constituye; esta enumeración es simplemente enunciativa y en ningún caso limitativa. — A los fines de la actuación en juicio, el Gerente podrá representar personalmente a la sociedad o hacerlo por medio de apoderado, debiendo firmar con su firma personal, precedida de la fórmula "Juan Coppola, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quinta: Queda entendido que les queda terminantemente prohibido a los socios usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad o en fianzas a favor de terceros. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en ciento veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, suscriptas por los socios e integradas en la siguiente forma: Setenta Mil Pesos moneda nacional por el socio don Juan Bautista Coppola; Veinte Mil Pesos moneda nacional por el socio doña Margarita Leiro de Coppola; Veinte Mil

Pesos moneda nacional por el socio don Ismael Aldo Coppola y Quince Mil Pesos moneda nacional por el socio señorita Cora Lydia Coppola; todo ello en mercaderías, muebles, útiles y créditos a cobrar, según el inventario realizado y suscripto por todos los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad, sólo podrá efectuarse por acuerdo mutuo de todos los socios, debidamente registrado. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos, negocios y contratos que requiera su objeto y en especial los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, pactando en cada caso de adquisición su forma de pago y tomar o dar la posesión de los bienes materia del acto; efectuar y otorgar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, sociedades o bancos, sean éstos oficiales o particulares, incluyendo especialmente el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales y|o particulares, aceptando las cláusulas especiales que correspondan, según los estatutos y reglamentos de esas instituciones; comprar y vender mercaderías e importarlas; realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase, sin limitación de tiempo, calidad o cantidad, pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorros, plazos fijos o de cualquier otro tipo; solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, con o sin garantía y concederlos; depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder o endosar y descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; administrar con la más alta facultad los bienes de la sociedad; aceptar o conferir poderes generales o especiales, mandatos, consignaciones, representaciones y gestiones de negocios; tomar participación accidental o permanente en empresas, sindicatos o sociedades industriales o comerciales; concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza y con cualquier objeto; solicitar de los poderes públicos que correspondan, patentes de invención y marcas de comercio, adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlos y adquirir o reconocer el derecho de explotación, mediante arrendamientos o cualquier otro contrato; gestionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, particularmente Aduanas, Bolsa de Comercio y de Valores, Correos y Telecomunicaciones, Teléfonos del Estado, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, Control de Cambios, Impuesto a los Réditos y demás oficinas públicas y administrativas de la Nación, Provincias o Municipalidades; solicitar liberaciones y cancelaciones y firmar todas las escrituras públicas y privadas que sean necesarias para los intereses de la sociedad; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para contestar o promover demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores; transigir; apelar; renunciar a este derecho o a prescripciones adquiridas; formular protestos y protestas; exigir o aceptar fianzas; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas; cobrar y percibir créditos o deudas y otorgar recibos y cartas de pago; nombrar y remover el personal de empleados y obreros, fijando su retribución y normas de trabajo; ajustar locaciones de servicios; celebrar todos los contratos autorizados por los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes de la Nación y otorgar los instrumentos públicos y privados que correspondan a las operaciones de la sociedad. — Esta enumeración estará a cargo del socio Gerente. no es taxativa y sí sólo enunciativa y en consecuencia, éste tendrá una amplia capacidad para realizar todos los actos jurídicos permitidos por las leyes y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. — Las partes contratantes dejan aclarado que todo el movimiento de dinero de la sociedad, por cualquier concepto, será hecho por medio de cheques, depósitos u operaciones bancarias. — Octava: Los socios dedicarán todo su celo y actividad personal a la atención de los negocios sociales, con prohibición absoluta de prestarla a cualquier otro negocio por cuenta propia o de terceros, aunque sea en ramos distintos del mencionado en el presente contrato. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente en concepto de remuneración por su trabajo personal las siguientes cantidades: don Juan Bautista Coppola, la suma de mil pesos moneda nacional; doña Margarita Leiro de Coppola, la cantidad de quinientos pesos moneda nacional; don Ismael Aldo Coppola, la suma de mil pesos moneda nacional y la señorita Cora Lydia Coppola, la cantidad de quinientos pesos moneda nacional, sumas éstas que serán imputadas a "gastos generales", pudiendo no obstante realizar retiros imputables a sus cuentas particulares a "cuenta de beneficios" hasta la suma que importe o no sobrepase del cincuenta por ciento de las utilidades, para cuyo efecto, las partes contratantes convienen en que semestralmente se realicen balances parciales o de comprobación, y en caso de haberse excedido dicho porcentaje, se deberá en el próximo semestre y al final del ejercicio anual, dejarse depositado en las cuentas personales de cada socio las sumas que resulten a su favor como beneficio. Todos los gastos de cualquier naturaleza que fueren y que correspondan a la razón social, así como alquileres y toda otra erogación sobre conservación, limpieza, etc., serán también imputados a "gastos generales". — Décima: Anualmente se practicará un balance general e inventario en la siguiente forma: las materias primas y mercaderías se tomarán a su valor de costo; las cuentas de deudores morosos o en concurso se eliminarán como valores activos; las maquinarias muebles, útiles e instalaciones se amortizarán en la forma que los socios establezcan conforme a las leyes y reglamentos impositivos vigentes a la época de realización de cada balance general, debiendo ser realizado el del primer ejercicio el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y en la misma fecha de cada año subsiguiente, el de los ejercicios venideros. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un Cinco por Ciento para formar el fondo de reserva legal, que cesará cuando alcance al Diez por Ciento del capital social, y, además, en la forma y proporción que los socios establezcan, un fondo de reserva para el cumplimiento de obligaciones emergentes de las leyes de trabajo y previsión. El remanente se distribuirá en la siguiente forma: Veinte por Ciento para aplicar a la amortización de la suma de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, aportada en calidad de préstamo a favor de los señores Margarita Leiro de Coppola, Ismael Aldo Coppola y Cora Lydia Coppola, en mercaderías, muebles, útiles y créditos a cobrar, por el socio don Juan Bautista Coppola que no devengaran intereses; Cinco por ciento para formar el fondo de reserva para aumento de capital y el saldo se distribuirá entre todos los socios en la proporción del capital suscripto por cada uno. En igual proporción serán sufridas por éstos las pérdidas que se originasen en el desenvolvimiento de las operaciones sociales, con excepción del porcentaje asignado para la amortización mencionada anteriormente. — Undécima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones principales, los balances parciales y generales y cualquier otro asunto que sea de interés documentar. Los balances asentados se notificarán a los socios en el mismo libro y también se harán en él las observaciones que consideren procedentes. La falta de observación hasta los quince días de conocidos, equivaldrá a la aceptación de los mismos. — Duodécima: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, no producirá la disolución de la sociedad, la que continuará su giro en la forma pactada, con los representantes legales o herederos del socio incapacitado o fallecido, quienes deberán unificar la representación quedando a cargo de los socios restantes el desenvolvimiento normal de los negocios de aquélla; pero si los sucesores o representantes legales, en su caso, no desearen continuar, podrán los socios restantes proseguir el giro social mediante el pago a aquéllos del haber que le hubiera correspondido por capital y utilidades, al socio fallecido o incapacitado, el que se hará efectivo en cuatro cuotas iguales, documentadas con pagarés con garantía prendaria, pagaderos en cuatro, ocho, doce y dieciséis meses de plazo, y con interés del ocho por ciento anual. En este caso la parte que correspondiera abonar a los sucesores o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, se establecerá por la realización de un prolijo inventario y balance general de los bienes de la sociedad, sin exclusión alguna, así como su valuación, practicado de común acuerdo entre los restantes socios. — Décimo Tercera: En caso de disolución de la sociedad se seguirá el mismo procedimiento establecido en la cláusula duodécima para la determinación del pago de las cuotas. — Décimo Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato en cuanto al cumplimiento o interpretación de cualquiera de sus cláusulas, será resuelta exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes podrán designar un tercero para el caso de discordia, los que resolverán en forma inapelable dentro del término de quince días de serles sometido el diferendo. Bajo los artículos que anteceden, que se comprometen a respetar y cumplir, los otorgantes dan por constituída la Sociedad Comercial "Juan Coppola, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en prueba de ello firman el presente en cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Juan Coppola. - Margarita L. de Coppola. - I. A. Coppola. - Cora L. Coppola". Testimonio. "En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, los señores: Juan Bautista Coppola Margarita Leiro de Coppola, Ismael Aldo Coppola y Cora Lydia Coppola, expresan: Que con fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, han constituído una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo el rubro de "JUAN COPPOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que está en funcionamiento desde el primero de Enero del corriente año, según el contrato privado celebrado entre ellos; que atendiendo a la observación formulada por el Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, con respecto a la cláusula tercera del referido contrato, Resuelven: modificar el contenido de la referida cláusula, para que esté de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y en tal sentido dejan así modificada la referida cláusula: "Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años, contados desde el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, contrayendo desde ya todos los asociados el compromiso de no pedir la separación de la misma hasta después de transcurridos dos años de la vigencia de este contrato, y siempre que se cumpla lo expresamente establecido en el mismo sobre derechos y obligaciones de los socios. Si a pesar de ello, alguno de los socios se retirase antes de los dos años, perderá a favor de los restantes el cincuenta por ciento de las utilidades que le hubieran correspondido, según el balance general que deberá practicarse de inmediato. Si antes de transcurridos dichos dos años, cualquiera de los balances que se practiquen, acusare una pérdida del cincuenta por ciento del capital denunciado en el presente, cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir su separación de la sociedad, en cuyo caso, los otros podrán optar entre adquirir la parte de aquél o procederse a la liquidación total de la misma". Que modificada así la cláusula tercera del contrato privado celebrado entre los suscriptos, la presente formará parte integrante de dicho contrato, agregándose al mismo como si entonces se hubiera insertado en esta forma. En Prueba de ello, los otorgantes dejan así modificado el contrato a que se hace referencia anteriormente y firman la presente en el lugar y fecha ut supra. — Juan Coppola. — Margarita L. de Coppola. — I. A. Coppola. — Cora L. Coppola".

Buenos Aires, Marzo 3 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 800.— e.10|3 Nº 11.900 v.14|3|52

ZUNEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F. 2.292. — Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Diez y Seis. — En la Capital de la Nación Argentina, a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores Félix Lafiandra, Hijo, abogado, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Nélida Ercilia Zuchelli, domiciliado en la calle Once de Septiembre mil doscientos veintinueve y Roberto Saverio Postiglione, abogado, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Zulema Angélica Beatriz Grisoni, domiciliado en la calle Santa Fe tres mil trescientos noventa y cuatro, tercer piso D., ambos vecinos de esta Capital, hábiles, de mi conocimiento doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular por las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: Nombre y domicilio: La sociedad girará bajo el nombre de "ZUNEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Lavalle mil doscientos seis, segundo piso b. pudiendo establecer sucursales y|o agencias en el interior o en el extranjero. — Artículo Segundo: Objeto: La sociedad se dedicará y tendrá por objeto la explotación de los siguientes rubros: representaciones, comisiones, compra-venta por mayor y menor de toda clase de artículos y mercancías y su industrialización y|o transformación, importación y exportación, compra-venta de bienes muebles, inmuebles y|o cualquier otra actividad comercial, industrial y financiera. — La sociedad o sus miembros, conjunta o particularmente, podrán formar parte de sociedades constituídas o a constituirse. Los comparecientes de la sociedad podrán admitir nuevos socios, dentro de los límites establecidos por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Tercero. — Plazo: La sociedad se constituye por un término de diez años a contar del primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato pudiendo prorrogarse por plazos iguales si así lo resolvieran los socios de común acuerdo debiendo inscribir dicha resolución en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: Capital social: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional, de lo que resultan cien cuotas que se reparten por mitades entre ambos socios, es decir, cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional, son suscriptas por el socio Félix Lafiandra, hijo, y cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional, son suscriptas por el socio Roberto Saverio Postiglione. — Dichas cuotas han sido integradas totalmente en bienes como consta en el balance que firman los socios por separado en prueba de conformidad. — Artículo Quinto: Gerencia y administración: La Dirección y Administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios; quienes ejercerán las funciones de gerentes, firmando bajo el sello de la sociedad. — Los gerentes tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco e inclusο para realizar todos los actos previstos en los artículos ochocientos cuarenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, los que en su parte pertinente se tienen por reproducidos aquí, únicamente serán limitadas las facultades legales y de administración de los gerentes por dispo-

siciones de este mismo instrumento estatutario. — Podrán el o los gerentes a los efectos señalados, practicar a nombre de la sociedad toda clase de actos, operaciones; negocios civiles, comerciales, industriales, bancarios y financieros que hagan al objeto de la sociedad; firmar toda clase de contratos, comprar, vender e hipotecar inmuebles y muebles, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios y convenientes para las operaciones sociales, como así también conferir poderes especiales o generales y revocarlos a favor de terceros. — La firma social no podrá ser destinada a operaciones ajenas al negocio, ni podrá ser comprometida en fianzas, avales, garantías ni otra clase de responsabilidades, ni a favor de terceros, extraños a la sociedad, ni a favor de los socios individualmente considerados, a menos, en este último caso del expreso acuerdo de todos los socios de la sociedad. — Los socios gerentes bajo las condiciones expresadas en esta cláusula y las que la complementan, quedan facultados para abrir cuentas, solicitar préstamos en los bancos oficiales, nacionales, provinciales o municipales y en los particulares en general y en especial en los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, y otros de acuerdo a sus Reglamentos y Cartas Orgánicas. — Podrán también en ejercicio de sus funciones, efectuar depósitos, pedir descuentos bancarios sobre documentos en los cuales la sociedad sea acreedora, como ser letras, pagarés, giros, vales, etcétera, y aceptar créditos en cuenta corriente u otras formas de cualquier institución bancaria; librar fondo, abrir cuentas corrientes, firmar órdenes de pago, vales, letras, giros, cheques, endosos etcétera, como asimismo actuar como aceptante o girante en documentos relativos a lo social. Podrán peticionar y contratar a nombre de la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o extranjeras que correspondan y actuar igualmente las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción. — La precedente cita de facultades es enunciativa y no taxativa. — Artículo Sexto: Distribución de utilidades y pérdidas; balance: El ejercicio comercial de la sociedad cerrará el treinta y uno de mayo de cada año, fecha en que se practicará inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas. El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas deberán ser puestos a consideración de todos los socios, dentro de los veinte días de la fecha de cierre del ejercicio comercial y si no fueran objetados dentro de los diez días subsiguientes, se tendrán por aprobados. Se destinará anualmente el cinco por ciento de las utilidades, para formar el fondo de reserva legal y se aportarán las reservas técnicas que correspondan computar para cubrir las indemnizaciones que establecen las leyes once mil setecientos veintinueve, doce mil novecientos veintiuno, nueve mil seiscientos ochenta y ocho y demás leyes de previsión social u obreras. Las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios en la proporción correspondiente a sus capitales integrados, acreditándose los importes en sus cuentas personales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Artículo Séptimo: Renuncia, muerte, etcétera: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas aportadas sin el consentimiento de todos los demás, y en igualdad de condiciones tendrá preferencia para la adquisición de dichos aportes la sociedad o uno o varios de los socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos deberán unificar su personería; diez días después de ocurrido el fallecimiento se practicará un balance general del que resultará el capital y utilidades que correspondan al socio pre muerto. Los negocios continuarán hasta el término del ejercicio y fenecido éste resolverán los socios y el representante de los herederos, si la sociedad debe continuar o disolverse esta resolución se tomará por el voto que represente los dos tercios del capital. Dispuesta la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio que se designe por la mayoría de capital, quien quedará al frente de la sociedad, hasta la liquidación de todos los bienes activos de la misma, pudiendo ejercer todas las facultades inherentes a su cargo. — Artículo Noveno: Los socios efectuarán reuniones mensuales, cuyos resultados en cuanto se trate de resoluciones importantes para la marcha del negocio quedarán registradas en el libro de actas, que se llevará al efecto. En todos los casos no previstos especialmente en este contrato, las votaciones se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Décimo: En caso de duda, divergencia o cuestión entre los socios, las mismas serán resueltas por árbitros arbitradores, los que serán nombrados uno por cada parte que sostenga en criterio distinto, quienes en caso de no ponerse de acuerdo, designarán un arbitrador cuyo fallo será inapelable. Los actuales socios dejan desde ya designados como árbitros de sus partes a los señores don Félix Lafiandra y don Ernesto Marzorati, respectivamente. Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, renunciando a cualquier otro de excepción. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad Comercial e Industrial Zuñel de Responsabilidad Limitada. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí y los testigos don Miguel Angel De Girolamo y don Alejo Martínez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — F. Lafiantra, hijo. — R. S. Postiglione. — Tgo.: Miguel A. De Girolamo. — Tgo.: Alejo Martínez. — Hay un sello. — Ante mí: Juan José Vásquez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí en el Registro ciento cincuenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: dos millones seiscientos veinte y ocho mil quinientos once, dos millones seiscientos veinte y ocho mil quinientos ocho, dos millones seiscientos veinte y ocho mil quinientos nueve y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan José Vázquez. — Buenos Aires, 19 de Febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario

$ 450.— e.7|3-Nº 11.813-v.13|3|52

ARES, SOBREIRA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato de Ares, Sobreira y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de febrero de 1952, entre los Señores: Gumersindo Ares, español, domiciliado en la calle Directorio 12; Osvaldo Andrés Ares, argentino, con domicilio en la calle Alvarez Thomas 580; Luis Sobreira González, español, domiciliado en la calle Campana 107 y David Llamedo Fano, español, con domicilio en la calle Senillosa 236, 4º, J; todos estos domiciliados de la capital federal, y siendo todos los socios mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en constituir una Sociedad con arreglo a la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: — 1º) La Sociedad girará bajo la denominación ARES, SOBREIRA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital. — 2º) La duración de la Sociedad será de veinte años, a partir del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, pero podrá disolverse antes de este término por voluntad de dos de los socios. El socio que desea retirarse anticipadamente de la Sociedad, deberá dar aviso a los demás con una anticipación mínima de seis meses, en cuyo caso los otros socios tendrán derecho a adquirir sus cuotas, de conformidad al último balance calculando, además, un valor justo y equitativo que pudiera tener la llave del negocio. — 3º) La Sociedad tendrá por objeto la compra venta de mercaderías en general, especialmente tejidos. Podrá realizar operaciones de importación y exportación, y representar a personas o sociedades radicadas o residentes en el país o en el exterior. — 4º) Para llevar a cabo su objeto, la Sociedad podrá comprar y vender mercaderías de cualquier naturaleza; adquirir por cualquier título bienes muebles e inmuebles y toda otra clase de bienes o derechos, y venderlos, transferirlos o gravarlos; efectuar toda clase de operaciones comerciales o bancarias con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, en sus casas Centrales o en cualquiera de sus agencias o sucursales, y con cualquiera otra Institución Oficial, Mixta o Particular y, en general efectuar cualquier operación necesaria para lograr el objeto de la Sociedad, entendiéndose esta enumeración como meramente enunciativa y no limitativa.—5º) El capital social se fija en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seis mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las que cada socio suscribe mil quinientas cuotas. El 50% de sus aportes es integrado en efectivo por los socios en este acto; y el 50% restante, se integrará cuando las necesidades de la Sociedad así lo requieran. Los socios no podrán retirar su parte de utilidades mientras no esté integrada totalmente su cuota social. — 6º) La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados Gerentes, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, pero todo acto, documento u obligación, deberán estar suscriptos por dos cualesquiera de los socios. Sobre los depósitos bancarios de la Sociedad podrá girar cualquier socio individual e indistintamente En todos los casos, la firma o firmas de los socios deberán estar precedidas por el nombre de la Sociedad. — 7º) La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibida comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — 8º) El 31 de enero de cada año, se practicará un Inventario y Balance General conforme con la técnica contable, el que será firmado por todos los socios. De las utilidades líquidas se deducirá un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el límite fijado por la Ley, y las sumas necesarias para constituir las reservas y amortizaciones que se estimen convenientes. El saldo será distribuido entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — 9º) La Sociedad llevará un libro de actas en donde se dejará constancia de los sueldos que tendrán asignados los socios, si esto así se estableciera, y los intereses que redituarán las cuentas particulares. Además, se anotará en este libro, todo lo que cualquiera de los socios considerara conveniente asentar. — 10º) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás socios, abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda, o a proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. 11º) En caso de que se disolviera la Sociedad, la liquidación será efectuada por dos socios que se designen. El producido que resultare, una vez pagadas las deudas sociales, será distribuído entre los socios en partes iguales. — 12º) Se designa al socio don Osvaldo Andrés Ares, para que en nombre y representación de la Sociedad, concurra ante el Señor Juez de Comercio a efectos de que disponga la publicación del presente contrato y, hecho, se inscriba en el Registro Público de Comercio. — Conforme con cuanto queda expuesto, dan por constituída la Sociedad firmando de común acuerdo. — (Firmado): Gumersindo Ares — Osvaldo Andrés Ares — Luis Sobreira González — David Llamedo Fano. — Bll. Nacional. — del Autorizante. — Vale.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 265.— e.7|3 Nº 11.862-v.13|3,52

CASA MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Maier Isaac Martín, polaco, casado, de cuarenta y tres años de edad, con treinta y nueve años de residencia en la República Argentina, por una parte, y don Angel Alejandro Capellini, argentino, casado, de cuarenta años de edad, ambos domiciliados en la Capital Federal, en la calle Azcuénaga número quinientos cuarenta, local C, convienen de común acuerdo y por propia voluntad, celebrar un contrato, con el objeto de constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones siguientes: — Primera: Entre los contratantes anteriormente individualizados, queda constituída por la suscripción del presente instrumento, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de CASA MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio se fija en la calle Azcuénaga número quinientos cuarenta, local C, pudiendo cambiar este domicilio, de acuerdo con las conveniencias de la sociedad, también podrán ser establecidas sucursales en cualquier punto del país, o filiales y agencias en el extranjero, de acuerdo con el volúmen de operaciones de la Sociedad. — Segunda: La duración del presente contrato social, se fija por el término de cinco años con retroactividad al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, al vencimiento de ese plazo si no mediare oposición expresa de los contratantes o sus sucesores, el presente instrumento se considerará revalidado por un período de tiempo igual. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto: la fabricación, importación, compra, venta, reventa, exportación y distribución de confecciones y artículos complementarios para las industrias de confecciones, calzados y textiles. — La precedente enumeración, tiene solamente carácter enunciativo, pero no limitativo, pudiendo la sociedad incorporar a sus actividades, todo otro renglón que se halle en el comercio, siempre que sus integrantes consideren que tiende a su objeto social. — Cuarta: El capital social, lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que ambos socios suscriben e integran en su totalidad por partes iguales. — La integración del capital se realiza en: Muebles, Utiles, Instalaciones, Créditos a cobrar y demás efectos que los socios recíprocamente se reconocen, los que englobados en Balance que se firma por separado, en el que se deja constancia que el citado Balance, es parte integrante del presente contrato social. — Quinta: La Gerencia de la sociedad, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios, los que podrán obrar a nombre de la sociedad con entera libertad, pudiendo obligarla con todas las atribuciones que les permite el artículo dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, la firma de cualquiera de los dos en el ejercicio de la Gerencia, será considerada suficiente y obligatoria para todos los efectos — (Continúa en el sello nacional de pesos cero diez moneda nacional, número ciento sesenta y un mil trescientos sesenta y dos, K) — (Viene del sello nacional de moneda pesos nacional cero diez, número ciento sesenta y un mil trescientos sesenta y uno, K) — enumerados precedentemente. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, con el objeto de determinar, la utilidad o quebranto que haya arrojado el ejercicio que concluye en esa fecha. — El importe de las utilidades o quebrantos, que arroje la evidencia del ejercicio concluído al practicarse el Balance General, será distribuída por partes iguales entre los socios, previa deducción de las reservas legales correspondientes. — Séptima: Si durante la vigencia del presente contrato social, cualquiera de los socios falleciera, la sociedad no se disolverá, y los herederos del socio fallecido, previa unificación de personería, ocuparán su lugar en la sociedad. — Octava: Para cualquier divergencia que surja entre los socios, respecto al presente contrato social, en el alcance de sus efectos, el significado de sus cláusulas, etc., será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a fallar, nombrarán un tercero para el caso de discordia. — Bajo las Ocho cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado el presente contrato social, como así también la constitución de Casa Martín, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyos efectos se comprometen y se obligan a cumplir sus cláusulas de acuerdo a derecho, en fe de lo cual firman el presente único ejemplar, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, en la misma, a los catorce días del mes

de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Maier Isaac Martin. — Angel A. Capellini. — Buenos Aires, 29 de febrero de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 230.— e.7|3-Nº 11.840-v.13|3|52

CASA ALBERTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 22 días del mes de Febrero de 1952, reunidos los señores Guillermo Rodolfo Alberti, casado, con domicilio en Montes de Oca 250, y Daniel Volpi, soltero, domiciliado en Carranza 947, ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven formalizar el presente contrato que se regirá por la Ley 11.645, y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "CASA ALBERTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Avenida Montes de Oca 250 de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: La duración de la Sociedad se fija en Cinco años, a contar del primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, y todas las operaciones realizadas que los socios aceptan y aprueban de conformidad. — Tercera: El capital social se estipula en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Guillermo R. Alberti, seiscientas cuotas, representativas de Sesenta mil pesos moneda nacional y el señor Daniel Volpi, cuatrocientas cuotas, valor cuarenta mil pesos de igual moneda, que ambos socios aportan en instalaciones, muebles, útiles, obras, materiales, cuentas a cobrar, dinero en efectivo y todo cuanto más surge del inventario avalúo que, firmado por los socios, forma parte integrante del presente. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto principal la Construcción de hornos incineradores de residuos, sus derivados y anexos, la compra-venta de materiales en general de y para la construcción, nuevos y usados, instalación de cañerías y sus derivados, demoliciones de obras; la importación, exportación y comercialización de esos y otros productos afines o no, que los socios estimen de conveniencia social. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados Gerentes con la amplitud de facultades que les acuerda la ley; el uso de la firma social que será el rubro adoptado, precedido de sus firmas personales para todos los actos que la obliguen válidamente, estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, con la prohibición de usarla o darla en negocios ajenos o fianzas y garantía a terceros extraños; sus mandatos son amplios, pudiendo realizar toda clase de operaciones comerciales, civiles y bancarias, inclusive en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otros nacionales o particulares, creados o a crearse, donde podrán pedir créditos de cualquier naturaleza, abrir cuentas, efectuar depósitos de dinero o valores y extraerlos, firmar pagarés, cheques, solicitar créditos hipotecarios y cancelarlos, girar en descubierto y efectuar, en fin, toda clase de operaciones lícitas de acuerdo a sus leyes y reglamentos; presentarse en toda oficina pública nacional, municipal, provincial, autárquica, o particular, ya sea en licitaciones, o efectuar reclamaciones de cualquier naturaleza, y hacer valer sus derechos, inclusive en los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción del país ya sea por derecho propio o por intermedio de apoderados, otorgando los poderes necesarios para esos u otros fines y revocarlos; firmar toda clase de documentos y escrituras públicas o privadas, siendo esta enunciación explicativa y no limitativa. — Sexta: Sin perjuicio de las actuales tareas que desarrolla cada socio y que son del mutuo conocimiento, éstos se obligan a dedicar a los negocios sociales la necesaria atención y dedicación en beneficio común. — Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños sin el previo consentimiento de su consocio por escrito, y en igualdad de condiciones y precio tendrán preferencia en su adquisición. — Octava: La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, y antes del plazo prefijado, cuando así lo resuelva uno o ambos socios, y cuando de los balances a realizar surja una pérdida del 40 % del capital social; los gastos que se originen, cualquiera sea la causa en concepto de sellados, impuestos, derecho de inscripción y honorarios, serán por partes iguales, salvo el caso de dolo, que será a cargo exclusivo del culpado. — Novena: El 31 de Diciembre de cada año se realizará un Balance e Inventario General, de las utilidades líquidas y realizadas que arroje, previa deducción del 5 % para constituir el Fondo de Reserva Legal y hasta el 10 % que determina la ley, el saldo se repartirá así: 60 % para el señor Guillermo Rodolfo Alberti, y el 40 % para el señor Daniel Volpi; las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Décima: La disolución o liquidación de la sociedad se hará en común por los dos socios, salvo convención de partes. — Décimaprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, la sociedad quedará disuelta y el sobreviviente o capaz con los herederos o representante de aquél con personería unificada, procederá a realizar de inmediato un Balance e Inventario General al día del hecho acaecido, y todo lo que al fallecido o incapaz le corresponda sin tener en cuenta valor alguno por llave, le será entregado a sus herederos o representantes en ocho cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con las garantías y el interés que las partes determinen. — Décimasegunda: Toda duda o divergencia por la interpretación del presente contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte y quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que emita será aceptado y respetado. Para todo lo no previsto, las partes se someten a lo que determina la Ley 11.645 y los Códigos Civil y de Comercio. Conformes con lo pactado, así lo ratifican, firman y se obligan conforme a derecho. — Guillermo Rodolfo Alberti. — Daniel Volpi.

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 280.— e.7|3-Nº 11.769-v.13|3|52

CLAVTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 4 de la Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría número 10 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Natan Lazer Lanchuske, que firma "Lanchuske", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Bauness mil cuatrocientos cuarenta y tres; José Wasserman, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Aguirre mil ochenta y uno; y doña María Lea Szwareman de Lanchuske, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en San Juan dos mil seiscientos cincuenta, convienen lo siguiente: Primero: Los señores Lanchuske y Wasserman son los únicos componentes de la razón social "CLAVTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno, al número mil ciento cuarenta y siete, folio trescientos sesenta y nueve del libro diez y nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, la que se dedica a la explotación del ramo de comercialización, industrialización, fabricación, importación, exportación, compra y venta de toda clase de artículos de ferretería, con un capital social de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios así: doscientas cuotas por el socio Wasserman y cien cuotas por el socio Lanchuske. — Segundo: El socio Wasserman se retira con efecto retroactivo al treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, habiéndose efectuado en esa fecha el respectivo balance general y cálculos de ganancias y utilidades, quedando desde entonces absolutamente desvinculado de la sociedad de que forma parte. — Tercero: Las sumas que corresponden al señor Wasserman con motivo de su alejamiento, son: Capital invertido: doscientos mil pesos moneda nacional; Utilidad: cinco mil seiscientos veintiocho pesos con diez centavos moneda nacional; Depósito Banco Español orden Banco Central: diez y ocho mil pesos moneda nacional; o sea un total de doscientos veinte y tres mil seiscientos veintiocho pesos con diez centavos moneda nacional. — Este importe es retirado por el citado de la siguiente manera: En mercaderías ciento siete mil doscientos catorce pesos moneda nacional; En efectivo: treinta y un mil quinientos ochenta y tres pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional; En cuentas a cobrar setenta y cuatro mil seiscientos veintisiete pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional; y el saldo de diez mil doscientos tres pesos con veintidós centavos moneda nacional, lo recibe en un documento a su orden, pagadero el día veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — En consecuencia, Wasserman se desiste y aparta de todos los derechos y obligaciones que le correspondía como socio de Clavtor. — Cuarto: Presente al acto la señora María Lea Szwarcman de Lanchuske manifiesta su voluntad de ingresar a la sociedad, suscribiendo cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, de las cuales aporta en dinero efectivo la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional comprometiéndose a integrar el saldo igual a medida que las necesidades sociales lo requieran y siempre antes del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres. — El señor Lanchuske acepta lo expresado y el ingreso de la nueva socia. — Quinto: Por tanto la firma Clavtor S. R. L., estará en lo sucesivo constituída por los socios Natan Lazer Lanchuske y María Lea Szwareman de Lanchuske, con un capital social de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, suscripto así: Cien Cuotas o sean cien mil pesos, por el señor Natan Lazer Lanchuske; y Cincuenta Cuotas, o sean cincuenta mil pesos por la señora María Lea Szwarcman de Lanchuske, correspondiendo a esta última aportar aún la cantidad de veinticinco mil pesos moneda nacional, como queda indicado precedentemente. — Sexto: Las utilidades o pérdidas corresponderán a los socios en proporción al capital efectivamente aportado por los mismos. — Séptimo: La administración de la sociedad será ejercida por el Sr. Natan Lazer Lanchuske, a quien se designa como gerente del establecimiento, debiendo dedicar sus actividades a la atención del giro social y tendrá todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad pudiendo actuar ampliamente ante todas las Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, toda clase de Bancos e Instituciones Oficiales o privadas, suscribir toda clase de documentos y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean atinentes al giro de la sociedad que representa. — Octavo: Conforme con lo anterior, los nuevos socios manifiestan que las cláusulas del contrato anterior que no hayan sido modificadas por el presente, quedan subsistentes y se dan por reproducidas en este lugar, experimentándose únicamente el cambio de socios, la reducción del capital social, la participación en las utilidades y la gerencia. — Bajo tales condiciones las partes dan por formalizado el precedente convenio, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en prueba de ello dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, fecha al comienzo consignada. — Firmado: Natan Lazer Lanchuske. — José Wasserman y María Lea Szareman de Lanchuske. — "E|L "Nº 4". Vale.

Buenos Aires, Febrero 29 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 280.— e.7|3-Nº 11.786-v.13|3|52

"CA. SA. PE."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Número Cuatro de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Cuarenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos a final nombrados, comparecen: por una parte, Don Anselmo Ernesto Pérez Maciel, y por la otra los Señores don Héctor Ramón Canosa, don Norberto Luis Saliva, don José María Beteguí, don Francisco Moral, don Hugo Mariano Eugeni, don Ernesto Hipólito Eugeni y don Juan de Dios Leal; todos los comparecientes son casados en primeras nupcias, de nacionalidad argentinos, vecinos de la Localidad de San Fernando de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con excepción de los Señores Pérez Maciel y Leal, que son vecinos de esta Ciudad; todas personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son los socios componentes de la sociedad que gira en ésta plaza bajo El rubro de "CA. SA. PE.". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que fué formalizada por escritura de fecha ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta, pasada ante mí, al folio ochocientos noventa y dos, protocolo de aquel año, de este mismo Registro, habiéndose reformado por escritura de fecha veinte y cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, también pasada ante mí, al folio seiscientos sesenta y siete, protocolo de ese año, de este Registro. Dichas escrituras que fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo los números dos mil seiscientos sesenta y dos y dos mil doscientos noventa y cuatro, a los folios ciento ochenta y seis y dos, de los libros diez y nueve y veinte y dos, respectivamente, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en original tengo para este acto a la vista, doy fe. Y en tal virtud don Anselmo Ernesto Pérez Maciel, dice: Que Cede y Transfiere a favor de los restantes socios, don Héctor Ramón Canosa, don Norberto Luis Saliva, don José María Betegui, don Francisco Moral, don Hugo Mariano Eugeni, don Ernesto Hipólito Eugeni y don Juan de Dios Leal, y en la proporción que más adelante se dirá, las Cuarenta Cuotas de Capital que por valor de quinientos pesos moneda nacional, cada una, tiene suscriptas y totalmente integradas en la sociedad "CA. SA. PE". Sociedad de Responsabilidad Limitada. Esta cesión y transferencia se realiza mediante el precio convenido de Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, suma ésta que el cedente declara haber recibido antes de ahora, en dinero efectivo y a su entera satisfacción de manos de los cesionarios, a quienes por dicho importe les otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma. En consecuencia, el Señor Anselmo Ernesto Pérez Maciel se retira de la sociedad, declarando no tener nada que reclamar de la misma ni de los cesionarios, por ningún concepto, por haber recibido también antes de ahora su parte en las utilidades hasta el día treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los efectos de la presente. Y los Señores Héctor Ramón Canosa, Norberto Luis Saliva, José María Betegui, Francisco Moral, Hugo Mariano Eugeni, Ernesto Hipólito Eugeni y Juan de Dios Leal, continuaron diciendo: Que han adquirido las cuarenta cuotas de Capital, cedidas y transferidas a su favor por don Anselmo Ernesto Pérez Maciel, según lo dicho, en la siguiente proporción: seis cuotas cada uno de los seis primeros nombrados y las cuatro restantes el último de ellos, agregando: Que asimismo y de común acuerdo han decidido reformar el contrato social de CA.SA.PE. Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a lo que a continuación se determina: — Primera. Se eleva el Capital social de la suma de ciento sesenta mil pesos a la de Ciento Sesenta y Un Mil Pesos moneda nacional de curso legal, mediante la suscripción de dos cuotas de quinientos pesos de la indicada moneda, cada una, que suscribe e integra en dinero efectivo en este acto el socio Señor Juan de Dios Leal. Como consecuencia de lo expuesto cada uno de los actuales y nombrados componentes de la sociedad tiene suscriptas e integradas totalmente cuarenta y seis cuotas de capital del indicado valor de quinientos pesos, cada una. — Segunda: Se reforma el contrato de fecha veinte y cuatro de Julio próximo pasado ya referido en el sentido de que se revoca el nombramiento de gerente conferido en la persona del socio Señor Francisco Moral. En consecuencia como único gerente, actuará el socio Señor Héctor Ramón Canosa, con todas las atribuciones que le competen como tal. También se modifica el uso de la razón social la que en adelante estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de los cuatro socios que a continuación se nombran: Héctor Ramón Canosa, José María Beteguí, Norberto Luis Saliva y Francisco Moral. Por tanto, en la forma precedentemente establecida se podrá comprometer la razón social en todos los actos, resultantes de las cláusulas "séptima" y "octava" del contrato originario, sin

perjuicio de la conformidad previa de todos los socios para los casos establecidos en la última de dichas cláusulas. Dejan establecido los socios componentes de "CA.SA.PE.". Sociedad de Responsabilidad Limitada que los contratos anteriores ya mencionados al principio de la presente, en cuanto no hubiere sido modificado por este instrumento, mantienen toda su fuerza y vigor en la forma en que se hallan redactados y concebidos. Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman los comparecientes como acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos del acto, don Aquilino López y don Delfín Pérez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. E. Pérez Macief. — H. R. Canosa. — N. L. Saliva. — J. M. Retegui. — F. Moral. — Hugo M. Euge ni. — Ernesto Eugeni. — Juan de Dios Leal. — Tgo. Aq. López. — Tgo.: Delfín Pérez. Hay un sello M. G. Díaz Romero. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro de cientos doce de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos nacionales de dos pesos cada uno, número tres millones veinte y cinco mil novecientos ochenta y seis y correlativos hasta el presente; sellándolo y firmándolo en el lugar de su otorgamiento a veinte y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Raspado: Folio Nº 88 —ochocientos— acuerdo — persona — Enero — Díaz — Entrelíneas ya referido — H. R. Canosa. — Todo Vale.

Buenos Aires, febrero 21 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 290.— e.7|3-Nº 11.833 v.13|3|52

CARLOS REISZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires y en los escritorios y sede social de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CARLOS REISZ Y CIA." ubicados en la calle 25 de Mayo Nº 347, piso 7º, se reúnen la totalidad de los socios, es decir: Don Leo Kerr, Juan Adolfo Reisz por sí y en representación de Don Carlos Reisz, conforme resulta del poder general que le tiene conferido por ante el escribano Tomás Young, con fecha 25 de Abril de 1945, escritura número 98, abierta la sesión el señor Juan Adolfo Reisz, expone: Que de acuerdo a lo ya conversado y convenido entre los socios que constituyen los únicos integrantes de esta sociedad propone la duración del contrato social en vigencia hasta el catorce de Diciembre de mil novecientos sesenta. Luego de un cambio de ideas se acepta por unanimidad lo propuesto. Agrega el señor Reisz que para realizar la medida propuesta en nombre de Don Carlos Reisz se halla debidamente autorizado en el poder a que ha hecho referencia. No habiendo más asuntos que tratar se cierra el acto siendo las once horas del cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, firmando a continuación los socios en prueba de conformidad. — Juan Adolfo Reisz. — Juan Adolfo Reisz por poder de Carlos Reisz y Leo Kerr. — Buenos Aires, Febrero 29 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.7|3-Nº 17.779-v.13|3|52

CARLOS COLOMBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días, que la entidad "CARLOS COLOMBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha cedido, vendido y transferido en toda propiedad y dominio, la mayor parte de su Activo y Pasivo a la Sociedad Anónima Carlos Colombo, Frigorífica, Industrial y Comercial S. A.". — Domicilio de las partes: Lavalle 3158. — Ell. "Por disposición". Vale. — Buenos Aires, Marzo 3 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 30. — e.7|3-Nº 11.821-v.13|3|52

COMERCIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA VILLALONGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 26 de Noviembre de 1951, otorgada al folio tres mil cuatrocientos ochenta y cinco, del Registro 117, a cargo del Escribano Alejandro C. Fernández Sáenz, don Efraín Cardozo, cedió, vendió y transfirió al señor Enrique Antonio Sosa, las doscientas cincuenta cuotas sociales de cien pesos moneda nacional cada una que tenía y le correspondían en la Sociedad "COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA VILLALONGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Febrero 11 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40. — e.7|3-Nº 11.777-v.13|3|52

CASTEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari, con fecha 21 de enero de 1951, el señor Jaime Lerner, transfiere a cada uno de sus consocios señores Alberto Carlos Calegari y Alfonso Vicente Stefanelli, cinco cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea el total de las diez que tiene suscriptas, con el cincuenta por ciento de su importe integrado en el capital de la sociedad "CASTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Lerner al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 45.— e.7|3-Nº 11.775-v.13|3|52

CREACIONES MARIBEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte y ocho días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores don Olegario Bartolomé, que firma O. Bartolomé, argentino, soltero, domiciliado en la calle Aráoz 2176; y don Rubén Roberto Martínez, que firma R. Martínez, argentino, casado, domiciliado en la calle Donado 4195, ambos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las cláusulas que se estipulan a continuación: Primera: Queda constituída entre los anteriormente nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "CREACIONES MARIBEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio legal y sede principal de las operaciones en la calle Tronador 3960 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarla posteriormente y de establecer sucursales en el interior y|o exterior del país. — Segunda: El término de duración de la Sociedad se conviene en dos años a partir del primero de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno y será prorrogable automáticamente por períodos de igual duración. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la compra y venta de calzado, carteras, medias, etc., así como productos afines, pudiendo ampliar sus actividades a otros ramos. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que es suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: El socio señor Olegario Bartolomé se suscribe en un total de cincuenta cuotas de capital o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional, los que integra totalmente, representado por mercaderías. — El socio señor Rubén Roberto Martínez se suscribe a un total de cincuenta cuotas de capital o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional de los que integra Trece mil ciento cincuenta y cuatro pesos con setenta y tres centavos, representado por mercaderías, efectos a cobrar y efectivo: todo ello según resulta del balance practicado el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, suscripto de conformidad por ambos socios, que se presenta al Registro Público de Comercio, como anexo al presente contrato. — La suma de Capital no integrada será cubierta a medida que las necesidades de la firma así lo requieran. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el cargo de socios gerentes, el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, los que usarán su firma precedida de la razón social "Creaciones Maribel, S. R. L.". — En esa forma tendrán las más amplias facultades, pero con absoluta prohibición de comprometerla en garantías o fianzas de obligaciones a terceros. — Sexta: Los socios gerentes haciendo uso de la firma en la forma establecida en la cláusula anterior, podrán ejercer todos los actos ordinarios y extraordinarios de la administración: Cobrar, percibir y hacer pagos; compensar lo adeudado a la Sociedad por cualquier concepto; conceder quitas y esperas; reconocer y extinguir obligaciones; constituir a la sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio como locadora; dar y aceptar fianzas únicamente en interés de la sociedad; nombrar y despedir empleados; fijar sueldos, comisiones y habilitaciones; conferir poderes generales o especiales; sustituir total o parcialmente los que se otorguen a favor de la sociedad; hacer renovaciones; registrar nombres marcas y patentes; realizar toda clase de operaciones bancarias en cualquier establecimiento oficial o particular, sus agencias o sucursales, especialmente en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos, retirar las sumas de dinero, títulos y valores depositados a nombre o a la orden de la sociedad; dar y solicitar dinero prestado; hacer descuentos; firmar, girar y aceptar como asimismo avalar letras, vales, pagarés, warrants y demás papeles de negocio; solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente; girar en descubierto; endosar documentos para su cobro o depósito; tomar cartas de crédito sobre plazas extranjeras; comprar, vender o en cualquier forma adquirir o enajenar, arrendar, hipotecar, prendar o de cualquier manera gravar bienes, muebles o inmuebles, ceder derechos, representar a la sociedad ante los poderes públicos, Nacionales o Provinciales, Municipales o Policiales, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, y todo otro ente autónomo o no, ante los que la Sociedad pueda tener derechos o intereses comprometidos; representar a la sociedad en todas las causas o pleitos de cualquier fuero o jurisdicción, como actora o demandada, entablar y contestar demandas y reconvenciones, declinar y prorrogar de jurisdicción, transigir, intervenir en incidentes, oponer y rechazar excepciones, absolver y hacer absolver posiciones, comprometer en árbitros o árbitros arbitradores, amigables componedores y designarlos, acusar, querellar, denunciar, y recusar, apelar y desistir de apelaciones y de juicios, renunciar a prescripciones, producir pruebas, otorgar recibos y cancelaciones, asistir a juicios verbales, aceptar o impugnar liquidaciones; nombrar peritos, otorgar y firmar escrituras públicas y documentos privados, y ejecutar todos los demás actos, gestiones y diligencias permitidas por las leyes en defensa de los derechos de la Sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa. — El socio Rubén Roberto Martínez no podrá dedicarse a actividades que comporten competencia para la sociedad, ni asumir la representación de firmas dedicadas a las actividades específicas de la sociedad. — Séptima: Anualmente cada treinta de setiembre se efectuará un balance general e inventario de las existencias de la Sociedad, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento que alguno de los socios lo estime conveniente. — De las utilidades líquidas y realizadas, y previa la deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social conforme a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y después de practicadas las amortizaciones técnicas se procederá a distribuir el remanente entre los socios en la siguiente forma: cincuenta por ciento para el socio Olegario Bartolomé y cincuenta por ciento para el socio Rubén Roberto Martínez. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción de las ganancias. Los balances se tendrán por conformados, si dentro de los sesenta días de practicados los mismos, ninguno de los socios manifiesta su disconformidad. — Octava: Los socios retirarán mensualmente, para la atención de sus gastos particulares, hasta la suma de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, el señor Rubén Roberto Martínez y hasta la suma de Trescientos pesos moneda nacional de curso legal el señor Olegario Bartolomé, sumas éstas que se cargarán en la cuenta de gastos generales. Si los socios estimaren conveniente aumentar las sumas precedentemente indicadas, deberá existir conformidad unánime, y queda expresamente convenido desde ya que los aumentos serán en la misma proporción para ambos socios. — Novena: Habrá en la sede social, un libro de Actas rubricado, donde los socios asentarán todas las decisiones vinculadas con la marcha de la sociedad, inclusive la inserción y aprobación de los balances. — Décima: Las causas de la disolución de la sociedad son las que enumera el Código de Comercio. En caso de disolución, los socios decidirán de común acuerdo si se procederá a la liquidación de la sociedad o alguno de ellos comprará la parte del socio que desee retirarse. Si se resolviera proceder a la liquidación, se realizará el activo y se extinguirá el pasivo, distribuyéndose el remanente entre los socios, en proporción a sus capitales y utilidades acumuladas. — Undécima: En caso de fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, el socio restante tendrá opción a adquirir de los herederos o sucesores del socio premuerto o interdicto el capital del mismo y la proporción de las utilidades acumuladas que le pertenecieran, pagando el total en cuatro cuotas anuales sin interés. El capital será el que resulte del último balance, incluso las reservas. — Duodécima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la firma antes de la expiración del presente contrato o de alguna de sus prórrogas sucesivas, conforme a lo indicado en la cláusula segunda deberá comunicar su decisión a la sociedad con una antelación no menor de ciento ochenta días mediante telegrama colacionado. El capital y utilidades acumuladas que le perteneciere le será reintegrado en cuatro cuotas anuales y sin interés. — Décimotercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolvérsela, liquidarse o dividirse el caudal común, o que sea una consecuencia de la existencia de la sociedad, será resuelta sin forma de juicio, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes decidirán sobre la cuestión planteada. En caso de diferencia entre los árbitros designados, los mismos designarán un árbitro tercero y único. Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tal obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente en prueba de conformidad, en el lugar y fecha ut-supra. Enmendado: practicadas — realizará — expiración — juzgada. Vale. — Firmado: O. Bartolomé. — R. Martínez.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 410.— e.7|3-Nº 11.770-v.13|3|52

ESCOMEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores: Jacinto Biscochea, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Belgrano 222 de Ramos Mejía, (Pcia. de Buenos Aires), Belisario Roberto Crosta, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Chacabuco 528, de Bernal, (Pcia. de Buenos Aires), Miguel Adrián Mas, francés, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Chile 1910 de Valentín Alsina, partido de 4 de Junio (Pcia. de Buenos Aires); convienen en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad se denominará "ESCOMEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: Domicilio. Tendrá su domicilio

legal en la Avda. de Mayo 749, 3er. Piso, of. 19, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en esta capital, interior del país o en el Extranjero. Tercera: La sociedad se constituye por un término de tiempo indeterminado, a contar desde el 1º de Enero de 1952, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cuarta: Objeto: Su objeto principal será la explotación de las patentes Nº 62.712, 77.008, 74.643, y otras en trámites, todas maquinarias que se emplean para la fabricación mecánica de escobas y afines; la Sociedad podrá también desarrollar cualquier otra actividad que los socios consideren convenientes al giro comercial. — Quinta: Capital. Se fija el capital de la Sociedad en la suma de m$n. 220.000 (doscientos veinte mil pesos moneda nacional) dividido en dos mil doscientas cuotas de m$n. 100 cada una que han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: a) Jacinto Biscochea Nº 734, cuotas, representativas de un capital de m$n. 73.400 (Setenta y tres mil cuatrocientos pesos m$n.); Belisario Roberto Crosta, Nº 733, cuotas, representativas de un capital de m$n. 73.300 (Setenta y tres mil trescientos pesos); Miguel Adrián Mas, Nº 733 cuotas, representativas de un capital de m$n. 73.300, (Setenta y tres mil trescientos pesos). — Sexta: Aporte. Los socios aportan sus cuotas en muebles, útiles, maquinarias, mercaderías, materias primas y en general por todas las cuentas activos y pasivos que figuran en el inventario y balance general practicado con fecha 1º de Enero del año actual, patentes de invención, que aprobado y suscripto con fecha 1º de Enero de 1952, por todos los socios de conformidad y por un Contador Público Nacional forma parte integrante del presente contrato. — Séptima: Aumento de Capital. Los socios reunidos en asamblea Extraordinaria resolverán sobre el aumento de capital. — Octava: Administración, Dirección y Firma Social. La administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes podrán hacer uso de la misma, en forma conjunta, separada o alternativamente, con la única limitación de no comprometerla en fianzas y garantías de terceros. — Novena: Expresión de la Voluntad de la Sociedad. La Sociedad expresará su voluntad por medio de Asambleas de Socios las que podrán ser ordinarias y extraordinarias. — Décima: De las Asambleas Ordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias, se reunirán entre el 1º y el 25 del mes de Diciembre de cada año y a las mismas corresponderá únicamente la consideración, discusión, aprobación o modificación del balance general y proyecto de distribución de utilidades. — Undécima: De las Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los socios y en ella podrá tratarse cualquier asunto que interese a la marcha de la Sociedad, pero solamente aquéllos que se indiquen expresamente en la convocatoria. — Décimo Segunda: Modo y Forma de Convocar. Las Asambleas se convocarán por telegrama colacionado con diez días de anticipación de la fecha de la misma y en el telegrama se consignará: día, hora y lugar de celebración, al mismo tiempo se enviará carta certificada especificando los puntos que comprende la convocatoria. — Décimo Tercera: Contabilidad. La Sociedad llevará un sistema de contabilidad donde registrará todas las operaciones que efectúe, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. — Al mismo tiempo abrirá un libro de actas en el cual se transcribirán todos los puntos tratados en las Asambleas y las resoluciones tomadas en cada caso. — Décimo Cuarta: Retiros en Cuenta. Los socios administradores podrán retirar en cuenta particular o como retribución de servicios las cantidades que oportunamente fijen los socios de común acuerdo en la primera Asamblea que se efectúe. — Décimo Quinta: Balance. Al 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de efectuarse en cualquier otra época, cuando la mayoría de los socios lo solicite, y las ganancias o quebrantos que pudieran resultar, serán distribuídos o soportados, respectivamente, por partes iguales al capital aportado por cada socio. — Décima Sexta: Facultades. La sociedad podrá aceptar en pago de sus deudores, bienes raíces u otros cualesquiera, así como hipotecas o prendas en garantía de los créditos, celebrar contratos de locación; vender los bienes adquiridos y otorgar cancelaciones. — Para por cualquier título adquirir o enajenar, bienes inmuebles, urbanos o rurales, en cualquier punto de la República, muebles, créditos, derechos, acciones, títulos, cédulas y valores; permutar bienes y subdividir condominios; prestar dinero en hipotecas o en cualquier otra forma, solicitar y tomar dinero prestado en Bancos y de Particulares, y de sociedades prestamistas en cualquier punto de la República. — Para hipotecar y pignorar bienes en garantía de toda clase de obligaciones; aceptar garantías hipotecarias, prendarias, y cualquier otra —hacer liberaciones o cancelaciones parciales, o totales. — Para hacer con Bancos y Casas de créditos o Particulares, toda clase de convenios y operaciones comerciales y especialmente las de descuentos y negociación de documentos de créditos, para todo lo cual todos los socios quedan facultados para otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios, lo mismo que poderes y demás autorizaciones. — Décimo Séptima: Fallecimiento. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará dentro del término de quince días, un balance general para determinar la parte que corresponde al fallecido o incapacitado; pudiendo los herederos legalmente declarados o el curador en su caso, continuar en la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones del socio que reemplazan. — En caso de tratarse de varios herederos, éstos deberán consignar uno para que actúe en la sociedad, en calidad de representante y al efecto de no entorpecer la marcha de la sociedad. — Si los herederos y el curador en su caso no desearan continuar en la sociedad, el capital que les correspondiere por herencia, se les abonará en cuatro cuotas iguales, sin interés y a los plazos de seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses. — Décima Octava: Separación. Ninguno de los socios podrá separarse de la sociedad sin previo aviso a los demás socios, por escrito, con seis meses de anticipación, cuando menos y el capital y utilidades que puedan corresponder al socio saliente, se le entregará en la forma que sigue: Una cuarta parte al contado y el resto en tres pagarés escalonados en noventa días cada uno, los que no devengarán interés. — Décimo Novena: Licencia. Cualquiera de los socios que desee podrá tomarse una licencia anual de veinte días, ya sean consecutivos o alternados. — Vigésima: En caso de que la sociedad diera pérdidas y éstas llegarán a tercera parte del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad y previo balance general se procederá a su liquidación en forma y modo que ellos mismos determinen, en cuanto no contraríen las disposiciones legales en vigor. — En caso de que los otros socios resuelvan cubrir personalmente la proporción de pérdidas que les correspondiere podrán continuar con la sociedad, quedando de hecho separado el peticionante, liquidándosele la parte de capital que le perteneciere, de acuerdo a los plazos y forma establecidos en la cláusula décimo séptima. — Vigésimo Primera: De las Utilidades y Fondo de Reserva. De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinará en primer término el 5% para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10% del capital social. — Además superando las utilidades el 20% del capital invertido se hará una reserva suplementaria del 5% del total, de las utilidades restantes. — Vigésimo Segunda: Divergencias. Toda cuestión de duda que llegare a suscitarse entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas contenidas en el presente contrato serán dirimidas por la decisión de árbitros nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia y su fallo será acatado por todos los socios. — Bajo las veinte y dos cláusulas que anteceden los contratantes dejan constituída la firma "Escomec, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se comprometen desde ya a cumplir fielmente y con arreglo a derecho. — Este contrato se extiende en un ejemplar en papel sellado de veinte centavos y se distribuye en este orden en sellos números: Ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis, Ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete, ciento cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco y ciento cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y seis todos de Serie K. — Leído y firmado este contrato se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Jacinto Biscochea. — Belisario Roberto Crosta. — Miguel Adrián Mas. — Buenos Aires, Febrero 29 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 550.— e.7|3-Nº 11.860-v.13|3|52

E. T. A.

EMPRESA TECNICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 35. — Primer Testimonio Escritura Número Quince. — En la Ciudad de Avellaneda, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí. El Escribano Autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don Juan Carlos Hueto, que firma "J. C. Hueto", ingeniero civil, argentino, domiciliado en la calle Independencia número ochocientos ochenta y ocho, piso cuarto, Departamento A; don Juan Manuel Villa, ingeniero civil, que firma "Juan M. Villa", soltero, domiciliado en la calle Coronel Díaz número mil ochocientos ochenta y uno, piso octavo; don Herminio Héctor Pérez, que firma "Herminio H. Pérez", argentino, soltero, geólogo, domiciliado en la calle Jaramillo número dos mil doscientos noventa y seis, y don Domingo Isasmendi, que firma "D. Isasmendi" argentino, soltero, topógrafo, domiciliado en la calle Bauness número dos mil trescientos noventa y siete, todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con los términos de la Ley de la materia, número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las siguientes disposiciones: Primero: Entre los comparecientes se declara constituída la E. T. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "EMPRESA TECNICA ARGENTINA", la cual girará bajo dicho nombre y que tiene por objeto: a) realización de estudios, proyectos, dirección y construcción de cualquier tipo de obras públicas o privadas. — b) Asesoramientos geológicos, hidrogeológicos, mineros, por cuenta propia u orden de terceros. — c) Explotación minera, perforaciones por cuenta propia o de terceros. — d) Instalaciones industriales. — e) Representación y venta de máquinas industriales, comerciales, artefactos eléctricos, automotores, repuestos para los mismos, interviniendo en su fabricación, comercialización por cuenta propia, en consignación y por cuenta de terceros. — f) Realización de peritajes, mensuras y cualquier otro trabajo afín o que tuviera conexión con los anteriormente enunciados. Estableciéndose que lo expresado como objeto de la Sociedad es meramente enumerativo y reservándose la Sociedad todas las facultades que autoriza la ley que rige esta clase de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La Sociedad girará desde la fecha de su inscripción legal, bajo la expresada razón social y durará cinco años, contados desde la misma, renovables por períodos iguales automáticamente. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad vencido el primer plazo, comunicando su decisión por carta certificada o telegrama colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo. La Sociedad o cualquiera de los socios podrá adquirir las acciones del socio o socios que se retiren, previa resolución en Asamblea por unanimidad del temperamento a adoptarse. El socio que se retire cobrará el importe correspondiente a sus acciones suscriptas en tres cuotas, a saber: Una tercera parte después de efectuado el balance anual de cada ejercicio y dentro de los treinta días de la fecha de realizado el mismo; una tercera parte a los quince meses de practicado el balance anual y el saldo, o sea la tercera parte a los veinticuatro meses de efectuado el balance anual. — Tercero: La Sociedad tendrá su asiento principal en la Capital Federal, con domicilio en la calle Coronel Díaz número mil ochocientos ochenta y uno, piso octavo, con facultad para actuar en todo el territorio de la República Argentina y en el extranjero, pudiendo abrir donde lo juzgue conveniente, filiales, agencias o sucursales. — Cuarto: Esta Sociedad tendrá un capital social de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, integrados en la siguiente forma: Ciento cuarenta y ocho mil pesos en dinero efectivo y Treinta y dos mil pesos en útiles y herramientas. Integrándose en el acto de su constitución el cincuenta por ciento de las cuotas en dinero efectivo y el total de las cuotas en herramientas y útiles, o sea la cantidad de Treinta y dos mil pesos, ascendiendo el capital integrado a la cantidad de Ciento Seis Mil Pesos Moneda Nacional, comprometiéndose todos los socios a integrar el saldo restante en el término de seis meses a contar desde la fecha, salvo que en Asamblea se resolviese lo contrario, requiriéndose para su decisión la unanimidad absoluta. El capital integrado y que suscribe cada socio es el siguiente: El señor Juan Carlos Hueto: Ochocientas cincuenta cuotas de Cien pesos cada una, correspondiendo Ochenta cuotas a útiles y herramientas y Setecientas setenta cuotas de Cien pesos cada una en dinero efectivo, aportando e integrando la totalidad de las cuotas en muebles y útiles y el cincuenta por ciento en dinero efectivo. El señor Juan Manuel Villa, suscribe: Quinientas cuotas de Cien pesos cada una, correspondiendo: Doscientas cuotas de Cien pesos cada una a muebles y útiles y Trescientas cuotas de Cien pesos cada una en dinero efectivo, aportando e integrando la totalidad de las cuotas en muebles y útiles y el cincuenta por ciento de las cuotas en dinero efectivo. El señor Herminio Héctor Pérez, suscribe: Trescientas cuotas de Cien pesos cada una, correspondiendo Diez cuotas de Cien pesos cada una a muebles y útiles y Doscientas noventa cuotas de Cien pesos cada una, integrando y aportando en este acto, la totalidad de las cuotas en muebles y útiles y el Cincuenta por ciento de las cuotas en dinero efectivo y el señor Domingo Isasmendi, suscribe Ciento cincuenta cuotas de Cien pesos cada una, correspondiendo: Treinta cuotas de Cien pesos cada una a muebles y útiles y Ciento veinte cuotas de Cien pesos cada una en dinero efectivo, aportando e integrando en este acto la totalidad de las cuotas en muebles y útiles y el cincuenta por ciento de las cuotas en dinero efectivo. El capital social de la Sociedad podrá ampliarse en cualquier momento que los socios lo creyeren conveniente y siempre que se resuelva en Asamblea y por unanimidad absoluta. — Quinto: La gerencia o administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señor Herminio Héctor Pérez y señor Juan Manuel Villa, conjunta, indistintamente o alternativamente, con las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales e industriales y financieras que se relacionan directa o indirectamente con el objeto social sin más limitaciones que las de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios pudiendo además; a) Adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos y gravarlos, darlos en pago, transmitirlos, sin limitación de forma, pudiendo a su vez, aceptar cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas. — b) Intervenir como actora o demandadas en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los tribunales diversos, ordinarios o federales, administrativos del trabajo, de árbitros, etcétera, directamente o confiriendo poderes generales e especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar y contestar demandas y pedir declaraciones de quiebras o concursos de sus deudores; c) Celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; d) Operar con instituciones Bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creare en el futuro. — e) Solicitar créditos, con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, des-

contar letras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endosos, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio f) Intervenir en Licitaciones públicas o privadas. — g) Representar a la Sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las provincias, autoridades municipales, comunales, ministerios públicos diversos. — Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección del Impuesto a los Réditos y cualquier otra repartición de cualquier índole, sea o no autárquica, registrar patentes y marcas, renovarlas y formular las protestas correspondientes. — h) Nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; i) Intervenir por la Sociedad en cualquier clase de operaciones comerciales, industriales o financieras y mobiliarias, aun cuando no tengan relación directa con el objeto social. — Los gerentes suscribirán en todo caso los documentos, escrituras, cheques, etcétera, con su firma particular precedida de la denominación social. — Sexto: Todos los socios percibirán un sueldo a fijarse por Asamblea en proporción a la calidad y cantidad de los trabajos efectuados, cuyo importe será imputado a gastos generales. — Séptimo: Cada socio tendrá tantos votos en las Asambleas Ordinarias, como capital integrado que se celebrarán una por año, después de verificado el balance anual de cada ejercicio, para considerar el estado de la Sociedad, de la distribución de las utilidades y|o pérdidas, como asimismo en las distintas Asambleas a que se convoque por iniciativa de los gerentes o de cualquiera de los socios, pudiendo los socios acudir a las Asambleas personalmente o por apoderados. — Octavo: Para cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante el transcurso del presente contrato, será competente la justicia de los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción aun al Federal. — Noveno: Las utilidades líquidas que resulten de las operaciones sociales de cada ejercicio después de deducirse el fondo de reserva legal del cinco por ciento y lo que se fije para el pago de sueldos, jornales y|o habilitaciones y gastos de administración será distribuído entre todos los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. — Las pérdidas que arrojase el ejercicio anual se soportarán por los socios en la misma proporción, pudiendo en tal caso cualquiera de los socios pedir la liquidación de la sociedad — Décima: Se efectuará un balance anual del estado de la Sociedad, sin perjuicio de los balances parciales de carácter mensual. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de conformidad en mi presencia y la de los testigos del acto, don Raúl P. Jausero Don Juan M. Díaz, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Sigue a la escritura número catorce otorgada el once de febrero. — Herminio H. Pérez. — J. O. Hueto. — Juan M. Vila. — D. Isasmendi. — Hay un sello — Ante mí. — Adalberto M. Agusrregaray. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno, numerados: Cero seiscientos sesenta y un mil doscientos setenta y uno, Cero seiscientos sesenta y un mil doscientos setenta y tres, Cero seiscientos sesenta y un mil doscientos setenta y cuatro, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. — Entre líneas. "La E. T. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada". "Raspado" cuotas, cuotas. — cuotas — cuotas — cuotas — cuotas — cuotas — cuotas — cuotas — cuotas — cuotas — cuotas — cuotas — cuotas — cuotas — cuotas — cuotas — cuotas — cuotas. — Todo vale.

Buenos Aires, Marzo cuatro de 1952. — Luis O. Benítez Cruz, secretario.

$ 525.— e.7|3 Nº 11.843-v.13|3|52

ELILANA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Convenio sobre Transferencia de Cuotas: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre don Julio Salomón, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Paraguay número dos mil doscientos setenta y siete de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires, por una parte; y don Isaac Alfredo Barnatan, argentino, de veinte años de edad, quien tiene la venia materna para el ejercicio de la actividad comercial, domiciliado en la calle Rafaela número ochocientos sesenta y ocho de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido en la fecha lo siguiente: Primero: Don Julio Salomón es socio componente de la empresa comercial que gira en esta Ciudad con la denominación de "ELILANA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el número ciento treinta y nueve, al folio ciento ochenta del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y ampliada bajo el número ciento veintitrés al folio ciento noventa y uno del libro veintidós. — Segundo: En la calidad invocada de socio componente de "Elilana Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", don Julio Salomón Cede y Transfiere a don Isaac Alfredo Barnatan las Cincuenta Cuotas que constituyen el total de su capital en la referida empresa, y que importan la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, a razón de Cien pesos nacionales por cuota. — Tercero: La transferencia de las referidas cuotas se hace por su valor nominal y su importe le es abonado al Señor Julio Salomón por el señor Isaac Alfredo Barnatan en el acto de suscribirse el presente, a su entera satisfacción. — Cuarto: En consecuencia, el señor Julio Salomón deja de pertenecer, a partir de la fecha, a la empresa Comercial "Elilana Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", pasando a ocupar su lugar, en calidad de socio, el señor Isaac Alfredo Barnatan, con todas las atribuciones, facultades y obligaciones que el Estatuto social establecía con relación al cedente. — Quinto: Presente en el acto de esta transferencia el señor Elía Barnatan, argentino, domiciliado en la calle Buenos Aires número tres mil ochocientos diecisiete de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires, quien también es socio componente de "Elilana Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y asume, conforme al Estatuto social el cargo de socio Gerente de la misma, manifiesta que presta su conformidad a la cesión de cuotas que aquí se establece, suscribiendo en fe de ello junto con los contratantes de este acto, en el lugar y fecha arriba expresados. — Julio Salomón. — I. A. Barnatan. — Elía Barnatan.

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 140.— e.7|3 Nº 11.784-v.13|3|52

FRIGORIFICO SANTA FE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación del Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Gustavo Norberto Possolo Acevedo, casado, domiciliado en Rivadavia ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro, sexto piso, departamento "K", Capital Federal; Dardo César Mattos, casado, domiciliado en Tres Arroyos mil ciento sesenta y dos, Capital Federal; José Antonio Olmos, casado, domiciliado en Ramón Falcón tres mil novecientos sesenta y cinco, primer piso "A", Capital Federal; Marcos Palermo, soltero, domiciliado en Avenida de Mayo setecientos cuarenta y nueve, séptimo piso, oficina siete mil novecientos ochenta, Capital Federal; Henzo Esteban Donati, casado, domiciliado en Dorrego doscientos diez y ocho, Capital Federal, todos argentinos y mayores de edad; y como socios de la firma "FRIGORIFICO SANTA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por acto privado el veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil seiscientos setenta y siete al folio sesenta y uno del libro veintidós de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, manifiestan que en el mencionado contrato aludido, al nombre del socio señor José Gustavo Norberto Possolo Acevedo se hizo siempre como José Gustavo Possolo Acevedo cuando en realidad su verdadero nombre y apellido es el siguiente: José Gustavo Norberto Possolo Acevedo. — En prueba de conformidad y a un solo efecto, las partes suscriben el presente, como acostumbran en un ejemplar con el sello número cero cincuenta y cinco mil quinientos veintiuno, K, en la Ciudad de Buenos Aires, y en la fecha "ut supra". — Leído y firmado se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — José G. Norberto Possolo Acevedo. — Dardo C. Mattos. — José Antonio Olmos. — Marcos Palermo. — Henzo E. Donati. — Se hizo siempre como José Gustavo Possolo Acevedo, testado, no vale. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 120.— e.7|3 Nº 11.859-v.13|3|52

MODAS ALASKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre las señoritas Juana Luisa Orenstein, argentina mayor de edad, soltera y Esther Orenstein, argentina, soltera, mayor de edad ambas domiciliadas en la calle Sarmiento Nº 2588 de esta Ciudad, se resuelve constituir una sociedad mercantil sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "MODAS ALASKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con sede en esta Ciudad, queda constituída entre las contratantes una sociedad de responsabilidad limitada. — Segunda: Se fija la duración de la sociedad en cinco años a partir del día de la fecha, pudiendo cualquiera de las socias retirarse de la misma, con un aviso previo de seis meses. — El Haber del socio que se retire se establecerá mediante balance practicado a la fecha de su separación, siguiendo las normas anteriormente observadas o las usuales en el comercio y dicho monto por capital, intereses y saldo acreedor de cuenta personal será abonado por el socio o socios que continuaren en la sociedad, en tres cuotas iguales, pagadera la primera a la fecha del retiro y las demás, a noventa y ciento ochenta días subsiguientes, con interés del ocho por ciento, (8 %) anual. — Tercera: La sociedad se dedicará a la explotación comercial e industrial del ramo de peletería, modas, confecciones y afines. — Para la mejor consecución de su objeto, la sociedad podrá realizar, sin excepción alguna, todos los actos comerciales admitidos por las leyes e inclusive podrá importar y exportar, adquirir, vender al por mayor y al por menor, ceder, permutar, arrendar y gravar con hipotecas o prendas con registro o comunes toda clase de bienes inmuebles y muebles, pudiendo asimismo dedicarse a representaciones, comisiones y asociarse con otras empresas comerciales. — Cuarta: Se fija el capital social en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.), dividido en cincuenta (50) cuotas de $ 1.000 m|n., cada una a aportarse en partes iguales por ambas contratantes. — Quinta: La representación legal, la administración, la dirección y el uso de la firma social se hallarán a cargo de ambas socias, en forma conjunta, y en calidad de gerentes sociales. — Los gerentes tendrán todas las facultades de administración general y todos los poderes especiales del artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º por inaplicables, pudiendo realizar todos los actos a que se refiere la cláusula tercera, inclusive podrán contratar libremente con todos los Bancos oficiales y particulares, creados o a crearse y especialmente con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y el Crédito Industrial, no pudiendo usarse la firma social para otorgar garantías a terceros. — Los gerentes podrán actuar por sí o por intermedio de apoderados que cada uno de ellos puede designar. — Sexta: Todas las resoluciones sociales, inclusive la aprobación de balances y designación remoción y remuneración de los gerentes, serán tomadas por simple mayoría de votos. — Séptima: Sin la conformidad de la mayoría de votos de las cuotas sociales no podrá cederse las cuotas a terceros extraños a la sociedad. — En todos los casos los socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas sociales del socio que desee venderlas y el precio será el proporcionalmente resultante del último balance aprobado, preferencia que podrá ejercerse sobre la totalidad o sobre una parte de las cuotas que deseen venderse y en la proporción del capital que el socio adquirente posea en la sociedad. — Octava: Al 31 de Diciembre de cada año se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas y las pérdidas serán distribuídas o soportadas proporcionalmente a las cuotas sociales que cada socio posea, previa deducción de la reserva legal. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios supérstites tendrán derecho de adquirir las cuotas del fallecido en las condiciones de la cláusula séptima o a su libre opción, podrán incorporar a la sociedad a los herederos del causante bajo una sola representación. — Décima: Todas las cuestiones que surjan con motivo de la interpretación y ejecución del presente contrato, durante su vigencia o en la liquidación de la sociedad, serán dirimidas exclusivamente por el laudo de un arbitrador amigable componedor único que designará al efecto el señor Simón Orenstein o en su defecto el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Ciudad, o en último término el Tribunal. — Se pacta la jurisdicción de la Capital Federal. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — E|L.: Previa deducción de la reserva legal. Vale. — Firmados: Juana Luisa Orenstein. — Esther Orenstein". — Buenos Aires, noviembre 7 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 240.— e.7|3 Nº 11.842-v.13|3|52

NEGRI, OLIVE Y GUALDONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 24 de Diciembre de 1951, el señor Natalio Ernesto Gualdoni cede y transfiere a favor del Señor Cayetano Alberto Negri, ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y por este mismo acto el señor Natalio Ernesto Gualdoni cede y transfiere a favor del socio señor José Evaristo Olivé, siete cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, cuyas cuotas le pertenecen a los cedentes en la sociedad "NEGRI, OLIVE Y GUALDONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Febrero 29 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 50.— e.7|3 Nº 11.858-v.13|3|52

PETTINATO HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 11 de Febrero de 1952, pasada ante el Escribano de esta Capital Don Guillermo Peña, en el Registro 172 a su cargo, ha quedado disuelta con efecto retroactivo al 31 de Diciembre de 1950, la sociedad que gira en esta Capital con la denominación de "PETTINATO HNOS. Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Don Eduardo R. Eggers, con domicilio en la calle San Martín 50. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40.— e.7|3 Nº 11.768-v.13|3|52

RAFAEL TACCHI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Giordano Tacchi en su

carácter de gerente de Rafael Tacchi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, italiano, soltero, y el señor Antonio Camera, argentino, de igual estado civil que el anterior, ambos mayores de edad y domiciliados en la Avenida Entre Ríos 151 de esta Capital, convienen: Primero: El señor Antonio Camera cede y transfiere a favor de don Giordano Tacchi, cuarenta (40) cuotas de quinientos (500) pesos nacionales cada una con todos sus derechos y acciones, pertenecientes al cedente en "RAFAEL TACCHI, SOC. DE RESP. LIMITADA". — Segundo: La cesión se efectúa por la suma global de cincuenta y dos mil (52.000) pesos nacionales por todo concepto, esto es: Capital integrado por el señor Camera a la fecha, su parte en el fondo de Reserva Legal ley 11.645 y presuntas utilidades que le pudieran corresponder hasta la fecha, conforme a la cláusula undécima del contrato social. — Tercero: Queda expresamente aclarado que ninguna de las partes tendrá derecho a reclamo alguno presente o futuro por ningún concepto. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a Veintinueve de Octubre de mil novecientos Cincuenta y uno. — Firmado: Giordano Tacchi. — A. Camera. — Del Rosso Silla. — Nello Tacchi. — P. P. Roberto Tacchi. — Otrosí Decimos: El señor Antonio Camera cede y transfiere todas las cuotas que tenía y le correspondían en la sociedad Rafael Tacchi, Sociedad de Responsabilidad Limitada inscripta bajo el número 1978, folio 189, libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada al señor Giordano Tacchi, con la aprobación de los restantes socios quedando modificada por lo tanto en la parte pertinente la cláusula tercera del contráto original en la siguiente forma: ....''doscientas ochenta cuotas por el señor Rafael Tacchi; ochenta cuotas por el señor Nello Tacchi; ciento veinte cuotas por el señor Giordano Tacchi y cuarenta cuotas por el señor del Rosso. — Modificación Cláusula Sexta del Contrato Original en la Parte Pertinente: ...ganancias o pérdidas serán distribuídas: treinta y cinco por ciento al señor Rafael Tacchi; diez por ciento al señor Nello Tacchi; treinta y cinco por ciento al señor Giordano Tacchi y veinte por ciento al señor Silla del Rosso. — Firmado: A. Camera. — Nello Tacchi. — Del Rosso Silla. — Giordano Tacchi. — P|P. Roberto Tacchi. — Buenos Aires, febrero 29 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 125.— e.7|3-Nº 11.863.-v.13|3|52

S. DE LA TORRE & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, del Juzgado Nº 6, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por 5 días, en el Boletín Oficial.

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Salvador de la Torre, español, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Berón de Astrada número 2155; Antonio Ruibal, español, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Av. Leandro N. Alem Nro. 639, y Manuel Casal, español, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Lavalle Nro. 178, todos de esta Capital Federal, se han puesto de acuerdo para constituir una sociedad comercial bajo la forma jurídica de sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por el presente contrato con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye bajo la razón social "S. DE LA TORRE & COMPAÑIA, SOC. DE RESP. LIMITADA" y tiene por objeto dedicarse al ramo de fábrica de mosaicos y afines y al comercio de compra-venta e industrialización de mercaderías y productos de toda clase de ramo de la construcción en general y anexos, elaboración y transformación, pudiendo de común acuerdo entre los socios anexar todo otro ramo o comercio o industria que fuera de conveniencia a los intereses sociales. — Segunda: El capital Social queda fijado en la suma de ($ 150.000.00 m|n.) Ciento cincuenta mil pesos m|nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios por partes iguales, o sea cincuenta cuotas de Un mil pesos m|nacional cada uno de los Sres. de la Torre, Ruibal y Casal, equivalentes a Cincuenta mil pesos m|nacional cada socio. Todo el capital de la sociedad comprometido precedentemente, se encuentra totalmente integrado y en el giro social, conforme al balance que suscriben los tres socios al día de la fecha, y dado que el presente contrato es la formalización jurídica de la sociedad de hecho ya existente entre los mismos desde el día treinta y uno (31) de Agosto de 1951, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de quince años a contar desde la fecha del presente, pudiendo sin embargo disolverse en cualquier momento por acuerdo unánime entre los socios, o por mayoría que represente las dos terceras partes del capital social. para el caso de que la sociedad cerrare dos ejercicios seguidos con pérdidas que hicieren peligrar su capital. En este y en cualquier otro caso, la sociedad entrará en liquidación debiendo darse preferencia para el cargo de liquidador a uno o más de los socios. — Cuarta: Del beneficio líquido que arrojen los balances anuales, previa deducción de cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del Capital Social, y de las demás sumas que se resolviere reservar para la constitución de otros fondos que las leyes impositivas autoricen y convenga a las prácticas comerciales, se distribuirá entre los socios el resultado neto y realizado por partes iguales, o sea a razón de una tercera parte para cada uno. Las pérdidas serán soportadas, si las hubiere, en la misma proporción. — Quinta: El día 31 de Agosto de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se resolviere realizar o cuando los socios lo soliciten. La fecha del cierre del ejercicio anual, podrá, sin embargo ser variada de común acuerdo entre los socios, sea por razones impositivas o de conveniencia comercial. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo del señor Salvador de la Torre, pudiendo en caso de ausencia o impedimento de éste, ser reemplazado en el uso de la misma por cualquiera de los otros dos socios indistintamente. A dicho efecto, cada socio firmará con su firma individual, bajo un sello de la razón social que diga "S. de la Torre & Cía. Soc. de Resp. Ltda.". En esta forma, la sociedad podrá ser administrada por cualquiera de los tres socios, indistintamente, con idénticas facultades y amplio espíritu de colaboración. — Séptima: La sociedad, administrada y representada en la forma prevista en la cláusula anterior, a cuyo efecto, y con respecto a la firma social quedan conferidas a los socios todas las facultades necesarias para cumplir el objeto de los fines sociales, inclusive para todos los actos que de acuerdo con los arts. 1881 a 1888 del Código Civil requieren mandato especial, no pudiendo sin embargo comprometer la firma social en fianzas, avales o garantías a favor de terceros o en operaciones ajenas a la sociedad, salvo acuerdo unánime de que se dejará constancia en acta. En esta forma, la sociedad podrá operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales y particulares sin limitación alguna y efectuar toda clase de operaciones bancarias, incluso girar en descubierto; y operar con toda clase de entidades públicas, privadas o mixtas y particulares, como ser el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio etc., y demás de cualquier índole, pudiendo adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos, acciones, fondos públicos y privados, fondos de comercio e industriales, etc., enajenarlos, gravarlos con cualquier especie de derecho real, permutarlo, etc., pactando en cada caso de adquisición o enajenación los plazos y formas de pago de cada operación, tomando o dando la posesión de los bienes objeto del contrato; pudiendo en consecuencia, librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, transferir y negociar de cualquier modo letras de cambio vales, pagarés, cheques y otros papeles de comercio, conocimientos marítimos y cartas de porte, documentos de aduana, warrants y obligaciones con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, etc.; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, transferirlos y cancelarlos suscribiendo al efecto las escrituras pertinentes; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción por sí o por medio de apoderados instituídos al efecto en la forma y condiciones que sean menester; realizar toda clase de operaciones aún con especies o mercaderías que no sean del ramo social, e inscribirse en los registros respectivos de importación y exportación en la Aduana de la Capital o subsidiarias para todas clase de operaciones de esta índole. Hacer reclamaciones y presentaciones de toda índole ante los Ministerios y autoridades nacionales, provinciales y municipales, comisiones paritarias gremiales y patronales, y en fin realizar cuantos más actos sean menester a las necesidades sociales, siendo meramente enunciativas y no limitativas las facultades que anteceden. — Octava: El socio señor Salvador de la Torre, podrá retirar en concepto de asignación mensual por sus trabajos al frente de la sociedad, hasta la suma de un mil doscientos pesos m|nacional por mes. con imputación a gastos de administración de la sociedad, pudiendo esta asignación ser aumentada o extendida y|o suprimida a otros socios de común acuerdo, en decisión que se tomará por acta. — Noveno: Los socios se reunirán en asamblea de que se podrá dejar constancia en acta, a los efectos de la aprobación del balance anual o de cualquier otra cuestión que haga a los intereses sociales, debiendo tomarse las resoluciones por simple mayoría de votos que representen mayoría de capital, salvo lo estipulado en la cláusula tercera, o lo dispuesto por el Código de Comercio o la Ley 11.645, a cuyos términos se remite el presente en todo lo no previsto. — Décima: Entre los socios, las cuotas de capital podrán ser cedidas libremente. Para ser cedidas a terceros ajenos a la sociedad, se requiere la conformidad unánime de los socios, dándose preferencia a éstos en igualdad de ofertas y condiciones. — Undécima: La sociedad —salvo decisión y acuerdo de los socios restantes— no se disolverá por muerte, interdicción o incapacidad de alguno de los socios. — Los sucesores o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, podrán optar; a) Por el reembolso del capital o haber que le correspondiere por todo concepto al socio que representan de acuerdo al último balance o al que se resolviere practicar con dicho motivo; el reembolso podrá efectuarse por cuotas garantizadas y un mínimo del 25 o|o al contado; b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, unificando representación a tal efecto; c) Por ceder sus cuotas a los otros socios o a terceros, en la forma establecida en la cláusula décima: — Duodécima: Para los casos de retiros de uno o más socios y su cesión respectiva de cuotas, podrá optarse de mutuo acuerdo en forma de pago que no perjudiquen las finanzas sociales, con garantía sobre los bienes de la sociedad a favor del socio que se aleja. — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia será resuelta por árbitros o amigables componedores, con tercero para el caso de discordia, sin forma de juicio y cuya decisión será inapelable salvo los casos en que el Código de Procedimientos autoriza a recurrir a la Justicia. Los árbitros serán designados uno por cada parte en disidencia. Para todos los efectos de este contrato, los socios constituyen domicilio legal en cada uno de los domicilios arriba indicados, sometiéndose al fuero de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a todo fuero de excepción. Bajo las trece cláusulas que anteceden, se deja constituída esta sociedad, firmando las partes contratantes en prueba de conformidad este ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio de donde se requerirá testimonios, en la ciudad de Buenos Aires, a los (12) doce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Ellíneas: "a", vale. — ídem, "mente", vale. — (Fdos.): S. de la Torre. — Manuel Casal. — Antonio Ruibal.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1952. Test.: "Judicial": no vale. — "Oficial": vale. — Luis O. Benítez Cruz, secretario.

$ 470.— e.7|3-Nº 11.790-v.13|3|52

"TEREL" COMPAÑIA MADERERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: —

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Febrero de 1952, entre Herman Guillermo Trahn, sueco, domiciliado en Florida 32, Capital Federal; Per Hugo Reidler, sueco, domiciliado en Larrea 736, Capital Federal y Kaj Valdemar Lövig, danés, domiciliado en Italia 1666, Vicente López, F. C. N. G. B. M., todos mayores de edad, convinieron en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TEREL" COMPAÑIA MADERERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Esmeralda 135, 5º piso "B", pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, el comercio e industria en todas sus formas en el ramo de maderas, sus anexos, derivados, similares y afines, así como la de todos los productos y materiales que se refieran o participen en cualquier faz o aspecto de su industria y sus manufacturas; el comercio e industria en todas sus formas de pinturas, lacas, lustres, esmaltes y barnices, anexos, derivados, similares y afines, operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de exportación, importación, comisiones, consignación, distribución, fraccionamiento, representación de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones similares nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por 5 años a partir del 1º de Febrero de 1952. Este plazo se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de 5 años y hasta un plazo máximo de 50 años, siempre que no medie oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de 6 meses a la fecha de cada vencimiento. — Cuarta: El capital es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.— m|n.) formado por 500 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción de 250 cuotas o sean pesos 25.000.— el socio Herman Guillermo Trahn y 125 cuotas o sean $ 12.500 cada uno de los socios Per Hugo Reidler y Kaj Valdemar Lövig. De este capital los socios integran en dinero efectivo el 50 % o sean $ 25.000.— debiendo integrar el 50 % restante cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducida, y para todo lo establecido en la cláusula segunda es este contrato. Actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso, en operaciones ajenas al giro de la Sociedad — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 51 % del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará el inventario y Balan-

te General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen conveniente, y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas entre los socios, igual que las pérdidas, en la proporción de sus respectivos capitales. — Novena: En caso de que un socio deseare transferir sus cuotas o retirarse de la sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula 3 de este contrato, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes en la proporción de las que posean, las que deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave" salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso por el valor que allí figurase. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio, los socios restantes podrán aprobar la incorporación de los derecho-habientes del mismo, quienes en tal caso deberán designar un solo representante ante la sociedad, o bien, si lo prefieren, optar por comprar las cuotas del socio fallecido en cuyo caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se levantará a la fecha del deceso en las condiciones previstas en la cláusula anterior. — Décimo Primera: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio saliente y|o del fallecido deberá ser ejercitado dentro de los 60 días de haber sido manifestado el retiro o del fallecimiento según sea el caso. Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que desease retirarse, según lo dispuesto en las cláusulas 9ª y 10ª de este contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 8 % anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. Los saldos de cuentas personales serán liquidados por la Sociedad en los mismos plazos sin interés. — Décimo Segunda: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo nombrar Gerente en los términos de la cláusula 6ª de este contrato al socio Herman Guillermo Trahn quien actuará y hará uso de la firma social individualmente, sin perjuicio de lo cual los socios Per Hugo Reidler y Kaj Valdemar Lövig podrán hacer uso de la firma social individual, separada e indistintamente sin limitación alguna y con las mismas amplísimas facultades asignadas al Gerente. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. Firmado: Herman Guillermo Trahn, Pe. — Hugo Reidler. — Kaj Valdemar Lövig. — Buenos Aires, Febrero 27 de 1952. — Luis O. Benitez Cruz, secretario.

$ 360.— e.7|3-Nº 11.760-v.13|3 52

MANUFACTURAS METALICAS ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán R. Seeber, con fecha 25 de Enero de 1952, ha renunciado al cargo de Gerente que tenía en la Sociedad "MANUFACTURAS METALICAS ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el Sr. Carlos Albrecht Hinrichsen. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 40. — e.11|3-Nº 11.983-v.17|3|52

ELINCO ELECTRO-INGENIERIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Estanislao Sowiar, polaco, casado, domiciliado en la Av. Rolón 717, San Isidro (B); Tadeo Czarnobrywy, polaco, casado, domiciliado en la calle Arenales 249, Bernal (B), y doña Helena Choczaj de Sowiar, polaca, casada, domiciliada en la Av. Rolón 717, San Isidro (B), se conviene lo siguiente con relación al contrato de sociedad de ELINCO ELECTRO - INGENIERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripto el 27 de Agosto de 1951 bajo el número 2246, folio 495, libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio: Primero: El Sr. Czarnobrywy, cede y transfiere a la Sra. de Sowiar el total de las cuotas que le corresponden y pertenecen en la mencionada sociedad. — Segundo: Dicha cesión se efectúa por la suma de m$n. 21.000.— c|l. (veintiún mil pesos m|n. c|l.), que el cedente declara haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción de manos de la cesionaria, colocándola por consiguiente en la misma posición y grado en que se encontraba en la mencionada sociedad. — Tercero: El Sr. Sowiar, presente en este acto, manifiesta no tener observación que formular al presente convenio de cesión de cuotas. — Cuarto: Esta cesión se formaliza al día 20 de Diciembre de 1951, quedando a partir de esa fecha, totalmente liquidadas y delimitadas las cuentas del cedente con la sociedad, no teniendo éste reclamo alguno que formular por ningún concepto. Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Febrero de 1952. — (Fdo.): T. Czarnobrywy. — H. Sowiar. — E. Sowiar. — Buenos Aires, 29 de Febrero de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.11|3-Nº 11.998-v.17|3|52

ESTANCIAS LOS PRADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17, del doctor Alejandro Labougle, hace saber por cinco días, que en la sociedad "ESTANCIAS LOS PRADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según escritura del 1º de Diciembre de 1946, pasada ante el Esc. Héctor Sgrosso, de la ciudad de Rosario e inscripta en el Registro Público de Comercio, el 28 de diciembre de 1946, bajo el Nº 1.403, folio 44, libro 12, de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., con aumento de capital inscripto el 2 de Junio de 1949, bajo el Nº 999, folio 425, del libro 16, de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., que lo eleva a la suma de m$n. 2.160.000; se han introducido las siguientes modificaciones con relación a las cuotas de capital: — 1º: Según documento del 29 de Noviembre de 1948, ante el Consejo Nacional de Educación, Consulta Nº 1.310; don Pedro Martir Prats y su esposa Luisa Soler de Prats, en carácter de anticipo de herencia, resolvieron entre otros bienes entregar a su hija Luisa Paulina Josefa Remedios Prats de García Oliver: Trescientas cuotas de Un mil pesos m|n. c|u., de "Estancias Los Prados, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y a su hija Mercedes Carmen Josefa Prats, otras Trescientas cuotas también de Un mil pesos m|n. c|u de la misma sociedad. — 2º: Que por documento privado de fecha 3 de Mayo de 1949, don Martín J. J. L. Prats, vende a don Pedro Martir Prats y éste le compra: Cien cuotas de capital de "Estancias Los Prados, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de un mil pesos m|n. c|u., por igual suma. — Y 3º: Que por documento privado de fecha 9 de Mayo de 1949, entre doña Carmen Soler de Prats y sus hijos Jaime Juan Alberto Prats Soler, Alberto Juan Jaime Luis Prats Soler, María del Carmen Paulina Agueda Prats Soler y María Eugenia Prats Soler de Garma, resolvieron dividir el condominio que los mismos poseían sobre Seiscientas cuotas de capital de Un mil pesos m|n. c|u. de "Estancias Los Prados Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente forma: Doscientas noventa y seis cuotas de Un mil pesos c|u. a doña Carmen Soler de Prats en absoluta propiedad; y Setenta y seis cuotas de Un mil pesos m|n. c|u., en absoluta propiedad a cada uno de los señores Jaime Juan Alberto Prats Soler, Alberto Juan Jaime Luis Prats Soler, María del Carmen Prats Soler y María Eugenia Prats Soler de Garma; de todo lo cual quedó debida nota en el acta Nº 5 de fecha 2 de Junio de 1949, corriente a fojas seis y siete del Libro de Actas de "Estancias Los Prados, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que a mérito de todo lo expuesto, el capital social de la mencionada sociedad compuesto de 2.160 cuotas de $ 1.000 c|u. se encuentra actualmente integrado y suscripto en la siguiente forma: Don Pedro Martir Prats, 220 cuotas o sean doscientos veinte mil pesos m|n.; Doña Carmen Soler de Prats, 296 cuotas o sean doscientos noventa y seis mil pesos m|n.; Don Jaime Juan Alberto Prats Soler, 76 cuotas o sean setenta y seis mil pesos m|n.; Don Alberto Juan Jaime Luis Prats Soler, 76 cuotas o sean setenta y seis mil pesos m|n.; Doña María del Carmen Paulina Agueda Prats Soler, 76 cuotas o sean setenta y seis mil pesos m|n.; doña María Eugenia Prats Soler de Garma, 76 cuotas o sean setenta y seis mil pesos; don Martín Juan Jaime Luis Prats, 500 cuotas o sean quinientos mil pesos m|n.; don Eduardo A. Gugelmeier, 120 cuotas o sean ciento veinte mil pesos m|n.; don Enrique Juanto, 120 cuotas o sean ciento veinte mil pesos m|n.; doña Luisa Paulina Josefa Remedios Prats de García Oliver, 300 cuotas o sean trescientos mil pesos m|n.; y doña Mercedes Carmen Josefa Prats, 300 cuotas o sean trescientos mil pesos m|n.

Buenos Aires, Marzo cinco de 1952. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 200.— e.11|3-Nº 12.029 - v.17|3|52

HARISPE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Veintisiete. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Luis María Harispe, argentino, casado, de veinte y ocho años de edad, domiciliado en la calle Cinco número ciento diez y ocho de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, don Enrique Vicente Rule, argentino, casado, de veinte y cinco años de edad, domiciliado en la calle Gutiérrez número doscientos noventa y tres, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí y don Jorge Julián Pinillos, argentino, soltero, domiciliado en la calle Zárraga número tres mil setecientos setenta y cuatro, de esta Capital, de veintiún años de edad, para cuyo efecto, su padre don Salvador Pinillos, casado, argentino, domiciliado en la calle Zárraga número tres mil setecientos setenta y cuatro de esta Ciudad, quien se encuentra presente le otorga su venia para este acto, autorizándolo para ejercer el comercio y constituir esta Sociedad, firmando en prueba de conformidad; todos los comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada para dedicarse a la explotación de compra-venta y elaboración de corchos de todas clases y otras operaciones que tengan relación con el giro social, con arreglo a las bases y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad, con el Objeto expresado girará bajo la razón social de "HARISPE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo el asiento principal de sus operaciones en esta Ciudad, en la calle Zárraga número tres mil setecientos setenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales y extender sus actividades a cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será por el Término de Cinco Años a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones de la misma y su liquidación y disolución sólo podrá efectuarse por resolución de la mayoría de los socios. — Cualquiera de los socios que se retirara antes del vencimiento de la sociedad, deberá pasar aviso por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Veinte y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Veinte y Cinco Cuotas de Mil pesos de igual moneda cada una, que suscriben los socios en la siguiente forma: don Luis María Harispe, diez cuotas o sean Diez mil pesos nacionales; don Enrique Vicente Rule cinco cuotas o sean Cinco mil pesos nacionales y don Jorge Julián Pinillos diez cuotas o sean Diez mil pesos nacionales. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente, a quienes se designan gerentes y podrán actuar conjunta, separada o alternativamente con facultad para emplearla en todas las operaciones sociales y con absoluta prohibición de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio o fianzas a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar los negocios y actos que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones u objetos o valores ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. c) Tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales y particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, con o sin garantía real o personal y establecer la forma de pago y la tasa del interés respectivo. d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo ni cantidad que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y constituir depósitos en dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos. e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza y fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o deferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. h) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, rectificar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración. — Quinta: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará sin variación y modificación alguna hasta la terminación del plazo estipulado debiendo los herederos nombrar un representante legal en sustitución del socio premuerto; dicho representante tendrá el más amplio derecho de fiscalización e investigación de las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá el uso de la firma social, el sueldo que correspondiera al socio fallecido quedará a favor de dicho representante. — Sexta: La disolución y liquidación de la sociedad en todos los casos estará a cargo de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta. — Séptima: Anualmente se practicará un balance del activo y pasivo de la sociedad y si hubiere utilidades se repartirán en partes iguales y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: Previa a toda repartición o declaración de utilidades se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Novena: Cada socio podrá retirar mensualmente la suma de Setecientos Pesos moneda nacional como sueldo, que se imputarán a la cuenta personal de cada socio. — Décima: Cualquier divergencia que se suscite o se presentare entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o liquidarse será sometida a la

resolución de dos árbitros, amigables componedores, nombrados por la mayoría de los socios, los que en caso de discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. En todo cuanto en este contrato no se haya previsto y estipulado, la sociedad se regirá por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y de la ley de la materia. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron previa lectura que les hice en la que se ratificaron siendo testigos presentes los vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, don Vicente F. López Imaz y don Oscar E. Gagliardi, de que doy fe. — Luis María Harispe. — Enrique Rule. — Jorge Julián Piñillos. — Salvador Pinillos. — Oscar E. Gagliardi. — Vicente F. López Imaz. — Hay un sello. — Ante mí: Romualdo N. Benincasa. — Concuerda: con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro número cuarenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del tres millones cuarenta y tres mil novecientos noventa al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Romualdo N. Benincasa. — Buenos Aires, 5 de Marzo de 1952. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 350.— e.11|3-Nº 12.009-v.17|3|52

LABORATORIOS E. P. P. I. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Juan Antonio Leoncio Erriquez Maida, que firma J. Erriquez Maida, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Bonorino 876, Capital Federal, Juan José Papaleo, que firma: Juan Papaleo, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Pumacahua 948, Capital Federal y Luis Gabriel Pons, que firma idéntica manera, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Zuviría 212. Capital Federal, todos hábiles para contratar, se conviene por el presente instrumento la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con las siguientes cláusulas: — Primero: Queda constituída entre los suscriptos una sociedad que se denominará "LABORATORIOS E. P. P. I. C.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá sede principal de sus negocios y domicilio legal en esta ciudad, calle Pumacahua Nº 948, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, instalar talleres y fábricas tanto en el país como en el extranjero. — Segundo: La Sociedad se dedicará principalmente a la fabricación, compra, venta, importación y exportación de artículos de tocador y perfumería en general; pudiendo asimismo por decisión unánime de los socios, realizar cualquier otra clase de operaciones industriales, civiles o comerciales sin limitación alguna. — Tercero: La duración de la Sociedad será de diez años a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, suscripta por los socios por partes iguales, e integrada en su totalidad por diversos bienes según detalle en inventario que las partes suscriben separadamente y de conformidad en este acto. — Quinto: Se requiere el consentimiento unánime de los socios para el ingreso de otros nuevos, ya sea por cesión de cuotas o por aumento de capital. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes con la designación de gerentes tendrán el uso de la firma social debiendo suscribir todos los actos por lo menos dos de ellos conjuntamente, los que firmarán con sus nombres personales precedidos del de la razón social. — Son facultades de los gerentes celebrar todos los actos y contratos que encuadren dentro del objeto social, comprar, vender y permutar toda clase de artículos o cosas que hagan y formen el comercio e industria social, contratos de locación, tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial, Hipotecario Nacional, Municipal de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento o casa de comercio, realizar depósitos, descuentos, redescuentos, solicitar créditos, girar cheques, efectuar giros, aceptar letras y pagarés, representar a la sociedad en cualquier asunto administrativo o judicial ante las autoridades nacionales o provinciales, sea como actora o demandada, nombrar, suspender y despedir empleados, fijar sueldos y otras remuneraciones, y todas las otras funciones que requiera el desempeño de tales casos, siempre y cuando no signifiquen disposición de bienes, requiriéndose en tal caso unanimidad para el uso de la firma social. — Queda expresamente prohibido a los socios comprometer la firma social en especulaciones extrañas ni en fianzas y garantías por razones ajenas al desenvolvimiento de la sociedad. — Séptimo: Los ejercicios sociales cerrarán el día 31 de diciembre de cada año y en dicha oportunidad se practicarán los balances e inventarios de fin de ejercicio y las utilidades líquidas serán distribuídas por partes iguales entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y un diez por ciento para la contribución de un fondo de previsión hasta llegar al total del capital social. Las pérdidas serán soportadas en primer término por el fondo de previsión y luego prorrateado entre los socios por partes iguales. En caso de pérdidas comprobadas que excedan de un cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad por telegrama colacionado con sesenta días de antelación. — De común acuerdo los socios podrán retirar a cuenta de utilidades hasta tres mil pesos mensuales y asignarse sueldos que podrán imputarse a gastos generales. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz podrán continuar en el giro social debiendo en tal caso unificar su representación. — Décimo: Toda cuestión o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Los árbitros amigables componedores serán designados uno por cada socio. — En fe de lo cual y para obligarse de acuerdo a derecho los otorgantes firman este único ejemplar extendido en sello número setecientos siete mil quinientos y el presente, que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Entrelíneas: "dos; sobrerraspado: y-depósitos-sinifiquen —ajenas—excedan —incapacidad-incapaz quienes". Valen. — Papalso. — Gabriel Luis Pons. — J. Erriquez Maida. — Buenos Aires, 5 de Marzo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 260. — e.11|3-Nº 12.016-v.17|3|52

MARQUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre doña Irene Santoiani de Marquez, viuda, italiana; doña Margarita Marquez, soltera, argentina y Fernando Marquez, soltero, argentino, todos mayores de edad domiciliados en la Avenida Julio A. Roca número setecientos catorce, se conviene de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "MARQUEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República y el extranjero, estableciendo las sucursales, agencias o representaciones que estime necesarias. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a toda clase de operaciones, con excepción de las que expresamente prohibe el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad queda especialmente facultada: a) para comprar, vender, sea al contado o a plazos, con garantías o sin ella, toda clase de inmuebles, muebles y semovientes, títulos y acciones, permutar, importar, explotar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas o elaboradas; b) adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar y recibir bienes en pago; c) formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas dentro y fuera del país, fundar o tomar parte en sociedades anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o cooperativas, aceptando y firmando condiciones; d) dar y recibir en préstamos dinero o efectos en dinero nacional o extranjero, oro o papel, con garantías hipotecarias, anticresis, prenda agraria o civil, o sin ellas, ya sea operando con particulares o con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la Nación, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; u otros Bancos oficiales o particulares existentes o que se crearen, establecidos en la República o en el extranjero, o con otras sociedades o instituciones particulares, obligándose la sociedad, de acuerdo a las disposiciones que rigieran a las instituciones nombradas y constituyendo domicilios especiales; e) descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante, libradores o avalistas, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamentos, registrar marcas de fábricas y patentes de invención, transferirlas, ocuparse de comisiones en general, representaciones y consignaciones, tramitar peticiones ante los poderes públicos; f) en general emprender cualquier negocio, empresa y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, ya que la precedente enumeración es meramente enumerativa y no limitativa, pues la sociedad podrá realizar cualquier operación civil y comercial que sea necesaria y conveniente para la ejecución de sus fines. Todas las facultades establecidas pueden ser ejercidas también por cuenta de terceros, ya se trate de particulares o sociedades, de instituciones nacionales o extranjeras. — Tercero: La Sociedad se constituye por un plazo de veinte años, contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, pero los socios podrán hacer uso del derecho de retirarse de la sociedad cada cinco años, contados desde entonces a cuyo efecto deberán hacerlo saber mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período de cinco años. — Cuarto: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, y suscripto por los socios en la siguiente proporción: diez cuotas, doña Irene Santoiani de Marquez; ciento cuarenta cuotas, doña Margarita Marquez y trescientas cincuenta cuotas, don Fernando Marquez. Los socios han integrado del capital social la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que corresponden a las diez cuotas de doña Irene Santoiani de Marquez, noventa cuotas de doña Margarita Marquez y doscientas cincuenta cuotas de don Fernando Marquez, mediante las mercaderías que instruye el inventario que, firmado por todos los socios por separado, constituye parte integrante del presente. Doña Margarita Marquez y don Fernando Marquez integrarán las setenta cuotas y ciento cincuenta cuotas que respectivamente les faltan para completar su aporte cuando las necesidades sociales lo requieran. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos sus socios, quienes quedan designados gerentes y desempeñarán sus funciones, conjunta, separada, alternativa o indistintamente y obligarán a la sociedad únicamente con la firma de la misma, de la cual podrán hacer uso sin limitación alguna, para los fines sociales, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales, tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; efectuar y recibir pagos, declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, en todos los incisos, con excepción del quinto y sexto, el cual se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. — La firma social será las de cualquiera de los gerentes precedida de la razón social. — Sexto: Los socios se reunirán tan frecuentemente como lo estimen conveniente para compenetrarse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año para considerar el Balance General. — De lo actuado en esas reuniones se levantará un acta en el libro respectivo, que firmarán todos los socios presentes. — Séptimo: Para la aprobación del Balance, nombramiento y remoción de gerentes, y demás cuestiones para las cuales en este contrato no se establezcan disposiciones especiales, se decidirán por mayoría de votos computada sobre el capital social de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo, esto es, que a cada cuota corresponderá un voto. — En las respectivas actas se consignará el nombre, número de cuotas y votos de cada socio. — Las resoluciones que versen sobre: a) aumento o disminución de capital social; b) disolución de la sociedad o fusión con otras; y c) modificación del acta constitutiva, deberán ser aprobadas por el voto de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Octavo: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenece. — El voto podrá producirse personalmente o por apoderado con carta poder. — Podrán ser apoderados otros socios o terceros. — En caso de empate en una votación, primará la opinión del capital que reúna el mayor número de socios. — Si la incomparencia de alguno o algunos de los socios no permitiera por falta de quórum obtener las mayorías que aluden las cláusulas de este contrato para la resolución de las distintas situaciones que las mismas contemplan, deberán los gerentes citar a todos los socios a una nueva reunión dentro del plazo no menor de cuarenta y ocho horas por telegrama colacionado, bajo prevención de que dicha reunión se celebrará el día y hora indicados, con los socios que concurran, computándose las mayorías establecidas en aquellas disposiciones, para cada caso, no sobre el capital social sino sobre el capital presente en dicha reunión, teniéndose por válida para todos los socios las determinaciones que se tomaren. — Noveno: La Sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio, completada con un libro de actas en el cual se dejará constancia de las reuniones de los socios a que se refiere el artículo sexto y deliberaciones y demás circunstancias que se creyeren necesarias, como asimismo la aprobación de los distintos balances. — Décimo: La Sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. — Anualmente al vencimiento de cada ejercicio financiero, la sociedad practicará un inventario y balance general a fin de establecer las ganancias o pérdidas del año comercial, efectuando en esta oportunidad las amortizaciones y castigos sobre los distintos rubros, que serán pasados a Ganancias y Pérdidas. — Las utilidades realizadas y líquidas, previo descuento del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas entre los socios a prorrata de sus cuotas sociales. — Décimo Primero: Si hubiera pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus coutas sociales. — Cuando las pérdidas alcancen al treinta por ciento del capital, la mayoría de los socios, por capital podrá resolver la disolución y liquidación de la sociedad en la época que determinen. — Décimo Segundo: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la Sociedad. — Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de algún socio, los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz podrán dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad, incorporar a la sociedad la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del declarado incapaz. Incorporada la sucesión, todos sus integrantes

o partes deberán actuar en la sociedad bajo una única representación, considerándose socio a la entidad sucesión. No resolviéndose la incorporación, o transcurrido el término de noventa días, sin que aquélla se resolviera, los demás socios tendrán derecho a tomar a su cargo la parte de aquéllos y abonar a los herederos del socio fallecido o al representante legal del incapaz el haber que por la respectiva parte cedida les corresponda al día del fallecimiento o declaración legal de la incapacidad. — Décimo Tercero: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas, salvo que exista conformidad del setenta y cinco por ciento de votos del capital social autorizando dicha cesión. — Queda desde ya establecido que los socios podrán cederse recíprocamente, parcial o totalmente, sus cuotas sociales, siendo solamente necesario la conformidad de la mayoría del capital. — Décimo Cuarto: En caso de transferencia, fallecimiento o incapacidad, ni el socio ni los herederos o representantes legales podrán exigir suma alguna por derecho de llave, marcas u otras indemnizaciones semejantes. — Décimo Quinto: En caso de que un socio exprese su deseo de retirarse según se indica en el artículo tercero y de que exista el deseo de continuar los negocios, estará obligado a vender a los otros socios su parte por el valor que arroje el último balance, la que se le pagará en seis cuotas semestrales, con más el seis por ciento de interés anual, contados desde el momento en que se concierte la venta. — Décimo Sexto: Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición se realizará por medio de los socios gerentes o de los socios o personas que a este efecto se designen. — La liquidación se llevará a término bajo la misma razón social con el aditamento "en liquidación" y de acuerdo con las normas consagradas en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décimo Séptimo: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios o entre los socios y herederos de alguno de ellos, o el representante legal del incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución y partición de la sociedad, serán sometidas a árbitros arbitradores, amigables componedores. Cada parte o partes que sostengan la misma tesis designarán un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. Los arbitradores nombrados designarán un tercero para constituir tribunal y el laudo o fallo que la mayoría de éstos pronuncie, será inapelable y surtirá para todas las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ya renuncian expresamente a toda acción y recurso y a toda intervención o tramitación judicial, incurriendo la parte que pretenda alzarse contra el fallo u obstaculizar su cumplimiento en una multa de veinte mil pesos moneda nacional en beneficio de las otras partes interesadas. — En prueba de conformidad, se otorga el presente en los sellos de veinte centavos moneda nacional Serie K números ciento cuarenta y tres mil doscientos cuatro, ciento cuarenta y tres mil doscientos cinco y ciento cuarenta y tres mil doscientos dieciséis al ciento cuarenta y tres mil doscientos dieciocho, debidamente integrado el sellado de ley, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — S|R.": No Vale. — Irené Santoiani de Marquez. — Margarita Marquez. — Fernando Marquez.

Buenos Aires, marzo 5 de 1951. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 715.— e.11|3-Nº 11.996-v.17 3|52

NOVEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada. Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Natalio Marein, que firma N. Marein, argentino, naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Lavalle número dos mil trecientos ochenta y siete, Sonia Ovsiejevich de Marein, que firma Sonia O. de Marein, polaca, casada mayor de edad con domicilio en la calle Pasteur número setecientos cuarenta y seis, y Armando Norberto Kzemin, que firma A. N. Kzemin, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil ciento setenta y uno de veinte años de edad, con autorización judicial para ejercer el comercio, inscripta en el Registro Público de Comercio el quince de enero de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número diez y seis del folio trescientos noventa y ocho del libro dos de Venias para ejercer el comercio, todos hábiles para este acto, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denominará "NOVEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle número dos mil trescientos ochenta y siete, el que podrán trasladar y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de Diez años, a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo cualquiera de los socios manifestar su voluntad de no continuar en la sociedad mediante comunicación fehaciente dirigida a la misma con una antelación de noventa días al vencimiento de cada dos años de ejercicio comercial. — Tercera: Su objeto será la fabricación de corbatas, reventa de corbatas y artículos para hombres y niños, venta de tejidos en general, industrialización y transformación de los mismos, importación, exportación y representaciones, pudiendo realizar actividades complementarias lícitas sin limitación alguna. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente y que se integrarán en la siguiente proporción de aportes: Natalio Marein, doscientas cuotas; Sonia O. de Marein, setenta y Armando Norberto Kzemin, treinta. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por todos los socios en el carácter de gerentes de la misma con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios, y que acuerda el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los que tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y personal, para todos aquellos actos de mera administración, pero para todos los actos que importen la (Continúa en el sellado nacional de $ 0.10 número 1.064.922. Viene del sellado nacional de $ 0.10 número 1.067.742, K.) constitución de obligaciones de pago de cualquier naturaleza que fueren deberán llevar la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios, no pudiendo comprometerla para negocios, usos o fines ajenos a los de la sociedad y afianzar obligaciones a terceros o suyas personales, ni para actos de disposición de bienes inmuebles, en cuyo caso será indispensable la conformidad y firma de todos los socios. El rubro social "Novex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", podrá emplearse manuscrito o por medio de un sello. — Sexta: El socio Natalio Marein, tendrá a su cargo las funciones técnicas industriales, sin perjuicio de las comerciales y administrativas, la socia Sonia O. de Marein, las tareas comerciales y administrativas internas y el socio Armando N. Kzemin, las funciones administrativas comerciales y de atención de la clientela de la Capital e interior, como así también representará a la sociedad ante la administración pública y tribunales de justicia en cualquier fuero de la República, pudiendo conferir poderes a favor de profesionales y|o revocarlos. — Séptima: El socio Armando N. Kzemin se obliga a dedicar su tiempo y conocimientos en la atención de los negocios sociales, bajo pena de su separación del cargo y de su carácter de socio, en cuyo caso se le reembolsará su capital y utilidades de acuerdo al último balance esté aprobado o no, en cuatro cuotas bimestrales, iguales y consecutivas, sin interés ni garantía alguna, cediendo sus cuotas de capital a cualesquiera de los otros socios. — Octava: La remuneración de los socios gerentes será fijada por acta, con cargo a la cuenta de Gastos Generales, cargándose a las respectivas cuentas particulares las extracciones que excedan dichas remuneraciones. — Novena: La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, formar parte de otras sociedades de cualquier tipo legal y en especial operar con instituciones bancarias de crédito, ya sean particulares u oficiales, nacionales o provinciales, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, estar en juicio en todas las jurisdicciones, conferir poderes, intervenir en todas las reparticiones públicas nacionales, municipales o provinciales, en que estuvieren comprometidos los intereses sociales, siendo todas las facultades solamente enunciativas y no limitativas. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios, el día treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un inventario y Balance General y cuenta de ganancias y pérdidas, todo lo (Continúa en el sellado nacional de $ 0.10 número 1.064.923 — Viene del sellado nacional de $ 0,10 número 1.064.922 K — cual deberá quedar terminado dentro de los treinta días. — Los socios deberán hacer conocer sus observaciones y firmarlos en el Libro Inventarios en prueba de conformidad y aprobación dentro de los treinta días subsiguientes. — Al que guardare silencio y no firmare se le dará por aprobado el balance. — Décima Primera: Las utilidades líquidas y realizadas previa constitución del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, serán distribuídas en la siguiente proporción: al señor Natalio Marein el sesenta por ciento, a doña Sonia O. de Marein el treinta por ciento, y al señor Armando N. Kzemin el diez por ciento. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Décima Segunda: Mientras las respectivas cuotas de capital no estén totalmente integradas, ningún socio podrá retirar sus utilidades y si estuvieran integradas los retiros podrán efectuarse después de los sesenta días de cerrado y aprobado cada ejercicio anual con el consentimiento de la mayoría de los votos que representen mayoría de capital. — Décima Tercera: Las resoluciones que adopten los socios respecto de la interpretación de este contrato, de los negocios sociales y de la liquidación de la sociedad, deberán adoptarse en asamblea por mayoría de votos que representen mayoría de capital, salvo para aquellos casos que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exija unanimidad. — Toda discrepancia que se suscitare entre los gerentes por actos relacionados con los negocios sociales, será sometida a la decisión del socio Natalio Marein, cuyo fallo se obligan los otros desde ya a acatar. — Décima Cuarta: Las resoluciones mencionadas en el artículo anterior serán transcriptas en un libro de actas rubricado. — Décima Quinta: Cualquier socio podrá ceder parte o el total de sus cuotas de capital únicamente a los otros socios y en el caso de que éstos no aceptaren la cesión y tuviere que hacerlo a un tercero deberá requerir el consentimiento previo por escrito de las partes restantes. — El socio Armando Kzemin presta desde ya su total conformidad a los otros socios para la transferencia de sus cuotas a un tercero, pero si él tuviera que hacer la cesión a un tercero por falta de aceptación de la misma por las otras partes, deberá hacerlo a favor de una persona grata a éstas. — Décima Sexta: En caso de que alguno de los socios deseare dejar de pertenecer a la sociedad fuera de los términos fijados en el mismo, deberá dar aviso a los otros en forma fehaciente, con tres meses de anticipación, reintegrándosele la parte que le correspondiere de acuerdo con el último balance practicado registrado en el libro de Inventarios, esté aprobado o no, sin primas ni indemnización alguna, en cua- — Continúa en el sellado nacional de $ 0.10 número 1.064.924 — Viene del sellado nacional de $ 0.10 número 1.064.923 K — tro cuotas mensuales iguales y consecutivas, pagaderas la primera dentro de los treinta días de vencido el término del aviso, continuando la sociedad con los otros socios, cediendo a éstos sus cuotas de capital. — Décima Séptima: Igual procedimiento se adoptará para el caso de que al vencimiento contractual cualesquiera de los socios desee impedir la liquidación de la sociedad tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma, teniendo siempre preferencia para la prosecución de los negocios el señor Natalio Marein. — Décima Octava: La sociedad toma a su cargo todas las obligaciones y responsabilidades del contrato de locación existente sobre el local calle Lavalle número dos mil trescientos ochenta y siete celebrado por el señor Natalio Marein en el carácter de locatario principal, a quien se le reintegrará la posesión con todos los derechos emergentes del mismo en el caso de disolución o liquidación de la sociedad, quedando también a su favor para el mismo caso todas las instalaciones y muebles y útiles existentes en dicho local al valor en que figura en el último balance practicado. — Décima Novena: En el caso de resolverse la disolución total de la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de los negocios, salvo aquellos que deban ser terminados, practicándose la liquidación en la forma y plazo que resuelvan la mayoría de los socios. — Vigésima: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios, no importará la disolución de la sociedad ni su liquidación. — A la fecha de producido el hecho se practicará un balance y los herederos, sucesores e derecho habientes, deberán unificar su representación en persona grata a los sobrevivientes o capaces, dentro de los sesenta días de conocido el hecho, si así no lo hicieren solicitarán al Juez competente la designación del representante provisorio, hasta tanto se nombre un titular, cuyas funciones, cualquiera sea el caso serán únicamente las de fiscalización. — La remuneración del representante será por cuenta de los herederos o derecho habientes. — Vigésima Primera: Si los herederos o derecho habientes no desearen continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes o capaces tendrán derecho a adquirirles sus cuotas en la forma establecida en la cláusula décimasexta. — Vigésima Segunda: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que en caso de discordia designarán un árbitro único, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya las partes a toda acción o recurso e intervención judicial, obligándose a su total acatamiento. — Los árbitros deberán — Continúa en el sellado nacional de $ 0.10 número 1.064.898 — Viene del sellado nacional de $ 0.10 número 1.064.924 K — dictar su fallo o laudo dentro de los quince días de aceptado el cargo y actuarán sin sujetarse a formalidades de derecho y según su leal saber y entender. — Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firman el presente contrato en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado: "Abril" — "Marzo". — Entre líneas: "tanto". — Todo Vale. — N. Marein — Sonia O. de Marein — A. N. Kzemin. — Cláusula Adicional: Modifícase la cláusula octava como sigue: La remuneración de los socios gerentes será fijada por acta, con cargo a la cuenta de Gastos Generales, cargándose a las respectivas cuentas particulares las extracciones que excedan dichas remuneraciones, las que podrán efectuarse, siempre que se hubieran acreditado a dichas cuentas utilidades realizadas y líquidas. — N. Marein — Sonia O. de Marein — A. N. Kzemin.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 560.— e.11|3-Nº 12.004-v.17|3|52

PARI
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, entre Don César Francisco Rizzato, domiciliado en la calle Berutti Nº 3752, y Don Sante Pavan, domiciliado en la Calle 18 Nº 485, en Balcarce, Provincia de Buenos Aires, ambos italianos, casados, mayores de edad y hábiles para este acto convienen celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los arriba nombrados queda constituída una sociedad que girará bajo el rubro de "PARI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, y tendrá su domicilio legal y asiento prin-

cipal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Avenida Juan Bautista Alberdi Nº 1626, o donde resuelvan trasladarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, representaciones y agencias en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la explotación del negocio de Taller Mecánico en general, así como el de compra-venta, importación y exportación de repuestos de automotores y rodados, y en general toda otra negociación que fuera conveniente a los intereses sociales. — Tercera: El plazo de duración de la presente sociedad será de veinte (20) años a contar desde el Primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, confirmándose las operaciones realizadas desde esa fecha hasta el presente; pero tendrá una duración mínima de dos años, en cuyo plazo la sociedad no se disolverá sino por acuerdo de ambos socios y, vencido dicho plazo, cada uno de los socios gozará en esa oportunidad y cada dos años subsiguientes del más amplio derecho de retirarse de la sociedad, preavisando por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de sesenta días, su voluntad de hacerlo, en cuyo caso el otro socio tendrá opción para hacerse cargo de su parte, pagando lo que le corresponde por capital y utilidades en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al contado y el resto en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, sin interés. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de Un Mil Pesos cada una, es decir, cincuenta y una cuotas aportadas por Don César Francisco Rizzato y cuarenta y nueve cuotas aportadas por Don Sante Pavan, integrados totalmente en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, deudores varios, etc., en un todo de acuerdo al inventario practicado al efecto y que firmado por ambos socios, forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios indistintamente, quienes desde ya asumen el cargo de gerentes con todas las atribuciones de la ley. El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, los que firmarán en todos los casos con sus firmas particulares precedidas por la denominación de la sociedad, la que no podrán comprometer en asuntos ajenos al interés de la sociedad, en prestaciones a título gratuito ni en garantías a terceras personas. — Sexta: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces, dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria y sin ellas, presentarse en licitaciones oficiales y particulares, realizar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, y todo otro Banco sin excepción y con particulares; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; actuar ante los ministerios y reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, estar en juicio como actora o demandada; dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa ya que la sociedad podrá realizar, sin excepción todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo. — Séptima: Cada año el día 31 de Enero se practicará un Balance-Inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, y después de deducir las amortizaciones y constituir la reserva para indemnización por despido al personal admitidas por la Dirección General Impositiva, así como de cualquier otra reserva que de común acuerdo convengan los socios, el remanente se distribuirá de acuerdo al capital de cada socio. Las pérdidas, si la hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad proseguirá su giro con el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido o representante del incapaz debiéndose unificar las representaciones. En tal caso previo Balance-Inventario, el socio sobreviviente tendrá opción para adquirir la parte que corresponde al socio fallecido o incapacitado, abonando a sus herederos o representantes su importe en la forma y plazos convenidos en la cláusula tercera para el caso de retiro de alguno de los socios. El representante de los herederos o del incapaz, no ejercerá la gerencia ni tendrá el uso de la firma social y sus funciones serán de mera vigilancia. — Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder la totalidad o parte de sus cuotas sin consentimiento escrito del otro socio, quien tendrá preferencia para adquirirlas en las mismas condiciones ofrecidas por el tercero. — Décima: La sociedad podrá entrar en liquidación a pedido de cualquiera de los socios cuando transcurrido un ejercicio completo el capital por pérdidas sufridas quede reducido el setenta y cinco por ciento. La liquidación estará a cargo de ambos socios o la persona que éstos designen de común acuerdo, quién o quiénes usarán de la firma social seguida del aditamento "En Liquidación" para cuyo objeto se le otorgarán los poderes correspondientes. — Décimo Primera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros nombrar un tercero para el caso de discordia. Tanto la designación de árbitros como la del tercero en su caso, se hará a más tardar dentro de los diez días de producida la cuestión arbitral. Cualquier demora en la designación del árbitro dará derecho a la otra parte a recurrir al Juez de Comercio en turno al solo efecto de su designación y a costa del remiso. Dentro de los treinta días subsiguientes, los árbitros, o el tercero en su caso dictarán el fallo; éste será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya se comprometen a renunciar a toda intervención judicial que no tenga por objeto la ejecución del laudo o la condena que éste contenga. — Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la sociedad "Pari", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial y Industrial", obligándose los socios a cumplirlo fielmente, en prueba de lo cual firman el presente extendido en los sellos nacionales, números Ochocientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y cinco; ochocientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y seis y ocho cientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y siete de diez centavos cada uno, serie "K", en Buenos Aires, a los Veintiún días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Enmendado "dominio de" y "Cass" Vale. — Francisco César Rizzato. — Sante Pavan.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 350.— e.11|3-Nº 12.015 v.17|3|52

BOGARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, Secretario del Autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 6 de noviembre de 1951, protocolizado por ante el escribano público don Carlos A. Mugaburu, el socio Angel Santiago Ganiesti, cede y transfiere a sus consocios Abel Edmundo Rodríguez, Eduardo Mariano Botán y "Andemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" la totalidad de las veinte cuotas de mil pesos cada una que tiene suscriptas en la sociedad "BOGARO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de diez mil pesos moneda nacional. — Los socios asimismo resuelven suprimir la cláusula séptima del contrato originario y modificar las cláusulas tercera y cuarta del mismo de la siguiente manera: "Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, las que han sido totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: cincuenta cuotas por don Abel Edmundo Rodríguez, veinticinco cuotas por don Eduardo Mariano Botán y veinticinco cuotas por "Andemar Sociedad de Responsabilidad Limitada" de las cuales cada uno ha integrado y pagado en efectivo el cincuenta por ciento, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento cuando las necesidades sociales así lo requieran. — Cuarta: La dirección y administración estará a cargo de los socios señores Abel Edmundo Rodríguez y Eduardo Mariano Botán. — Los Gerentes deberán actuar en forma conjunta, usando de la firma social para llevar a término todos y|o cada uno de los actos y operaciones a que se dedica la sociedad, pudiendo igualmente efectuar aquellos en que los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno y concordantes del Código Civil requiere poder especial, quedando eximidos de la restricción que establece el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La firma social no podrá ser empleada en garantía de terceros". — Bs. As., Febrero 27 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.10|3-Nº 11.933-v.14|3|52

ANAHI FILMS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional del Comercio en la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día once de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores José María Palmeiro, Argentino, Casado, domiciliado en la calle Moreno 6088 Wilde Provincia de Buenos Aires, Mario Giovine, Italiano, Casado, domiciliado en la calle Paraguay 1396 de esta Capital Federal; Juan P. Etcheves, Argentino, Casado, domiciliado en la calle Salta 444 de esta Capital Federal y Antonio Gómez Arias, Argentino, soltero, domiciliado en la calle Belgrano 817, Quilmes Provincia de Buenos Aires, todos hábiles, mayores de edad y sus domicilios indicados, convienen celebrar un contrato de sociedad sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Entre las partes se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "ANAHI FILMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su sede en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Ayacucho 467, piso primero, sin perjuicio de las sucursales, agencias y o representaciones que ulteriormente se establezcan dentro o fuera del país. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto todas las actividades industriales, civiles y comerciales relacionadas con la cinematografía, la radio, la televisión y los discos fonográficos. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá: A) producir películas cinematográficas por sí, por cuenta de terceros y o asociada a terceros; B) distribuir películas cinematográficas propias y ajenas, nacionales y extranjeras o darlas a distribuir a terceros y|o asociada a terceros; C) grabar, regrabar, vender y distribuir discos fonográficos propios o ajenos; D) representar, contratar y subcontratar elementos artísticos y técnicos nacionales y extranjeros; E) importar o exportar, dar o tomar representaciones y consignaciones de todas aquellas materias primas o elaboradas, productos y mercaderías en general, patentes de invención, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios y aparatos inherentes al objeto de la Sociedad y su negociación en el País o fuera de él. Esta enumeración es meramente enunciativa y la Sociedad podrá realizar cualquier operación o acto vinculado con el objeto social, según resolución de la mayoría del capital social. — Cuarta: La duración de la Sociedad se fija en cinco (5) años, al vencimiento de cuyo plazo se considerará automáticamente prorrogada por otro período igual de cinco años (5) sin necesidad de nuevo contrato e inscripción, si no fuere denunciado el presente por cualquiera de los socios con una anticipación de seis (6) meses a la fecha del vencimiento del plazo mínimo. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional argentina (50.000 m|n.) dividido en cincuenta (50) cuotas de Un Mil Pesos cada una, ($ 1.000) cuyo importe integran en especie, constituyéndolo el sello Productor y muebles según inventario aparte. — Sexta: El Gerente General actuará por sí o por apoderado y tendrá todas las facultades de administración, dirección y representación legal de la Sociedad sin excepción alguna, pudiendo contratar y obrar en nombre de la misma; así podrá comprometer a la Sociedad en todos los negocios sociales y que sean su lógica consecuencia estando autorizado para realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, en caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, girar en descubierto y demás con todos los bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, de los que podrá tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, firmar y|o endosar y avalar toda clase de documentos, cheques, pagarés, vales, avales, letras, certificados de depósito, warrants y todo otro papel de comercio endosable y|o al portador, actuar representando a la Sociedad ante toda clase de oficinas nacionales, municipales y provinciales, incluso la Dirección General Impositiva y entidades autónomas y autárquicas, Ministerios y Secretarías, especialmente los de Industria y Comercio y Trabajo y Previsión, estar en juicio con toda clase de atribuciones, pudiendo absolver posiciones y actuar en forma individual ante cualquier Tribunal Nacional Administrativo o Provincial, adquirir y vender muebles, créditos y toda clase de bienes y derechos, permutarlos transferirlos, constituir toda clase de garantías reales, tomar y dar en arrendamiento por cualquier plazo, aunque exceda el de seis (6) años, adquirir, transferir permutar y vender inmuebles, hipotecarlos incluso a favor del Banco Hipotecario Nacional o del Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptar transferencias de hipotecas, otorgar poderes especiales o generales para asuntos judiciales, administrativos y comerciales con toda clase de facultades y revocarlos. La Gerencia General podrá además realizar todos los actos, contratos, negociaciones, operaciones que conduzcan al mejor cumplimiento de los fines sociales, aún aquellos para los cuales, según los códigos civil y de comercio se requiera poder especial, entendiéndose que la enumeración precedente no es limitativa sino enunciativa, pero con la condición expresa de que le está siempre prohibido comprometer la firma social en actos ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías a terceros. Quedan designados Gerentes Generales los socios Mario Giovine y José María Palmeiro que podrán actuar en forma conjunta o separadamente, según establezcan de común acuerdo. — Séptima: En caso de impedimento o de ausencia continuada, no mayor de tres (3) meses de los Gerentes Generales, los mismos serán reemplazados por el socio que designe la Asamblea Extraordinaria reunida a ese solo efecto. El Gerente provisorio así designado durará el tiempo de la ausencia o impedimento que prohiban desempeñarse a los Gerentes Generales, quienes retomarán su cargo, automáticamente, el día que cese el impedimento o ausencia. — Octava: Anualmente el 30 de Junio se practicará un Balance General, aplicándose al mismo el criterio de la Dirección General Impositiva sobre amortizaciones, sin perjuicio de los balances de comprobación y saldo que se realizarán trimestralmente. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas se harán las siguientes deducciones: a) cinco por ciento (5 %) para fondo de reserva legal, hasta que alcance el 10 % (diez por ciento) del capital suscripto; b) cinco por ciento (5 %) para aumentar el capital; c) diez por ciento (10 %) para responder futuros y en especial a las indemnizaciones que pudieran corresponder por la Ley 11.729 y concordantes. Una vez hechas las deducciones preindicadas, las utilidades o pérdidas que resulten se repartirán en proporción al capital suscripto por cada socio. Las pérdidas, si las hubiere, se mantendrán debitadas en una cuenta especial para ser canceladas con futuras ganancias. Luego de formado el fondo de reserva legal, el 5 % que se destinará y reservará para ese fin, será distribuído entre los socios en las condiciones y proporciones indicadas en la cláusula presente. — Décima: En caso de que en cualquier balance se demostrase la pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro sin esperar el cumplimiento del plazo del contrato. — Décima Primera: El socio que quisiera retirarse o transferir sus derechos de tal, deberá comunicarlo a la Gerencia General por telegrama colacionado. La Gerencia General convocará a Asamblea Extraordinaria para tratar únicamente el punto, y sólo en caso de que los Socios ni la Sociedad adquiriesen la parte del saliente se autorizará la transferencia a terceros, respetada la mayoría a que se refiere el artículo 12 de la ley 11.645. — Décima Segunda: A los fines del artículo anterior se tomará como base el importe que le corresponde al socio saliente, según el último balance aprobado por capital y utilidades, pudiéndosele abonar una prima sobre dichos montos

siempre que se obtenga unanimidad de votos para ello. — Décima Tercera: Todo pago de utilidades, capital o cuotas por compra de parte social, se hará en partes iguales a tres (3), seis (6), nueve (9) y doce (12) meses o en plazos menores o todo junto a opción de la sociedad, devengando dichas cuotas el interés mínimo que rija la fecha de la adquisición o balance en su caso, en el Banco de la Nación Argentina para operaciones en descubierto y los intereses serán liquidados sobre el saldo adeudado y pagados al vencimiento de cada plazo. — Décima Cuarta: Los socios deben reunirse en Asamblea Ordinaria una vez por año y dentro de los 60 (sesenta) días subsiguientes al cierre del comercial ejercicio, a fin de considerar la Memoria y el Balance General del ejercicio y cualquier otro asunto que se incluya en la orden del día. La convocatoria la hará la Gerencia General, con una anticipación mínima de quince (15) días de la fecha de la asamblea, debiendo ser acompañada por una copia del Orden del día, Memoria y Balance General. — Décima Quinta: Los socios deberán reunirse en Asamblea Extraordinaria toda vez que la Gerencia General lo considere oportuno o cuando sea pedida por socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del capital social. La convocación deberá hacerse en la misma forma que para las Asambleas Ordinarias. — Décima Sexta: Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tendrán por constituídas con la presencia o representación del 75 % del capital social y las decisiones se tomarán por mayoría del capital social, salvo aquellos asuntos que por el presente contrato o por disposiciones legales exijan una mayoría superior. De no obtenerse el quórum media hora después de la indicada en la citación, la Asamblea se considerará constituída otra media hora después en el capital que estuviere representado, con la salvedad apuntada al final del párrafo anterior. — Décima Séptima: Los socios tendrán derecho a tantos votos como cuotas del capital tengan suscriptas y podrán hacerse representar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias por socios, mediante simple autorización por escrito, o por terceros, mediante mandato debidamente inscripto en el Registro pertinente. — Décima Octava: Todo aumento de capital, ingreso de nuevos se debatirá en Asamblea Extraordinaria decidiéndose por mayoría del 75 % del capital social. — Décima Novena: La sociedad llevará un libro de actas, debidamente rubricado y que estará a cargo del Gerente General, donde se dejará constancia de las reuniones que efectúen los Gerentes y se transcribirán todas las cuestiones que se debatan en Asamblea. — Vigésima: La liquidación de la sociedad se producirá, además de presentarse las situaciones previstas, por decisión de cualquier socio cuando llegado el plazo mínimo de duración del contrato, el socio no deseara continuar la Sociedad y los demás socios no quisieren adquirirle sus cuotas ni haya terceros a quien transferírselas. — Vigésima Primera: En caso de liquidación la misma estará a cargo de la Gerencia General. Los liquidadores tendrán las más amplias facultades para liquidar todos los negocios sociales, inclusive la de vender sus bienes privadamente o en público remate y firmar toda clase de escrituras. En caso de liquidación la partición se hará abonando en primer término las deudas de la Sociedad y reintegrando luego a los socios el remanente en proporción al capital aportado. — Vigésima Segunda: Si falleciere o se incapacitare cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y los herederos o representantes legales y el curador en su caso podrán optar por: a) el reembolso del capital aportado y utilidades del fallecido o incapaz, según el valor del último balance aprobado más un diez por ciento (10 %), con derecho para la sociedad a hacer efectivo a dicho reembolso en la forma indicada en la cláusula décimo tercera del presente; incorporarse en calidad de titulares, unificando la representación con el voto favorable del capital social; c) ceder sus cuotas de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décimo primera. — Vigésimo Tercera: Cualquier duda o divergencia que surgiere entre los socios, incluso sus herederos o representantes legales por la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, nombrarán uno único para el caso de discordia y no poniéndose de acuerdo con su designación se sorteará entre todos los propuestos, cuya resolución o la de aquéllos será inapelable y deberá ser aceptada por los socios que, desde ya, se comprometen a no acudir a los Tribunales para solucionar cuestiones puramente sociales. Los árbitros deberán ser nombrados dentro de los diez (10) días de producida la divergencia, aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días y expedir el laudo dentro de los treinta (30) días de la aceptación del cargo. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo el original pasado en los sellos nacionales de veinte centavos números sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve, sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno, sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres, sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco y sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete todos de la serie K, para ser presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio y quedando el duplicado hecho en los sellos nacionales de veinte centavos números sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis y sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho, también todos de la serie K, en poder de los Gerentes Generales designados en el presente contrato. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 700.— e.10|3-Nº 11.961-v.14|3|52

ESTABLECIMIENTO DE BAÑOS LUIS COLMEGNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Que por escritura del 23 de Enero de 1952, pasada ante el Escribano Rodolfo Buttini, el señor Roberto Colmegna vendió, cedió, y transfirió a favor del doctor Héctor Bruno Colmegna y por la suma de Cuarenta y ocho mil ochocientos veinticinco pesos con quince centavos nacionales, treinta y tres cuotas de capital que tiene y le corresponden en "ESTABLECIMIENTO DE BAÑOS LUIS COLMEGNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Febrero 22 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 45.— e.10|3-Nº 11.896-v.14|3|52

CASA LUCA TAMBUSCIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, Secretaría del doctor José M. Caramés Ferro, en los autos "Casa Luca Tambuscio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, s|inscripción", se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Leoluca Tambuscio, viudo de sus primeras nupcias con doña Carolina Ferrarolo, italiano, de 65 años de edad comerciante, que firma Leoluca Tambuscio, domiciliado en la calle Perú Nº 1309 y Raúl Federico Nicolás Varela, argentino, mayor de edad, que firma Raúl Varela, soltero, domiciliado en la calle Bolívar 1517, comerciante, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir la razón social CASA LUCA TAMBUSCIO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que queda formada desde el primero de julio de 1951, dándose por comenzadas las relaciones comerciales con retroactividad al primero de enero de 1951. — Segundo: El domicilio y asiento principal de los negocios de la Sociedad será en esta Capital Federal, actualmente calle Bolívar 1492, sin perjuicio de cambiarlo ulteriormente por resolución de ambos socios. — Tercero: La Sociedad podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier otro punto de esta Capital o en el interior de la República y aún en el extranjero, si así los socios lo resolvieran. — Cuarto: La Sociedad se constituye por un plazo de cuatro años a contar del primero de junio de 1951, pudiendo prorrogarse por otro período igual si las partes estuvieran de acuerdo, debiendo remitirse telegrama colacionado con la anticipación de tres meses antes de fenecer el contrato, si es que alguno de los socios al término de este convenio deseare la liquidación de la Sociedad. — Quinto: El ramo a que se dedicará la Sociedad, será la venta de artículos de tocador, artículos de bonetería, y productos afines de dichos ramos, pudiendo realizar todas las operaciones civiles y comerciales que fueran necesarias y además adquirir bienes raíces por cualquier título oneroso, venderlos, hipotecarlos y disponer de ellos por cualquier contrato; constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro Oficial o Particular, conforme a los reglamentos y cartas orgánicas que rigieron en esos establecimientos o en las condiciones que le impusieren las personas con quienes contrataren tales operaciones. — Sexto: El Capital Social queda fijado en la cantidad de Treinta y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 31.000,00 m|n.) o sea el suscrito, que se subdivide en treinta y una cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una ($ 1.000.— m|n.), suscribiendo en este mismo acto Veintiséis y Cinco cuotas los socios señores Tambuscio y Varela, respectivamente, o sea, Veintiséis Mil Pesos Moneda Nacional ($ 26.000,00 m|n.) Leoluca Tambuscio y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 5.000.— m|n.) Raúl Federico Nicolás Varela. — En este mismo acto los socios pactantes dejan cubierto realmente el Total del Capital suscripto, de la siguiente manera: Veintiséis Mil Pesos Moneda Nacional y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, correlativamente, Tambuscio y Varela, que lo forman las instalaciones, muebles y útiles, mercadería de tocador y anexos que formaban el ex comercio del señor Leoluca Tambuscio, de la calle Bolívar Nº 1492 y que totalizan la suma de $ 31.000,00 m|n. (Treinta y Un Mil Pesos Moneda Nacional). — En este acto el socio señor Varela, recibe un préstamo de Cinco Mil Pesos en Mercaderías, que ipso-facto aporta a la Sociedad, comprometiéndose a reintegrarle dicha cantidad al señor Tambuscio, con las utilidades de los Ejercicios o, en su defecto, con dinero particular. — Séptimo: La administración estará a cargo de ambos Socios e indistintamente por cada uno de ellos, pero para comprometerla legalmente a la presente Sociedad, deberá contener la firma de los dos Socios. Siendo ambos administradores y Gerentes de esta Sociedad, podrán retirar mensualmente hasta la suma de Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional ($ 400.— m|n.), con cargo a gastos generales. — Octavo: Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo y conocimiento para el mejor desenvolvimiento comercial de la Sociedad, no pudiendo asociarse separadamente a otras entidades similares o parecidas que causen perjuicio a la presente. — Noveno: Los ejercicios comerciales-financieros, cerrarán cada año al primero de enero, debiendo practicarse en esa fecha el Inventario y Balance General; dichos Balances e Inventarios, serán practicados con sujeción a las siguientes bases generales: a) Los bienes inmuebles o raíces —si los hubieran— en la Sociedad, figurarán por su valor de adquisición, pudiendo los socios rebajar esos valores cuando el estado de plaza así lo aconseje; b) Las mejoras, edificaciones, galpones, tinglados y demás construcciones, levantadas en esos bienes raíces o inmuebles, así como los que tuviera en locación la Sociedad, girarán por su valor de costo, efectuándoseles a todas ellas una amortización anual por los porcentajes admitidos por la Dirección General del Impuesto a los Réditos; c) Las amortizaciones extraordinarias serán resueltas de común acuerdo; d) Las instalaciones, muebles y útiles se amortizarán aplicando el mismo procedimiento del inciso precedente; e) Las existencias en mercaderías, figurarán por su precio de costo, según factura, sin poderse aumentar esos valores aun cuando ellos hubieran obtenido un mayor valor en plaza a la fecha de los respectivos Balances, pudiendo en cambio efectuar una rebaja a esas mercaderías cuando el estado de plaza así lo aconseje; f) Las cuentas a cobrar figurarán por su valor según factura y del monto general de esas cuentas se hará una quita prudencial para cubrir posibles quebrantos, debitando previamente a la cuenta de Ganancias y Pérdidas los importes que consideren incobrables o de difícil cobro por la condición de sus respectivos deudores. — Las bases anteriores son enunciativas y los socios podrán ampliarlas o modificarlas según los intereses y conveniencias sociales; pero siempre tratando de respetar esas bases y los respectivos Balances Inventarios en ningún caso establezcan valores ficticios o permitan repartir utilidades no realizadas efectivamente. Todos los Balances y demás actuaciones para los cuales la Ley no establece mayorías especiales, serán aprobados por la masa social. — Décimo: Realizado el Balance Anual, el mismo se someterá a la aprobación de los contratantes, y una vez ello, se destinará del mismo, el Cinco Por Ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el Diez Por Ciento del Capital Social. Las utilidades o las pérdidas si las hubiere serán repartidas por los Socios en partes iguales y en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Los Socios podrán retirar hasta el Cincuenta Por Ciento de las utilidades líquidas que le correspondan, siempre que el estado de la Caja Social lo permita, pero a más tardar al año deberán ser acreditadas en la cuenta particular de cada Socio. Si se hiciera necesaria su permanencia —utilidades— a disposición de la Sociedad después de ese plazo, se acreditará por dicha suma un interés del Siete Por Ciento, anual. — Décimo Primero: Para la devolución de los préstamos que los socios hayan proporcionado a la Sociedad, deberán pasar a la misma un aviso escrito con una anticipación de tres meses a la fecha en que deba producirse la devolución, si para ello no se hubiera fijado plazo. — Décimo Segundo: La disolución de la Sociedad, sólo se producirá fundándola en los recaudos previstos por la Ley. En caso de fallecimiento, los herederos o derecho-habientes de un socio, podrán continuar la Sociedad, pero deberán unificar personería, dejando expresamente claro que hasta la terminación del contrato Social, regirán únicamente los negocios el socio existente, no teniendo la persona que represente a los herederos o derechohabientes, uso de la firma social, ni pretenderá se le asigne un retiro mensual como administrador, con cargo a Gastos Generales. En la liquidación de la Sociedad, por cualquier motivo legal, no habrá derechos a llave o a mejor clientela. — Décimo Tercero: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de los socios contratantes; su defecto, por la persona que hayan designado sus herederos o derechohabientes, en armonía con el socio existente. La liquidación deberá practicarse en el término de seis meses y con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los cinco días de notificada la divergencia. Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes, deberán nombrar a un tercero, es decir, vencido el plazo anterior. El fallo de este último deberá producirse a más tardar dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable, lo que también hará cosa juzgada. En todos los casos citados y lo que no se hubiere previsto en el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645, a la que los contratantes se someten en sus relaciones comerciales. — Décimo Quinto: En caso de retiro de alguno de los socios tendrá el privilegio el socio permanenciente, de comprar las cuotas del saliente, a aceptar la prioridad señalada antes de vender a un tercero, hasta esa fecha ajeno a la Sociedad. Se aclara que las cuotas se comprarán por el precio intrínseco y unitario, coincidiendo con las normas de la cláusula novena. — Décimo Sexto: La Sociedad dejará asentando todos sus acuerdos y demás resoluciones que se relacionen con el compromiso directo o indirecto de la Sociedad, en el Libro de Actas debidamente rubricado, coincidiendo con lo preceptuado en la cláusula séptima. En diez y seis cláusulas, queda legalmente formalizada la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada "Casa Luca Tambuscio y Compañía". En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: Raúl Varela. — Leoluca Tambuscio.

Buenos Aires, Marzo cuatro de mil novecientos cincuenta y dos. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 450.— e.10|3-Nº 11.958 v.14|3|52

CORTESE, CAZIANI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Angel Adolfo Lorenzo Caziani, que firma Angel Caziani, argentino, domiciliado en la calle Quito Nº 4105, casado, Antonio Cortese, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Helguera Nº 966, casado, la señora María Galló de Caziani, italiana, domiciliada en la calle Quito Nº 4105, casada y la señora Teresa Gallo de Cortese, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Helguera Nº 966, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y confección de tejidos de punto y cual quier otro artículo similar o de cualquier otro ramo, que los socios de común acuerdo así lo resuelvan, y girará bajo el rubro de "CORTESE, CAZIANI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en la calle Helguera Nº 966 de esta Capital que podrá ser modificado y pudiendo establecer sucursales en la misma e interior del país. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas setenta de quinientos pesos cada una moneda nacional de curso legal, que lo suscriben los contratantes en la siguiente forma: El Sr. Angel Adolfo Lorenzo Caziani, veinte cuotas. El Sr. Antonio Cortese, veinte cuotas, la señora María Gallo de Caziani quince cuotas y la Sra. Teresa Gallo de Cortese, quince cuotas. El aporte del capital social se efectúa en este acto, en maquinarias y mercaderías generales de acuerdo con el inventario practicado por las partes y que forma parte integrante de este contrato. — Tercera: La administración la ejercerán indistintamente cualquiera de los socios con el cargo de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social para otorgar en su nombre los cheques, vales, pagarés, contratos y demás documentos que debe suscribirse por la sociedad, pudiendo ésta tomar dinero prestado a interés o sin él de los Bancos particulares, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución de crédito oficial con sujeción a sus leyes y reglamentos. — Cuarta: La sociedad podrá descontar, cobrar, ceder, negociar de cualquier modo, documentos de crédito públicos y privados. Los gerentes de la sociedad indistintamente ejercerán la representación legal de la misma en todos sus actos, comparecerán en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o Jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, pudiendo conferir poderes generales, especiales, y revocarlos. Para ejecutar los actos enunciados y relacionados con la Administración social, podrán los gerentes resolver cualquier asunto, intervenir en licitaciones públicas y privadas y autorizar todo acto u operación no previsto en las cláusulas precedentes. Los gerentes no podrán comprometer la firma de la sociedad en negocios ajenos al objeto de la firma, como tampoco podrán otorgar garantías, fianzas o avales por terceros extraños a la sociedad — Quinta: Los socios señores Angel Adolfo Lorenzo Caziani y Antonio Cortese, tendrán un sueldo mensual de quinientos pesos cada uno, no gozando de retribución alguna en ese concepto las socias. Las sumas que se abonen como sueldo a los socios serán debitadas a "gastos generales" y podrán ser modificadas en lo sucesivo. — Sexta: Para la mejor marcha de la sociedad, los socios se consultarán previamente a la celebración de todo acto que no sea de realización corriente, haciendo constar a tal efecto sus resoluciones en un libro de actas rubricado por el Registro Público de Comercio. — Séptima: Sin perjuicio de los Balances parciales que podrán efectuarse semestralmente a solicitud de cualquiera de los socios, se practicará un balance General al 1º de Enero de cada año y las ganancias o pérdidas que arroje se distribuirán entre los socios en la misma proporción. — Octava: Los socios podrán ejercer otras actividades que no entren en competencia con los negocios de la sociedad. — Novena: Las utilidades se distribuirán y liquidarán a los socios dentro de los sesenta días de aprobado el balance general, si hubieren fondos disponibles. — Décima: La duración de la sociedad será por el término de diez años a partir del 1ro. de Enero de 1952, pero cualquiera de los socios que desee retirarse de la misma después de transcurridos los primeros cinco años, podrá hacerlo manifestando su voluntad por telegrama cotacionado u otra comunicación fehaciente. — Décimaprimera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, adquirirán a los herederos las cuotas del fallecido de acuerdo al precio que resulte del balance a celebrarse dentro de los treinta días del deceso, pagando al contado el treinta por ciento, a los noventa días el treinta por ciento y al año el cuarenta por ciento restantes con intereses bancarios o en su caso pueden resolver los sobrevivientes la disolución social por mayoría de capital y personas. — Décima Segunda: Ocurriendo la disolución de la sociedad, ésta se liquidará según las reglas generales del Código de Comercio y después de pagado el pasivo, el haber líquido en la sociedad se distribuirá entre los socios en la proporción de sus capitales. — Décima Tercera: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances se manifestará suscribiéndolos. — Décima Cuarta: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad se suscitaren entre los socios, serán resueltos por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya Jurisdicción desde ya se someten los contratantes. — Décima Quinta: Para todos los casos no previstos en los artículos precedentes, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y las del Código de Comercio y Código Civil que se conforma con su naturaleza jurídica. Bajo las 15 cláusulas que anteceden, dejan celebrado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Buenos Aires, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Angel Caziani. — María G. de Caziani. — Antonio Cortese. — Teresa Gallo de Cortese. — Buenos Aires, febrero 29 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 290.— e.10|3-Nº 11.898 v.14|3|52

DEGRANCORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Darío Tarabbio, italiano, casado, con domicilio en la calle Terrero Nº 2225, Capital Federal y el señor Atilio Oscar Baviera, argentino, soltero, con domicilio en la calle Cangallo 1672, Piso 1º Dto. O, Capital Federal, ambos mayores de edad, hábiles y en libre disposición para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Declaran constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social DEGRANCORT S. R. L., teniendo su domicilio actualmente en la calle Lavalle 2231, Capital Federal. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la explotación de un negocio de fábrica de confecciones para caballeros en general. — Tercera: El capital social está constituído por cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000,00 m|n.) aportado por los socios por partes iguales de acuerdo al balance que se acompaña y que es parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La administración y uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por ambos socios en el carácter de Gerentes. — Quinta: Las facultades de los Gerentes son las que a continuación pasamos a detallar: independientemente de las atribuciones que la ley confiere a las personas capaces, podrán comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles en todo el territorio de la República o en el exterior, celebrar cualquier clase de contrato con o sin garantía real o de prenda con desplazamiento o sin él, negociar con los Bancos de plaza o del interior o exterior, en especial el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial y el Hipotecario Nacional, en todas las secciones de los mismos, incluso la hipotecaria. — Podrán pedir toda clase de préstamos, incluso hipotecarios y para edificación, solicitar aperturas de cartas de crédito para adquirir maquinarias, materia prima o cualquier otra mercadería en el exterior, girar en descubierto, firmar toda clase de papeles comerciales, cheques, giros, letras, vales o pagarés, como libradores, aceptantes, endosantes, etc. y realizar cualquier operación permitida en el orden bancario o mercantil. Podrán asimismo contraer préstamos con particulares, sociedades o con cualquiera de sus propios socios y otorgar préstamos a estos últimos. La sociedad podrá actuar ante todas las reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Comunales de todo el país o del exterior, entrar en licitaciones firmando los respectivos contratos, estar en juicio o incitarlos, haciéndose representar por apoderados generales o especiales en cualquier fuero o jurisdicción, así como otorgar poderes en nombre de la sociedad para todas o cada una de las atribuciones dadas en el presente. — Sexta: Esta sociedad se constituye por el término de dos años prorrogables por dos años más, si ninguno de los socios comunican por telegrama colacionado con tres meses de anticipación su deseo de retirarse de la sociedad. — Séptimo: El presente contrato tiene efectos retroactivos al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Octavo: Anualmente y con fecha 31 de diciembre se practicará un Inventario y Balance General del activo y pasivo de la sociedad con su correspondiente cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. El citado balance quedará automáticamente aprobado si el quince de febrero inmediato posterior, no mediara expresa observación de alguno de los socios. — Noveno: Las utilidades obtenidas o las pérdidas sufridas, se distribuirán en la siguiente proporción: el señor Darío Tarabbio, el cincuenta y cuatro por ciento (54 %) y el señor Atilio Oscar Baviera el cuarenta y seis por ciento (46 %). — Decimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se practicará un Balance General, abonándole a los herederos el saldo que resultare en la siguiente forma: el 25 % en el acto y el saldo en tres cuotas iguales y consecutivas con vencimiento cada noventa días, más el interés corriente en plaza. — Décimo Primero: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte y un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. — Décimo Segunda:: En caso de que los socios no se pusieran de acuerdo en continuar asociados, presentarán propuestas en sobres cerrados para quedarse con los negocios sociales, y la propuesta más ventajosa será aceptada por los árbitros que se habla en la cláusula anterior, abonándose al socio saliente el cincuenta por ciento (50 %) al contado en el momento de su retiro y el cincuenta por ciento (50 %) restante en dos cuotas iguales consecutivas a ciento ochenta y trescientos sesenta días. — Bajo los artículos que anteceden dejan constituída esta sociedad obligándose a su cumplimiento conforme y con arreglo a derecho.

En Buenos Aires a los once días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. Firmado: D. Tarabbio y Atilio O. Baviera.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 260.— e.10|3-Nº 11.922 v.14|3|52

DROGUERIA NORVIT SCHICK & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber que por 5 (cinco) días se publique el siguiente edicto:

Contrato Social: En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los veintiún días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos entre la señora María Györössi de Fehér, húngara, domiciliada en la calle Santa Fe 980 y los señores Carlos José Schick, alemán, con domicilio en la calle J. V. González 1167, Vicente López, de paso en ésta, Jorge Theubert, alemán, Santa Fe 1129 y Walter Pfinder, alemán, Avenida Salvador María del Carril 3689, todos mayor de edad y con capacidad para contratar, se conviene con efecto retroactivo al 15 de Febrero de 1952 la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad girará con la denominación, razón y firma de "DROGUERIA NORVIT, SCHICK & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá asiento principal de sus operaciones y su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle 24 de Noviembre 1124, sin perjuicio de poder modificarlo, cuando lo considere conveniente, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, escritorios y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero, asignándoles capitales o no. — Artículo Segundo: La soicedad tendrá por objeto la elaboración, importación, exportación, representación, consignación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos e industriales y podrá dedicarse a otras actividades si así los socios de común acuerdo resolviesen. — Artículo Tercero: La sociedad durará diez años, a contar desde el 15 de Febrero de 1952, y se prorrogará en forma automática cada vez por igual término, si los socios que la constituyen no formulan una manifestación de voluntad contraria con seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Los socios que no quieran la disolución podrán desinteresar a los que la quieran, adquiriéndoles las cuotas de capital que les pertenecen. — Sin embargo cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de esta sociedad en cualquier momento, en que los balances parciales o anuales arrojen una pérdida del treinta por ciento del capital aportado. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pésos m|n. de c|l. (m$n. 250.000.—) dividido en dos mil quinientos (2500) cuotas de cien pesos m|n. de c|l. cada una e integramente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Don Carlos José Schick seiscientos veinticinco (625) cuotas equivalentes a sesenta y dos mil quinientos pesos m|n. de c|l., don Jorge Theubert seiscientas veinticinco (625) cuotas equivalentes a sesenta y dos mil quinientos pesos m|n. de c|l., don Walter Pfinder seiscientas veinticinco (625) cuotas, equivalentes a sesenta y dos mil quinientos pesos m|n. de c|l. y la señora María Györössi de Fehér seiscientas veinticinco (625) cuotas equivalentes a sesenta y dos mil quinientos pesos m|n. de c|l. — Todo el capital se encuentra totalmente integrado en terrenos, mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, créditos a cobrar, depósitos bancarios, marcas, etc., según balance general practicado al 15 de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y que, firmado por todos los socios, forma parte integrante de este contrato y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo décimo de la Ley 11.645 los contratantes responden solidariamente ante terceros por el valor atribuido a los bienes aportados no consistentes en dinero. — Artículo Quinto: La dirección y administración de los negocios estarán a cargo de los tres socios Schick, Theubert y Pfinder, a quienes se designan como gerentes de la sociedad y quienes actuando en tal carácter, cada uno separadamente, individualmente e indistintamente, tendrán amplias facultades y el uso de la firma social, pudiendo efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, aún aquellos para los cuales el artículo 1.881 del Código Civil exige poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni afianzar obligaciones a terceros. — Todos los socios-gerentes deben dedicar enteramente sus conocimientos y tiempo a la sociedad. — Artículo Sexto: Anualmente al treinta y uno de diciembre, cuando cerrará el ejercicio económico, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales con demostración de las ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, sus libros y arqueo de caja que se juzguen necesarios. — En dichos balances anuales, que se practicarán siguiendo las normas legales y de práctica en el comercio, podrán rebajarse del activo las cantidades que se consideren necesarias para sanear el mismo. — El balance general será sometido a

los socios dentro de los cuarenta y cinco días de finalizado cada ejercicio y considerado aprobado, si dentro de los diez días de presentado no se hubiere formulado observación por escrito. — Las aprobaciones, impugnaciones u observaciones a los balances se asentarán, con asignación individual, en el libro rubricado de Acuerdos Sociales y serán suscriptos por el socio o socios que las formularen. — Artículo Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de los balances anuales, se destinarán en primer término el cinco por ciento (5 o|o) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento (10 o|o) del capital social, en virtud del artículo veinte de la Ley 11.645, pudiendo los socios de común acuerdo crear otros fondos de reservas para los fines que consideren convenientes y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Las pérdidas —si las hubiere— serán soportadas en la misma proporción. — Al finalizar el ejercicio los socios determinarán si las utilidades serán capitalizadas o retiradas, previa deducción de lo que hubieren retirado en cualquier concepto, o resolverán su destino. — Artículo Octavo: Se creará antes de la determinación del resultado líquido, un fondo de reserva para obligaciones emanentes de la legislación social vigente o que se promulgara en el futuro. — Este fondo corresponde exclusivamente a la sociedad y en caso de retiro o fallecimiento, el socio saliente, sus herederos o representantes legales no podrán alegar de ningún derecho sobre el mismo, pues queda a disposición de la sociedad para atender los riesgos previstos en su formación. — Artículo Noveno: De común acuerdo pueden los socios admitir uno o más socios nuevos; pero no puede un socio ceder la totalidad o parte de sus cuotas a terceros sin la conformidad expresa de los demás socios y, en caso favorable, los socios restantes o la sociedad tendrá opción y prioridad para adquirir las cuotas en igualdad de precio con respecto al ofrecido por los terceros. — Artículo Décimo: En un libro rubricado de "Acuerdos Sociales" se dejará constancia de las resoluciones que los socios adopten referentes a los balances generales, estados de contabilidad, asignaciones de los socios que ejercen alguna actividad en la sociedad, reservas facultativas, así como a todo asunto que sea necesario resolver para la buena marcha social o en observancia de preceptos legales, incluso los consignados en el artículo 17 de la Ley 11.645. Se requiere la representación de la mitad más una de las cuotas para poder aceptar resoluciones que serán válidas por mayoría de votos presentes, teniendo cada cuota representada derecho a un voto. No obteniéndose esa representación, dentro de los treinta días subsiguientes y previa segunda citación se aceptarán las resoluciones por mayoría indicada y cualquiera que sea el capital representado. Los socios asistentes en cada reunión firmarán el acta correspondiente. A pedido de uno de los socios-gerentes o de por lo menos dos socios se convocará a reunión extraordinaria, debiendo ellos concretar los puntos que deben ser tratados. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad no se disolverá. Los herederos o legatarios del socio fallecido o representante del incapaz seguirán con ella, nombrándose al efecto una representación unificada, quien no podrá ejercer funciones de administración. Los herederos continuarán percibiendo las utilidades que por capital de su causa-habiente les corresponda hasta el vencimiento del plazo del contrato, en cuya oportunidad se les hará entrega del capital, si así se resuelve. En caso de que los herederos o legatarios no desearan continuar en la sociedad en la forma establecida, el capital y las utilidades les serán devueltos como si se tratara de socios salientes antes del vencimiento del término. — Artículo Duodécimo: La sociedad entrará en liquidación cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo y en los casos previstos además del vencimiento del plazo. En uno y otro caso la liquidación estará a cargo del o de los gerentes quedando establecido que, previo pago de las obligaciones o deudas sociales, el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Artículo Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante el curso de la sociedad o en la fecha de disolución o liquidación, será resuelto por árbitros arbitradores amigables componedores nombrando uno cada parte, con facultad para éstos de designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de arbitradores o del tercero para el caso de discordia inapelable y obligatorio para las partes. Conformes las partes con las estipulaciones precedentes, extendidas en los sellos de diez centavos números 1.191.392, 1.191.394, 1.191.394 y el presente 1.191.395, firman el presente en el lugar y fecha indicados para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — María Györössi de Fehér. — Carlos José Schick. — Jorge Theubert. — Walter Pfinder.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 375.— e.10|3-Nº 11.892-v.14|3|52

DIWITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: Héctor Di Martini, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle General Hornos 78, Capital; Héctor Pascual D'Alessandro, italiano, casado, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Entre Ríos 2501, de Martínez, Provincia de Buenos Aires; Saverio Di Carlo, italiano, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Quintana 4280 de Olivos, Provincia de Buenos Aires y Aquiles Wild, argentino, casado, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle América 675, Martínez, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar un contrato de de sociedad de responsabilidad limitada, que se ajustará a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "DIWITEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Tronador 3851 Capital y sus fábricas, depósitos, exposición, etc., en la calle Posadas 2947, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de trasladarlo a cualquier punto del país o exterior. — Segunda: La duración de la sociedad es de diez años, a partir del día treinta y uno de enero de mil novecienots cincuenta y dos, retrotrayendo todos los derechos y obligaciones a esa fecha. Los socios dejan establecido, que cumplidos los dos primeros años de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, mediante aviso por telegrama colacionado, dirigidos a la sede social, con anticipación de noventa días a la fecha en que desea retirarse. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación de tejidos, elaboración y venta de sedas y algodón y podrá desarrollar todas las actividades afines y complementarias sin limitación de ninguna especie, como así también la exportación e importación. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos (m$n. 220.000,00) moneda nacional, divididos en cuatrocientas cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente en este acto, e integradas en la siguiente proporción: D'Alessandro suscribe ciento diez cuotas integrándolas totalmente, o sea cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; Di Martino suscribe ciento diez cuotas integrándolas totalmente en este acto, o sea cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; Wild suscribe ciento diez cuotas, integrándolas totalmente, o sea cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional y Di Carlo suscribe las ciento diez cuotas restantes, integrando solamente cincuenta y cinco cuotas, o sea veintisiete mil quinientos pesos moneda nacional. Esta integración de capital los socios la realizan en base al inventario practicado con fecha 31 de enero de 1952 debidamente firmado por todos los socios, el que consideran parte integrante de este contrato y cuyos bienes consisten en: maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, etc., bienes que pertenecían a la sociedad de hecho que existía entre los nombrados al 31 de enero de 1952, retrotrayendo todos los derechos y obligaciones a esa fecha. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de dos de los cuatro socios, que actuarán conjunta, separada o alternativamente como gerentes con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instruemntos, documentos o escrituras públicas resulten necesarios. Es decir que para cualquier acto de la sociedad, se requerirá siempre la firma conjunta de dos de los cuatro socios que la componen, indistintamente. — Sexta: Sin perjuicio de lo manifestado en la cláusula anterior, los gerentes se asignan las siguientes funciones: Di Martino y Wild la parte administrativa y técnica, D'Alessandro la parte administrativa y Di Carlo la sección tejidos, debiendo dedicar toda su actividad y tiempo a la empresa, todos los socios sin excepción. — Séptima: De acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior, los socios: señores Di Martino y Wild gozarán de una remuneración mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional, que será imputada a gastos generales. — Octava: Los socios podrán retirar con débito a sus respectivas cuentas particulares hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional, no considerándose en ningún momento como gastos cargas normales del ejercicio. — Novena: Los socios de común acuerdo resuelven que los socios D'Alessandro y Wild podrán hacerse representar por una persona que los substituya, pero este representante será a su exclusivo cargo y costo, bajo su responsabilidad. — Décima: Todos los años, el día 31 de enero, a partir de 1953, se practicará un balance general de los negocios, previa deducción de las amortizaciones y cargas técnicas del ejercicio como así también el 5 % para fondo de reserva legal; el saldo resultante se distribuirá en partes iguales entre los socios; lo mismo las pérdidas que resulten. — Undécima: Los socios convienen expresamente que el señor Di Carlo, por el dinero no integrado reconocerá un interés a los otros socios del 8 % anual; este interés regirá también para todos los saldos acreedores de los socios. El socio señor Di Carlo se compromete a capitalizar el 50 % de las utilidades acreditadas a su favor en los cierres de ejercicio, a los fines de cubrir las cuotas suscriptas no integradas. — Duodécima: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fuera como accionistas, o comanditarios, no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla para fianzas de ningún género, obligándose a dedicar toda su actividad y tiempo a las operaciones sociales. Si no dieran cumplimiento a lo estipulado en el presente contrato, podrán ser separados de la sociedad por decisión de la mayoría, abonándoles su parte de capital y utilidades en dos cuotas semestrales, iguales y consecutivas, sin interés, tomándose los valores del Activo por su valor original, no reconociéndose suma alguna en concepto de llave. — Décimatercera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos del socio muerto, unificando personería, podrán seguir dentro de la sociedad, siempre bajo el mismo contrato. De lo contrario, que los herederos no quieran seguir dentro de la sociedad, los sobrevivientes tendrán opción a liquidarla o continuar con los negocios sociales. En este último caso estimarán al capital y utilidades del socio fallecido y se le pagarán en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, o las depositarán judicialmente. — Décimacuarta: En los casos de enfermedad o inhabilitación de alguno de los socios, por tiempo mayor a seis meses, se procederá como en el caso de fallecimiento. — Décimaquinta: En el caso de producirse el retiro de un socio, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda de este contrato, se procederá a determinar el haber del socio saliente, teniéndose como norma lo siguiente: no se computará suma alguna en concepto de llave y el valor de los bienes será el del inventario inicial menos su amortización. Lo que resulte, se pagará en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas. — Décimaquinta: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décimasexta: En los casos de duda o litigio que surjan con motivo de la aplicación de este contrato, cada parte nombrará un árbitro y los árbitros nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de éstos o el tercero en su caso, será inapelable. Estando las partes conformes con el contrato que precede, obligándose a su fiel cumplimiento, ratifican mediante su firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Sobre raspado: día — treinta y uno de — de — mil — noventa — Todo vale. Entre líneas: enero: vale. — Es Copia. Firmado: Héctor Di Martino. — Héctor Pasqual D'Alessandro. — Wild. — Saverio Di Carlo.

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 380.— e. 7|3-Nº 11.879-v.14|3|52

F. VAZQUEZ & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15 del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Jorge Enrique María José Leclercq, casado, francés, domiciliado en la calle Juncal 2114, 7º piso; y Francisco Vázquez, casado, de nacionalidad español, domiciliado en la calle 15 de Noviembre 2675; ambos mayores de edad y hábiles, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Los firmantes declaran constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta Plaza, bajo la denominación de "F. VAZQUEZ & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la edición de libros en general, la compra y venta por mayor y menor de los mismos, su importación y exportación; la explotación del ramo de librería, imprenta, papelería y actividades afines; y la realización de todos los actos de comercio, —sea por cuenta propia o ajena en forma de comisión o representación, que fuere necesario— practicar para el cumplimiento de esos fines. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de diez años, pero luego de transcurridos cinco años de vigencia de la misma, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución —dando aviso a su consocio con seis meses de antelación al vencimiento del lapso indicado—. En tal evento, los socios convendrán de común acuerdo la forma de liquidar la Sociedad; en caso de desacuerdo, se procederá en la forma indicada en la cláusula Undécima. — Si ninguno de los socios manifestare su intención de resolver este contrato, la Sociedad continuará su funcionamiento hasta el fenecimiento del plazo de duración pactado. — Cuarto: La Sociedad establece su domicilio en esta Capital, en la calle Estados Unidos 700, y podrá trasladar el mismo e instalar sucursales o establecimientos en el interior o exterior del país. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por ambos socios con carácter de Gerentes, quienes en tal forma podrán actuar conjunta, separada, alternativa e individualmente. El uso de la firma social estará a cargo —asimismo— de los socios Gerentes en forma indistinta, quienes, por tanto, para obligar a la Sociedad, podrán firmar separada y personalmente. La firma social deberá constar de la del socio la denominación de la Sociedad y el carácter de Gerente, de quien la suscriba. No podrá ser empleada en fianzas o garantías para terceros o en operaciones ajenas al giro social. — Sexto: En tal forma, los socios Gerentes, administrarán la Sociedad y suscribirán los documentos públicos y privados necesarios a su giro, y tendrán facultad para otorgar poderes generales o especiales, de administración o judiciales y revocarlos, celebrar en general todos los contratos que requiere el normal funcionamiento de la Sociedad, efectuar pagos, cobrar, percibir, girar, endosar, aceptar letras de cambios, pagarés, avales, cheques y demás documentos de comercio; solicitar y obtener créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y otros oficiales o particulares y efectuar con los mismos todas las operaciones corrientes en tales establecimientos; ocurrir ante las reparticiones nacionales, inclusive Aduana, Direcciones Generales de Impuestos, Municipalidad de la Capital, Secretaría de Industria y Comer- (Continúa en el sello nacional de $ 0,20 Nº...) (Viene del sello nacional de

$ 0,20 N°...) cio y de Trabajo y Previsión, concurrir a licitaciones públicas y privadas, y en general ante todas aquellas autoridades nacionales, provinciales o municipales en ocasión de las operaciones que deba realizar la Sociedad; adquirir, enajenar o gravar con derechos reales los inmuebles que la Sociedad posea o adquiera en el futuro, constituir sociedades y ejecutar todos los demás actos necesarios para la mejor administración de la Sociedad y que sean propios y relativos a tal objeto. La presente mención de facultades no es limitativa y los firmantes se remiten a tal respecto y a las demás materias no contempladas en este contrato, a las disposiciones de la ley 11.645. — Séptimo: El capital social es de pesos Ciento Cincuenta Mil Moneda Nacional (m$n. 150.000), dividido en cuotas de pesos mil cada una, suscriptos por los socios en la siguiente proporción: señor Jorge Enrique María José Leclercq, ciento veinte (120) cuotas; señor Francisco Vázquez, treinta cuotas (30), de las cuales integran en este acto, el señor Leclercq, ochenta y nueve (89) cuotas y el señor Vázquez, catorce (14) cuotas, en mercaderías —de conformidad al inventario y valuación practicado por los socios con fecha 1º de Enero de 1952, cuyo instrumento, suscripto por los mismos, debe tenerse como parte integrante del presente— obligándose los socios a contribuir las restantes cuotas en el término de ocho meses, sea capitalizando las utilidades, sea aportándolas en el mismo lapso de su peculio. — Octavo: Las utilidades o pérdidas que produjere la Sociedad serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales. — Noveno: Anualmente, al día 30 de Setiembre se practicará un balance general que determinará las ganancias o pérdidas de la Sociedad y mediante el cual se constituirán las reservas legales del 5 % de aquéllas, hasta llegar al 10 % del capital; las voluntarias y las amortizaciones de las existencias en la forma y proporción que los socios determinen, y que se considerará aprobado si no es objetado por los socios dentro de los veinte días que los mismos se encuentren debidamente notificados de sus resultados. — Décimo: La Sociedad llevará un libro de Actas, en el cual se tomará nota de las decisiones que adopten los socios sobre todo acto de importancia atinente al funcionamiento de la Sociedad, a cuyo efecto los votos se computarán por personas. Los socios no podrán ceder, transferir, vender o permutar las cuotas que les pertenecieren en la Sociedad sin la conformidad de todos los integrantes de la Sociedad; remitiéndose los socios a lo dispuesto en el art. 18 de la ley 11.645. — Undécimo: Toda divergencia sobre la interpretación o ejecución de este contrato o disolución y liquidación de la Sociedad, será dirimida por el Dr. J. Mittelman, con carácter de árbitro arbitrador amigable componedor único. En caso de ausencia, impedimento o excusación, el árbitro será designado por el Juez de Comercio en turno. El árbitro resolverá los diferendos, sin forma solemne de juicio y a su buen saber y entender, y su laudo será inapelable, excluyéndose la vía judicial, con la salvedad estipulada respecto de la designación de aquél. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará de inmediato un balance. La Sociedad continuará con los herederos del fallecido o incapacitado, si así lo decidieren (Continúa en el sello nacional de $ 0,20 N°...) (Viene del sello nacional de $ 0,20 N°...) éstos últimos, a cuyo efecto unificarán su representación y formalizarán con el sobreviviente el instrumento pertinente; con los mismos derechos y obligaciones de su causa-habiente. Si los herederos del fallecido o incapacitado resolvieren no continuar la Sociedad, o no hubiere acuerdo con el sobreviviente a tal efecto la Sociedad se liquidará por los interesados, y en caso de divergencia se procederá de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior. Bajo las doce cláusulas precedentes, queda formalizado el contrato social de "F. Vázquez & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", que los firmantes se comprometen a respetar y cumplir conforme a derecho, y así lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. Fdo.: J. Leclercq. — F. Vázquez.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 310.— e.10|3-Nº 11.888-v.14|3|52.

FREIRE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 3 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el Sr. José María Bereau, ha cedido al Sr. Manuel Freire, las 130 cuotas que tenía en la sociedad FREIRE Y COMPAÑIA, S. R. Ltda., según documento privado de fecha 19 de Noviembre de 1951. — Buenos Aires, Marzo 3 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 30.— e.10|3-Nº 11.890-v.14|3|52

FARMACIA SAN PEDRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 612. Primer Testimonio: Número Doscientos Sesenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano Público autorizante y los testigos al final firmados comparecen los señores don Manuel Otero, viudo de sus primeras nupcias, argentino, de treinta y cinco años de edad, farmacéutico; don Jorge Alberto Otero, soltero, argentino, de veintisiete años de edad, estudiante de Cuarto Año de Farmacia, ambos domiciliados en la calle Federico Lacroze dos mil cuatrocientos treinta y cinco, de este vecindario, hábiles, y personas de mi conocimiento y respectivamente, dijeron: Que han resuelto constituir entre ellos una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a lo prescripto por el Decreto del Superior Gobierno de la Nación, número Treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete, y su Reglamentación número Ocho mil doscientos veinte y tres, del año mil novecientos cuarenta y ocho, y a las disposiciones pertinentes de la Ley once mil setecientos cuarenta y cinco, sujeta a las bases y condiciones siguientes: Primera: A partir desde el primero de Septiembre del año mil novecientos cincuenta a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, y por el término de Cuatro años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, queda constituída entre los comparecientes, la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "FARMACIA SAN PEDRO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital en la calle Federico Lacroze número Dos mil cuatrocientos treinta y cinco. — Segunda: Su objeto será la compra-venta, elaboración y preparación de artículos de Farmacia, teniendo como base la explotación del Establecimiento de Farmacia, que funciona en el lugar antes indicado. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Doscientas ochenta cuotas de Un Mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en igual proporción, y representado por el referido negocio de propiedad única de los otorgantes. — Cuarta: La Sociedad será dirigida y administrada por los dos socios indistintamente, quienes desempeñarán las funciones de Gerentes y tendrán el uso de la firma social indistintamente, con todas las facultades inherentes a su cargo, entre las que se encuentran incluídas las de suscribir válidamente toda clase de instrumentos públicos y privados. — Quinto: El treinta de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realizarán cuando los socios lo juzguen convenientes y las utilidades que resulten, previa reserva legal prescripta por la ley se distribuirá en igual proporción entre los asociados, soportando las pérdidas, si las hubiere en la misma forma. — Sexta: Mensualmente y para sus gastos personales, los socios podrán retirar las sumas que crean convenientes, cuyos retiros se debitarán en la cuenta personal de cada socio, a cuenta de utilidades. — Séptima: A los efectos del cumplimiento del Decreto número Treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y su reglamentación se establece que correrá al exclusivo cargo del señor Manuel Otero, y bajo su responsabilidad la dirección técnica del aludido establecimiento. — Octava: Cada cuota equivale a un voto y todas las resoluciones que interesen a la Sociedad, aprobación de balances, y gerencias futuras se tomarán de acuerdo a los votos de cada socio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios se procederá en la forma que determine el Código de Comercio y el Ministerio de Salud Pública, y la Dirección de Industrias Sanitarias y Farmacias. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que durante la existencia de esta Sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, llegare a suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte disidente, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie inapelable, y acatado sin observación, al cumplimiento de lo expuesto se obligan en forma y con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman por ante mí y juntamente con los testigos del acto don José Noé y don José Gabino Serra, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — M. Otero. — J. A. Otero. — José Noé. — J. G. Serra. Ante mí: Joaquín O. Pano. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y dos a mi cargo. Para la Sociedad "Farmacia San Pedro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números un millón seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y su correlativo de la Serie K., que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los trece días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Joaquín O. Pano. Hay un sello.

Buenos Aires, Febrero 29 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 250.— e.10|3-Nº 11.908-v.14|3|52

FABRICA COMERCIAL E INDUSTRIAL MADERERA

A N T R A N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Avenir Trankowsky, ruso, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Misiones Nº 343, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y don Boris Trankowsky, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Veinte Nº 1020, de la localidad de Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, de paso en esta Ciudad, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "FABRICA COMERCIAL E INDUSTRIAL MADERERA "ANTRAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su sede social queda fijada en esta Capital calle Charcas Nº 1368, Dpto. 4º, piso 2º, y con fábrica y aserradero en la Localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, calle Sin Nombre, continuación de Ameghino Nº 844, pudiendo tener agencias, sucursales o representaciones dentro y fuera del país. — Segunda: El objeto de la sociedad, será la explotación de la fábrica de puertas y ventanas y sus afines en general, sita en la localidad de San Isidro, pudiendo realizar cualquier otra clase de negociaciones lícitas de interés social. — Tercero: El contrato social, tendrá una duración de diez años a contar del treinta de octubre de 1951, pudiendo ser prorrogado por un período igual. — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento cuando alguno de los socios así lo deseare, cuya voluntad deberá notificarla a la sociedad con una anticipación no menor de seis meses por telegrama colacionado. — En este supuesto, se practicará un balance al día de la disolución o del retiro del socio que así lo desee, y el capital que le corresponda por su parte, le será abonado por el socio restante, en cuotas que de común acuerdo determinen, tratando de no perjudicar la buena marcha de los negocios, y si ambos socios una misma voluntad de continuar con el negocio, la sociedad entrará en liquidación. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Sesenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, dividido Trescientos Treinta Cuotas Capital de un valor nominal de Quinientos Pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios por partes iguales, y, de cuyo capital, queda integrado en este acto, solamente la suma de Ciento Doce Mil Pesos moneda nacional, o sean doscientas cuarenta cuotas, todo de acuerdo al balance-inventario general que las partes de conformidad firman en la fecha y los constituyen útiles, muebles, instalaciones, maquinarias, materia prima, créditos, herrajes y rodados. — Quinto: La dirección y administración estará a cargo del socio don Avenir Trankowsky, quien en calidad de gerente, tendrá el uso de la firma social, debiendo en todos los casos su firma, ir precedida del sello que diga "Fábrica Industrial y Comercial Maderera "Antran" S. R. L." y sin perjuicio de la generalidad de las facultades que el uso de la firma personal confiere al "gerente", se faculta al mismo para efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sean en los bancos oficiales o particulares de esta República o del exterior, girar, o firmar cheques contra fondos sociales, en descubierto, hacer y retirar depósitos, establecer y cancelar cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar y protestar letras, vales, cheques, pagarés, aceptar, endosar, y protestar toda clase de documentos de comercio, renovarlos a su vencimiento, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar o percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, transigir, comprometer en árbitros, hacer remisiones y dar garantías o fianzas para asuntos sociales, prorrogar jurisdicciones, renunciar a derecho de apelar, querellar criminalmente, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, constituir a la sociedad en depositaria, estipular convenios, conferir poderes especiales y revocarlos y efectuar todos los demás actos y operaciones comprendidas en los objetos sociales, siendo necesario la firma de los dos socios, para los siguientes fines: Transformaciones importantes en la fábrica, comprar o vender inmuebles o maquinarias de importancia, gravarlos o solicitar créditos hipotecarios sobre los mismos, no pudiendo ninguno de los socios, comprometer su firma en fianzas a título gratuito a favor de terceros ni en negocio alguno ajeno a la sociedad. — Sexto: En caso de retiro voluntario de alguno de los socios, el socio saliente deberá dar privilegio en la compra de sus cuotas, al otro socio. En caso de que las cuotas sean cedidas a un tercero, éste deberá ser persona grata al otro socio, quien deberá otorgar su conformidad. — Séptimo: Semestralmente, al 30 de junio y 31 de diciembre, se practicará un balance, y las ganancias, previa deducción del 5 % para la formación del fondo de reserva legal, serán distribuidas en proporción al capital, y las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado si beneficiarán con su parte, pudiendo entrar a formar parte de la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación en persona grata al otro socio. — Noveno: Las obligaciones de cada socio, le serán impuestas por resoluciones sociales, las que quedarán debidamente insertas en su libro de actas, como asimismo la fijación de los retiros mensuales. — Décimo: Cualquier divergencia que se subsitare durante la vigencia de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, uno por cada parte, y un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, y llegado el caso de tener que recurrir a la Justicia, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles. De conformidad con todo lo manifestado precedentemente, las partes firman el presente en fecha ut-supra, extendido en dos sellos de diez centavos moneda nacional números ochocientos treinta y un mil ciento sesenta y nueve, ochocientos treinta y un mil ciento setenta y uno y en el presente. Entre líneas "de octubre de 1951" vale. Sobre raspado "suscripto por" Vale. Firmado: A. Trankowsky. — B. Trankowsky. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1952. Enmendado "1952" Vale. — Ricardo Silvester, secretario.

$ 300.— e.10|3-Nº 11.920-v.14|3|52